

UNIVERSIDAD REY JUAN CARLOS
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Departamento de Economía de la Empresa



Tesis Doctoral

LA DEFENSA DE EUROPA:
LAS ALIANZAS,
LAS CAPACIDADES DEFENSIVAS
Y
LA INDUSTRIA DE DEFENSA

Director: Dr. D. Jesús Palomo Martínez

Doctorando: D. Federico Yaniz Velasco

Madrid, diciembre de 2012

Don Jesús Palomo Martínez, Profesor Contratado Doctor del Departamento de Economía de la Empresa de la Universidad Rey Juan Carlos; en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa vigente que regula el Tercer Ciclo de Estudios Universitarios para la obtención del Título de Doctor y otros Estudios de Postgrado, emite el siguiente Informe sobre la Tesis doctoral *La Defensa de Europa: las alianzas, las capacidades defensivas y la Industria de Defensa*, presentada por Don Federico Yaniz Velasco.

Considera que la Tesis doctoral, por sus aspectos formales y principalmente por su contenido, puede ser defendida ante el Tribunal correspondiente. También estimo que el tema es de gran actualidad y de indudable importancia. Por otra parte considero exhaustiva la presentación de datos relevantes, completa su revisión bibliográfica, adecuada la metodología aplicada, abundante la información sobre siglas relacionadas con el tema y notable la investigación empírica.

La variedad de datos aportados, así como las conclusiones del trabajo, avalan la conveniencia de publicar esta Tesis doctoral una vez defendida, para procurar su difusión en los ámbitos académico y profesional.

Para que conste y surta los efectos oportunos, firma este informe en Madrid, a 15 de marzo de 2013.

Agradecimientos

Cuando inicié la apasionante aventura de preparar esta Tesis doctoral tenía una idea general sobre su posible contenido. Sin embargo, tras muchos meses de trabajo el resultado obtenido ha ido más lejos de lo que en principio tenía en mente. En efecto, durante el proceso de preparar los distintos capítulos de esta Tesis he descubierto nuevas ideas a madurar y nuevas reflexiones a compartir con los posibles interesados por los temas relacionados con la Defensa. Durante la realización del trabajo me he reafirmado en algunas de las ideas que tenía sobre la Defensa de Europa pero también he encontrado nuevos caminos y nuevas aproximaciones a esa Defensa. En todo caso, sin la guía rigurosa pero siempre amable del director Dr. Don Jesús Palomo Martínez no hubiese sido posible la realización de esta Tesis doctoral. El Dr. Palomo ha sido no sólo el Director de la Tesis sino también un consejero siempre disponible con la respuesta adecuada. Muchas gracias Jesús. Quiero también expresar mi gratitud a las todas las personas que con sus comentarios y oportunas observaciones me ha ayudado a refinar mi trabajo.

Para poder realizar una Tesis hay que encontrar el ambiente adecuado para las largas horas de reflexión, de estudio y de preparación de los textos, gráficos, figuras y tablas. Ese ambiente adecuado ha sido el Campus de Vicálvaro de la Universidad Rey Juan Carlos. Quiero agradecer a la Decana Doña Pilar Laguna y a todo el personal docente y no docente por haber acogido con afecto y comprensión a este veterano doctorando. También quiero agradecer a mi hermana Doña María Teresa Yaniz Velasco por su apoyo incondicional en la preparación de esta Tesis doctoral.

La Defensa de Europa concierne a todos los ciudadanos y supone la defensa de los valores que rigen la vida de sus pueblos. La Libertad, la Democracia y el Imperio de la Ley son condiciones necesarias para el desarrollo humano y el progreso social de los pueblos europeos. La Defensa de esos valores tiene un precio que merece la pena pagar. En todo momento la correcta administración de los bienes públicos es un deber ineludible de todos aquellos que la tienen a su cargo. Por esa razón, el planeamiento de la Defensa tiene que ser realizado con el máximo rigor y debe asegurar que se alcanzan los objetivos marcados en el documento guía correspondiente que en España es la Directiva de Defensa Nacional. Esos objetivos se cumplen mediante la obtención de las

capacidades que se consideran necesarias al mínimo coste posible. Esas capacidades determinan la aptitud defensiva de un país que debe compadecerse con su situación estratégica y debe responder también a los compromisos adquiridos con las alianzas y organizaciones defensivas a las que pertenece cada país.

En tiempos de crisis económica y de dificultades para muchos ciudadanos es preciso extremar el cuidado en el mencionado planeamiento de Defensa. Los presupuestos van a ser menores y por ello los gastos de Defensa se verán reducidos. Esta situación tendrá una repercusión negativa en la obtención de capacidades. Por ello habrá que evitar posibles duplicaciones en las capacidades de los distintos componentes de la Fuerzas Armadas y será obligado aumentar al máximo la acción conjunta. En estos tiempos de prueba, la primera obligación en todas las actividades del sistema Defensa es buscar la eficiencia, es decir la eficacia al mínimo coste.

La Defensa de Europa es un compromiso indiscutible que asegura la libertad de los ciudadanos europeos. En las páginas de esta Tesis he intentado presentar un panorama de los múltiples elementos que intervienen en esa Defensa: las alianzas, las capacidades defensivas y las industrias de Defensa sin olvidar el protagonismo esencial de los pueblos de Europa. La Universidad como sede del pensamiento debe estar abierta al estudio de los temas relacionados con la Defensa para asegurar el futuro en libertad de nuestra sociedad. La Universidad Rey Juan Carlos es pionera en estos estudios y presta gran atención a los asuntos relacionados con la Defensa. El Master de Administración de Sistemas de Seguridad y Defensa y el Master de Logística de Sistemas de Seguridad y Defensa son dos buenos ejemplos de esa dedicación. Muchas gracias a las autoridades académicas y a los profesores de la URJC por su liderazgo en los estudios relacionados con la Defensa.

ÍNDICE

ÍNDICE DE CONTENIDOS.....	I
ÍNDICE DE TABLAS.....	V
ÍNDICE DE GRÁFICOS.....	VII
ÍNDICE DE FIGURAS Y MAPAS.....	X
ÍNDICE DE ANEXOS.....	XI

INTRODUCCIÓN

I. Objetivos y oportunidad del estudio...	15
II. Método de trabajo seguido.....	19
III. Fuentes y recursos.....	23

BLOQUE I: LAS ALIANZAS DEFENSIVAS PRESENTES EN EUROPA

CAPÍTULO I: LA ALIANZA ATLÁNTICA EN TRANSFORMACIÓN

Introducción.....	33
1.1. La OTAN, su nacimiento y desarrollo.....	36
1.2. Principios y estructura.....	39
1.3. Nueva Estructura de Mando.....	46
1.4. La evolución estratégica de la Alianza Atlántica.....	48
1.4.1. La Estrategia de la OTAN y las cumbres.....	49
1.5. El planeamiento de Defensa OTAN.....	57
1.6. La logística OTAN.....	61
1.6.1. Organizaciones y agencias logísticas.....	63
1.6.2. La organización OTAN de Normalización.....	70
1.7. La reorganización de las agencias OTAN.....	76
1.8. Una nueva OTAN: el Concepto estratégico 2010.....	78
1.8.1. Principios y tareas esenciales de la OTAN en el CE 2010.....	80
1.8.2. Un entorno siempre cambiante.....	81
1.8.3. Defensa y Disuasión.....	82

1.8.4. La Gestión de Crisis, una asignatura pendiente.....	83
1.8.5. Seguridad y cooperación internacional.....	84
1.8.6. Transformación y Reforma.....	88
1.9. Retos para la nueva OTAN.....	90
1.9.1. La nueva OTAN tras la Cumbre de Chicago.....	91

CAPÍTULO II: LA EUROPA DE LA DEFENSA Y LA UNIÓN EUROPEA

Introducción.....	97
2.1. Una sola Defensa con varios actores.....	99
2.2. La Unión Europea Occidental, una solución provisional.....	101
2.3. Cambio de escenario y una etapa de transición.....	103
2.4. Nuevos miembros y nuevos retos en temas de Defensa.....	108
2.4.1. La Defensa de Europa y los Estados Unidos.	110
2.5. La Defensa y Seguridad en el Tratado de Lisboa.....	110
2.6. La Unión Europea y el Concepto Estratégico 2010.....	113
2.7. Gastos de defensa una asignatura pendiente.....	116
2.8. Las relaciones OTAN - Unión Europea.....	117
2.9. La Europa de la Defensa y el futuro de la Unión.....	121

BLOQUE II: ANALISIS DE LOS GASTOS DE DEFENSA DE LOS PAÍSES DE LA ALIANZA ATLÁNTICA Y DE LA UNIÓN EUROPEA

CAPÍTULO III: PRESUPUESTOS Y GASTOS DE DEFENSA DE LOS PAÍSES DE LA ALIANZA ATLÁNTICA Y LA UNIÓN EUROPEA

Introducción.....	133
3.1. Presupuestos y gastos de Defensa.....	137
3.1.1. El caso español.....	140
3.2. Los gastos de Defensa de los países OTAN y UE.....	144
3.2.1. Definición y fuentes de los datos.	146
3.2.2. Evolución de los gastos de Defensa.....	157
3.3. Los gastos de Defensa de los países OTAN y UE cómo %PIB.....	198

3.3.1. Definición y fuentes de los datos.....	200
3.3.2. Evolución de los gastos de Defensa cómo % PIB.....	201
3.4. El PIB de los países OTAN y UE....	222
3.4.1. Definición y fuente de los datos.....	223
3.4.2. Evolución del PIB.....	225
3.5. Análisis del esfuerzo defensivo.....	243
3.6. Conclusiones.....	245

CAPÍTULO IV: APTITUDES Y CAPACIDADES DEFENSIVAS

Introducción.....	253
4.1. Planeamiento de Defensa.....	255
4.1.1. La Directiva de Política de Defensa 2012.....	255
4.1.2. Planeamiento basado en capacidades.....	257
4.2. Generación de capacidades.....	258
4.2.1. Fase de armamentos.....	261
4.2.2. Fase de desarrollo de capacidades.....	264
4.3. Actitud Defensiva.....	267
4.4. Aptitud Defensiva.....	269
4.4.1. Consideraciones sobre gastos de Defensa.....	273
4.4.2. Medida de la Aptitud Defensiva.....	279
4.5. Indicador de Aptitud Defensiva.....	281
4.6. Conclusiones.....	285

BLOQUE III: LA INDUSTRIA DE DEFENSA EN LA ENCRUCIJADA

CAPÍTULO V: LA INDUSTRIA EUROPEA DE DEFENSA

Introducción.....	291
5.1. La situación de las industrias europeas de Defensa.....	293
5.2. El marco institucional en la Unión Europea.....	297
5.3. La Comisión Europea, la Defensa y la Industria de Defensa.....	301
• ATHENA	
• El paquete de Defensa	

- El proceso de Gante
- La Cooperación Estructurada Permanente

5.4. La Agencia Europea de Defensa.....	309
5.5. Acuerdos fuera del marco de la UE.....	318
5.5.1. La Organización Conjunta de Cooperación de Armamento.....	318
5.5.2. La Carta de Intenciones/Acuerdo Marco.....	319
5.5.3. Buscando caminos.....	322
5.6. Nuevo entorno para las industrias europeas de Defensa.....	323
5.6.1. Mancomunar y compartir o <i>pooling and sharing</i>	325
5.6.2. El pacto franco-británico.....	328
5.6.3. Defensa inteligente o <i>smart defense</i>	331
5.6.4. Nuevas tecnologías en Defensa.....	337
5.7. Las industrias españolas de Defensa ante la PCSD.....	340
5.8. Un futuro incierto.....	351

CONCLUSIONES GENERALES

REFLEXIONES Y CONCLUSIONES.....	366
CONCLUSIONES FINALES.....	382
LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN FUTURA.....	386

BIBLIOGRAFÍA

BIBLIOGRAFÍA BLOQUE I.....	391
BIBLIOGRAFÍA BLOQUE II.....	399
BIBLIOGRAFÍA BLOQUE III.....	401
PUBLICACIONES PERIÓDICAS.....	406

GLOSARIO DE SIGLAS.....	409
--------------------------------	------------

ÍNDICE DE TABLAS

TABLA 3.2.1. GASTOS DE DEFENSA POR PAÍS PARA EL período 1988-2009

TABLA 3.2.2. GASTOS DE DEFENSA POR PAÍS PARA EL período 1988-2010

TABLA 3.3.1. GASTOS DE DEFENSA COMO % PIB PARA EL PERÍODO 1988-2009

TABLA 3.4.1. PRODUCTO INTERIOR BRUTO POR PAÍS PARA EL período 1988-2009

TABLA 3.5.1. INCREMENTO GASTOS DE DEFENSA

TABLA 3.5.2. INCREMENTO DE GASTOS DE DEFENSA COMO % PIB

TABLA 3.5.3. ORDENADA POR TASA DE VARIACIÓN GD

TABLA 3.5.4. ORDENADA POR TASA DE VARIACIÓN GD% PIB

TABLA 4.4.1.1. GASTOS DE DEFENSA DE LOS PAÍSES DE LA OTAN EN EL AÑO
2009

TABLA 4.4.1.2. GASTOS DE DEFENSA DE LOS PAÍSES DE LA UE EL AÑO 2009

TABLA 4.4.2.1. GASTOS DE DEFENSA POR HABITANTE DE LOS PAÍSES DE LA
OTAN EL AÑO 2009

TABLA 4.4.2.2. GASTOS DE DEFENSA POR HABITANTE DE LOS PAÍSES DE LA UE
EL AÑO 2009

TABLA 4.5.1. FUERZAS ARMADAS, FUERZAS DESPLEGADAS, FUERZAS
PARAMILITARES, RESERVAS, GASTOS DE DEFENSA Y POBLACIÓN
EL AÑO 2009

TABLA 5.6.1. LAS DIEZ EMPRESAS DE DEFENSA MÁS IMPORTANTES DE EUROPA

TABLA 5.6.2. LAS DIEZ EMPRESAS DE DEFENSA MÁS IMPORTANTES DEL MUNDO

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 3.2.2.1.1. Promedio de los gastos de Defensa de los países de la OTAN en el período 1988-2010

Gráfico 3.2.2.1.2. Promedio de los gastos de Defensa de los países de la UE en el período 1988-2010

Gráfico 3.2.2.1.3. Promedio de gastos de Defensa para todos los países OTAN, OTAN-UE y UE

Gráfico 3.2.2.2.1. Evolución de los gastos de Defensa para la OTAN, los EE.UU. y la UE

Gráfico 3.2.2.3.1 Evolución de los gastos de Defensa de Alemania

Gráfico 3.2.2.3.2 Evolución de los gastos de Defensa de España

Gráfico 3.2.2.3.3 Evolución de los gastos de Defensa de Francia

Gráfico 3.2.2.3.4. Evolución de los gastos de Defensa de Italia

Gráfico 3.2.2.3.5. Evolución de los gastos de Defensa de los Países Bajos

Gráfico 3.2.2.3.6. Evolución de los gastos de Defensa del Reino Unido

Gráfico 3.2.2.4.1. Evolución de los gastos de Defensa de Grecia

Gráfico 3.2.2.4.2. Evolución de los gastos de Defensa de Turquía

Gráfico 3.2.2.4.3. Evolución de los gastos de Defensa de Canadá

Gráfico 3.2.2.4.4. Evolución de los gastos de Defensa de Estados Unidos

Gráfico 3.2.2.5.1. Comparación de la evolución de los gastos de Defensa de Estados Unidos
y Canadá

Gráfico 3.2.2.6.1. Comparación de la evolución de los gastos de Defensa de Alemania y
Turquía

Gráfico 3.2.2.7.1. Comparación de los gastos de Defensa de Alemania y Reino Unido

Gráfico 3.2.2.8.1. Comparación de los gastos de Defensa de Estonia, Letonia y Lituania

Gráfico 3.2.2.9.1. Evolución de los gastos de Defensa de Suecia, Finlandia y Austria

Gráfico 3.2.2.10.1. Evolución de los gastos de Defensa de Rusia

Gráfico 3.2.2.10.2. Evolución de los gastos de Defensa de Ucrania

Gráfico 3.3.2.1.1. Promedio de gastos de Defensa de los países OTAN cómo %PIB

Gráfico 3.3.2.1.2. Promedio de gastos de Defensa de los países UE cómo %PIB

Gráfico 3.3.2.1.3. Promedio de gastos de Defensa cómo %PIB de los 34 países de la OTAN y de la UE

Gráfico 3.3.2.3.1. Evolución de los gastos de Defensa de Alemania cómo %PIB

Gráfico 3.3.2.3.2. Evolución de los gastos de Defensa de España cómo %PIB

Gráfico 3.3.2.3.3. Evolución de los gastos de Defensa de Francia cómo %PIB

Gráfico 3.3.2.3.4. Evolución de los gastos de Defensa de Italia cómo %PIB

Gráfico 3.3.2.3.5. Evolución de los gastos de Defensa de los Países Bajos cómo %PIB

Gráfico 3.3.2.3.6. Evolución de los gastos de Defensa del Reino Unido cómo %PIB

Gráfico 3.3.2.4.1. Evolución de los gastos de Defensa Grecia cómo %PIB

Gráfico 3.3.2.4.2. Evolución de los gastos de Defensa de Turquía cómo %PIB

Gráfico 3.3.2.4.3. Evolución de los gastos de Defensa de Canadá cómo %PIB

Gráfico 3.3.2.4.4. Evolución de los gastos de Defensa de los Estados Unidos cómo %PIB

Gráfico 3.3.2.5.1. Comparación de la evolución de los gastos de Defensa de Turquía y Alemania cómo %PIB

Gráfico 3.3.2.6.1. Comparación de la evolución de los gastos de Defensa del Reino Unido y Alemania cómo %PIB

Gráfico 3.3.2.6.2. Comparación de la evolución de los gastos de Defensa de Lituania, Letonia y Estonia cómo %PIB

Gráfico 3.3.2.7.1. Comparación de la evolución de los gastos de Defensa de Francia, Países Bajos y España cómo %PIB

Gráfico 3.3.2.8.1. Comparación de la evolución de los gastos de Defensa de Suecia, Finlandia y Austria cómo %PIB

Gráfico 3.3.2.9.1. Evolución de los gastos de Defensa Rusia cómo %PIB

Gráfico 3.3.2.9.2. Evolución de los gastos de Defensa de Ucrania cómo %PIB

Gráfico 3.4.2.1.1. PIB de los países de la OTAN, OTAN-UE y UE en dólares constantes 2009. El PIB de los Estados Unidos queda fuera de la escala.

Gráfico 3.4.2.1.2. PIB de los países de la OTAN, OTAN-UE y UE en dólares constantes 2009. Ordenados de menor a mayor.

Gráfico 3.4.2.2.1. Evolución del PIB de Alemania

Gráfico 3.4.2.2.2. Evolución del PIB de España

Gráfico 3.4.2.2.3. Evolución del PIB de Francia

Gráfico 3.4.2.2.4. Evolución del PIB de Italia

Gráfico 3.4.2.2.5. Evolución del PIB de los Países Bajos

Gráfico 3.4.2.2.6. Evolución del PIB del Reino Unido

Gráfico 3.4.2.3.1. Evolución del PIB de Grecia

Gráfico 3.4.2.3.2. Evolución del PIB de Turquía

Gráfico 3.4.2.3.3. Evolución del PIB de Canadá

Gráfico 3.4.2.3.4. Evolución del PIB de los Estados Unidos

Gráfico 3.4.2.4.1. Comparación de la evolución de los PIB de Alemania y Turquía

Gráfico 3.4.2.5.1. Comparación de la evolución de los PIB de Alemania y Reino Unido

Gráfico 3.4.2.5.2. Comparación de la evolución de los PIB de Lituania, Letonia y Estonia

Gráfico 3.4.2.6.1. Comparación de la evolución de los PIB de Francia, España y los Países Bajos

Gráfico 3.4.2.7.1. Comparación de la evolución de los PIB de Suecia, Finlandia y Austria

Gráfico 4.1.1. La aptitud defensiva como conjunto de capacidades

Gráfico 4.4.1.1. Gastos de Defensa países OTAN año 2009 (barras)

Gráfico 4.4.1.1bis Gastos de Defensa países OTAN año 2009 (sectores)

Gráfico 4.4.1.2. Gastos de Defensa países UE año 2009 (barras)

Gráfico 4.4.1.2.bis. Gastos de Defensa países UE año 2009 (sectores)

Gráfico 4.4.2.1. Gastos de Defensa por habitante países OTAN año 2009, en dólares 2009

Gráfico 4.4.2.2. Gastos de Defensa por habitante países UE año 2009, en dólares 2009

ÍNDICE DE FIGURAS Y MAPAS

Figura 1.2.1. Estructura orgánica de la OTAN

Figura 1.2.2. Estructura de Mando de la OTAN

Figura 1.7.1. Nuevos emplazamientos de las Agencias OTAN

Figura 1.7.2. Situación de las oficinas de programa OTAN

Figura 2.7.1. Gastos de Defensa OTAN, UE, EE.UU.

Figura 2.9.1. Operaciones dirigidas por la Unión Europea a finales del año 2012.

Figura 5.1.1. Órganos relacionados con Seguridad y Defensa en la UE tras el Tratado de Lisboa.

Figura 5.5.1. La EDA y otras organizaciones europeas de armamento

Figura 5.5.1.1. Programas en el marco de la OCCAR

INDICE DE ANEXOS

ANEXO I: DEFLACTORES

ANEXO II: DIRECTIVA 2009/81/CE

ANEXO III: Ley 24/2011, de 1 de agosto, de contratos del sector público en los ámbitos de la Defensa y de la Seguridad

ANEXO IV: DIRECTIVA 2012/10/UE DE LA COMISIÓN. Lista de productos relacionados con la Defensa

ANEXO V: RESOLUCIÓN del PE 2011/2177 (INI) de 14 de diciembre 2011

ANEXO VI: 3157th FOREIGN AFFAIRS COUNCIL. *Council conclusions on pooling and sharing of military capabilities. Brussels, 22 and 23 March 2012*

ANEXO VII: Participación de los países miembros de la OTAN en los gastos comunes de la Alianza el año 2012

INTRODUCCIÓN

I. Objetivos y oportunidad del estudio.....	13
II. Una Defensa basada en el conocimiento.....	19
III. Fuentes y recursos.....	23

Es forzoso vivir a la altura de los tiempos y muy especialmente a la altura de las ideas de los tiempos. Misión de la Universidad. José Ortega y Gasset. 1928.

I. OBJETIVOS Y OPORTUNIDAD DEL ESTUDIO

La caída del Muro de Berlín en 1989, la disolución del pacto de Varsovia y la desaparición de la Unión Soviética supusieron el final del orden mundial establecido tras la Segunda Guerra Mundial (IIGM). Se produjo entonces un cambio fundamental en el escenario estratégico mundial. Las consecuencias de ese cambio fueron especialmente acusadas en Europa donde muchos creyeron que había llegado la paz definitiva. La Organización del Tratado del Atlántico Norte (OTAN) reconoció los cambios producidos y como veremos adaptó su doctrina a la nueva situación geoestratégica. Por su parte los gobiernos de los países occidentales, respondiendo a la presión de la opinión pública, se aprestaron a reducir los presupuestos de Defensa e incluso a recortar gastos ya presupuestados. Los ahorros en esos presupuestos se consideraron un **dividendo de la paz**, producido por la victoria en la Guerra Fría. Como consecuencia de esa reducción de los presupuestos de Defensa prácticamente en todos los países de la Alianza Atlántica, su capacidad defensiva disminuyó apreciablemente. En los años siguientes a los atentados del 11 de septiembre de 2001 en los Estados Unidos, los presupuestos y los gastos de Defensa tuvieron ligeros repuntes en algunos de los países europeos considerados en esta Tesis y un aumento significativo en los Estados Unidos. Sin embargo, en muchas naciones europeas no se produjeron cambios significativos en la tendencia a la baja en los presupuestos y gastos de Defensa.

Los jefes de Estado y de Gobierno de la OTAN reunidos en Bruselas el 30 de mayo de 1989¹ con motivo del 40 aniversario de la Alianza, manifestaron la voluntad aliada de establecer “un nuevo marco de relaciones entre los países del Este y del Oeste”. La Declaración de Londres², publicada tras la Cumbre celebrada en esa ciudad el 5 y 6 de julio de 1990, profundizaba en esa idea y en el punto sexto se proponía a los miembros del Pacto de Varsovia y de la OTAN una declaración conjunta afirmando que no eran ya adversarios. Un año más tarde, el documento titulado “Asociación con los

¹ Ver: *Declaration of the NATO Heads of State and Government participating in the meeting of the North Atlantic Council, 29th-30th May 1989. Office of Information and Press. NATO-1110. Brussels, Belgium.*

² Ver: *London Declaration on a Transformed North Atlantic Alliance, 5th-6th July 1990. Office of Information and Press. NATO-1110. Brussels, Belgium. Belgium.*

países de Europa central y oriental” aprobado tras la reunión ministerial del Consejo del Atlántico Norte de Copenhague el 7 de junio de 1991 está lleno de ideas para fortalecer las relaciones con esos países y en él se menciona “el compromiso con una asociación de seguridad” que se desarrollaría mediante una serie de iniciativas diversas. Posteriormente, el Concepto Estratégico³ acordado en la Cumbre de Roma de 8 de noviembre de 1991 señaló que una de las funciones fundamentales de la Alianza era proveer un entorno de seguridad estable en Europa. Para lograrlo se definió una “aproximación amplia a la seguridad” en la que se incluye la cooperación y el diálogo junto a la protección de la paz en una nueva Europa, la defensa colectiva y el manejo de crisis. La OTAN entró en un período de transformación que todavía no ha terminado. Como consecuencia de los cambios en su doctrina, las iniciativas de cooperación y las sucesivas ampliaciones -de 16 miembros en 1989 a 28 en 2010- la Alianza Atlántica es hoy una organización muy diferente a la de hace 20 años. El Concepto Estratégico 2010⁴ aprobado por los jefes de Estado y Gobierno en la reunión en Lisboa los días 19-20 de noviembre de 2010, recoge esa realidad y está sirviendo de guía en la actual evolución de la OTAN.

Algunos acontecimientos ocurridos en la última década del siglo XX cómo la guerra del Golfo y el conflicto en los Balcanes llamaron la atención sobre la aparición de enfrentamientos civiles, religiosos y étnicos que se creían olvidados para siempre. La frecuencia de estos conflictos y la violencia que conllevan, obligaron a intervenir a la Comunidad Internacional bien directamente bajo la bandera de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) o con mandato de esta organización y bajo la bandera de la OTAN, la Unión Europea (UE), la Unión Africana y otras organizaciones internacionales. Sin embargo, fueron los mencionados atentados del 11 de septiembre de 2001 los que hicieron saltar las alarmas que se vieron confirmadas por los sangrientos atentados en Madrid y Londres. Había surgido una amenaza asociada al fundamentalismo religioso islámico que, aunque no era nueva, se manifestaba con gran virulencia y afectaba a un gran número países incluidos los musulmanes.

³ Ver: *The Alliance’s Strategic Concept Agreed by the Heads of State and Government participating in the meeting of the North Atlantic Council in Rome on 7th-8th November 1991.*

⁴ Ver: *Strategic Concept for the Defense and Security of the Members of the North Atlantic Treaty Organization, Adopted by Heads of State and Government at the NATO Summit in Lisbon, 19-20 November 2010.*

Otros atentados en diversas partes del globo, singularmente Afganistán y Pakistán, se han venido produciendo en los últimos años recordando constantemente que la amenaza terrorista de carácter fundamentalista islámico sigue viva. Las protestas y revoluciones ocurridas en numerosos países árabes desde el año 2010 han tenido como consecuencia cambios muy notables en el panorama político del Norte de África, y el Oriente Medio. Sin embargo, los gobiernos que han tomado el poder tras el derrocamiento de los antiguos gobernantes no parecen estar todavía firmemente asentados. Algunos de ellos, como el de Libia, tienen que enfrentarse a la inestabilidad producida por bandas armadas incontroladas, por las protestas sociales y por las rivalidades regionales. La situación en Libia y la inestabilidad en los países del Sahel, especialmente Malí, son otras causas de preocupación constante. Todo lo anterior más la situación en Siria y la capacidad de los fundamentalistas musulmanes de arrastrar a las masas, como ocurrió en septiembre de 2012 en Egipto, dejan abiertas muchas incertidumbres sobre la futura estabilidad en amplias zonas del Mediterráneo, el Medio Oriente y el Golfo Pérsico. Estas posibles amenazas unidas al peligro de proliferación de armas de destrucción masiva, a la vulnerabilidad de las líneas de transporte de energía, a la posibilidad de ataques cibernéticos y biológicos y a otros riesgos, deberían haber llevado a los países de nuestro entorno a una nueva aproximación a los gastos de Defensa. De hecho, como se ha mencionado en los primeros años de este siglo se produjo un ligero aumento en esos gastos. Esa tendencia se ha visto frenada por la crisis económica mundial que desde el año 2007 afecta a la mayoría de los países aliados siendo generales los recortes en sus presupuestos de Defensa.

Por otra parte, una de las consecuencias más significativas de la percepción de las nuevas amenazas es una fuerte corriente de opinión entre los expertos que aboga por una nueva distribución de las partidas de los presupuestos de Defensa. En efecto, muchos analistas han señalado que la superioridad militar clásica no es eficiente ni adecuada ante las amenazas y riesgos mencionados anteriormente. Conocer la situación de las alianzas defensivas y la evolución de los gastos de Defensa en los últimos años, permitirá mejorar la toma de decisiones sobre la Seguridad y la Defensa de los países de Europa. Por otro lado, la disminución de los gastos de Defensa ha afectado gravemente a las industrias europeas de Defensa que se encuentran en una difícil encrucijada. La necesidad de racionalizar el sector es condición indispensable para un desarrollo armónico de la todavía sin implementar Política Común de Seguridad y Defensa

(PCSD) en el marco de la llamada Política Exterior y de Seguridad Común (PESC) de la Unión Europea. El desarrollo de la PCSD debe de realizarse con un enfoque global que no olvide el papel de la OTAN en la Defensa de los países de Europa.

II. UNA DEFENSA BASADA EN EL CONOCIMIENTO

Una Europa bien defendida no puede entenderse hoy sin considerar el papel que la UE tiene en esa Defensa. Esa conciencia colectiva ha hecho acuñar el término la Europa de la Defensa. El Tratado de Lisboa ha dejado clara la voluntad de los países europeos pertenecientes a la UE de tener una PCSD como pilar fundamental de la PESC. Una política basada en los principios y valores que informan el espíritu de las naciones que forman parte de la UE. Esos valores y principios tienen que ser defendidos frente a nuevas y viejas amenazas. Entre las que se encuentran el terrorismo, la proliferación de armas de destrucción masiva, los ataques cibernéticos, los estados fallidos, la piratería etc. Sin embargo, no se pueden ni se deben ignorar las amenazas convencionales teniendo en cuenta la adquisición de modernas capacidades militares por determinados países con las posibles consecuencias que ello puede tener para la Defensa de nuestro Continente y la estabilidad internacional. En todo caso, a estas alturas del siglo XXI una Defensa adecuada debe siempre estar basada en un profundo conocimiento de las realidades geoestratégicas y económicas del momento. En 1981, el entonces comandante de Caballería Don Ángel Lobo García⁵ fue un pionero en la consideración de los aspectos económicos de la participación de España en la OTAN.

Para mantener la libertad de los pueblos de Europa, así como nuestros principios y valores, es preciso que la PCSD sea capaz de obtener las capacidades necesarias para lograr una defensa eficaz contra las amenazas existentes y previsibles. Como se verá en esta Tesis doctoral, la Declaración sobre el fortalecimiento de capacidades o *Declaration on strengthening capabilities* (enviado al Consejo Europeo del 11-12 de diciembre de 2008 en Bruselas) puede servir de guía para alcanzar ese objetivo, aunque es preciso resaltar que además de unas capacidades defensivas adecuadas se debe disponer de una eficaz capacidad de gestión de crisis. Como ya hemos mencionado la situación económica y financiera que atraviesan muchos países de la UE, ha ocasionado una reducción en sus presupuestos de Defensa. Este hecho está produciendo un recorte significativo en los fondos dedicados a la obtención de capacidades que se consideran esenciales, no sólo para cubrir las necesidades defensivas nacionales, sino para

⁵ Ver: OTAN y España. El precio de una Alianza. Editorial Sábado Gráfico. Madrid 1981. El teniente general Lobo ocupó importantes puestos durante su carrera militar, es Doctor en Ciencias Económicas y profesor en varias Universidades.

garantizar las contribuciones de cada país a la PCSD. Es posible que esos recortes se mantengan o incrementen aún más en el futuro. Los recortes ya se han traducido en la pérdida parcial o total de ciertas capacidades esenciales y si continúan puedan producir daños irreparables para el futuro de la Defensa de Europa. La situación es aún más grave porque esos recortes se han realizado, hasta ahora, sin coordinación entre los países de la Unión. Por otra parte, teniendo en cuenta la indudable repercusión de los gastos de Defensa en las industrias del ramo y sus trabajadores, el efecto de estos recortes se traduce en la pérdida de empleos y en el parón del desarrollo tecnológico. Las industrias europeas de Defensa son esenciales no sólo para la obtención de capacidades sino también para el desarrollo de los países de la UE. Por todo ello y sin desconocer la realidad económica, es preciso encontrar nuevos caminos para evitar la pérdida de capacidades defensivas esenciales y para evitar una reducción significativa de la industria europea de Defensa e incluso su desaparición. Ese proceso de racionalización debe coordinarse entre todos los miembros de la UE, evitando duplicaciones y asegurando una cooperación eficaz con la OTAN.

La creación, con ciertas limitaciones por la situación económica, del Servicio Europeo de Acción Exterior (SEAE) contemplado en el punto 3 del artículo 27 del capítulo 2 del Tratado de Lisboa⁶ junto con la decisión del Parlamento Europeo del día 8 de julio de 2010 aceptando su organización y métodos de trabajo, han preparado el escenario para una nueva PESC más coherente y eficaz. Por ello, ha llegado el momento de desarrollar la parte relativa a Defensa de la PESC, aprovechando las oportunidades que la Cooperación Estructurada Permanente (CEP) y otras herramientas ofrecen para el desarrollo de la PCSD como un componente efectivo y creíble de la mencionada PESC. Sin embargo, la CEP sigue sin estar claramente definida ni desarrollada pese a lo que determina el Tratado que ofrece esa nueva herramienta para avanzar en la PCSD que incluirá la definición progresiva de una política común de defensa de la Unión. En efecto, el artículo 42 en su punto 6 señala que: “Los Estados miembros que cumplan criterios más elevados de capacidades militares y que hayan suscrito compromisos más vinculantes en la materia para realizar las misiones más exigentes establecerán una cooperación estructurada permanente (CEP) en el marco de la Unión.” El artículo 46 y el Protocolo 10 del Tratado dan directrices generales sobre la

⁶ Tratado de Lisboa. Textos consolidados del Tratado de la Unión Europea y del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. Segunda Edición. Marcial Pons Editores. Abril 2010.

participación en la CEP y sobre su implementación así como sobre el papel de la Agencia Europea de Defensa (*EDA*) en el proceso. Sin embargo, para poder desarrollar con éxito la CEP es preciso concretar y detallar lo definido sobre ella en el Tratado y establecer de forma clara y consensuada la relación de la UE con la OTAN. La tarea será ardua, pero si no se encuentra el camino que permita avanzar de una forma razonable hacia esa política común de Defensa se habrá perdido una nueva y quizás última oportunidad de profundizar en aspectos esenciales para la consecución de una verdadera Unión. La crisis que todavía sufrimos, ha puesto al descubierto debilidades en la Unión Económica y Monetaria (UEM) pese a haber sido el área en la que más se ha avanzado dentro de la UE, especialmente en los países miembros con una moneda común. Por lo tanto, no debemos extrañarnos de que se hayan encontrado algunos obstáculos para avanzar efectivamente en la PCSD. Aunque suele evitarse mencionarlo, el primer obstáculo es la realidad de la existencia de planteamientos nacionales legítimos en materia de defensa especialmente por parte de las naciones europeas con proyección internacional. Esos países son miembros distinguidos de la Unión pero al mismo tiempo ejercen un liderazgo individual a nivel global al que no parecen estar dispuestos a renunciar. Por otra parte los acuerdos entre esos países líderes pueden conducir a un desinterés de esos países por la PCSD.

La mencionada crisis económica mundial y la falta de una percepción de los riesgos citados por parte de la opinión pública de muchos países, han hecho que los presupuestos de Defensa se hayan visto de nuevo sometidos a reducciones más o menos significativas en los dos últimos años. Esa situación se produce también en España donde ya se han producido recortes en los presupuestos de Defensa y las medidas económicas recientemente adoptadas van a obligar a más reducciones de los gastos de Defensa. Por esas circunstancias, que no parece vayan a cambiar en un futuro previsible, es hoy más importante que nunca buscar la eficiencia en los gastos dedicados a Defensa y conseguir, con unos presupuestos limitados, las capacidades defensivas precisas para poder responder a las amenazas y riesgos contra nuestros intereses. En muchos casos esas amenazas y riesgos serán comunes a los de nuestros aliados y por ello la búsqueda de esa eficiencia en el gasto debe hacerse extensiva a la Alianza Atlántica y a sus países miembros. En España y en los otros 20 países europeos miembros de la OTAN y de la UE, los responsables del planeamiento de la Defensa y de la preparación de los correspondientes presupuestos deben contribuir a evitar

duplicaciones de estructuras que suponen un aumento del gasto en Defensa sin un beneficio claro para nadie.

En los capítulos de este estudio se presentan las estructuras y doctrina de las alianzas defensivas existentes en Europa y se hace un análisis detallado de la evolución de los gastos de Defensa en los países de la OTAN y la UE. Para alcanzar la mayor eficiencia posible en los gastos de Defensa, se presenta la posibilidad de utilizar un indicador de la aptitud defensiva para tener una medida de la calidad del esfuerzo defensivo y ayudar a mejorar el planeamiento de Defensa. Se estudia también la situación de la industria europea de Defensa y su repercusión en el avance tecnológico y el progreso de Europa. Sólo con un conocimiento profundo de los múltiples factores que influyen en la Defensa de Europa se podrá intentar el noble y necesario esfuerzo de desarrollar la PCSD y hacerlo con un enfoque integral. De esa manera se conseguirá una Defensa tan eficiente como sea posible para responder a los retos que se puedan presentar a la Paz y a la Seguridad de los ciudadanos europeos.

III. FUENTES Y DESARROLLO DEL TRABAJO

Para poder abordar el estudio que se realiza en esta Tesis se han consultado muy diversas fuentes. En los capítulos I y II dedicados a la OTAN y a la UE ha sido preciso recurrir a documentos oficiales de ambas organizaciones multinacionales y a sus páginas web para poder presentar sus estructuras, organizaciones y su evolución en el tiempo. En la bibliografía de los respectivos bloques se señalan dichos documentos así como los libros y artículos de diversos autores consultados. Para el capítulo III y algunas secciones del capítulo IV se han utilizado las bases de datos del año 2011 sobre gastos de Defensa para los períodos 1989-2010 del Instituto Internacional de Investigación para la Paz de Estocolmo *The Stockhom International Peace Research Institute (SIPRI) Military Expenditure Database* que incluye datos para 169 países. Para el capítulo IV ha sido de gran utilidad los datos del Balance Militar 2009 o *Military Balance 2009* publicado por el Instituto Internacional de Estudios Estratégicos de Londres o *The International Institute for Strategic Studies*. Los datos relativos a la población han sido tomados del Anuario de Población de las Naciones Unidas. En este punto es preciso destacar que el autor ha tenido especial preocupación por la utilización de datos de fuentes abiertas de alta fiabilidad. La coherencia y calidad de la información manejada ha hecho posible la realización de numerosas comparaciones y gráficos partiendo de datos normalizados.

El capítulo I de este trabajo está dedicado al estudio de la organización y evolución de la OTAN con especial énfasis en su estrategia y en los campos relacionados con la logística. La complejidad creciente de la estructura de la Alianza ha obligado a acometer una profunda revisión de la misma en el marco del concepto de Transformación. Los cambios en la estructuras de la OTAN se han ido realizando a lo largo de la vida de la Alianza según ha sido necesario. En la Cumbre⁷ de Praga del año 2002 se tomó la decisión de modificar sustancialmente la Estructura de Mando de la OTAN para hacerla más eficaz. Uno de los dos mandos estratégicos se enfocaría en las operaciones: el Mando Aliado de Operaciones (ACO) o *Allied Command Operations*. El segundo se dedicaría entre otros cometidos a la preparación de la estrategia y

⁷ En el ámbito de la Alianza Atlántica, se conoce como Cumbre a una reunión del Consejo del Atlántico Norte (CAN) en sesión de jefes de Estado y de Gobierno de los países miembros de la OTAN. Aunque las decisiones del CAN tienen el mismo valor, se reserva para las cumbres los temas de mayor importancia y trascendencia para la OTAN.

doctrina aliadas así como a la transformación de la Alianza: el Mando Aliado de Transformación (ACT) o *Allied Command Transformation*. Tras varios años de estudio y cambios en la organización de la OTAN, en la Cumbre de Lisboa se tomaron dos decisiones de gran importancia respecto a la estructura orgánica de la Alianza. En efecto, se decidió aligerar la Estructura de Mando (cosa que ya se había hecho varias veces desde el final de la Guerra Fría) y realizar una llamada Reforma de las Agencias. La implementación de esas decisiones supone un cambio importante en la Alianza, significarán un ahorro significativo de personal y necesitarán varios meses para su implantación. Como se ha apuntado, en el capítulo I se ha dado especial importancia a las secciones dedicadas a presentación de las agencias, comités y grupos de trabajo relacionados con el planeamiento de Defensa y la Logística. En este aspecto es conveniente resaltar la muy significativa Reforma de las agencias de la OTAN, en marcha cuando se redacta esta Tesis doctoral. La reforma de esas agencias se ha intentado sin éxito varias veces. Cuando se implemente la actual Reforma se evitarán redundancias y se disminuirán los gastos administrativos. En el proceso de cambio en marcha se incluye también una profunda reestructuración del Cuartel General de la OTAN con la que se pretende la racionalización de las estructuras del Secretariado Internacional y del Estado Mayor Internacional así como la reducción y regularización del número de comités y grupos de trabajo actualmente existentes.

El capítulo II está dedicado a la Europa de la Defensa y su engarce en la Unión Europea. Para entender mejor la situación se analiza la evolución de los temas de Defensa y Seguridad desde la Unión Europea Occidental hasta el Tratado de Lisboa. También se analiza el papel de la UE en el Concepto Estratégico 2010 y en general las relaciones OTAN-UE vitales para la defensa de Europa. El capítulo III se dedica al estudio de presupuestos y gastos de defensa de los países miembros de la OTAN y la UE. Al final del primer decenio del siglo XXI y pese a los esfuerzos de muchas naciones y de numerosos organismos internacionales encabezados por las Naciones Unidas, los países siguen teniendo que enfrentarse a amenazas diversas que obligan a un esfuerzo defensivo que origina un gasto. En la mayoría de los países esos gastos de Defensa se cubren mediante la preparación de los presupuestos dedicados a Defensa dentro de los Presupuestos Generales del Estado. Aunque en nuestro entorno geoestratégico la necesidad de responder contra la agresión de tipo tradicional de terceros países parece remota, esta contingencia no puede ignorarse y está todavía

contemplada por la casi totalidad de los países. Sin embargo, son las ya mencionadas nuevas amenazas, de carácter muy diferente a las tradicionalmente consideradas, las que obligan a mantener un esfuerzo defensivo adicional difícilmente cuantificable.

En el capítulo III se describe el sistema de planeamiento de Defensa en vigor tanto en España como en la OTAN, se estudia la forma en que los presupuestos derivan de ese planeamiento y se analiza con detalle la evolución de los gastos de Defensa de distintos países miembros de la OTAN y de la Unión Europea y para el conjunto de los países pertenecientes a cada una de las dos organizaciones. Como se ha dicho, los datos utilizados están tomados de las bases de datos publicadas el año 2011 sobre gastos de Defensa del Instituto Internacional de Investigación para la Paz de Estocolmo (*SIPRI*). Los datos, como se ha dicho, son los referidos para cada año a los gastos de Defensa en dólares constantes del 2009 y a los gastos como porcentaje del Producto Interior Bruto (PIB) respectivamente. El capítulo se completa con el análisis de la evolución del PIB de los países considerados y diversos análisis sobre los gastos de Defensa comparando la evolución de esos gastos en los distintos países objeto de estudio.

En el capítulo IV se presenta el proceso de generación de capacidades y se introduce el concepto de aptitud defensiva (AD) como *output* del sistema Defensa. La AD se define como el conjunto de todas las capacidades defensivas humanas, materiales y de otro tipo de un país, obtenidas tras un planeamiento realizado de acuerdo con un procedimiento establecido para cumplir los principios recogidos en un documento de alto nivel como la Directiva de Política de Defensa u otro semejante. Para medir la AD se busca obtener un indicador de AD o iAD. Conseguir un iAD adecuado que nos mida el *output* del sistema Defensa no es tarea fácil y por ello se han presentado diversas aproximaciones a esa medida de la AD. Las capacidades obtenidas como resultado del planeamiento de Defensa se consideran una primera medida de la AD. Esa medida es de gran importancia para comprobar la bondad del planeamiento realizado y el buen uso de los gastos de Defensa. En el capítulo IV se introducen otras medidas aproximadas de la AD y se presentan los datos adecuados para obtener un indicador de aptitud defensiva humana o iADH. Como introducción baste decir que el iADH es, de las distintas aproximaciones al iAD, quizás la medida más ajustada y sencilla de calcular. En el capítulo se reflexiona sobre el concepto de actitud defensiva y se hacen consideraciones sobre los gastos de Defensa de los distintos países de la OTAN y de la UE. En el

capítulo IV también se hacen consideraciones adicionales sobre los documentos que inspiran y guían el planeamiento de Defensa como son la Directiva de Defensa Nacional y la Directiva de Política de Defensa. Se recogen igualmente las líneas maestras de la Directiva de Política de Defensa firmada por el ministro de Defensa a finales de octubre de 2012.

En el capítulo V de esta Tesis se analiza con detalle la difícil y compleja situación de las industrias europeas de Defensa y se hacen consideraciones sobre la necesidad de una racionalización coordinada de esas industrias dentro de la UE. En el capítulo se presenta el marco institucional, los acuerdos fuera del marco de la UE y el nuevo entorno en que deberán desenvolverse las industrias de Defensa europeas. Las dos directivas de la Comisión Europea relativas a la obtención y transferencia de material militar, llamado paquete de Defensa, es objeto de análisis por su importancia para el futuro mercado de Defensa en la UE. También son objeto de estudio la Agencia Europea de Defensa y la Cooperación Estructurada Permanente sin olvidar los acuerdos de cooperación en el marco de las industrias de Defensa fuera de la UE. En general se consideran los diferentes aspectos que caracterizan el entorno estructural, legal y administrativo en el que se mueven las industrias de Defensa. En ese entorno destacan iniciativas como defensa inteligente o *smart defense* en el marco de la OTAN y mancomunar y compartir o *pooling and sharing* en el marco de la UE. En el capítulo V también se hacen consideraciones sobre las nuevas tecnologías y la gran importancia en el campo de la Defensa. Esas nuevas tecnologías permiten la obtención de capacidades que exigen un planeamiento distinto al habitual con los armamentos convencionales. En todo caso, las nuevas tecnologías deben tenerse presentes en un planeamiento de Defensa eficiente.

Nota sobre aspectos formales

En los capítulos de esta Tesis doctoral se han seguido las siguientes reglas en cuanto a su presentación y otros aspectos formales:

- Se han utilizado los nombres españoles de organizaciones, agencias, procedimientos, doctrinas, etc. con sus correspondientes abreviaturas si están consagradas por el uso. En caso contrario se ha usado la abreviatura

del término en la lengua original, generalmente en inglés. Para facilitar la consulta de documentos mencionados en los capítulos de esta Tesis doctoral, el nombre español va acompañada, si es pertinente, por el nombre en la lengua original del documento, generalmente inglés.

- Las palabras como Defensa y Seguridad que son centrales en este estudio y que se quieren distinguir del uso común de esas palabras, se han escrito con su inicial con mayúscula.
- En los casos excepcionales en que se quiere resaltar el texto se ha usado letra negrilla que también ha sido usadas en títulos de capítulos, secciones y párrafos.
- Los nombres y textos en lenguas extranjeras se han escrito con letra cursiva.

BLOQUE I

LAS ALIANZAS DEFENSIVAS PRESENTES EN EUROPA

CAPÍTULO I

LA ALIANZA ATLÁNTICA EN TRANSFORMACIÓN

Introducción.....	33
1.1. La OTAN, su nacimiento y desarrollo.....	36
1.2. Principios y estructura.....	39
1.3. Nueva Estructura de Mando.....	46
1.4. La evolución estratégica de la Alianza Atlántica.....	48
1.4.1. La Estrategia de la OTAN y las cumbres.....	49
1.5. El planeamiento de Defensa OTAN.....	57
1.6. La logística OTAN.....	61
1.6.1. Organizaciones y agencias logísticas.....	63
1.6.2. La organización OTAN de Normalización.....	70
1.7. La reorganización de las agencias OTAN.....	76
1.8. Una nueva OTAN: el Concepto estratégico 2010.....	78
1.8.1. Principios y tareas esenciales de la OTAN en el CE 2010.....	80
1.8.2. Un entorno siempre cambiante.....	81
1.8.3. Defensa y Disuasión.....	82
1.8.4. La Gestión de Crisis, una asignatura pendiente.....	83
1.8.5. Seguridad y cooperación internacional.....	84
1.8.6. Transformación y Reforma.....	88
1.9. Retos para la nueva OTAN.....	90
1.9.1. La nueva OTAN tras la Cumbre de Chicago.....	91

CAPÍTULO I

LA ALIANZA ATLÁNTICA EN TRANSFORMACIÓN

Introducción

Esta Tesis está dedicada a estudiar diversos aspectos de la defensa de Europa y por ello parece oportuno dedicar un capítulo a la alianza defensiva más exitosa de la historia. La Organización del Tratado del Atlántico Norte (OTAN) tiene una estructura compleja y una doctrina elaborada a lo largo de los años. Los cimientos de esa doctrina hay que buscarlos en el Tratado del Atlántico Norte¹ firmado por doce naciones en Washington el 4 de abril de 1949. En las siguientes páginas se exponen aspectos fundamentales de la vida y estructura de la OTAN con especial atención a su faceta logística, poco conocida pero fundamental cuando se van a contemplar en otros capítulos las industrias de Defensa y los gastos de Defensa de los países europeos, 26 de los cuales son miembros de la Alianza Atlántica.

Cuando ya avanza la segunda década del siglo XXI parece necesario en opinión de muchos analistas que las naciones aliadas decidan si merece mantener la relación defensiva transatlántica que la OTAN preconiza. Si la respuesta es positiva deben tratar de remediar de alguna manera la tendencia a la baja de sus gastos de Defensa como se verá en el capítulo III de esta Tesis. Lo que ha pasado durante la operación *Unified Protector*² es un precedente esclarecedor. Parece que más allá de las declaraciones oficiales, los Estados Unidos apoyaron con determinadas capacidades a los aliados y socios que participaron en dichas operaciones. Capacidades que los aliados europeos de la OTAN no podrán obtener si no elevan sus gastos de Defensa. Por otra parte, los aliados deben trabajar juntos para responder a las preguntas básicas que tiene que responder la Alianza sobre el uso de la fuerza contra nuevos y emergentes retos a su seguridad.

¹ Ver el texto del tratado en su versión original en inglés: *The North Atlantic Treaty. Washington D.C., 4 April 1949* El documento usado para esta Tesis fue publicado por la *NATO Public Diplomacy Division. 1110 Brussels, Belgium.*

² La *Operation Unified Protector* (OUP) de la OTAN se llevó a cabo entre el 23 de marzo y el 31 de octubre de 2011. Su objetivo era hacer cumplir las resoluciones 1970 y 1973 del Consejo de Seguridad de la ONU sobre la guerra civil Libia.

En el Concepto Estratégico 2010, aprobado en Lisboa, se señala que el propósito fundamental de la OTAN sigue siendo salvaguardar la libertad y seguridad de sus miembros con medios políticos y militares. Los aliados forman una comunidad comprometida con los principios de libertad individual, democracia, derechos humanos y el imperio de la ley. Por otra parte, la OTAN está firmemente comprometida con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y con el Tratado de Washington, que reconoce la responsabilidad primaria del Consejo de Seguridad en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. El lazo trasatlántico continúa siendo tan fuerte e importante como siempre para preservar la paz y la seguridad euroatlántica. Por otra parte, para garantizar su seguridad, la Alianza continuará desempeñando, como veremos con detalle en el punto 1.4.2, tres tareas esenciales siempre de acuerdo con las leyes internacionales:

- Defensa Colectiva
- Gestión de Crisis
- Seguridad Cooperativa

El enunciado de las tres tareas esenciales es sencillo pero su implementación es muy compleja y a veces difícil. En el mismo Concepto Estratégico 2010 se sugiere un enfoque global o *Comprehensive Approach* que señala que capacidades no militares, organizaciones internacionales y no-gubernamentales y asociación con naciones no OTAN, podrían ser necesarias para llevar a cabo futuras misiones de la OTAN. Esta aproximación implica una nueva manera de operar de la Alianza y de alguna forma cambiar su doctrina para que la OTAN pudiese implicarse con agencias civiles y en acciones no militares como el entrenamiento de fuerzas policiales.

La OTAN tiene ya una capacidad de planeamiento de emergencias civiles. Además, es muy probable que un área de crecimiento en el futuro sea todo lo relacionado con el Comité Superior de Planes de Emergencia Civil o *Senior Civil Emergency Planning Committee (SCEPC)*. Un aspecto adicional del planeamiento preventivo es la necesidad de tener acceso a inteligencia de alta calidad sobre adversarios potenciales, sus capacidades y sus relaciones sobre el terreno con otros gobiernos, grupos y partes interesadas. La necesidad de redefinir y maximizar el papel de las Fuerzas Especiales en el planeamiento OTAN es un requisito crítico en estos tiempos. Lo anterior es especialmente aplicable cuando la OTAN intenta operar en áreas en las cuales el entendimiento de tendencias, capacidades y relaciones es menos que

substancial. La OTAN ha comenzado a hacer esto creando una red de inteligencia de todo tipo de fuentes con la capacidad de apoyar las operaciones en el teatro y de facilitar información crucial para el planeamiento de contingencias en caso de crisis.

Las relaciones con socios globales y no tradicionales son también esenciales para los esfuerzos de la Alianza para llevar a cabo una estrategia global. Esto podría materializarse en situaciones cuando las fuerzas de la OTAN apoyen a una agencia líder no militar tal como las Naciones Unidas en una contingencia en caso de crisis. En la actualidad, la Fuerza Internacional de Estabilización o *International Stabilization Force (ISAF)* liderada por la OTAN opera con una amplia comunidad de socios de coalición, incluyendo, por ejemplo a Nueva Zelanda y Australia. Este tipo de situaciones aumentará en el futuro con la globalización y el carácter del planeamiento global. El Concepto Estratégico 2010 lo dice claramente: la OTAN es una alianza regional de alcance global.

Por todo ello, la condición de ser miembro de la OTAN supone un compromiso que de una forma u otra se refleja en los gastos de Defensa de los países aliados. Sin embargo, es preciso considerar también las ventajas de todo tipo que aporta la Alianza a la Defensa de Europa. Entre esas ventajas hay que destacar su papel en la prevención de una vuelta a la nacionalización de las políticas de Defensa que tan triste memoria y sangrientos resultados tuvo en Europa.

En este primer capítulo de la Tesis se pretende dar a conocer algunos aspectos fundamentales de la evolución de la Alianza desde su creación en 1949. En el texto se presta especial atención a todo lo relacionado con el planeamiento de Defensa y la Logística. Por último, se da una visión de los últimos acontecimientos en la vida de la Alianza, se presenta el actual Concepto Estratégico aprobado en Lisboa en noviembre del año 2010 y se informa sobre las decisiones más importantes tomada en la Cumbre de Chicago, celebrada en el mes de mayo de 2012.

1.1. LA OTAN, SU NACIMIENTO Y DESARROLLO

En marzo de 1948, Francia, Bélgica, Holanda, Luxemburgo y el Reino Unido firmaron el Tratado de Bruselas³. Este Tratado supuso el primer paso, tras el fin de la II Guerra Mundial, para la reconstrucción de la seguridad en Europa Occidental, dando lugar a la Unión Occidental y a la Organización del Tratado de Bruselas. Poco después se iniciaron conversaciones con Estados Unidos y Canadá con vistas a crear una Alianza del Atlántico Norte basada en garantías de seguridad y compromisos mutuos. Dinamarca, Islandia, Italia, Noruega y Portugal fueron invitados a participar en este proceso. En abril de 1949, los doce países que participaron en el proceso firman en Washington el Tratado del Atlántico Norte que instituía un sistema de seguridad común basado en la asociación de los doce países firmantes. La OTAN fue creada como respuesta a la amenaza que suponía la Unión Soviética. Sin embargo, esta afirmación es sólo una verdad a medias. En efecto, la creación de la Alianza Atlántica fue parte de un esfuerzo más amplio con tres propósitos principales: **frenar el expansionismo soviético, evitar el renacimiento del nacionalismo en Europa** mediante una fuerte presencia norteamericana en el continente **y alentar la integración política europea.**

La firma del Tratado del Atlántico Norte **había creado aliados pero no había creado una estructura militar** que pudiese coordinar de forma efectiva sus acciones defensivas. La situación cambió tras la detonación de la primera prueba de un artefacto nuclear⁴ de implosión el 29 de agosto de 1949, en Semipalatinsk, Kazakstán y el comienzo de la Guerra de Corea en 1950. A raíz de estos acontecimientos la OTAN se dotó rápidamente de una estructura de mando, conocida como estructura militar integrada, con un Cuartel General llamado *SHAPE*⁵. El primer emplazamiento de *SHAPE* estuvo en Rocquencourt cerca de Versalles. El primer jefe de *SHAPE* o *SACEUR*⁶ fue el general Dwight D. Eisenhower (02 de abril de 1917-30 de mayo de 1952). En 1952 Grecia y Turquía se adhirieron al Tratado. La República Federal de Alemania se integró en la Alianza en 1955 y en 1982 España se convirtió en miembro

³ Ver: *Treaty of Economic, Social, and Cultural Collaboration and Collective Self-Defense (The Brussels Treaty and Amended Brussels Treaty)*

⁴ La descripción detallada del proceso que culminó con esta explosión se puede leer en el libro “LA BOMBA ATÓMICA” de la que es autora la Doctora Doña Natividad Carpintero Santamaría.

⁵ *SHAPE* es la sigla de *Supreme Headquarters Allied Powers Europe*.

⁶ *SACEUR* es la sigla de *Supreme Allied Commander Europe*.

número 16 de la OTAN. Durante sus más de sesenta años de vida, la Alianza ha pasado por tres etapas:

- **La etapa de la guerra fría.** Durante esa, la Alianza era fundamentalmente defensiva frente a la amenaza soviética. En aquellos años la OTAN estaba organizada para hacer frente a una posible invasión de Europa occidental y preparada para una confrontación general en toda el área euro-atlántica.
- **La etapa de estabilización tras la desaparición de la Unión Soviética.** En esta etapa, los cambios políticos surgidos entre 1989 y 1991 en los países del Este de Europa obligaron a la OTAN a modificar su doctrina y en particular su Concepto Estratégico. La Alianza cambió también su estructura para la prevención eficaz de conflictos y la actuación en la gestión de crisis. La etapa se caracterizó por la cooperación de los miembros de la Alianza con otros organismos como la OSCE, la UE y con los países del antiguo Pacto de Varsovia. La nueva estrategia aliada redefinió la OTAN, que pasó de ser una alianza fundamentalmente defensiva, con una fuerte estructura de mando militar permanente, a ser una organización de seguridad con una estructura de mando notablemente más ligera. En este período se empezaron a adoptar las estructuras aliadas a las nuevas circunstancias internacionales, creándose el Consejo de Cooperación del Atlántico Norte (CCAN) que en el año 1997 se transformó en el Consejo de Asociación Euro-Atlántico (CAEA) o *Euro-Atlantic Partnership Council*, (EAPC). Para desarrollar la cooperación bilateral con los distintos países socios, la OTAN lanzó en 1994 iniciativas de cooperación como la Asociación para la Paz y el Diálogo Mediterráneo. La Iniciativa de Cooperación de Estambul comenzó su andadura en el año 2004.
- **La etapa actual se caracteriza por la continua transformación de la Alianza.** Esa transformación tiene por objeto conseguir que la OTAN esté preparada para enfrentarse al terrorismo internacional así como para hacer frente a las nuevas amenazas globales. La etapa está caracterizada por una continua y rápida evolución de sus conceptos y estructuras, para adaptar la Alianza a los nuevos riesgos y amenazas dotándose además de

los medios y capacidades necesarias para cumplimentar nuevas misiones. En los primeros años de esta etapa se cambió de nuevo la estructura de mando y se reformó la estructura de fuerzas de la Alianza, dotándolas de mayor movilidad, polivalencia y flexibilidad. Esos cambios permitieron llevar a cabo misiones de paz más allá de la tradicional área de responsabilidad de la Alianza así como efectuar con eficacia operaciones de ayuda humanitaria.

Para superar las consecuencias y las divisiones provocadas por la Guerra Fría y para restablecer la confianza mutua, la OTAN ha desarrollado una política de mano extendida hacia los antiguos adversarios y hacia los países próximos. La Declaración de Londres, publicada tras la Cumbre celebrada en esa ciudad el 6 de julio de 1990⁷, profundizaba en esa idea y en el punto sexto se proponía a los miembros del Pacto de Varsovia y de la OTAN una declaración conjunta proclamando que no eran ya adversarios⁸. Fruto de esta política fueron la creación de la Asociación para la Paz (APP) o *Partnership for Peace (PfP)* y del Diálogo Mediterráneo o *Mediterranean Dialogue (MD)*. Posteriormente se lanzó la Iniciativa de Cooperación de Estambul o *Istanbul Cooperation Initiative (ICI)*. La OTAN mantiene relaciones especiales con Rusia, Ucrania y Georgia que se canalizan a través del Consejo OTAN-Rusia o *NATO-Russia Council (NRC)*, de la Comisión OTAN-Ucrania o *NATO-Ukraine Commission (NUC)* y de la Comisión OTAN-Georgia o *NATO-Georgia Commission*. La Alianza mantiene también relaciones con los países que contribuyen con tropas o de otra forma a las operaciones lideradas por la OTAN y con otros países que desean mantener colaboración particularmente en los temas relacionados con la Defensa y la Seguridad sin excluir otros campos. La OTAN sigue teniendo hoy un carácter principalmente defensivo careciendo, en términos comparativos con la UE, de las capacidades civiles adecuadas para algunas misiones. Por esta razón y porque 21 países son miembros de ambas organizaciones, las relaciones OTAN-UE son de gran importancia. Por otra parte la Alianza también mantiene una estrecha colaboración con la Organización de las Naciones Unidas, la OSCE y otras organizaciones multinacionales.

⁷ Ver: *London Declaration on a Transformed North Atlantic Alliance, 5th-6th July 1990, Office of Information and Press, NATO-1110, Brussels, Belgium.*

⁸ Declaración de Londres, punto 6: *The member states of the North Atlantic Alliance propose to the member states of the Warsaw Treaty organization a joint declaration in which we solemnly state that we are no longer adversaries...*

1.2. PRINCIPIOS Y ESTRUCTURA

El Tratado del Atlántico Norte tiene como objeto defender la democracia y las instituciones que le sirven de base, favorecer el bienestar y la estabilidad en los países de ambos lados del Atlántico Norte y unir sus fuerzas para la defensa colectiva y la conservación de la paz y la seguridad. Junto a estos propósitos de carácter general, también resultan de especial importancia los que impulsan la cooperación no militar entre los países miembros y fomentan la creación de foros de diálogo para solucionar, por medios pacíficos, las diferencias entre ellos. El área geográfica de actuación de la Alianza está contemplada en el Tratado fundacional y cubría el territorio de los países firmantes en Europa y América del Norte y las islas bajo la jurisdicción de los países firmantes al Norte del Trópico de Cáncer⁹.

El Consejo del Atlántico Norte¹⁰ (CAN) es la autoridad suprema de la OTAN (CAN), en inglés *North Atlantic Council, (NAC)*. El CAN está dotado de autoridad política y capacidad de decisión y lo integran los Representantes Permanentes de todos los países miembros, que se reúnen al menos una vez por semana, habitualmente en el Cuartel General de la OTAN en Bruselas. El Consejo se convoca también a niveles superiores (sesiones de ministros de Asuntos Exteriores, de ministros de Defensa o de jefes de Estado y de Gobierno) con idéntica autoridad y capacidad de decisión y gozando sus decisiones de idéntica relevancia y validez cualquiera que sea el nivel a que se convoque la reunión. Es el único órgano de la Alianza cuya autoridad se deriva explícitamente del Tratado del Atlántico Norte. El CAN proporciona a los gobiernos de los países miembros un foro único donde abordar en profundidad todas las cuestiones que afectan a su seguridad. El Secretario General preside el CAN.

El Comité de Planes de Defensa (CPD) en inglés *Defence Planning Committee, (DPC)*, está compuesto por los países miembros que participan en la Estructura de Mando o estructura militar integrada. En la Cumbre de Estrasburgo / Kehl, celebrada los días 3 y 4 de abril del año 2009, Francia regresó a esa Estructura y desde entonces todos los países aliados menos Islandia participan en el CPD. Este

⁹ Los cambios ocurridos en la situación estratégica y las sucesivas ampliaciones de la Alianza han obligado a modificar varias veces la redacción de este artículo del Tratado sin alterar su esencia.

¹⁰ La estructura de la OTAN se ha recogido de la última edición disponible del *NATO Handbook* publicado por la *Public Diplomacy División, NATO, 1110 Brussels, Belgium*, en el año 2006 y actualizada con los cambios ocurridos desde entonces publicados en la web de la Alianza: www.nato.int.

Comité es la autoridad principal para la toma de decisiones sobre cuestiones relacionadas con la Estructura de Mando.

Como órganos de trabajo el Consejo y el CPD han establecido diferentes comités subordinados que se ocupan de las diferentes actividades de la OTAN. El Consejo del Atlántico Norte cuenta con un órgano de trabajo integrado por las divisiones y oficinas pertinentes del **Secretariado Internacional, (SI)**, o *International Secretariat (IS)* que apoya los trabajos del CAN y sus comités subordinados. El SI está compuesto por personal procedente de los países miembros seleccionados directamente por la organización o enviados por sus gobiernos. Los miembros del Secretariado Internacional dependen del Secretario General y se deben a la organización mientras permanezcan asignados a ella. La estructura del Secretariado Internacional tiene 7 Divisiones y la Oficina de Seguridad de la OTAN o *NATO Office of Security, (NOS)* como se puede observar en la figura 1.2.1.

El Secretario General (SG) o *Secretary General (SG)* es un estadista internacional de alto rango, nombrado por los gobiernos de los países miembros. El SG es el presidente del Consejo del Atlántico Norte, del Comité de Planes de Defensa y del Grupo de Planes Nucleares. Igualmente es el presidente de otros comités superiores y es el primer ejecutivo de la OTAN. Preside también el Consejo OTAN - Rusia, la Comisión OTAN - Ucrania, la Comisión OTAN - Georgia así como el Consejo de Cooperación Euro-Atlántico y el Grupo de Cooperación Mediterráneo. El SG es responsable de dirigir el Secretariado Internacional y tiene a su cargo promover y dirigir el proceso de consultas y toma de decisiones dentro de la Alianza. De las divisiones del SI destacamos por su relación con las industrias de defensa y la logística de la OTAN a **la División de Inversiones en Defensa o *Defence Investment Division*** es la responsable de los desarrollos e inversiones en activos y capacidades orientadas a la mejora de las capacidades de defensa de la Alianza, incluyendo Planificación de armamento, Defensa aérea e Inversión en seguridad. La División apoya al Grupo de Directores Nacionales de Codificación o *NATO Cadre Group of National Directors on Codification (AC/135)* y a los grupos de Armamento Naval o *NATO Naval Armaments Group (NNAG) (AC/141)*, de Armamento Aéreo o *NATO Air Force Armaments Group (NAFAG) (AC/224)*, de Armamento Terrestre o *NATO Army Armaments Group*

(NAAG) (AC/225), de Seguridad en la Munición o *Ammunition Safety Group* (AC/326) y de Gestión del Ciclo de Vida o *Life Cycle Management Group* (AC/327).

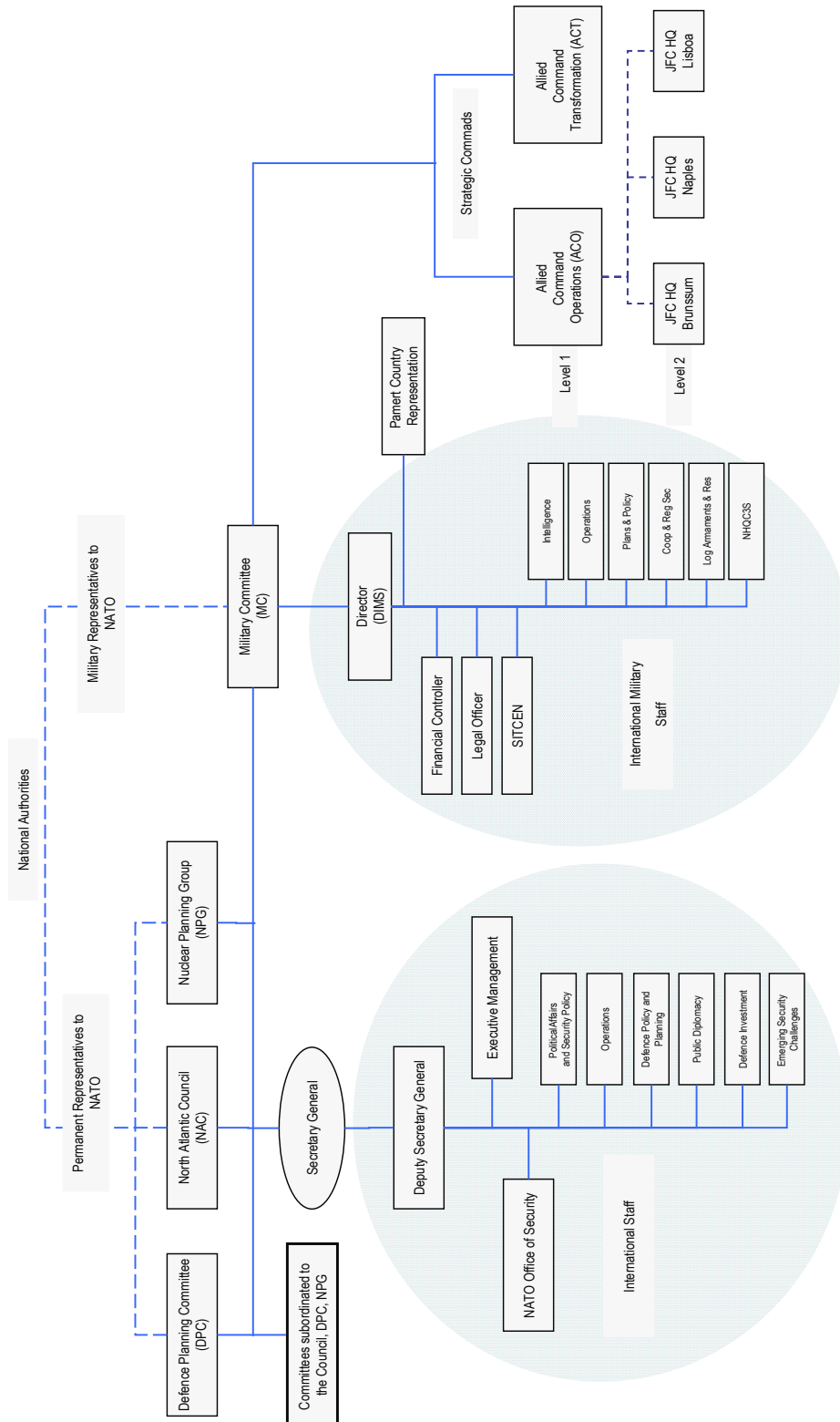


Figura 1.2.1. Estructura orgánica de la OTAN Fuente: *División de Diplomacia Pública*

En el Cuartel General de la OTAN en Bruselas se encuentran situados los órganos políticos y técnicos que hemos descrito anteriormente y otros muchos que se

mencionaran más adelante. El Cuartel General (CG) se instaló en Bruselas en 1965 cuando Francia abandonó la estructura militar de la OTAN y desalojó a la Alianza de sus instalaciones en el país galo. El Cuartel General de Bruselas se construyó con rapidez y ha sido reformado y ampliado en varias ocasiones, está situado en el *Boulevard Leopold III* en *Evere*, una de las comunas de la Región de Bruselas. En el CG se reúnen los Representantes Permanentes a nivel de embajadores en el CAN y también lo hacen habitualmente los otros comités, grupos y foros de la Alianza. En el CG se han celebrado cumbres y reuniones a todos los niveles entre ellas seis cumbres de la Alianza. El CG es visitado por gran número de autoridades políticas y militares de países de todo el mundo y es en la actualidad un centro de una intensa actividad política y diplomática. En la cumbre de Praga celebrada en noviembre de 2002, Bélgica, la nación anfitriona cedió a la OTAN la concesión de 40 hectáreas para la construcción de su nuevo Cuartel General. El emplazamiento situado enfrente del actual CG es conocido como la instalación Rey Alberto I de la Fuerza Aérea belga. La demolición de las instalaciones existentes comenzó el año 2008. En la actualidad las obras de construcción del nuevo Cuartel General están muy avanzadas y podrían terminarse el año 2016.

El Comité Militar CM o *Military Committee (MC)*, está formado por los jefes de Estado Mayor de la Defensa, en inglés *Chiefs of Defence, (CHOD)*, de los países miembros pertenecientes a la Estructura de Mando o estructura militar integrada. Sus Representantes Militares se reúnen semanalmente en el CG de la OTAN de Bruselas en Sesión Permanente. El Comité Militar es la más alta autoridad militar de la Alianza y se reúne normalmente tres veces al año periódicamente a nivel de jefes de Estado Mayor de la Defensa. Está encargado de proponer aquellas medidas que considere necesarias para la defensa común del área OTAN, así como de cursar directivas militares a los mandos dependientes. El presidente del CM es elegido por los jefes de Estado Mayor de la Defensa para un período de tres años.

El Estado Mayor Internacional (EMI) o *International Military Staff, (IMS)*, apoya la labor del Comité Militar preparando y dando seguimiento a sus decisiones. El IMS se configura como un verdadero órgano de ejecución y está compuesto básicamente por personal militar destinado al CG de la OTAN por las naciones aliadas.

La actual Estructura de Mando está iniciando un proceso de modificación¹¹ para hacerla más ligera y ágil. No se debe olvidar que la organización de la OTAN ha sido objeto de numerosos y continuos cambios para adaptarla a las necesidades estratégicas. Esa vocación de cambio es ahora más acusada que nunca cuando la palabra transformación está íntimamente ligada a la vida de la Alianza. En la Cumbre de Lisboa se acordó que el número de cuarteles generales se debería reducir y de forma paralela el personal destinado en la Estructura de Mando.

En la actualidad existen dos Mandos Principales o del más alto nivel, el Mando de Operaciones o *Allied Command Operations (ACO)*, que tiene su Cuartel General (*SHAPE*) en Mons, Bélgica y el Mando de Transformación o *Allied Command Transformation (ACT)* con sede en Norfolk, Virginia, EE. UU.

El Mando de Operaciones es responsable de las fuerzas militares aliadas y de su preparación y entrenamiento así como del desarrollo de la doctrina operativa. Por su parte, el Mando de Transformación es responsable de dirigir y fomentar la transformación de la OTAN. Subordinados al *ACO* hay dos Cuarteles Generales de Mando de Fuerza Conjunta o *Joint Force Command Headquarters, (JFC HQ)* uno en Brunssum (Países Bajos) y otro en Nápoles (Italia) y un Cuartel General de Mando Conjunto o *Joint Headquarters, (JHQ)* situado en Oeiras (Portugal).

El Mando de Operaciones (*ACO*) tiene un tercer nivel de Mando con Cuarteles Generales Componentes o *Component Command, (CC)*, dos terrestres, dos marítimos y dos aéreos. Dependientes de la Estructura de Mando existen además Cuarteles Generales de Fuerzas Conjunto-Combinadas o *Combined Joint Task Force Headquarters, (CJTF HQ)* desplegados. Para facilitar el despliegue, los mandos de tercer nivel disponen en plantilla de un elemento específico que sirve de base para la generación de cuarteles generales desplegados. Estos cuarteles generales están diseñados de forma que sean capaces de dirigir operaciones en las que participen un importante volumen de fuerzas.

¹¹ Punto 2.3. Los ministros de Defensa aliados aprobaron en su reunión de los días 8 y 9 de junio de 2011 en Bruselas la nueva Estructura de Mando. La implantación de esta estructura llevará varios meses, por ello se presenta la estructura todavía en funcionamiento y se describe la que quedará al final del proceso de cambio.

Del *JFC* de Brunssum dependen el *CC* terrestre de Heidelberg (Alemania), el *CC* marítimo de Northwood (Reino Unido) y el *CC* aéreo de Ramstein (Alemania). Del *JFC* de Nápoles dependen el *CC* terrestre de Retamares, Madrid (España), el *CC* marítimo de Nápoles (Italia) y el *CC* aéreo de Esmirna (Turquía).

El Mando de Transformación (ACT) mantiene comunicación con diversas agencias y comités de la OTAN. A su finalidad contribuyen de forma importante los distintos centros de enseñanza y entrenamiento que dependen de él como la Escuela OTAN o *NATO School* en Oberammergau, Alemania o el Centro de Guerra Conjunta o *Joint Warfare Centre, (JWC)*, en Stanvager, Noruega. También contribuyen a su finalidad los denominados Centros de Excelencia o *Centres of Excellence, (COE)*, que lideran la transformación en aspectos militares concretos.

La Fuerza de Respuesta OTAN o *NATO Response Force (NRF)* responde al concepto de una fuerza conjunta, con componentes terrestres, marítimos y aéreos, de alta disponibilidad, tecnológicamente avanzados, sostenible y con capacidad de despliegue, creada para actuar en operaciones cuando y donde sea necesario, a propuesta del Consejo del Atlántico Norte y bajo su aprobación. La *NRF* deberá ser capaz de realizar ciertas misiones de forma autosuficiente, tales como desarmar grupos participantes en un conflicto, realizar demostraciones de fuerza para disuadir posibles agresiones o realizar misiones de apoyo humanitario. Además, la *NRF* deberá actuar como un catalizador para orientar e impulsar la transformación de la Alianza para lograr las capacidades militares necesarias. Por lo que se refiere a su encuadre orgánico, la *NRF* se encuentra bajo el mando operacional del Mando Aliado de Operaciones (*ACO*), que es el encargado de la estandarización, la certificación de fuerzas y la dirección de la realización de ejercicios. El mando operativo de la *NRF* se delega en los mandos de segundo nivel de la Estructura de Mando. La *NRF* puede tener hasta 25.000 efectivos si se alcanza la *Final Operational Capability (FOC)* prevista, aunque se está considerando una revisión de ese número. La *NRF* se nutre de la aportación de las naciones, sobre una base rotacional con períodos de seis meses, para el proceso de entrenamiento y certificación, seguido de otro período de 6 meses alerta operacional u *operational stand by*. Como aportación a la *NRF*, España lideró el Componente Terrestre en el segundo semestre de 2005 y el grueso de la operación de ayuda a Pakistán tras el terremoto de diciembre de ese mismo año. En la primera rotación de 2007 (*NRF-8*), España lideró el

Componente Marítimo, con su Estado Mayor y hasta 7 unidades navales, además de aportaciones a los otros dos Componentes. En la NRF-9, España lideró el Componente de Operaciones Especiales.

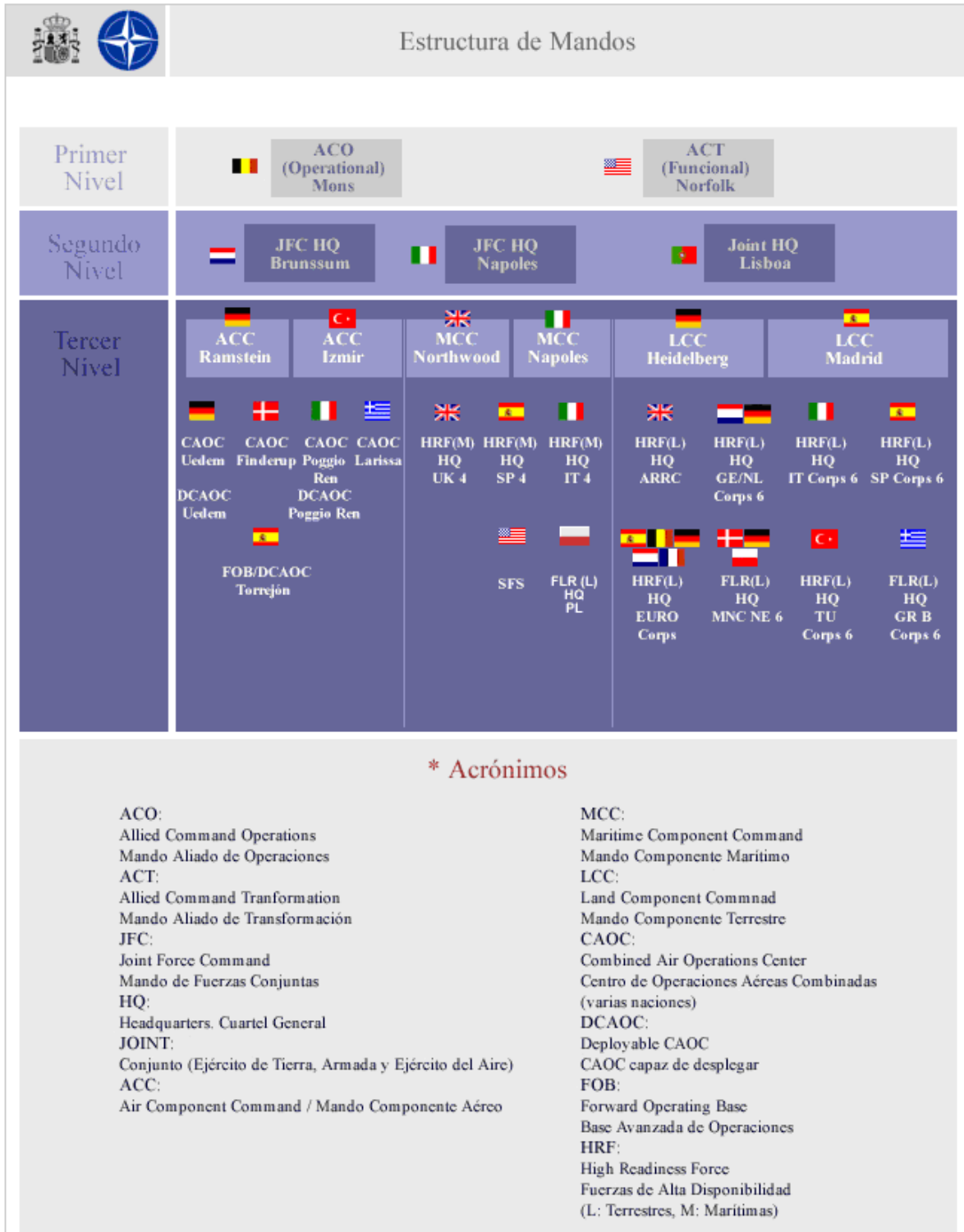


Figura 1.2.2. Estructura de Mando de la OTAN

Fuente: División de Diplomacia Pública del CG de la OTAN

1.3. NUEVA ESTRUCTURA DE MANDO

Como ya se ha explicado la Alianza Atlántica tiene una Estructura de Mando permanente que la distingue de otras organizaciones multinacionales de carácter defensivo. Esta estructura ha ido adaptándose a lo largo de la vida de la Alianza para responder a los cambios en la situación estratégica. En el apartado dedicado a Principios y Tareas esenciales así como en el dedicado a Reforma y Transformación en el Concepto Estratégico 2010, se indica que la Alianza se comprometerá a un continuo proceso de reformas, a aligerar las estructuras, a mejorar los métodos de trabajo y a maximizar su eficiencia. Por su parte, la Declaración¹² de la Cumbre celebrada en Lisboa en noviembre de 2010 indica que los reunidos habían llegado a un acuerdo sobre el marco de una nueva Estructura de Mando que será más efectiva, más ligera y más asumible. Los ministros de Defensa reunidos en Bruselas los días 8 y 9 de junio estuvieron de acuerdo en la nueva Estructura que tendrá una plantilla de 8.800 puestos en lugar de los 13.000 actuales y dispondrá de un número significativamente menor de cuarteles generales de primer nivel.

La nueva estructura contará con dos Mandos Estratégicos, Operaciones y Transformación y dos cuarteles generales de Fuerza Conjuntos (*JFHQs*) cada uno de los cuales será capaz -por primera vez en la historia de la OTAN- de desplegar en el teatro para conducir una operación conjunta de envergadura. El Mando de Operaciones (*ACO*) sigue en Mons, Bélgica. Por su parte, el Mando de Transformación (*ACT*) continuará en Norfolk, Virginia, EE.UU. con destacamentos en Europa. Los *JFHQs* estarán situados en Brumsum -Países Bajos- y en Nápoles, Italia. La estructura también contará con un Mando Aéreo específico en Alemania, un Mando Marítimo en el Reino Unido y un Mando Terrestre en Turquía. Además se incluyen en la estructura dos Centros de Operaciones Aéreas Combinados (*CAOC*) con un elemento desplegable de mando y control aéreo (*D-AOC*) cada uno y un Centro Desplegable de Mando y Control Aéreo (*DACC*). Un *CAOC* estará situado en la base aérea de Torrejón y otro en Alemania. Por su parte, el *DACC* estará en Italia. La estructura contará también con un Grupo de Comunicaciones y Sistemas de Información que proporcionará el apoyo en

¹² Ver: *LISBON SUMMIT DECLARATION. Issued by the Heads of State and Government participating in the meeting of the North Atlantic Council in Lisbon on 20 November 2010. PR/CP (2010)0155.Public Diplomacy Division, NATO.*

esos campos. Por último, como parte de los acuerdos de mando, la Fuerza de Ataque OTAN (*STRIKFORNATO*) se trasladará a Portugal desde Italia. Además, la Escuela OTAN de Comunicaciones y Sistemas de Información se trasladará también de Italia a Portugal. Todos estos elementos están bajo el mando operativo de los jefes de los Mandos Estratégicos.

La revisión realizada a la actual Estructura de Mando se ha hecho considerando que el nivel de ambición permanece estable y que la Alianza mantendrá unas capacidades robustas de mando y control y de fuerzas militares rápidamente desplegables. Durante la revisión de la Estructura de Mando actual, los expertos han comentado que tomaron en consideración las funciones fundamentales de la Alianza tales como Planeamiento de operaciones, Conducción de operaciones, Transformación y Desarrollo y actividades de apoyo. Además de esas funciones fundamentales, la evaluación tuvo en cuenta una serie de principios tales como la habilidad para conducir operaciones artículo 5¹³, la desplegabilidad y la sostenibilidad así como la cohesión de la Alianza. También se tuvieron en cuenta factores militares, geoestratégicos y de recursos según los mencionados expertos. Además, se consideró la necesidad de una estrecha relación y de una cada vez mayor interacción entre los cuarteles generales nacionales y de la OTAN.

Pese a las declaraciones de los expertos, el acierto en la distribución geográfica de los mandos es discutible al desaparecer el Mando existente en Retamares que en opinión de muchos analistas desempeñaba un papel destacado en el flanco sur-occidental de la Alianza. Sin embargo, la nueva estructura ha sido aprobada en la reunión de ministros de Defensa en Bruselas el pasado día 8 de junio de 2011 y es de esperar que sea capaz de proporcionar una capacidad de mando y control operativo multinacional y genuinamente desplegable. En todo caso, es preciso señalar que el CAOC de Torrejón recupera su papel destacado en la nueva estructura y contribuirá con eficacia al cumplimiento de las misiones de la OTAN en esta nueva etapa de la vida de la Alianza.

¹³ Son operaciones que se realizan de acuerdo con lo previsto en el artículo 5 del Tratado del Atlántico Norte es decir operaciones que se realizan para responder a ataques contra uno o varios de los aliados.

1.4. LA EVOLUCIÓN ESTRATÉGICA DE LA ALIANZA

La estrategia de la OTAN en sus primeros años se consideraba información reservada que se plasmaba por tanto en documentos clasificados que tenían un contenido de carácter esencialmente defensivo y militar. El primer documento que se puede considerar un antecedente de los actuales conceptos estratégicos fue: El Concepto Estratégico para la defensa del área del Atlántico norte o *The Strategic Concept for the Defence of the North Atlantic Area* de 1 de diciembre de 1949. El documento fue elaborado por el *Defence Committee* cuando todavía no existía la Estructura de Mando aliada. Posteriormente se fueron desarrollando dentro de la estructura militar aliada documentos llamados *Strategic Guidance* que eran la base para el planeamiento de la defensa. El carácter clasificado y su enfoque militar los alejaba del gran público que sí tenía acceso a documentos como el producido por el Comité de los tres sabios en 1956 o el Informe Harmel de 1967.

El informe sobre “Las futuras tareas de la Alianza” es uno de los más importantes documentos que se hayan escrito jamás sobre la estrategia de la OTAN. Conocido como informe Harmel¹⁴, fue sometido a la consideración de los ministros de AA.EE. de los países miembros en la reunión del Consejo del Atlántico Norte (CAN) celebrada en Bruselas los días 13 y 14 de diciembre de 1967. Los ministros adoptaron el informe que se convirtió así en doctrina oficial de la Alianza. La llamada doctrina Harmel abogaba por una defensa fuerte combinada con buenas relaciones diplomáticas con los países del Pacto de Varsovia y ayudó a preparar el camino para la “détente” Este-Oeste de comienzos de los años 70 del siglo pasado. En el punto 9 del informe se puede leer: “La relajación de tensiones no es el objetivo final sino parte de un proceso a largo plazo para promover mejores relaciones y alentar un acuerdo europeo. El objetivo final de la Alianza es alcanzar un orden pacífico justo y duradero en Europa acompañado de las adecuadas garantías de seguridad”. Nadie podía imaginar en 1967 lo que iba a ocurrir veinte años después cuando de forma inesperada se presentó realmente la ocasión de alcanzar un orden pacífico, justo y duradero en Europa. En línea con el informe Harmel, en la Cumbre de Bruselas de los días 29 y 30 de mayo de 1975 se

¹⁴ El Sr. Pierre Harmel fue un distinguido político belga que ocupó entre otros cargos los de jefe de gobierno y ministro de Asuntos Exteriores de su país. En 1967 preparó un informe al CAN que marcó un hito en la política aliada. El Sr. Harmel falleció el 16 de noviembre de 2009.

apoyó la conclusión exitosa de las negociaciones que estaban en marcha en el marco de la Conferencia sobre Seguridad y Cooperación en Europa (CSCE) cuya Acta Final fue firmada el 1 de agosto de 1975 en Helsinki.

1.4.1. La estrategia de la OTAN y las cumbres

El Consejo del Atlántico Norte (CAN) es el órgano superior de decisión de la OTAN. El CAN se reúne habitualmente una vez a la semana en el CG de la OTAN en Bruselas en sesión de embajadores que representan a los gobiernos de sus países. Los embajadores se pueden reunir en el CAN con más frecuencia o cuando sea preciso. El CAN se reúne también en sesión de ministros de Asuntos Exteriores y de Defensa. Los jefes de Estado y de Gobierno se reúnen igualmente en el CAN cuando las circunstancias lo aconsejan. Aunque las decisiones del CAN tienen igual valor, independientemente de quienes se reúnen, las decisiones más significativas se reservan para las reuniones de los jefes de Estado y Gobierno que se conocen como “cumbres”. Desde su creación, la OTAN ha celebrado 25 cumbres¹⁵, incluyendo la de Chicago celebrada el año 2012. Los conceptos estratégicos de la Alianza siempre han sido aprobados con ocasión de la celebración de una cumbre. Por otra parte, en los comunicados emitidos al final de las sesiones de cada cumbre se han recogido también la mayoría de las decisiones importantes en la vida de la Alianza. A continuación se presentan las cumbres de los últimos años en las que se han tomado acuerdos relevantes sobre la evolución de la estrategia de la OTAN.

La Cumbre de Londres

Los jefes de Estado y de Gobierno reunidos en la Cumbre de Londres de julio de 1990 aprobaron la publicación de la Declaración sobre una Alianza del Atlántico Norte transformada o *Declaration on a Transformed North Atlantic Alliance* conocida como la Declaración de Londres. En esa Declaración se señalan las líneas maestras de la cooperación de la OTAN con los países del Centro y Este de Europa. Esta cooperación incluía un amplio espectro de actividades políticas y militares incluyendo el establecimiento de una oficina diplomática de enlace con la OTAN. A partir de esa

¹⁵ Algunos autores consideran también Cumbre la reunión especial del CAN en sesión de jefes de Estado y Gobierno celebrada en Bruselas el 13 de junio de 2001.

declaración se inició un acercamiento con esos países que se consagró en el primer Concepto Estratégico (CE) público de la Alianza.

La Cumbre de Roma y el Concepto Estratégico de 1991

El Concepto Estratégico (CE) de la Alianza acordado por los jefes de Estado y Gobierno participantes en la reunión del CAN en Roma el 7 y 8 de noviembre de 1991 permitió ajustar la interpretación política del Tratado del Atlántico Norte a la realidad estratégica de un momento histórico. Este CE fue el primero público y se complementó con un documento clasificado denominado Directiva para la implementación militar del Concepto Estratégico de la Alianza o *Directive for Military Implementation of Alliance's Strategic Concept* o MC400 de 12 de diciembre de 1991. El CE de 1991 consagró como doctrina oficial de la Alianza la línea estratégica señalada en la Declaración de Londres. Los reunidos en Roma publicaron también una Declaración sobre Paz y Cooperación o *Declaration on Peace and Cooperation* conocida como Declaración de Roma. En esta declaración se incluían decisiones que llevaron a la creación del Consejo de Cooperación del Atlántico Norte o *North Atlantic Cooperation Council (NACC)* que tras la reunión ministerial celebrada en Sintra, Portugal, el año 1997 pasó a llamarse Consejo de Asociación Euro-atlántico o *Euro-Atlantic Partnership Council (EAPC)*.

La Cumbre de Washington y el Concepto Estratégico de 1999

Con motivo de la celebración del 50 aniversario de la firma del Tratado del Atlántico Norte se celebró en Washington una Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno de la OTAN. Las reuniones se celebraron en un momento muy especial para la Alianza pues no sólo había ganado la Guerra fría sino que en las sesiones del CAN se sentaron por primera vez jefes de estado y gobierno de tres países que diez años antes habían sido miembros del Pacto de Varsovia. En efecto, en la Cumbre de Washington se invitó a unirse a la OTAN a Hungría, Polonia y la República Checa. Las reuniones de la Cumbre tuvieron lugar los días 23 y 24 de abril de 1999¹⁶. En esa Cumbre se aprobó el

¹⁶ Ver: *The Washington Declaration signed and issued by the Heads of State and Government participating in the meeting of the North Atlantic Council, Washington D.C. 23-24 April 1999. NATO Office of Information and Press. 1110-Brussels, Belgium.*

nuevo Concepto Estratégico¹⁷, un tipo de documento que define las grandes líneas de actuación de la Alianza. El Concepto Estratégico de la Alianza de 1999 aportó los principios y mecanismos que han permitido a la OTAN adaptarse al escenario estratégico del último decenio del siglo XX y del primero del nuevo siglo. Los aliados reconocieron que deben hacer frente no sólo a amenazas militares, sino también a otra serie de riesgos y amenazas. Así, el documento subraya la necesidad de enfrentarse al terrorismo, el crimen organizado, los problemas en el suministro de recursos energéticos y los movimientos masivos de población que pueden afectar a la estabilidad. Para ello, la OTAN reafirma su confianza mediante una doble estrategia. Por un lado, la consolidación de su capacidad defensiva, adaptando la estructura de sus fuerzas al cumplimiento de nuevas misiones y, por otro, el establecimiento de relaciones de cooperación y asociación, con el fin de apoyar la estabilidad de regiones clave para la seguridad de la OTAN.

Otro punto clave del Concepto Estratégico de 1999 es la vinculación de las intervenciones de la OTAN con la legalidad internacional y, en particular, con los principios de las Naciones Unidas, estableciendo la Carta de las Naciones Unidas y los principios del derecho internacional como marco de referencia para todas sus actuaciones. De este modo, las actividades de la Alianza han quedado vinculadas a los pilares del sistema jurídico de las Naciones Unidas. Un tema que merece especial dedicación en el Concepto Estratégico de 1999 es el apoyo al desarrollo de la Identidad Europea de Seguridad y Defensa (IESD). El pleno desarrollo de la IESD ha permitido a los miembros de la UE realizar una contribución más coherente y efectiva a las misiones y actividades de la Alianza, a la vez que les permitirá actuar colectivamente según las necesidades de cada momento. En este sentido la Alianza se muestra dispuesta, caso por caso y mediante consenso, a brindar sus medios y capacidades, para operaciones en las que la propia Alianza no esté comprometida militarmente, que se realizarían bajo el control político y la dirección estratégica de la UE o según otra fórmula convenida.

¹⁷ Ver: *The Alliance's Strategic Council approved by the Heads of State and Government participating in the meeting of the North Atlantic Council*, Washington D.C. 23-24 April 1999. NATO Office of Information and Press. 1110-Brussels, Belgium.

La Cumbre de Praga

La Cumbre de Praga celebrada en noviembre del año 2002, constituyó un hito en el proceso de transformación de la OTAN. En ella se decide la segunda ampliación de la Alianza tras la Guerra Fría, integrando países que habían formado parte de la Unión Soviética o del Pacto de Varsovia (Bulgaria, Estonia, Letonia, Lituania, Rumania, Eslovaquia y Eslovenia). En Praga se adoptó también el Concepto militar para la lucha contra el terrorismo y se modificó la Estructura de Mando, creándose el Mando Aliado de Operaciones (*ACO*), único de carácter operativo heredero del Mando Aliado en Europa (*ACE*) y un mando de carácter funcional: el Mando Aliado de Transformación (*ACT*) que reemplazó al Mando Aliado del Atlántico (*ACLANT*) de carácter operativo naval. Las funciones de carácter operativo de *ACLANT* fueron asumidas por *ACO*.

Por otra parte, se decidió dotar a la Organización de las herramientas necesarias para afrontar los nuevos retos a través del Compromiso de Capacidades de Defensa o *Prague Capabilities Commitment* y de la creación de la Fuerza de Respuesta OTAN *NATO Response Force, (NRF)*. Finalmente, se amplió el campo de actuación de la OTAN que se extiende desde entonces a cualquier lugar del mundo donde sea necesario para la defensa de los miembros de la Alianza.

La Cumbre de Estambul

En la Cumbre de Estambul de junio de 2004, se acuerda la realización de un documento político de menor rango que el Concepto Estratégico, denominado Guía de Política General, *Comprehensive Political Guidance, (CPG)*. En Estambul también se lanzó una nueva iniciativa de cooperación: La Iniciativa de Cooperación de Estambul, *Istanbul Cooperation Initiative, (ICI)*. Esta iniciativa está dirigida a los países del Oriente Medio y a la región del golfo Pérsico. Se decide también la expansión de la operación liderada por la OTAN en Afganistán continuando el establecimiento de equipos provinciales de reconstrucción por todo el país.

La Cumbre de Riga y la Guía Política General

La Cumbre de Riga de noviembre de 2006, supuso una constatación de los esfuerzos realizados en la transformación militar de la Alianza. Se refrenda la Guía Política General o *Comprehensive Political Guidance*¹⁸ como un documento trascendente para el desarrollo de las capacidades futuras de la Alianza. En esta Cumbre, además, se impulsa el Diálogo Mediterráneo y la colaboración con los países pertenecientes a los países de la antigua Unión Soviética y del desaparecido Pacto de Varsovia a través de los mecanismos de la Asociación para la Paz o “*Partnership for Peace, (PfP)*”. Entre los países que se invita a participar figuran Serbia, Bosnia-Herzegovina y Montenegro.

La Cumbre de Bucarest

La vigésimo segunda Cumbre de la OTAN se celebró en Bucarest entre los días 2 y 4 de abril de 2008. En ella se acordó la incorporación de Croacia y Albania como nuevos miembros de la OTAN. No se admitió a Macedonia por la rotunda oposición de Grecia. En lo que se refiere a los casos de Ucrania y Georgia se hicieron importantes progresos en su futura posible adhesión a la OTAN, declarándose que serían miembros en el futuro. En el lado negativo habría que señalar la falta de acuerdo en la defensa antimisiles y en el lanzamiento de la preparación de un nuevo Concepto Estratégico. El balance de la reunión al más alto nivel del Consejo OTAN-Rusia fue claramente positivo aunque Rusia se opuso al escudo de defensa contra misiles y a la ampliación de la OTAN para incluir a Ucrania y a Georgia.

En la Cumbre de Bucarest, Francia anunció el propósito de reincorporarse a la Estructura de Mando de la OTAN, después de 40 años de ausencia. Como era de esperar, un año después, en marzo de 2009, la Asamblea Nacional francesa aprobó un voto de confianza al gobierno volviendo Francia a formar parte de la Estructura de Mando de la OTAN. Durante los últimos diez años, Francia ha participado en las operaciones lideradas por la OTAN en escenarios como Afganistán, Kosovo e Irak y ocupa el cuarto lugar por sus aportaciones a las misiones militares aliadas.

¹⁸ Ver: *Comprehensive Political Guidance. Endorsed by NATO Heads of State and Government on 29 November 2006. NATO Public Diplomacy Division. 1110-Brussels. Belgium.*

La Cumbre de Estrasburgo / Kehl

La Cumbre de Estrasburgo / Kehl fue la 23ª Cumbre de la OTAN y se celebró entre los días 3 y 4 de abril de 2009. Los jefes de Estado y de Gobierno de los países miembros de la OTAN realizaron una declaración que reafirma los valores fundamentales, los principios y propósitos de la Alianza Atlántica. También se puso en marcha el proceso para desarrollar un nuevo Concepto Estratégico, documento fundamental para guiar la actividad de la OTAN de los próximos años en un cambiante entorno de seguridad. Todo el proceso culmina en la Cumbre de Lisboa del 19, 20 de noviembre de 2010.

En la Cumbre de Estrasburgo / Kehl, los dirigentes reiteraron el apoyo de la Alianza a los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y reconocieron la importancia de mejorar la cooperación entre las dos organizaciones. Los dirigentes de la OTAN también reconocieron la importancia de una defensa europea más fuerte y más capaz, acogiendo los esfuerzos de la UE para reforzar su capacidad para hacer frente a los retos de seguridad común. Otros temas tratados en la Cumbre fueron la evolución de la estrategia de la OTAN para Afganistán, las relaciones con Rusia, la completa integración de Francia en la Estructura de Mando y el desarrollo de las relaciones entre la OTAN y la Unión Europea.

La Cumbre de Lisboa y el Concepto Estratégico 2010

El 19 y 20 de noviembre de 2010 tuvo lugar en la capital de nuestro vecino y hermano Portugal la reunión del Consejo del Atlántico Norte en sesión de jefes de Estado y de Gobierno. La reunión de Lisboa fue la 24ª Cumbre de la OTAN. En la anterior de Estrasburgo / Kehl o del 60 aniversario, los reunidos decidieron abordar la revisión del CE y para ello encargaron al Secretario General reunir y liderar un Grupo de Expertos que preparase el camino para la redacción del documento. El Grupo del que formó parte el embajador Fernando Perpiñá-Robert, empezó su trabajo en septiembre de 2009 y entregó sus análisis y recomendaciones el 17 de mayo de 2010 en un documento titulado: OTAN 2020. Seguridad asegurada: Compromiso dinámico o *NATO 2020. Assured Security: Dynamyc Engagement*. El proceso continuó con la elaboración de un borrador que se hizo circular a los miembros de la Alianza el 27 de septiembre y

sobre el cual las naciones aliadas expresaron sus opiniones en una reunión conjunta de los ministros de Asuntos Exteriores y Defensa celebrada en Bruselas el pasado día 14 de octubre. Con los comentarios de los países se preparó un documento de consenso que fue aprobado en Lisboa. Hasta aquí una escueta narración del proceso para llegar a este CE que algunos llaman el “Deseado” pues ya desde poco después de los ataques terroristas del 11 de septiembre de 2001 empezaron a oírse voces sobre la necesidad de un nuevo concepto.

El CE aprobado en Lisboa, servirá como hoja de ruta de la Alianza para los próximos diez años y reafirma que el compromiso de defensa mutua es el pilar de la seguridad euro-atlántica. El documento señala la visión de la OTAN sobre una Alianza en evolución que continuará siendo capaz de defender a sus miembros y compromete a la OTAN a ser más ágil, más capaz y más efectiva. “La OTAN es una comunidad única de libertad, seguridad y valores compartidos” dijo el Secretario General en Lisboa. “Pero el mundo está cambiando. Nos enfrentamos a nuevas amenazas y a nuevos retos. Este CE asegurará que la OTAN permanezca tan efectiva como siempre para defender nuestra paz, nuestra seguridad y nuestra prosperidad”. Haciendo hincapié en que ha llegado el momento de que la OTAN desarrolle nuevas capacidades y nuevas relaciones y asociaciones, el CE abre el camino para modernizar su capacidad de llevar a cabo su misión fundamental de defensa colectiva, mientras que continúa promoviendo la estabilidad internacional. El CE insta a los aliados a invertir en capacidades claves para responder a las amenazas emergentes y acuerdan desarrollar dentro de la OTAN las capacidades necesarias para defenderse contra los misiles balísticos y los ataques cibernéticos. En el acto de la presentación del CE en Lisboa, el Secretario General señaló: “Esto es un Plan de acción... que establece claramente los pasos concretos que tomará la OTAN. Pondrá en funcionamiento una Alianza que es más firme, más comprometida y más eficiente que nunca.” El CE ofrece a los países socios en todo el mundo, tanto de la Asociación para la Paz, como del Diálogo Mediterráneo y de la Iniciativa de Cooperación de Estambul así como a otras naciones, más oportunidades para el diálogo y la cooperación. El CE también compromete a la OTAN a reforzar la cooperación con Rusia. Igualmente mantiene la puerta abierta para entrar en la OTAN a las democracias europeas. El documento señala la necesidad de que la Alianza esté lista para jugar un papel activo en operaciones de gestión de crisis cuando sea llamada a actuar. Finalmente, el CE resalta la necesidad de que la Alianza mantenga su nivel de

coste-eficacia y de que la reforma interna continúe en el futuro. Por la vigencia del CE 2010 en el punto 1.8 de esta Tesis doctoral se hace un análisis en profundidad del contenido del mismo.



1.5. EL PLANEAMIENTO DE DEFENSA EN LA OTAN

El planeamiento de Defensa en la OTAN abarca siete disciplinas. De ellas tres son de carácter primario: a) el planeamiento de fuerzas, b) el planeamiento de recursos y c) el planeamiento de armamentos. Cuatro son disciplinas de apoyo incluyendo: d) el planeamiento logístico, f) el planeamiento nuclear, g) el planeamiento de consultas, mando y control (C3) y g) el planeamiento civil de emergencias. El planeamiento de Defensa está también relacionado con otras disciplinas como el planeamiento de Defensa aérea, normalización, inteligencia, planeamiento operativo y generación de fuerzas. La mayoría de estas disciplinas de planeamiento se realizan con la participación de todos los aliados, bajo la dirección del Consejo del Atlántico Norte (CAN) y el Comité de Planes de Defensa. Sin embargo, hasta la fecha el planeamiento nuclear se hace sin Francia bajo la autoridad del Grupo de Planeamiento Nuclear. Todo el proceso de planeamiento de Defensa está siendo revisado para hacerlo más flexible, integrado y comprensivo. El objetivo de la revisión es optimizar sinergias entre todas las actividades relacionadas con el desarrollo y entrega de capacidades, evitar duplicaciones y asegurar la completa efectividad y eficiencia.

El planeamiento de fuerzas

El planeamiento de fuerzas trata específicamente de proporcionar a la OTAN las fuerzas y capacidades que necesita para ejecutar toda la serie de misiones contempladas en el Concepto Estratégico de la OTAN. En esencia, el planeamiento de fuerzas trata de asegurar que los aliados desarrollen fuerzas modernas, desplegables, sostenibles e interoperables, que pueden operar fuera de los países OTAN sin apoyo o con apoyo limitado del país de destino. El planeamiento de fuerzas está basado en tres elementos secuenciales principales conocidos como guía política, objetivos de planeamiento y exámenes de la defensa. La guía política o *Political Guidance* marca los objetivos generales que se deben alcanzar, incluyendo el Nivel de Ambición o *Level of Ambition* (LOA) OTAN que establece en términos militares el número, escala y naturaleza de las operaciones que la Alianza debería ser capaz de realizar. Los objetivos de planeamiento o *planning targets* incluyen tanto una determinación de los requisitos de la Alianza como el escenario de implementación de objetivos o *implementation targets* para cumplir estos requisitos. Los exámenes de la Defensa proporcionan el instrumento para

medir el grado en que se han cumplido los objetivos de planeamiento. No se debe confundir el planeamiento de fuerzas con el planeamiento de Defensa mucho más amplio ni con el planeamiento operativo que se realiza para operaciones específicas acordadas de la OTAN.

El planeamiento de recursos

En la Alianza la mayoría de los recursos que se emplean en operaciones y ejercicios son nacionales. Sin embargo, en los casos en que no es así, el planeamiento de recursos tiene por objetivo proveer a la OTAN con las capacidades que necesita aunque se centra en aquellos elementos que están unidos por financiación común. Es decir, en el caso en que los países miembros mancomunan sus recursos. En la sección 3.2 se consideran algunos elementos con financiación común. El planeamiento de recursos está muy unido al planeamiento operativo que tiene por objeto asegurar que la Alianza pueda responder a compromisos operativos presentes y futuros y luchar contra las nuevas amenazas como el terrorismo y las armas de destrucción masiva, como está contemplado en el Concepto Estratégico vigente.

El planeamiento de armamentos es uno de los principales elementos de consulta del proceso de planeamiento de Defensa. Tiene por objeto apoyar los objetivos políticos y militares de la Alianza así como la obtención de las capacidades necesarias. Está enfocado en el desarrollo de programas multinacionales, no con financiación común. Funciona promoviendo adquisiciones eficientes o *cost-effective*, el desarrollo y la producción cooperativa de armamentos. Sin embargo, hay que buscar un equilibrio entre los requisitos nacionales y de la OTAN dado que la adquisición de armamento continua siendo principalmente una responsabilidad nacional. El planeamiento de armamentos favorece la interoperabilidad y la cooperación tecnológica e industrial entre socios y aliados. La Conferencia de Directores Nacionales de Armamentos o *Conference of National Armaments Directors (CNAD)*, que supervisa los esfuerzos cooperativos en el campo de armamentos, ha creado una serie de herramientas para su seguimiento. La *CNAD*, junto a sus más importantes grupos subordinados, tiene un plan administrativo que se actualiza cada año. Estos planes trasladan los objetivos estratégicos de la OTAN en objetivos para la comunidad de armamentos con las prioridades definidas.

La *CNAD* concentra sus actividades en las siguientes áreas: a) en el proceso de transformación de la OTAN en particular en los esfuerzos para conseguir rápidamente capacidades en las áreas en que se observen carencias; b) en ser el marco de planeamiento para pasar de los Requisitos de Capacidades a Largo Plazo, según los formulan los Jefes de los Mandos Estratégicos¹⁹, a objetivos de armamento y la identificación de órganos de dirección y apoyo; c) en preparar medidas contra el terrorismo y las armas de destrucción masiva y sus medios de lanzamiento, incluyendo un conjunto de siete áreas de defensa contra el terrorismo; d) en el apoyo activo a los países miembros y en algunos casos a los países socios, en la realización de proyectos para el desarrollo de equipos y de investigación.

El planeamiento logístico en la OTAN -como ocurre en el ámbito nacional- es una parte integral del planeamiento de Defensa y del planeamiento operativo. Su objeto es identificar las capacidades logísticas que necesitan ser adquiridas por los miembros de la Alianza para apoyar el Nivel de Ambición (LOA) OTAN incluido en la Directiva Ministerial de Planeamiento de Defensa y asegurar que estas capacidades están disponibles para su empleo por el Mando de Operaciones en operaciones lideradas por la Alianza. El planeamiento logístico sirve de base para el cálculo de esfuerzo logístico cooperativo en la OTAN, con el objetivo de mejorar la integración de los procesos de planeamiento logístico nacional y OTAN en tiempo de paz, crisis y guerra. La Conferencia de Altos Jefes de Logística de la OTAN o *Senior NATO Logisticians Conference (SNLC)* -el órgano de más alto nivel de la OTAN para asuntos logísticos- desarrolla el documento Visión y Objetivos logísticos de la OTAN o *NATO V&O* para identificar los datos logísticos requeridos por el Nivel de Ambición OTAN o *NATO LOA* e incluirlos en la Directiva Ministerial para el Planeamiento de Defensa. El *V&O* abarca el mismo período que el proceso de planeamiento de Defensa y pretende integrar totalmente el planeamiento logístico con las disciplinas de planeamiento de Defensa OTAN y otras materias como la normalización y el planeamiento operativo.

En el nivel de planeamiento de fuerzas, **el planeamiento logístico** consiste en la identificación de las diferentes capacidades civiles y militares que se acuerdan adquirir y proporcionar a la OTAN para su uso en operaciones lideradas por la Alianza. La

¹⁹ El término Mando Estratégico se usa en la OTAN para referirse a los Mandos Principales OTAN o *NATO Major Commands* en la actualidad el Mando de Operaciones y el Mando de Transformación.

administración de estas capacidades en el teatro de operaciones es asumida por los Mandos estratégicos en el marco del proceso de planeamiento operativo. La Alianza mantiene y mantendrá en el futuro próximo una mezcla adecuada de fuerzas convencionales y nucleares estacionadas. Pese a que algunos países aliados son partidarios de que las armas nucleares abandonen el continente no parece que esto vaya a suceder a corto plazo. Aunque no se considera el armamento nuclear en este trabajo, sí es conveniente conocer que el mantenimiento del control político en todas las circunstancias de las armas nucleares es el primer y más importante principio del planeamiento nuclear.

Un **planeamiento de consultas, mando y control** o **C3**, debidamente coordinado es una actividad esencial para el logro de una capacidad C3 eficiente, interoperable, segura y cohesionada que pueda responder a los requisitos políticos y militares actuales y proyectados.

El **planeamiento civil de emergencias** es una actividad de amplio espectro que toca diferentes aspectos del planeamiento civil y del planeamiento militar y de las operaciones. Sus tareas principales son el apoyo civil a las operaciones militares y de respuesta a crisis, el apoyo a las autoridades nacionales en caso de emergencias civiles y la protección de poblaciones. También presta atención a mejorar la preparación de la población en caso de ataques con agentes químicos, biológicos o radiológicos. Estos tres últimos planeamientos, el nuclear, el C3 y el de emergencia civil completan las disciplinas de planeamiento OTAN en sus áreas respectivas.

En la práctica, no existe un proceso normalizado de **planeamiento de Defensa** o ciclo de planeamiento de Defensa. Cada una de las siete disciplinas de planeamiento mencionadas es gestionada por un órgano diferente de la Alianza con sus propios procedimientos. Esos órganos contribuyen también de forma diferente al objetivo general de proporcionar a la Alianza fuerzas y capacidades para afrontar el completo abanico de sus misiones.

Con las diferencias existentes entre los varios componentes del proceso de planeamiento de Defensa, la necesidad de armonización y coordinación es esencial. Aunque el planeamiento de fuerzas ha proporcionado, hasta cierto punto, una base para

armonización y coordinación, los jefes de Estado y de Gobierno aliados decidieron en la Cumbre de Estambul, junio de 2004, que era necesario avanzar más en este campo. Por lo tanto, los reunidos encargaron al CAN en sesión permanente que preparase una *Comprehensive Political Guidance*²⁰ en apoyo al Concepto Estratégico para todos los temas relativos a capacidades, disciplinas de planeamiento e inteligencia, que den respuesta a las necesidades de la OTAN. También acordaron que la relación entre las distintas disciplinas de planeamiento, incluyendo el planeamiento operativo, debería analizarse con más detalle.

El esfuerzo por coordinar y mejorar el planeamiento de Defensa no se limita al ámbito de la Alianza. La OTAN y la UE decidieron discutir sobre el tema en el Grupo de Capacidades OTAN-UE que pretendía desarrollar los requisitos de capacidades comunes a ambas organizaciones. Por diversas razones que se explican más adelante en este capítulo de la Tesis, el diálogo no ha podido desarrollarse de forma adecuada.

1.6. LA LOGÍSTICA OTAN

El término Logística tiene distintos significados en diferentes países y en diferentes contextos. En la OTAN, Logística se refiere a la ciencia de planear y llevar a cabo el movimiento y el mantenimiento de las fuerzas. La OTAN no cuenta con capacidades industriales propias asociadas a las capacidades militares. Las capacidades industriales, que apoyan a las capacidades militares, residen en las industrias de los países miembros de la Alianza. En la OTAN el término Logística se asocia a diversos aspectos de las operaciones militares:

- Diseño y desarrollo, adquisición, almacenamiento, transporte, distribución, mantenimiento, evacuación y liquidación de materiales.
- Transporte de personal.
- Adquisición, construcción, mantenimiento, operación, cierre de instalaciones.
- Adquisición o provisión de servicios.
- Apoyo médico y sanitario.

²⁰ *The Comprehensive Political Guidance* fue aprobada en noviembre de 2006 en la Cumbre de Riga. Ver página 25 de esta Tesis.

Los apartados indicados suponen un amplio abanico de servicios y responsabilidades que se pueden dividir en:

- Aspectos de la Logística relacionados con el consumo o las operaciones e interesados y responsables del suministro y apoyo a las fuerzas. Estos temas caen dentro de la responsabilidad del Comité Logístico de la OTAN o *Logistic Committee (LC)* y del Comité OTAN de Oleoductos o *NATO Pipeline Committee, (NPC)*. Otros comités como el Comité de Jefes de Servicios de Sanidad Militar en la OTAN o *Committee of Chiefs of Military Medical Services in NATO (COMEDS)* aconsejan al Comité Militar en los aspectos logísticos de su área de responsabilidad.
- Aspectos de la Logística relacionados con la producción o adquisición (planeamiento, desarrollo de diseños y adquisición de equipos). Estos asuntos son básicamente responsabilidad nacional y los manejan las naciones. Sin embargo, dentro de la OTAN se produce la cooperación y colaboración en numerosos campos especialmente bajo los auspicios de la Conferencia de Directores Nacionales de Armamento o *Conference of National Armament Directors, (CNAD)* y órganos subordinados.

La Logística de la OTAN no pretende impulsar o dirigir las capacidades específicas de los países miembros, ni obligar a éstos a seguir determinados procedimientos o códigos de conducta, sino articular procedimientos a través de sus comités y agencias, para que estas capacidades concursen en las licitaciones internacionales que convoque la OTAN, de acuerdo con las normas de Licitación Competitiva Internacional o *International Competitive Bidding, (ICB)*. Uno de los objetivos principales de la Logística de la OTAN, consecuencia de su interés por la interoperabilidad de los sistemas y armamento, es la normalización de sus productos y servicios. Esa normalización es necesaria para que las fuerzas aliadas puedan operar juntas y se puedan considerar inter-operables. La interoperabilidad es un objetivo siempre presente tanto en el planeamiento logístico como operativo de la Alianza.

1.6.1. Organizaciones y agencias logísticas

A) El Comité de Logística de la OTAN

Las conferencias de Logística fueron durante mucho tiempo un aspecto del planeamiento dentro de la Estructura de Mando de la Alianza. En 1964 se creó el Centro de Coordinación Logística del Mando Aliado de Europa *ACE Logistics Coordination Centre (LCC)* para responder a las necesidades logísticas del entonces Mando Aliado en Europa. Este centro tenía unas funciones bien determinadas en tiempos de emergencia y de guerra, que se ensayaban en ejercicios y maniobras. El entonces Mando del Atlántico *Atlantic Command, (SACLANT)* tenía también una Junta de Coordinación Logística o *Logistics Coordination Board*.

Sin embargo, al pasar a ser la preparación de la Alianza, incluyendo el alistamiento logístico y la sostenibilidad, una prioridad, aumentó la necesidad de cooperación y coordinación en la logística de consumo. Fue entonces cuando se creó en 1979 la Conferencia de Altos Jefes de Logística de la OTAN o *Senior NATO Logisticians' Conference, (SNLC)* y desde entonces ha desarrollado e introducido conceptos de logística de apoyo para responder a los retos logísticos del futuro.

La SNLC cambió su nombre por el de Comité de Logística o *Logistics Committee, (LC)* en junio de 2010 tras una completa revisión de los comités de la OTAN con objeto de conseguir mayor flexibilidad y eficacia en sus procedimientos. El Comité de Logística de la OTAN es el órgano superior asesor del Consejo del Atlántico Norte, del Comité de Planes de Defensa y el Comité Militar en todas las cuestiones relacionadas con la Logística de Consumo. Es un órgano conjunto cívico-militar responsable de evaluar los requisitos de Logística de Consumo de la Alianza y de garantizar el adecuado apoyo logístico de las fuerzas de la OTAN. **El Comité de Logística** o *LC* tiene un doble mandato. En primer lugar, ocuparse de los asuntos de logística de consumo con el objetivo de mejorar el comportamiento, la eficiencia, sostenibilidad y efectividad combativa de las fuerzas de la Alianza. También tiene la responsabilidad, en nombre del Consejo del Atlántico Norte, de la coordinación de todos los asuntos relacionados con temas logísticos con los otros órganos logísticos de la OTAN. En el Comité de Logística participan todos los países miembros de la Alianza

representados por altos jefes civiles y militares responsables de la logística de consumo en sus países. El Comité de Logística informa conjuntamente al Comité Militar y al Consejo del Atlántico Norte, reflejando la dependencia de la logística de diversos factores tanto civiles como militares.

El *LC* es responsable de armonizar y coordinar el desarrollo de las recomendaciones normativas y del asesoramiento coordinado sobre asuntos logísticos tanto civiles como militares, de la interoperabilidad logística en la Alianza y de la cooperación logística. Según emergen nuevos conceptos, visiones y tecnologías el *LC* asegura que los necesarios conceptos de apoyo logístico están presentes y alineados con la visión de la OTAN de la logística. El documento del Comité Militar, Principios y Políticas de Logística (MC 319/2) establece el principio de responsabilidad colectiva para el apoyo logístico de las autoridades nacionales y de la OTAN. Se basa en la idea de que tanto la OTAN como los países participantes son responsables del apoyo logístico de las operaciones multinacionales OTAN. Estas operaciones se caracterizan por una estrecha coordinación y cooperación entre las autoridades nacionales y de la Alianza durante el planeamiento y ejecución logística.

El Comité de Logística es un órgano cívico/militar en el que se encuentran representados todos los países miembros de la Alianza. Sus componentes suelen ser representantes de los ministerios de Defensa u órganos con similar responsabilidad en la logística de consumo de los países miembros. También participan representantes de los mandos estratégicos, de la Agencia OTAN de Mantenimiento y Abastecimiento (*NAMSA*), de la Agencia OTAN de Normalización (*NSA*) y del Comité Militar. Los servicios médicos y otros sectores del Cuartel General de la OTAN también participan en el trabajo del *LC*. El presidente del Comité de Logística es el Secretario General de la OTAN y se reúne dos veces al año bajo su presidencia. Cuando el Comité se reúne en sesión permanente presiden las reuniones, el Secretario General Adjunto para Planes y Política de Defensa o *Assistant Secretary General for Defence Policy and Planning*, (*ASG DPP*) y el Vicepresidente del Comité Militar o *Deputy Chairman of the Military Committee (DCMC)*. Las divisiones relevantes del Secretariado Internacional y el Estado Mayor Internacional apoyan en el Cuartel General de la OTAN en Bruselas el trabajo del Comité de Logística.

El Comité de Logística desarrolla su trabajo con seis órganos subordinados, de los cuales los dos primeros juegan un papel principal:

- El **Encuentro de Personal Logístico** o *Logistic Staff Meeting* es el principal órgano subordinado que aconseja al Comité de Logística sobre asuntos relacionados con la Logística. También supervisa y coordina la implementación de las políticas, de los programas y de las iniciativas logísticas a través de consultas entre los países, los mandos estratégicos y otros órganos logísticos y relacionados con la Logística de la OTAN. El Encuentro de Personal Logístico es además un foro donde se trata de las preocupaciones logísticas y se coordina con el Grupo de Movimiento y Transporte y otros órganos subordinados, armonizando su trabajo con las directrices y programas del Comité de Logística.
- El **Grupo de Movimiento y Transporte** o *Movement and Transportation Group*. Asesora al LC en materia de circulación y transporte y supervisa y coordina la ejecución de las correspondientes políticas, programas e iniciativas a través de consultas y la cooperación entre los países, los comandantes y el transporte estratégico de la OTAN y otros grupos relacionados con el transporte y las Agencias.
- El **Grupo Permanente de Expertos Logísticos Socios** o *Standing Group of Partner Logistic Experts*. Este grupo identifica, desarrolla y promueve el empleo por los Miembros, de manera voluntaria, de las fuerzas y capacidades de los socios logísticos, para las operaciones dirigidas por la OTAN.
- El **Grupo de Gestión de Información Logística** o *Logistic Information Management Group*. Este es el órgano central de la OTAN para la gestión de la información logística. Revisa, evalúa y recomienda requisitos de gestión de la información logística de la OTAN y desarrolla la política de gestión de información logística y recomendaciones para consideración del Encuentro de Personal Logístico o *Logistic Staff Meeting*.
- El **Comité de Oleoductos** o *NATO Pipeline Committee (NPC)*. Es el órgano superior de asesoramiento en la OTAN para el apoyo logístico a las fuerzas de la Alianza en todas las cuestiones relativas al petróleo,

incluyendo el NPS, otras instalaciones de petróleo y los equipos de manipulación.

- El **Grupo de Seguridad del Transporte de la Munición** o *Ammunition Transport Safety Group*. Este grupo proporciona recomendaciones a las fuerzas de la OTAN sobre los procedimientos para la planificación, organización y realización de la logística del transporte de municiones y explosivos y mercancías peligrosas, utilizando los diferentes medios de transportes disponibles.

B) Organización OTAN de Mantenimiento y Abastecimiento

La **Organización OTAN de Mantenimiento y Abastecimiento** o *NATO Maintenance and Supply Organization*, (*NAMSO*) proporciona la estructura para el apoyo logístico a determinados sistemas de armas en servicio en dos o más países OTAN, a través de la adquisición en común y el suministro de piezas de repuesto, así como la provisión de instalaciones para el mantenimiento y la reparación.

La Agencia OTAN de Mantenimiento y Abastecimiento o *NATO Maintenance and Supply Agency*, (*NAMSA*) es el brazo ejecutivo de *NAMSO*. Como tal ejecuta operaciones de adquisición en común para varios países en las áreas de abastecimiento y mantenimiento, transporte, apoyo técnico, calibración, etc. Esta agencia realiza, además, adquisiciones de distintos bienes y servicios que no forman parte de sistemas de armas y son necesarios para el apoyo a órganos y unidades de los países, es decir, suministros varios. La *NAMSA* mantiene una base de datos conocida como *Archivo Fuente* o *Source File*, de aquellas empresas que deseen inscribirse como suministradoras de esta Agencia, adjudicando, normalmente, los contratos de suministro por competición entre estas empresas. La *NAMSA* tiene su sede central en Luxemburgo, y en la misma se encuentra destacado un Oficial de Enlace español que representa los intereses nacionales ante esta Agencia.

C) Otras agencias y organizaciones

- **Sistema de Oleoductos OTAN** o *NATO Pipeline System (NPS)*. Está compuesto por diez sistemas de distribución y almacenamiento de

combustibles y lubricantes. Tiene aproximadamente 12.000 kilómetros de largo en total, pasa a través de 13 países de la OTAN y tiene una capacidad de almacenamiento de 5,5 millones de metros cúbicos.

- **Sistema de Oleoductos de Europa Central** o *Central Europe Pipeline System (CEPS)*. Es el más grande de los sistemas de canalización de la OTAN. Se ha diseñado y gestionado para satisfacer las necesidades operativas en el centro de Europa en paz, crisis y conflictos, pero también se utiliza comercialmente bajo estrictas garantías, el suministro de combustible para aviones a varios aeropuertos civiles importantes. *CEPS* es utilizado por cinco países anfitriones o *host nation* - Bélgica, Francia, Alemania, Luxemburgo y los Países Bajos - y una nación usuario o *user nation*: los Estados Unidos.
- **Comité de Oleoductos de la OTAN** o *NATO Pipeline Committee (NPC)*. Es el órgano superior de asesoramiento en la OTAN para el apoyo logístico a las fuerzas de la Alianza en todas las cuestiones relativas al petróleo, incluyendo el *NPS*, otras instalaciones de petróleo y los equipos de manipulación.
- **La Organización de Gestión de Oleoductos de Europa Central** o *Central Europe Pipeline Management Organisation (CEPMO)*. Se encarga de gestionar el *CEPS*. Su prioridad es garantizar que cuando sea necesario, las misiones militares en Europa Central, o las que usen bases áreas en dicha zona, estarán abastecidas del combustible necesario para las necesidades de dichas operaciones.
- **El Comité de Jefes de Servicios de Sanidad Militar en la OTAN** o *Committee of Chiefs of Military Medical Services in NATO (COMEDS)*. Actúa como punto central para el desarrollo y la coordinación de los asuntos médicos militares, y para proporcionar asesoría médica al Comité Militar.

D) Organizaciones y agencias de Logística de Producción

La Conferencia de Directores Nacionales de Armamento

La Conferencia de Directores Nacionales de Armamento o *Conference of National Armament Directors, (CNAD)* es un Comité que depende directamente del Consejo del Atlántico Norte. La *CNAD* está presidida por el Secretario General Adjunto para Inversiones en Defensa o *Assistant Secretary General for Defence Investment*, y está constituida por los Directores Nacionales de Armamento o *National Armaments Directors, (NADs)* de los países aliados. La *CNAD* se reúne en sesión plenaria dos veces al año, contando no sólo con la participación de los Directores Nacionales de Armamento de las naciones, sino también con la de representantes del Comité Militar, de los Mandos Principales de la OTAN, de los Presidentes de los propios Grupos Principales de la *CNAD* y de otras autoridades civiles y militares relacionadas con la logística de producción. En estas reuniones se abordan aspectos políticos, económicos y técnicos del desarrollo y adquisición de material para las fuerzas de la Alianza.

Los Directores Nacionales de Armamento cuentan con representantes en el Cuartel General de la OTAN denominados Representante del Director Nacional de Armamento o *National Armaments Director Representative, (NADREP)*, que se reúnen periódicamente bajo la presidencia del Secretario General Adjunto de la División de Inversiones en Defensa o *Assistant Secretary General for Defence Investment Division*, para despachar asuntos de trámite y desarrollar cualquier tarea que les encomiende el Plenario. La *CNAD* ni hace ni intenta hacer Política Industrial.

Entre las competencias de la *CNAD* figuran:

- Asesorar al Consejo Atlántico y actuar bajo su autoridad en todas las cuestiones relacionadas con la investigación, el desarrollo y la adquisición de equipamiento para las fuerzas de la OTAN.
- Dirigir sus grupos de trabajo subordinados en las cuestiones de equipamiento de fuerzas, logística y normalización que los mismos llevan a cabo.

- Dirigir la cooperación de armamentos dentro de la OTAN, prestando especial atención a los aspectos técnicos, políticos y económicos que ello implica.
- Otorgar la calificación de **Proyecto OTAN** a aquellos programas cooperativos que cumplan los requisitos para obtener dicha calificación, y apoyar a los países interesados para la constitución de un Comité Director del proyecto.

E) El Grupo de Asesoramiento Industrial de la OTAN

El Grupo de Asesoramiento Industrial de la OTAN o *NATO Industrial Advisory Group (NIAG)*, creado en 1969, es un grupo consultivo y de asesoramiento de alto nivel formado por expertos industriales de los países de la OTAN y que actúa bajo la dirección de la *CNAD*.

Los objetivos del *NIAG* son proporcionar:

- Un foro para el intercambio de puntos de vista sobre la gestión industrial, técnica y económica de la investigación, desarrollo y producción de armamentos y equipos dentro de la Alianza.
- Asesoramiento industrial a la *CNAD* sobre como apoyar la cooperación gobierno-industria e industria-industria.
- El uso opcional de los recursos de la *NIAG* para apoyar a los grupos de armamento de la *CNAD* en la exploración de oportunidades para la colaboración internacional y sobre las maneras de satisfacer los requisitos militares de la OTAN.

La principal área de actividad del *NIAG* ha sido históricamente la realización de estudios de pre-viabilidad. Hasta el año 2011 se han completado 120 estudios. Estos estudios van desde los puramente técnicos a otros sobre áreas específicas como los *STANAGS*. El *NIAG* también proporciona asesoramiento de alto nivel sobre temas de carácter general.

F) Otras agencias y organizaciones de Logística de Producción

- **Agencia de Gestión del Diseño Desarrollo, Producción y Logística del Sistema de Defensa Área de Extensión Media** o *NATO Medium Extended Air Defence System Design and Development, Production and Logistics Management Agency (NAMEADSMA)*
- **Agencia OTAN de Gestión del Desarrollo Producción y Logística del EF 2000 y TORNADO** o *NATO EF 2000 and TORNADO Development Production and Logistics Management Agency (NETMA)*.
- **Agencia de Gestión OTAN del Diseño y Desarrollo, Producción y Logística de Helicópteros** o *NATO Helicopter Design and Development, Production and Logistics Management Agency (NAHEMA.)*
- **Oficina de Gestión OTAN del HAWK** o *NATO HAWK Management Office (NHMO)*.

1.6.2. La organización de Normalización OTAN

La Organización OTAN de Normalización o *NATO Standardization Organization, (NSO)* comprende el Comité OTAN de Normalización o *NATO Standardization Committee, (NSC)* con su nivel delegado o Representantes del NSC o *NSC Representatives*, el Grupo OTAN de Normalización o *NATO Standardization Staff Group, (NSSG)* y la Agencia OTAN de Normalización o *NATO Standardization Agency, (NSA)*. Además del NSC, otras Autoridades Supervisoras o *Tasking Authorities, (TAs)* forman parte de la NSO y están activas en diferentes áreas de la normalización. Dichas TAs son:

- El Comité Superior de Planes de Emergencia Civil o *Senior Civil Emergency Planning Committee, (SCEPC)*. Es el máximo órgano consultivo de la OTAN para la protección de poblaciones civiles y el uso de los recursos civiles para apoyar los objetivos de la OTAN.
- El Comité Logístico de la OTAN o *Logistics Committee, (LC)*.
- El Comité OTAN de Oleoductos o *NATO Pipeline Committee, (NPC)*.

- El Comité OTAN de Defensa Aérea o *NATO Air Defence Committee, (NADC)*. Asesora al Consejo del Atlántico Norte y al *EAPC* sobre todos los aspectos de la defensa aérea, incluyendo la defensa antimisiles, promueve la armonización de los esfuerzos nacionales en la planificación internacional relacionados con el mando y control aéreo y las armas de defensa aérea.
- El Comité OTAN de Administración del Tráfico Aéreo o *NATO Air Traffic Management Committee, (NATMC)*. Órgano superior de asesoramiento sobre asuntos relacionados con el espacio aéreo de uso y la gestión del tráfico aéreo.
- El Comité Militar o *Military Committee, (MC)*.
- La Conferencia de Directores Nacionales de Armamento o *Conference of National Armaments Directors (CNAD)*.
- El Consejo OTAN de Consultas, Mando y Control o *NATO Consultation, Command and Control Board, (NC3B)*.
- El Comité de Jefes de los Servicios de Sanidad Militar o *Committee of the Chiefs of Military Medical Services, (COMEDS)*.

El Comité de Normalización OTAN

El Comité OTAN de Normalización o *NATO Standardization Committee, (NSC)* es la autoridad principal de la OTAN en los asuntos de Normalización e informa de ellos directamente al Consejo del Atlántico Norte. Comprende a las 28 naciones aliadas y desde el año 2.000 a los socios de la Asociación para la Paz, en la actualidad 22 países. El Comité se reúne dos veces al año y es la más alta autoridad aliada de todas las relacionadas con la Normalización. Está apoyado por los representantes del NSC o *NSCREPs* que es el nivel de trabajo del Comité. El trabajo de los NSCREPs se centra en la armonización de la Normalización entre la OTAN y los órganos nacionales y en promover la relación entre ellos en todos los campos de la normalización. El NSC está presidido por el Secretario General normalmente representado por dos vicepresidentes: el Secretario General Adjunto para Inversiones de Defensa o *Assistant Secretary General for Defence Investment, (ASG DI)* y el Director del Estado Mayor Internacional o *Director of the International Military Staff, (DIMS)*.

La Agencia de Normalización OTAN

La Agencia OTAN de Normalización o *NATO Standardization Agency, (NSA)* es un órgano único e integrado, establecido por el CAN y compuesto de personal civil y militar. Es responsable ante el Comité OTAN de Normalización de la coordinación entre todos los campos de la normalización aliada. Desarrolla funciones relacionadas con los procedimientos, el planeamiento y la ejecución de la normalización de aplicación en toda la Alianza. Es responsable de la preparación del trabajo de las reuniones del Comité de Normalización de la OTAN, del *NSCREPs* y del *NSSG* así como de la administración de los Acuerdos de Normalización o *Standardization Agreements, (STANAGs)* y de las Publicaciones Aliadas o *Allied Publications, (APs)*.

La NSA apoya a los Consejos de Normalización Conjunto, Marítimo, Terrestre, Aéreo y Médico del Comité Militar o *Military Committee Joint, Maritime, Land, Air and Medical Standardization Boards* cada uno de los cuales actúa como Autoridad Supervisora o *Tasking Authority, (TA)* para la normalización operativa, incluyendo doctrina, por delegación del Comité Militar. Los Consejos de Normalización son responsables del desarrollo de la normalización operativa y procedimental en los países miembros. De igual forma que otras Tas, los Consejos hacen esa tarea de normalización mediante el desarrollo de los aplicables *STANAGs* y *APs* con los países miembros y con los mandos de la OTAN. La NSA apoya también a la Oficina OTAN de Coordinación de Terminología, en inglés *Office of NATO Terminology Coordination (ONTC)*. Esta oficina establecida bajo la autoridad del NSC, administra el Programa OTAN de Terminología o *NATO Terminology Programme, (NTP)* y supervisa la Política OTAN para la Normalización de Terminología o *NATO Policy for Standardization of Terminology* que esboza los principios generales y las responsabilidades principales así como el proceso de la normalización de la terminología dentro de la Alianza.

El Grupo de Normalización OTAN

El Grupo OTAN de Normalización o *NATO Standardization Staff Group o (NSSG)* está subordinado al NSC y es el órgano de trabajo del mismo. Su tarea fundamental es armonizar las normativas y procedimientos de normalización y coordinar todas las actividades de normalización a su nivel.

Algunos términos relevantes en Normalización OTAN

- **Interoperabilidad** o *Interoperability* es la habilidad de operar con sinergia en la ejecución de las tareas asignadas [C-M (2005)0016]
- **Estándar** o *Standard* es un documento normativo, establecido por consenso y aprobado por un órgano reconocido, que describe un valor exacto, una entidad física o un concepto abstracto relacionado con un asunto determinado, para servir como referencia, modelo o regla en la medida de cualidades o cantidades, en el establecimiento de prácticas o procedimientos, o en la evaluación de resultados.
- **Estándar OTAN** o *NATO Standard* es un estándar desarrollado y aprobado por una Autoridad Operativa o TA, promulgada por el Director del NSA, y puesta a disposición de las naciones miembros y organismos de la OTAN y de otras naciones u organismos interesados según sea apropiado. (AAP-42)
- **Acuerdo de Normalización OTAN** o *NATO Standardization Agreement, (STANAG)* es un documento normativo registrando un acuerdo entre varias o todas las naciones miembros de la OTAN, que ha sido ratificado al adecuado nivel autorizado nacional, para implementar un estándar, en su totalidad o en parte, con reserva o sin ella. (AAP-42)
- **Publicación Aliada** o *Allied Publication, (AP)* es un estándar OTAN establecido y aprobado por varias o todas las naciones miembros a nivel de Autoridad Supervisora o TA. (AAP-42)
- **Programa de Normalización OTAN** o *NATO Standardization Programme, (NSP)* está formado por un conjunto de actividades encaminadas a conseguir un número seleccionado de objetivos de normalización de la Alianza.
- **Programa de Terminología OTAN** o *NATO Terminology Programme, (NTP)* está formado por un conjunto de actividades a través de las cuales se desarrolla, coordina, normaliza, acuerda, administra y se documenta la terminología para uso en la Alianza.

Los Consejos de Normalización

Los Consejos de Normalización están formados por miembros de las Fuerzas Armadas de las naciones OTAN²¹ y de los mandos principales o estratégicos de la Alianza. Aunque la mayoría de los miembros de los Consejos pertenecen a las representaciones militares de sus países en el Cuartel General de la OTAN, los de Bélgica, Dinamarca, los Países Bajos y el Reino Unido están destinados en sus respectivos ministerios de Defensa. Los Estados Unidos tienen una delegación separada ante la NSA en el Cuartel General. Los Consejos de Normalización están en sesión permanente y se reúnen una vez al mes. El Consejo Conjunto y el Médico con un solo miembro por nación se reúnen menos frecuentemente. Las decisiones se suelen tomar por unanimidad. Sin embargo, dado que la normalización es un proceso voluntario, se pueden alcanzar acuerdos por decisiones mayoritarias. Los mandos principales o estratégicos de la OTAN tienen un representante sin voto en cada Consejo.

- **El Consejo de Normalización Conjunto** o *Joint Standardization Board, (MC JSB)* trata los temas relacionados con la normativa de normalización relativa a asuntos de carácter conjunto o que afecten a dos o más ejércitos. Administra grupos de trabajo relacionados con la Doctrina de Operaciones Conjuntas Aliadas, la Armonización de Formatos para Mensajes y los Requisitos para el Intercambio de Información, la Inteligencia Conjunta así como la Protección Medioambiental y las Operaciones de Defensa contra ataques nucleares, bacteriológicos o químicos, NBQ. Consejo de Normalización Conjunto. Oficial Superior de Contacto Tel: +32.2.707.5575 o IVSN 255-5575.
- **El Consejo de Normalización Marítimo** o *Maritime Standardization Board, (MC MSB)* administra grupos de trabajo relacionados con las Operaciones Marítimas, las Operaciones Anfibias, las Operaciones con Helicópteros desde Buques distintos que los portaviones, la Guerra de Minas, la Logística Marítima, el Transporte Naval OTAN, el Peligro de Radiaciones Radar y Radio, el Reabastecimiento en la mar, el Rescate y escape de Submarinos, el Buceo y los Requisitos para el intercambio de

²¹ Bélgica representa a Luxemburgo.

Información Marítima. Consejo de Normalización Marítimo. Oficial Superior de Contacto Tel: +32.2.707.5599 o IVSN: 255-5599.

- **El Consejo de Normalización Terrestre** o *Land Standardization Board*, (*MC LSB*) administra grupos de trabajo relacionados con las Operaciones Terrestres, la Artillería, las Operaciones de Combate de Ingenieros, la Disposición de Explosivos, la Normalización Médica, las Operaciones de Helicópteros, la Intercambiabilidad de Munición, la Doctrina Logística, Seguimiento de activos o *Asset Tracking*, la Distribución y Manejo de Materiales, el Movimiento y Transporte, la Seguridad de los Campos de Tiro, las Operaciones de Defensa NBQ y las Operaciones Médicas NBQ. Consejo de Normalización Terrestre. Oficial Superior de Contacto Tel: +32.2.707.5580 o IVSN: 255-5580.
- **El Consejo de Normalización Aéreo** o *Air Standardization Board*, (*MC ASB*) administra grupos de trabajo relacionados con las Operaciones Aéreas y todos los aspectos relacionados con la Doctrina Operativa, el Transporte Aéreo, el Armamento Aéreo, la Integración Avión/Tripulación, el grupo Aero-médico, el Reconocimiento Aéreo, los Equipos de Apoyo y Servicio a los aviones, los Servicios de Aeródromo, los Sistemas de Aviónica, la Seguridad en Vuelo, los Sistemas Gaseosos para Aviones, el grupo Geográfico Inter-ejércitos, el Salvamento y Rescate y Consideraciones sobre Electricidad y Electromagnetismo en el Aire. Consejo de Normalización Aéreo. Oficial Superior de Contacto Tel: +32.2.707.5591 o IVSN: 255-5595.
- **El Consejo de Normalización Médico** o *Medical Standardization Board*, (*MC MedSB*) administra los esfuerzos de Normalización de grupos de trabajo y paneles de expertos relacionados con los Procedimientos Operativos y las Estructuras Médicas Militares, la Atención Sanitaria Militar, la Normalización Médica y los aspectos Médicos NBQ. Consejo de Normalización Médico. Oficial Superior de Contacto Tel: +32.2.707.5597 o IVSN: 255-5597.

1.7. LA REORGANIZACIÓN DE LAS AGENCIAS OTAN

Como hemos visto, la OTAN tiene actualmente catorce agencias que proporcionan servicios y capacidades esenciales a las Fuerzas Armadas de la OTAN. Con la reforma aprobada el 9 de junio de 2011, las agencias OTAN lograrán mayor sinergia entre funciones similares. La reforma también tiene como objetivo conseguir que las agencias trabajen más eficaz y eficientemente. De acuerdo con esta reforma, las agencias se organizarán según tres temas programáticos: **Adquisiciones**, **Apoyo** y **Comunicaciones e Información**. La Reforma de las Agencias tiene también el potencial de lograr ahorros significativos, en particular en lo concerniente a los costes fijos y a la posibilidad de compartir servicios de apoyo. Con la implementación de la Reforma de las Agencias, todas las funciones que actualmente desempeñan las agencias de la OTAN serán transferidas a los nuevos órganos. Al mismo tiempo, la reforma estará guiada por el principio de que las capacidades críticas tendrán que ser realizadas durante el cambio a la nueva estructura y que durante ese cambio se mantendrá el suministro de servicios a las operaciones en marcha. Así pues, esta reforma asegurará una ordenada transferencia de responsabilidades de las actuales a las nuevas agencias. La estructura de las nuevas agencias se basará en las existentes:

- El Cuartel general de la **Agencia de Apoyo OTAN** o *NATO Support Agency* estará en Capellen, Luxemburgo (emplazamiento actual de la **Agencia de Mantenimiento y Abastecimiento OTAN (NAMSA)**).
- El Cuartel General de la **Agencia de Comunicación e Información OTAN** o *NATO Communications and Information Agency (C & IA)* estará en Bruselas como lo estará su limitado personal que diseñará la nueva **Agencia de Adquisiciones de la OTAN** o *NATO Procurement Agency*.
- Una nueva **Organización de Ciencia y Tecnología OTAN** o *S&T Organization* creada en julio de 2012. Está compuesta de un Científico Jefe, un Oficial de Programa para Ciencia y Tecnología Colaborativa y el **Centro OTAN de Investigación Submarina** o *NATO Undersea Research Centre, NURC*.
- La actual **Agencia de Normalización OTAN** o *NATO Standardization Agency* continuará y será objeto de revisión en la primavera de 2014.

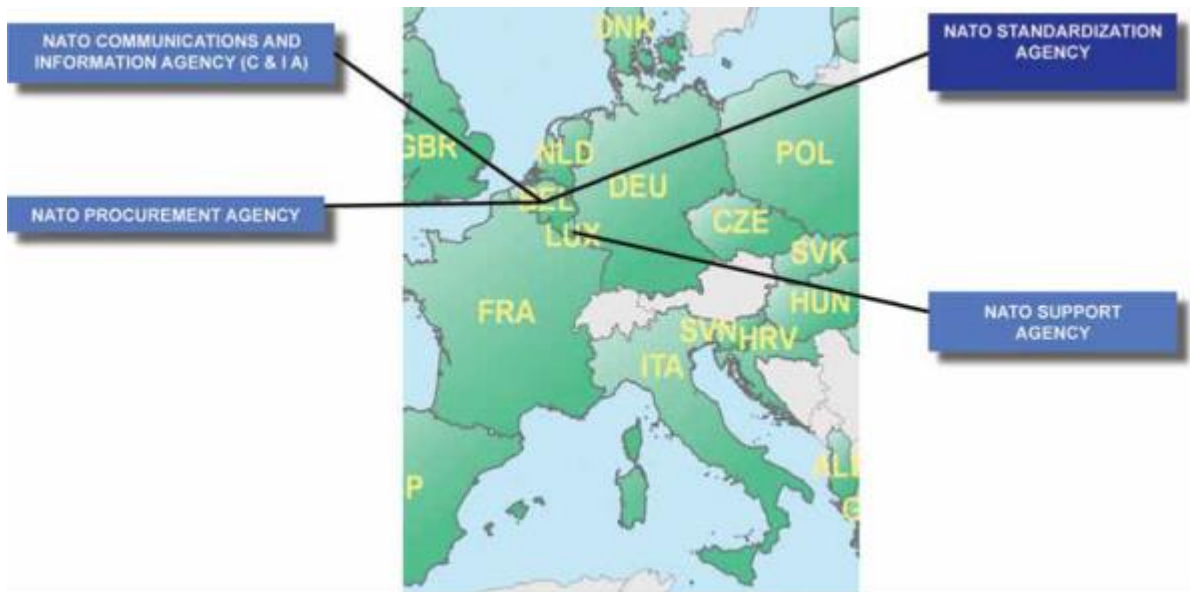


Figura 1.7.1 Nuevos emplazamientos de las Agencias OTAN

Fuente: División de Diplomacia Pública del CG de la OTAN

Aquellas agencias existentes que están administrando programas, como *Eurofighter* y el helicóptero OTAN (*NH90*), se convertirán en Oficinas de Programa en la nueva **Agencia de Adquisiciones OTAN** o *NATO Procurement Agency*, cuando los acuerdos estén en vigor. Esas oficinas se mantendrán en sus localizaciones actuales, cerca de sus socios industriales, al menos inicialmente.

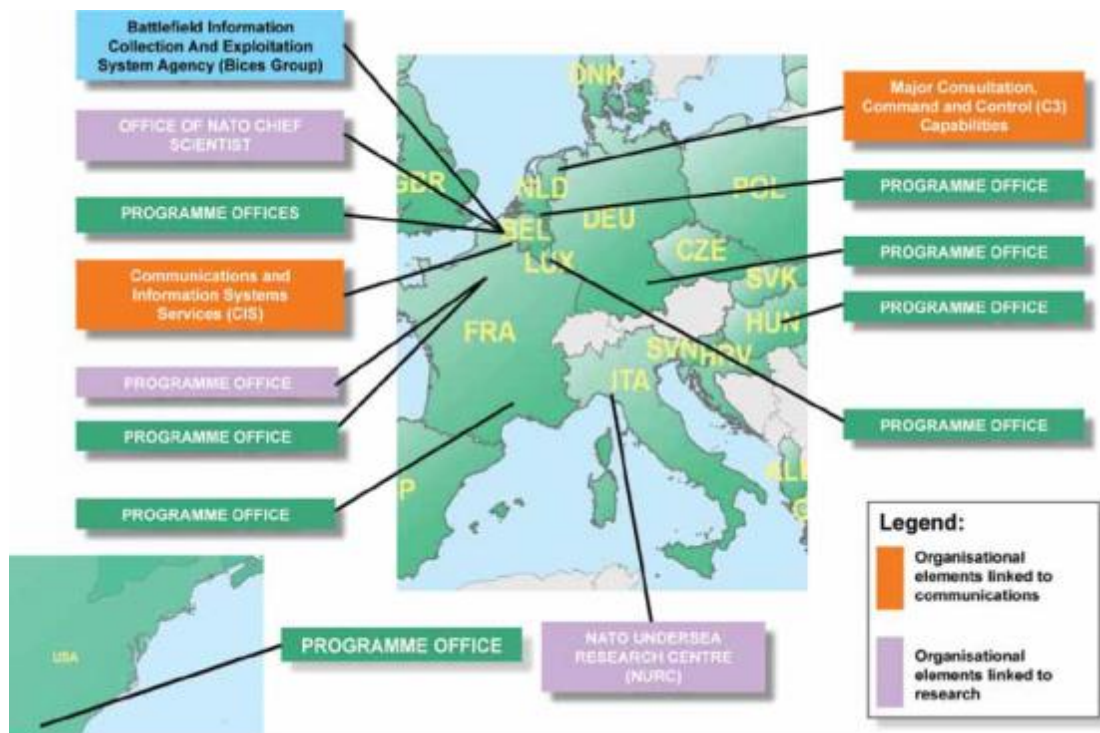


Figura 1.7.2. Situación de las oficinas de programa OTAN

Fuente: División de Diplomacia Pública del CG de la OTAN

En contraste con la concentración geográfica de las nuevas agencias OTAN, las oficinas de programa OTAN están situadas en varios países aliados aunque también con una mayor presencia en el Benelux. Los elementos de la organización ligados con las comunicaciones se marcan con color caramelo. Los relacionados con la investigación se presentan con color lila. La Agencia del Sistema de Adquisición de Información del Campo de Batalla o *Battlefield Information Collection and Exploitation System Agency*, (*BICES Agency*), está coloreada de azul claro. El resto de las oficinas de Programas OTAN que están situadas en Alemania, Bélgica, Francia, Hungría y los Países Bajos, están marcadas en verde. Parece que en esta ocasión existe una firme voluntad de las naciones miembros de la Alianza de implementar las reformas acordadas el 9 de junio de 2011 y la reforma de las Agencias progresa a buen ritmo.

1.8. UNA NUEVA OTAN: EL CONCEPTO ESTRATÉGICO 2010

Aunque anteriormente nos hemos referido a la Cumbre de Lisboa y se ha comentado de forma muy breve el contenido del Concepto Estratégico que los jefes de Estado y Gobierno aliados aprobaron en la capital portuguesa, parece oportuno glosar con detalle el CE 2010 que va a guiar la vida de la OTAN hasta el final de esta década.

La reunión de los jefes de Estado y de Gobierno en Lisboa fue la Cumbre número 24ª de las celebradas por la Alianza Atlántica. La Cumbre anterior, celebrada en Estrasburgo / Kehl, coincidió con el 60 aniversario del tratado del Atlántico Norte y los reunidos en ella decidieron abordar la revisión del CE aprobado en la Cumbre de Washington en 1999. Para iniciar el proceso encargaron al Secretario General reunir y liderar un Grupo de Expertos que preparara el camino para la redacción del documento. El Grupo empezó su trabajo en septiembre de 2009 y entregó sus análisis y recomendaciones el 17 de mayo de 2010 en un documento titulado *NATO 2020. Assured Security: Dynamyc Engagement*. El proceso formal continuó con la elaboración de un borrador que se hizo circular a los miembros de la Alianza el 27 de septiembre de 2010 y sobre el cual las naciones aliadas expresaron sus opiniones en una reunión conjunta de los ministros de Asuntos Exteriores y Defensa celebrada en Bruselas el día 14 de octubre del año 2010. Con los comentarios de los países y tras animadas discusiones sobre el borrador presentado por el Secretario General, se llegó al documento de consenso que fue aprobado en Lisboa. Conviene destacar que en la

capital lusa celebraron también otras reuniones entre las que cabe destacar la que tuvo lugar con el presidente afgano Karzai y la reunión del Consejo OTAN-Rusia a nivel de jefes de Estado y Gobierno que marcó el inicio de una nueva etapa en las relaciones entre la Alianza y la Federación Rusa.

El CE 2010 nacido en Lisboa tuvo buena talla pero menor peso que su hermano mayor. En efecto, el CE 1999 alcanzó los 69 puntos en 21 páginas mientras que el CE 2010 sólo tiene 38 puntos en 12 páginas. El peso que ha perdido el recién nacido CE es el correspondiente a la Parte IV de su predecesor, denominada Guía para las fuerzas de la Alianza o *Guidelines for Alliance's Forces*. Aunque ciertos contenidos de esa Parte IV están recogidos en diversos puntos del CE 2010, los expertos no se ponen de acuerdo en las razones de su pérdida que algunos achacan a la intención de resaltar el papel de la Alianza como foro de consultas políticas. En todo caso, es probable que el contenido actualizado de la mencionada Parte IV pueda aparecer en un documento preparado por el Comité Militar. El CE 2010 está estructurado en seis partes bien definidas: Prefacio, Principios y tareas esenciales, Entorno de Seguridad, Defensa y Disuasión, la Seguridad y la Gestión de Crisis y Promoviendo la Seguridad mediante Cooperación. La última parte se divide a su vez en: Control de armamentos, Desarme y no-Proliferación, Puertas abiertas y Asociaciones. Hay también un apartado dedicado a la Reforma y Transformación. Finalmente el punto 38 - Una Alianza para el siglo 21 - es una verdadera declaración de principios de la OTAN.

El Prefacio del CE expresa la determinación de los líderes de la OTAN de que ésta juegue un papel esencial y único en asegurar la defensa y seguridad de sus miembros y además:

- Reconfirma el vínculo entre las naciones aliadas
- Compromete a la Alianza a prevenir crisis, gestionar conflictos y estabilizar la situación tras los conflictos
- Ofrece a los socios en todo el mundo más compromiso político con la Alianza y un papel sustancial en la conformación de las operaciones aliadas en las que participen

- Compromete a la Alianza a crear las condiciones adecuadas para un mundo sin armas nucleares aunque mientras las haya, la OTAN será una alianza nuclear
- Reafirma el compromiso de mantener la pertenencia a la OTAN abierta a todas las democracias europeas que reúnan los requisitos adecuados
- Compromete a los aliados a realizar las reformas necesarias para lograr una Alianza más efectiva, eficiente y flexible.

1.8.1. Principios y tareas esenciales de la OTAN en el CE 2010

El CE consagra los principios que animan la Alianza y las tres tareas esenciales para mantener esos principios. El propósito fundamental de la OTAN sigue siendo salvaguardar la libertad y seguridad de sus miembros con medios políticos y militares. Los aliados forman una comunidad comprometida con los principios de libertad individual, democracia, derechos humanos y el imperio de la ley. Por otra parte, la OTAN está firmemente comprometida con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y con el Tratado de Washington, que reconoce la responsabilidad primaria del Consejo de Seguridad en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. El lazo trasatlántico continúa siendo tan fuerte e importante como siempre para preservar la paz y la seguridad euro-atlántica. Por otra parte, para garantizar su seguridad, la Alianza continuará desempeñando, siempre de acuerdo con las leyes internacionales, tres tareas esenciales:

- **Defensa Colectiva.** Los aliados, de acuerdo con el artículo 5 del Tratado de Washington, se apoyarán en caso de ataque. La OTAN tratará de disuadir y se defenderá contra cualquier amenaza de agresión y contra los retos emergentes que amenacen la seguridad fundamental de los aliados individualmente y de la OTAN en su conjunto. La Alianza se defenderá allí donde las amenazas se produzcan, lo que constituye una nueva aportación de este CE a la Estrategia aliada.
- **Gestión de Crisis.** Se reconoce la existencia de un conjunto robusto de capacidades para responder al amplio espectro de crisis tanto antes, como durante y después de los conflictos. La OTAN usará una mezcla

adecuada de herramientas civiles y militares para gestionar crisis que puedan afectar a la seguridad de la Alianza.

- **Seguridad cooperativa.** La Alianza puede afectar y verse afectada por acontecimientos políticos relativos a la seguridad más allá de sus fronteras. La Alianza se involucrará activamente para mejorar la seguridad internacional: asociándose con los países que se consideren pertinentes y con otras organizaciones internacionales; contribuyendo al Control de armamentos, no-Proliferación y al Desarme; y manteniendo abierta la puerta para ser miembros de la Alianza a todas las democracias europeas que se ajusten a los estándares de la OTAN.

1.8.2. Un entorno siempre cambiante

Tras reconocerse que el área euro-atlántica está en paz, no puede ignorarse que existe una amenaza convencional, aunque baja, contra el territorio OTAN. En efecto, muchos países están adquiriendo modernas capacidades con consecuencias difíciles de predecir para la estabilidad internacional y la seguridad en la zona euro-atlántica. Por su parte, la proliferación de armas nucleares y otros medios de destrucción masiva y sus medios de lanzamiento amenazan gravemente la prosperidad y la estabilidad globales. Los terroristas son una amenaza directa contra los ciudadanos de los países aliados, especialmente cuando pueden adquirir capacidades nucleares, químicas, biológicas o radiológicas. Actividades ilegales transnacionales como el tráfico de armas, de narcóticos y de personas pueden amenazar también la seguridad de la Alianza.

Los ataques cibernéticos que podrían estar preparados por organizaciones militares extranjeras, servicios de inteligencia hostiles, criminales organizados y grupos terroristas y / o extremistas, constituyen una grave amenaza ya que pueden infringir un daño insoportable en la administración pública, en los negocios, en la economía y potencialmente en transportes, suministros y otras infraestructuras críticas. Por otra parte, dado que cada vez es mayor la proporción de suministros de energía que se transportan a través del globo, se produciría una situación peligrosa si se interrumpiesen esos suministros. El CE también señala que existen innovaciones tecnológicas -entre ellas el desarrollo de rayos laser, la guerra electrónica y las tecnologías que impiden el acceso al espacio- que pueden tener efectos globales y que tendrán un impacto en el

planeamiento y en las operaciones militares. Por último, las limitaciones de recursos, las consecuencias del cambio climático y las crecientes demandas de energía conformarán el futuro entorno de seguridad en áreas de interés para los aliados.

1.8.3. Defensa y Disuasión

La responsabilidad más importante de la Alianza es proteger y defender el territorio y la población de los países miembros contra cualquier ataque. La disuasión, basada en una mezcla adecuada de capacidades convencionales y nucleares, continúa siendo un elemento esencial de la estrategia aliada aunque las circunstancias para el uso del armamento nuclear deberían ser consideradas como extremadamente remotas. Las fuerzas nucleares estratégicas, especialmente las de los Estados Unidos, proporcionan la suprema garantía de seguridad de los aliados. Las fuerzas nucleares estratégicas independientes del Reino Unido y Francia contribuyen a una más completa disuasión y defensa de los aliados. Mientras existan armas nucleares, la OTAN seguirá siendo una alianza nuclear. La Alianza tiene un completo abanico de capacidades necesarias para disuadir y defender contra cualquier amenaza a la seguridad de los países aliados y:

- Mantendrá una mezcla apropiada de fuerzas nucleares y convencionales
- Mantendrá la habilidad de realizar operaciones conjuntas mayores concurrentes y varias operaciones menores incluso a distancia estratégica
- Desarrollará y mantendrá fuerzas convencionales robustas, fuertes y desplegables, incluyendo la NRF, para realizar operaciones artículo 5 y de tipo expedicionario
- Realizará los ejercicios necesarios, asegurará la más amplia participación de los aliados en los planes nucleares y desarrollará la defensa de poblaciones contra ataques de misiles balísticos buscando la cooperación de Rusia y otros socios
- Desarrollará aún más la capacidad defensiva contra la amenaza de armas de destrucción masiva de carácter químico, biológico, radiológico y nuclear
- Desarrollará la habilidad disponible para prevenir, detectar, defender y recuperarse contra los ataques cibernéticos usando el planeamiento de

defensa para mejorar y coordinar las capacidades nacionales de defensa cibernética

- Desarrollará la capacidad de detección y defensa contra el terrorismo internacional incluyendo sistemas mejorados de análisis de las amenazas, más consultas con los socios y el desarrollo de las capacidades militares necesarias. Igualmente desarrollará la capacidad necesaria para contribuir a la mejora de la seguridad de la energía, incluyendo las infraestructuras críticas y las áreas de tránsito.

Aunque ya en el CE de 1999 había referencias a la cooperación con Rusia es destacable que ahora figure en la parte del CE 2010 dedicada a la Defensa y a la Disuasión además de aparecer en los apartados dedicados a cooperación²². También es destacable la importancia dada a la defensa contra ataques cibernéticos llegándose a postular que todos los órganos de la Alianza se pongan bajo una protección cibernética centralizada. La defensa cibernética se pone así al mismo nivel que la defensa contra el terrorismo. Además de lo anterior, el CE establece que la OTAN deberá estar muy atenta a la evaluación del impacto que contra la seguridad suponen las tecnologías emergentes. Finalmente se señala que la Alianza mantendrá los niveles adecuados de gastos de defensa de forma que las fuerzas armadas de los aliados se encuentren adecuadamente pertrechadas. Los párrafos anteriores constituyen un inventario de las capacidades necesarias, con novedades como las capacidades para la defensa cibernética.

1.8.4. La Gestión de Crisis, una asignatura pendiente

El hecho de que las crisis y los conflictos más allá de los límites de la Alianza puedan amenazar la seguridad de los aliados y las experiencias obtenidas en las operaciones lideradas por la OTAN, reafirman la necesidad de un sistema efectivo de gestión de crisis. La mejor gestión de los conflictos es su prevención. Si falla la prevención, los aliados deberán estar preparados y ser capaces de gestionar las hostilidades en marcha. La capacidad de desplegar y sostener una potente fuerza expedicionaria es una de las herramientas más efectivas de la gestión de conflictos. Una gestión que no termina cuando la confrontación acaba pues la Alianza es capaz de

²² Ver puntos 33 y 34 del CE de noviembre de 2010.

contribuir, junto a otros actores internacionales, a la necesaria estabilización y a la reconstrucción de las zonas afectadas. La OTAN, para ser efectiva en todo el espectro de la gestión de crisis, mejorará el intercambio de inteligencia entre sus miembros y desarrollará la doctrina y las capacidades necesarias para operaciones expedicionarias incluyendo capacidades de contrainsurgencia, estabilización y reconstrucción.

La novedad más notable en este campo es la necesidad señalada en el CE de crear una modesta pero efectiva capacidad civil de gestión de crisis para una mejor interacción con los socios civiles. También se propugna mejorar el planeamiento integrado cívico-militar y el desarrollo de la capacidad de entrenar y formar fuerzas locales. Igualmente se considera preciso identificar y entrenar a especialistas civiles de los países aliados que estén disponibles para un despliegue rápido. Por último se señala la necesidad de ensanchar e intensificar las consultas políticas entre los aliados y socios. Esto se hará tanto de forma rutinaria así como antes de una crisis, durante su desarrollo y una vez terminada. Sin embargo, la experiencia demuestra que además de una organización, de personal y de procedimientos adecuados para la gestión de crisis es necesaria la voluntad política de realizarla. Esa voluntad faltó al comienzo de los sucesos ocurridos en los países árabes y la Alianza proyectó una imagen de falta de cohesión entre sus miembros que ha sido criticada por muchos analistas.

1.8.5. Seguridad y cooperación internacional

El ya mencionado informe sobre “Las futuras tareas de la Alianza” es uno de los documentos más importantes escritos durante la guerra fría. La llamada doctrina Harmel abogaba ya en 1967 por una defensa fuerte combinada con buenas relaciones diplomáticas con los países del Pacto de Varsovia²³. La cooperación en sus múltiples formas se constituye en un eje fundamental del CE aprobado en Lisboa siendo su parte más conceptual y la que introduce más novedades. La OTAN busca su seguridad con el nivel más bajo posible de fuerzas y por eso se destaca que el control de armamentos, el desarme y la no-prolifерación contribuyen a la paz, la seguridad y la estabilidad y deberían garantizar la seguridad completa de los aliados. La OTAN está decidida a

²³Pierre Harmel fue ministro y jefe del gobierno belga y su informe fue adoptado como doctrina oficial de la Alianza en la reunión de ministros de Asuntos Exteriores en el Consejo del Atlántico Norte celebrada en Bruselas los días 13 y 14 de diciembre de 1967.

buscar un mundo más seguro y sin armas nucleares de acuerdo con los objetivos del Tratado de no-Proliferación nuclear. Los aliados ya han reducido el número de armas nucleares desplegadas en Europa y han expresado su apoyo a la estrategia de la Alianza en este campo. Para lograr futuras reducciones se debe buscar un acuerdo con Rusia para incrementar la transparencia sobre sus armas nucleares en Europa y situarlas lejos del territorio de los miembros de la OTAN. Por otra parte, la Alianza está comprometida con el control de las armas convencionales para mantenerlas al más bajo nivel posible necesario para la estabilidad. La Alianza trabajará para fortalecer el régimen de control de las armas convencionales en Europa basado en la reciprocidad, la transparencia y el consentimiento de la nación anfitriona. Igualmente se explorarán caminos para contribuir a los esfuerzos internacionales para combatir la proliferación. Por otra parte, el punto 27 destaca la contribución que ha supuesto la ampliación de la OTAN a la seguridad de los aliados así como que el objetivo aliado de una Europa completa y libre sería mejor servido por la integración de todos los países que lo desearan en las estructuras euro-atlánticas.

Los puntos dedicados en el CE a las Asociaciones (*Partnerships*), recogen no sólo las asociaciones creadas por la OTAN como resultado de las iniciativas de cooperación sino también las relaciones de colaboración con otras organizaciones multinacionales y las relaciones con terceros países. La promoción de la seguridad euro-atlántica se consigue a través de una amplia red de relaciones asociativas con países y organizaciones en todo el mundo. El diálogo y la cooperación con esos socios pueden contribuir a: a) aumentar la seguridad, b) defender los valores aliados, c) apoyar las operaciones lideradas por la OTAN y d) preparar a las naciones interesadas a convertirse en miembros de la Alianza. La OTAN está dispuesta a mejorar sus asociaciones con formatos flexibles que la aproxime a sus socios usando los cauces existentes y otros nuevos. Para ello:

- Estará preparada para desarrollar el diálogo político y la cooperación práctica con cualquier nación y organización relevante del mundo que favorezca unas relaciones internacionales pacíficas.
- Estará abierta a las consultas con cualquier país socio sobre asuntos de seguridad de mutuo interés.

- Dará un papel estructural a los socios operativos en la preparación de la estrategia y las decisiones en las operaciones lideradas por la OTAN en las que participen.
- Desarrollará las asociaciones existentes preservando su especificidad.

La Alianza pretende profundizar el diálogo político y la cooperación con la ONU mediante un mejor enlace entre los cuarteles generales de ambas organizaciones, con consultas políticas más regulares y con una mejor cooperación práctica en la gestión de crisis. Además, el CE 2010 reconoce la contribución de una efectiva y activa Unión Europea en la seguridad del área euro-atlántica y por ello se la considera un socio único y esencial. La OTAN reconoce la importancia de una defensa europea más capaz y da la bienvenida a la entrada en vigor del Tratado de Lisboa que ofrece la oportunidad de fortalecer las capacidades de la UE para enfrentarse a los retos comunes a la seguridad. Algunos aliados no pertenecientes a la UE hacen una significativa contribución a esos esfuerzos. Para conseguir una asociación estratégica entre la OTAN y la UE es esencial su completa implicación en el esfuerzo de conseguirla. Las dos organizaciones pueden y deben jugar papeles complementarios y mutuamente reforzantes en sostener la paz y la seguridad internacionales. La OTAN está decidida a contribuir a crear condiciones más favorables, en las cuales:

- Se fortalecerá totalmente la asociación estratégica con la UE, en el espíritu de una total apertura mutua, transparencia, complementariedad y respeto por la autonomía e integridad institucional de ambas organizaciones.
- Se mejorará la colaboración práctica de ambas organizaciones en operaciones, desde el planeamiento coordinado al apoyo mutuo sobre el terreno.
- Se ampliarán las consultas políticas para incluir todos los asuntos de interés mutuo, con objeto de compartir evaluaciones y perspectivas.
- Se cooperará más intensamente en el desarrollo de capacidades, para minimizar las duplicaciones y maximizar coste-eficacia.

La oferta de colaboración con la UE es amplia pero será necesario un serio esfuerzo para conseguir que esa cooperación se traduzca en hechos. Sin embargo, esta

cooperación es una necesidad para ambas organizaciones. Si no se produce, la credibilidad de la OTAN y la UE sufrirán grave daño ante la opinión pública europea que no entiende la imposibilidad actual de un diálogo constructivo.

Por otra parte, el CE 2010 considera de importancia estratégica la cooperación OTAN-Rusia y en él también se afirma que la OTAN no sólo no supone una amenaza para Rusia sino que busca una verdadera asociación con ella y se espera su reciprocidad. La relación OTAN-Rusia está basada en el Acta Fundacional para las relaciones mutuas, cooperación y seguridad entre la OTAN y Federación Rusa²⁴ o *Founding Act on Mutual Relations, Cooperation and Security between NATO and the Russian Federation* y en la Declaración de Roma²⁵ sobre las Relaciones OTAN-Rusia: Una nueva calidad o *Declaration on NATO-Russia relations. A New Quality*. En esta Declaración se destaca el respeto de los principios democráticos y a la soberanía, independencia e integridad territorial de todos los estados en el área euro-atlántica. Sin excluir posibles diferencias, los aliados creen que la seguridad de la OTAN y la seguridad de Rusia están íntimamente relacionadas y que por ello una asociación constructiva puede mejorar la seguridad de ambos posibles socios. En esa línea, la OTAN está dispuesta a incrementar las consultas políticas y la cooperación práctica con Rusia en áreas de interés mutuo, con especial énfasis en la defensa contra misiles. Otros campos de cooperación son la lucha contra el terrorismo, el narco tráfico y la piratería y la promoción de una seguridad internacional más completa. Igualmente los aliados están dispuestos a usar todo el potencial del Consejo OTAN-Rusia para el diálogo y la acción conjunta con Rusia.

El punto 35 del documento está dedicado a las iniciativas de cooperación de la OTAN y a las relaciones especiales con Ucrania y Georgia. Sorprende el corto tratamiento dado a estas importantes iniciativas con la gran atención dedicada a Rusia. La nueva situación política en Ucrania que ha renunciado a participar en el Plan de acción para ser Miembro o *Membership Action Plan (MAP)* puede explicar la breve mención a Ucrania. En el caso de Georgia, su inestabilidad política y el enconado

²⁴El Acta Fundacional de relaciones mutuas, cooperación y seguridad entre la OTAN y la Federación Rusa se firmó el 27 de mayo de 1997 en París.

²⁵Declaración sobre “Relaciones OTAN-Rusia: Una nueva calidad” firmada en Roma por los jefes de Estado y de Gobierno el 27 de mayo de 2002.

enfrentamiento que mantiene con Rusia pueden haber motivado que ese país haya quedado tratado sin una mención detalle en el CE 2010. Sin embargo, se hace mención a lo decidido en la Cumbre de Bucarest de 2008 en la que se afirmó que ambos países llegarían a ser miembros de la Alianza.

Según el CE 2010, los aliados facilitarán la integración euro-atlántica de los países del Oeste de los Balcanes, con el objetivo de asegurar la paz y la estabilidad en la zona. En relación con la Asociación para la Paz y el Consejo de Cooperación Euro-atlántico se afirma que son centrales para la visión que tiene la OTAN de una Europa completa, libre y en paz. Por otra parte, la Alianza reitera que está firmemente comprometida con el desarrollo de relaciones amigables y cooperativas con todos los países del Mediterráneo y tiene la intención de desarrollar aún más el Diálogo Mediterráneo en los próximos años. También se indica en el CE que los aliados conceden gran importancia a la paz y la estabilidad en la región del Golfo y pretenden profundizar la asociación de seguridad con los socios de la Iniciativa de Cooperación de Estambul así como dar la bienvenida a nuevos socios. La mención a los países mediterráneos tiene el sabor de un lenguaje diplomático y no presenta avances concretos ni iniciativas nuevas en un Diálogo Mediterráneo que parece estancado especialmente a la luz de lo ocurrido unas semanas después de la aprobación del CE.

1.8.6. Transformación y Reforma

Este podría ser el atractivo lema elegido por un brillante ejecutivo recién llegado a una empresa. Sin embargo, es el título de la sección del CE que agrupa los puntos 36 y 37 del documento. Comienza la sección afirmando que la OTAN es única en la historia siendo una alianza de seguridad capaz de situar fuerzas militares capaces de operar juntas en cualquier ambiente y de controlar esas fuerzas en cualquier lugar, usando la Estructura de Mando aliada. Además dispone de capacidades esenciales que pocos aliados pueden disponer individualmente. El CE recuerda que la OTAN debe tener suficientes recursos financieros, militares y humanos para llevar a cabo sus misiones que son esenciales para la seguridad de las poblaciones y territorios aliados. Esos recursos deben ser usados de la manera más eficiente posible. Para ello se maximizará la capacidad de despliegue de las fuerzas aliadas, se asegurará la máxima coherencia en el planeamiento de defensa, se desarrollarán y operarán capacidades conjuntamente y

además se preservarán y fortalecerán las capacidades comunes. Junto a lo anterior, la Alianza se comprometerá a seguir un proceso de reformas para aligerar las estructuras, mejorar los métodos de trabajo y maximizar la eficiencia. Es evidente, que siguiendo las recomendaciones anteriores se puede contribuir de manera significativa a la transformación de la Alianza. El problema aparece cuando muchos países aliados parece que no están dispuestos a gastar en defensa los recursos que la Alianza recomienda. Esto se traduce en una desigualdad en el esfuerzo defensivo de los miembros que puede producir a medio plazo una crisis en la OTAN.

El Concepto Estratégico del 2010 termina con el punto 38 que constituye una verdadera declaración de la visión estratégica de la Alianza cara al futuro. Los jefes de Estado y de Gobierno aliados expresan en él su determinación de proseguir con la renovación de la Alianza para conseguir que esté preparada para responder a los retos del siglo XXI manteniendo su efectividad como la alianza político-militar de más éxito de la historia. La Alianza Atlántica prospera como fuente de esperanza porque está basada en los valores de libertad individual, democracia, derechos humanos y el imperio de la ley y porque su objetivo común y duradero es salvaguardar la libertad y la seguridad de sus miembros. El CE 2010 termina señalando que estos objetivos son universales y eternos y que los aliados están determinados a defenderlos mediante su unidad, su solidaridad, su fortaleza y su resolución.

Como se ha visto en el desarrollo de este primer capítulo de esta Tesis, la OTAN tiene un componente logístico muy importante que no es muy conocido por el público general. Las nuevas iniciativas como *smart defense* que se presentará con detalle en el capítulo V pretenden una mayor colaboración de las industrias de Defensa en la obtención de las capacidades necesarias para responder a los retos del siglo XXI.

1.9. RETOS PARA LA NUEVA OTAN

La Alianza ha reafirmado en el nuevo CE sus principios y ofrece en él una renovada visión estratégica con un lenguaje atractivo y efectista. Para algunos, ese lenguaje es demasiado retórico y elude presentar algunos de los retos a que la OTAN tiene que enfrentarse. Para otros, es una señal clara de que ha comenzado una nueva época de cambio y transformación para la alianza defensiva más exitosa y duradera de la historia. En todo caso hay señales evidentes de que la Alianza pasa por un proceso de cambio. El distanciamiento entre la realidad de los países aliados y la brillantez teórica del funcionamiento del Secretariado Internacional parece hacerse mayor cada año. En efecto, se redactan documentos muy notables como el CE 2010 que hemos glosado pero a veces la Alianza tiene un nivel de ambición por encima de las posibilidades de algunos países miembros o al menos de la voluntad de sus gobernantes. La diferencia entre los gastos de defensa, tanto en términos absolutos como relativos, entre unos aliados y otros produce una situación de desequilibrio que puede llegar a quebrar la cohesión de la Alianza. Además, la liberal apertura que se hace hacia otros países en el nuevo modelo de asociación puede debilitar las bases de las relaciones establecidas con los países de la Asociación para la Paz. La existencia de una Estructura de Mando permanente ha sido una característica diferenciadora de la OTAN con respecto a otras organizaciones multilaterales. Esta estructura ha sido reducida varias veces desde el fin de la Guerra Fría, mientras que el número de divisiones del Secretariado Internacional y el número de agencias, comités y grupos de trabajo han aumentado notablemente en ese período. Los ministros de Defensa aliados reunidos en Bruselas los días 8 y 9 de diciembre aprobaron la reforma de la Estructura de Mando, habiéndose reducido a siete el número de mandos componentes de esa estructura. España ha perdido el Mando Componente terrestre situado en Retamares y ha recuperado un CAOC emplazado en la Base Aérea de Torrejón. Se ha decidido también una drástica reducción del número de agencias aliadas.

Los retos a los que se enfrenta la OTAN son muy importantes; sin embargo el problema más grave que podría tener la Alianza sería la falta de cohesión política entre sus miembros. Robert Gates, secretario de Defensa estadounidense, advirtió el pasado día 10 de junio de 2011 en Bruselas del grave peligro que tiene la Alianza de llegar a ser irrelevante si los aliados europeos no abandonan sus reticencias a invertir más en

defensa. Sin embargo, indicó que la situación no es todavía irreversible y que podría encarrilarse con un liderazgo adecuado. Con motivo de la crisis de Libia se han oído críticas y comentarios de algunos ministros de países miembros sobre posibles fallos de la OTAN. Sorprenden esas críticas pues la OTAN no es sino la organización que sirve a los aliados para cumplir los objetivos del Tratado de Washington. La realidad es que sin cohesión política entre los miembros de la Alianza no será posible forjar juntos un futuro mejor y no podrán desarrollarse adecuadamente los ideales que alientan a nuestros países pese a la existencia de un buen Concepto Estratégico como el aprobado en noviembre de 2010. Un Concepto Estratégico necesario pero no suficiente para enfrentarse a los retos de un futuro incierto.

1.9.1. La nueva OTAN tras la Cumbre de Chicago

La Cumbre de Chicago que se celebró los días 20 y 21 de mayo de 2012 parece ya algo lejano. Durante meses, el tema principal de las reuniones de consejos, comités y grupos de trabajo fue la preparación de la Cumbre. Todos los organismos de la Alianza preparaban sus contribuciones a la agenda de las diversas reuniones que en el marco de la Cumbre se iban a celebrar en la populosa y dinámica ciudad de Chicago. Tras el esfuerzo y las tensiones de los preparativos, la Cumbre pasó como un rayo. En efecto, la Cumbre duró sólo unas horas y tras ella había que volver a la vida cotidiana. Las realidades de cada día obligan a volver al quehacer diario con la difícil tarea adicional de implementar lo que los jefes de Estado y Gobierno habían decidido en Chicago. El Secretario General Sr. Rasmussen en una optimista declaración el último día de la Cumbre dijo que los aliados habían llegado a la ciudad ventosa con tres objetivos principales que en los dos días de reuniones se habían alcanzado. El primero era estudiar el futuro de Afganistán, el segundo era invertir inteligentemente en nuestra Defensa en tiempos de austeridad y el tercero era comprometerse con nuestros socios en todo el mundo para responder a los retos a que nos enfrentamos en el siglo XXI. El Sr. Rasmussen pronunció esas palabras en una reunión de los países aliados con trece países que se habían distinguido por sus determinadas contribuciones de carácter político, operacional y financiero a las operaciones lideradas por la Alianza. Estos países son Australia, Austria, Emiratos Árabes Unidos, Finlandia, Georgia, Japón, Jordania, Marruecos, Nueva Zelanda, Qatar, República of Corea, Suecia y Suiza. La OTAN está comprometida a construir una seguridad cooperativa con nuestros socios de

forma que se puedan encontrar soluciones globales para tratar con problemas globales de acuerdo con el concepto de cooperación cooperativa según una de las tres tareas esenciales de la Alianza, señalada en el Concepto Estratégico 2010.

En la Cumbre se estableció la estrategia para la conclusión de la etapa de transición con el traspaso de la responsabilidad de seguridad a las fuerzas afganas al final del año 2014. También se ha manifestado en Chicago el fuerte compromiso aliado de apoyo a las fuerzas afganas después de aquella fecha. En efecto, los líderes aliados estuvieron de acuerdo en que la OTAN está lista para trabajar hacia el establecimiento, a petición del gobierno de la República Islámica de Afganistán, de una nueva misión más allá del año 2014 para entrenar, aconsejar y apoyar a las fuerzas afganas. Esta nueva misión no será de combate.

Los líderes aliados tomaron además una serie de decisiones para asegurar que la Alianza continúe siendo capaz de atajar el completo espectro de retos a la seguridad incluso en estos tiempos de austeridad económica. En efecto, los miembros de la Alianza acordaron en Chicago implementar una renovada cultura de cooperación, de forma que las naciones puedan obtener juntas lo que no pueden conseguir individualmente. Los aliados pusieron en práctica esa nueva cultura acordando proyectos que proporcionarán las capacidades que la OTAN necesita a un precio que los ciudadanos puedan permitirse afrontar.

La Cumbre del 2012 ha sido la más grande de la historia de la Alianza en cuanto a participantes y dadas las difíciles circunstancias económicas se ha desarrollado con austera dignidad. Además de las decisiones formales se esperaba que las reuniones de Chicago sirviesen para reforzar los lazos entre los aliados europeos y los norteamericanos. La realidad es que la Cumbre de Chicago no ha tenido en España un seguimiento tan elevado como se deseaba y esperaba pese al esfuerzo que la división de Diplomacia Pública del Cuartel General de la OTAN ha hecho para presentar la Cumbre utilizando las últimas tecnologías. Es de esperar que las reuniones hayan tenido más resonancia en los Estados Unidos donde la Alianza es poco conocida y no muy bien considerada por algunos ciudadanos.

Al final de las reuniones de Chicago se publicaron diversas declaraciones entre las que se pueden destacar la “Declaración de la Cumbre” con sus 65 puntos llenos de información sobre todos los temas que interesan a la Alianza y la “Declaración sobre Afganistán”. En ésta última se recogen los resultados de la reunión, celebrada el día 21 de mayo, de los países aliados con las naciones que contribuyen a la Misión Internacional de Asistencia en Afganistán (*ISAF*).

Otro importante documento que vio la luz en Chicago fue la “Declaración de la Cumbre sobre capacidades de Defensa: hacia las fuerzas de la OTAN 2020”. En esta declaración se presta especial atención a la iniciativa defensa inteligente o *Smart defence* de la que se dice está en el centro de la nueva aproximación a la obtención de capacidades. Es sabido que el desarrollo y despliegue de las capacidades de Defensa es ante todo una responsabilidad nacional. Sin embargo, dado que la tecnología es cada vez más cara y que los presupuestos de Defensa tienden a disminuir, hay capacidades claves que muchos aliados solo pueden adquirir si trabajan juntos para desarrollarlos y adquirirlos. Por esa razón los jefes de estado y gobierno reunidos en Chicago recibieron con satisfacción las decisiones de los países aliados de desarrollar proyectos específicos multinacionales para conseguir una mejor protección a nuestras fuerzas, mejor vigilancia y mejor entrenamiento. Estos proyectos supondrán una mejora de la efectividad, la obtención de economías de escala y mejores enlaces entre nuestras fuerzas. Además servirán para proporcionar experiencia para más proyectos en el marco de defensa inteligente o *Smart defence* en el futuro. En todo caso, *Smart defence* es más que esto pues representa un cambio de perspectiva. En efecto, supone la oportunidad de renovar la cultura de cooperación en la cual se da nueva preminencia a la colaboración multinacional como una opción efectiva y eficiente para el desarrollo de capacidades críticas. El desarrollo de mayores capacidades militares europeas fortalecerá el lazo transatlántico, aumentará la seguridad de los aliados y patrocinará un reparto equitativo de las cargas, beneficios y responsabilidades que la pertenencia a la Alianza supone. En este contexto, la OTAN trabajará estrechamente con la UE, según lo acordado, para asegurar que el desarrollo de *Smart defence* y la implementación de la iniciativa mancomunar y compartir o *pooling and sharing* son complementarias y se refuerzan mutuamente. Los jefes de estado y gobierno se alegraron de los esfuerzos de la UE, especialmente en las áreas de reabastecimiento en vuelo, apoyo médico, vigilancia

marítima y entrenamiento. Los reunidos en Chicago también se congratularon de los esfuerzos nacionales realizados por los aliados europeos y los socios en estas y otras áreas. El éxito de estos esfuerzos continuará dependiendo de la mutua transparencia y apertura entre las dos organizaciones.

Finalmente es conveniente recordar que también se hizo público durante la Cumbre el documento: “Revisión de la disuasión y la postura de Defensa” en el que se pasa revista a la postura defensiva de la Alianza incluyendo la contribución de las fuerzas nucleares y de la defensa contra misiles.

En los próximos meses se podrá ver la capacidad de la OTAN para implementar lo decidido en Chicago. Para ello será condición imprescindible una cohesión entre los aliados que cada vez resulta más difícil mantener. La proyección global de la OTAN, que parece estar detrás de algunas de las decisiones tomadas en Chicago, puede dar un nuevo vigor a la Alianza pero puede constituir también un desenfoque de su concepción original que la organización puede que no sea capaz de soportar. Mientras tanto la OTAN seguirá siendo un pilar fundamental de la Defensa de Europa y una garantía de que no será posible el proceso de renacionalización de las políticas defensivas de los países miembros.

CAPÍTULO II

LA EUROPA DE LA DEFENSA Y LA UNIÓN EUROPEA

Introducción.....	97
2.1. Una sola Defensa con varios actores.....	99
2.2. La Unión Europea Occidental, una solución provisional.....	101
2.3. Cambio de escenario y una etapa de transición.....	103
2.4. Nuevos miembros y nuevos retos en temas de Defensa.....	108
2.4.1. La Defensa de Europa y los Estados Unidos.....	110
2.5. La Defensa y Seguridad en el Tratado de Lisboa.....	110
2.6. La Unión Europea y el Concepto Estratégico 2010.....	113
2.7. Gastos de Defensa una asignatura pendiente.....	116
2.8. Las relaciones OTAN - Unión Europea.....	117
2.9. La Europa de la Defensa y el futuro de la Unión.....	121

CAPÍTULO II

LA EUROPA DE LA DEFENSA Y LA UNIÓN EUROPEA

Introducción

La Unión Europea (UE) ha llegado a su estado actual tras un complejo proceso que se describe con brevedad a continuación. En sus orígenes, la actual UE se gestó con el objetivo de evitar la repetición de las sangrientas guerras entre los estados europeos. La Segunda Guerra Mundial, con sus horribles secuelas de muerte, destrucción y sufrimiento, fue el punto culminante de unos enfrentamientos que no podían repetirse sin poner en juego la existencia de Europa. En 1950 Alemania, Bélgica, Francia, Italia, Luxemburgo y los Países Bajos fundaron la Comunidad Europea del Carbón y del Acero (CECA) que unía económica y políticamente a esos países para asegurar una paz duradera. Con el Tratado de Roma firmado en 1957 se crea la Comunidad Económica Europea (CEE) conocida popularmente como el Mercado Común. A la CEE se unen el 1 de enero de 1973 Dinamarca, Irlanda y el Reino Unido elevándose a nueve el número de países de la CEE. Como consecuencia de la naciente política regional de la CEE, se comienzan las transferencias de fondos a las zonas europeas menos desarrolladas y el Parlamento Europeo aumenta su influencia y representatividad cuando todos los ciudadanos de la CEE pueden elegir directamente a sus miembros a partir de 1979.

Grecia se convierte en el décimo miembro de la CEE en 1981 y España y Portugal siguen su camino en 1986. En ese año se firma también el Acta Única Europea que proporciona las bases para la realización de un programa de seis años encaminado a solventar los problemas existentes para conseguir la libre circulación de mercancías a través de las fronteras de la CEE. El resultado es la creación del Mercado Único europeo. La caída del muro de Berlín el 9 de noviembre de 1989 y la reunificación de Alemania en octubre de 1990 constituyen también un hito en la construcción de Europa. En 1993, el Mercado Único se completa con las cuatro libertades de: movimiento de mercancías, servicios, personas y dinero. Los años 90 son también los años de dos tratados: el Tratado de Maastricht sobre la Unión Europea en 1993 y el Tratado de Ámsterdam en 1999. Surgen entonces dos retos como proteger el medio ambiente y como los europeos pueden trabajar juntos en temas relacionados con la Defensa y Seguridad.

Austria, Finlandia y Suecia se unen a la Unión en 1995 y ese mismo año se pone en marcha el Acuerdo de Schengen que había sido firmado el 14 de junio de 1985 en esa pequeña villa de Luxemburgo. El Acuerdo y los instrumentos subsiguientes han hecho posible que los ciudadanos de la UE puedan viajar sin pasaportes a través de las fronteras de los países firmantes de los acuerdos. A comienzos del año 2000 el euro se convierte en la nueva moneda para once países miembros de la UE. En la actualidad el **euro (€)** es la moneda oficial de 20 países entre ellos 17 de los 27 estados miembros de la Unión Europea (UE). Estos estados que forman la Eurozona, que son: Alemania, Austria, Bélgica, Chipre, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Irlanda, Italia, Luxemburgo, Malta, Países Bajos, y Portugal. Además tiene el euro como moneda tres mini estados europeos que tienen acuerdos con la UE: Ciudad del Vaticano, Mónaco, y San Marino. El euro también es usado en Kosovo, Montenegro y Andorra. Por lo tanto, el euro es de uso diario por parte de unos 330 millones de europeos. También hay países que usan monedas que tiene el euro como referencia. En total más de 175 millones de personas en el mundo usan monedas ligadas al euro.

Tras los atentados del 11 de septiembre de 2001 los países europeos se unen cada vez más en la lucha contra el crimen. El año 2004 se unen a la Unión diez nuevos países y el 1 de enero de 2007 lo hacen Rumania y Bulgaria. Tanto el lanzamiento del euro como las ampliaciones mencionadas fueron recibidas como grandes avances de la UE. Sin embargo, con la perspectiva que se tiene el año 2012 se puede decir que la adopción del euro que tiene indudables ventajas, se hizo sin las debidas garantías y sin un marco regulatorio adecuado. Por otro lado, las ampliaciones en masa de 2004 y la entrada de Bulgaria y Rumania de 2007 se hicieron sin haber conseguido una adaptación adecuada a la normativa y funcionamiento de la UE de muchos de esos países.

El 13 de diciembre de 2007 los 27 estados miembros de la UE firmaron el Tratado de Lisboa que entró en vigor el 1 de enero de 2009 tras ser ratificado por los estados miembros. Este tratado está diseñado para lograr una UE más democrática y eficaz que sea capaz de responder a los graves retos a que se enfrenta como son los relacionados con la seguridad y defensa, medio ambiente y desarrollo sostenible. En el resto de este capítulo se tratarán en profundidad los complejos asuntos relacionados con la seguridad y defensa en el marco de la Unión en circunstancias difíciles por la grave

crisis económica que afecta a muchos países europeos. Los 27 estados miembros de la UE son: Alemania, Austria, Bélgica, Bulgaria, Chipre, Eslovenia, Eslovaquia, España, Estonia, Francia, Finlandia, Grecia, Dinamarca, Hungría, Italia, Irlanda, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Países Bajos, Polonia, Portugal, República Checa, Reino Unido, Suecia y Rumania. En la actualidad hay cuatro países candidatos: Islandia, Croacia, Macedonia y Turquía. Croacia e Islandia tienen muy avanzado el proceso y pasaran a ser miembros en los próximos meses.

2.1. UNA SOLA DEFENSA CON VARIOS ACTORES

La Defensa de Europa es un tema apasionante y complejo en el que hay diversos actores que desempeñan papeles más o menos principales según su capacidad. La CEE no tuvo históricamente una dedicación a los temas relacionados con la Defensa de Europa, sin embargo la UE ha dado pasos en los últimos años para articular dicha Defensa. Uno de esos pasos ha sido integrar o estar en el proceso de hacerlo a la mayoría de los países de la Europa del Este. El proceso de integración, en gran parte paralelo al que ha realizado la OTAN, ha sido muy costoso pero se puede considerar fundamental para entender a la UE de hoy. Como señala el profesor Martínez Paricio¹ “si la UE pretende ser fuerte y estable, se debe hacer todo lo posible para que sea fuerte y estable la Europa del Este”.

Dentro de Europa hay varios actores principales en el campo de la Seguridad y la Defensa. Si consideramos la totalidad de la Europa geográfica, existen dos actores principales: el primero es la UE y el segundo es la Federación Rusa que tiene capacidad nuclear y retiene parte de la potencia militar de la antigua Unión Soviética. Ucrania tiene un cierto grado de capacidad defensiva aunque su situación económica ha obligado a unos presupuestos de Defensa tan escasos que su capacidad se ha degradado gravemente. Algunos miembros de la OTAN consideran su Defensa está cubierta en el marco de la Alianza Atlántica². El resto de los países europeos, salvo Rusia, tienen una capacidad defensiva muy limitada. En el capítulo I de esta Tesis hemos estudiado la OTAN como un protagonista indispensable de la Defensa de Europa. Sin embargo, es

¹ Ver pág. 93 de “La aproximación estratégica a la Europa del Este” Documento de Seguridad y Defensa núm. 17 del CESEDEN. Ministerio de Defensa. Madrid. Año 2007.

² Ver punto 2 del TdL “La política de la Unión...respetará las obligaciones derivadas del Tratado del Atlántico Norte para determinados estados miembros que consideran que su defensa común se realiza dentro de la Organización del Tratado del Atlántico Norte (OTAN)”.

preciso dejar claro que los países siguen siendo los responsables de reclutar, preparar y mantener sus Fuerzas Armadas que son cedidas a las estructuras de mando aliadas correspondientes dependiendo de la situación y las decisiones del CAN. La OTAN tiene 28 miembros europeos mientras que 27 países del Viejo Continente pertenecen a la UE. Un total de 21 países europeos pertenecen a ambas organizaciones y 31 países al menos a una de ellas. Como se ha dicho, la Federación Rusa y Ucrania, de forma residual, son los únicos países europeos que tienen capacidad militar significativa y quedan fuera de ambas organizaciones. La relación de Rusia con los Estados Unidos y la UE merece especial atención. A este respecto el autor de esta Tesis está de acuerdo con lo que señala el profesor Calduch Cervera³: “Parece evidente la voluntad de Rusia de mantener un amplio entendimiento estratégico con Estados Unidos y la UE tanto por razones políticas como por intereses económicos”. Por otra parte, Rusia y Ucrania tienen una relación especial con la OTAN en el marco del Consejo OTAN-Rusia o *NATO-Russia Council (NRC)* y de la Comisión OTAN-Ucrania o *NATO-Ukraine Commission (NUC)*. También es preciso señalar que la Asociación para la Paz (APP) o *Partnership for Peace (PfP)* de la OTAN tiene 22 países socios con lo cual se completa la interrelación de los países europeos en el campo de la Seguridad y Defensa. Por primera vez en la historia todos los países de Europa o son miembros de la OTAN o de la UE, las dos organizaciones con capacidad defensiva existentes, o son socios de la OTAN.

Las relaciones entre la OTAN y la Unión Europea y más específicamente entre los órganos responsables Política Común de Seguridad y Defensa⁴ (PCSD) o *Common Security and Security Policy (CSDP)* y sus interlocutores de la Alianza, han estado prácticamente paralizadas durante los últimos tiempos pese al lenguaje amable de las declaraciones oficiales. En efecto, en los pasados cinco años se ha podido decir que esas relaciones comenzaban cada nuevo mes de enero en la misma situación que estaba en el mes de enero del año anterior. Sin menospreciar la existencia de una colaboración práctica no desdeñable como veremos más adelante, han sido años llenos de frustraciones para los que creemos en la necesidad de una cooperación inteligente que aproveche las potencialidades de ambas organizaciones y evite la duplicación de

³ Ver pág. 227 de “Influencia de la nueva Rusia en el nuevo sistema de Seguridad”. Monografía del CESEDEN núm.113. Ministerio de Defensa. Madrid. Año 2010.

⁴ Antes del TdL se denominaba Política Europea de Seguridad y Defensa (PESD) o *European Security Defense Policy (ESDP)*.

esfuerzos. Para poder entender la posible evolución de esas relaciones en el futuro parece conveniente hacer un recorrido por la construcción de la política de Defensa en las instituciones comunitarias a lo largo de los años.

2.2. LA UNIÓN EUROPEA OCCIDENTAL, UNA SOLUCIÓN PROVISIONAL

El Consejo del Atlántico Norte (CAN) en su reunión en Roma del 24-28 de noviembre de 1951 acordó que los organismos competentes de la OTAN estudiaran, sin tardar, el problema de armonizar los compromisos suscritos respectivamente en el marco de la Comunidad Europea de Defensa y del Tratado del Atlántico Norte así como las relaciones entre las dos organizaciones. Pese a estos lejanos antecedentes, las relaciones entre la OTAN y las instituciones europeas sólo adquieren un carácter práctico a partir de la reactivación de la Unión Europea Occidental (UEO) o *Western European Union (WEU)* al comienzo de la década de los 90 del siglo pasado. En la reunión de Maastricht en diciembre de 1991, la UE decidió desarrollar una Política Exterior y de Seguridad Común (PESC) y utilizar la UEO como su componente de defensa. Estas decisiones fueron recogidas en el Tratado de Maastricht firmado el 7 de febrero de 1992 que ya contemplaba una PESC intergubernamental que constituía el segundo pilar de la estructura de la Unión. Dentro de esa PESC se enmarcaba eventualmente una Política Europea de Seguridad y Defensa (PESD) que sería desarrollada por la UEO. De esa manera la UEO, una organización nacida en el Tratado de Bruselas de 1948, reformado en 1954, sería responsable de implementar las decisiones de la UE con implicaciones en el campo de la Defensa. Dado que todos los miembros de la UEO eran miembros de la OTAN, se pudo considerar el esfuerzo de construir la llamada Identidad Europea de Seguridad y Defensa (IESD) o *European Security and Defense Identity (ESDI)* como un proyecto dentro de la Alianza Atlántica. Para ello fue necesario renovar las estructuras de la UEO reactivándose órganos que estaban congelados y poner en funcionamiento una estructura con sede en Bruselas encabezada por un Consejo y un Secretariado General. Esa estructura tenía un componente militar dirigido por un Comité Militar cuyo presidente, en sesión permanente, era a su vez director del Estado Mayor de Planeamiento de la UEO. De ese Estado Mayor dependían la Célula de Planeamiento y el Centro de Situación. Además se construyó un Centro de Satélites de Observación situado en la B. A. de Torrejón.

Los ministros de Asuntos Exteriores de la OTAN reunidos en Oslo el 4 de junio de 1992 decidieron establecer estrechas relaciones de trabajo con la UEO. Los reunidos en la capital noruega, recibieron con satisfacción la determinación de la UEO de que los acuerdos para la participación en sus actividades de los miembros de la OTAN, incluyesen a aquellos miembros de la Alianza no pertenecientes a la UEO. Desde finales de 1991 hasta 1998 las relaciones entre la OTAN y la UE estuvieron centradas en colaborar en el establecimiento de los nuevos órganos de la UEO y en reforzar su papel como pilar europeo de la Alianza Atlántica y componente de Defensa de la UE. Como tal pilar europeo, la UEO se vio fortalecida por el acuerdo del Consejo de ministros de la UEO en Petersberg el 19 de junio de 1992. Ese acuerdo autorizaba que las unidades militares de los estados miembros actuando bajo la autoridad de la UEO, pudiesen ser empleadas para llevar a cabo operaciones conocidas como misiones de Petersberg. Esas misiones eran: humanitarias y de rescate, de mantenimiento de la paz y de gestión de crisis incluyendo imposición de la paz y protección del entorno. Por su parte, la OTAN tomó decisiones muy importantes para el desarrollo de su relación con la UEO. En la Declaración de la Cumbre celebrada en Bruselas el 11 de enero de 1994 se decía en el punto 5: “Apoyamos el fortalecimiento del pilar europeo de la Alianza a través de la UEO, que está siendo desarrollada como el componente de defensa de la UE”. En el punto 6 se refuerza la idea diciendo: “Por todo ello (los aliados) estamos preparados para poner los recursos de la Alianza a disposición, sobre la base de consultas en el CAN, de la UEO para sus operaciones emprendidas por los aliados europeos en seguimiento de su Política de Exterior y de Seguridad Común. Apoyamos el desarrollo de capacidades separables pero no separadas que puedan responder a los requisitos europeos y contribuir a la seguridad de la Alianza”.

Sin embargo, fue en la reunión ministerial del Consejo del Atlántico Norte celebrada en la capital alemana el 3 de junio de 1996 donde se puso el cimiento, al menos teórico, para la construcción de la “personalidad europea” dentro de la OTAN. En efecto, los ministros de Asuntos Exteriores aliados reunidos en Berlín acordaron por primera vez construir la ya mencionada Identidad Europea de Seguridad y Defensa (IESD) dentro de la OTAN con el objetivo de re-equilibrar los papeles y responsabilidades entre Europa y Norteamérica. Una parte esencial de esa iniciativa era mejorar las capacidades defensivas europeas. Los ministros también decidieron en Berlín poner los recursos de la Alianza a disposición de la UEO cuando ésta dirija

operaciones de gestión de crisis. Por otra parte, en la capital de Alemania se tomó nota del progreso de la adaptación interna de la Alianza en especial el total desarrollo del concepto de Fuerza operativas combinado-conjuntas o *Combined Joint Task Force (CJTF)*⁵. La aplicación del concepto de *CJTF* permitiría la constitución de un Cuartel General de la OTAN separable pero no separado de la estructura de mando de la Alianza que además de su eventual uso en operaciones militares lideradas por la OTAN podría ser puesto a disposición de la UEO. El embajador Puig entonces presidente de la Asamblea parlamentaria de la UEO en un discurso pronunciado con ocasión de un coloquio sobre “La Identidad Europea de Seguridad y de Defensa” celebrado en Madrid el 4 de mayo de 1998 se refirió al concepto de *CJTF* diciendo “Por otra parte, el concepto de fuerzas separadas pero no separables, así como el de Fuerza operativa combinado-conjunta, ofrecen una posibilidad para la UEO que sería casi imposible garantizar sin el concurso de la OTAN”. Sin embargo, pese a estos avances formales en las relaciones OTAN-UEO y al desarrollo por la OTAN en aquellos años del concepto de Estado Mayor Conjunto Combinado o *Combined Joint Planning Staff (CJPS)* y de la Célula de Coordinación de Capacidades (CCC) o *Capabilities Coordination Cell (CCC)*, la cooperación práctica entre las dos organizaciones no avanzó todo lo que hubiese sido deseable.

2.3. CAMBIO DE ESCENARIO Y UNA ETAPA DE TRANSICIÓN

En el período que va desde el renacimiento de la UEO en 1991 y el final de 1998 existían en el seno de la UE dos ideas muy diferentes sobre el papel de la UEO. Una de ellas era que la UEO debía estar ligada lo más estrechamente posible a la OTAN y la otra que la UEO tenía que estar íntimamente unida a la UE con el objetivo final de ser absorbida por ésta. Tras discusiones políticas más o menos discretas, triunfó la segunda alternativa al cambiar la postura del Reino Unido y sumarse a la que venían manteniendo Francia y Alemania. En la Declaración conjunta publicada tras la reunión bilateral franco-británica celebrada en Saint Malo en diciembre de 1998, se afirmaba la determinación de la UE de establecer una PESD, abandonando así Gran Bretaña su tradicional oposición a que la UE se viera involucrada en temas militares y de defensa.

⁵ Usaremos como abreviatura *CJTF* al no estar consagrado por el uso un acrónimo español. Como ya se ha mencionado en la introducción si no hay una abreviatura española consagrada se usa la inglesa.

Pocos meses después, los miembros de la UE decidieron en el Consejo Europeo celebrado en Colonia en junio de 1999 proseguir una PESD directamente bajo la UE abandonando el anterior concepto centrado en el papel de la UEO. Los gobiernos de los países miembros de la UEO, todos en la UE, decidieron el traspaso de la mayoría de los recursos de la UEO a la UE. Entre ellos el Estado Mayor, el Centro de Situación, el Centro de Satélites situado en la B.A. de Torrejón y el Instituto de Estudios de Seguridad de París. El Tratado de Bruselas de 1948, reformado en 1954, siguió en vigor y el Sr. Solana fue desde 1999 hasta el fin de 2009 el Secretario General de la UEO además de sus puestos como Secretario General de la UE y Alto Representante para la PESC. La Presidencia del Consejo Permanente de la UEO en nombre de las altas partes contratantes del Tratado de Bruselas modificado, publicó en abril de 2010 una Declaración en la que se indica que los estados partes del Tratado encargaron al Consejo Permanente de la UEO dar los pasos necesarios para el cese de actividades de la UEO preferentemente antes de junio de 2011.

En la reunión del Consejo celebrada en Helsinki el 10 de diciembre de 1999, los miembros de la UE decidieron la creación de un Comité Político y de Seguridad (COPS) o *Political and Security Committee (CPS)*, un Comité Militar de la UE o *EU Military Committee (EUMS)* y un Estado Mayor de la UE (EMUE) o *EU military Staff (EUMS)* para sustituir las estructuras de la UEO⁶. Además, el papel de la UEO en la gestión de crisis se transfiere a la UE y se establecen unos objetivos de fuerza *Headline Goals* para misiones Petersberg que permitiesen a la UE desplegar a partir del año 2003 a 60.000 hombres en esas misiones. Las mencionadas decisiones de la UE crearon una nueva situación en sus relaciones con la OTAN. En efecto, dado que algunos miembros de la UE no eran, ni son actualmente, miembros de la Alianza, se presentaba entonces el nuevo reto de preparar los acuerdos necesarios para que la UE tratase de alcanzar una PESD en cooperación con la OTAN y no el anterior reto que era construir una IESD, basada en la UEO, dentro de la OTAN. Para algunos analistas este cambio de rumbo de la UE ha sido trascendental.

En efecto, como se ha mencionado, en la actualidad -noviembre de 2012- veintiuno de los veintiocho países miembros de la Alianza Atlántica pertenecen también

⁶ Esta estructura que se dedica a temas de Seguridad y Defensa en la UE se explicará con más detalle en el capítulo V de esta Tesis.

a la UE. Esta organización tiene unas estructuras que se ocupan de los temas de Seguridad y Defensa. Además está desarrollando su Política Común de Seguridad y Defensa (PCSD) y es interlocutor válido en esos temas con terceros países, entre ellos los Estados Unidos. Tras lo decidido en Saint Malo, la OTAN dio un primer paso para iniciar una cooperación provechosa con la UE en abril del año 1999 durante la Cumbre celebrada en Washington⁷. Los aliados aprobaron en esa Cumbre los principios para la cooperación con la UE conocidos como Berlín-Plus, para señalar que estaban basados en los acuerdos de Berlín de 1996. En el Comunicado Final publicado tras la Cumbre, los aliados manifestaron en el punto 10 su disposición a “definir y adoptar los acuerdos necesarios para el acceso de la UE a los recursos y capacidades colectivas de la Alianza, para operaciones en las que la Alianza como un todo no está involucrada militarmente.” En el mismo punto se señalaba que el CAN en sesión permanente aprobaría esos acuerdos y se indicaba la estructura de los mismos. Sin embargo, el Concepto Estratégico⁸ aprobado en la misma Cumbre es menos preciso y en el punto 30 se dice que: “sobre la base de las decisiones tomadas por la Alianza en Berlín en 1996 y posteriormente, la IESD seguirá desarrollándose dentro de la OTAN. Este proceso requerirá una estrecha cooperación entre la OTAN, la UEO y, cuando sea apropiado, la UE”. Sorprende que se siguiese mencionando, en el entonces nuevo Concepto Estratégico de 1999, a la IESD y a la participación de la UEO en la cooperación entre la OTAN y la UE, cuando el concepto de IESD estaba siendo abandonado por la UE y los recursos de la UEO estaba siendo transferidos a la UE. La razón puede estar en el largo proceso de redacción del CE y a la resistencia de algunos países a abandonar el concepto de la IESD.

El 19 de septiembre de 2000 tuvo lugar la primera reunión del Comité Político y de Seguridad (COPS) interino de la UE con el CAN. En diciembre de ese año se firmaba en Niza el Tratado de la Unión que recogía las enmiendas que reflejaban los desarrollos operativos de la PESD como una política independiente dentro de la UE y que entrarían en vigor en febrero de 2003. Sin embargo, es el 21 de enero de 2001 la

⁷ En el punto 9 del Comunicado Final publicado tras la Cumbre de Washington de 1999 se indica: *We welcome the new impetus given to the strengthening of a common European policy in security and defence by the Amsterdam Treaty and the reflections launched since then in the WEU and -following St. Malo Declaration- in the EU.*

⁸ Ver: *THE ALLIANCE'S STRATEGIC CONCEPT. Approved by the Heads of State and Government participating in the meeting of the North Atlantic Council in Washington D.C. on 23 and 24 April 1999.*

fecha que marca el comienzo de las relaciones institucionales entre la OTAN y la UE. En efecto, en esa fecha se produjo un intercambio de cartas entre el Secretario General (SG) de la OTAN y la Presidencia de la Unión sobre el alcance de la cooperación y las modalidades de consulta. Se establecieron reuniones conjuntas incluyendo las de ministros de Asuntos Exteriores, la primera de las cuales se celebró en Budapest en mayo de 2001. Ese mismo mes, el SG de la OTAN y la Presidencia de la UE emitieron una declaración sobre los Balcanes occidentales. Por su parte, la OTAN en la Cumbre de Praga de noviembre de 2002 reiteró la disponibilidad de sus recursos y capacidades para operaciones de la UE en las que la Alianza no se encontrase involucrada militarmente. El proceso de formalización de los acuerdos tomados en la Cumbre de Washington, duró desde abril de 1999 hasta diciembre de 2002. El Consejo Europeo reunido los días 12 y 13 de diciembre de ese año en Copenhague, tomó nota de una de las decisiones claves relacionadas con la cooperación OTAN-UE: “Según están las cosas actualmente, los acuerdos de Berlín-Plus y su implementación serán sólo de aplicación a aquellos estados miembros de la Unión que bien son miembros de la OTAN o socios de la Asociación para la Paz y que consecuentemente han concluido acuerdos de seguridad con la OTAN.” El Consejo Europeo indicó que la exclusión afectaría a Chipre y Malta⁹ que no tomarían parte en operaciones militares de la UE en que se usasen recursos de la OTAN y tampoco tendrían acceso a ninguna información clasificada de la OTAN.

Al día siguiente de ese Consejo Europeo, el CAN adoptó varias decisiones para implantar los principios de Berlín-Plus enunciados en la Cumbre de Washington de 1999. Por su parte, la Declaración conjunta UE-OTAN de 16 de diciembre de 2002 sobre la PESD significó un claro apoyo de la OTAN a la PESD y parecía ser el comienzo de una nueva asociación estratégica. En esa Declaración se incluyó un párrafo dedicado a Islandia, Noruega y Turquía, miembros de la OTAN y no de la UE. En ese párrafo se señalaba que: “La Unión Europea asegura una implicación lo más completa posible de los miembros de la OTAN no pertenecientes a la UE en la PESD, implementando los acuerdos de Niza pertinentes, como se indica en la carta del Alto Representante de la UE el 13 de diciembre de 2002.” El Acuerdo entre la OTAN y la UE sobre la seguridad de la información firmado el 14 de marzo de 2003, limita la

⁹ Malta se unió a la Asociación para la Paz en 1995, suspendió su participación en 1996 y la reanudó en 2008 con lo que tiene acceso a determinada información clasificada.

transferencia UE-OTAN de información clasificada a los miembros de la UE que sean socios de la Asociación para la Paz. Por su parte, los acuerdos Berlín-Plus entre la OTAN y la UE de 17 de marzo de 2003 normalizaron la cooperación entre ambas organizaciones.

La PESD no tuvo una verdadera estrategia de acción exterior en que apoyarse aunque el Consejo Europeo de 12 de diciembre de 2003 aprobó la Estrategia Europea de Seguridad (EES)¹⁰. En efecto, la EES identificó cuatro principios de acción: ser más activos, capaces, coherentes y cooperativos para actuar cuanto antes, contar con más recursos, mejorar la gestión y actuar con aliados y socios. Aunque la EES no fuese una estrategia en sentido estricto aportó sin embargo ciertos elementos que explican el comportamiento de la UE en materia de seguridad y podría servir de orientación para el futuro. A petición del Consejo Europeo de diciembre de 2007, el Secretario General y Alto Representante para la PESD preparó un: “Informe sobre la aplicación de la Estrategia Europea de Seguridad: ofrecer seguridad en un mundo en evolución”. El informe fue aprobado por el Consejo Europeo el 11 de diciembre de 2008 que aunque muchos expertos y algunos textos oficiales lo consideran una actualización de la EES, existen ciertas reservas formales al no existir un mandato expreso de actualización de la EES en la petición del informe por el Consejo Europeo.

Independientemente de la cooperación sobre el terreno, que veremos en el siguiente punto, la OTAN y la UE, han mantenido reuniones periódicas entre el COPS y el CAN y han avanzado en otros aspectos de sus relaciones los últimos años. En mayo de 2003 tuvo lugar la primera reunión del Grupo OTAN–UE sobre capacidades. El 3 de octubre de 2005 se llegó a un acuerdo sobre medidas militares permanentes, estableciéndose un equipo de enlace OTAN en el Estado Mayor de la Unión Europea (EMUE) y una célula de la UE en *SHAPE*. En noviembre del mismo año se constituyó el equipo permanente de enlace de la OTAN en el EMUE y en marzo de 2006 se constituyó la célula de la UE en *SHAPE*. En el plano protocolario es conveniente mencionar las llamadas cenas ministeriales (OTAN-UE) transatlánticas. La primera se celebró en noviembre de 2005 en Bruselas; en 2006 se celebraron dos, una en Sofía y otra en Nueva York; en 2007 se celebraron cuatro en Bruselas, Oslo, Nueva York y

¹⁰ El texto español de la EES se encuentra en <http://www.consilium.europa.eu/uedocs>

Bruselas; en 2008 dos una en Nueva York y otra en Bruselas En el año 2009 se celebraron dos de esas cenas ministeriales en Bruselas.

2.4. NUEVOS MIEMBROS Y NUEVOS RETOS

Tras las últimas ampliaciones, la OTAN tiene 28 miembros con la incorporación de Croacia y Albania el año 2009 y la UE tiene 27 desde la adhesión en el año 2007 de Bulgaria y Rumania. Los 21 países que pertenecen a ambas organizaciones han expresado su intención de profundizar y mejorar su cooperación dados sus intereses compartidos, sus valores comunes y unos recursos limitados. Sin embargo, pese a las numerosas ocasiones en que la OTAN y la UE han cooperado y a las repetidas declaraciones de una colaboración estrecha y fructífera, la realidad es que hay serias dificultades en esas relaciones.

Una de las razones del desencuentro son las rivalidades institucionales surgidas entre ambas organizaciones y a veces entre algunos “funcionarios” de nivel medio de las mismas. Aunque sea difícil de entender esas rivalidades e incomprensiones tienen un papel relevante en la frialdad de las relaciones. Por otra parte, la posible competición entre la OTAN y la UE sobre algunas misiones nace como consecuencia de que las operaciones no artículo 5 de la Alianza y las misiones Petersberg de la Unión Europea tratan de responder al mismo tipo de retos. Esa competición puede hacerse más aguda si la UE asume la defensa colectiva en el marco de la nueva Política Común de Seguridad y Defensa (PCSD) o *Common Security and Defense Policy (CSDP)* de la Unión dentro de la Política Exterior y de Seguridad Común (PESC) o *Common Foreign and Security Policy (CFSP)* según se contempla en el Tratado de Lisboa.

Otra causa que dificulta las relaciones es la presencia de países que no siendo miembros de una de las dos organizaciones pretenden serlo. Como es bien sabido 21 países¹¹ pertenecen a ambas organizaciones. Austria, Chipre, Finlandia, Irlanda, Malta y Suecia sólo pertenecen a la UE mientras que Albania, Croacia, Islandia, Noruega,

¹¹ Alemania, Bélgica, Bulgaria, Dinamarca, España, Eslovaquia, Eslovenia, Estonia, Francia, Grecia, Hungría, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Países Bajos, Portugal, Reino Unido, Polonia, República Checa y Rumania. Dinamarca es miembro de la OTAN y la UE pero mantiene un status *opting out* en materia de defensa en la UE y por ello no participa en la elaboración, adopción y aplicación de las decisiones de la UE en esa materia.

Turquía, Canadá y Estados Unidos pertenecen sólo a la OTAN. De los países que sólo pertenecen a la UE todos menos Chipre son socios de la Asociación para la Paz y no tienen voluntad política de ser miembros de la OTAN. De los siete países que sólo son miembros de la OTAN, dos no son europeos (Canadá y Estados Unidos) y Noruega no tiene intención de entrar en la UE. Albania, Croacia e Islandia serán miembros de la UE en un futuro no muy lejano mientras que Turquía está encontrando algunas dificultades políticas para convertirse en miembro. Además Turquía no reconoce a la República de Chipre que se convirtió en miembro de la UE en mayo de 2004. Esa falta de reconocimiento impide cualquier intento de Chipre de unirse a la Asociación para la Paz (APP) o *Partnership for Peace (PfP)* y por ello no es posible que ese pequeño país concluya un acuerdo de seguridad con la OTAN en el marco de la APP ni que participe en las reuniones con temas clasificados. Este problema conocido como de **participación** se une a una interpretación restrictiva del paquete Berlín-Plus que ha limitado formalmente la cooperación UE-OTAN a discusiones sobre desarrollo de capacidades y a operaciones de gestión de crisis utilizando recursos y capacidades OTAN. Algunos participantes en las reuniones CAN-COPS han comentado que en esas reuniones no hay un genuino diálogo sino únicamente declaraciones formales de los representantes de cada organización. Por otra parte, las mencionadas cenas trasatlánticas son consideradas positivas pero por su carácter informal en ellas se intercambian opiniones y se discuten asuntos de interés pero no se toman decisiones.

Como hemos visto una de las causas de que las relaciones OTAN-UE no sean tan buenas como sería deseable es el llamado problema de **participación**. Esa situación ha provocado que las actuales relaciones actuales OTAN-UE se puedan considerar **congeladas**. Sin embargo, esos comentarios chocan con el hecho de la positiva colaboración práctica sobre el terreno que hemos comentado y con la realidad de que otras formas de interacción a un nivel inferior del CAN-COPS son generalmente productivas. La realidad es que en muchos casos esa cooperación sobre el terreno se debe a arreglos improvisados que se producen en las reuniones de los Estados Mayores de la OTAN y de la UE. Por el contrario, los participantes en los encuentros del CAN con el COPS parecen carecer de objetivos compartidos estando principalmente preocupados por agendas y prerrogativas institucionales. Algunos observadores comentan que dos embajadores de un mismo país, uno sirviendo en el CAN y otro en el COPS, parece que en ocasiones tienen objetivos diferentes en las reuniones CAN-

COPS. El establecimiento de la Célula civil / militar dentro del Estado Mayor de la UE, que pueda servir como núcleo de un centro de operaciones, ha aumentado la capacidad de planear y dirigir operaciones de la UE sin tener que recurrir a los recursos de la OTAN. Estos avances resultan escasos para algunos países y excesivos para otros.

2.4.1. La Defensa de Europa y los Estados Unidos

Otro factor a considerar en las relaciones OTAN-UE es la posición de los Estados Unidos sobre la Seguridad europea. Esa posición fue expresada por la Secretaria de Estado Hillary Clinton en su discurso en la *École Militaire* de París el pasado 29 de enero de 2010. La Sra. Clinton dijo que los Estados Unidos y Europa son socios esenciales para responder a los retos globales de hoy y señaló que su país está deseoso de fortalecer la cooperación con una Europa fuerte y unida. La Secretaria de Estado siguió diciendo que todavía queda mucho trabajo por hacer y que en Norteamérica se da la bienvenida a las nuevas ideas que sobre la seguridad europea se están desarrollando a ambos lados del Atlántico. En sus palabras la Sra. Clinton hizo el reconocimiento de que la seguridad europea debe ser indivisible y constituye un principio fundamental del fortalecimiento y extensión de la seguridad en Europa. Debemos trabajar juntos, siguió diciendo la Secretaria, para mejorar la seguridad de todos, en parte comprometiéndonos con nuevas ideas y nuevos modos. También dijo: queremos trabajar juntos con Rusia para reafirmar los principios del Acta Final de Helsinki y del Acta Fundacional de las relaciones OTAN-Rusia. Del interesante discurso de la Sra. Clinton se recoge finalmente otro principio fundamental del fortalecimiento y extensión de la seguridad en Europa: La firme dedicación de los Estados Unidos a la defensa y seguridad colectiva de los aliados de la OTAN.

2.5. LA DEFENSA Y SEGURIDAD EN EL TRATADO DE LISBOA

El Tratado de Lisboa (TdL)¹² entró en vigor en enero de 2010 y se esperaba de él un nuevo impulso a la que ya podemos denominar Política Común de Seguridad y Defensa como parte de la Política Exterior y de Seguridad Común. En efecto, en la

¹² Tratado de Lisboa. Textos consolidados del Tratado de la Unión Europea y del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. Segunda Edición. Edición preparada por José Martín y Pérez de Nanclares y Mariola Urrea Corres. Marcial Pons y Real Instituto Elcano.

primera cláusula del apartado 7 del artículo 42 del Tratado se establece que: “Si un Estado miembro es objeto de una agresión armada en su territorio, los demás Estados miembros le deberán ayuda y asistencia con todos los medios a su alcance, de conformidad con el artículo 51 de la carta de las Naciones Unidas.” En ese mismo artículo y apartado se recogen dos importantes elementos que de alguna manera matizan el contenido de esa primera cláusula. El primer matiz se aporta cuando se señala que: “Ello se entiende sin perjuicio del carácter específico de la política de Seguridad y Defensa de determinados estados miembros.” Sin entrar en valoraciones jurídicas, parece claro que este punto sirve para cubrir los escrúpulos formales de los países de la Unión que siguen denominándose neutrales. En todo caso se podría entender que esos estados se acogerían al primer punto cuando ellos fuesen atacados pero no asegurarían su ayuda cuando los otros miembros de la UE fuesen atacados si lo considerasen no acorde con su política de seguridad y defensa. El segundo párrafo del citado apartado siete, establece claramente que: “Los compromisos y la colaboración en este ámbito seguirán ajustándose a los compromisos adquiridos en el marco de la Organización del Tratado del Atlántico Norte, que seguirá siendo para los estados miembros que forman parte de la misma, el fundamento de su defensa colectiva y el organismo de ejecución de ésta.” Para los 21 países miembros de la OTAN y la UE parece que el artículo 5 del Tratado de Washington¹³ tendría uso preferente y dejaría aparcado el uso de lo previsto en el TdL. No obstante el TdL ha dotado a la UE de una capacidad jurídica que le permite la asistencia mutua de sus miembros en caso de agresión armada que asumía la Unión Europea Occidental hasta su reciente desaparición. Todo ello sin dejar de tener en cuenta los matices señalados respecto a los países llamados neutrales y a los de la Alianza Atlántica.

El TdL ha introducido otras novedades en el campo que estudiamos. La Política Europea de Seguridad y Defensa (PESD) o *European Security and Defense Policy (ESPD)*, antecesora inmediata de la Política Común de Seguridad y Defensa (PCSD) o *Common Security and Defense Policy (CSDP)*, nació hace 11 años y como hemos visto ha desarrollado una serie de órganos que es preciso valorar y tener en cuenta. Esos órganos han realizado una importante labor que ha permitido a la UE llevar a cabo 23 operaciones de las cuales 13 se desarrollaron durante el año 2010 y casi todas seguirán

¹³ Ver: *The North Atlantic Treaty. Washington D.C. 4 of April 1949.*

en el año 2011. La creación, con ciertas limitaciones por la situación económica, del Servicio Europeo de Acción Exterior (SEAE) o *European External Action Service (EEAS)* contemplado en el punto 3 del artículo 27 del capítulo 2 del TdL junto con la decisión del Parlamento Europeo de 8 de julio de 2010 aceptando su organización y métodos de trabajo, han preparado el escenario para una nueva y más coherente Política Exterior y de Seguridad Común (PESC) o *Common Foreign and Security Policy (CFSP)*. Por ello, como se ha dicho anteriormente ha llegado el momento de reconocer que se han perdido las oportunidades que la Cooperación Estructurada Permanente (CEP) o *Permanent Structure Cooperation (PESCO)* ofrece para el desarrollo de la Política Común de Seguridad y Defensa (PCSD) como un componente efectivo y creíble de la mencionada PESC. La CEP sigue sin estar claramente definida ni desarrollada pese a lo que determina el Tratado. En efecto, el artículo 42 en su punto 6 señala que: “Los Estados miembros que cumplan criterios más elevados de capacidades militares y que hayan suscrito compromisos más vinculantes en la materia para realizar las misiones más exigentes establecerán una Cooperación Estructurada Permanente en el marco de la Unión.” El artículo 46 y el Protocolo 10 del Tratado dan directrices generales sobre la participación en la CEP y sobre su implementación así como sobre el papel de la Agencia Europea de Defensa en el proceso. Sin embargo, para poder desarrollar con éxito la CEP hubiese sido preciso concretar y detallar lo definido sobre ella en el TdL y muy conveniente establecer de forma clara y consensuada la relación de la UE con la OTAN. La implantación total de la PCSD será tarea ardua, pero si no se encuentra el camino que permita avanzar de una forma razonable hacia esa política común de Defensa se habrá perdido una nueva y quizás última oportunidad de profundizar en aspectos esenciales para la construcción de una verdadera unión. La crisis que todavía sufrimos y que puede durar años, ha puesto al descubierto graves debilidades en materia económica, pese a haber sido el área en la que más se ha avanzado en la construcción de la UE. Por lo tanto, no debemos extrañarnos de que se estén encontrando obstáculos para avanzar efectivamente en la PCSD. Aunque suele evitarse mencionarlo, el primer obstáculo es la existencia de planteamientos nacionales legítimos en materia de defensa especialmente por parte de las naciones europeas. Si la política común de defensa se habrá perdido una nueva y quizás última oportunidad de profundizar en aspectos esenciales para la consecución de una verdadera Unión. La crisis que todavía sufrimos y que puede durar años, ha puesto al descubierto con mayor proyección internacional. Esos países son miembros distinguidos de la Unión pero al

mismo tiempo ejercen un liderazgo individual a nivel global al que no parecen estar dispuestos a renunciar. La Declaración sobre Cooperación en Defensa y Seguridad publicada tras la Cumbre Reino Unido-Francia del 2 de noviembre de 2010 ha sido recibida con sorpresa en muchos países de la UE. Algunos analistas consideran que este acuerdo puede dañar el entusiasmo de esos dos países por el desarrollo del PCSD.

2.6. LA UNIÓN EUROPEA Y EL CONCEPTO ESTRATÉGICO 2010

En la Cumbre celebrada en Lisboa los días 19 y 20 de noviembre, los líderes aliados adoptaron el Concepto Estratégico¹⁴ (CE) 2010 de la Alianza. La cumbre de Lisboa fue la número 25 de las celebradas por la Alianza. La Cumbre anterior celebrada en Estrasburgo / Kehl coincidió con el 60 aniversario del Tratado del Atlántico Norte y los jefes de Estado reunidos en ella decidieron abordar la revisión del CE aprobado en Washington en 1999.

El CE 2010 servirá como la hoja de ruta de la Alianza para los próximos diez años y reafirma que el compromiso de defensa mutua es el pilar de la seguridad euro-atlántica. El documento señala la visión de la OTAN sobre una Alianza en evolución que continuará siendo capaz de defender a sus miembros y compromete a la OTAN a ser más ágil, más capaz y más efectiva. "La OTAN es una comunidad única de libertad, seguridad y valores compartidos" dijo el Secretario General en Lisboa. "Pero el mundo está cambiando. Nos enfrentamos a nuevas amenazas y a nuevos retos. Este CE asegurará que la OTAN permanezca tan efectiva como siempre para defender nuestra paz, nuestra seguridad y nuestra prosperidad". Haciendo hincapié en que ha llegado el momento de que la OTAN desarrolle nuevas capacidades y nuevas relaciones y asociaciones, el CE abre el camino para modernizar su capacidad de llevar a cabo su misión fundamental de defensa colectiva, mientras que continúa promoviendo la estabilidad internacional. El CE insta a los aliados a invertir en capacidades claves para responder a las amenazas emergentes y acuerdan desarrollar dentro de la OTAN las capacidades necesarias para defenderse contra los misiles balísticos y los ataques cibernéticos. En el acto de la presentación del CE en Lisboa, el Secretario General

¹⁴ Ver: *Strategic Concept for the Defense and Security of the members of the North Atlantic Council. Adopted by the Heads of State and Government at the NATO Summit in Lisbon, 19-20 November 2010.*

señaló: "Esto es un Plan de acción... que establece claramente los pasos concretos que tomará la OTAN. Pondrá en funcionamiento una Alianza que es más firme, más comprometida y más eficiente que nunca." El CE ofrece a los países socios en todo el mundo, tanto de la Asociación para la Paz, como del Diálogo Mediterráneo y de la Iniciativa de Cooperación de Estambul así como a otras naciones, más oportunidades para el diálogo y la cooperación. El CE también compromete a la OTAN a reforzar la cooperación con Rusia. Igualmente mantiene la puerta abierta para entrar en la OTAN a las democracias europeas. El documento señala la necesidad de que la Alianza esté lista para jugar un papel activo en operaciones de gestión de crisis cuando sea llamada a actuar. Finalmente, el CE resalta la necesidad de que la Alianza mantenga su nivel de coste-eficacia y de que la reforma interna continúe en el futuro.

El CE 2010 señala que una Unión Europea activa y efectiva contribuye a la seguridad del área euro-atlántica. Por ello la UE es: "un socio único y esencial de la OTAN." Señalando que la dos organizaciones comparten la mayoría de sus miembros y sostienen valores comunes, la OTAN reconoce la importancia de una defensa europea más fuerte y capaz y da la bienvenida a la entrada en vigor del Tratado de Lisboa que ofrece la oportunidad de fortalecer las capacidades de la UE para enfrentarse a los retos comunes a la seguridad. También se indica que: "Algunos aliados no pertenecientes a la UE hacen una significativa contribución a esos esfuerzos. Para conseguir una asociación estratégica entre la OTAN y la UE, su completa implicación en estos esfuerzos es esencial". Esta afirmación es una condición que se establece para la asociación estratégica entre la OTAN y la UE. El CE 2010 sigue indicando que la OTAN y la UE pueden y deben jugar papeles complementarios y mutuamente reforzantes en sostener la paz y la seguridad internacionales. La OTAN está decidida a contribuir a crear condiciones más favorables, para:

- Fortalecer la asociación estratégica con la UE, con total apertura mutua, transparencia, complementariedad y respeto por la autonomía e integridad institucional de ambas organizaciones.
- Mejorar la colaboración de ambas organizaciones en operaciones, desde el planeamiento coordinado al apoyo mutuo sobre el terreno.
- Ampliar las consultas políticas para incluir todos los asuntos de interés mutuo, con objeto de compartir evaluaciones y perspectivas.

- Cooperar más intensamente en el desarrollo de capacidades, para minimizar las duplicaciones y maximizar coste-eficacia.
- En la declaración publicada tras la Cumbre de Lisboa se encarga al Secretario General que continúe trabajando con la Alta Representante de la UE para conseguir mejorar la asociación estratégica entre la OTAN y la UE, tomando como guía lo señalado en el CE, las iniciativas de algunos aliados y las propias ideas del Secretario General.

La oferta de colaboración con la UE que hace la OTAN es amplia pero será necesario un serio esfuerzo de las dos organizaciones para conseguir que se produzca de forma efectiva esa cooperación. El hecho de que el jefe del Mando de Transformación sea un general francés y que muchos otros militares franceses ocupen puestos relevantes en la Estructura de Mando aliada es una realidad que refleja una nueva postura de Francia respecto a la OTAN. Esa nueva postura de Francia y la contribución de su personal en la organización pueden contribuir a encontrar un renovado camino para una cooperación que si no se produce puede tener graves consecuencias no sólo para el futuro de la UE y la OTAN sino también para Europa.

La situación de las relaciones entre la OTAN-UE en el campo de la defensa en los últimos años es insostenible. Esa situación irrita a los que creemos en la posibilidad y necesidad de una colaboración positiva. Las dos organizaciones y la mayoría de las naciones que las componen no pueden continuar siendo rehenes de los intereses de algunos estados que han paralizado el progreso de esas relaciones para conseguir decisiones de otro nivel favorables a sus intereses. Por otra parte, esos intereses tienen que ser considerados en los foros oportunos sin prejuicios ni posturas intransigentes. Estoy seguro de la necesidad de evitar duplicaciones innecesarias y muy costosas en los mecanismos de Defensa y Seguridad que Europa precisa. Las circunstancias que hemos expuesto anteriormente indican que estamos acercándonos al final de una situación que debe cambiar pues así lo exige la Seguridad de Europa y el bienestar de sus ciudadanos. Por otra parte, la arquitectura de Defensa está íntimamente ligada al futuro de Europa y a su proyección en el mundo. En efecto, una capacidad de defensa eficaz seguirá siendo un factor necesario para ser en el futuro uno de los polos en un mundo multipolar. Así lo entienden países como China y la India que están aumentando considerablemente sus gastos de Defensa pese a sus todavía graves carencias de servicios sociales adecuados y

al muy bajo nivel de vida de una parte muy significativa de su población. La disyuntiva entre gastos de Defensa y desarrollo no parece impresionar a los dirigentes de la República Popular de China que mientras impulsan unas tasas de crecimiento muy altas, dedican también una atención preferente a sus Fuerzas Armadas. Los recientes esfuerzos chinos en el espacio y el fortalecimiento de las fuerzas navales, hasta ahora la cenicienta del esfuerzo militar, obligan a reconsiderar ciertos prejuicios sobre la imposibilidad de rearmarse y al mismo tiempo avanzar económicamente.

2.7. GASTOS DE DEFENSA, UNA ASIGNATURA PENDIENTE

El análisis efectuado en la sección anterior es trascendental para el futuro de Europa. En efecto en la figura 2.7.1 se puede ver la evolución de los gastos de Defensa en el período 1988-2009 de los países de la OTAN, la UE y los Estados Unidos. En ella se observa que los gastos de Defensa de los EE.UU. son durante todo el período notablemente superiores a los de la UE y constituyen más de la mitad de los gastos de todos los países de la OTAN. Sin conocer esas realidades, no es posible entender el funcionamiento de la OTAN ni sus frecuentemente difíciles relaciones con la UE.



Figura 2.7.1. Gastos de Defensa OTAN, UE, EE.UU.

Fuentes: Elaboración propia

Pese a posibles recortes del presupuesto de Defensa de los Estados Unidos el desequilibrio entre los gastos de Defensa de ese país y el resto de los aliados siempre estará presente. El reto que se presenta a la UE para el desarrollo de la PCSD es conseguir una Defensa de Europa autónoma en lo posible, pero con unos estrechos lazos con la OTAN. Sin embargo, las estadísticas demuestran que los gobiernos europeos no están dispuestos a aumentar los gastos de defensa para contribuir de forma efectiva a la defensa común. Salvo tres o cuatro países, la contribución a esa Defensa está muy por debajo de lo que podría ser considerado adecuado. Esto se agudiza en el caso de los países menos poblados de Europa cuya contribución al esfuerzo defensivo común, tanto en la OTAN como en la UE, es muy reducido tanto en términos absolutos como relativos. Algunos autores señalan que en las alianzas existe una anómala situación de “explotación” de los grandes por los pequeños. Como señala Russett¹⁵ "cuanto más grande sea una nación más desproporcionada es la contribución que tiene que aportar al coste militar total (de esa alianza)”.

La frase de que la UE es un gigante económico y un enano en lo defensivo es una representación grotesca pero muy cercana a la realidad de la situación. La enorme dependencia que tiene Europa de los Estados Unidos en el campo de la Defensa y la actitud de la población hace dudar de que en los próximos 25 años cambie esa situación con las graves consecuencias que eso tiene para el papel de Europa en el mundo multipolar del futuro. Esas consecuencias se analizarán en las conclusiones de este estudio. En los capítulos 3 y 4 se estudiará la evolución de los gastos de Defensa de los países objeto de esta Tesis doctoral, entre ellos los 27 que son miembros de la UE.

2.8. LAS RELACIONES OTAN - UNIÓN EUROPEA

Después de Maastricht, la Unión Europea vio la necesidad de potenciar sus responsabilidades en Defensa y Seguridad y reequilibrar su papel en relación con los Estados Unidos. El problema inicialmente se planteaba como sumamente complicado, por sus connotaciones económicas, por la supremacía militar de los EE. UU y por la dependencia en el campo defensivo en ese país de los miembros europeos de la Alianza.

¹⁵ Ver: *Defense Expenditures and National Well-being*. Bruce Russett. *American Political Science Review* 76: 767-77. 1982.

Pese a las dificultades mencionadas, se encontró una solución gracias al acuerdo de la OTAN de apoyar la Identidad Europea de Seguridad y Defensa.

La cooperación práctica entre la Alianza y la UE se inició a mediados de los años 90 durante el conflicto de los Balcanes. En la cumbre de la OTAN de Washington (1999) y el Consejo Europeo de Niza (2000) se establecieron las bases de la cooperación entre las dos organizaciones. Finalmente, la formalización de esta asociación estratégica entre la UE y la OTAN se acordó el 16 de diciembre de 2002 a través de la Declaración OTAN-Unión Europea sobre la Política Exterior y de Seguridad Común (PESC) de la Unión. La firma de los acuerdos Berlín Plus, sentaron las bases para la cooperación en la gestión de crisis, facilitando el uso de las capacidades de la Alianza en operaciones dirigidas por la UE. En esos documentos se establece una asociación estratégica entre las dos organizaciones que quedó formalizada en el Acuerdo Marco establecido en el intercambio de cartas entre el Alto Representante de la UE y el Secretario General de la OTAN realizado el 17 de marzo de 2003. El paquete Berlín-Plus comprende 15 acuerdos la mayoría de ellos clasificados. Desde entonces el Acuerdo Marco ha sido la base de las relaciones entre la OTAN y la UE así como la guía para el uso por la UE de los medios de planeamiento de la Alianza así como de ciertas capacidades para operaciones militares y la gestión de crisis. Los elementos esenciales del Acuerdo son: la garantía de acceso de la UE a la planificación operativa de la OTAN; la potenciación del papel del adjunto europeo¹⁶ del Comandante Supremo del Mando Aliado en Europa (*SACEUR*)¹⁷ de la OTAN y posibilidad de un mando OTAN europeo para operaciones dirigidas por la UE; y la disponibilidad de las capacidades y activos comunes de la OTAN (comunicaciones, cuarteles generales, etc.)

Desde 2003 hasta octubre de 2012, la UE ha llevado a cabo 16 operaciones. Pocos días después de la firma del Acuerdo Marco, se puso en práctica lo acordado y tras largas negociaciones el 31 de marzo de 2003 se inició la transición de la operación

¹⁶ El adjunto de *SACEUR* (*Deputy SACEUR*) que siempre es un general europeo, ha sido desde su comienzo el Comandante de la operación *Althea*.

¹⁷ *SACEUR* es ahora también el Comandante del Mando de Operaciones en inglés *Allied Command Operations (ACO)*.

Allied Harmony, liderada por la OTAN en Macedonia, a la operación *Concordia* primera operación de la UE acogida a los principios de Berlín-Plus. La operación *Concordia* terminó en diciembre de 2003. Mientras tanto la OTAN y la UE desarrollaron en julio del 2003 una estrategia común para la región de los Balcanes occidentales. En el marco de esa estrategia, la Alianza decidió en junio de 2004 en la Cumbre de Estambul la terminación de las operaciones de su Fuerza de Estabilización *SFOR* en Bosnia-Herzegovina y el 2 de diciembre de 2004 comenzó la operación *Althea* de la UE en Bosnia-Herzegovina. La fuerza de la UE *EUFOR*, estuvo operando bajo los acuerdos Berlín-Plus obteniendo la UE de la Alianza sus conocimientos y experiencia en el planeamiento de operaciones y otros recursos y capacidades. Según lo determinado en el acuerdo de octubre de 2005, el Comandante de la operación *Althea* fue el adjunto al Comandante Supremo Aliado en Europa actuando la célula de la UE en *SHAPE* como CG de la operación.

La OTAN ha mantenido una fuerza de pacificación *KFOR* en Kosovo desde 1999. Por su parte, la UE ha contribuido con recursos civiles a la misión de las Naciones Unidas en Kosovo *UNMIK* y se comprometió a hacerse cargo del componente policial de la misión de la ONU. La misión de la UE para garantizar el imperio de la Ley en Kosovo se llama *EULEX* habiendo iniciado su despliegue en diciembre de 2008. *EULEX* es la misión civil más numerosa desplegada bajo la PESD y sus componentes trabajan sobre el terreno en estrecha colaboración con *KFOR*.

La OTAN y la UE juegan un papel esencial en llevar paz y estabilidad a Afganistán. El objetivo de la Fuerza Internacional de Asistencia a la Seguridad *ISAF* es ayudar a crear un entorno estable y seguro en el cual el gobierno afgano, apoyado por otros organismos internacionales, pueda construir instituciones democráticas, extender el imperio de la ley y reconstruir el país. La OTAN recibió con satisfacción el lanzamiento en junio de 2007 de *EUPOL* una misión de la UE para cooperar con *ISAF* y otras organizaciones a lograr el establecimiento del imperio de la Ley en la mayor extensión posible del territorio de Afganistán. La UE participa también en un programa para la reforma de la justicia y está aportando fondos para proyectos civiles en los equipos provinciales de reconstrucción administrados por la OTAN y dirigidos por naciones miembros de la UE.

La Alianza Atlántica y la UE apoyaron la misión de la Unión Africana en Darfur (Sudán), especialmente en lo relativo al transporte aéreo. En la lucha contra la piratería, fuerzas navales de la Unión Europea y de la OTAN están desplegadas en las aguas cercanas a Somalia junto con otros actores involucrados en ese problema.

El vigente Concepto Estratégico de la OTAN y el TdL han sentado nuevas bases para una relación entre la UE y la Alianza Atlántica. Esa relación ha pasado en los últimos años por una casi congelación en el marco político pese a que la cooperación práctica ha continuado como se ha mencionado en los párrafos anteriores. Sin embargo, la existencia de una organización defensiva como la OTAN dentro de la cual algunos miembros de la UE consideran que se realiza su defensa común, supone otra complejidad para implementar una PCSD dentro de la Unión. En el punto 2 del artículo 42 del TdL se recogen ambas peculiaridades que tienen que tenerse en cuenta para avanzar con bases sólidas en el desarrollo de la defensa común. En el Seminario que sobre las relaciones entre la UE y la OTAN tuvo lugar en el Centro Superior de Estudios de la Defensa Nacional (CESEDEN) el pasado 2 de junio de 2010, el Sr. Solana empezó su intervención diciendo: “Ya no habrá ningún momento en que la Unión y la Alianza actúen solos”. La preocupación del antiguo Secretario General por la falta de acuerdo entre la UE y la Alianza para la puesta en marcha de operaciones fuera del marco de los acuerdos de Berlín Plus, es compartida por muchos expertos. Encontrar una solución para que las relaciones de ambas organizaciones sean fluidas y permitan una colaboración fructífera, es una condición indispensable para avanzar de forma realista en la PCSD. El TdL ha dejado claro el deseo de Europa de llegar a esa Defensa común y ha presentado la Cooperación Estructurada Permanente (CEP) o *Permanent Structure Cooperation (PESCO)* como una herramienta para avanzar hacia un desarrollo completo de la PCSD. La falta de un progreso significativo en los pasados meses ha desprestigiado a la *PESCO* como una vía adecuada. En cualquier caso, como se ha mencionado el camino para la implantación de la PCSD no será fácil pero resultará infranqueable si no se consigue que todos los miembros contribuyan lealmente a su desarrollo y si no se garantiza el entendimiento y la cooperación entre la UE y la OTAN. El actual Concepto Estratégico de la Alianza, aprobado en la Cumbre de Lisboa el 19 de noviembre de 2010, abre el camino para el desarrollo de unas relaciones que sólo pueden beneficiar a ambas organizaciones y a sus países miembros.

2.9. LA EUROPA DE LA DEFENSA Y EL FUTURO DE LA UNIÓN

De Europa partieron muchas gentes buscando en otros continentes una prosperidad que no podían alcanzar en sus ciudades y pueblos. De esa manera, las patrias de Europa se convirtieron en generadoras de nuevos pueblos a los que transmitieron su lengua y cultura. Otros europeos se lanzaron más tarde a la conquista comercial del mundo. Lo lograron de tal forma que hace sólo siglo y medio la práctica mayoría de los territorios poblados del mundo o eran países de estirpe europea, al menos en parte, o estaban controlados por las potencias coloniales del viejo continente. De ese dominio europeo se ha pasado en un duro proceso a la situación actual muy distinta. Los devastadores y desestabilizadores efectos de las dos guerras mundiales, el imparable proceso de descolonización ocurrido tras la Segunda Guerra Mundial y el renacer de pueblos y culturas que durante siglos habían permanecido fuera del protagonismo político, han cambiado totalmente el panorama geoestratégico mundial. Sin embargo, los lazos que se establecieron con la proyección humana, cultural, económica y política de Europa siguen teniendo una importancia notable que es preciso recordar cuando se considera el futuro del Viejo Continente. Esos lazos son especialmente fuertes entre los países de Europa Occidental y los situados al otro lado del Atlántico, denominándose por ello vínculo transatlántico. Su carácter histórico se vio reforzado tras la Segunda Guerra Mundial (IIGM) y durante la Guerra Fría. En la actualidad ese vínculo abarca también a los países de Europa oriental tras la desmembración de la Unión Soviética. En cualquier caso, el vínculo transatlántico es uno de los pilares que sustenta la Alianza Atlántica y asegura la participación de los Estados Unidos y también de Canadá en la Defensa de Europa.

La pregunta esencial es ¿qué llamamos Europa? Desde la antigüedad, Europa ha sido para numerosos pensadores y personalidades políticas un concepto que proponía un modelo de sociedad ideal que durante muchos años ha sido más soñado que vivido. Sin embargo, para la mayoría de su población, Europa fue durante muchos siglos poco más que un nombre geográfico usado para designar a uno de las cinco continentes en que la geografía ha considerado tradicionalmente divididos los territorios que rodeados por las aguas constituyen el planeta Tierra. Desde el punto de vista geográfico el Viejo Continente no se encuentra exento y por su tamaño podría ser considerado un accidente geográfico irregular y atormentado de Asia. En la mitología griega la diosa Europa, hija

de Fénix rey de Fenicia, fue raptada por Zeus metamorfoseado en toro. De la misma manera la idea de Europa ha sido raptada numerosas veces. Por otra parte, si existió realmente en la antigüedad un concepto político de Europa se difuminó tras la desaparición del Imperio Romano y de hombres como Julio César y Trajano. Durante muchos siglos, la identidad europea y la idea de Europa no pasaron de ser un concepto abstracto que sólo manejaban unos pocos y que no se compadecía con la realidad ni los sentimientos de los pueblos del Continente. Esos pueblos y posteriormente los estados correspondientes estaban con demasiada frecuencia enfrentados cuando no luchando con los vecinos. Esas luchas eran en muchos casos motivadas por las ambiciones expansionistas de gobernantes despóticos deseosos de aumentar sus dominios. Más adelante los enfrentamientos fueron motivados por razones económicas e irredentismos de diverso tipo, en la mayoría de los casos étnicos o culturales. En determinados momentos estelares de la historia del Continente, han surgido líderes que, apoyándose en el poderío de su propio estado, han pretendido unificar partes más o menos extensas de Europa con una intención que iba más allá de la simple conquista territorial.

Existe en los últimos años una tendencia a confundir Europa con la Unión Europea. Sin embargo, son cosas diferentes. En primer lugar, los 27 países que constituyen la Unión Europea no son todos los países de Europa. Por otra parte, la UE no ha sustituido a los estados que la forman que siguen siendo detentadores de la soberanía nacional. Los parlamentos y gobiernos nacionales siguen regulando las actividades de los ciudadanos y la vida diaria de los distintos países europeos. El Tratado de Lisboa ha introducido nuevas competencias y posibilidades de actuación en el marco de la UE pero la lentitud en la implementación de algunos de esos aspectos del tratado denotan una dificultad soterrada a avanzar en ciertos campos que afectan a la soberanía de los estados miembros. La crisis económica ha hecho que en los últimos meses los esfuerzos de la UE se hayan concentrado en la salvación del euro como moneda de la Unión Europea aunque todavía no sea la de 17 de sus miembros. El peso indiscutible de la UE en el mundo y la importancia que ha tenido en la normalización de muchos aspectos de la vida de los europeos, nos hará considerarla en este estudio como un ilusionante proyecto con un pasado de logros indiscutibles, un presente de dificultades evidentes y un futuro abierto a grandes logros o a una limitación de su campo de actuación. Mientras tanto Europa es mucho más que la Unión Europea y muy

probablemente lo seguirá siendo en los próximos 25 años. Por esa razón parece oportuno mantener en este estudio claramente la distinción entre Europa y la UE.

Europa tiene un clima y una geografía muy diversos. Desde tiempos remotos se ha diferenciado el norte del sur de Europa y también la parte occidental del continente de la oriental. Las fronteras entre esas “Europas” no están claramente definidas pero siguen existiendo desde el punto de vista sociológico. La llamada crisis de los “pepinos” que comenzó a finales de mayo de 2011 y afectó seriamente a las exportaciones de vegetales y hortalizas españolas, puso de relieve la permanencia de estereotipos trasnochados que pese a la existencia de numerosas organizaciones pan-europeas siguen vivos en las mentes de los ciudadanos europeos. La gravedad de los hechos se acrecienta por el hecho de la pertenencia a la UE de España y Alemania. Sin embargo, en los momentos iniciales de la crisis la UE no pudo o no quiso intervenir en una situación que afectaba a dos de sus miembros y al comercio intracomunitario. Situaciones como la descrita indica que sigue existiendo una falta de cohesión real entre los miembros de la Unión. Esa falta de cohesión no es la única diferenciación entre los europeos. Los sentimientos nacionalistas siguen latentes en muchos pueblos del Continente lo que unido a la diversidad de lenguas hacen difícil el progreso hacia una verdadera unión política. La actual crisis que empezó siendo financiera ha pasado a ser una gravísima crisis general de la UE que está haciendo tambalearse la solidez en la moneda única, la viabilidad de la estructura económica y la validez del modelo política de la Unión. La desconfianza y los celos entre los países de la UE se han exacerbado con la crisis y en muchos casos han aparecido los fantasmas de nacionalismos que tienden a oponerse a la solidaridad que debe existir entre los miembros de la Unión. En el capítulo V se harán consideraciones sobre las graves repercusiones que la inestabilidad económica y política está teniendo en la industria de Defensa europea.

Al estudiar las opciones de multipolaridad en un mundo globalizado parece oportuno analizar las capacidades defensivas de los sujetos que estamos considerando como posibles polos. En efecto, sin una adecuada capacidad defensiva sería muy difícil que Europa pudiera ser una opción de multipolaridad a medio plazo. La situación en este campo es muy compleja y merece un análisis detallado. Europa tiene sólo unos pocos actores en el campo de la Seguridad y Defensa. Por un lado tenemos a Rusia que tiene capacidad nuclear y retiene parte de la potencia militar de la antigua Unión Soviética. Ucrania tiene también un cierto grado de capacidad defensiva aunque la

situación económica ha supuesto unos presupuestos de defensa tan escasos que han debilitado gravemente esa capacidad. El resto de los países o tienen una capacidad defensiva muy limitada o pertenecen a la OTAN o a la UE. En cualquier caso, los estados son los responsables de reclutar, preparar y mantener sus Fuerzas Armadas que son cedidas a las estructuras de mando correspondientes. De los 28 miembros de la OTAN 26 son europeos. Los estados miembros de la UE son actualmente 27. Un total de 21 países europeos pertenecen a ambas organizaciones y 31 al menos de una de ellas. Como se ha dicho, la Federación Rusa y Ucrania son los únicos países europeos con capacidad militar significativa que quedan fuera de ambas organizaciones. Sin embargo, los dos países tienen una relación especial con la OTAN en el marco del Consejo OTAN-Rusia y de la Comisión OTAN-Ucrania.

En el punto 2.8 se ha explicado las relaciones entre la OTAN y la UE. El TdL ha introducido novedades en esas relaciones. La Política Europea de Seguridad y Defensa (PESD), antecesora inmediata de la Política Común de Seguridad y Defensa (PCSD) nació en 1992 con el Tratado de Maastricht y como hemos visto ha desarrollado una serie de órganos que es preciso valorar y tener en cuenta. Esos órganos han realizado una importante labor que ha permitido a la UE llevar a cabo 23 operaciones de las cuales 13 se desarrollaron durante el año 2010 y 14 están activas el año 2012. En la figura 2.9.1 se pueden ver las distintas operaciones civiles y militares que se han desarrollado y se desarrollan bajo el liderazgo de la UE. La creación, con ciertas limitaciones por la situación económica, del Servicio Europeo de Acción Exterior (SEAE) contemplado en el punto 3 del artículo 27 del capítulo 2 del TdL junto con la decisión del Parlamento Europeo de 8 de julio de 2010 aceptando su organización y métodos de trabajo, han preparado el escenario para una nueva y más coherente Política Exterior y de Seguridad Común (PESC). Llegado el momento de desarrollar las oportunidades que ofrece la Cooperación Estructurada Permanente (CEP) o *Permanent Structure Cooperation (PESCO)* para el desarrollo de la Política Común de Seguridad y Defensa (PCSD) como un componente efectivo y creíble de la mencionada PESC. Sin embargo, la CEP sigue sin estar claramente definida ni desarrollada pese a lo que determina el Tratado. En efecto, el artículo 42 en su punto 6 señala que: “Los Estados miembros que cumplan criterios más elevados de capacidades militares y que hayan suscrito compromisos más vinculantes en la materia para realizar las misiones más exigentes establecerán una Cooperación Estructurada Permanente en el marco de la

Unión.” El artículo 46 y el Protocolo 10 del Tratado dan directrices generales sobre la participación en la CEP y sobre su implementación así como sobre el papel de la Agencia Europea de Defensa en el proceso. Sin embargo, para poder desarrollar con éxito la CEP parece preciso concretar y detallar lo definido sobre ella en el Tratado y muy conveniente establecer de forma clara y consensuada la relación de la UE con la OTAN. La tarea será ardua, pero si no se encuentra el camino que permita avanzar de una forma razonable hacia esa política común de Defensa se habrá perdido una nueva y quizás última oportunidad de profundizar en aspectos esenciales para la consecución de una verdadera Unión. La falta de atención a los asuntos relacionados con la Defensa en los años en que se inició el proceso de unidad europea es quizás una de las causas por las que el avance en ese campo haya sido más lento que los demás aspectos de la política de la UE. Es de esperar que en los próximos años se recupere ese retraso y se encuentre la forma de establecer una Política común de Seguridad y Defensa que responda a las necesidades de los estados miembros de la Unión.

Para poder llegar a una conclusión sobre el papel de Europa en el mundo, es preciso no olvidar la realidad que tenemos ante nosotros y su prevista evolución. En efecto, la población europea crecerá poco e incluirá un porcentaje notable –en algunos países ese porcentaje estará cercano al 20%- de habitantes, europeos de derecho, de origen extra-europeo. Las grandes potencias europeas –en particular el Reino Unido y Francia- no parece vayan a renunciar a su protagonismo global. La baja natalidad –si continúa en los próximos años- provocará una catástrofe demográfica que acentuará la presión de una inmigración en muchos casos poco controlada. Aumentará el número de las grandes urbes europeas con un abandono del medio rural que puede provocar un desequilibrio poblacional muy grave. La carencia de fuentes de energías fósiles suficientes continuará ocasionando una dependencia de los países con grandes reservas.

La aproximación de Rusia al resto de los países europeos podría verse favorecida por esa necesidad de recursos energéticos que por otra parte ocasionarán un incremento notable del uso de las nuevas fuentes de energía renovable. Los gobiernos europeos no parecen estar dispuestos a dedicar los fondos que serían necesarios para el desarrollo de la Europa de la Defensa. Por ello, el papel de la OTAN seguirá siendo muy importante en la defensa de Europa aunque para asegurar su continuidad será necesario un esfuerzo defensivo mayor de los miembros europeos de la Alianza.

La UE seguirá su proceso de ampliación y para 2030 englobará a la mayoría de los estados de Europa incluida Turquía. Sin embargo, seguirán existiendo en la práctica dos velocidades en el campo económico y no habrá sido posible el acceso al



Figura 2.9.1. Operaciones dirigidas por la Unión Europea a mediados del año 2012.

- Notas: 1. Las operaciones civiles (en color azul). Si están terminadas denominadas con letras blancas y si siguen activas denominadas con letras azules.
2. Las operaciones militares (en color verde). Si están terminadas denominadas con letras blancas y si siguen activas con letras azules.

Fuentes: Unión Europea

euro de algunos miembros al haberse establecido rigurosos requisitos para acceder a la moneda única. Los estados europeos seguirán siendo soberanos y algunos de ellos, como se ha mencionado, desempeñarán un papel importante en un mundo multipolar.

Una muestra de la forma provisional y no coordinada con que se ha estado actuando en temas de Defensa en la UE fue la activación por el Consejo de Asuntos Exteriores del Centro de Operaciones de la UE el 23 de marzo de 2012. La activación se hizo con vista a mejorar la coordinación y fortalecer las sinergias entre las tres acciones de la PCSD en el Cuerno de África: la operación militar EUNAVFOR Operación

ATALANTA; la Misión de Entrenamiento Somalia (*EUTM* Somalia) y la planeada misión civil (con expertos militares) sobre Construcción de Capacidades Marítimas Regionales o *Regional Maritime Capacity Building (RMCB)*. Esta es la primera vez que se activaba el Centro de Operaciones de la UE. El Consejo nombró al capitán de navío de la Marina de los Países Bajos van der Linde como primer jefe del Centro. El capitán van der Linde tendrá a sus ordenes personal dedicado al funcionamiento del Centro que se activa por un período de dos años prorrogable si así lo decide el Consejo. Sus actividades y financiamiento serán revisadas regularmente. Esta activación que podría considerarse positiva, está llena de incógnitas y tiene un evidente carácter de provisionalidad. Sin una aproximación comprensiva a la PCSD, la creación de nuevos centros da una falsa imagen de la realidad y oculta la falta de voluntad política para avanzar¹⁸ seriamente en la Defensa de Europa en el marco de la UE.

En este punto de la Tesis es preciso tener en cuenta que el conocimiento del pasado y el análisis del presente no son datos suficientes para tener una visión exacta del futuro. Si se produjese la desaparición de la eurozona y se desintegrara la UE, podríamos volver a un escenario de rivalidades europeas de consecuencias imprevisibles. Por otra parte, si los países de la UE declinasen todavía más sus responsabilidades en el campo de la Defensa podríamos ver una Europa con unas capacidades defensivas gravemente insuficientes. Esto tendría como consecuencia que la Defensa de Europa dependería totalmente de los Estados Unidos en el caso de que ese país estuviese dispuesto a asumir esa Defensa. Esa dependencia lastraría definitivamente el papel de la UE en un mundo cada vez más globalizado. La Unión Europea debería aprovechar la crisis actual para aligerar sus estructuras, corregir sus fallos y redefinir sus objetivos de forma realista. Por su parte, las naciones europeas deberían sanear sus cuentas para poder mantener la economía social de mercado, reasumir unas adecuadas obligaciones defensivas y recuperar su liderazgo moral. Para ello sería también preciso recobrar los valores que hicieron posible el liderazgo de Europa en los momentos estelares de su historia.

¹⁸ Aunque ocurrió después del cierre de esta Tesis, creo oportuno señalar que la decisión tomada en el Consejo Europeo que se reunió en Bruselas los días 12 y 13 de diciembre de 2012 parece puede cambiar esta situación.

BLOQUE II

ANALISIS DE LOS GASTOS DE DEFENSA DE LOS PAÍSES DE LA ALIANZA ATLÁNTICA Y DE LA UNIÓN EUROPEA

CAPÍTULO III

PRESUPUESTOS Y GASTOS DE DEFENSA DE LOS PAÍSES DE LA ALIANZA ATLÁNTICA Y LA UNIÓN EUROPEA

Introducción.....	133
3.1. Presupuestos y gastos de Defensa.....	137
3.1.1. El caso español.....	140
3.2. Los gastos de Defensa de los países OTAN y UE.....	144
3.2.1. Definición y fuentes de los datos.	146
3.2.2. Evolución de los gastos de Defensa.....	157
3.3. Los gastos de Defensa de los países OTAN y UE cómo porcentaje del PIB.....	198
3.3.1. Definición y fuentes de los datos.....	200
3.3.2. Evolución de los gastos de Defensa cómo porcentaje del PIB.....	201
3.4. El PIB de los países OTAN y UE.....	222
3.4.1. Definición y fuente de los datos.....	223
3.4.2. Evolución del PIB.....	225
3.5. Análisis del esfuerzo defensivo.....	243
3.6. Conclusiones.....	245

CAPÍTULO III

PRESUPUESTOS Y GASTOS DE DEFENSA DE LOS PAÍSES DE LA ALIANZA ATLÁNTICA Y LA UNIÓN EUROPEA

Introducción

En los capítulos precedentes se han estudiado las dos principales organizaciones multinacionales comprometidas con la Defensa de Europa: la Organización del Tratado del Atlántico Norte (OTAN) y la Unión Europea (UE). Tanto la OTAN como la Política Exterior de Seguridad y Defensa que engloba la Política Común de Seguridad y Defensa de la UE se encuentran inmersas en un proceso de transformación y cambio que se está viendo influenciado por la profunda crisis económica que ha afectado y todavía afecta a los países de la UE, a los Estados Unidos y a otros muchos países. La OTAN se ve abocada a una serie de cambios en sus estructuras y a una modernización de capacidades como se ha puesto de manifiesto en la Cumbre de Chicago. Dada la dificultad existente para alcanzar las metas propuestas será preciso establecer nuevas formas de colaboración entre los aliados y con organizaciones afines como la UE. Teniendo en cuenta la que parece ser la nueva actitud de los Estados Unidos con respecto a la Alianza, los aliados europeos deberán realizar significativos cambios en sus estructuras de Defensa y asumir nuevas cargas en ese campo. Como es conocido, existe un sentimiento entre los políticos y en la opinión pública estadounidense de que su contribución a los gastos de la Alianza, es decir su participación en las cargas o *burden sharing* es desproporcionada. La objetividad de ese sentimiento se analiza en este capítulo III. En todo caso, la base real para ese sentimiento puede ser contrastada por el voluntario papel estratégico de carácter global que juegan los Estados Unidos en el mundo. A esa percepción de socio esquilmado hay que añadir la necesidad de hacer recortes en sus presupuestos de Defensa dada la persistencia de la presente crisis económica y financiera que tuvo sus orígenes en ese gran país hace ya más de cinco años. Por otra parte, existe la percepción en los círculos gubernamentales norteamericanos de que las amenazas no van a provenir de Europa, de igual manera que las soluciones a los problemas tampoco vendrán del Viejo Continente.

La definición sobre lo que se consideran gastos de Defensa es otro punto que ha sido necesario considerar con cuidado en este capítulo de la Tesis. Según la definición OTAN, los gastos de Defensa representan los pagos realizados o que se realizarán a lo largo del año fiscal en el sector de Defensa. Estos gastos pueden ser distintos de los inicialmente presupuestados por los distintos gobiernos nacionales. La OTAN adoptó esta definición en 2004 por acuerdo de sus miembros. Sin embargo, es preciso tener en cuenta que distintos países tienen diferentes apreciaciones sobre lo que consideran gastos de Defensa. Incluso en los datos publicados por la OTAN, se hacen observaciones sobre diferentes conceptos que algunos aliados consideran gastos de Defensa. En esta Tesis se ha aceptado y utilizado la definición de gastos de Defensa que hace el *Stockholm International Peace Research Institute* conocido por su sigla *SIPRI*. La razón para aceptar esa definición es que es la utilizada por *SIPRI* siendo además una definición comprensiva y amplia. Los gastos de Defensa que maneja el *SIPRI* que son los datos usados en la Tesis y se presentan con detalle más adelante en el punto 3.2.1.

El *SIPRI* advierte en sus publicaciones que no es siempre posible aplicar la definición dada a todos los países¹ pues esto exigiría una información mucho más detallada de la que está disponible en algunos casos. Por otra parte, existen algunos países en los que el *SIPRI* no puede hacer estimaciones independientes y se tiene que limitar a utilizar los datos que le son proporcionados por las autoridades nacionales. Estos datos no son siempre útiles para hacer comparaciones. Sin embargo, en los países objeto de estudio en esta Tesis se puede afirmar que existe libertad de información. Por ello, el *SIPRI* ha podido obtener los datos requeridos para conocer los gastos de Defensa de acuerdo con la definición presentada anteriormente salvo en los casos que se indican. Para Albania, Islandia y Bulgaria se carece de datos para todos los años. En el caso de Islandia, que no tiene Fuerzas Armadas, sólo se tiene información sobre gastos de Defensa para los años 2008 y 2009. Existen otros países que no eran independientes al comienzo del período considerado como Croacia y Eslovenia de los que se tienen datos a partir de 1992. En el caso de Estonia, Letonia y Lituania se tienen datos a partir de 1993. Merecen mención especial los casos de la República Checa y de Eslovaquia que

¹ Hay que tener en cuenta que entre los 177 países presentes en las bases de datos del *SIPRI*, hay un número de ellos con una libertad de información limitada especialmente en temas de Defensa.

formaban Checoslovaquia hasta su separación el 1 de enero de 1993. De los dos nuevos países se tienen datos a partir del año 1993 que son los que se utilizan.

Es conveniente resaltar que cuando se habla de gastos de Defensa se está siempre en un terreno controvertido. En efecto, suelen hacerse consideraciones sobre una supuesta oposición entre gastos de Defensa y gastos sociales. Los gobiernos de los países europeos considerados en nuestro estudio se encuentran con frecuencia en la disyuntiva de elegir entre unos gastos y otros sin considerar que los gastos de Defensa aunque no tienen un carácter directamente utilitario si están debidamente controlados aseguran la paz y estabilidad necesarias para el desarrollo y progreso de los pueblos. Lo cierto es que la célebre disyuntiva cañones o mantequilla sigue marcando las decisiones de muchos gobiernos. Los gastos sociales han tenido en los últimos años un gran peso dentro del conjunto de los gastos generales de la mayoría de los países considerados en este estudio. Sin embargo, en la situación económica actual, los gobiernos tienden cada vez más a recortar gastos de todo tipo para reducir el déficit y la poca inversión posible se orienta hacia aquellos sectores que reactiven la economía lo más rápidamente posible. En estas circunstancias parece relevante conocer la verdadera evolución de los gastos de Defensa a través del tiempo y analizar cómo se reparten esos gastos de Defensa entre los países miembros de la OTAN y la UE. Sólo con ese conocimiento detallado de la realidad de los gastos de Defensa y su evolución en los países de nuestro entorno se podrán tomar decisiones equilibradas sobre los presupuestos de Defensa que hacen posible esos gastos. Los presupuestos de Defensa tienen una importancia fundamental en el ciclo de planeamiento pues en ellos se deben reflejar las conclusiones de dicho planeamiento. Sin embargo, a efectos prácticos se presta más atención a los gastos de Defensa que no siempre coinciden con lo presupuestado. En unas ocasiones porque no se ejecutan algunas partidas del presupuesto y en otros casos porque por diversas vías se hacen aportaciones extraordinarias a los presupuestos ordinarios.

La opinión generalizada entre los expertos es que los gastos de Defensa se redujeron de forma notable tras el final de la Guerra Fría en la mayoría de los países del mundo. También se considera casi unánimemente que esa reducción fue especialmente notable y prácticamente universal en los países miembros de la OTAN y la UE objeto de estudio en esta Tesis. La justificación habitualmente aceptada fue que terminado el enfrentamiento entre dos bloques era racional disminuir unos gastos de Defensa

elevados que suponían una carga onerosa para la economía de los países. Se aceptó entonces como algo natural esa reducción de gastos que pasó a llamarse el **dividendo de la paz**. Un dividendo que se cobraba en forma de reducción de gastos de Defensa tras muchos años de Guerra Fría. Los actos terroristas del 11 de septiembre de 2001 y crisis como la del Golfo quizás hubieran podido provocar aumentos generalizados en los gastos de Defensa. Sin embargo, para comparar de forma rigurosa el esfuerzo en Defensa de los diversos países es necesario analizar los datos reales como los que presenta el *SIPRI* o la OTAN². Por esa necesidad de trabajar con datos reales, en esta Tesis se han estudiado los gastos de Defensa y los gastos de Defensa como porcentaje del Producto Interior Bruto (%PIB en lo sucesivo) de cada país. En las secciones 3.2 y 3.3 de este capítulo se presentan para los 34 países considerados: a) tablas con los datos disponibles sobre los gastos de Defensa durante el período 1988-2010; b) tabla con los gastos de Defensa cómo %PIB durante el período 1988-2009 y c) tabla con el valor del PIB durante el período 1988-2009. Además se estudian las evoluciones detalladas de los gastos de Defensa, de los gastos de Defensa cómo %PIB y de los PIB de los siguientes países:

- Alemania, España, Francia, Italia, Países Bajos y Reino Unido que son los seis países europeos con mayores gastos de Defensa.
- Turquía y Grecia, por su especial situación.
- Los Estados Unidos y Canadá, los dos miembros americanos de la OTAN.
- Rusia y Ucrania, sólo de los gastos de Defensa y de los gastos de Defensa cómo %PIB.

Para completar el estudio se compara la evolución de los datos de varios países que tienen ciertas semejanzas de carácter geopolítico como es el caso, por ejemplo, de los países bálticos y de Francia, España y los Países Bajos. Cada sección finaliza con diversos gráficos, entre ellos los que reflejan la media de lo gastado por los países considerados en el período 1988-2010 a partir de las series de datos considerados. En la sección 3.4 se estudia la evolución del PIB de los mismos países. Como se ha dicho, todos los datos sobre gastos de Defensa han sido tomados de la misma fuente: las bases

² Ver: *Communique PR/CP (2012)047 Financial and Economic data relating to NATO*. Estos datos se publican cada año.

de datos que sobre gastos de Defensa publica anualmente el *SIPRI*, concretamente las ediciones de 2010 y 2011.

3.1. PRESUPUESTOS Y GASTOS DE DEFENSA

Desde el final de la Guerra Fría, la OTAN ha ido adaptando su doctrina y estructuras a la situación estratégica cambiante. Como se ha visto con detalle en el capítulo Primero de esta Tesis, el Concepto Estratégico de 1991 ya incluyó la cooperación y el diálogo en la nueva aproximación a la seguridad de la Alianza. Esta nueva visión de la seguridad dio sus frutos con la creación del Consejo de Cooperación del Atlántico Norte y el lanzamiento de las iniciativas de cooperación como la Asociación para la Paz y el Diálogo Mediterráneo³. Tras la intervención de la OTAN en los Balcanes y el éxito de la Asociación para la Paz, en abril de 1999 en Washington se celebró una Cumbre coincidiendo con el 50 aniversario del Tratado del Atlántico Norte. Fue un momento de euforia por los logros conseguidos en los Balcanes y por la invitación a tres países del extinto Pacto de Varsovia, Hungría, Polonia y la República Checa, a unirse a la Alianza. En el Concepto Estratégico aprobado también en la Cumbre de Washington se amplía el concepto de seguridad hacia el control de armamentos, el desarme, la no-prolifерación, asociación, cooperación y diálogo. Pero además de profundizar en lo señalado en el anterior Concepto, se añaden principios como el reparto equitativo de costes, responsabilidades, riesgos y beneficios además del apoyo aliado a la Identidad Europea de Seguridad y Defensa dentro de la OTAN. El impacto causado por los ya mencionados atentados de Nueva York, Madrid y Londres ha hecho pensar a muchos que el Concepto Estratégico (CE) adoptado en Washington el año 1999 se había quedado viejo con sólo dos años y medio de vida. Sin embargo, hasta la Cumbre del 60 aniversario en Estrasburgo / Kehl no se empezó el proceso de redactar un nuevo Concepto Estratégico que, como se ha descrito en el punto 1.3 de esta Tesis, fue aprobado en la Cumbre de Lisboa en noviembre de 2010. La intervención de la OTAN en Libia el año 2011 evitó la masacre del pueblo libio. Además recordó que la Alianza sigue viva y es capaz de reaccionar ante situaciones muy diversas. Sin embargo, parece necesario adaptar la Alianza ante la nueva situación económica y la siempre

³ La iniciativa de cooperación llamada Asociación para la Paz nació en la Cumbre de Bruselas de enero de 1994. El Diálogo Mediterráneo se lanzó en la reunión de los ministros de Asuntos Exteriores en el CAN de diciembre de 1994.

cambiante situación estratégica. La OTAN ha sabido asumir un nuevo papel en el mundo tras la caída del Muro y sigue en un proceso de transformación que ha tenido un nuevo hito en la Cumbre de Chicago de mayo de 2012.

La OTAN es una organización intergubernamental a la cual los países miembros aportan los recursos necesarios para que pueda desarrollar sus funciones día a día y proporcionarles las facilidades necesarias para realizar consultas, tomar decisiones e implementar las políticas que se hayan acordado⁴. Como veremos más adelante con detalle hay tres presupuestos: uno civil, uno militar y el Programa de Inversión en Seguridad de la OTAN o *NATO Security Investment Programme (NSIP)*. Los países miembros hacen contribuciones directas a los presupuestos manejados directamente por la OTAN, de acuerdo con una fórmula acordada de reparto de costes⁵ o *cost sharing*. Estas contribuciones representan un pequeño porcentaje⁶ de los presupuestos de Defensa de los países miembros y sirven para financiar el funcionamiento de las partes de la estructura de la Alianza en que cada país participa. Como se ha mencionado antes, la mayoría de los recursos defensivos de los países aliados son nacionales. En efecto, con pocas excepciones la financiación OTAN no cubre los gastos inherentes a las fuerzas militares ni la adquisición de buques, aeronaves, carros, cañones ni otros sistemas de armas. Una importante excepción es la Fuerza Embarcada OTAN de Control y Alerta Temprana o *NATO Airborne Early Warning and Control Force (NAEW&CF)*, una flota de aviones equipados con radar adquirida, mantenida y operada conjuntamente por países miembros de la OTAN y propiedad de esos países. En el futuro puede que otras unidades militares se unan a la *NAEWF&CF* como resultado del esfuerzo que se está haciendo para impulsar la participación de los aliados en unidades multinacionales aplicando el concepto de defensa inteligente o *smart defense*. Una de esas unidades podría ser la que se constituya para encuadrar los medios de Vigilancia del Suelo desde el Aire o *Air Ground Surveillance (AGS)* con vehículos aéreos no tripulados en fase de creación. Un caso semejante podría producirse en la UE si prospera la iniciativa mancomunar y compartir o *pooling and sharing*.

⁴ Ver: Para explicación de los conceptos *NATO HANDBOOK 2006*, Página 59. Los porcentajes asignados a los 28 miembros de la OTAN el año 2012 se puede consultar en el Anexo VII de esta Tesis.

⁵ Ver: ANEXO VII, Participación de los miembros de la OTAN en los gastos comunes de la Alianza.

⁶ El presupuesto militar de financiación común representa menos del uno por ciento de los presupuestos de Defensa combinados de los países miembros pero es clave para la cohesión de la Alianza.

Las contribuciones a los presupuestos de la OTAN, se hacen con frecuencia sobre la base del principio de financiación común aunque en algunos casos se emplea la financiación conjunta. Como se indicó en el punto 2.4, el planeamiento de recursos tiene por objetivo proveer a la Alianza con las capacidades que necesita. Cuando se identifica la necesidad de un gasto se procede a analizarla entre los países potencialmente contribuyentes para determinar si se debe aplicar el principio de financiación común. En otras palabras si la nueva necesidad sirve los intereses de todos los países contribuyentes y por ello debe ser sostenido colectivamente⁷. La financiación común cubre tres presupuestos diferentes de la OTAN:

- El presupuesto civil que cubre principalmente los gastos de funcionamiento del Cuartel General de la OTAN y los servicios de apoyo al CAN y comités subordinados. El presupuesto civil es financiado por los ministerios de Asuntos Exteriores de los países miembros.
- El presupuesto militar que esencialmente cubre los gastos de la estructura militar integrada, los de las de comunicaciones y la Defensa aérea incluyendo parte de los gastos de la *NAEW&CF*. El presupuesto militar está financiado principalmente por los ministerios de Defensa de los países miembros.
- El Programa de Inversión en Seguridad o *NATO Security Investment Programme (NSIP)* que cubre las necesidades de inversiones para los sistemas de comunicaciones, sistemas de Defensa aérea y una red básica de aeródromos, combustibles y estructuras de mando. El *NSIP* es financiado por los ministerios de Defensa de los países aliados.

El presupuesto militar y el *NATO Security Investment Programme* también financian los elementos de los “Cuarteles Generales de Teatro” en las operaciones de respuesta a crisis. La financiación conjunta cubre actividades administradas por agencias OTAN, tales como los aviones del Sistema de Alerta y Control (*AWACS*) de la OTAN mencionados anteriormente y la red de oleoductos OTAN.

⁷ En el Anexo VII se puede ver la tabla con los % de participación de los países miembros a los gastos comunes de la Alianza en el año 2012.

El CAN aprueba los presupuestos e inversiones de la OTAN y ejerce la supervisión de la administración financiera. El Consejo tiene en consideración los recursos disponibles en su toma de decisiones. El Consejo sobre política y planeamiento de recursos o *Resource Policy and Planning Board (RPPB)* asesora al CAN sobre política de recursos y su asignación.

El objetivo principal de obtener información sobre los gastos de Defensa es proporcionar una medida fácilmente identificable del nivel de recursos económicos empleados en Defensa. El gasto de Defensa obtenido es la medida de un *input* que no está linealmente relacionado con un *output* o actividades de Defensa como pudieran ser capacidades defensivas o *military capabilities* y seguridad defensiva o *military security*. Las tendencias a largo plazo en gastos de defensa y los cambios rápidos en las tendencias pueden ser indicativos de un cambio en las actividades de Defensa, pero cualquier interpretación en ese sentido debería hacerse con precaución.

En resumen, los gastos de Defensa medidos en dólares constantes son un indicativo de la tendencia del volumen de recursos económicos usados en actividades defensivas. Estos gastos permiten hacer comparaciones para un mismo país y entre países a lo largo de un período de tiempo como se analiza en la sección 3.3 de este capítulo de la Tesis. El gasto de Defensa como %PIB es un indicador aproximado de la proporción de recursos económicos nacionales empleados en actividades defensivas y por ello del coste económico relativo que supone la Defensa para la economía nacional.

3.1.1. El caso español

En la actualidad y desde hace varios años el proceso del planeamiento de Defensa español se encuentra en un proceso de cambio y transformación. España es miembro de la OTAN y de la UE y por ello nuestra Defensa está ligada a la de nuestros aliados en esas organizaciones que también se encuentran en un proceso de transformación. Por otra parte, el modelo de unas fuerzas armadas totalmente profesionales adoptado por España desde el año 2000 ha supuesto un cambio trascendental en nuestra aptitud defensiva basada ahora en la calidad y preparación del personal y en la eficacia de los sistemas de armas de que están dotadas nuestras unidades militares. La participación de nuestros soldados en misiones internacionales bajo mandato de la ONU y generalmente en el marco de la OTAN y/o la UE es otro

aspecto destacado de nuestro esfuerzo defensivo. Vamos a ver cómo según la legislación española tiene lugar el planeamiento de Defensa.

La Ley Orgánica 5/2005, de 17 de noviembre, de la Defensa Nacional, indica que la política de Defensa tiene por finalidad la protección del conjunto de la sociedad española, de su Constitución, de los valores superiores, principios e instituciones que en ésta se consagran, del Estado social y democrático de derecho, del pleno ejercicio de los derechos y libertades, y de la garantía, independencia e integridad territorial de España. Asimismo, tiene por objetivo contribuir a la preservación de la paz y seguridad internacionales, en el marco de los compromisos contraídos por España. Corresponde a las Cortes Generales debatir las líneas generales de la política de Defensa. El Gobierno, determina esa política y asegura su ejecución. El presidente del Gobierno asume su dirección y la determinación de sus objetivos. Por último, compete al ministro de Defensa el desarrollo y ejecución de la política de Defensa.

El presidente del Gobierno formula la Directiva de Defensa Nacional (DDN), en la que se establecen las líneas generales de la política de Defensa y las directrices para su desarrollo. Estas directrices constituyen la base que orienta el proceso del Planeamiento de la Defensa. La Directiva de Defensa Nacional se debe enmarcar en una Estrategia de Seguridad Nacional que esté en consonancia con las estrategias adoptadas por las organizaciones internacionales a las que España pertenece y que garantice la protección de los intereses nacionales, respetando el marco constitucional y los tratados internacionales, y proporcionando a su vez una respuesta integral basada en el análisis de las amenazas y de las causas que las producen.

El Consejo de Ministros aprobó el pasado 24 de junio de 2012 la Estrategia Española de Seguridad. En ella se recoge que garantizar la seguridad de España y de sus habitantes es responsabilidad esencial del Gobierno y de las Administraciones Públicas. Para ello, se hacía necesario actualizar el marco español de análisis y de respuesta ante las nuevas dimensiones de esta seguridad. Con ese fin, el Gobierno aprobó la primera Estrategia Española de Seguridad. Concebida la seguridad como “una responsabilidad de todos”, la nueva Estrategia está diseñada desde una perspectiva nacional, pero también europea, internacional y global.

Como se ha mencionado anteriormente la Ley Orgánica 5/2005 de la Defensa Nacional encomienda al presidente del Gobierno la elaboración de la DDN en la que se establecen las líneas generales de la política de defensa y las directrices para su desarrollo. Por otra parte como recoge la Orden Ministerial núm. 37/2005 por la que se regula el proceso de Planeamiento de la Defensa, la política de Defensa, es aquella que aborda de manera integral los aspectos orgánicos, funcionales y de empleo de las Fuerzas Armadas, siendo el ministro de Defensa el responsable del desarrollo y ejecución de la misma, así como de determinar y formular el proceso de Planeamiento de la Defensa, basándose en las directrices emanadas de la Directiva de Defensa Nacional.

Sin entrar en detalles que se verá en el capítulo IV de la Tesis doctoral, la Directiva de Defensa Nacional 2012⁸ publicada el 1 de agosto de 2012, señala los principios básicos de nuestra seguridad nacional. El ministro de Defensa en su comparecencia en la Cortes el 17 de julio de 2012 señaló entre otras cosas que el objetivo principal de la política de Defensa es: “mantener un nivel nacional de disuasión creíble y suficiente y unas capacidades de reacción que garanticen los objetivos establecidos en nuestra Constitución”. La DDN 2012 contempla un escenario marcado por el incremento de la inestabilidad internacional y el impacto negativo de la crisis económica. Atendiendo a esa situación, las líneas generales de la política de Defensa contemplados en la DDN son:

- Asegurar una España fuerte que contribuya a la estabilidad internacional.
- Desarrollar la plena coherencia y coordinación de los instrumentos en manos de los distintos departamentos.
- Mantener un nivel nacional de disuasión creíble y suficiente.
- Ejecutar la necesaria transformación de las Fuerzas Armadas.
- Llevar cabo una comunicación estratégica de la Defensa, con objeto de fomentar la conciencia de Defensa nacional.

La materialización de los principios recogidos en la Directiva de Defensa Nacional se realiza a través del ciclo de planeamiento de la Defensa, regulado en la O.M. 37/2005, de 30 de marzo, a lo largo del cual cristalizan aquellas decisiones e

⁸ La Directiva de Defensa Nacional, POR UNA DEFENSA NECESARIA, POR UNA DEFENSA RESPONSABLE. Madrid, julio de 2012. Ver Revista Española de Defensa, año 25, número 287 de septiembre de 2012

iniciativas que afectan al diseño de nuestra seguridad. Este ciclo se desarrolla a lo largo de dos procesos paralelos: uno de Planeamiento Militar, que incluye el Planeamiento de Fuerza y el Planeamiento Operativo, y otro de Planeamiento de Recursos, que incluye los Planeamientos de Recursos Financieros, de Recursos Humanos y de Recursos Materiales. El jefe del Estado Mayor de la Defensa es el responsable del Planeamiento Militar. El secretario de Estado de Defensa es el responsable de los Planeamientos de Recursos Financieros y Materiales. El subsecretario de Defensa es el responsable del Planeamiento de Recursos Humanos.

La Directiva de Política de Defensa 1/2009, fue la primera elaborada en cumplimiento de lo establecido en la O.M. 37/2005, fue firmada el 5 de mayo de 2009 por la anterior ministra de Defensa. Con dicha Directiva se dio comienzo a un nuevo Ciclo de Planeamiento. La citada Directiva de Política de Defensa 1/2009, tiene como fin la determinación de las líneas generales de actuación y el establecimiento de las directrices precisas para el Planeamiento de la Defensa. En ella quedan reflejados, igualmente, los compromisos adquiridos con las organizaciones internacionales en las que participa España. El proceso de Planeamiento da comienzo cada cuatro años y tendrá una ejecución de dos años con revisión en los otros dos. De esta forma se acomoda al ciclo de planeamiento en la OTAN. Los resultados de cada ciclo de Planeamiento y el estado de ejecución de los Planes de Recursos que de él se derivan constituirán un elemento de referencia y realimentación para el siguiente proceso.

Los gastos de Defensa realizados por España han sido en términos relativos, como se expone en los capítulos III y IV de esta Tesis doctoral, uno de los más bajos entre los aliados europeos de la OTAN. La tradicional austeridad de los presupuestos de Defensa españoles, se ha visto agravada por los recortes ocasionados por la crisis económica y la necesidad de reducir el déficit de las cuentas del estado. Todo ello obliga a realizar un esfuerzo extraordinario en el planeamiento de Defensa. En efecto, en estos tiempos más que nunca se debe conseguir una aptitud defensiva⁹ lo más alta posible con las capacidades que han podido obtenerse a partir de los presupuestos disponibles.

⁹ Nuevo concepto introducido en esta Tesis doctoral. La aptitud defensiva indica la bondad del Planeamiento de Defensa o la medida en que el proceso de obtención de capacidades ha respondido a los principios recogidos en la Directiva de Defensa Nacional o documento semejante.

La crisis económica que comenzó el año 2008, obligó a una reducción de los presupuestos de Defensa a partir del año 2009. El gobierno salido de las elecciones del 20 de noviembre de 2011 se enfrentó a la necesidad de reducir el déficit público y por ello se vio obligado a tomar decisiones muy duras. Los presupuestos del Estado para el año 2012, aprobados en marzo de 2012, suponen una reducción en las partidas de todos los ministerios. La reducción del presupuesto del ministerio de Defensa es del 6% aproximadamente que se produce tras las reducciones en los presupuestos de los dos años anteriores. El ministro de Defensa en su discurso con ocasión de la Pascua Militar el día 6 de enero de 2012 dijo: “Señor, afrontar el futuro nos obliga hoy a definir las capacidades a medio y largo plazo que se deben mantener, obtener y desechar en las Fuerzas Armadas. En este esfuerzo trataremos de fortalecer las capacidades críticas con los recursos disponibles para evitar descender más allá de los mínimos por debajo de los cuales la defensa resulta insuficiente y el daño inaceptable”. Estamos ante la necesidad de establecer prioridades y de alcanzar la máxima eficiencia es decir eficacia al mínimo coste. En el proyecto de presupuestos para el año 2013, presentado el 29 de septiembre de 2012, se contempla una nueva disminución del 6% en el presupuesto de Defensa para el año 2013.

3.2. LOS GASTOS DE DEFENSA DE LOS PAÍSES DE LA ALIANZA ATLÁNTICA Y DE LA UNIÓN EUROPEA

La primera decisión que es preciso tomar al estudiar los gastos de Defensa de determinados países es elegir la fuente de la que se van a tomar los datos sobre esos gastos. La fuente elegida debe ser fiable y debe facilitar información sobre todos los países objeto de estudio. En efecto, para hacer un estudio de calidad es preciso usar datos fiables y que hayan sido conseguidos usando los mismos procedimientos. La homogeneidad de los datos permite establecer comparaciones de forma segura y rigurosa. Como ya se ha mencionado, la fuente escogida son las bases de datos publicadas por el *SIPRI*.

Al iniciar esta Tesis los datos más recientes disponibles estaban incluidos en las bases de datos sobre gastos de Defensa del *SIPRI* para el período 1988-2009 en dólares constantes del año 2008, publicadas el año 2010. Durante el desarrollo de la Tesis aparecieron las bases de datos sobre gastos de Defensa para el período 1988-2010 en dólares constantes del año 2009, publicadas el año 2011. Al comparar ambas series se

observó que los datos para el año 2009 parecían mejor ajustados¹⁰ en la bases de datos del período 1988-2011, pero que para el resto de los años la evolución de los gastos era paralela en ambos períodos y las curvas de ajuste eran del mismo tipo. Como se ha comprobado con la mera observación de la evolución de los gastos de Defensa para los distintos países en los dos períodos es muy notable la total semejanza de las curvas obtenidas. Esa semejanza es una garantía de la bondad de los datos facilitados por *SIPRI* y sirve de prueba de la calidad de los datos en el estudio realizado. En la Tabla 3.2.1 se presentan los gastos de Defensa para el período 1988-2009 procedentes de las de las bases de datos *SIPRI* publicadas el año 2010. Sin embargo, los gráficos que se han obtenido con esos datos no se presentan para evitar confusiones y un exceso de gráficos. En la Tabla 3.2.1 se presentan los gastos de Defensa para el período 1988-2010 procedentes de las bases de datos *SIPRI* publicadas el año 2011. Los gráficos presentados en esta sección 3.2 proceden de los datos de la Tabla 3.2.2. Por otra parte, es un hecho comprobado que el *SIPRI* realiza una continua depuración de los datos. Así los datos publicados en el año 2011 están depurados y son más ajustados a los presentados en el año 2010. Ese afán de mejorar constantemente la exactitud de los datos es encomiable y da confianza para utilizarlos en un trabajo como esta Tesis.

Los datos que facilita el *SIPRI* están tomados de fuentes abiertas exclusivamente. Entre esas fuentes se encuentra un cuestionario que se envía anualmente a todos los países. Los datos una vez recopilados se procesan para formar series consistentes que están, en lo posible, de acuerdo con la definición que usa *SIPRI* de gasto de Defensa. Los datos son objeto de una revisión continua y esas revisiones son en muchas ocasiones significativas. Por esa razón existen en algunos casos variaciones en el conjunto de datos para algunos países concretos en diferentes ediciones. La información específica para este análisis se ha tomado de la llamada *The SIPRI Military Expenditure Database* publicadas por *SIPRI* en los años 2010 y 2011 que facilita los gastos de Defensa¹¹ por país en tres formatos:

- En moneda local a precios corrientes (no utilizado)
- En dólares constantes del año 2008 y del año 2009 para los períodos

¹⁰ Al compararse con otras fuentes sobre gastos de Defensa tanto nacionales como de la OTAN.

¹¹ Aunque en inglés se habla de *Military Expenditure* se ha traducido por gasto de Defensa que se ajusta a la definición que de *Military Expenditure* hace el *SIPRI*, como se verá más adelante.

1988-2009 y 1988-2010 respectivamente

- Como porcentaje del PIB (% PIB) en cada período

El *SIPRI* hace la conversión a dólares constantes usando los tipos de cambio de mercado o *market exchange rates (MER)* medios del año considerado¹². Es decir, los gastos de Defensa en dólares constantes de un año determinado para un país se obtienen utilizando el *MER* correspondiente para ese año de la divisa local del país considerado. El gasto de Defensa como % PIB para cada país y para cada año se calcula en la divisa doméstica a precios corrientes y para años naturales. Los gastos de Defensa en dólares constantes y los gastos de Defensa como % PIB, se presentan en base al año natural calculado. En los casos en que el año fiscal no se corresponde con el año natural, el gasto se distribuye de forma homogénea durante el año.

En este capítulo se utilizan numerosos gráficos para presentar mejor la información relevante. En gráficos de barras se presenta el promedio de gastos de Defensa de los 15 países que más han gastado en Defensa tanto de la UE como la OTAN. También se incluye un gráfico de barras en el que se presenta el promedio de los gastos de Defensa en el período 1988-2010 de los 34 países considerados: 21 que pertenecen tanto a la OTAN como a la UE, 7 que pertenecen sólo a la OTAN y 6 que pertenecen sólo a la UE. El capítulo continúa con la presentación de la evolución de los gastos de Defensa de los países considerados. En efecto, se realiza un análisis de esa evolución a lo largo del período considerado 1988-2010, se han ajustado las líneas de tendencia, y se ha estudiado la sucesión de gobiernos que han regido los destinos de los países y sus principales decisiones en el campo de la Defensa. Como información complementaria se han presentado las evoluciones de los gastos de Defensa de Rusia y Ucrania de 1993 a 2010 sin consideraciones adicionales.

3.2.1. Definición y fuentes de los datos

La diferencia de criterios en los diversos países hace difícil aplicar una definición común de gastos de Defensa que sea de aplicación universal. El *SIPRI* ha adoptado como guía la definición que se explica a continuación. Siempre que sea posible, los datos sobre gastos de Defensa incluyen para cada país todos los gastos corrientes y de inversión de:

¹² Ver el ANEXO I Deflatores.

- Las Fuerzas Armadas, incluyendo las fuerzas de mantenimiento de la paz
- El ministerio de Defensa y otras agencias gubernamentales que desarrollan proyectos relacionados con Defensa
- Las fuerzas paramilitares, cuando se evalúa que están entrenadas y equipadas para operaciones militares y
- Las actividades militares en el espacio.

Los gastos de Defensa considerados en este análisis abarcan:

- Los gastos del personal civil y militar, incluyendo las pensiones de retiro del personal militar y los servicios sociales del personal
- Los gastos de operaciones y mantenimiento
- Los gastos en adquisiciones
- Los gastos de investigación y desarrollo en el campo de la defensa y
- La ayuda militar a otros países (entre los gastos de Defensa del país donante).

Se excluyen los gastos de la Defensa Civil y los gastos corrientes de anteriores actividades militares, tales como beneficios para los veteranos, gastos de desmovilización y conversión así como la destrucción de armamento. En la práctica, no es posible aplicar la definición señalada a todos los países del mundo. En efecto, esto exigiría una información mucho más detallada de la que está disponible e incluida en los presupuestos militares y en las partidas de gasto no pertenecientes a los presupuestos militares. En muchos casos, el *SIPRI* no puede hacer estimaciones independientes y se tiene que limitar a utilizar los datos que le son proporcionados por las autoridades nacionales.

En los estudios del *SIPRI* se da prioridad a la definición uniforme del gasto en un período de tiempo para cada país con objeto de ser consistente en ese período sobre la posible aplicación de ajustes a las cantidades para cada año de acuerdo con una definición común. En los casos en los que es imposible usar la misma fuente y definición durante varios años, el porcentaje de cambio interanual en la fuente que se desvía se aplica a las series existentes con objeto de hacer que la tendencia sea tan correcta como sea posible. Por todo lo anterior, los datos de gastos de Defensa que obtiene el *SIPRI* no son siempre adecuados para hacer comparaciones entre países poco

desarrollados y con sistemas económicos y fiscales muy distintos. Sin embargo, los países considerados en esta Tesis, es decir los países de la OTAN y de la UE, tienen una gran apertura informativa, sistemas económicos homologables y procedimientos administrativos semejantes, cuando no comunes, lo que facilita la obtención de los datos, la calidad de los mismos y la bondad de las comparaciones.

Las fuentes de los datos usados por SIPRI son por orden de prioridad las siguientes:

- Fuentes primarias, es decir datos oficiales proporcionados por los gobiernos nacionales, bien en sus publicaciones oficiales o en sus respuestas a cuestionarios
- Fuentes secundarias que citan las fuentes primarias y
- Otras fuentes secundarias.

En la primera categoría se incluyen los documentos relativos a los presupuestos nacionales, libros blancos de la Defensa y estadísticas de las finanzas públicas emitidas por los ministerios de Economía o Defensa, los bancos centrales y los servicios nacionales de Estadística. También se incluyen en la primera categoría las respuestas de los gobiernos a los cuestionarios sobre gastos de Defensa enviados por el SIPRI, las estadísticas de las Naciones Unidas y la información facilitada por la Organización para la Seguridad y Cooperación en Europa (OSCE). En la segunda categoría se incluyen estadísticas internacionales como las producidas por la OTAN y el Fondo Monetario Internacional. Los datos para la mayoría de los países miembros de la OTAN se toman de las estadísticas que sobre gastos de Defensa publica la Alianza en diversa publicaciones¹³. Los datos para muchos países en desarrollo se toman de las estadísticas anuales del Fondo Monetario Internacional (FMI) aunque en esta Tesis no se usarán esos datos. Existen también otras fuentes de la segunda categoría usadas por SIPRI. Entre ellas se encuentran los *Europe Yearbook*, los *Country Reports* de la revista *The Economist* y los *Country Reports* del FMI. La tercera categoría de fuentes son las publicaciones no especializadas.

¹³ Existen diversos documentos clasificados sobre el tema. Un documento abierto es el *Press Release PR/CP (2012)047, Financial and Economic data relating to NATO*. Estos datos se publican cada año.

El *SIPRI* recoge los datos oficiales proporcionados por los gobiernos que, como regla general, son considerados correctos hasta que se tiene información convincente de lo contrario. Las estimaciones se hacen principalmente cuando la cobertura oficial de datos no se corresponde con la definición de que de esos datos tiene *SIPRI* o cuando no está disponible una serie temporal consistente de datos. En los países que estamos considerando en esta Tesis no ha sido necesario hacer estimaciones salvo en el caso de los gastos de Defensa de Rusia y Ucrania que se presentan como información complementaria. Las estimaciones se presentan con paréntesis rectangulares en las tablas. Los paréntesis se utilizan cuando los datos son inciertos por otras razones, tales como la poca fiabilidad de la fuente o a causa del contexto económico. Los datos para los años más recientes incluyen dos tipos de estimaciones que son aplicables a todos los países: a) los datos para los años más próximos se toman de los presupuestos adoptados, de los presupuestos estimados o de los presupuestos revisados. Estos datos son recalculados en los siguientes años; y b) el deflactor usado para los últimos años en las series es una estimación. Sólo si existe una duda fuerte sobre su validez, las estimaciones se colocan entre corchetes.

Todas las tablas empleadas en esta Tesis han sido diseñadas por el autor para facilitar la explotación de la información disponible. Las tablas 3.2.1 y 3.2.2 son la base de partida para todos los gráficos y análisis hechos en la sección 3.2 del capítulo III. En dichas tablas se han situado los gastos de Defensa de los países miembros de la OTAN y de la Unión Europea en los períodos comprendidos entre 1988 y 2009 y entre 1988 y 2010 respectivamente, ordenados de la siguiente forma: en primer lugar los países que pertenecen a la OTAN y no a la UE, a continuación se sitúan los países que pertenecen a la OTAN y la UE seguidos por los países que sólo son miembros de la UE. De esa forma se pueden calcular fácilmente datos para el conjunto de países de una u otra organización. Ese posicionamiento de los datos también se facilita la creación de gráficos para distintos subconjuntos de países.

La Defensa de Europa
Las alianzas, las capacidades defensivas y la Industria de Defensa

ALIANZA	PAÍS	1988	1989	1990	1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999
OTAN	Canada	18287	18195	18178	16788	16603	16560	16317	15382	14122	13019	13473	14049
OTAN	Estados Unidos	533580	528140	504534	443129	468216	443598	416580	393996	372569	370627	362277	363170
OTAN	Albania	294	..	167	146	140	130	117	81,7	77,2	89,5
OTAN	Croacia	xxx	xxx	xxx	xxx	2308	2930	3293	3503	3283	3312	2553	2002
OTAN	Islandia	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
OTAN	Noruega	5352	5494	5538	5371	5820	5424	5703	5150	5221	5134	5474	5503
OTAN	Turquia	9925	11486	13875	14253	15008	16584	16218	16660	18653	19434	20363	22483
OTAN-UE	Alemania	69362	69168	72902	68989	65611	58985	55007	54104	53046	51122	51284	52331
OTAN-UE	Bélgica	8597	8463	8303	8186	6722	6383	6348	6218	6101	6024	6022	6101
OTAN-UE	Bulgaria	..	4333	3497	1898	1432	1081	1479	1096	749	697	808	916
OTAN-UE	Chequia República	xxx	xxx	xxx	xxx	xxx	2907	3003	2880	2856	2702	2933	3181
OTAN-UE	Dinamarca	4809	4691	4694	4779	4691	4704	4586	4537	4552	4610	4661	4633
OTAN-UE	Eslovaquia	xxx	xxx	xxx	xxx	xxx	1062	1096	1941	1928	1552	1213	1060
OTAN-UE	Eslovenia	xxx	xxx	xxx	xxx	555	476	462	527	541	519	518	487
OTAN-UE	España	15918	16476	15430	14950	13825	15032	13535	14023	13701	13825	13588	13943
OTAN-UE	Estonia	xxx	xxx	xxx	xxx	53,1	71,5	91	90,2	87,7	117	124	154
OTAN-UE	Francia	71029	71899	71581	72047	69781	69008	69363	65929	64347	64568	62881	63434
OTAN-UE	Grecia	8798	8249	8340	7910	8220	8023	8162	8336	8836	9415	10260	10741
OTAN-UE	Hungría	4721	3922	3334	2600	2433	2174	2159	1657	1547	1862	1679	1932
OTAN-UE	Italia	38133	38430	36967	37488	36410	36605	35700	32605	35941	37682	38926	40452
OTAN-UE	Letonia	xxx	xxx	xxx	xxx	..	98,1	114	111	85,9	83,4	89,4	117
OTAN-UE	Lituania	xxx	xxx	xxx	xxx	..	170	91,5	95,2	106	174	303	251
OTAN-UE	Luxemburgo	186	170	177	196	204	186	205	200	206	223	239	243
OTAN-UE	Países Bajos	13866	13998	13603	13226	13149	12084	11653	11322	11387	11268	11227	11775
OTAN-UE	Polonia	9368	7900	8206	5993	5940	6585	6354	6393	6726	7081	7361	7239
OTAN-UE	Portugal	3681	3863	3971	4094	4204	4069	3959	4252	4099	4189	4096	4311
OTAN-UE	Reino Unido	71256	70176	68669	70539	66253	63802	61750	57494	57195	54618	53957	53788
OTAN-UE	Rumania	4896	5032	4996	4826	3783	2282	2720	2647	2573	2884	2620	2364
	SUMA-OTAN	891764	890085	867089	797262	811388,1	781029,6	746088,5	711278,4	690575,6	686823,1	679006,6	686749,5
UE	Austria	3551	3514	3553	3569	3465	3499	3514	3483	3451	3458	3468	3540
UE	Chipre	565	580	863	847	1160	521	548	491	737	935	834	516
UE	Finlandia	2748	2740	2789	2912	2966	2882	2835	2551	2825	3038	3105	2705
UE	Irlanda	906	901	1174	1163	1168	1182	1235	1245	1312	1391	1403	1451
UE	Malta	42,7	42,5	37,3	38,1	45,4	48,2	51,7	51,7	55,3	53,7	49,3	47,7
UE	Suecia	7774	7865	8013	7548	7335	7313	7297	7314	7409	7039	7239	7514
	SUMA-UE	340206,7	342412,5	341099,3	333798,1	319405,5	311232,8	303318,2	291593,1	292399,9	291130,1	290887,7	295226,7

TABLA 3.2.1. GASTOS DE DEFENSA POR PAÍS PARA EL período 1988-2009

Notas 1. - El gasto expresado en dólares constantes 2008.

2. - xxx El país no existía o no era independiente.

3. - .. Datos no disponibles

Fuente: Elaboración propia

ALIANZA	PAÍS	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	MEDIA
OTAN	Canada	13823	14183	14258	14519	15069	15731	16463	17948	19290	20564	16037,318
OTAN	Estados Unidos	377228	380271	426982	485975	529673	554930	563549	578340	616073	663255	471667,818
OTAN	Albania	98,9	112	112	126	138	143	175	217	256	276	152,437
OTAN	Croacia	1411	1307	1414	1144	1002	987	1096	1134	1299	1191	1953,833
OTAN	Islandia	0	0	0	0	0	0	0	0	7,8	12,5	0,923
OTAN	Noruega	5322	5356	6435	6187	6343	5968	5957	6336	5869	6098	5684,318
OTAN	Turquia	21758	19946	21223	19155	17481	16549	17768	15551	16140	19009	17251,000
OTAN-UE	Alemania	51487	50646	50790	50095	48557	47798	46695	46740	46759	48022	54977,273
OTAN-UE	Bélgica	6101	5832	5655	5717	5598	5394	5352	5775	5912	5674	6385,364
OTAN-UE	Bulgaria	945	1046	1056	1076	1052	1076	1067	1239	1220	1127	1375,714
OTAN-UE	Chequia República	3280	3155	3371	3663	3514	3842	3549	3318	2833	3246	3190,176
OTAN-UE	Dinamarca	4481	4759	4702	4562	4588	4372	4781	4610	4788	4476	4639,364
OTAN-UE	Eslovaquia	1102	1241	1257	1334	1239	1343	1362	1377	1410	1316	1343,118
OTAN-UE	Eslovenia	443	544	604	628	667	679	778	783	829	888	607,111
OTAN-UE	España	14443	14627	14978	14835	15313	15423	18030	18627	19196	19409	15414,864
OTAN-UE	Estonia	182	212	253	293	309	384	432	524	506	460	241,306
OTAN-UE	Francia	62707	62496	63779	65716	67520	66096	66449	66673	66009	67316	66846,727
OTAN-UE	Grecia	11335	11085	10874	9243	10112	11045	11493	11437	12627	13917	9929,909
OTAN-UE	Hungría	2078	2292	2235	2402	2223	2201	1973	2010	1868	1900	2327,364
OTAN-UE	Italia	43150	42443	43602	43956	44100	42428	41053	39777	38906	37427	39190,045
OTAN-UE	Letonia	146	183	299	345	372	433	545	602	634	692	291,165
OTAN-UE	Lituania	429	457	481	577	603	594	643	714	726	648	415,453
OTAN-UE	Luxemburgo	248	311	327	341	347	379	408	406	260,100
OTAN-UE	Países Bajos	11311	11606	11593	11758	11848	11868	12424	12589	12228	12642	12201,136
OTAN-UE	Polonia	7072	7240	7362	7707	8148	8532	8852	9863	10626	10860	7791,273
OTAN-UE	Portugal	4439	4616	4746	4579	4864	5156	5008	4794	4812	4884	4394,818
OTAN-UE	Reino Unido	54055	55909	59310	62618	62352	62397	62274	63042	65615	69271	62106,364
OTAN-UE	Rumania	2250	2360	2348	2422	2604	2754	2839	2722	3000	2616	3069,909
	SUMA-OTAN	701324,9	704235	760046	820973	865636	888502	901015	917148	959438,8	1017196,5	
UE	Austria	3623	3376	3317	3454	3460	3385	3252	3879	3750	3650	3509,591
UE	Chipre	551	651	445	430	447	486	477	452	454	550	615,455
UE	Finlandia	2850	2716	2770	3217	3411	3501	3564	3358	3615	3768	3039,364
UE	Irlanda	1489	1616	1552	1487	1510	1530	1517	1528	1583	1581	1360,182
UE	Malta	46,4	49,5	48,9	50,5	53,3	54,5	54,6	54,6	56	51,6	49,250
UE	Suecia	7787	7278	7085	7033	6619	6706	6601	6774	6025	6135	7168,318
	SUMA-UE	298030,4	298746,5	304839,9	309538,5	311430,3	309856,5	311472,6	313667,6	315987	322526,6	

Capítulo III
Presupuestos y gastos de Defensa de los países de la OTAN y de la UE

Alianza	País	1988	1989	1990	1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999
OTAN	Canadá	17123	17037	17021	15719	15546	15506	15278	14403	13223	12190	12615	13155
OTAN	Estados Unidos	531691	526271	502749	441561	466560	442029	415106	392601	371250	369315	360995	361885
OTAN	Albania	265	..	151	132	126	118	106	73,8	69,7	80,8
OTAN	Croacia	xxx	..	xxx	xxx	2206	2802	3149	3349	3139	3167	2441	1914
OTAN	Islandia
OTAN	Noruega	4904	5035	5075	4922	5334	4970	5226	4720	4785	4705	5016	5043
OTAN	Turquía	8858	10252	12384	12721	13395	14802	14475	14869	16648	17345	18175	20066
OTAN-UE	Alemania	65970	65786	69337	65616	62402	56100	52317	51459	50453	48622	48777	49773
OTAN-UE	Bélgica	8146	8020	7868	7757	6369	6048	6015	5893	5781	5709	5707	5781
OTAN-UE	Bulgaria	..	4231	3415	1853	1398	1056	1444	1070	731	681	789	895
OTAN-UE	Chequia República	xxx	xxx	xxx	xxx	xxx	2631	2717	2606	2584	2445	2654	2878
OTAN-UE	Dinamarca	4634	4519	4523	4605	4520	4532	4419	4372	4386	4442	4491	4464
OTAN-UE	Eslovaquia	xxx	xxx	xxx	xxx	xxx	1063	1097	1942	1930	1553	1214	1061
OTAN-UE	Eslovenia	530	455	442	504	517	496	495	466
OTAN-UE	España	15032	15560	14571	14118	13056	14196	12782	13243	12938	13056	12832	13168
OTAN-UE	Estonia	xxx	xxx	xxx	xxx	50,4	67,9	86,4	85,6	83,3	111	118	146
OTAN-UE	Francia	67405	68232	67930	68372	66221	65487	65824	62566	61064	61274	59673	60198
OTAN-UE	Grecia	6979	6544	6616	6275	6521	6365	6475	6613	7009	7469	8139	8521
OTAN-UE	Hungría	4185	3477	2956	2305	2157	1927	1913	1469	1371	1650	1488	1713
OTAN-UE	Italia	36435	36720	35321	35819	34790	34975	34111	31153	34341	36005	37193	38651
OTAN-UE	Letonia	xxx	xxx	xxx	xxx	..	96,5	112	109	84,5	82	88	115
OTAN-UE	Lituania	xxx	xxx	xxx	xxx	..	168	90,7	94,4	105	173	300	249
OTAN-UE	Luxemburgo	177	162	169	186	194	177	195	191	196	212	228	231
OTAN-UE	Países Bajos	13306	13433	13054	12691	12618	11596	11183	10865	10927	10813	10774	11299
OTAN-UE	Polonia	7510	6333	6578	4632	4488	4918	4910	4941	5199	5688	5901	5803
OTAN-UE	Portugal	3461	3633	3734	3849	3953	3827	3723	3998	3855	3939	3852	4053
OTAN-UE	Reino Unido	60044	59134	57864	59439	55828	53763	52033	48447	48196	46024	45466	45324
OTAN-UE	Rumanía	8809	9039	4102	4193	3300	1991	2372	2309	2244	2516	2285	2062
	SUMA OTAN	864669	863418	835532	766633	781587,4	717621,1	751680,4	683990	663145,8	673414,3	651775,7	658994,8
UE	Austria	3383	3348	3386	3401	3302	3334	3348	3319	3289	3295	3305	3373
UE	Chipre	538	552	821	806	1104	496	521	468	702	890	794	491
UE	Finlandia	2606	2598	2645	2762	2812	2733	2688	2419	2679	2881	2944	2565
UE	Irlanda	820	816	1063	1053	1058	1070	1119	1128	1189	1260	1271	1314
UE	Malta	41,3	41,1	36,1	36,8	43,9	46,6	50,1	50,1	53,6	52	47,7	46,2
UE	Suecia	6676	6754	6881	6481	6298	6280	6266	6280	6362	6044	6217	6452
	SUMA UE	316157,3	318932,1	312870,1	306249,8	293013,3	285399	278253,2	267594,1	268269,4	267382	267042,7	271092,2

TABLA 3.2.2. GASTOS DE DEFENSA POR PAÍS PARA EL período 1988-2010

Notas 1. - El gasto expresado en dólares constantes 2009.

2. - xxx El país no existía o no era independiente

3. - . . Datos no disponibles

Fuente: Elaboración propia

Alianza	País	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	Media
OTAN	Canadá	12943	13280	13350	13595	14110	14730	15415	16806	18111	19518	20164	15253,83
OTAN	Estados Unidos	375893	378925	425471	484255	527799	552966	561555	576294	618940	668604	687105	479992,17
OTAN	Albania	89,3	102	101	114	124	129	158	196	231	249	201	140,83
OTAN	Croacia	1349	1250	1352	1094	958	943	1048	1079	1239	1129	1060	1824,63
OTAN	Islandia	6	10	..	8,05
OTAN	Noruega	4877	4908	5897	5670	5813	5469	5459	5807	5838	6196	6322	5303,96
OTAN	Turquía	19420	17803	18942	17096	15602	14770	15859	13880	15285	16302	15634	15416,65
OTAN-UE	Alemania	48969	48170	48306	47646	46183	45460	44411	44454	45730	47453	46848	52184,43
OTAN-UE	Bélgica	5781	5527	5359	5417	5304	5111	5071	5472	5959	5622	5382	6047,78
OTAN-UE	Bulgaria	923	1022	1031	1051	1027	1050	1042	1210	1014	963	698	1299,73
OTAN-UE	Chequia República	2968	2855	3051	3314	3180	3477	3212	3098	2641	2719	2529	2864,39
OTAN-UE	Dinamarca	4317	4586	4530	4396	4421	4213	4606	4442	4614	4337	4588	4476,39
OTAN-UE	Eslovaquia	1102	1242	1258	1335	1240	1344	1363	1371	1403	1218	1010	1319,22
OTAN-UE	Eslovenia	424	520	577	601	637	650	744	749	793	792	788	588,42
OTAN-UE	España	13639	13814	14145	14010	14461	14565	17027	17591	17646	16939	15803	14530,09
OTAN-UE	Estonia	173	201	240	278	293	365	410	498	480	437	336	234,72
OTAN-UE	Francia	59508	59308	60525	62364	64076	62724	63059	63272	62642	66869	61285	63472,96
OTAN-UE	Grecia	8992	8794	8626	7390	8125	8786	9135	9128	10148	10572	9369	7938,74
OTAN-UE	Hungría	1842	2032	1981	2129	1971	1951	1749	1782	1656	1476	1323	2021,87
OTAN-UE	Italia	41229	40553	41661	41999	42137	40539	39226	38006	39408	38303	38198	37685,78
OTAN-UE	Letonia	143	180	294	339	366	426	536	584	572	364	268	264,39
OTAN-UE	Lituania	425	453	465	514	492	532	579	632	661	504	427	381,34
OTAN-UE	Luxemburgo	236	296	264	279	293	297	291	301	228,75
OTAN-UE	Países Bajos	10854	11137	11125	11283	11370	11388	11922	12082	11873	12129	11604	11709,83
OTAN-UE	Polonia	5632	5804	5904	6137	6416	6859	7303	8256	7385	7917	8380	6212,78
OTAN-UE	Portugal	4174	4341	4463	4306	4574	4848	4710	4508	4525	4810	5213	4189,09
OTAN-UE	Reino Unido	45549	47112	49977	52765	52541	52579	52475	53122	55291	57907	57424	52534,96
OTAN-UE	Rumanía	1963	2059	2048	2112	2271	2403	2476	2375	2617	2225	2164	3040,65
	SUMA OTAN	673414,3	676274	730943	791489	835784	858574	870841	886995	936708	995564	1004123	
UE	Austria	3452	3216	3160	3291	3297	3226	3098	3683	3570	3334	3446	3341,57
UE	Chipre	524	619	423	410	426	462	454	430	432	471	510	580,17
UE	Finlandia	2702	2576	2627	3050	3234	3320	3380	3184	3428	3599	3718	2919,57
UE	Irlanda	1349	1464	1405	1347	1368	1386	1374	1384	1434	1415	1354	1236,57
UE	Malta	44,9	47,9	47	49	52	65	53	53	54	59	59	49,08
UE	Suecia	6686	6250	6084	6040	5684	5758	5668	5817	5174	5063	5248	6107,09
	SUMA UE	273600,9	274178,9	279576,30	283851,80	285438,60	283784,00	285373,80	287483,90	291150,20	297497,10	28791,80	

3.2.2. Evolución de los gastos de Defensa

A partir de los datos contenidos en la tabla 3.2.2 se obtienen y presentan el promedio de gastos de Defensa para miembros de la OTAN y el promedio de gastos de Defensa para miembros de la UE. A continuación se muestra la evolución de los gastos de Defensa para los países que se ha elegido y se describe la evolución de la política de Defensa de esos países. Para completar el estudio se compara la evolución de los gastos de Defensa de distintos países que por razones de vecindad u otras causas se ha considerado de interés analizar. Asimismo se presentan los gráficos correspondientes a los gastos de Defensa de la Federación Rusa y de Ucrania durante el mismo período. Esos dos países son los dos únicos de Europa fuera de la UE y de la OTAN que tienen una capacidad defensiva apreciable. En el caso de Rusia esta capacidad está aumentando y los gobiernos rusos tanto bajo la presidencia de Putin como de Medvédev y ahora de nuevo Putin, han hecho y están haciendo un notable esfuerzo para recuperar la moral y equipamiento de las Fuerzas Armadas rusas tras unos años muy difíciles. Potencia nuclear y con una potente, aunque en reorganización Industria de Defensa, Rusia se encuentra entre las naciones con mayores capacidades defensivas del mundo.

El estudio de la evolución de los gastos de Defensa se inicia con los gráficos que presentan los gastos medios de Defensa para el período considerado de los países OTAN, de los países UE, de los todos los países de la OTAN y la UE y la evolución de los gastos de Defensa de la OTAN, de los Estados Unidos y de la UE. A continuación se ve la evolución de los gastos de Defensa en dólares constantes del año 2009 para los datos del período 1988-2010, de los países que se indican en cada sección de este capítulo. Para la comparación entre países se han seleccionado aquellos cuya evolución se ha considerado interesante comparar por su historia, por su proximidad o por tener un nivel de gastos semejante.

Conviene tener en cuenta que estamos tratando datos de los 23 años que van del año 1988 al 2010. Un período lo suficientemente largo para poder observar cambios en los gastos y analizar las tendencias en los distintos países. Los primeros datos estudiados son del año 1988 que se puede considerar el comienzo del final de la Guerra Fría y los últimos son del año 2010 que algunos consideran fue cuando comenzaron a sentirse los efectos de la crisis que dura todavía.

3.2.2.1. Promedio de los gastos de Defensa de países de la OTAN, de la UE y de los países de la OTAN y la UE

El promedio de los gastos de Defensa de los quince países miembros de la OTAN que más gastaron en Defensa en el período 1988-2010 son los que se muestran en el gráfico 3.2.2.1.1. El promedio de los gastos de Defensa de los Estados Unidos en el período fue casi ocho veces superior al de Francia, el siguiente país con mayor gasto. Por esa diferencia de valor, la representación del promedio de los gastos de Defensa norteamericanos queda fuera del gráfico. El gráfico nos da una idea clara de la diferencia entre los gastos de Defensa de los Estados Unidos y los de los 14 países que le siguen en esos gastos dentro de la Alianza Atlántica.

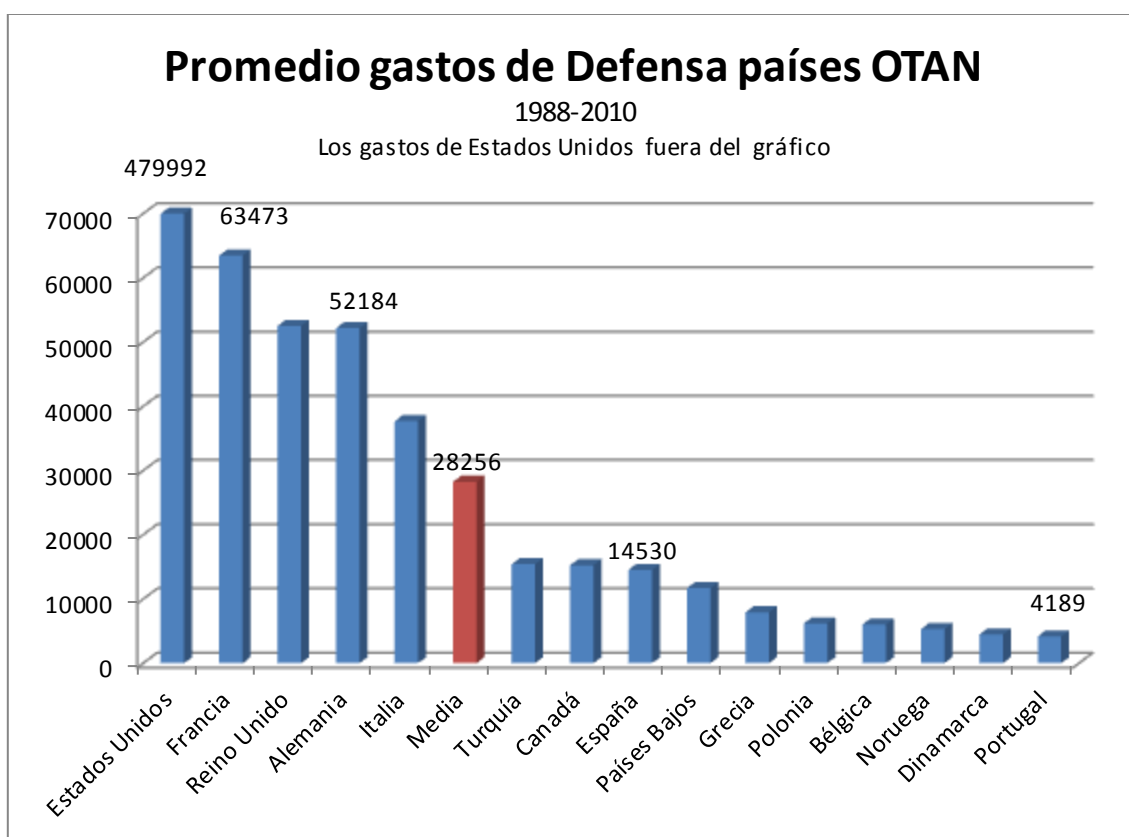


Gráfico 3.2.2.1.1. Promedio de los gastos de Defensa de los países de la OTAN en el período 1988-2010

Fuente: Elaboración propia

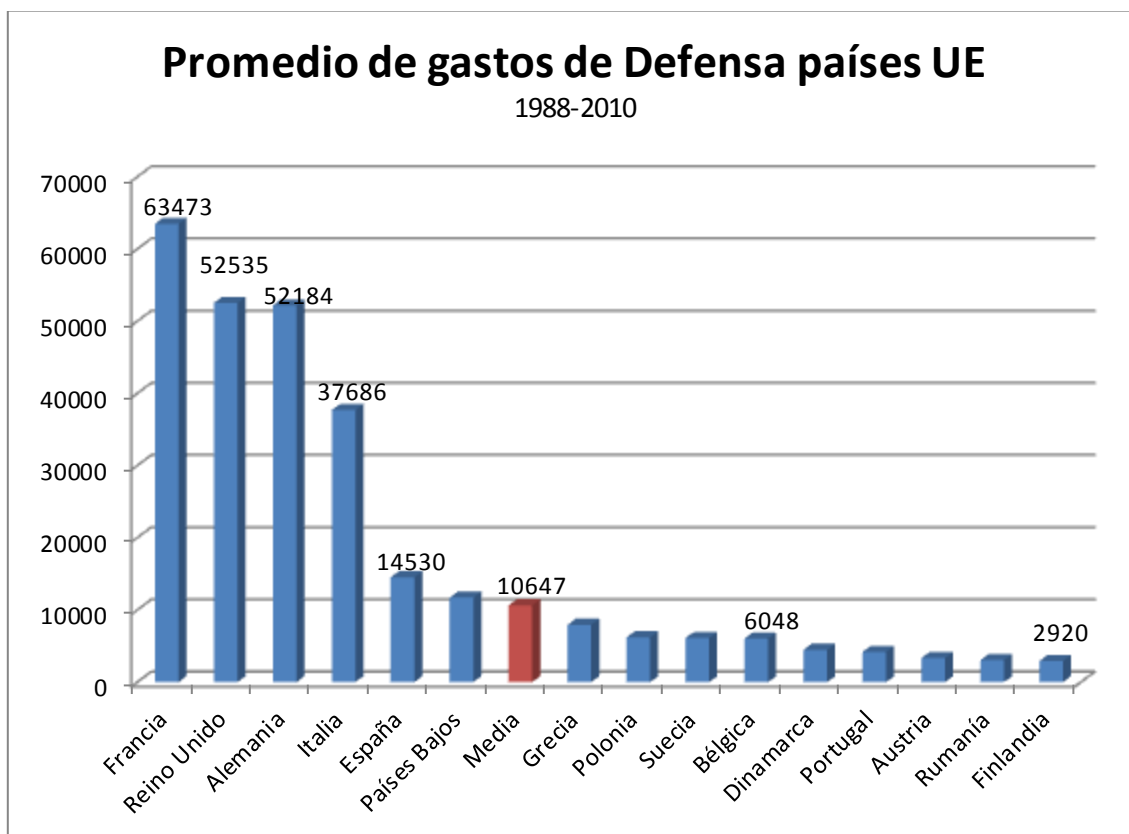


Gráfico 3.2.2.1.2. Promedio de los gastos de Defensa de los países de la UE en el período 1988-2010

Fuente: Elaboración propia

Para los quince miembros de la UE con mayores gastos de Defensa se presentan los promedios de esos gastos para el período 1988-2010 en el gráfico 3.2.2.1.2. Aunque algunos países como Francia, Reino Unido y Alemania destacan claramente sobre los demás, sus gastos son de magnitudes comparables a los de los demás presentados. Sin embargo, teniendo en cuenta que los gastos de seis países miembros de la UE no se presentan en el gráfico se sigue observando que el gasto de algunos países es muy reducido. Pese al pequeño tamaño y escasa población de esos países su contribución es incluso menor que la que les correspondería teniendo en cuenta su realidad geoeconómica. Esos países de la UE que no pueden aportar una contribución significativa a la Defensa común se pueden considerar “consumidores” de Defensa según un lenguaje que se ha extendido entre los analistas.¹⁴

¹⁴ Ver: NATO, *Social and Defense Spending and Coalitions*. Glenn Palmer. *The Western Political Quarterly*, Vol. 43, No. 3 (September 1990). Published by the University of Utah.

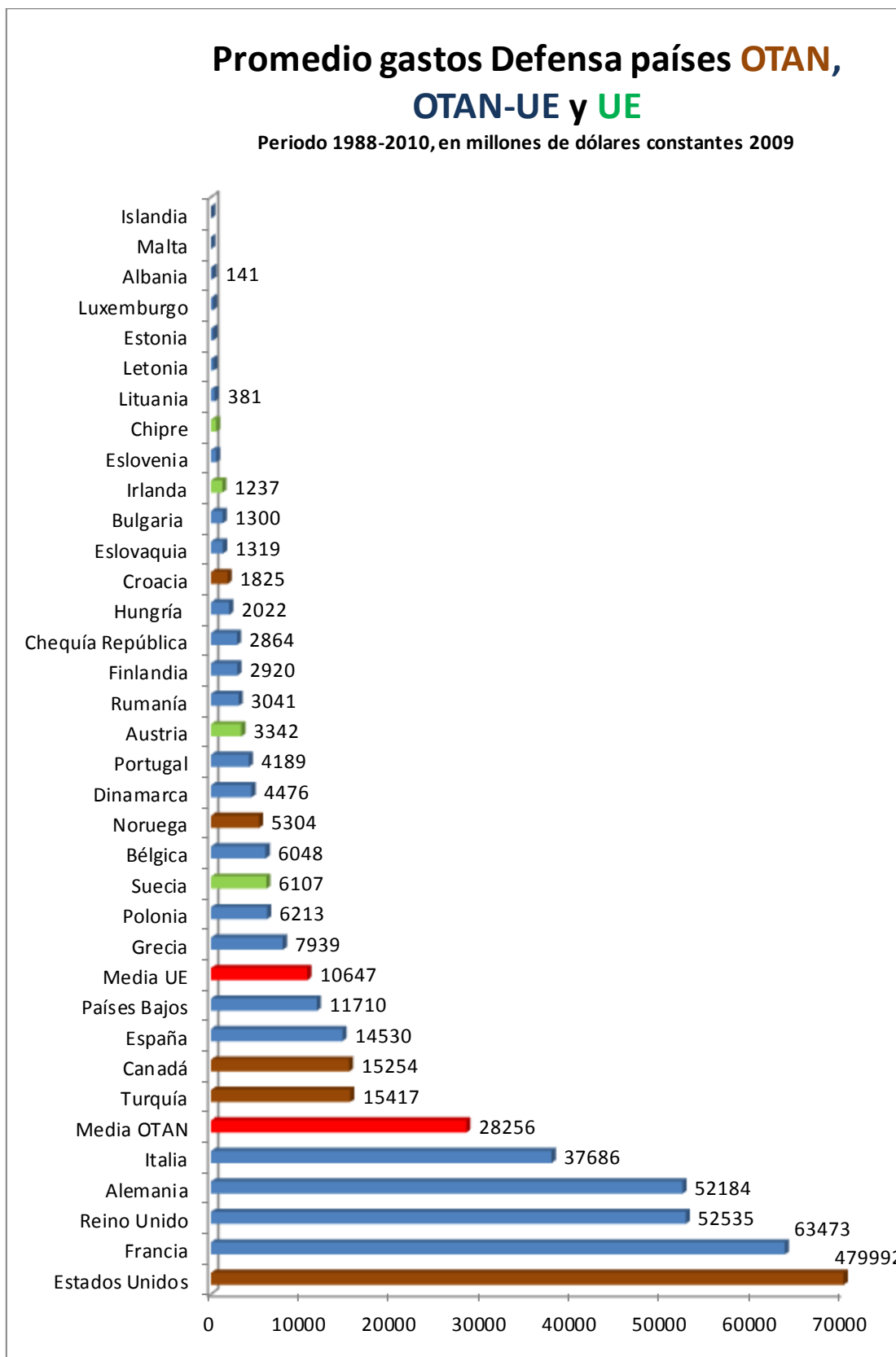


Gráfico 3.2.2.1.3. Promedio de gastos de Defensa para todos los países de OTAN, de la OTAN-UE y de la UE.

Fuente: Elaboración propia

3.2.2.2. Evolución de los gastos de Defensa de la OTAN, de los Estados Unidos y de la UE

Por su interés y para entender las diferencias entre los aliados de la UE y de la OTAN se presenta la evolución en el período 1988-2010 del conjunto de los gastos de Defensa de todos los países de la OTAN incluyendo los Estados Unidos, de los países de la UE y de los Estados Unidos.

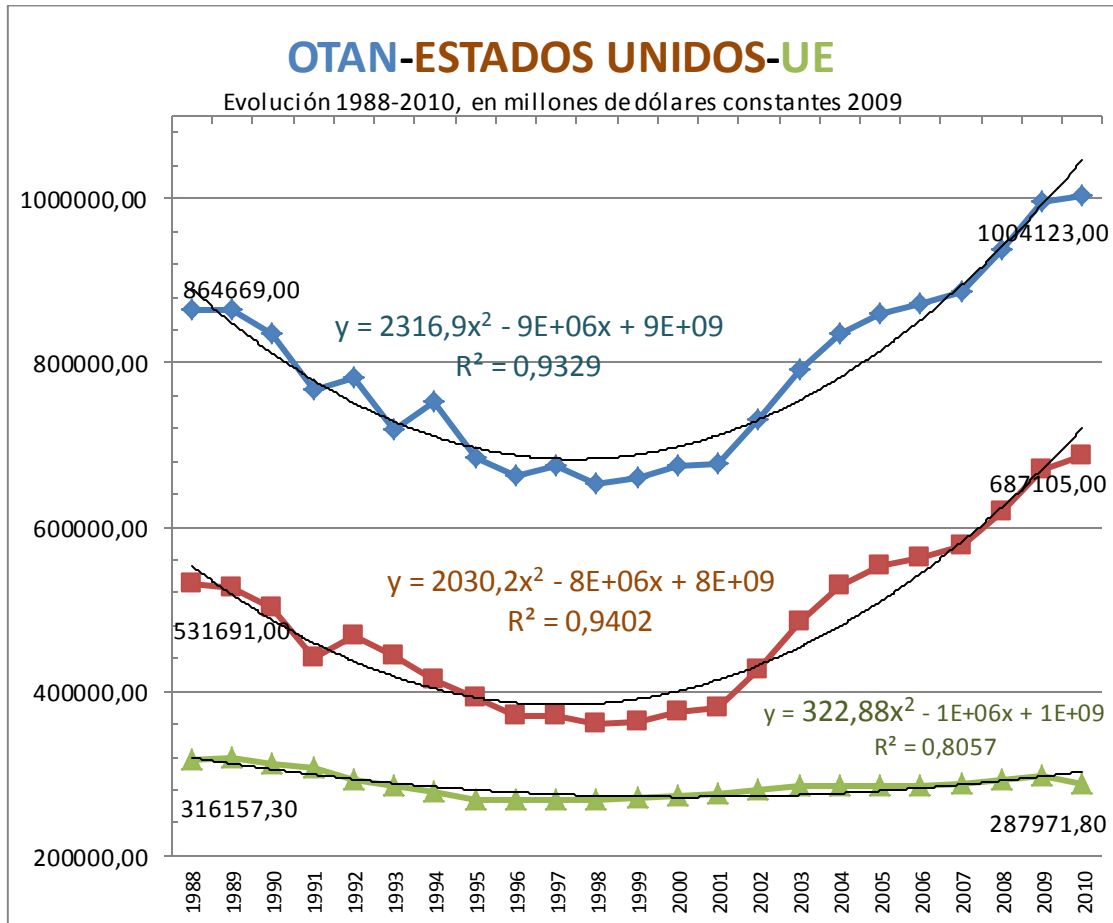


Gráfico 3.2.2.2.1 Evolución de los gastos de Defensa para la OTAN, los EE.UU. y la UE

Fuente: Elaboración propia

Se puede destacar que los gastos de Defensa de los Estados Unidos durante el período son notablemente superiores a los de la suma de los gastos de los países de la UE. Esa diferencia aumenta significativamente al final del período. Con una resta se puede también conocer que los gastos de los Estados Unidos son también notablemente superiores a la suma de los demás países de la OTAN. Ese desequilibrio evidente parece haber ocasionado una nueva actitud de los Estados Unidos respecto a sus

aliados. Durante la operación *Unified Protector* en Libia (2010-2011) se tuvo un avance de la nueva actitud norteamericana.

3.2.2.3 Evolución de los gastos de Defensa de cinco países europeos de la OTAN y la UE

En este apartado se presenta la evolución de los gastos de Defensa de los países europeos pertenecientes a la OTAN y la UE con los mayores gastos. Estos países son: Alemania, España, Francia, Italia, Países Bajos y Reino Unido. Esta elección es oportuna pues los gastos de Defensa de estos países representan más del ochenta por ciento de los gastos totales de los países de la UE. Esos países tienen industrias de Defensa muy desarrolladas como se ve en el capítulo V de esta Tesis. Su peso demográfico y económico es también muy notable en el conjunto de la Unión. Por otra parte su larga tradición democrática y su estabilidad política los hace fiables a la hora de analizar la evolución de sus gastos de Defensa.

Alemania

Los gastos de Defensa de Alemania han tenido un descenso continuado desde 1988 que sólo ha tenido ligeros repuntes los años 1990, 1999 y 2009. Esos repuntes no cambian una tendencia que se acentúa en el año 2010. Existe un consenso entre los analistas que consideran que el presupuesto de Defensa alemán está financiado por debajo de sus necesidades. Esto se ha traducido en que no se han podido comprar un número suficiente de algunos de los sistemas de armas que se consideraban necesarios. Cuando las operaciones en Afganistán se recrudecieron la situación se hizo dramática. En junio de 2010, el gobierno alemán emprendió un ajuste drástico del presupuesto federal. Ese ajuste tuvo su origen en el incremento de la deuda producido por el programa de estímulo nacional y por el freno a la deuda impuesto por la Constitución que obliga al gobierno a restringir la deuda a no más del 3,5% del PIB para los años 2016 y siguientes.

De forma simultánea el gobierno inició una profunda reforma de las Fuerzas Armadas alemanas. El Ministerio de Defensa se comprometió a ahorrar 8.300 millones de euros del presupuesto de Defensa entre los años 2011 y 2014. De ese ahorro 4.000 millones de euros deberían obtenerse por la reducción en los costes del personal. Se

creó una Comisión para estudiar el efecto que tendría la reducción de 40.000 efectivos, la suspensión del servicio militar obligatorio y el aligeramiento de las estructuras así como la racionalización de la obtención y adquisición. La Comisión además debe identificar opciones para el ahorro mediante *pooling and sharing*¹⁵ en el marco de la OTAN y la UE. Dada la dificultad de materializar esos ahorros, el ministerio de Hacienda alemán ha bajado la presión financiera sobre el ministerio de Defensa autorizando una extensión del plazo para conseguir los mencionados ahorros hasta el año 2015.

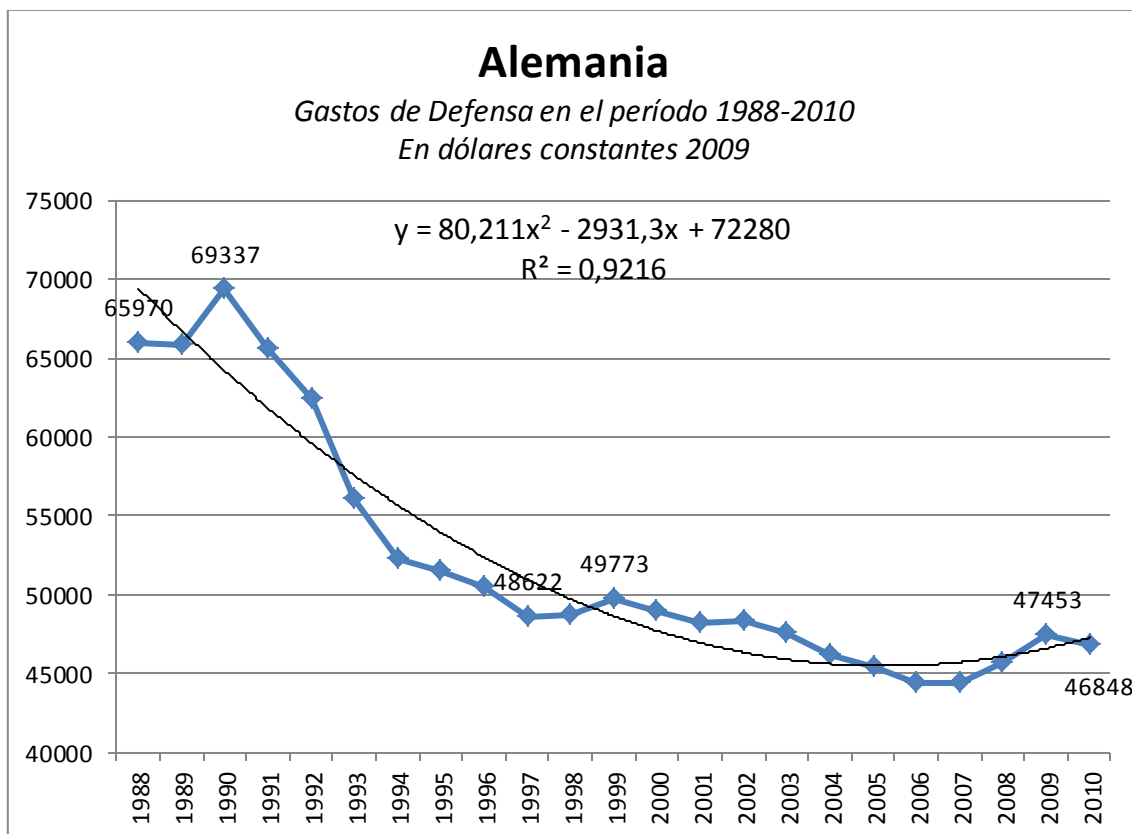


Gráfico 3.2.2.3.1 Fuente: *Elaboración propia*

Posteriormente el ministerio de Defensa propuso nuevas reducciones orientadas especialmente a la reducción de estructuras. En esas propuestas se contemplaba que de 17 departamentos se pasase a 8. Por otra parte, el personal destinado en el ministerio va a pasar de 3.200 personas a unas 1.800. Actualmente las Fuerzas Armadas alemanas se encuentran envueltas en la reforma estructural más importante desde el final de la Guerra Fría. La necesidad de incrementar la capacidad de despliegue por una parte y la

¹⁵ No existe una traducción consagrada para este concepto muy extendido actualmente. Se empleará: mancomunar y compartir.

crisis financiera por otra ha conducido a un intento de redefinir la estructura y las capacidades de las FAS germanas.

Con el objetivo de analizar el posible impacto de la tendencia política del partido gobernante en los gastos de Defensa, se han considerado los distintos partidos gobernantes en Alemania durante el período. El canciller Helmut Kohl cristiano-demócrata, dirigió la política de la República Federal de Alemania antes de la unificación de 1982 a 1990 en coalición con la Unión Cristiano-social y siguió al frente del gobierno dos períodos tras la reunificación alemana hasta 1998. El gasto de Defensa subió hasta 1990 y a partir de ese año se fue reduciendo significativamente hasta 1995 en que la reducción de los gastos se ralentiza. El canciller Gerhard Schröder, social-demócrata gobernó de 1998 al 2005 período en el que los gastos de Defensa siguieron disminuyendo, salvo un pequeño crecimiento el año 1999, de una manera más lenta hasta el fin de su mandato. En el período (2005 al 2009) en que la canciller Angela Merkel, cristiano-demócrata, gobernó en coalición con los social-demócratas, los gastos de Defensa se mantuvieron al mismo nivel con una ligera subida los años 2008 y 2009. El segundo gobierno Merkel, ahora en coalición con los liberal-demócratas, ha realizado reducciones que empezaron a reflejarse en el año 2010. No se observa una clara relación entre la orientación partidaria de los distintos gobiernos y los gastos de Defensa.

España

El gráfico denota una tendencia decreciente del gasto desde 1988 hasta el año 1999, con picos en 1989 y 1993, hasta 1994 en que se llega al mínimo del período. A partir del año 1999 y hasta 2007 hay un crecimiento anual notable del valor absoluto de los gastos de Defensa con la excepción del período 2002-2003 en que se observa un ligero descenso. Es necesario destacar el aumento de los gastos del año 2005 al año 2006 que se acerca a un 20%. A partir de 2007 se observa primero un estancamiento y a partir de 2008 un claro cambio de tendencia en el gráfico obtenido a partir de los datos del período 1988-2010. En efecto, a partir de 2008 se inicia un descenso notable de los gastos de Defensa que en 2010 se ven reducidos en más de un 10% con respecto a los del año 2008. Comparando los gastos al inicio y al final del período los gastos en el año 2010 son un 4,8% superior a los del año 1988. El descenso inicial de los gastos coincide con un período de crisis económica en España unido a la percepción

generalizada en Europa de que la amenaza del Este había desaparecido y se podían reducir los gastos de Defensa.

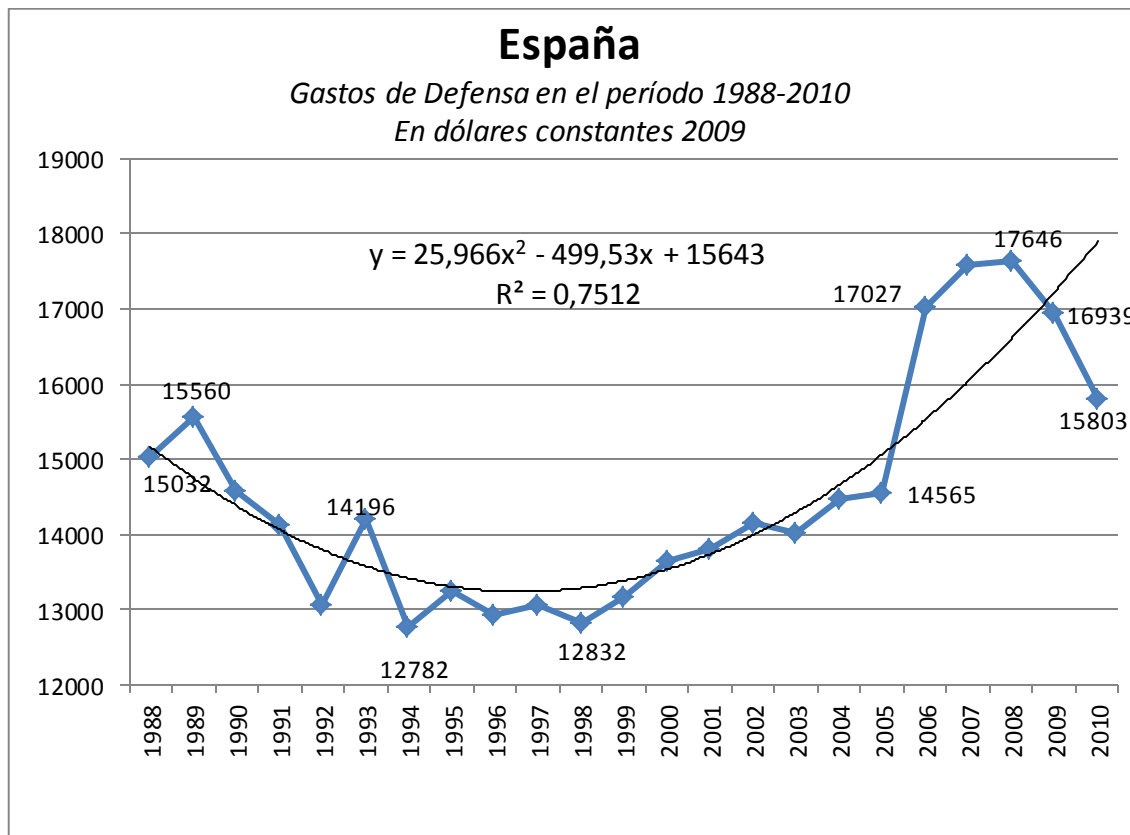


Gráfico 3.2.2.3.2 Fuente: Elaboración propia

La entrada de España en la Estructura de Mando de la OTAN en 1999 coincide con un aumento notable de los gastos de Defensa en España. A partir de ese año también se inicia un período de bonanza económica. La supresión del servicio militar obligatorio el año 2001 puede explicar el ligero descenso en los gastos del año 2003 y el aumento posterior a la misma razón. En efecto, aunque en principio esa supresión pudo producir algún ahorro se comprobó que para reclutar el personal profesional de tropa necesario para las FAS eran precisos unos gastos de personal muy notables tanto para ofrecer sueldos atractivos como para proporcionar el adecuado apoyo social a esos profesionales.

De 1998 a 2008 el aumento de los gastos de Defensa fue continuo en España aunque se mantuvo en niveles notablemente inferiores a los gastos de países como Francia, Reino Unido, Italia y Alemania tanto en términos absolutos como relativos. Sin embargo, ya se ha mencionado que del año 2008 a al año 2010 los gastos de

Defensa se redujeron un 10% y el presupuesto para el año 2011 se redujo un 7% con respecto al del año 2010.

España ha estado introduciendo notables reformas en el campo de la Defensa desde 1998. Desde el año 2001, con la abolición del servicio militar obligatorio hasta el 2004 se produjo una importante reducción de efectivos. Las reformas de los años siguientes fueron acometidas siguiendo las líneas de la Revisión Estratégica del año 2003 que fueron confirmadas por la Directiva de Defensa Nacional del año 2004. Los compromisos internacionales adquiridos por España en el marco de la OTAN y la UE y el aumento de la capacidad de proyección de fuerzas son los hilos conductores de las reformas estructurales emprendidas desde entonces. Los esfuerzos para equipar las FAS españolas dieron lugar durante el primer gobierno del Sr. Aznar a la continuación e iniciación de importantes programas de adquisición de armamento. El objetivo era modernizar y transformar las Fuerzas Armadas para el año 2015. Entre los equipos se incluían aviones de combate *EF-2000*, aviones de transporte *A-400M*, aviones de transporte táctico, misiles aire-aire, carros *Leopard 2E*, vehículos acorazados, sistemas para el soldado del futuro, fragatas, submarinos, patrulleros de altura, buques de proyección estratégica, helicópteros de transporte medios y de ataque, vehículos aéreos no tripulados y satélites de observación. Parece que, en contraste, los principales recortes se harán en los futuros esfuerzos de obtención y modernización de equipos.

El gobierno español no se ha implicado activamente hasta octubre de 2012 en *pooling and sharing* o mancomunar y compartir. España sigue la iniciativa sobre Mando de tráfico aéreo europeo o *European Air Traffic Command* o *EATC*¹⁶ como país observador y parece que desea mantener un amplio espectro de capacidades de forma independiente sin renunciar a la consideración de alguna iniciativa realmente adecuada para sus intereses y situación geoestratégica.

El socialista Felipe González gobernó de 1982 hasta 1996 y en ese período los gastos de Defensa fueron bajando con algunos repuntes en los años 1989, 1993 y 1995. El dirigente popular José María Aznar gobernó de 1996 hasta 2004 y en ese período se produce un ligero aumento de los gastos de Defensa que se incrementan de forma muy

¹⁶ La iniciativa mancomunar y compartir o *pooling and sharing* será explicada con detalle en el capítulo V de esta Tesis.

notable de 2004 a 2008, durante el primer gobierno del socialista José Luis Rodríguez Zapatero, especialmente el año 2006. El año 2008 se inicia un fuerte descenso de los gastos de Defensa que dura hasta el final del período. Los programas de modernización sometidos a más tensiones son los del *Leopard 2 E* y el *EF-2000*. Se tratará de preservar al máximo los programas internacionales para mantener los compromisos adquiridos y beneficiarse de la posible transferencia de tecnología

Dado que los incrementos de los gastos de Defensa y las reducciones de los mismos se han realizado con tanto con gobiernos socialistas como con los del partido Popular, no parece existir en España durante el período una relación clara entre la ideología del partido gobernante y los gastos de Defensa.

Francia

El gráfico presenta la evolución de los gastos de Defensa de Francia en el período 1988-2010. El gasto aumentó de 1988 a 1991 y a partir de ese año la tendencia del gasto de Defensa fue claramente decreciente hasta el año 2001, con pequeños dientes de sierra. A partir de 2001 y hasta 2004 hay un fuerte crecimiento, cercano al 10%, de los gastos de Defensa. A partir de entonces se suceden años con caídas y bajadas siendo de destacar la notable subida de más del 5% el año 2009 y la bajada de casi el 10% el año 2010. El aumento de los gastos de 1988 a 1991 puede explicarse por la incertidumbre ante los cambios en marcha en la Europa del Este. Sin embargo, el descenso constante y acusado de los gastos a partir de 1991 parece responder a la reducción de gastos que se produce prácticamente en todos los países de la Alianza Atlántica como consecuencia del “cobro” del llamado dividendo de la paz. Ese descenso dura más que en España y llega hasta el año 2001 en que se invierte la tendencia y se produce un notable aumento hasta el año 2004. A partir de ese momento el gasto fluctúa pero no llega a alcanzar ese máximo. Es muy significativo el hecho de que el gasto al final del período es inferior al del año 1988.

El análisis de esta situación de los gastos de Defensa franceses indican que Francia desea mantener unas FAS con proyección global pero encuentra graves dificultades económicas para mantener esos gastos que eran sin embargo en 2009 los más altos de la Unión Europea. En efecto se puede decir que la situación económica de Francia no es buena dado el montante de la deuda que ascendió a cerca del 83% del PIB

en el año 2010. A la luz de la crisis financiera, se lanzó a finales de septiembre del año 2010 una ley trienal revisada de gastos de Defensa para el período

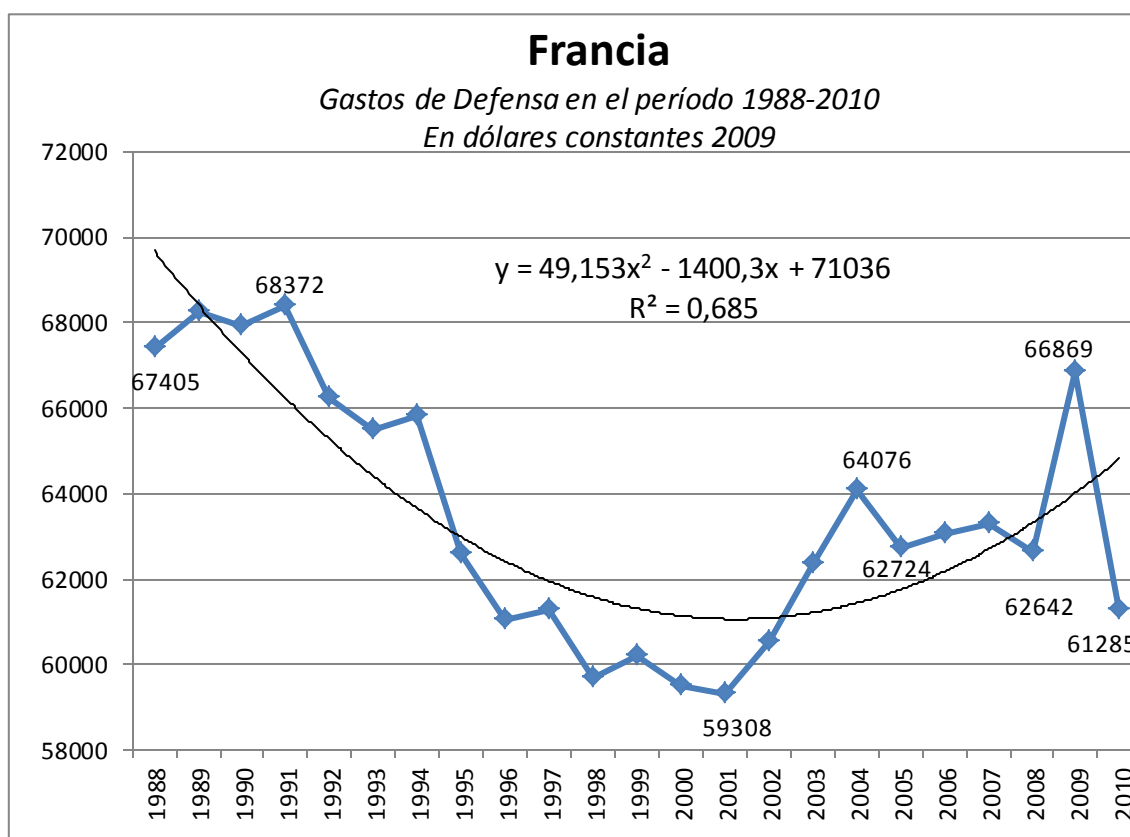


Gráfico 3.2.2.3.3. Fuente: Elaboración propia

2011-2013 que corrige lo previsto en la Ley de Programación Militar (LPM)¹⁷ 2009-2014. De acuerdo con la revisión mencionada, las FAS francesas tendrán que ahorrar 3.500 millones de euros en el período comprendido entre 2011 y 2013.

Para beneficiar de alguna forma el presupuesto de Defensa se pusieron a la venta inmuebles y radiofrecuencias pertenecientes a las FAS pero su realización fue más lenta de lo previsto. Hasta abril de 2011 las ventas de inmuebles, frecuencias y las reducciones de personal sólo han producido un 20% de los ingresos esperados. Según muchos analistas sigue existiendo un gran trecho entre las reducciones que se intentan realizar según las declaraciones gubernamentales y la suma de las reducciones de hecho planeadas y necesarias. Las reducciones planeadas unidas a los retrasos y a las

¹⁷ Ley núm. 2010-1657 de 29 de diciembre de 2010 de finanzas para 2011. *Journal Officiel de la République Française, numéro 3.002 du 30 décembre 2010, p. 23.033.*

congelaciones de programas deberían suponer una reducción de recursos financieros de entre 6.000 y 7.000 millones de euros. Si a esto se suman el déficit acumulado de la previa LPM (2008-2013) de 3.660 millones de euros al final del año 2010 y los gastos adicionales del reingreso en la estructura militar aliada, parece probable que en el año 2013 se produzca en Defensa un colapso financiero.

La transformación de las FAS francesas hacia unas fuerzas más expedicionarias empezó en 1989. El año 1994 el gobierno francés decidió consolidar bases y cerrar otras para ahorrar dinero. De 1996 al 2002 se realizó una gran reforma que incluyó el fin del servicio militar obligatorio y la introducción gradual de unas FAS totalmente profesionales. No se contemplan cambios en la estructura de las FAS como consecuencia de la crisis financiera, dado que el Libro Blanco sobre Defensa y Seguridad Nacional ya contemplaba a partir del 2008 la reducción de 54.000 efectivos para alcanzar una total de 225.000 para el año 2015.

En Francia el poder ejecutivo tiene una estructura política diferente a la de otros países europeos, siendo una república presidencialista. Por ello seguiremos la secuencia de presidentes de la República francesa para buscar una relación entre los partidos gobernantes y los gastos de Defensa. El presidente Mitterand socialista, empezó a gobernar en 1981 y terminó en mayo de 1995. De 1986 a 1993 gobernó en cohabitación con Chirac y desde 1993 hasta 1995 en cohabitación con Balladur. Tanto Chirac como Balladur de ideología conservadora. Durante esos mandatos, los gastos de Defensa de Francia aumentaron ligeramente de 1988 a 1991 para ir bajando a partir de ese año hasta el año 1995 con un repunte en el año 1994. De mayo de 1995 hasta mayo de 2007 gobernó el conservador presidente Chirac, hasta 2002 en cohabitación con el socialista Jospín como Primer ministro. En esos años, los gastos siguieron bajando hasta el año 2002 en que se produjo un repunte. El segundo mandato de Chirac fue el primero de cinco años y durante los tres primeros se produjo un notable ascenso de los gastos de Defensa que a partir de la reducción de 2005 volvió a rebotar. Durante el mandato del presidente conservador Sarkozy, 2007-2012, se volvió a producir un ascenso para volver a bajar bruscamente el año 2010.

Aunque parece que durante los mandatos de presidentes conservadores se producen ligeros aumentos de los gastos de Defensa, no se puede negar que también se producen disminuciones en los gastos con esos mismos gobernantes. Por todo ello se

puede decir que en caso de Francia no es posible establecer una clara relación entre los gastos de Defensa y el color del partido gobernante en cada período.

Italia

El gráfico que refleja la evolución de los gastos de Defensa de Italia nos indica un proceso singular. En efecto, la disminución de los gastos de Defensa que comienza en 1989 se interrumpe en 1995 para iniciar ese año un crecimiento fuerte y constante hasta el año 2004, con una pequeña disminución el año 2001. Ese fuerte crecimiento hizo que el presupuesto de Defensa subiese más de un 30% de 1995 a 2004. A partir de ese año se inicia un declive que sólo se interrumpe el año 2008. Sin embargo, es oportuno notar que como en el caso de España el gasto de Defensa al final del período en el año 2010 es en valor absoluto ligeramente superior al del inicio del período en el año 1988.

Italia tenía una deuda equivalente al 110% del PIB en julio de 2010 y el ministro de Hacienda Tremonti lanzó un programa de ahorro para el período 2011-2012, que contemplaba un recorte de un 10% en cada ministerio incluido el de Defensa. Algunas medidas tomadas por el gobierno Monti hacen difícil conocer la situación actual de los gastos de Defensa italianos. Sin embargo, como consecuencia de los recortes mencionados parece seguro que se produzca una disminución en el número de efectivos de las FAS italianas. El Concepto Estratégico del Jefe de la Defensa del año 2004 marca las directrices generales para la transformación de las FAS hasta el año 2019. Se da la circunstancia de que el entonces Jefe de la Defensa, almirante di Paola, es ahora el ministro de Defensa de Italia. El propósito general de las reformas es incrementar la capacidad de proyección de fuerzas capaces de actuar en escenarios complejos. De esta forma se mejorarían las capacidades necesarias para la participación en misiones multilaterales en el exterior y contribuir a las iniciativas de la OTAN y la UE.

El servicio militar obligatorio ha permanecido más de lo previsto por el notable incremento de los gastos de personal que suponía la profesionalización total de las FAS. En efecto el ministerio de Defensa italiano tiene como objetivo conseguir que el 50% de su presupuesto sea destinado a personal, el 25% a adquisiciones y el 25% restante a

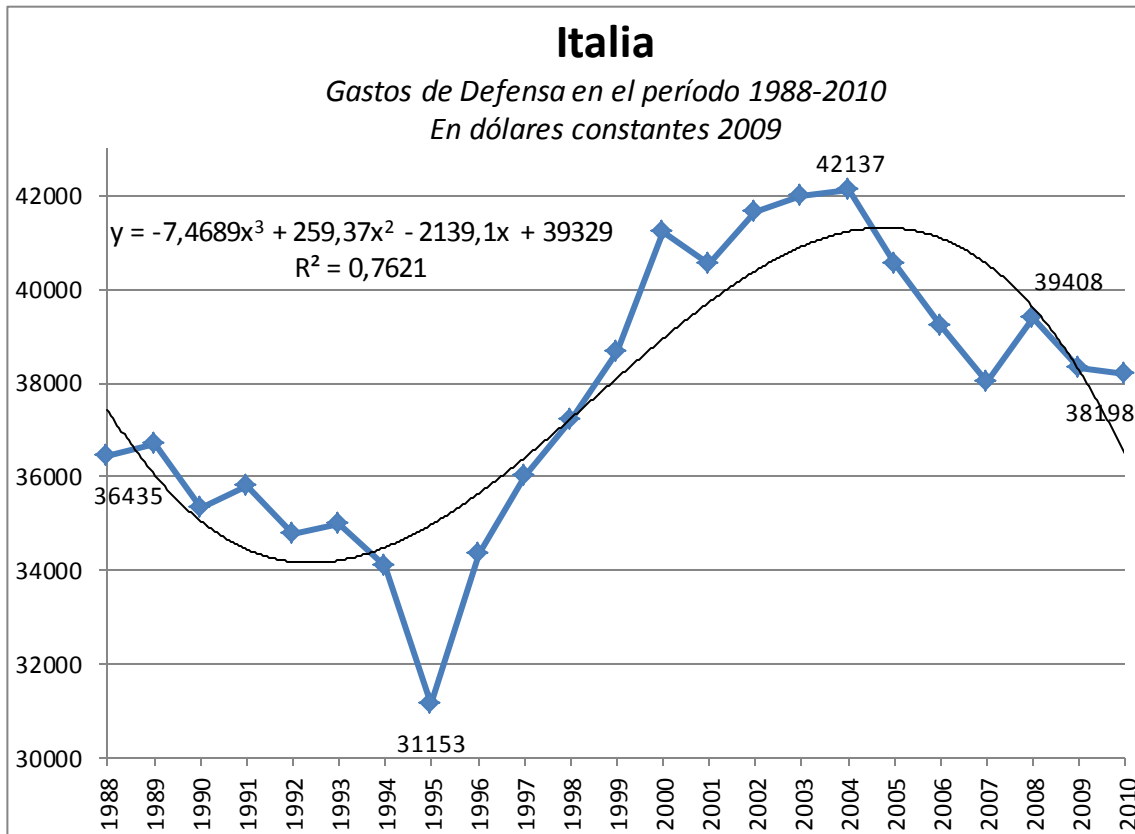


Gráfico 3.2.2.3.4. Fuente: Elaboración propia

gastos corrientes y operaciones. Sin embargo, el año 2009 los gastos de personal ascendieron al 67% de lo presupuestado, 20% a adquisiciones y sólo el 13% a gastos operativos y corrientes.

Las prioridades de equipamiento que han estado en el centro del pasado proceso de reforma incluyen aviones de combate, fragatas multipropósito, fragatas de defensa aérea, helicópteros de transporte medio, sistemas de defensa aérea medio extendido o *Medium Extended Air Defense System (MEADS)*, misiles aire-aire, vehículos de apoyo, comunicaciones basadas en satélites y vehículos aéreos no tripulados o *Unmanned Air Vehicle (UAV)*. Se han planeado algunos cortes en las entregas de los *Eurofighter* y las fragatas *FREMM*. Sin embargo, el programa más caro y controvertido en el año 2011 fue el del caza F-35 Caza Conjunto de Ataque *Joint Strike Fighter (JSF)*. Italia ha finalizado el año 2012 el pago por su participación en la fase de desarrollo. Sin embargo, el número y el tipo de F-35 a adquirir no están todavía determinados aunque inicialmente se tenía la meta de adquirir 135 unidades. En lo que respecta a *pooling and sharing* o mancomunar y compartir, en la primavera del año 2010 se creó la brigada

Franco-Italiana y existe la esperanza de fortalecer la industria italiana de defensa a través de la cooperación europea de armamento. Sin embargo, el gobierno italiano no ha manifestado un interés particular en avanzar en esa cooperación europea por motivos financieros.

Los muy frecuentes cambios de gobierno ocurridos en Italia en los años 90 del siglo pasado, hace muy prolijo el seguimiento de las posibles variaciones en los gastos de Defensa dependiendo del partido político que ostenta las riendas del gobierno en un momento determinado. Del 1988 al año 1992 se sucedieron los gobiernos demócratas-cristianos de Ciriaco de Mita y Giulio Andreotti (2 veces). En este período se produjo un descenso muy suave de los gastos de Defensa que se aceleró en la época de los gobiernos del socialista Giuliano Amato y del independiente Carlo Azeglio Ciampi que estuvieron al frente del gobierno italiano entre 1992 y 1994. De 1994 a 1995 gobierna Silvio Berlusconi con *Forza Italia* y en el año 1995 los gastos de Defensa de Italia se sitúan en el punto más bajo de todo el período considerado. Del año 1995 al 2000 se produce un aumento espectacular de los gastos de Defensa de Italia que continúa a ritmo más lento hasta el año 2004. En este período de aumento de un 30% de los gastos de Defensa gobernaron en Italia: Berlusconi con un conglomerado alrededor de *Popolo de la Libertá*; Lamberto Dini, independiente; Romano Prodi con el *Olivo*; Massimo D'Alema (2 veces) con demócratas de izquierda; Giuliano Amato con el *Olivo* y otros partidos menores; y terminó este período con un nuevo gobierno de Silvio Berlusconi con *Forza Italia*. A partir de 2004 se produce una disminución de los gastos de Defensa que dura hasta el 2007. En ese período gobierna Italia Berlusconi hasta el año 2006 y Romano Prodi con el *Olivo* hasta el 2008. En este año se produce un aumento de los gastos de Defensa, el último aumento del período 1988-2010. A Romano Prodi le sucede de nuevo Berlusconi que gobierna hasta el 16 de noviembre de 2011 en que es sustituido por el gobierno técnico de Mario Monti. En los años 2009 y 2010 disminuyeron los gastos de Defensa ya en plena crisis económica. La corta duración de muchos de los gobiernos italianos de los años 90 del siglo pasado, debía hacer muy difícil dar una continuidad al planeamiento de Defensa y desarrollar una política a medio y largo plazo para la adquisición de sistemas de armas y equipos de cierta complejidad y coste elevado. En todo caso no parece posible establecer una correlación entre los gastos de Defensa en Italia a lo largo del período y el color del partido gobernante en cada momento.

Países Bajos

La evolución de los gastos de Defensa de los Países Bajos sigue un modelo que con las particularidades naturales se repetirá en países que veremos más adelante como el Reino Unido, Canadá y los Estados Unidos. A partir del año 1989 se observa un decrecimiento notable en los gastos de Defensa que se interrumpe el año 1999. El descenso, común a la mayoría de los países considerados se puede atribuir al ya mencionado dividendo de la paz. Los gastos aumentan notablemente en 1999 y tras un leve descenso el año 2000, dichos gastos siguen un camino ascendente hasta el año 2008. Tras un ligero ascenso el año 2009 el declive se agudiza el año 2010. El gasto al final del período es aproximadamente un 13% inferior al del comienzo del período en dólares constantes de 2009.

Las Fuerzas Armadas de los Países Bajos se encuentran en un proceso de reforma que empezó el año 2003. El servicio militar obligatorio se abolió al final de

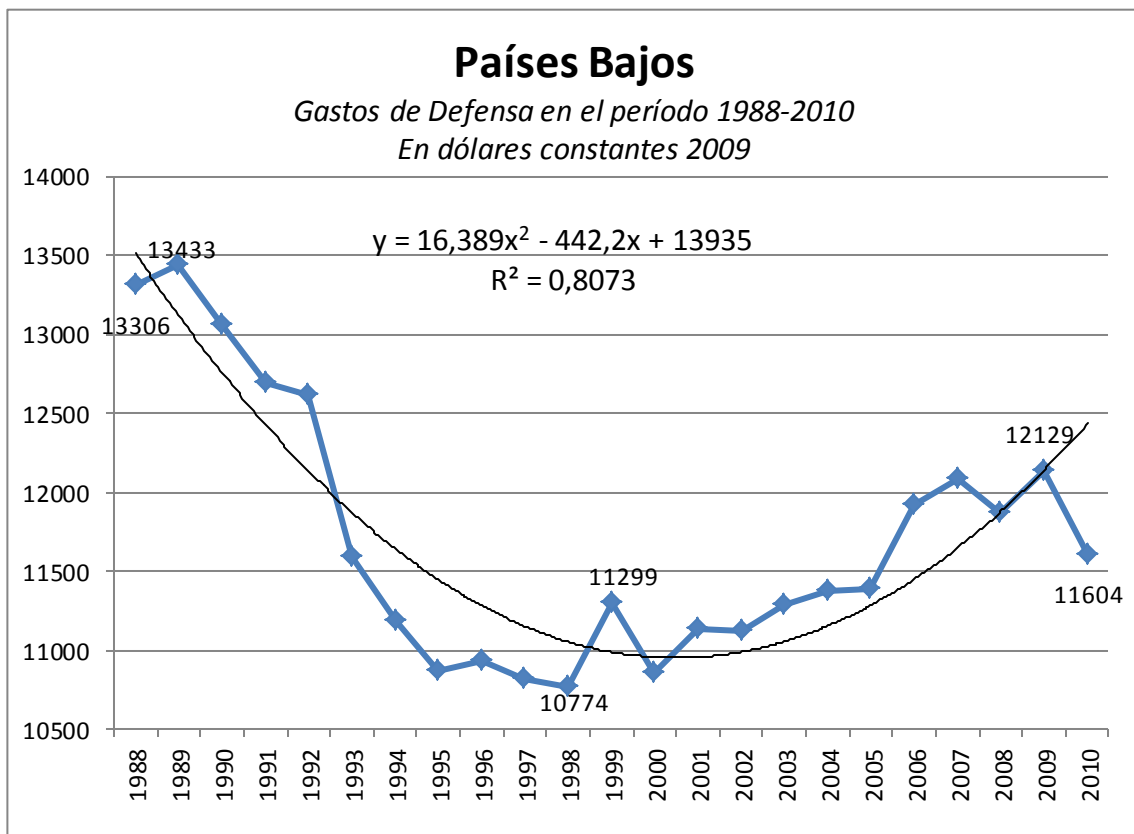


Gráfico 3.2.2.3.5 Fuente: *Elaboración propia*

los años 90. Las reformas emprendidas por el gobierno holandés se presentaron en un documento presentado al parlamento el año 2003 y actualizado los años 2006 y 2007. En el documento se señalan los tres principales tareas de las FAS: defensa territorial, contribución a misiones de gestión de crisis y apoyo a las autoridades civiles en caso de emergencia o desastres de cualquier tipo. Las FAS holandesas se encuentran actualmente al final del proceso de reforma que ha pretendido mejorar la capacidad de despliegue y la interoperabilidad con los aliados. En el año 2012 la estructura de la fuerza totalmente profesional comprenderá 51.000 efectivos. Por otra parte, el gobierno anunció en 2010 que pretende reducir 10.000 empleos en el ministerio de Defensa para el año 2015 al mismo tiempo que se realizan otras amplias reducciones en los gastos. Entre esas reducciones se encuentra un recorte de 5 millones de euros en los presupuestos dedicados a entrenamiento. En total se estima que se tendrán que reducir dos brigadas y que la Marina y la Aviación también sufrirán significativas pérdidas de capacidades.

Las FAS holandesas seguirán disponiendo de fondos para atender ciertas capacidades para operaciones como las relativas a la protección de la fuerza, transporte aéreo táctico, los helicópteros NH-90, aviones C-130 y la modernización de los *F-16* así como las inversiones para las comunicaciones por satélite y para instalaciones y equipos de mando y control. Sin embargo, se han abandonado proyectos relativos a nuevos carros *Leopard II*, a la compra de obuses autopropulsados y a la adquisición de cazas *F-18* y de aviones de patrulla marítima *Orión*. También se han abandonado planes para participar en iniciativas como el proyecto *AGS*¹⁸ de la OTAN, los aviones no tripulados de largo alcance y misiles de crucero y de medio alcance. Otros proyectos se han pospuesto como los relativos a nuevas fragatas, al buque de apoyo logístico y a los vehículos de combate de infantería *Boxer*. Por último otros proyectos se han reducido como es el caso del proyecto de helicóptero *Apache* y del radar de seguimiento de morteros. Los Países Bajos han favorecido tradicionalmente la cooperación en defensa mediante *pooling and sharing* o mancomunar y compartir en el marco de la OTAN o la UE. Las Fuerzas Aéreas holandesas participan con las de Alemania, Bélgica y Francia en el *European Air Traffic Command* o *EATC*, un pool de 200 aviones de Francia, Alemania, Bélgica y los Países Bajos, con base en la ciudad holandesa de Eindhoven.

¹⁸ *Alliance Ground Surveillance* o Vigilancia del Suelo de la Alianza

El político cristiano-demócrata Ruud Lubbers gobernó en los Países Bajos de 1982 a 1994 es decir los seis primeros años del período considerado. Del año 1989 al año 1994 se produjo un descenso continuado en los gastos de Defensa. Ese descenso de gastos que se conoce como el dividendo de la paz (aunque sería mejor decir el dividendo del fin de la Guerra Fría) se produjo también en otros países de la OTAN y de la UE. El descenso mencionado duró hasta 1995, cuando ya gobernaba Wim Kok al frente de una coalición de socialdemócratas y liberales. En 1996 se produce un aumento de los gastos de Defensa que de nuevo descienden ligeramente hasta el año 1998. El año 1999 se produce un repunte de los gastos que, tras descender el año 2000, inician el año 2002, último de gobierno de Kok, un aumento continuado que dura hasta el año 2007. El año 2002, el cristiano-demócrata Jan Peter Balkenende había iniciado sus dos mandatos al frente del gobierno, manteniéndose en el poder hasta el año 2010. El año 2008 se produjo un descenso de los gastos que tuvieron un repunte el año 2009 y un nuevo descenso el año 2010 ya en plena crisis económica. Parece claro que estamos ante una situación en la que no es razonable establecer una correlación entre el tipo de partido gobernante y el aumento o disminución de los gastos de Defensa.

Reino Unido

La evolución de los gastos de Defensa del Reino Unido (RU) representada en el gráfico 3.2.2.3.6 responde a un modelo que hemos visto ya en el caso de los Países Bajos. En efecto, en el caso del Reino Unido y en términos generales los gastos inician un declive en 1988 al principio del período, que con un repunte el año 1991, sigue hasta el año 1999. A partir de ese año se inicia un aumento de los gastos que sigue hasta el año 2009 pero en el año 2010 esos gastos disminuyen ligeramente. Sin embargo, la diferencia de los gastos entre el inicio y el final del período es un 4,3%. La línea de tendencia se ajusta de forma muy correcta a la evolución de los gastos.

El RU como otros países considerados se encuentra, en la mitad de una revisión global de la Defensa. En octubre de 2010 se publicaron los resultados de la llamada *Strategic Defense and Security Review (SDSR)* o Revisión Estratégica de la Defensa y Seguridad justo un día después de la publicación de la llamada *National Security Strategy (NSS)* o Estrategia de Seguridad Nacional. Estos documentos llegan en un

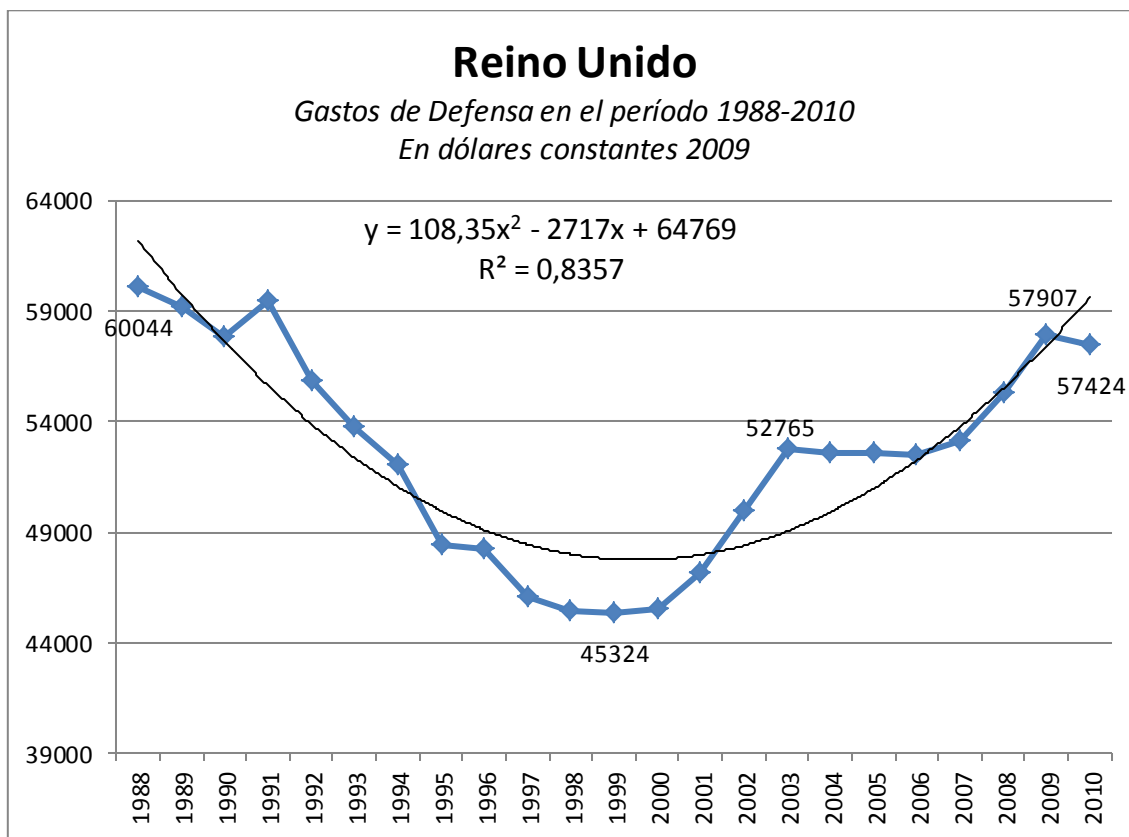


Gráfico 3.2.2.3.4 Fuente: Elaboración propia

en un momento muy difícil por dos razones. La primera es de carácter fiscal dada la absoluta necesidad afrontar una deuda fiscal del 70% del PIB. La segunda viene dada por la necesidad de reconsiderar la situación después de que el año 2015 el RU abandone Afganistán. El documento *NSS* señala amenazas como el terrorismo internacional o la guerra cibernética mientras que el *SDSR* se concentra principalmente en temas militares. Una afirmación muy importante contenida en el *SDSR* es que el RU mantiene su nivel de aspiración global es decir define al RU unido como actor de carácter global y eso tiene un alto coste. Sin embargo, se asume que a partir de un cierto nivel de operaciones se verá posiblemente envuelto en ellas en el marco de coaliciones internacionales lideradas por los Estados Unidos

La crisis financiera ha impactado seriamente en el presupuesto de Defensa y por ello la *SDSR* ha previsto un recorte de cerca del 8% entre 2011-2014. En cualquier caso, los recortes que sufrirán los gastos de Defensa en el RU serán menos significativos que los que soportarán otros servicios públicos como educación y servicios sociales. Como

resultado de recortes y reducciones las FAS británicas tendrán que ser empleadas de forma más selectiva. Por ello el gobierno contempla las operaciones unilaterales como las menos probables en el futuro. Por ello, el RU se concentra en conseguir una interoperabilidad mejor con sus dos socios principales: los Estados Unidos y Francia. El nivel de ambición marcado en el *SDSR* se limita a una de las siguientes actuaciones:

- Una operación a largo plazo de estabilización con la participación de una brigada terrestre y contribuciones de la Fuerza Aérea y la Marina, una corta intervención complicada con la participación de hasta 2000 soldados y en paralelo una intervención simple no duradera.
- Tres operaciones no duraderas, si el RU no se encuentra ya comprometido en operaciones duraderas en otros lugares cuya escala no está definida.
- Una intervención con la participación de tres brigadas, teniendo conocimiento de su necesidad con tiempo suficiente. En este caso el tamaño máximo de la fuerza sería de 30.000 efectivos incluyendo contribuciones de la Fuerza Aérea y la Aviación. Según estas previsiones operaciones como la de Irak en que el RU empleó 45.000 no serán posibles.

Las capacidades para desarrollar los anteriores esfuerzos operativos deberán resultar de la reestructuración contemplada en la llamada “futura fuerza 2020”. Para la generación de fuerzas existirá un pool de fuerzas constituido por cinco brigadas multipropósito de 6500 efectivos cada una con diferentes niveles de alistamiento. De ellas una brigada para reacción rápida y las otras para operaciones de estabilización de larga duración. El RU se enfrenta a una significativa reducción de sus capacidades anfibas y proyección de fuerza con base marítima. De ello se deduce que el RU no podría llevar a cabo un escenario tipo Malvinas de forma independiente. En resumen se puede decir que los tres servicios se enfrentan a una reducción de unos 17.000 efectivos para alcanzar un tamaño total de 163.000 efectivos a finales del año 2015. Paralelamente se llevará a cabo una significativa reducción del personal del Ministerio de Defensa que afectará a unas 25.000 personas.

En el campo de los equipos se retirarán del servicio el portaviones *Ark Royal* y su flota de aviones *Harrier*. Los escuadrones de Tornado se mantendrán en servicio

hasta que gradualmente vayan entrando en servicio los *Eurofighter Typhoon*. En el proceso también se cerrarán varias bases aéreas. Los principales programas de adquisición se mantendrán excepto el relativo al avión de vigilancia *Nimrod*. Debido a la carga financiera que supone en algunos programas ciertas cláusulas restrictivas, resulta más caro cancelar algunos programas que continuar con su desarrollo. Sin embargo, en ocasiones se ha reducido el número de equipos y se han alargado los plazos de obtención de los equipos. Tanto en el documento *NSS* como en el *SDSR* reconocen la necesidad de más cooperación internacional debido a las reducciones en recursos y capacidades. Sin embargo el RU favorece la cooperación bilateral siendo los socios preferidos los Estados Unidos y Francia. Alemania, Italia, los Países Bajos e Italia son también considerados posibles socios pero con menor preferencia.

El gobierno del Primer Ministro Cameron dejó claro desde el comienzo de su mandato que no invertiría en iniciativas de la UE. Esa decisión es consecuente con su política de primero la OTAN. Respecto a la PCSD, el gobierno Cameron considera que las inconsistencias respecto a los intereses políticos en materia de seguridad y la voluntad de proyectar poder de los estados miembros de la UE son factores que obstaculizan avanzar en *pooling and sharing* o mancomunar y compartir. Respecto a la Agencia de Defensa Europea EDA, el Sr. Cameron es también muy crítico afirmando que el RU seguirá dos años más a la EDA antes de reconsiderar su pertenencia a la misma.

La conservadora Margaret Thatcher gobernó en el Reino Unido desde 1979 hasta 1990 en tres mandatos consecutivos. En los años 1989 y 1990 se produjo un descenso de los gastos de Defensa. El conservador John Major se inició su gobierno en noviembre del año 1990 y estuvo en el poder hasta el año 1997. Durante esos años se produjo un descenso continuado de los gastos de Defensa - el ya mencionado dividiendo de la paz- en paralelo con el producido en otros países aliados. El laborista Tony Blair empezó a gobernar el 2 de mayo de 1997 y desde entonces hasta el 2000, los gastos de Defensa se mantuvieron en los mínimos de todo el período considerado. Sin embargo, a partir de ese año se produjo un aumento continuo y notable de los citados gastos hasta el 2003. A partir de ese año y coincidiendo con el tercer mandato del Sr. Blair los gastos se mantuvieron estables hasta el año 2007. A partir de ese año y hasta el año 2009, gobernando ya el laborista Gordon Brown, los gastos aumentaron de forma notable

hasta el año 2009. El conservador Sr. Cameron se hizo cargo del gobierno británico el 11 de mayo de 2010. Ese año los gastos de Defensa descendieron levemente. Durante el período 1988-2010 se produjeron aumentos y descensos de los gastos de Defensa tanto durante años en que había gobiernos conservadores como gobiernos laboristas. En el Reino Unido el aumento o disminución de los gastos de Defensa durante el período considerado no estuvo directamente relacionado con el partido que gobernaba en cada momento.

3.2.2.4. Evolución de los gastos de Defensa de cuatro países miembros de la OTAN

En este apartado se presenta la evolución de los gastos de Defensa de Grecia y Turquía, elegidos para ver la evolución de dos países con frecuentes litigios y una difícil convivencia dentro de la OTAN. También se presenta la evolución de los Estados Unidos y Canadá, los dos miembros transatlánticos de la Alianza.

Grecia.

El gráfico de la página siguiente indica una evolución de los gastos de Defensa de Grecia muy diferente a la de los países considerados anteriormente. En efecto, los gastos de Defensa griegos sólo bajaron durante el período 1988-1991 y por tanto el llamado dividendo de la paz fue anormalmente reducido en el país heleno. A partir de 1991 y hasta el año 2000 se produce una subida continuada de esos gastos. La subida es muy importante en ese período pues en el año 2000 se gastó en Defensa un 32% más que en 1991. Sin embargo, a partir de ese año se reducen los gastos hasta el año 2003 en un más de un 17%. A partir de ese año se reinicia un importante aumento que llega hasta el año 2009. Este segundo repunte de los gastos es de poco más del 30% en seis años. Al final del período en el año 2010 se efectúa un gasto superior al del inicio del período en 1988, pese al recorte de cerca de más del 12% producido en los gastos del año 2010. El aumento en los gastos de Defensa entre 1988 y 2010 es de más del 25% lo que constituye una excepción notable entre los países pertenecientes a la UE y la OTAN del tamaño y potencial económico de Grecia.

La explicación de la aparentemente errática evolución de los gastos de Defensa griegos están en las más de dos décadas de tensión con la vecina Turquía. Esa tensión tiene su causa en disputas sobre el tamaño de las aguas territoriales, del espacio aéreo y de la plataforma marítima en el Mar Egeo además de las disputas sobre la situación en

la isla de Chipre. Por otra parte, el gobierno heleno considera a los Balcanes como una región todavía inestable y de gran importancia para Grecia. Todo lo anterior puede explicar unos desmesurados gastos de Defensa que como veremos en el próximo capítulo suponen unos de los esfuerzos defensivos más altos de los países de la UE y de la OTAN. Cualquier proceso de reforma de la estructura de Defensa de Grecia ha estado influenciado por la percepción de la necesidad de una

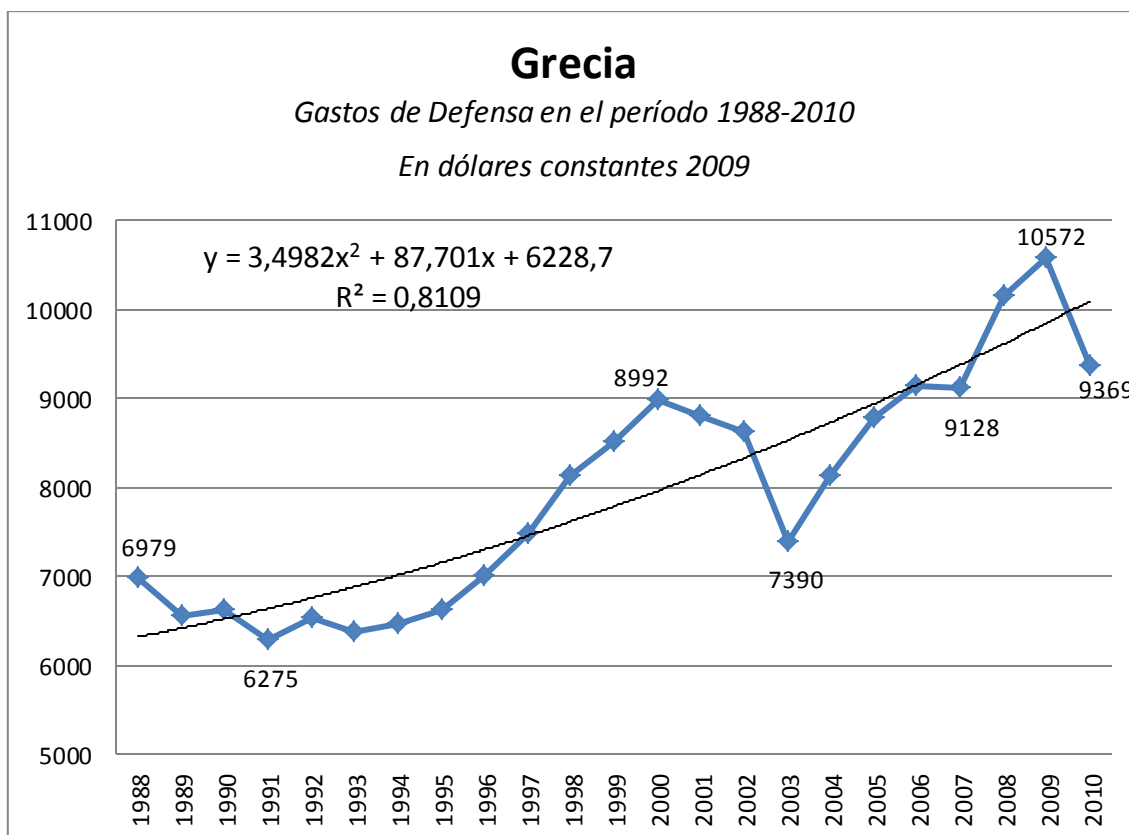


Gráfico 3.2.2.4.1 Fuente: *Elaboración propia*

defensa territorial fuerte. Esta premisa ha evitado en el pasado el desarrollo de unas fuerzas expedicionarias importantes. En la revisión estratégica de la Defensa realizada por el gobierno griego a comienzos de este siglo -años 2001 y 2002- se identificaron dos objetivos principales en el proceso de modernización de la Defensa griega. El primer objetivo era contrarrestar la superioridad numérica turca. El segundo objetivo era crear una fuerza más ligera y más desplegable para participar en tareas internacionales de gestión de crisis. Las FAS griegas están reduciendo el número total de efectivos pero aumentando considerablemente el número de soldados provisionales. Los cortes presupuestarios han supuesto una reducción en el nivel de entrenamiento y el ministerio

de Defensa griego ha anunciado que se suprimirá a partir del año 2012 el servicio militar obligatorio en la Fuerza Aérea y en la Marina.

Las capacidades prioritarias para los programas de equipamiento en el cuatrienio que terminó el año 2010 eran: estaciones terrestres para comunicaciones por satélite, helicópteros de transporte, seis nuevas fragatas, 70 aviones de combate, carros *Leopard II*, submarinos de ataque, misiles aire-aire y helicópteros de ataque. Grecia se ha visto forzada a revisar esos programas a la luz de la desesperada situación financiera del país. El ministro de Defensa anunció en los últimos meses del año 2010 una reducción significativa durante 15 años en los capítulos de los presupuestos dedicados a la compra de armamento para las fuerzas terrestres. El gobierno griego se verá obligado a abandonar algunos programas o a reducir los planes para la obtención de nuevos sistemas de armas mediante la reducción en el número de equipos o la compra de sistemas de segunda mano. Las compras de aviones, fragatas y submarinos decididas el año 2006 han tenido que ser reconsideradas a la luz de la mencionada crisis financiera. Los programas que necesitan ser cancelados incluyen los dedicados a la adquisición de 450 vehículos acorazados rusos, a la compra de seis fragatas, a la compra de 15 helicópteros Super Puma y a la adquisición de 40 aviones de combate.

Grecia tuvo al comienzo del período considerado tres gobiernos de corta duración tras el segundo mandato consecutivo de Andreas Papandreu, del partido socialista, *PASOK*, que duró de 1985 a julio 1989. Tzannis Tzannetakis, al frente de una coalición liderada por la conservadora Nueva Democracia, fue el primer ministro de julio a octubre de 1989. El Sr. Joannis Grivas, presidente del Tribunal Supremo, se hizo cargo del gobierno del 12 de octubre al 23 de noviembre de 1989 siendo seguido por un gobierno de Unidad Nacional a cuyo frente estuvo de noviembre de 1989 a abril de 1990 el Sr. Xeophon Zelotas, antiguo gobernador del Banco de Grecia. Durante esos años y el primero del gobierno de Konstantinos Misotakis de Nueva Democracia, se produjo un ligero descenso de los gastos de Defensa que estuvo escalonado con un ligero repunte en dichos gastos el año 1990. Durante el resto del mandato de Misotakis que terminó en octubre de 1993 y el tercer gobierno del socialista Papandreu que duró hasta enero de 1996 se produjo un aumento continuado de los gastos de Defensa. Este aumento coincidió con el recrudecimiento de las tensiones sobre el mar Egeo que se produjo cuando Grecia reclamó su derecho a aumentar la plataforma continental de sus islas en ese mar de 6 a 12 millas en base a un Tratado del Mar que Turquía no había

firmado. Aumento que contrasta con la disminución de los gastos, el llamado dividendo de la paz, durante esos años en la práctica totalidad de los países aliados. De enero de 1996 a marzo de 2004 se sucedieron tres gobiernos sucesivos del Sr. Kostas Simitis. Durante ese período y hasta el año 2000 siguieron aumentando los gastos de Defensa que a partir de ese año y hasta el 2003 descendieron bruscamente. El último gobierno del Sr. Simitis fue seguido por dos gobiernos de Kostas Karamanlis de Nueva Democracia que terminaron en octubre del año 2009. En esos años siguieron subiendo fuertemente los gastos de Defensa que llegaron en el año 2009 a su punto culminante en el período estudiado y en el año 2010 bajaron de forma significativa. El socialista George A. Papandreu del *PASOK* se hizo cargo del gobierno en octubre de 2009 y duró hasta el 11 de noviembre de 2011 cuando, en medio de una crisis muy profunda el Sr. Lucas Papademos, tomó las riendas del gobierno heleno. Los cambios de las tendencias de los gastos de Defensa en Grecia son muy particulares y tiene una relación directa con los vaivenes de la política de Grecia y de sus crisis en las relaciones con Turquía. Sin embargo, existe una duda sobre si existe o no una relación directa entre la tendencia de los partidos políticos en el poder en cada momento y los gastos de Defensa.

Turquía

La evolución de los gastos de Defensa de Turquía es muy particular. En efecto, desde el comienzo del período en 1988 se observa un crecimiento constante de los gastos hasta el año 1999 en que llega al valor más alto de todo el período considerado 1988-2010. Para Turquía no hubo dividendo de la paz pues los cambios políticos ocurridos en los países de su entorno, en particular la disgregación de la Unión Soviética, crearon nuevas amenazas para los turcos. En once años los gastos de Defensa de Turquía aumentaron en un 126% a un ritmo de un 10% anual. A partir del año 1999 se produce un descenso que salvo dos repuntes uno en el año 2002 y otro en el 2006 llega hasta el año 2007. Este descenso de 20.066 millones de dólares constantes del año 2009 a 13.880 millones, una disminución de un 31%, es también notable y comprende los años de la grave crisis económica turca. Un nuevo repunte de dos años Un nuevo repunte de dos años eleva los gastos hasta los 16.302 millones de dólares. Por último, el año 2010 se produce Por último, el año 2010 se produce una reducción de los gastos hasta 15.634 millones de dólares que supone un aumento del 76% sobre los gastos de

Defensa turcos en 1988. Turquía es así uno de los pocos países de la OTAN que han aumentado sus gastos de Defensa en el período considerado en esta Tesis doctoral.

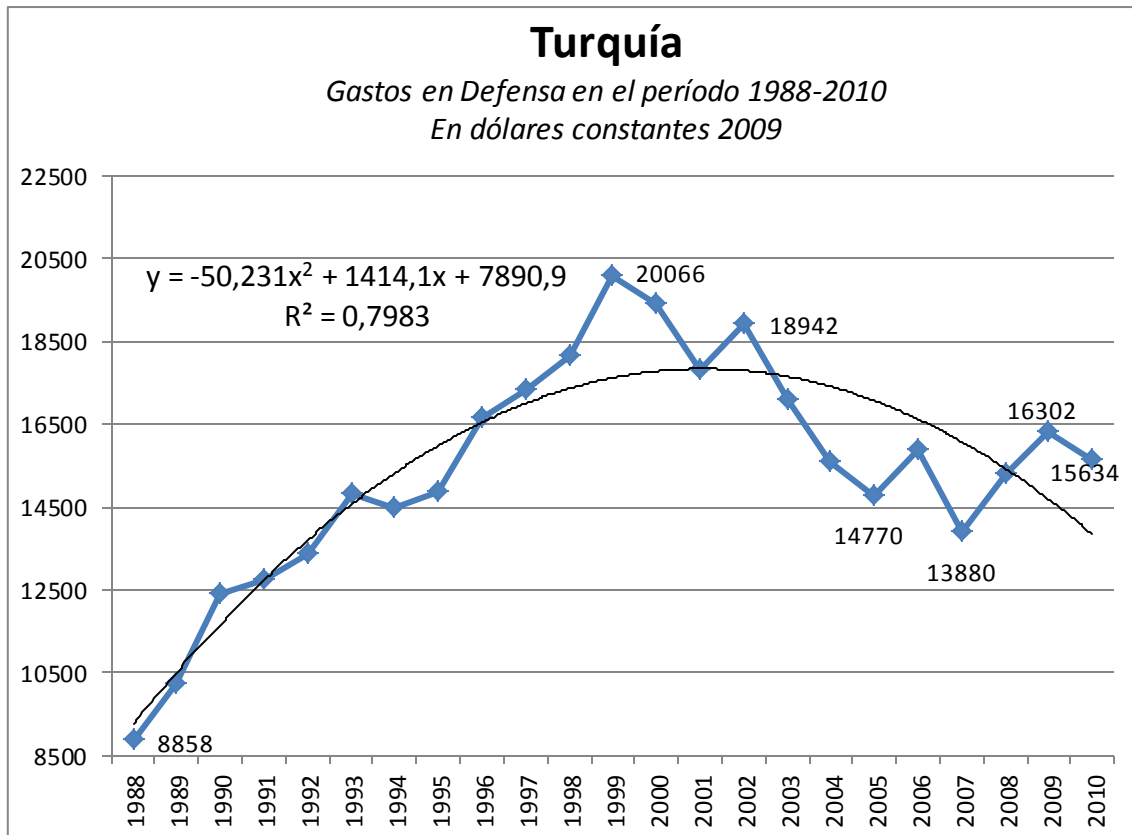


Gráfico 3.2.2.4.2 Fuente: Elaboración propia

Este incremento coincide con el revalorizado papel de Turquía en el mundo y su clara vocación de potencial regional. La situación estratégica de Turquía en la conjunción del Oriente Medio, el Cáucaso y los Balcanes ha obligado al gran país de Asia menor a mantener una política de equilibrios sin renunciar a convertirse en una fuente de estabilidad regional. Su participación en la operación *Unified Protector* ha mostrado sus capacidades militares operativas apoyando de forma decisiva los esfuerzos del gobierno turco para evacuar unos 30.000 de sus ciudadanos de Libia. Por otra parte, la contribución de las FAS turcas en Afganistán ha sido considerada muy eficaz habiéndose hecho cargo en noviembre de 2010 por segunda vez las FAS turcas rucas del Mando Regional Capital de ISAF. Este mandato ha sido renovado por un año más. Turquía ha participado activamente en misiones lideradas por la OTAN. Sin embargo, las cordiales relaciones que mantenía con Israel se han deteriorado gravemente entre otras cosas por el ataque israelí el 31 de mayo de 2010 a un buque turco que se dirigía a la franja de Gaza. Como consecuencia de ese ataque murieron ocho ciudadanos turcos y

Turquía negó el uso por Israel del campo de tiro aéreo de Konya y pidió a los israelitas una disculpa por el ataque. Las relaciones con Armenia siguen siendo tensas no habiendo progresado el intento de abrir un diálogo constructivo.

Las relaciones con Grecia, también miembro de la OTAN, siguen siendo muy difíciles por los distintos puntos de vista de ambos gobiernos sobre los derechos de soberanía en el Mar Egeo y sobre Chipre. Pese a su nueva proyección estratégica, Turquía sigue intentando su integración en la UE. El referéndum de septiembre de 2010 ha facilitado al gobierno de Erdogan el proceso de una revisión en profundidad de la Constitución de 1982. Las enmiendas a la Constitución también han permitido a Erdogan reforzar su posición con respecto a las poderosas FAS turcas asumiendo sin complejos la supremacía del poder civil sobre el militar.

El presupuesto de Defensa turco para el año 2011 aumentará ligeramente. Sin embargo, habitualmente el presupuesto del departamento sólo ha cubierto una parte de los gastos efectivos en Defensa que han gozado en el pasado de una adecuada transparencia. En diciembre del año 2010 se aprobó una ley que contempla por primera vez la realización de auditorías a los gastos de Defensa. El crecimiento de la economía turca ha sido un 8,9% el año 2010 aunque la deuda pública se ha incrementado en un 70% en los pasados cinco años. Teniendo en cuenta lo mencionado anteriormente sería difícil atribuir los posibles recortes en los gastos de Defensa a la crisis financiera aunque se puedan realizar ciertos ajustes. Las FAS turcas siguen teniendo un papel importante en la seguridad interior y mantienen un sistema de reclutamiento obligatorio. Sin embargo, con la creación de seis brigadas de comandos profesionales que alcanzaron su operatividad a finales del año 2010 parece iniciado un proceso hacia la profesionalización total de las FAS de Turquía.

Para satisfacer los objetivos de fuerza de los distintos servicios hay varios programas en marcha. A continuación se mencionan algunos de los más importantes programas para equipar las fuerzas terrestres, las fuerzas aéreas y la marina turcas. Para las fuerzas terrestres la empresa turca TAI y la italiana *Augusta-Westland* están desarrollando y produciendo conjuntamente helicópteros de reconocimiento y ataque con el proyecto ATAK. Por otra parte, Turquía ha decidido comprar 9 helicópteros de ataque *Augusta-Westland A 129 Mangusta*. Para operaciones contraterroristas Turquía

va a comprar a los EE.UU. -a través de un caso de Venta militar al extranjero o *Foreign Military Sale (FMS)*- seis helicópteros pesados *Boeing Chinook CH-47*.

La compañía turca *Otokar* ha contemplado el concepto del carro de combate *Altay* y se está iniciando la fase de diseño. Turquía comprará a Arabia Saudí seis C-130 para cubrir las necesidades de transporte aéreo mientras se reciben los A400M. Hay también programas en marcha para la compra de armamento ligero, misiles y vehículos acorazados resistentes a las minas. La Fuerza Aérea turca que ha celebrado el año 2011 su primer centenario, tiene en marcha una serie importante de programas y además ha logrado el establecimiento del Consejo Espacial turco para defender los intereses y derechos turcos en el espacio. Turquía va a acelerar la adquisición de un sistema contra misiles balísticos tácticos y también considera una prioridad la compra de sistemas de misiles de baja y media cota. Por otra parte la industria turca TAI está desarrollando el vehículo aéreo no tripulado (*UAV*), el *Anka* del tipo *Medium-Altitude Long-Endurance (MALE)* que realizó su primer vuelo en diciembre de 2010. También hay en marcha otros programas para otros tipos de *UAV*. En el campo de los aviones es preciso mencionar la compra de 30 aviones de combate *Lockheed Martin F-16C/D* y la planeada pero no firme todavía compra de 116 F-35. La Marina turca ha fomentado en los últimos años la industria turca. En efecto, 2010 y 2011 se botaron dos corbetas antisubmarinas de diseño y fabricación turca del tipo *MILGEN*. La industria local ha producido también torpedos pesados y ocho barcasas de alta velocidad para el desembarco de carros. La industria turca en colaboración con una firma alemana está construyendo seis nuevos submarinos y se están iniciando los estudios para el desarrollo local de un sistema de radar en relación con el proyecto *Fragata del 2000*.

Durante el período 1988-2010 hubo en Turquía 15 gobiernos de diversas tendencias, encabezados en diversas ocasiones por las mismas personas. El segundo gobierno de Turgut Ozal del partido de la Madre Patria se inició el 21 de diciembre de 1987 y terminó el 31 de octubre de 1989. Tras unos días de gobierno interino del Sr. Ali Bozer, del mismo partido, se hizo cargo del gobierno Yildirim Akbulut en noviembre de 1989, cesando en su puesto en junio de 1991. El siguiente jefe de gobierno el Sr. Mesut Yilmaz, también del partido de la Madre Patria, terminó su mandato en noviembre del mismo año. Durante esos gobiernos, aumentaron los gastos de Defensa como lo hicieron durante los siguientes gobiernos encabezados por: el Sr. Süleyman Demirel del partido del Verdadero Camino, noviembre 1991 a mayo 1993; el social-demócrata

Erdal İnönü de mayo a junio 1993; el Sr. Tansu Ciller, del partido del Verdadero Camino con tres mandatos en el período que va de junio de 1993 a marzo de 1996; y un nuevo gobierno del Sr. Mesut Yılmaz que terminó su corto mandato en junio de 1996. Como se ha dicho durante esos años, salvo un estancamiento en los años 1993 a 1995, siguieron aumentando los gastos de Defensa en una evolución de esos gastos con una trayectoria opuesta a la de la mayoría de los países grandes considerados.

El Sr. Necmettin Erbakan, jefe del gobierno de junio de 1996 a junio de 1997 y perteneciente al partido del Bienestar fue seguido por el tercer gobierno del Sr. Mesut Yılmaz del partido de la Madre Patria cuyo mandato duró hasta enero de 1999. En este año los gastos de Defensa turcos alcanzaron el punto más alto en todo el período 1988-2010. El Sr. Bülent Eçevit del partido Democrático de Izquierda estuvo al frente de dos gobiernos hasta noviembre de 2002. Al comienzo de su mandato descendieron los gastos pero aumentaron el año 2002. Los siguientes años hasta el 2005, descendieron los gastos coincidiendo con el gobierno del Sr. Abdullah Gül -noviembre de 2002 a marzo de 2003- y con el primer gobierno del Sr. Recep Tayyip Erdogan. Éste ha gobernado ya dos períodos desde marzo de 2003. El año 2011 comenzó su tercer mandato que finalizará el año 2015. Como se ha dicho, los gastos de Defensa bajaron hasta el 2005, volvieron a subir el año 2006 para bajar el 2007 y volver a subir hasta el año 2009. El año 2010 volvieron a bajar los gastos de Defensa como ha pasado en la mayoría de los países considerados. La evolución de los gastos de Defensa de Turquía es peculiar y de algún modo semejante a la de Grecia. En todo caso es difícil ver clara una influencia partidista en los gastos de Defensa aunque el partido de la Madre Patria parece que es el que más ha favorecido esos gastos.

Canadá

La evolución de los gastos de Defensa de Canadá nos indica una actitud precavida ante el cambio de la situación estratégica pues hasta 1991 no se detecta una clara disminución en los gastos. Esa disminución de más del 28%, continuó hasta 1997 en que se llegó al mínimo del período para iniciarse a partir de ese año un ascenso continuado hasta el final del período el año 2010, con una leve disminución el año 2000. El crecimiento del gasto fue muy significativo pues fue superior al 65%.

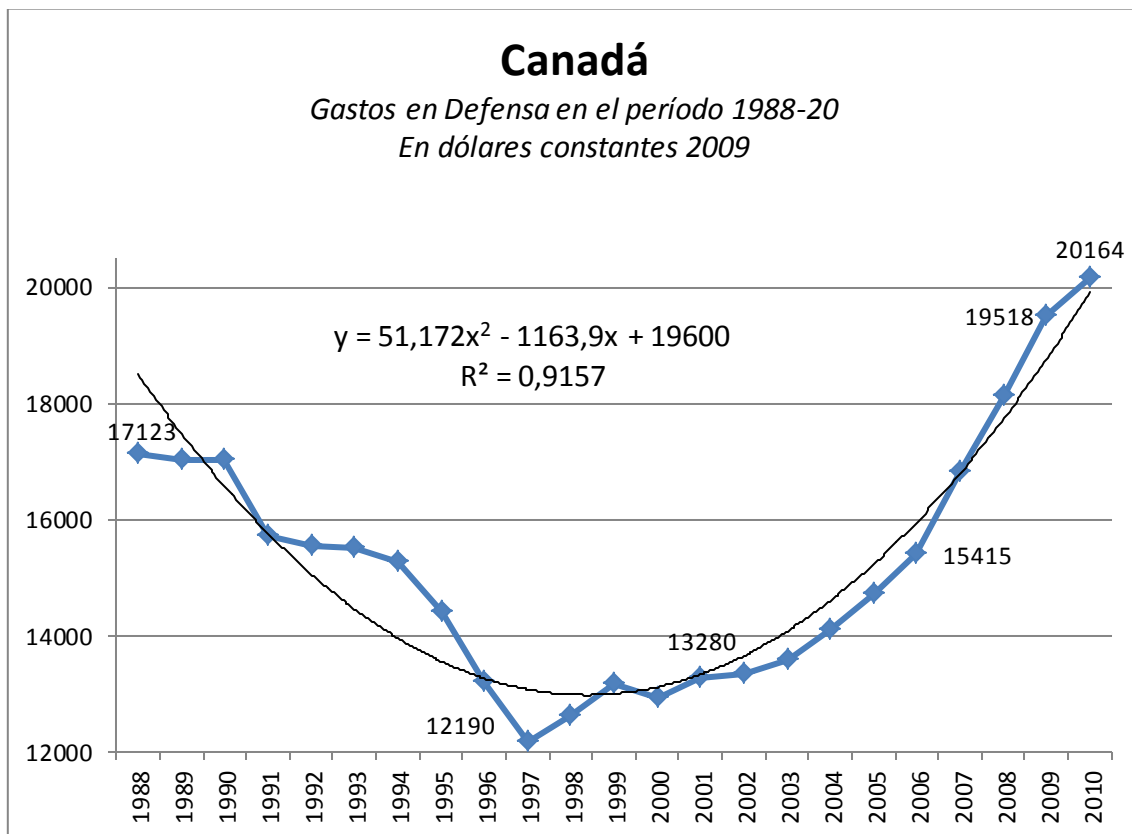


Gráfico 3.2.2.4.3 Fuente: *Elaboración propia*

Al examinar la totalidad del período se puede constatar que Canadá es uno de los pocos países considerados en que al final del período los gastos de Defensa son superiores a los gastos al comienzo del período. Esa subida es de un 15%.

Canadá tiene una economía estable después de la recesión del 2009 y la paulatina recuperación del 2010. La economía canadiense es una de las más sanas entre los países desarrollados y la calidad de vida en Canadá, según las Naciones Unidas y la OCDE, es de las más altas del mundo. Como se ha visto en los gráficos los gastos de Defensa han ido creciendo desde 1997 tanto bajo gobiernos liberales del Sr. Martin como bajo los conservadores del Sr. Harper. Según han ido aumentando los presupuestos y los gastos de Defensa, las industrias de defensa establecidas en Canadá como *Lockheed Martin*, *Boeing* y *General Dynamics* han aumentado sus ingresos por la venta de aviones, helicópteros y vehículos terrestres a las FAS canadienses. Existen corrientes de opinión en Canadá que piden un aumento de los gastos de Defensa arguyendo que esos gastos son relativamente bajos y por ello queda resentido el crédito del país en organizaciones como la OTAN. En cualquier caso la realidad es que Canadá es el séptimo país en gastos de Defensa de los 28 de la OTAN y aunque hasta el año

2010 no se ha visto afectado por recortes en esos gastos es muy probable que lo sea en el futuro. La compra del cazabombardero F-35, cuyo principal contratista es *Lockheed Martin*, es el más importante de todos los programas de Defensa en que participa Canadá y en él están participando importantes industrias canadienses.

El Sr. Brian Mulroney del partido conservador progresista fue Primer Ministro del Canadá de septiembre de 1984 a junio de 1993. De 1988 a 1990 los gastos de Defensa permanecieron estables para comenzar el descenso que se asoció popularmente con el llamado dividendo de la paz a partir del año 1990. Tras la caída de Mulroney, se produjo el corto mandato, de junio a noviembre de 1993, de la Sra. Kim Campbell también del partido conservador progresista y primera mujer que ocupó el puesto de Primer Ministro en su país. El Sr. Jean Chrétien del partido liberal gobernó Canadá en tres ocasiones de noviembre de 1993 a diciembre de 2003. Durante su primer mandato, los gastos de Defensa siguieron bajando hasta el año 1997. Coincidiendo con el comienzo del segundo período de gobierno del Sr. Chrétien, se inició un aumento de los gastos de Defensa que, salvo un muy ligero descenso de los gastos el año 2000, siguió hasta el año 2010. De noviembre de 2003 a febrero de 2006, gobernó el Sr. Paul Martin del partido liberal y a partir de esa última fecha se inició el primer mandato del conservador Stephen Harper que fue elegido de nuevo el año 2008. Como se ha mencionado, durante sus gobiernos siguieron aumentando los gastos de Defensa, incluso en el año 2010 cuando se produjeron descensos en esos gastos en la casi totalidad de los países aliados tanto de la OTAN como de la UE. Los gastos de Defensa en Canadá han sufrido una evolución muy semejante a la de otros países como los Estados Unidos. En el caso de Canadá tampoco se puede establecer una clara relación entre el partido político del Primer Ministro de turno y los gastos de Defensa durante su mandato.

Los Estados Unidos

La evolución de los gastos de Defensa de los Estados Unidos en el período considerado responde una curva que tiene un casi perfecto ajuste polinómico. Para evitar una falsa interpretación de los gráficos, es preciso resaltar que en el caso de los Estados Unidos las magnitudes que estamos considerando son del orden de diez veces mayores que las del resto de países de la OTAN. En efecto, en el caso de Francia los gastos de Defensa en 1988 ascendieron a 64.405 millones de dólares constantes de 2009

mientras que la de los Estados Unidos el mismo año fue de 531.691 millones. Esa enorme diferencia se acentúa al final del período el año 2010 en que Francia gastó 61.285 millones de dólares constantes del año 2009 y los Estados Unidos que el descenso en los gastos que se produce en EE.UU. desde 1988 a 1998, con un 687.105 millones. Teniendo siempre en cuenta esa diferencia, en el gráfico se observa ligero repunte en 1991, responde al ya mencionado varias veces dividendo de la paz que gozaron la mayoría de los países de la OTAN especialmente a los que tenían gastos más altos al comienzo del período.

En el caso de los Estados Unidos, este dividendo fue muy notable tanto en valores absolutos como relativos. En esos diez años los gastos de Defensa se redujeron en 170.696 millones de dólares constantes del año 2009. Esa enorme cantidad es mayor que la suma de los gastos de Defensa en ese año 1988 de Francia, Alemania y el Reino Unido y supuso una reducción de los gastos de Defensa de los EE.UU. en un 32% aproximadamente. A partir de 1998 el crecimiento de los gastos de Defensa es continuo hasta el año 2010. En valores absolutos ese crecimiento fue de 326.110 millones de dólares constantes del año 2009 lo que supone un aumento sostenido de unos 27.175 millones de dólares al año. Los gastos de Defensa en el año 2010 aumentaron un 47% sobre los gastos de 1998 y algo más del 22% sobre los gastos de Defensa al inicio del período. Aunque es algo conocido por el público en general el gráfico nos da una visión del notable gasto en Defensa de los Estados Unidos y como ese gastos se ha incrementado de forma continua de 1998 al año 2010 coincidiendo con la nueva inestabilidad en el mundo, los atentados terroristas, la guerra de Irak y la campaña de Afganistán.

La situación económica de los Estados Unidos ha obligado a que ya a comienzos del año 2011 se publicase el plan de gasto del Departamento de Defensa con el objetivo de conseguir unos ahorros de 400 mil millones de dólares hasta el año 2023. Esos recortes de gastos tienen que sumarse a los 78 mil millones de dólares que se había previamente planeado reducir en el período 2011-2016. Las mencionadas decisiones responden a las estrategias de ahorro de costes que han afectado también a las áreas de seguridad y defensa. Estas estrategias fueron descritas por el presidente Obama como marcando una “revisión fundamental de las misiones, capacidades y papel de de América en un mundo en cambio” y las llevó a cabo el Secretario de estado de Defensa Sr. Panetta. Los objetivos de ahorro marcados parece que fueron bien acogidos en el

acuerdo sobre la reducción de la deuda que se alcanzó en agosto de 2011 y se formalizó en el Acta para el Control del Presupuesto del año 2011.

Posteriormente un super comité bipartidista fue encargado de estudiar mayores recortes en el presupuesto federal. Sin embargo, el 21 de noviembre de 2011 el senador Murray y el congresista Hensarling anunciaron que el trabajo del “super comité” formado por seis republicanos y seis demócratas no había sido coronado por el éxito al no poder alcanzar un acuerdo bipartidista sobre los recortes en Defensa. De acuerdo con el Acta de Control del Presupuesto del año 2011 en este caso se podría activar un mecanismo automático conocido familiarmente como de “secuestro” que produciría automáticamente recortes a partir de enero de 2013. Siendo los gastos de Defensa cerca de la mitad del presupuesto federal, la mitad de los recortes que habría que hacer a partir de enero del año 2013 serían del presupuesto Nacional de Defensa de los EE.UU. y se elevarían a unos 600 mil millones de dólares.

Otro hito en la difícil batalla por los presupuestos de Defensa tuvo lugar el 15 de diciembre de 2011 cuando el Congreso de los Estados Unidos pasó la legislación que regirá la preparación del presupuesto del Departamento de Defensa para el año fiscal 2012. En ella se autorizan 662 miles de millones de dólares para personal y equipamiento del departamento de Defensa y los programas nacionales de seguridad del Departamento de Energía, así como el financiamiento de guerra para el año fiscal que empezó el 1 de octubre de 2011. El total autorizado fue menor en 27.000 millones de dólares a los pedido por el presidente Obama y 43.000 millones inferior al presupuesto del año fiscal 2011. El análisis de todas las provisiones del documento llenaría docenas de páginas. Sin embargo creo oportuno señalar que una de ellas eleva la posición del jefe de la Guardia Nacional que pasa a ser miembro de la Junta de Jefes de Estado Mayor. El citado general se une al Jefe de la Junta, a su segundo y a los jefes de los estados mayores del Ejército de Tierra, Marina, Fuerza Aérea y Marines como los consejeros militares del más alto nivel del Presidente y su equipo de seguridad nacional. La legislación incluye una cláusula que deja fuera de la cadena de suministros militares las piezas no originales. Por otra parte, se incluye control del coste para la próxima partida de compras del avión *Lockheed Martin F-35 Lightning II Joint Strike Fighter*.

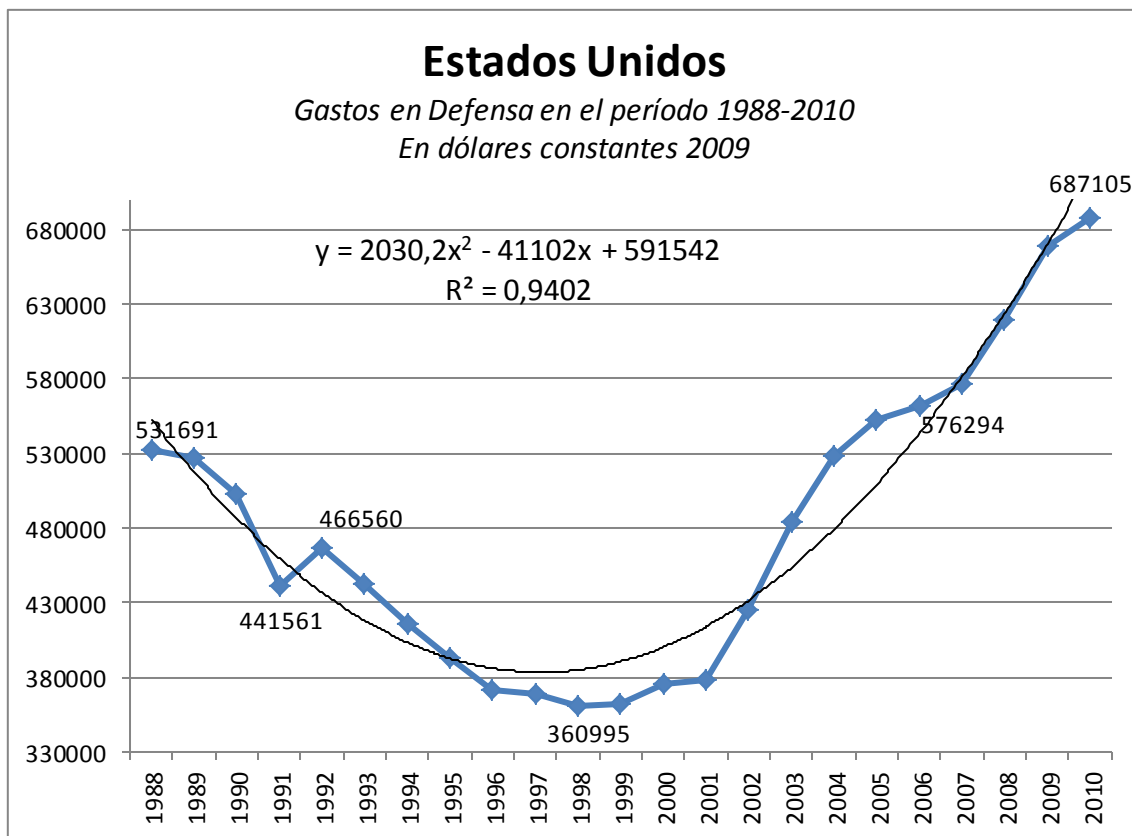


Gráfico 3.2.2.4.4 Fuente: Elaboración propia

Los cortes previstos para los próximos años no podrán realizarse sin recortes en los programas de adquisición, reducciones de personal y sin que los planes militares no tengan en cuenta estrategias para la reducción de los gastos. Alguno de los posibles recortes se obtendrán de la retirada del servicio activo por la Marina de seis cruceros de la clase Ticonderoga y tres buques nodrizas de lanchas anfibas de la clase Isla Whidbey. El Ejército de Tierra y los Marines tendrán que recortar su personal en 20.000 y 22.000 respectivamente antes del año fiscal 2014-2015. Los gastos de personal constituyen el segundo capítulo más importante del presupuesto del Departamento sólo detrás Operaciones y Mantenimiento o *Operations & Maintenance (O&M)*. Por otra parte, se espera que se realicen cortes y cancelaciones de programas entre ellos algunos de los importantes. Algunos sistemas y soluciones concebidos durante los pasados años de bonanza presupuestaria continuarán sufriendo recortes como pasó con los programas del vehículo de combate expedicionario, con los futuros sistemas de combate y con el programa trinacional Sistema Medio Extendido de Defensa Aérea *Medium Extended Air Defence System (MEADS)*. La retirada de Irak completada en el año 2011 y las

reducciones de efectivos en Afganistán permitieran también algunos ahorros. El sistema de retiro del personal militar estadounidense se someterá a un detallado escrutinio para aproximarlos al uso en la vida civil. En cualquier caso, los recortes de personal supondrán el mayor ahorro en los gastos de Defensa de los Estados Unidos.

El presidente Obama en su primera aparición pública en el Pentágono el 5 de enero de 2012 anunció un nuevo marco estratégico para el Departamento de Defensa. Dentro de ese nuevo marco se reducirá el tamaño de las fuerzas terrestres y se enfocará en la región Asia-Pacífico. El documento sobre Estrategia hecho público con ocasión de la intervención del Presidente, no era muy explícito pero fue la guía y el heraldo de las ideas que se especifican en la propuesta de presupuesto para el año fiscal 2013. El Secretario Panetta anunció el 26 de enero del año 2012 que su Departamento pediría un presupuesto base para el año fiscal 2013 de 525 mil millones de dólares lo que supone una ligera disminución con respecto al presupuesto del año fiscal 2012 que fue de 531 mil millones de dólares.

Al analizar la influencia de la orientación política de los presidentes de los Estados Unidos es conveniente recordar que el relevo (o el comienzo de su segundo mandato en su caso) en la presidencia estadounidense se efectúa en enero tras cuatro años en el puesto. También es adecuado recordar que el año fiscal del gobierno de los Estados Unidos comienza el día 1 de octubre del año natural previo y termina el 30 de septiembre del año con el que se numera el año fiscal. El presidente Reagan, republicano, dirigió la política de los Estados Unidos de 1981 a 1989 y por ello sólo se le puede relacionar con los gastos de Defensa del año 1988 el primero del período considerado. Sus dos mandatos fueron seguidos por el de George H. W. Bush, también republicano, que ocupó la presidencia de 1989 hasta 1993. Durante los tres primeros años los gastos de Defensa descendieron pero en 1992 tuvieron un significativo ascenso. Durante el primer mandato del demócrata Bill Clinton de 1993-1997, los gastos descendieron año tras año y siguió el descenso el año 1998, primero del segundo mandato de Clinton. A partir ese año, los gastos subieron ligeramente. Durante los dos mandatos, 2001-2005 y 2005-2009, del presidente George W. Bush, republicano, los gastos de Defensa aumentaron de forma continua y significativa. Sin embargo, es difícil separar estos aumentos de los ataques terroristas del 11 de septiembre de 2001 y las posteriores guerras en Irak y en Afganistán. Durante los tres primeros años del

presidente demócrata Barack Obama los gastos de Defensa siguieron subiendo si bien a un ritmo mas lento que en los años anteriores. Sin embargo, en el año fiscal 2013 que comienza el 1 de octubre de 2012, se prevé una notable reducción en esos gastos. Muchos analistas consideran que esa reducción va a tener una repercusión muy importante en las relaciones de los Estados Unidos con sus aliados de la OTAN. Pese al evidente crecimiento de los gastos de Defensa durante los mandatos del último de los presidentes republicanos se puede afirmar que existieron factores externos de gran trascendencia que justificaron dichos aumentos. Por ello a la vista de lo ocurrido durante todo el período considerado, no podemos afirmar categóricamente que exista una influencia directa entre el partido del Presidente y los gastos de Defensa.

3.2.2.5. Comparación de la evolución de los gastos de Defensa de los Estados Unidos y Canadá

Parece interesante comparar la evolución de los gastos de Defensa de los dos miembros trasatlánticos de la Alianza. Ambos países realizan un esfuerzo defensivo notable. Estados Unidos y Canadá son dos países vecinos, miembros de la OTAN y situados al otro lado del Atlántico. Para poder comparar mejor las tendencias de los gastos de ambos países se presenta el gráfico 3.2.2.5.1 en que se emplean distintas escalas dadas las enormes diferencias en los gastos de Defensa de Canadá y los Estados Unidos. El gráfico corresponde a los gastos de Defensa en el período 1988-2009 en dólares constantes 2008.

En el gráfico se observa como el trazado de la línea de tendencia es muy ajustado para los dos países que además mantienen durante el período unos gastos de Defensa que responden a patrones semejantes. Canadá redujo sus gastos a partir de 1990 alcanzando un mínimo en 1997 en que se inicia una recuperación que es más notable a partir de 2002 llegando en 2009 a un gasto algo más de un 10% mayor que al principio del período. Por su parte, en Estados Unidos se iniciaron las reducciones el año 1990 y se alcanzó el mínimo el año 2000 a partir del cual se inicia un aumento de gastos que incrementa su ritmo desde el año 2002. El año 2009 se llegó a unos gastos que superaron aproximadamente un 20% a los de 1988. Las reducciones de los gastos se produjeron durante los mandatos de los presidente Bush sénior y Clinton, iniciándose

el aumento de los gastos durante el primer mandato de Bush junior y continuando en su

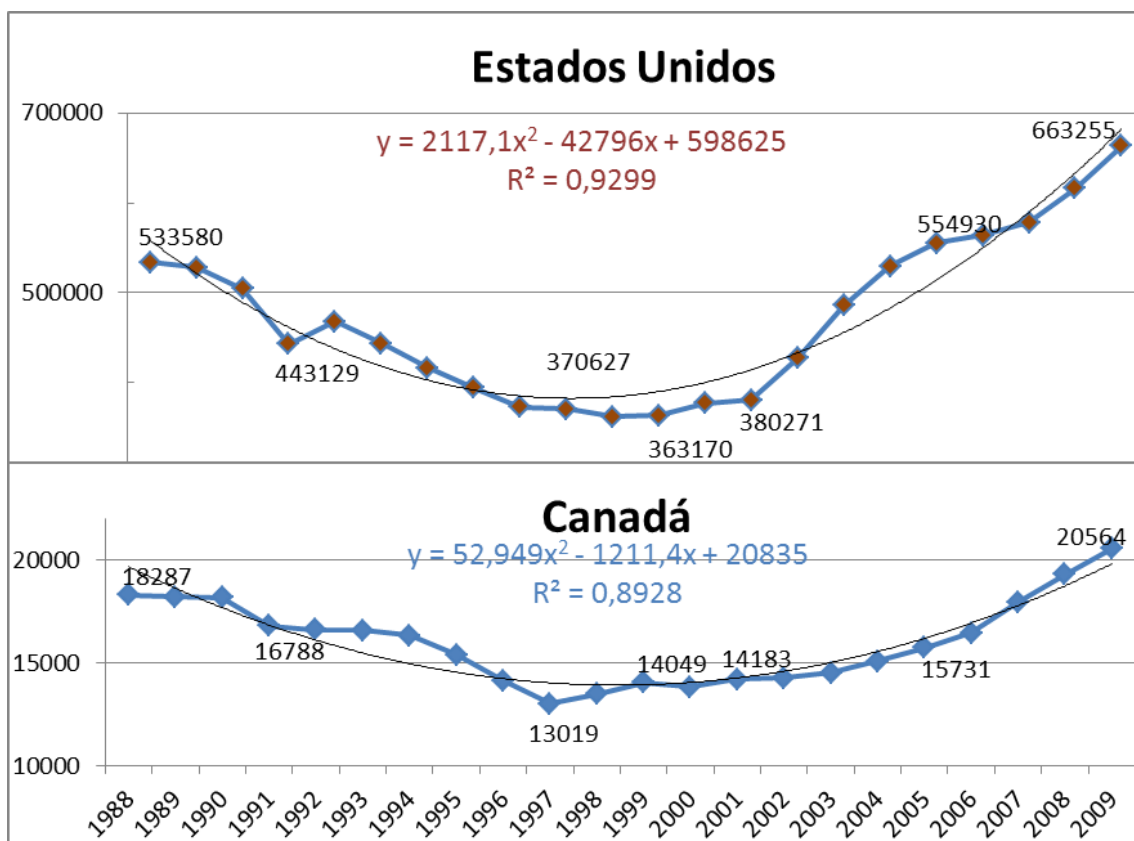


Gráfico 3.2.2.5.1. Comparación de la evolución de los gastos de Defensa de los Estados Unidos y Canadá entre 1988 y 2009.

Fuente: Elaboración propia

segundo mandato. En este punto es preciso señalar que durante esos mandatos se produjeron los atentados del 11 de septiembre de 2001 y la segunda Guerra de Irak. Durante la primera Guerra del Golfo de 1991 se produjo un repunte en los gastos de Defensa entonces con una tendencia descendente.

3.2.2.6. Comparación de la evolución de los gastos de Defensa de Alemania y de Turquía

Turquía es el país miembro de la OTAN con las Fuerzas Armadas más numerosas tras los Estados Unidos. En los últimos años está destacando como líder regional con una proyección estratégica que llega a Asia Central. Por su parte, Alemania desde la caída del Muro de Berlín y la posterior reunificación parece haber reducido su esfuerzo defensivo. La curva de regresión de Alemania se ajusta mucho a la evolución real de los gastos con una tendencia negativa constante y acusada.

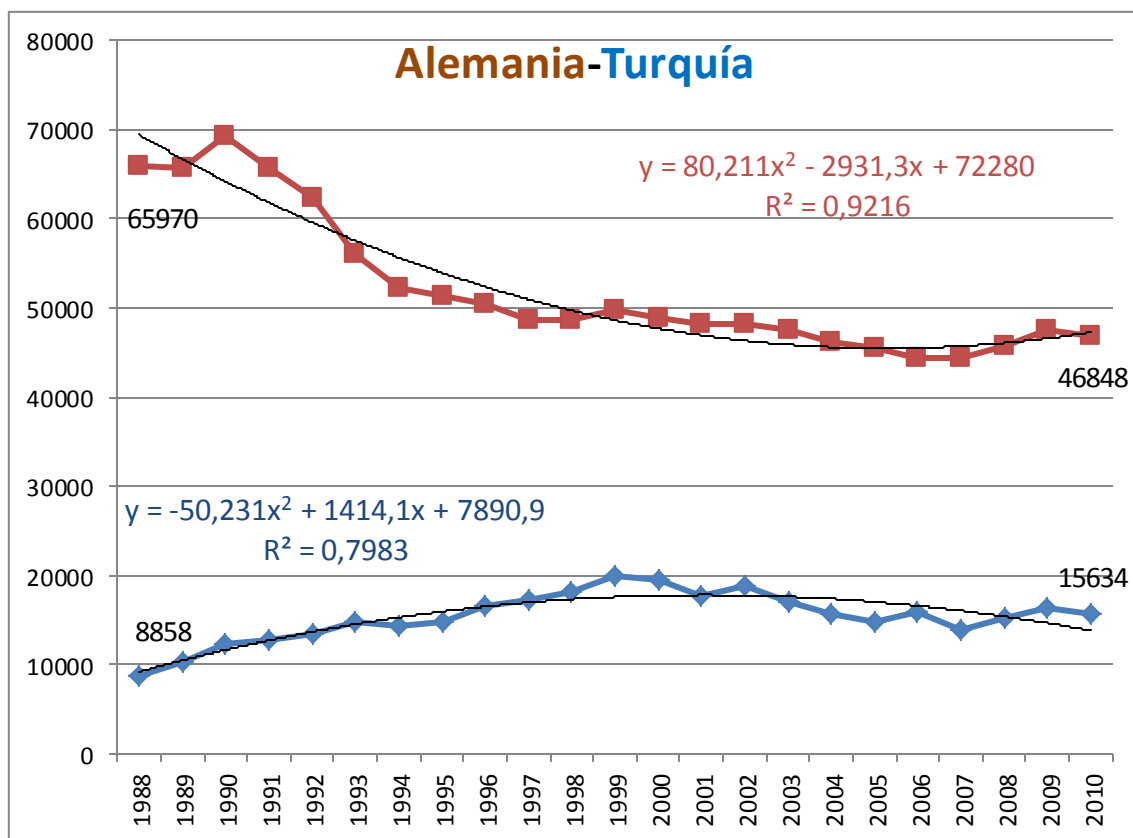


Gráfico 3.2.2.6.1 Comparación de la evolución de los gastos de Defensa de Alemania y Turquía.

Fuente: Elaboración propia

Por el contrario, en el caso de Turquía el ajuste polinómico tiene un crecimiento suave y constante a lo largo del período. En el caso de Alemania se produce un aumento de gastos hasta el año 1990 por la posible incertidumbre ante la situación en el Este de Europa. Sin embargo, a partir de ese año el descenso es constante notándose sólo un pequeño repunte al final del período pero no apreciándose una variación del gasto como consecuencia del 2001. En el caso de Turquía el aumento de gasto es constante y suave con un máximo en el año 1999. Alemania y Turquía son dos miembros de la OTAN con un fuerte compromiso con la defensa común dentro de la Alianza. El primer examen del gráfico nos indica la enorme diferencia de gastos entre los dos países. Sin embargo, esa diferencia cambia notablemente con el tiempo. Al principio del período el gasto de Defensa alemán era aproximadamente siete veces mayor que el turco y al final del mismo era sólo dos veces y medio mayor. Parece clara la decisión de los gobiernos turcos, incluido el actual y sus predecesores de carácter islamista moderado que desde

2002 rigen los destinos de Turquía. Durante el gobierno de Gül y el primero de Erdogan los gastos disminuyeron ligeramente volviendo a aumentar en 2006 y 2009.

Parece evidente el cambio de la actitud respecto a los gastos de Defensa de Alemania. En efecto el país germano ha reducido sus gastos de forma notable durante el período. Sin embargo, Turquía ha ido aumentando esos gastos de tal forma que se han casi duplicado en el mismo período. Turquía busca una posición de liderazgo en la zona y entiende que para ello necesita unas fuerzas armadas mejor equipadas y entrenadas. Mientras tanto Alemania, una vez que desapareció la amenaza que constituía el Pacto de Varsovia, estima que sus fronteras están seguras y que su pertenencia a la OTAN le asegura una defensa colectiva que considera suficiente.

3.2.2.7. Comparación de la evolución de gastos de Defensa de Alemania y el Reino Unido

Es interesante analizar la evolución de los gastos de Defensa de dos países tan importantes de la OTAN y de la UE como Alemania y el Reino Unido. Su posición respecto a los gastos de Defensa puede ser seguida por otros países.

En este gráfico la curva de ajuste polinómico del RU se ajusta notablemente bien en el gráfico a la evolución de los gastos reales. El gráfico refleja un repunte de gastos hasta 1991, un descenso acusado hasta 1999 cuando se inicia un repunte de gastos que se incrementan fuertemente de 2001 a 2003 para luego, tras un ligero descenso, alcanzar en 2009 un nivel cercano al de partida en 1988. Dada la escala del gráfico, el ajuste mejor parece ser una función logarítmica igualmente descendente aunque se presenta también la lineal para contrastar ambas. Sin embargo, lo más destacado de este gráfico es la diferente tendencia del Reino Unido y Alemania con respecto a los gastos de Defensa. En el caso de Alemania el descenso del gasto al final del período con respecto al comienzo del mismo es de 19.122 millones de dólares constantes de 2009. Por su parte, el RU el gasto al final del período sólo 2.620 millones de dólares menos que al comienzo del período. Podría decirse que los 10.576 millones de diferencia en el año 2010 entre los gastos de Defensa del RU y de Alemania se pueden atribuir al coste de la fuerza nuclear y a la proyección global de las FAS de la Gran Bretaña.

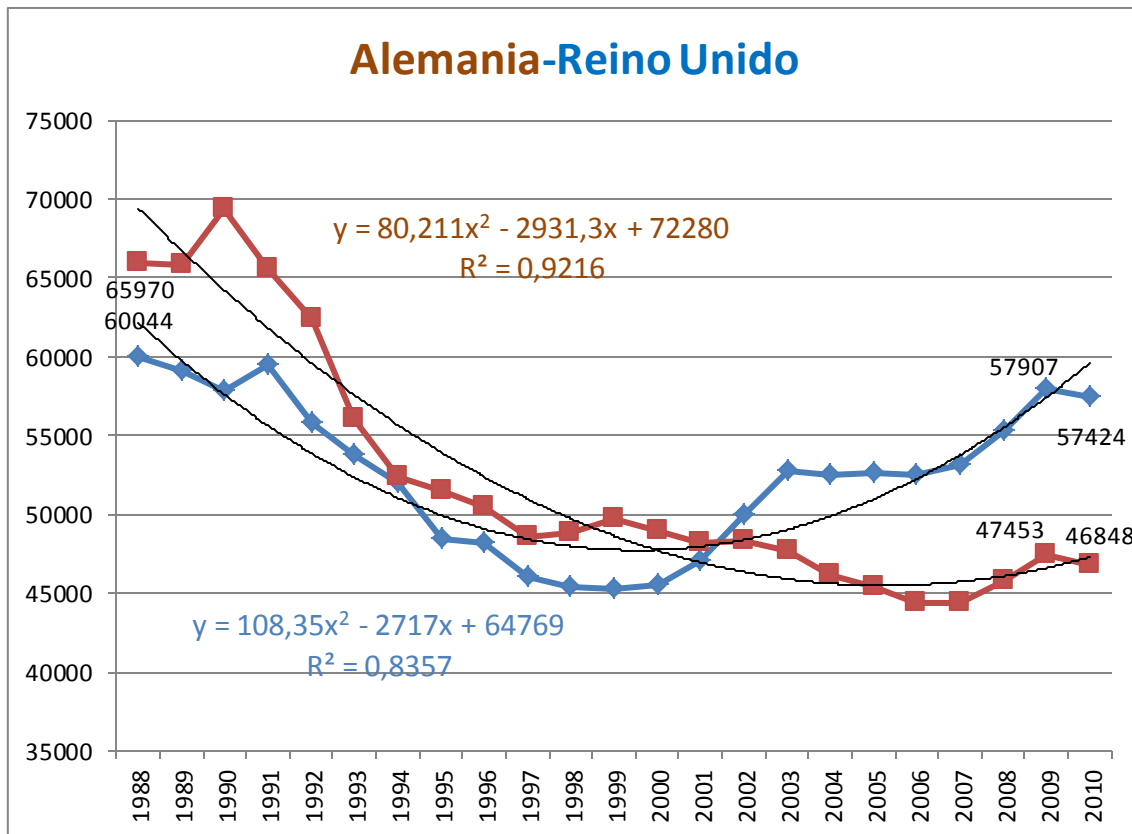


Gráfico 3.2.2.7.1. Comparación de los gastos de Defensa de Alemania y del Reino Unido entre 1988 y 2010

Fuente: Elaboración propia

Sin embargo, esos gastos debidos a la proyección global de RU ya existían el año 1988. Puede deducirse de todo lo anterior que mientras que el Reino Unido sigue decidido a mantener esa capacidad de proyección global de sus FAS, Alemania ha renunciado a esa proyección y tras el alto nivel de gasto defensivo de los años de la Guerra Fría ha decidido reducir de forma notable sus gastos de Defensa. Dos posturas y dos posiciones diferentes en el mundo de hoy pese a que los dos países pertenecen a la OTAN y a la UE. Parece oportuno reflexionar en este punto sobre la realidad de que las decisiones sobre Defensa siguen siendo decisiones de carácter soberano. En esas decisiones, las recomendaciones y sugerencias de las alianzas son escuchadas con atención pero en muchos casos son tenidas en cuenta sólo parcialmente y en algunos casos ignoradas.

3.2.2.8. Comparación de la evolución de gastos de Defensa de Estonia, Letonia y Lituania

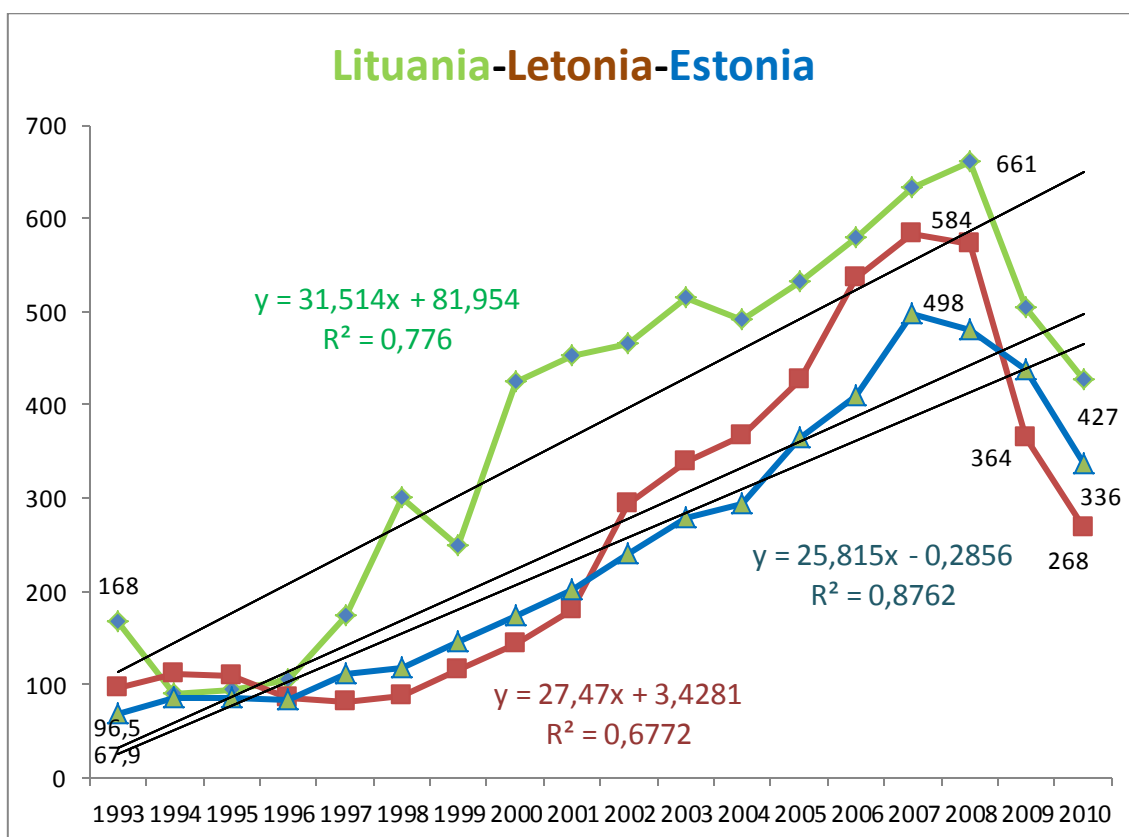


Gráfico 3.2.2.8.1 Comparación de los gastos de Defensa de Estonia, Letonia y Lituania

Fuente: Elaboración propia

En el gráfico se detecta que los ajustes lineales se ajustan bastante bien a la evolución de unos gastos que son suavemente crecientes aunque con picos descendentes al final del período 1993-2010 en los casos de Lituania y Estonia. Por otra parte, el gasto de Lituania al final del período es semejante al de Letonia país menos poblado. Una nota común de los tres países es que sus limitados gastos de Defensa no les permiten obtener y mantener sistemas de armas de alta tecnología.

Entre esos sistemas están los aviones de combate. Esta situación los hace demandantes netos de Defensa y obliga a otros aliados a proporcionar la Defensa Aérea de que carecen. Sorprende el rápido descenso que se produce en los gastos de Defensa a partir del año 2007 en Estonia y Letonia y a partir del 2008 en Lituania. Durante el período considerado, los gastos de Defensa son mayores para los países más poblados.

Por ello, el orden de gasto de mayor a menor es Lituania, Letonia y Estonia. A partir del año 2009, Estonia el país menos poblado pasa a ser el segundo por el valor absoluto de sus gastos de Defensa.

3.2.2.9. Evolución de los gastos de Defensa de Suecia, Finlandia y Austria

Suecia, Finlandia y Austria son países con una trayectoria semejante en asuntos de Defensa. Los tres pertenecen a la Unión Europea, socios de la OTAN y participantes muy destacados en las actividades de la Asociación para la Paz.

Austria mantiene un notable equilibrio en sus gastos de Defensa durante el período con una tendencia que se ajusta linealmente con picos poco destacados excepto en el año 2006.

Suecia por el contrario se caracteriza por la existencia de numerosos puntos dientes de sierra a lo largo del período con una tendencia general a la baja que resulta al final con un balance negativo de más de 1.500 millones de dólares.

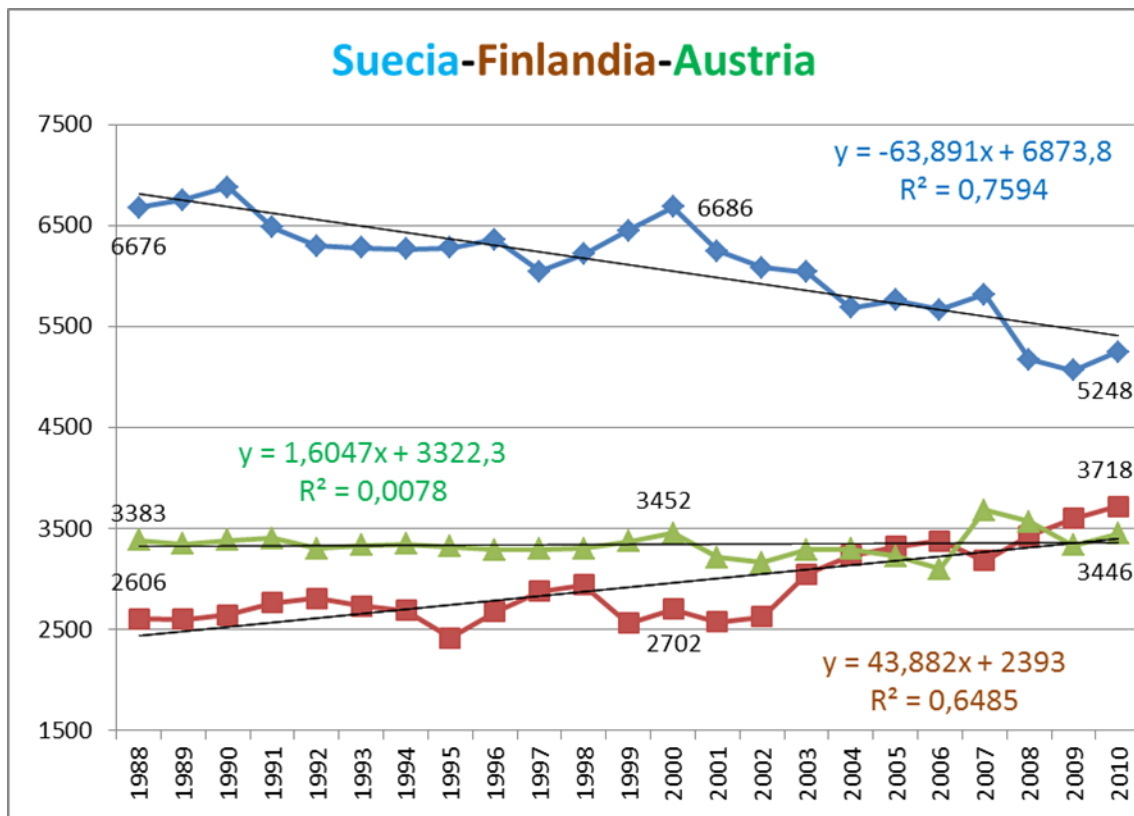


Gráfico 3.2.2.9.1. Evolución de los gastos de Defensa de Suecia, Finlandia y Austria entre 1988 y 2010

Fuente: Elaboración propia

Finlandia mantiene una tendencia ligeramente ascendente en sus gastos de Defensa que al final del período aumentan en 1.000 millones de dólares con respecto a 1988. Esta diferencia supone que los gastos se han incrementado cerca de un 39% en el período. Siendo Suecia y Finlandia vecinos y miembros de la Unión Europea sorprende una tendencia tan distinta en sus gastos de Defensa. Austria mantiene unos gastos de Defensa prácticamente invariables durante todo el período considerado. Por su parte Suecia, que tradicionalmente ha tenido unas Fuerzas Armadas muy bien preparadas y equipadas ha disminuido sus gastos en el período en 1.478 millones de dólares lo que representa más del 20% del gasto en 1988. Suecia al principio del período gastó 4.000 millones más que Finlandia, y al final del mismo esa diferencia era sólo de 1.500 millones de dólares. Suecia se ha caracterizado en Europa por la calidad de su armamento y la preparación de sus Fuerzas Armadas. Sin embargo, parece que no va a mantener los gastos de Defensa para sostener su tradicional esfuerzo defensivo.

3.2.2.10. Evolución de los gastos de Defensa de Rusia y Ucrania

Rusia

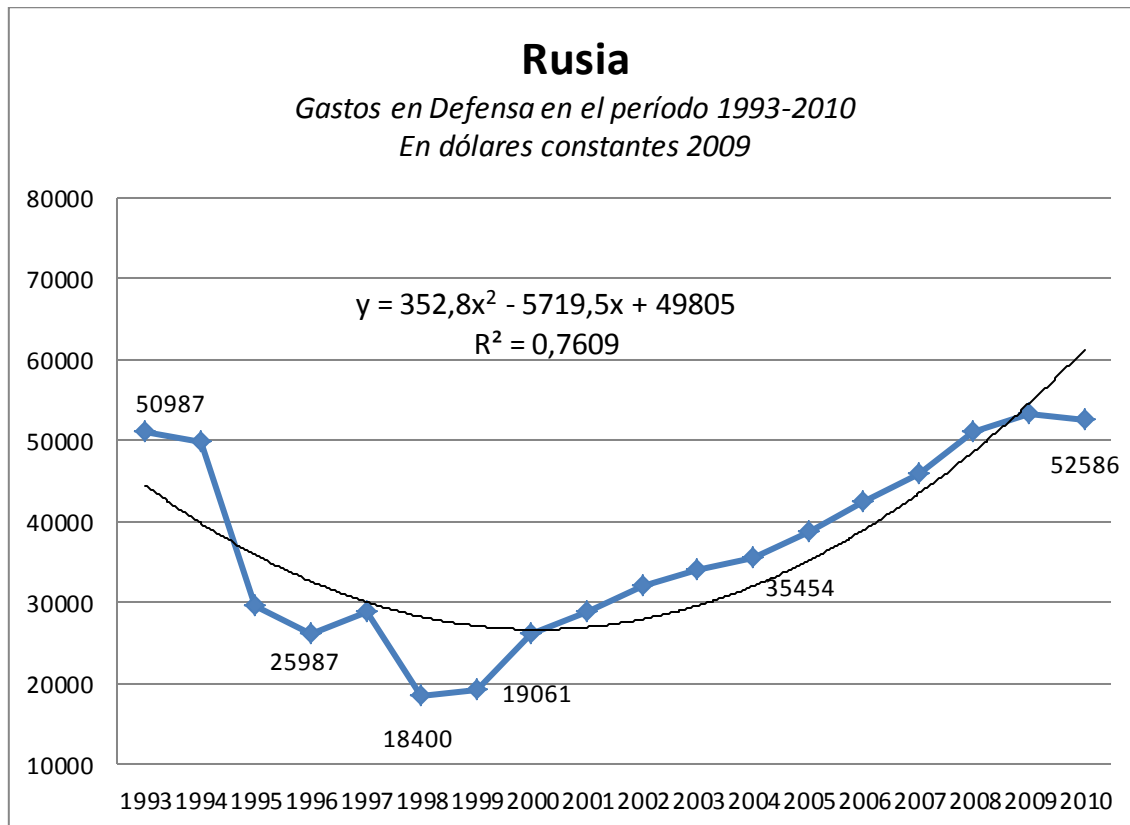


Gráfico 3.2.2.10.1 Evolución de los gastos de Defensa de Rusia Fuente: *Elaboración propia*

El gráfico representa la evolución de los gastos de Defensa de Rusia durante el período 1993-2010. Del 1988 al 2001 todavía existía la Unión Soviética aunque en un proceso de descomposición que culminó con su desaparición. La Federación Rusa puede considerarse en muchos campos la heredera de la URSS de la que tomó la mayor parte del arsenal nuclear. En el gráfico se observa un descenso acusado de los gastos de Defensa hasta 1998 valorado en 32.587 dólares de 2009. Ese enorme descenso supuso que los gastos de Defensa en 1998 no llegaron a un tercio de los gastos de Defensa de 1993. La situación cambió radicalmente con la llegada al poder del presidente Putin que inició un crecimiento de los gastos de Defensa que en 2010 se situaron ligeramente por debajo de los gastos en 1993. Los gastos de Defensa de Rusia se encuentran actualmente a un nivel cercano a los de Francia y el Reino Unido pero muy alejados de los gastos de Defensa de los Estados Unidos. Sin embargo, es preciso tener en cuenta la enorme extensión de Rusia que obliga a un gran despliegue territorial de las Fuerzas Armadas y otros elementos de la Defensa con el consiguiente coste añadido

Ucrania

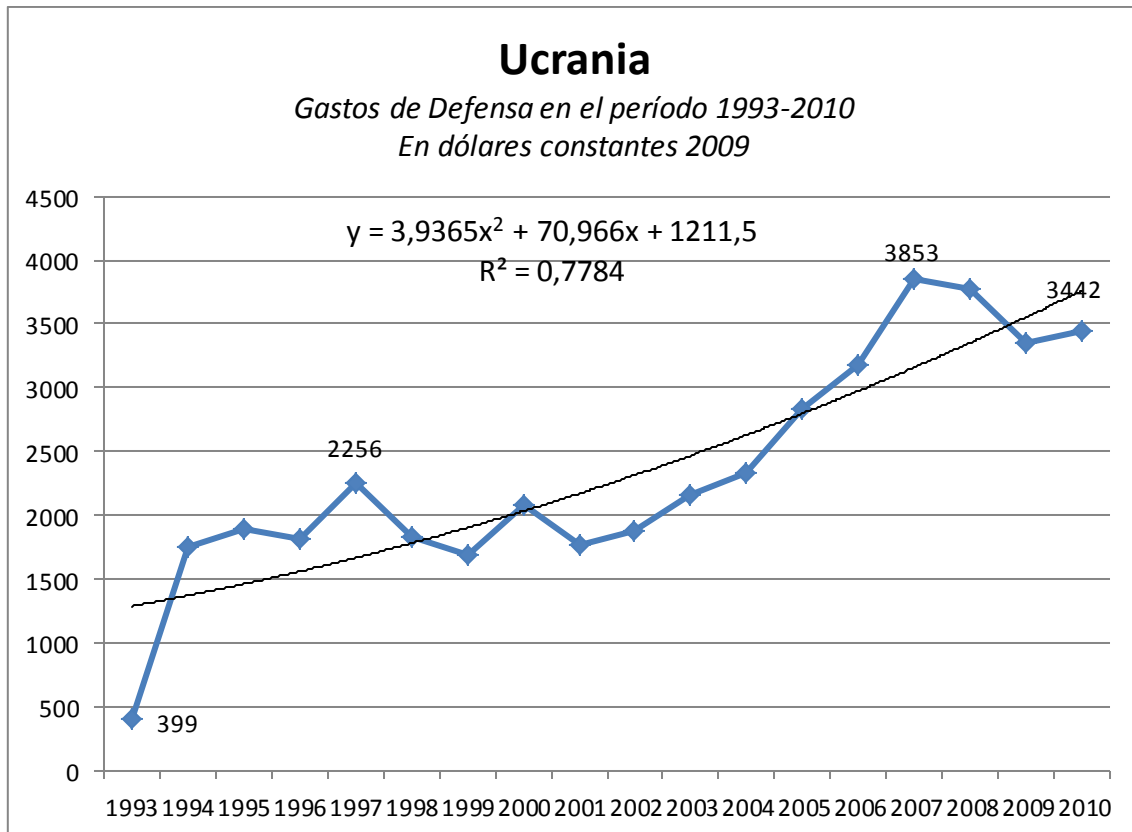


Gráfico 3.2.2.10.2 Evolución de los gastos de Defensa de Rusia Fuente: Elaboración propia

En el caso de Ucrania los períodos considerados son también del año 1993 al año 2009 y del año 1993 al 2010. Ucrania fue junto a Rusia la heredera del arsenal nuclear soviético, pero se deshizo de sus armas nucleares con prontitud. Sin embargo, su situación económica ha hecho que los gastos de Defensa se hayan mantenido a unos niveles que no ha permitido el mantenimiento de las estructuras de Defensa heredadas de la URSS. Los gastos han tenido una tendencia creciente pero partiendo de niveles muy bajos. Las FAS ucranianas están dotadas con sistemas de armas en muchos casos obsoletos y no tiene la posibilidad de realizar suficientes ejercicios y maniobras. Todo ello ha repercutido en su disponibilidad operativa. Por otra parte, el personal recibe una retribución muy precaria que no ayuda a conseguir el mejor rendimiento del personal militar. Ucrania tenía el año 2010 unos gastos de Defensa más bajos que los de Dinamarca, país mucho más pequeño y con una población dieciocho veces menor.

3.3. LOS GASTOS DE DEFENSA CÓMO PORCENTAJE DEL PIB DE LOS PAÍSES OTAN Y UE

En la sección anterior se han analizado a partir de la Tabla 3.2.2 y apoyándose en los correspondientes gráficos, la evolución de los gastos de Defensa de los países de la OTAN y la UE en el período 1988-2010 en dólares constantes del año 2009. La evolución de los gastos de Defensa nos da una información muy oportuna para conocer el montante gastado en Defensa por cada país a lo largo del período considerado. De esos gastos una parte muy importante se dedica a la adquisición de equipos y sistemas de armas para los países de la OTAN y la UE. Sin embargo, para tener una información más explícita sobre el esfuerzo realizado por un determinado país en el campo de la Defensa resulta conveniente relacionar los gastos de Defensa con otro parámetro que nos de una medida de la capacidad económica en cada país. Una de esas medidas es el Producto Interior Bruto (PIB) de un país. Como se puede ver en el capítulo IV de esta Tesis, existen otros indicadores para dar una medida del esfuerzo que suponen los gastos de Defensa de un país. Entre ellos están el gasto por habitante, el gasto por kilómetro cuadrado de extensión y otros indicadores que nos ayudan a analizar los gastos de defensa de los distintos países. En la tabla 3.3.1 se presentan los gastos de Defensa cómo porcentaje del Producto Interior Bruto (%PIB) de cada país considerado en este estudio. En la tabla se tiene una visión bastante clara del esfuerzo de los distintos países de la OTAN y de la UE en gastos de Defensa. Realizando las operaciones oportunas se pueden obtener medidas del esfuerzo realizado por el conjunto de los

países miembros de la OTAN y por los países pertenecientes a la UE para el período 1988-2009¹. En las alianzas es muy interesante conocer el esfuerzo que hace cada uno de sus miembros a la defensa común. Cómo veremos en este estudio esa aportación varía mucho de unos países a otros. En algunos casos pueden presentarse situaciones en las que algunos aliados no sean solidarios con los otros miembros de la Alianza a que pertenecen. Esa percepción que existe actualmente en la OTAN fue estudiada con detalle por el profesor Glenn Palmer en su trabajo *NATO, Social and Defense Spending, and Coalitions*². En este interesante estudio se analiza la contribución de los aliados a la OTAN en relación con el esfuerzo defensivo que realizaban los Estados Unidos en los años 80. Había distintas aptitudes de los aliados ante ese esfuerzo. Una de ellas era la de aquellos aliados que tenían una relación negativa ante el reparto de cargas de estos aliados y la carga del esfuerzo defensivo que asumía los Estados Unidos. Estos países estarían en el grupo que se apunta al *Free-Riding* que podía traducirse por “Defensa cuasi gratis”. Aunque han pasado más de veinte años del trabajo del Sr. Palmer muchas de sus ideas son de la máxima actualidad. En efecto la falta de cohesión política y la carencia de solidaridad en el reparto de las cargas o *burden sharing* que supone la Defensa es uno de los mayores peligros a que se enfrenta la OTAN.

En esta sección de la Tesis se analiza con detalle la evolución de los gastos de Defensa cómo % PIB de los países considerados a lo largo del período 1988-2009. Se han trazado líneas de tendencia de esos gastos de Defensa cómo %PIB tanto de los nueve países elegidos para su consideración individual como la de los países que se han considerado conjuntamente con otro u otros y se han comparado la evolución de dichos gastos de Defensa cómo %PIB en cada caso. Para empezar se presentan gráficos de barras de los promedios de los gastos de Defensa cómo %PIB de los países considerados, como se hizo con los gastos de Defensa. Como información complementaria se han presentado las evoluciones de los gastos de Defensa cómo %PIB de Rusia y Ucrania de 1993 a 2009. No existe información fidedigna de esos dos países en el período 1988-2002.

¹ Ese periodo era el disponible en las bases de datos del SISPRI cuando se inició el trabajo en esta Tesis doctoral. Para determinados países el período considerado es 1993-2009 por no disponerse de datos para los años anteriores.

² Fuentes: *The Western Political Quarterly*, Vol. 13 (Sep. 1990), pp. 479-493. Publicado por la Universidad de Utah.

La información que se estudia en esta sección completa la analizada en la sección anterior de este capítulo. Ambas informaciones son relevantes pues los gastos de Defensa en valor absoluto nos indican la capacidad de obtener capacidades de gran coste que sólo los países con gastos de Defensa a partir de determinado montante pueden adquirir. Por otra parte, la información que se ofrece y analiza cuando consideramos los gastos de Defensa como %PIB proporciona una imagen del esfuerzo defensivo de gran importancia para conocer mejor la política de Defensa de los distintos países de una alianza.

3.3.1. Definición y fuentes de los datos

Lo señalado en el punto 3.2.1 sobre definiciones de gastos de Defensa y sobre las fuentes de los datos es de aplicación en líneas generales cuando hablamos de gastos de Defensa como % PIB. En efecto, como en el caso de los gastos de Defensa absolutos, los datos están tomados del *The SIPRI Military Expenditure Database* publicadas por SIPRI el año 2011. La tabla 3.3.1 fue diseñada para facilitar el manejo de los datos disponibles y obtener las curvas que muestran la evolución de los gastos de Defensa como %PIB de los países considerados a lo largo del período.

Como se ha indicado, en esta sección se incluye la tabla 3.3.1 que contienen los datos correspondientes a los gastos de Defensa de todos los países de la OTAN y de la UE ordenados de la siguiente forma: en primer lugar los países que pertenecen a la OTAN y no a la UE, a continuación se sitúan los países que pertenecen a la OTAN y la UE seguidos por los países que sólo son miembros de la UE. De esa forma se pueden calcular fácilmente datos para el conjunto de países de una u otra organización. También se facilita la creación de gráficos para distintos conjuntos de países. Las bases de datos publicadas en 2011 abarcan los gastos de Defensa como %PIB para los distintos países en el período 1988-2009. La razón del gasto de Defensa como %PIB se calcula en la divisa doméstica a precios corrientes y para años de calendario. La comparación entre países se ha realizado entre aquellos que por su historia, por su proximidad o por una actitud defensiva semejante pueden ayudar a comprender mejor las decisiones sobre el esfuerzo en Defensa.

Los países elegidos para estudiar la evolución de los gastos de Defensa cómo %PIB son los mismos países miembros de la OTAN y de la UE, que se han considerado en el capítulo 3.2 por las mismas razones que se expusieron en ese capítulo. Aunque es conocido y ya se ha mencionando conviene no olvidar que 21 países europeos pertenecen a las dos organizaciones.

3.3.2. Evolución de los gastos de Defensa cómo porcentaje del PIB

A partir de los datos contenidos en la tablas 3.3.1 se han preparado diversos gráficos que presentan de forma clara: el promedio de gastos de Defensa cómo %PIB para los países miembros de la OTAN; el promedio de gastos de Defensa cómo %PIB para los países miembros de la Unión Europea; la evolución de los gastos de Defensa cómo % PIB para los países que se indican; y la evolución comparada de esos gastos en los países que se señala. Asimismo se presentan los gráficos de los gastos de Defensa cómo %PIB de Rusia y de Ucrania durante el mismo período como referencia a países de gran potencial defensivo fuera de las alianzas consideradas. El período estándar considerado es el comprendido entre 1988 y 2009. En el apartado 3.3.1 se ha explicado que, en general, los datos sobre los gastos de Defensa disponibles en las bases de datos del SIPRI son muy adecuados para ver la evolución del gasto a lo largo del tiempo para un mismo país. Además, en el caso de los países de la OTAN y de la UE resulta adecuado efectuar comparaciones de los datos de cada uno de ellos por la transparencia informativa que existe en esos países. Por otra parte, la OTAN da directrices sobre las partidas de los presupuestos nacionales que deben ser considerados gastos de Defensa.

		GASTOS DE DEFENSA COMO PORCENTAJE DEL PRODUCTO INTERIOR BRUTO, 1988-2009																									
Alianza	País	1988	1989	1990	1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	Promedio			
OTAN	Canadá	2	1,9	2	1,9	1,9	1,8	1,7	1,6	1,4	1,2	1,3	1,2	1,1	1,2	1,2	1,1	1,1	1,1	1,2	1,2	1,3	1,5	1,5	1,45		
OTAN	Estados Unidos	5,7	5,5	5,3	4,7	4,8	4,5	4,1	3,8	3,5	3,3	3,1	3	3,1	3,1	3,4	3,8	4	4	3,9	4	4,3	4,7	4,7	4,07		
OTAN	Albania	5,6	5,2	5,9	..	4,9	3,2	2,5	2,1	1,4	1,3	1,2	1,2	1,2	1,3	1,3	1,3	1,4	1,4	1,6	1,8	2	2,1	2,38			
OTAN	Croacia	xxx	xxx	xxx	xxx	7,8	10	11,1	9,3	8,3	7,6	5,7	4,5	3,1	2,8	2,8	2,1	1,7	1,6	1,7	1,7	1,9	1,8	1,8	4,75		
OTAN	Islandia	0	0,1		
OTAN	Noruega	2,9	2,9	2,9	2,7	3	2,7	2,7	2,4	2,2	2,1	2,2	2,1	1,7	1,7	2,1	2,1	2	1,9	1,6	1,5	1,5	1,4	1,6	2,17		
OTAN	Turquía	2,9	3,1	3,5	3,8	3,9	3,9	4,1	3,9	4,1	4,1	3,3	4	3,7	3,7	3,9	3,4	2,8	2,5	2,5	2,2	2,3	2,7	3,38			
OTAN-UE	Alemania	2,9	2,8	2,8	2,2	2	1,9	1,7	1,6	1,6	1,5	1,5	1,5	1,5	1,4	1,5	1,4	1,4	1,4	1,3	1,3	1,3	1,4	1,72			
OTAN-UE	Bélgica	2,6	2,5	2,4	2,3	1,8	1,7	1,7	1,6	1,5	1,5	1,5	1,4	1,4	1,3	1,2	1,2	1,2	1,1	1,1	1,1	1,2	1,2	2,72			
OTAN-UE	Bulgaria	3	3	2,6	4	2,9	2,2	2,4	2,5	2,8	2,8	3	2,9	2,8	2,6	2,6	2,4	2,6	2,1	2	2,83			
OTAN-UE	Chequia República	xxx	xxx	xxx	xxx	xxx	2,3	2,3	1,9	1,8	1,7	1,9	2	2	1,9	2	2,1	1,9	2	1,7	1,6	1,4	1,4	2,83			
OTAN-UE	Dinamarca	2,1	2	2	2	1,9	1,9	1,8	1,7	1,7	1,6	1,6	1,6	1,5	1,6	1,5	1,5	1,5	1,3	1,4	1,3	1,4	1,4	1,88			
OTAN-UE	Eslovaquia	xxx	xxx	xxx	xxx	xxx	2	1,9	3,2	3	2,3	1,8	1,6	1,7	1,9	1,8	1,9	1,7	1,7	1,6	1,5	1,5	1,4	1,91			
OTAN-UE	Eslovenia	xxx	xxx	xxx	xxx	2,2	1,8	1,7	1,6	1,6	1,4	1,4	1,2	1,1	1,3	1,4	1,4	1,5	1,4	1,6	1,5	1,5	1,6	1,51			
OTAN-UE	España	2	2	1,8	1,7	1,5	1,7	1,5	1,4	1,4	1,3	1,3	1,2	1,2	1,2	1,2	1,1	1,1	1	1,2	1,2	1,2	1,1	1,38			
OTAN-UE	Estonia	xxx	xxx	xxx	xxx	0,5	0,8	1	1	0,9	1	1,1	1,3	1,4	1,5	1,7	1,7	1,7	1,9	1,9	2,1	2,2	2,3	1,44			
OTAN-UE	Francia	3,6	3,5	3,4	3,4	3,3	3,3	3,3	3	2,9	2,9	2,7	2,7	2,5	2,5	2,5	2,5	2,6	2,5	2,4	2,3	2,3	2,5	2,85			
OTAN-UE	Grecia	4,2	3,8	3,8	3,5	3,6	3,6	3,6	3,2	3,3	3,4	3,5	3,6	3,6	3,4	3,2	2,6	2,7	2,9	2,9	2,8	3	3,2	3,34			
OTAN-UE	Hungría	3,8	3,1	2,8	2,4	2,4	2,2	2,1	1,6	1,5	1,7	1,4	1,6	1,7	1,8	1,6	1,7	1,5	1,4	1,2	1,3	1,2	1,1	1,87			
OTAN-UE	Italia	2,3	2,3	2,1	2,1	2	2	1,9	1,7	1,9	1,9	2	2	2	2	2	2	2	1,9	1,8	1,7	1,8	1,8	1,96			
OTAN-UE	Letonia	xxx	xxx	xxx	xxx	..	0,7	0,8	0,9	0,7	0,6	0,6	0,8	0,9	1	1,6	1,7	1,7	1,7	1,7	1,7	1,7	1,8	1,4			
OTAN-UE	Lituania	xxx	xxx	xxx	xxx	..	0,8	0,5	0,5	0,5	0,8	1,2	1,1	1,7	1,8	1,7	1,5	1,4	1,4	1,4	1,4	1,4	1,4	1,22			
OTAN-UE	Luxemburgo	1,1	0,9	0,9	0,9	0,9	0,8	0,8	0,9	0,7	0,7	0,7	0,7	0,7	0,6	0,8	0,7	0,7	0,7	0,6	0,6	0,77			
OTAN-UE	Países Bajos	2,8	2,7	2,5	2,4	2,4	2,2	2,1	1,9	1,9	1,8	1,7	1,7	1,6	1,5	1,5	1,5	1,5	1,5	1,5	1,5	1,4	1,5	1,87			
OTAN-UE	Polonia	2,5	1,8	2,6	2,3	2,2	2,5	2,3	2	2	2	2	1,9	1,8	1,9	1,9	1,9	1,9	1,9	1,9	1,9	2	1,7	1,8	2,04		
OTAN-UE	Portugal	2,7	2,7	2,7	2,7	2,6	2,5	2,4	2,3	2,2	2	1,9	1,9	1,9	2	1,9	1,9	2	2,1	2	1,9	1,9	2,1	2,23			
OTAN-UE	Reino Unido	4,1	4	3,9	4,1	3,8	3,5	3,3	3	2,8	2,6	2,5	2,4	2,4	2,4	2,5	2,5	2,5	2,4	2,4	2,3	2,5	2,7	2,94			
OTAN-UE	Rumania	4,3	4,7	4,6	4,8	4,3	2,7	3,1	2,8	2,5	3	3	2,7	2,5	2,4	2,3	2,1	2	2	1,8	1,5	1,5	1,4	2,82			
	Promedio OTAN																								2,20		
UE	Austria	1,3	1,2	1,2	1,2	1,1	1,1	1,1	1,1	1	1	1	1	1	1	0,9	0,9	0,9	0,9	0,8	0,9	0,9	0,9	1,01			
UE	Chipre	5,7	5,4	7,4	7,3	9,1	4,1	4	3,2	4,8	6	5,1	3	3	3,4	2,3	2,2	2,1	2,2	2,1	1,9	1,8	2	4,00			
UE	Finlandia	1,6	1,5	1,6	1,8	1,9	1,9	1,8	1,5	1,6	1,5	1,3	1,3	1,2	1,2	1,4	1,4	1,4	1,4	1,2	1,3	1,5	1,5	1,50			
UE	Irlanda	1,2	1,1	1,3	1,3	1,2	1,2	1,2	1	1	0,9	0,8	0,8	0,7	0,7	0,7	0,6	0,6	0,6	0,5	0,5	0,6	0,6	1,23			
UE	Malta	1,2	1,1	0,9	0,9	1	1	1	0,9	0,9	0,8	0,7	0,7	0,7	0,7	0,7	0,7	0,7	0,9	0,7	0,7	0,7	0,7	0,84			
UE	Suecia	2,6	2,5	2,6	2,5	2,4	2,5	2,4	2,3	2,2	2,1	2	2	2	1,8	1,7	1,7	1,5	1,5	1,4	1,4	1,2	1,2	1,98			
	Promedio UE																								2,01		

TABLA 3.3.1. GASTOS DE DEFENSA cómo % PIB PARA EL PERÍODO 1988-2009

Notas: 1. - xxx El país no existía o no era independiente durante el año o parte del año considerado.

2. - . . . Datos no disponibles.

Fuente: Elaboración propia

3.3.2.1. Promedio de los gastos de Defensa cómo %PIB de países de la OTAN, de la UE y de todos los países de la OTAN y la UE

Este gráfico de la página siguiente se ilustra el %PIB empleado en gastos de Defensa de los 15 países miembros de la OTAN que han realizado un mayor esfuerzo durante el período. Resulta interesante observar el promedio de los gastos de Defensa cómo %PIB o esfuerzo en gastos de Defensa durante el período. En efecto, dado que para la mayoría de los países estudiados se tiene información completa de los veinte años que comprende el período, el promedio nos da una visión de los gastos de Defensa cómo %PIB que es independiente de posibles factores coyunturales de carácter temporal.

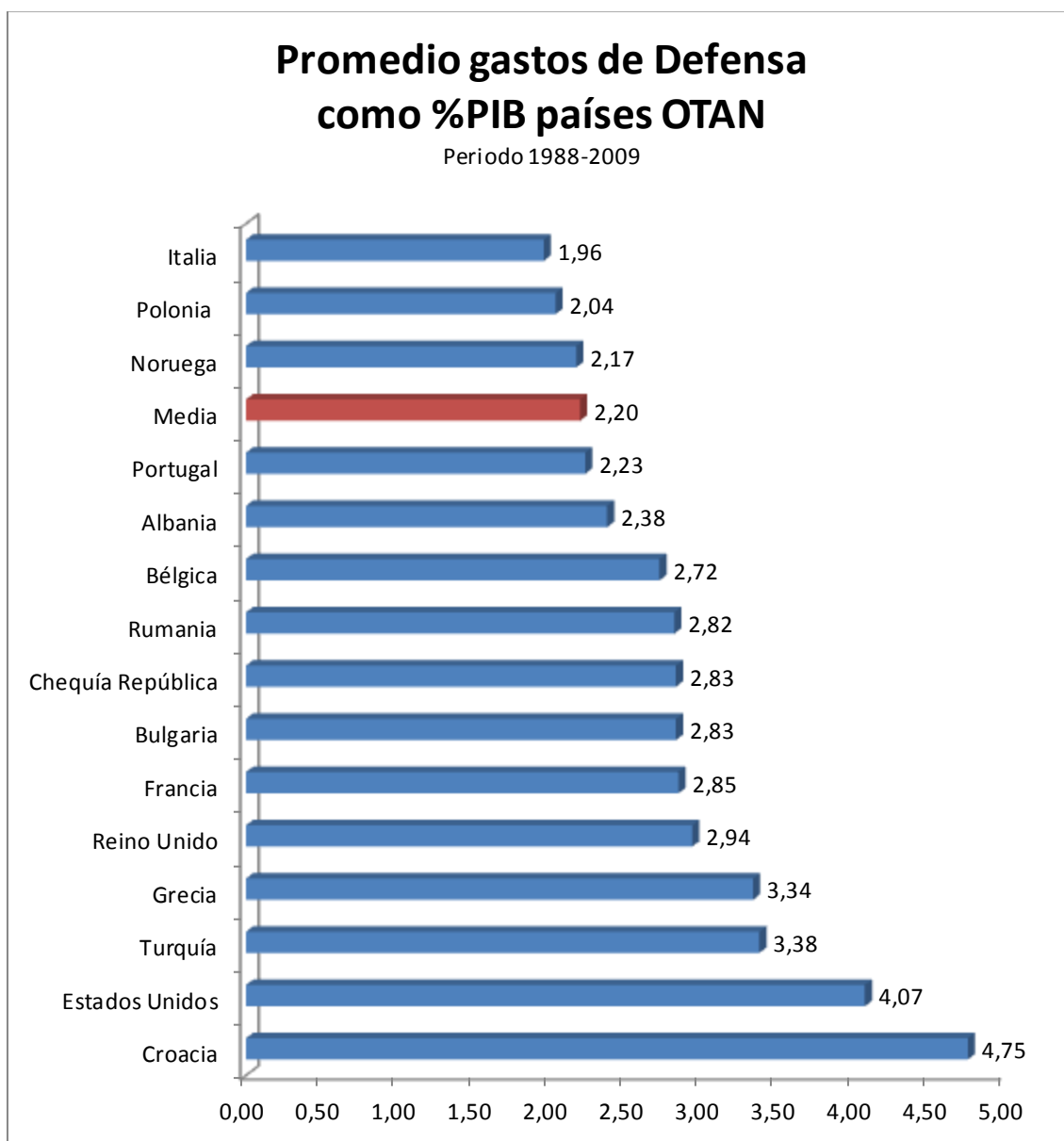


Gráfico 3.3.2.1.1 Promedio de gastos de Defensa como %PIB Fuente: Elaboración propia

Este gráfico nos da la misma información que el anterior para los países miembros de la Unión Europea. Comparando los gráficos correspondientes a la OTAN y a la UE, se puede observar que el promedio de los gastos de Defensa como %PIB de los 15 países de la OTAN es ligeramente superior a la media de los 15 países de la UE.

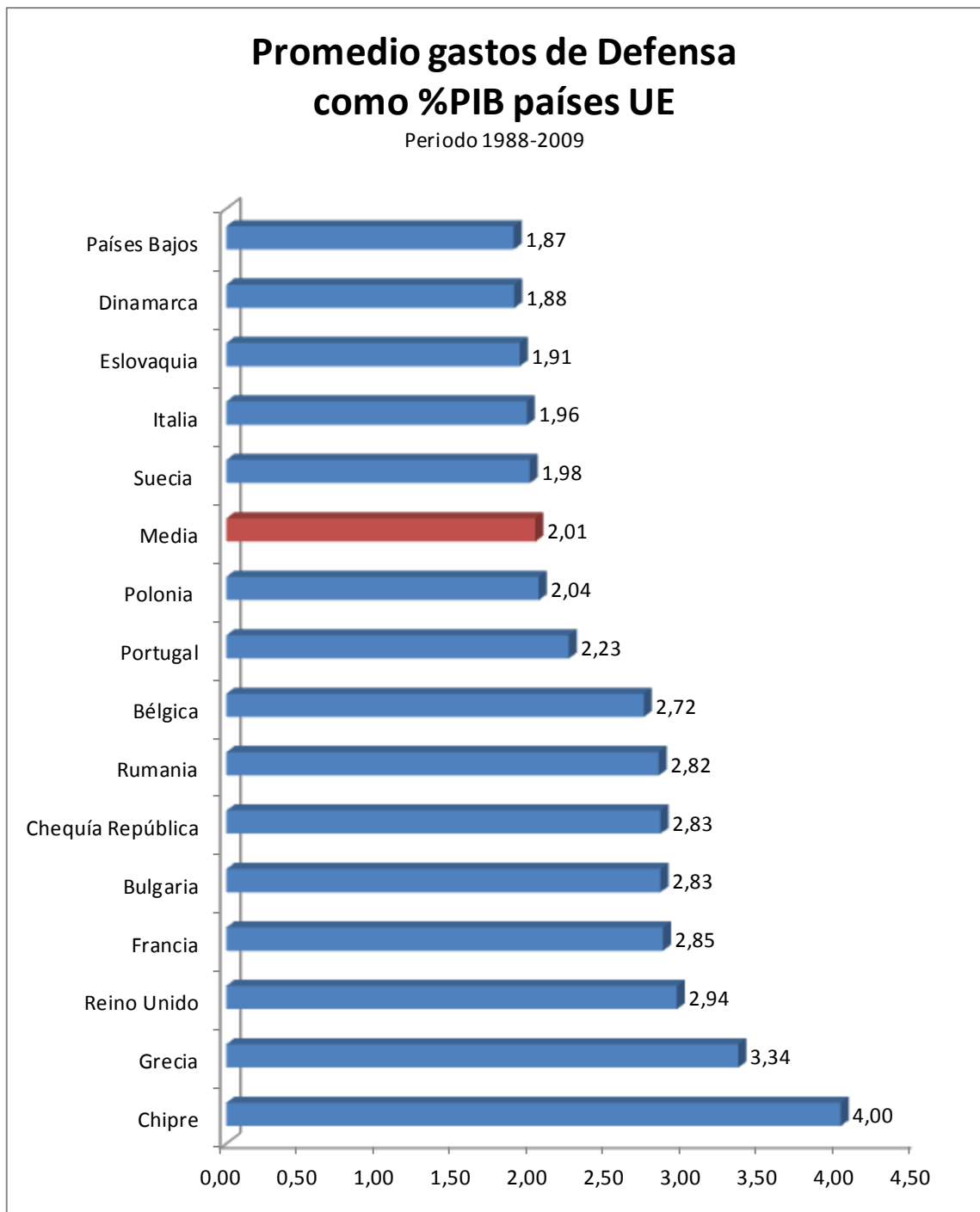


Gráfico 3.3.2.1.2 Promedio de gastos de Defensa como % PIB Fuente: *Elaboración propia*

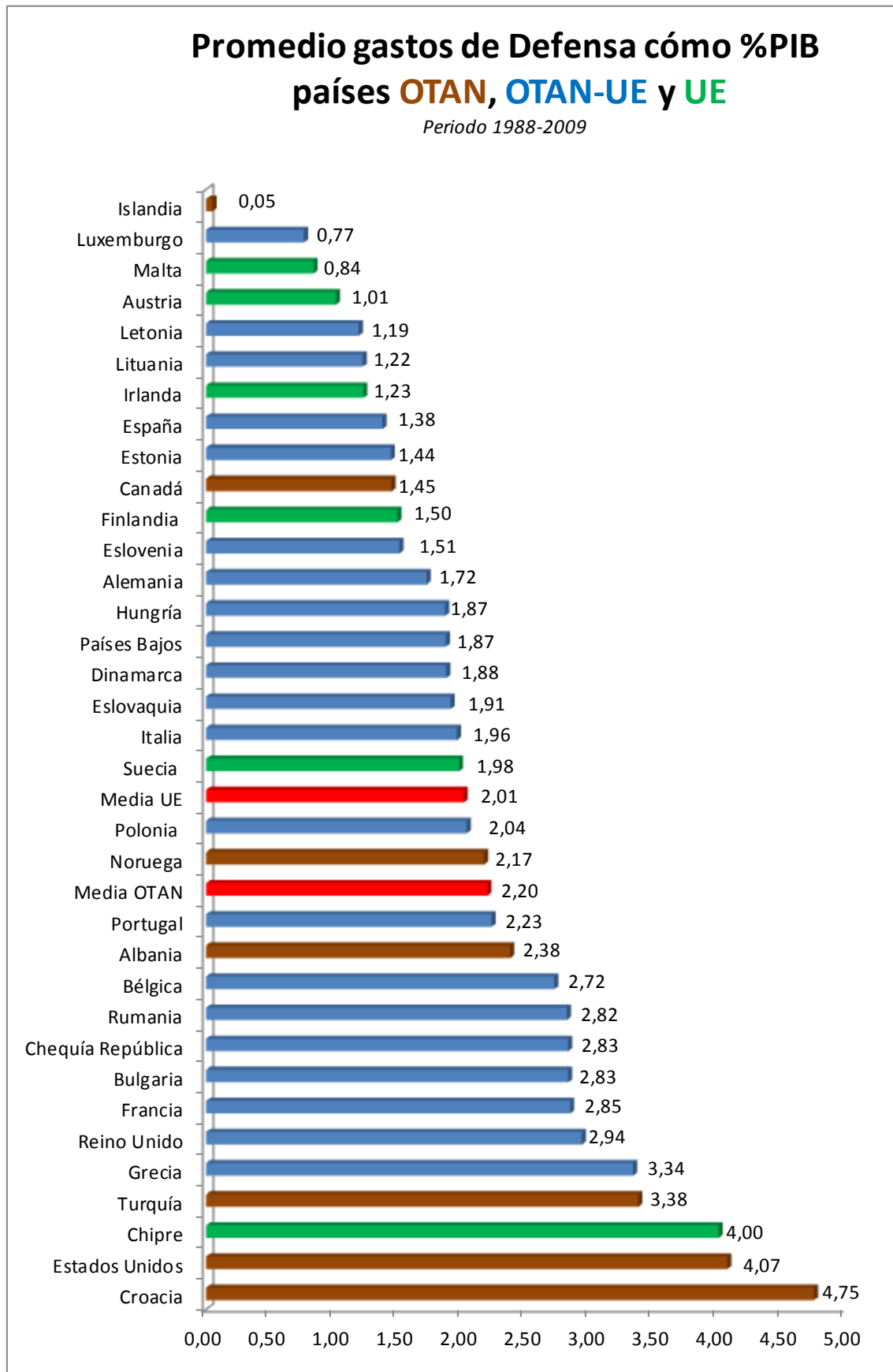


Gráfico 3.3.2.1.3 Promedio de gastos de Defensa cómo %PIB de los 34 países de la OTAN y de la UE. Fuente: Elaboración propia.

3.3.2.3. Evolución de los gastos de Defensa cómo %PIB de cinco países europeos de la OTAN y la UE

Alemania

La evolución de los gastos de Defensa cómo %PIB de Alemania en el período

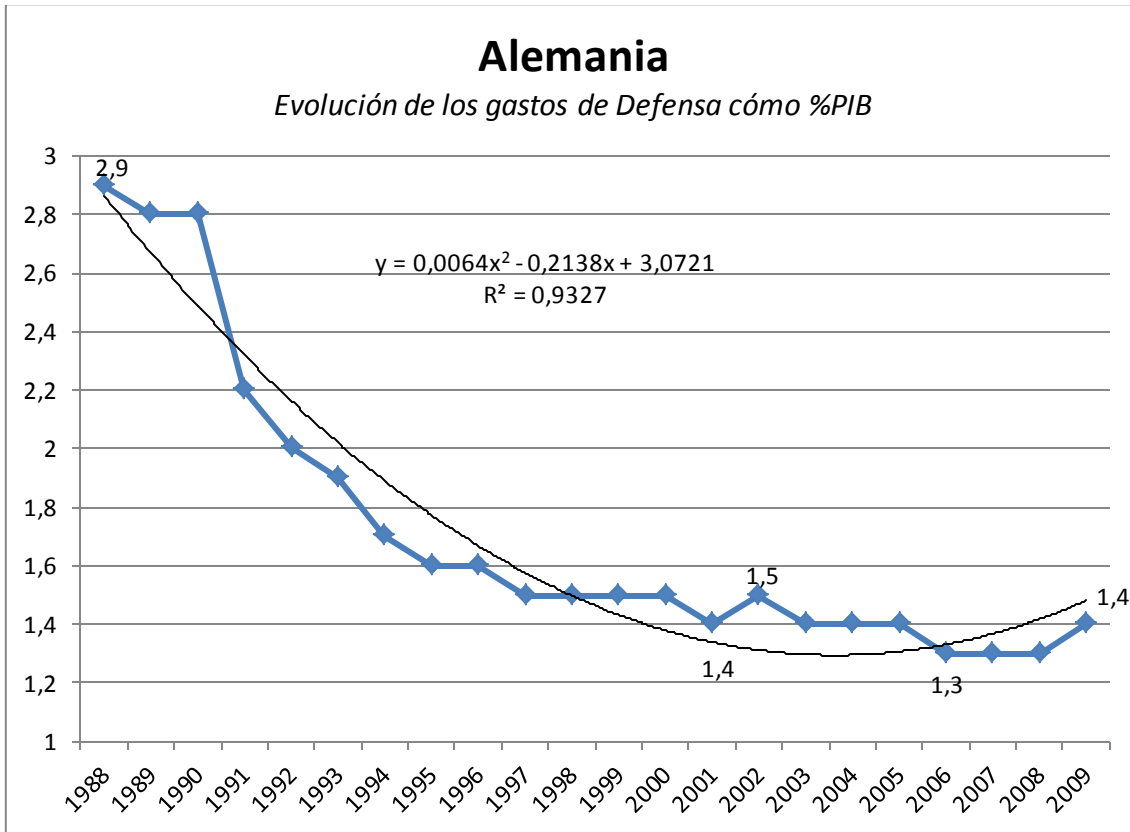


Gráfico 3.3.2.3.1 Evolución de los gastos de Defensa cómo %PIB

Fuente: Elaboración propia

considerado sigue en los primeros años una curva descendente que llega a su nivel más bajo el año 2001 con un valor de 1,4 que es menos de la mitad del 2,9 que fue el % del PIB gastado en Defensa el año 1988. El año 2002 se llega a 1,5 para volver a bajar en los siguientes años y terminar el período con unos gastos de Defensa que representan el 1,4% del PIB. Si ya los valores absolutos de los gastos de Defensa en el período denotaban una disminución notable en esos gastos, la evolución de este gráfico no deja dudas sobre la clara disminución del esfuerzo dedicado a Defensa por Alemania. Aparte de los enormes gastos derivados de la reunificación, existe una línea de acción en el estado alemán con respecto a Defensa que se traduce en una tendencia clara a reducir los gastos de Defensa que como hemos visto en el capítulo anterior se vio incrementada por las reducciones de gastos de Defensa que se iniciaron el año 2010.

España

En el caso de España, el gráfico muestra una curva de tendencia que se ajusta bien mediante una curva polinómica. Los gastos de Defensa cómo %PIB presentan una

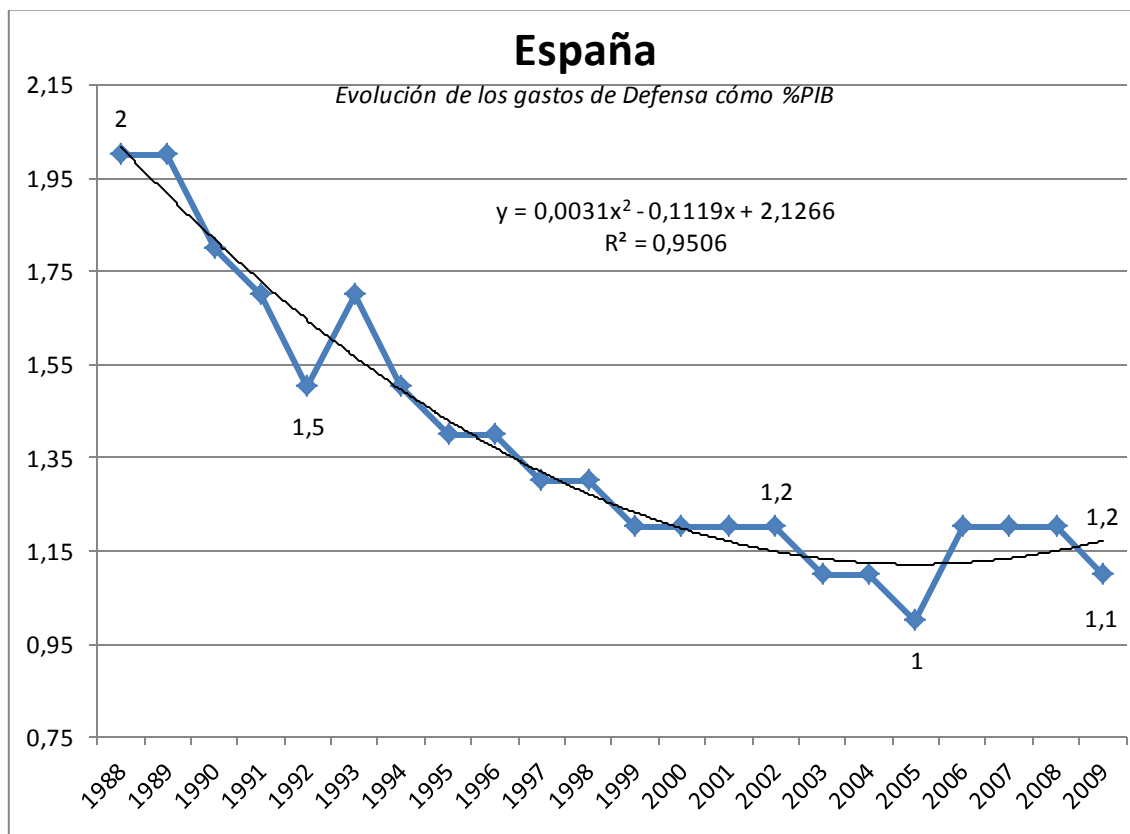


Gráfico 3.3.2.3.2 Evolución de los gastos de Defensa cómo %PIB

Fuente: *Elaboración propia*

evolución negativa durante el período. Aunque los gastos de Defensa, como hemos visto en el gráfico 3.2.2.3.2, aumentaron durante los años considerados, el notable incremento del PIB español esos años se refleja en un descenso de los gastos de Defensa cómo %PIB. Éste alcanza un valor mínimo de 1 el año 2005 para recuperarse ligeramente y permanecer en el valor 1,2 hasta el año 2008 y bajar de nuevo a 1,1 al final del período. Si se compara este valor con el 2 que fue el porcentaje en 1988, el descenso en los gastos de Defensa cómo %PIB es del 45% en el período.

Francia

La evolución de los gastos de Defensa de Francia como % del PIB ha sido negativa con una tendencia que se ajusta bien a una línea recta. Francia pasa de un 3,6 a

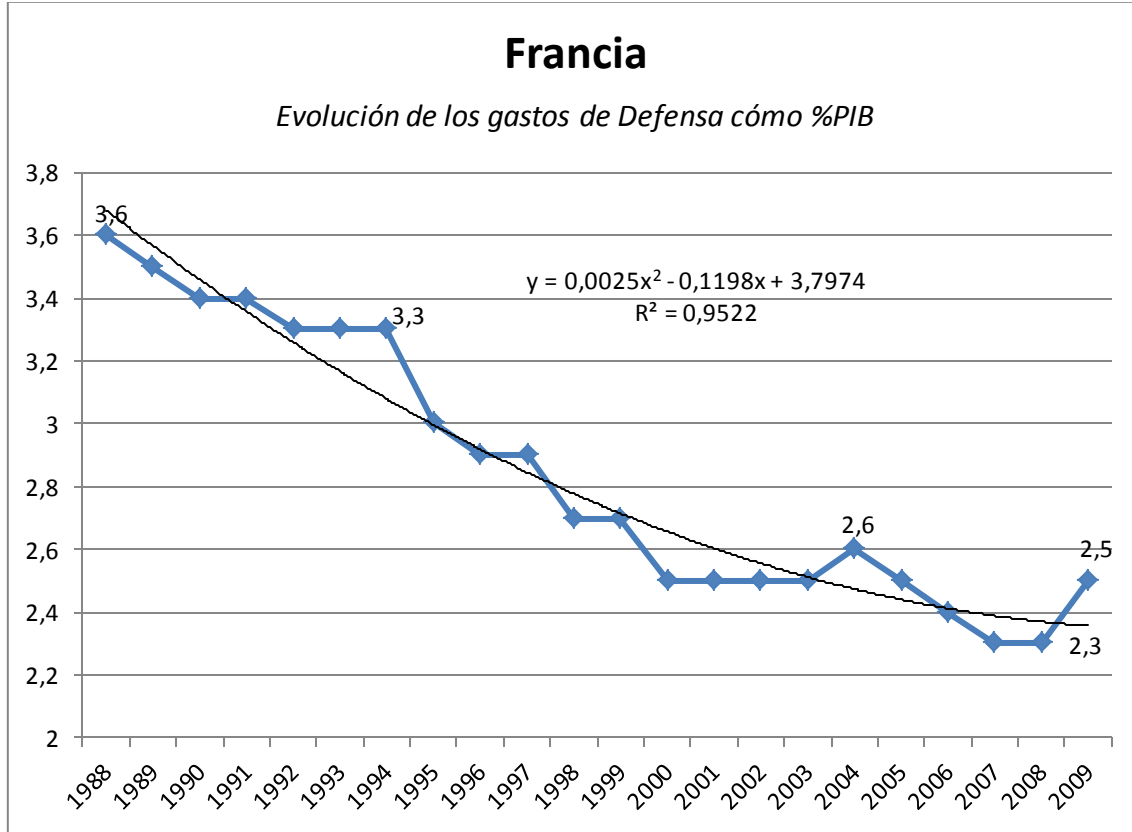


Gráfico 3.3.2.3.3 Evolución de los gastos de Defensa como % PIB

Fuente: Elaboración propia

a un 2,5 en el período, lo que supone una notable disminución del 33% en el esfuerzo en gastos de Defensa. No obstante se observa un ligero repunte al final del período y en todo caso, como se ha observado en el gráfico 3.2.2.3.3. Sin embargo, en comparación con otros países de la OTAN y de la UE, los gastos de Defensa de Francia siguen manteniéndose altos tanto en valores absolutos como en % PIB. Entre los países considerados, el promedio de gastos de Defensa de Francia durante el período sólo fue rebasado por los Estados Unidos.

Italia

La evolución de los gastos de Defensa de Italia como % PIB es cuando menos singular. En efecto períodos de suave descenso son seguidos de otros de bruscas caídas

en esos %PIB dedicados a Defensa. Los más notables son los de los años 1990 y 1995 con dos décimas de descenso. El año 2007 se vuelve al valor de 1,7 del año 1995. Ese %PIB dedicado a gastos de Defensa es el más bajo de todo el período. Sin embargo, el 1,8% en el año 2009 es sólo un 21% menor que el 2,3% de 1988. En contraste con las

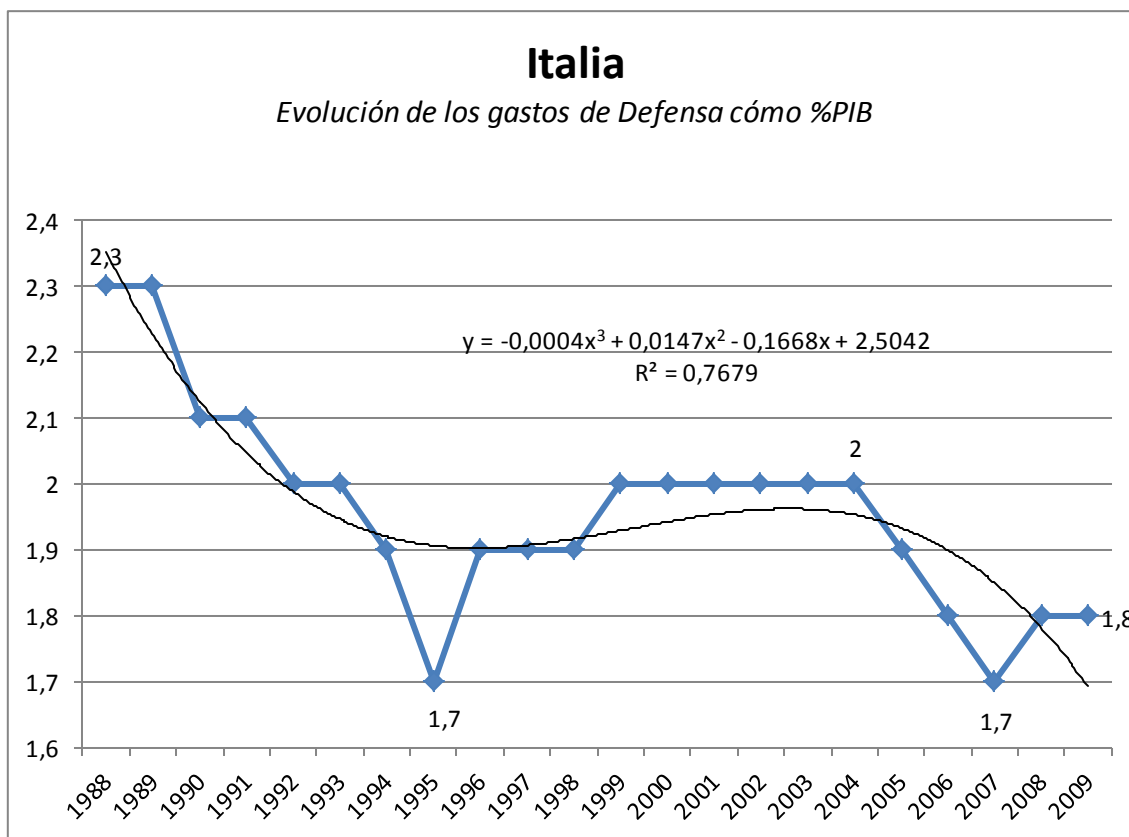


Gráfico 3.3.2.3.4 Evolución de los gastos de Defensa cómo %PIB

Fuente: *Elaboración propia*

Los numerosos cambios en el valor de los gastos de Defensa cómo %PIB a lo largo del periodo completo, contrastan con el mantenimiento de ese valor en el 2% del año 1999 al 2004. Italia, pese a su peculiaridad, mantiene unos gastos de Defensa muy notables siendo la disminución del %PIB empleado en esos gastos del comienzo al final del período es de las más bajas entre los países considerados.

Países Bajos

Los Países Bajos han ido reduciendo el % del PIB dedicado a gastos de Defensa de una forma constante pero suave desde el comienzo del período hasta el año 2001. A partir de ese año el porcentaje se mantiene estable con ligeras fluctuaciones, terminándose el período con el valor que se había alcanzado el año 2001. Ese 1,5%

representa una notable disminución de algo más del 46% con respecto al 2,8% del PIB gastado en Defensa el año 1988.

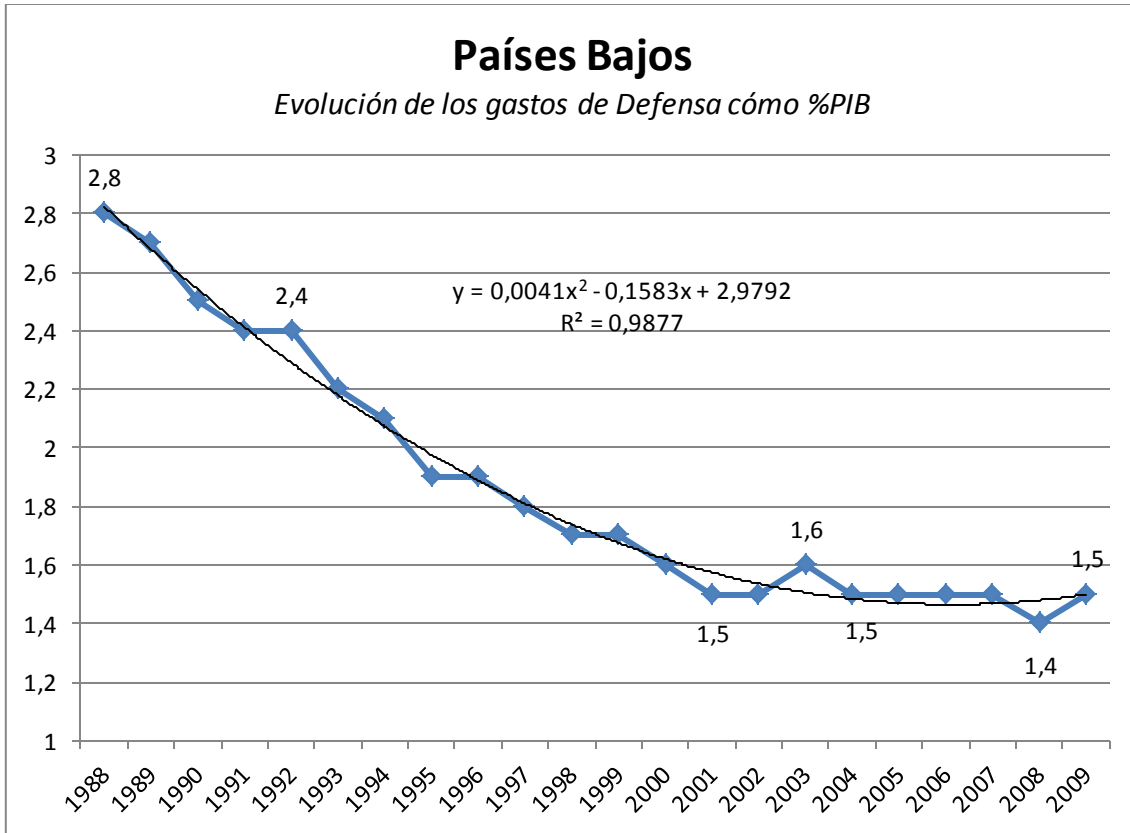


Gráfico 3.3.2.3.5 Evolución de los gastos de Defensa como %PIB

Fuente: Elaboración propia

Los últimos años del período se caracterizan por un mantenimiento del %PIB dedicado a gastos de Defensa con fluctuaciones poco apreciables que ayudan a un planeamiento de Defensa equilibrado basado en unos los presupuestos anuales consistentes.

Reino Unido

La evolución de los gastos de Defensa del Reino Unido como %PIB es de gran interés por ser uno de los miembros de la OTAN y la UE con una tradición de Fuerzas Armadas eficaces y bien dimensionadas y de un sector Defensa muy avanzado e innovador. El ajuste polinómico dado por la curva presentada resulta aceptable. Se observa un acusado descenso del %PIB dedicado a gastos de Defensa hasta 1999 y a partir de ese año se inicia una subida que se acentúa el año 2002 alcanzándose el porcentaje del 2,5 que, tras un ligero descenso del 2005 al 2007, es el valor al final del

período. Se puede concluir que el descenso del % PIB se ha detenido y ese valor tiende a estabilizarse en torno a un valor de 2,5. Sin embargo, el descenso desde el comienzo del período es un notable 39% aunque pese a ello el Reino Unido sigue ocupando el tercer lugar entre los países de la OTAN y la UE con mayores gastos de Defensa tanto

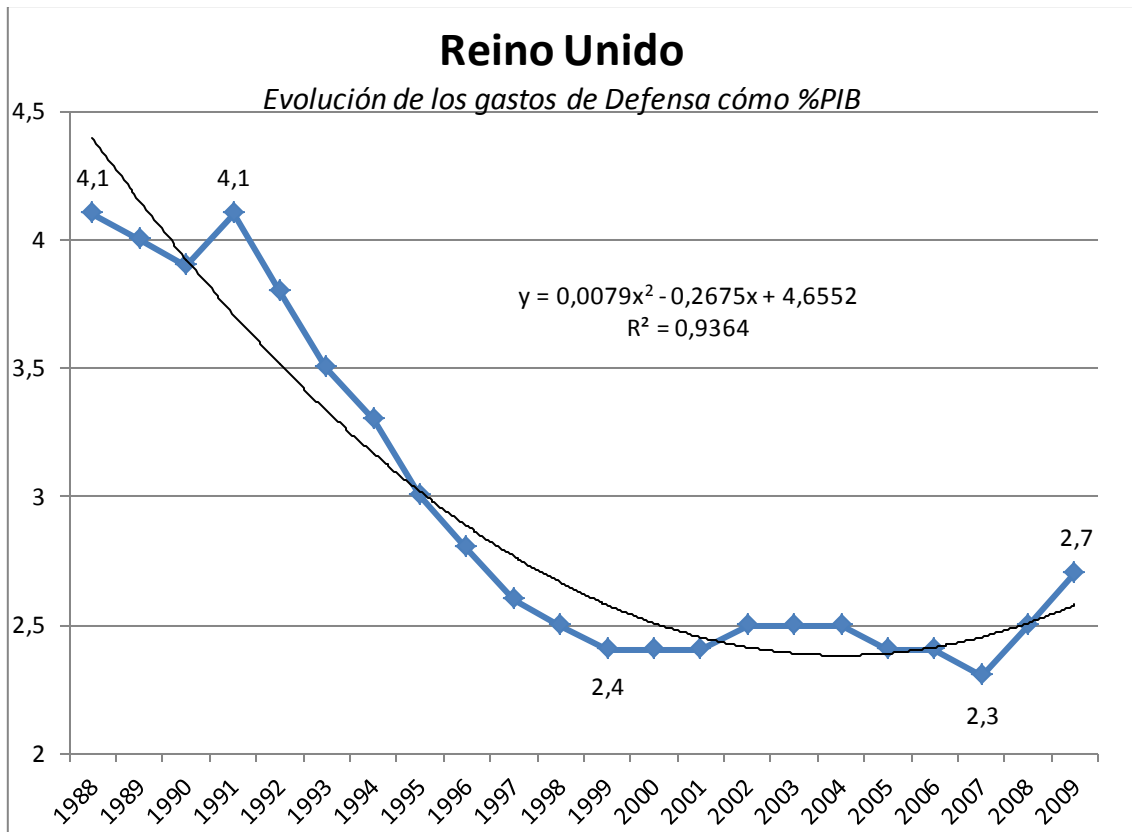


Gráfico 3.3.2.3.6 Evolución de los gastos de Defensa como % PIB

Fuente: Elaboración propia

en valores absolutos como si se considera el % PIB empleado en esos gastos de Defensa.

3.3.2.4. Evolución de los gastos de Defensa como % PIB de cuatro países miembros de la OTAN

Grecia

El gráfico que recoge la evolución de los gastos de Defensa como % PIB de Grecia está lleno de altibajos que son difíciles de explicar. Sin embargo el % PIB empleado en gastos de Defensa se mantiene notablemente alto durante el período. El fuerte e irregular descenso que se observa hasta 1995 se interrumpe por una recuperación notable del % PIB empleado en gastos de Defensa a partir de ese año hasta el año 2000, coincidiendo con la crisis provocada por la extensión de las aguas territoriales de las islas griegas del Egeo a 12 millas. En ese año se inicia otro fuerte

descenso que dura hasta el año 2003 y que en tres años situó en el 2,6 el %PIB empleado en gastos de Defensa, el más bajo de todo el período. A partir de entonces

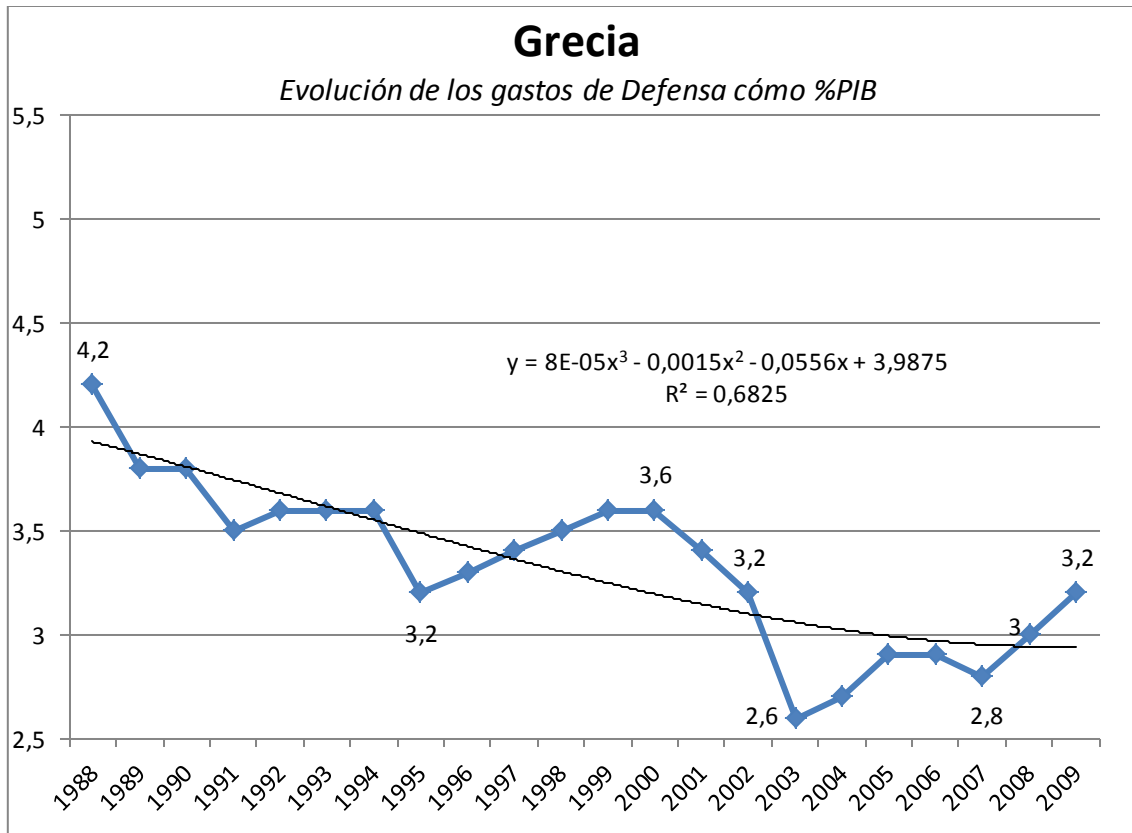


Gráfico 3.3.2.4.1 Evolución de los gastos de Defensa cómo %PIB

Fuente: Elaboración propia

el porcentaje del PIB dedicado a gastos de Defensa se recupera hasta llegar a un 3,2% el año 2009 lo que representa una disminución del 23% con respecto al 4,2% del PIB gastado en Defensa el año 1988. La inestabilidad gubernamental y los contenciosos con Turquía pueden ser la explicación de la irregular trayectoria de la curva que representa la evolución del %PIB empleado en gastos de Defensa.

Turquía

Los gastos de Defensa de Turquía cómo %PIB han evolucionado de forma muy distinta a cómo han hecho en otros países. En efecto, ese %PIB aumenta al comienzo del período hasta alcanzar dos veces el valor más alto del período en los años 1994 y 1997. Ese valor es el 4,1% que supone un notable aumento del 41% con respecto al 2,9 inicial. En 1998 se produce una brusca disminución hasta el 3,3% seguida de altibajos entre los años 1998 y 2003. Desde el año 2003 se produce un notable descenso que llega

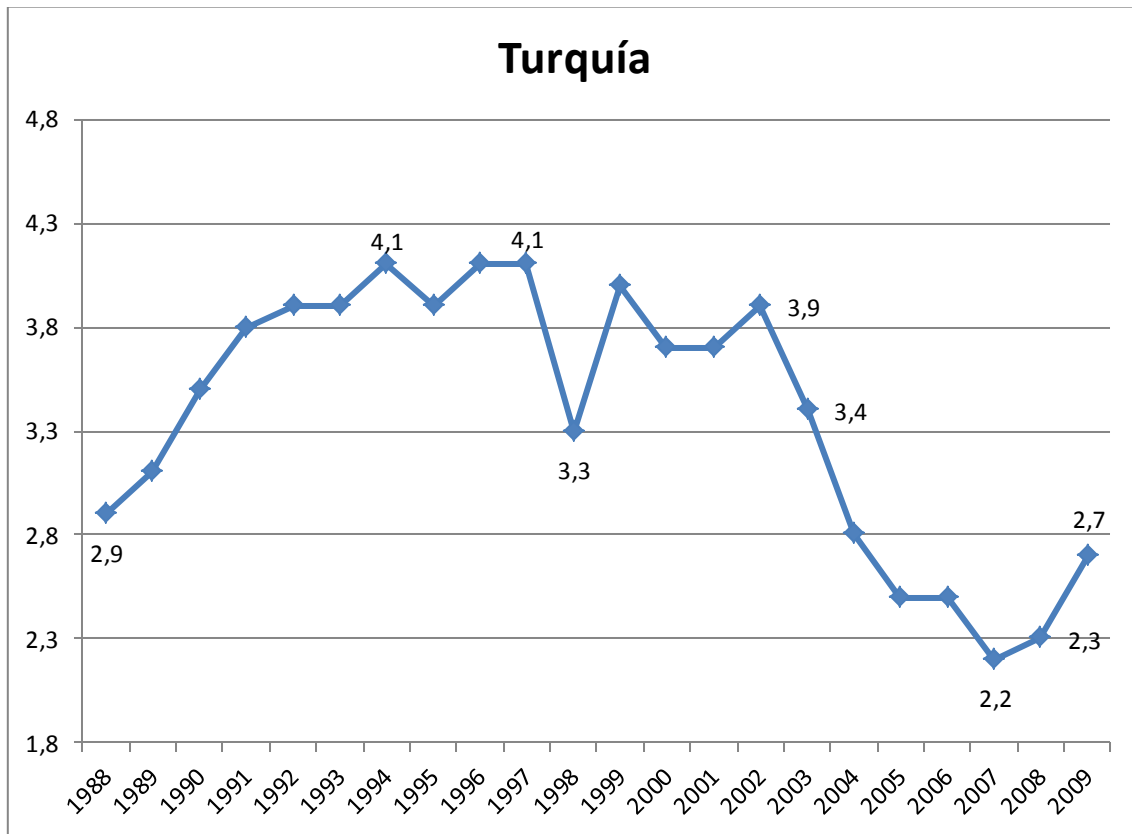


Gráfico 3.3.2.4.2 Evolución de los gastos de Defensa como % PIB

Fuente: Elaboración propia

hasta el año 2007 en que el % PIB empleado en gastos de Defensa disminuye hasta el 2,2%, el valor más bajo de todo el período. A continuación se produce un aumento en el % PIB dedicado a gastos de Defensa para alcanzar el año 2009 el valor del 2,7%. Este valor representa sólo una disminución de poco más del 6% con respecto al 2,9 de 1988, siendo uno de los países que menos ha disminuido sus gastos de Defensa como % PIB en el período. Además, Turquía ha dedicado durante todo el período un % PIB relativamente alto. En efecto, ocupa el tercer lugar -tras Croacia y los Estados Unidos- entre los países de la OTAN por el promedio del % PIB empleado en gastos de Defensa durante el período 1988-2009.

Canadá

La evolución de los gastos de Defensa de Canadá como % PIB de ese país se atiene a un modelo que se repite en alguno de otros miembros de la OTAN como son el Reino Unido, Alemania, la República francesa y los Estados Unidos de América.

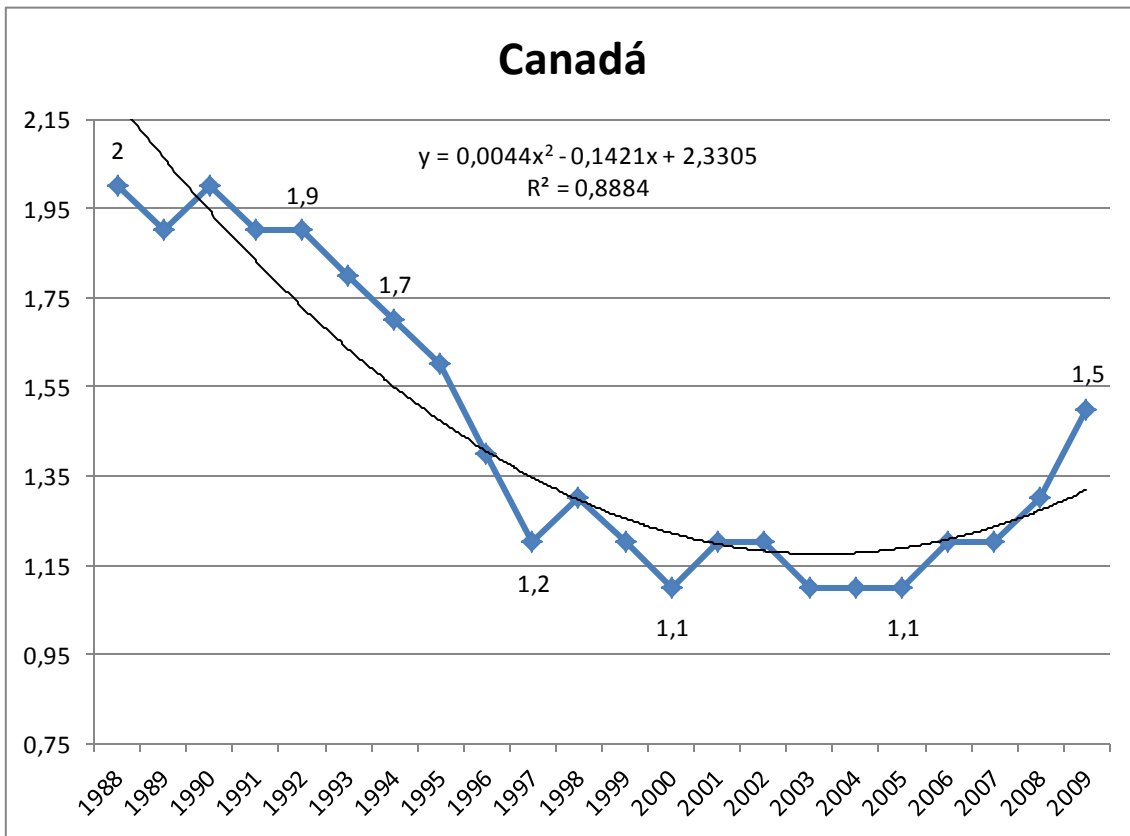


Gráfico 3.3.2.4.3 Evolución de los gastos de Defensa como % PIB

Fuente: Elaboración propia

Tras un período de descensos con ligeros altibajos, el año 2000 se llegó a un 1,1 de los gastos de Defensa como % PIB, el valor más bajo al que se ha llegado en el período. Posteriormente se produce un aumento de esos valores hasta que se llega en el año 2009 a unos gastos de Defensa que representan un 1,5% del PIB. Este valor es un 25% menor que el 2% del PIB que Canadá dedicaba a esos gastos al comienzo del período. Se puede decir que la disminución es moderada y que Canadá es un aliado responsable y coherente con sus obligaciones con la Alianza Atlántica.

Estados Unidos

En el período considerado, los Estados Unidos han mantenido unos gastos de Defensa que han representado un 3 o más del % PIB del país. Este simple dato deja constancia del enorme esfuerzo que hace los EE.UU. en Defensa. Los gastos de Defensa como porcentaje del PIB de los Estados Unidos durante el período 1988-2009 se inicia con un descenso continuo y acusado del % PIB dedicado a gastos de Defensa, del 5,7%

de 1988 al 3% de 1999. En esos once años, el %PIB dedicado a gastos de Defensa cayó en más de un 47%. Esa notable disminución hizo pensar en un posible repliegue de los

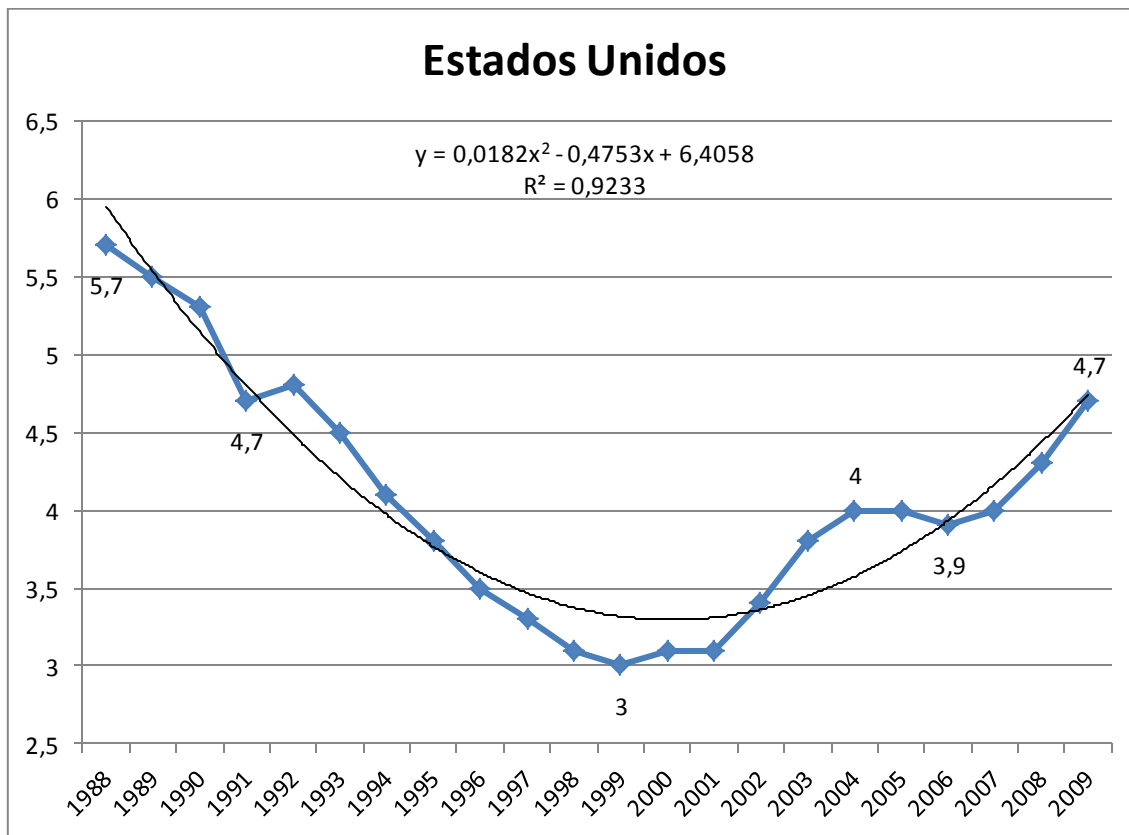


Gráfico 3.3.2.4.4 Evolución de los gastos de Defensa como %PIB

Fuente: Elaboración propia

Estados Unidos hacía su territorio abandonando o al menos disminuyendo de alguna manera su proyección global. Sin embargo, a partir del año 1999 se inicia una escalada continua del %PIB dedicado a gastos de Defensa que se sitúa el año 2009 en un notable 4,7%. Ese alto porcentaje es no obstante un 17,4% inferior al 5,7% del PIB que se dedicaba a gastos de Defensa al principio del período.

3.3.2.5. Comparación de evolución de los gastos de Defensa como %PIB de Alemania y Turquía

Este gráfico es una muestra clara de cómo pueden evolucionar de manera muy distinta los gastos de Defensa como % PIB de dos países miembros de la OTAN. Los dos países presentan una tendencia total decreciente pero en el caso de Alemania el descenso es muy acusado y continuo en el período y el de Turquía presenta una evolución que pasa por un aumento de los gastos de Defensa, para a partir de 2003 iniciar descenso fuerte

que llega hasta el año 2007 en cambia la tendencia de la evolución de los gastos de Defensa cómo %PIB. Los dos países partían de un 2,9 de %PIB en 1988.

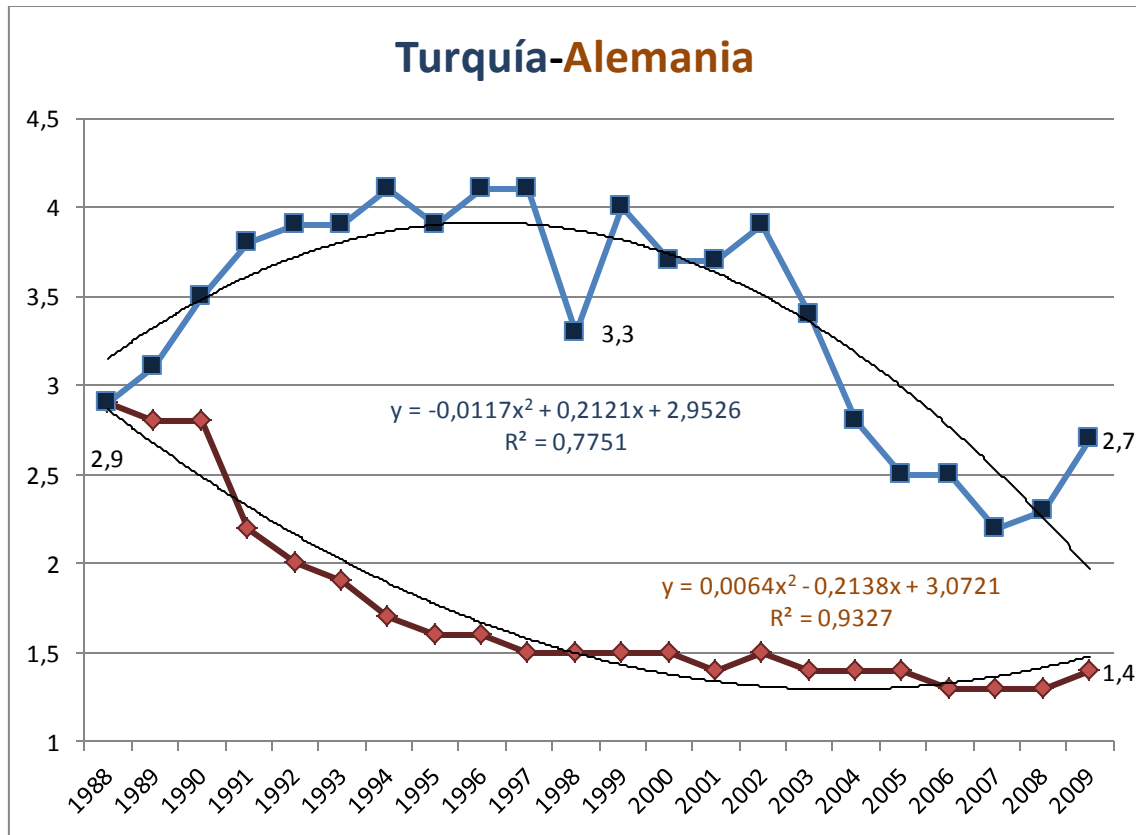


Gráfico 3.3.2.5.1 Evolución de los gastos de Defensa cómo %PIB

Fuente: Elaboración propia

El año 2007, Turquía tuvo unos gastos de Defensa cómo %PIB de un 2,2 y Alemania un 1,3 con una reducción del 27,5% en el caso de Turquía y de un 55% en el caso de Alemania. Además se ve que de los países europeos más importantes por población y territorio de la OTAN España, Francia, Reino Unido, Alemania y Turquía, es ese país el que ha tenido una reducción menor de gastos de Defensa cómo % PIB. También es de destacar los picos de sierra en la evolución de Turquía que en algunos casos su porcentaje varía medio punto porcentual de un año al siguiente.

3.3.2.6. Comparación de la evolución de gastos de Defensa cómo % PIB de Alemania y el Reino Unido y de Estonia, Letonia y Lituania

Alemania y Reino Unido

Este gráfico muestra la evolución de los gastos de Defensa cómo % PIB del Reino Unido y de Alemania. Al principio del período la diferencia entre los valores de RU y Alemania era de 1,2 puntos del % PIB.

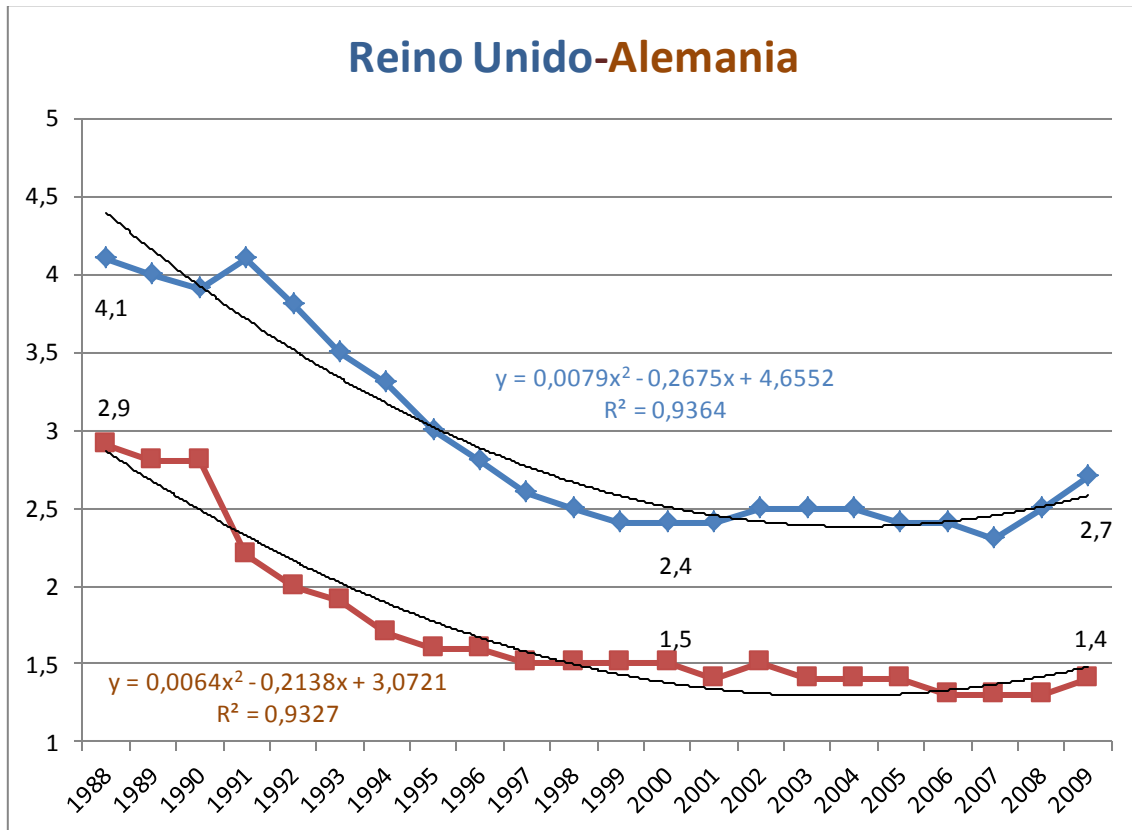


Gráfico 3.3.2.6.1 Comparación de la evolución de los gastos de Defensa cómo % PIB

Fuente: Elaboración propia

Al final del período esa diferencia seguía siendo de 1,2 aunque el porcentaje de reducción del gasto cómo % PIB es de un 55% en Alemania y de un 39% en el caso del RU. Se ha hecho un ajuste polinómico de las dos evoluciones y sus líneas de tendencia son muy semejantes como podría decirse simplemente al observar los trazados de las respectivas curvas. Como se indicó anteriormente con los valores absolutos en gastos de Defensa, ese esfuerzo constantemente mayor en gastos de Defensa cómo % PIB realizado por el Reino Unido en comparación con Alemania señala la clara voluntad de los

distintos gobiernos del RU de mantener una FAS con la capacidad de proyección global así como el gasto que supone mantener una fuerza nuclear.

Lituania, Letonia, Estonia

El estudio de la evolución de los gastos de Defensa cómo % del PIB de los tres países bálticos es interesante dadas sus similares características sociales, su vecindad geográfica y su ingreso simultáneo el año 2003 en la Alianza tras la invitación hecha en la Cumbre de Praga de noviembre de 2002. Los tres países presentan un aumento de los gastos cómo % del PIB en el período.

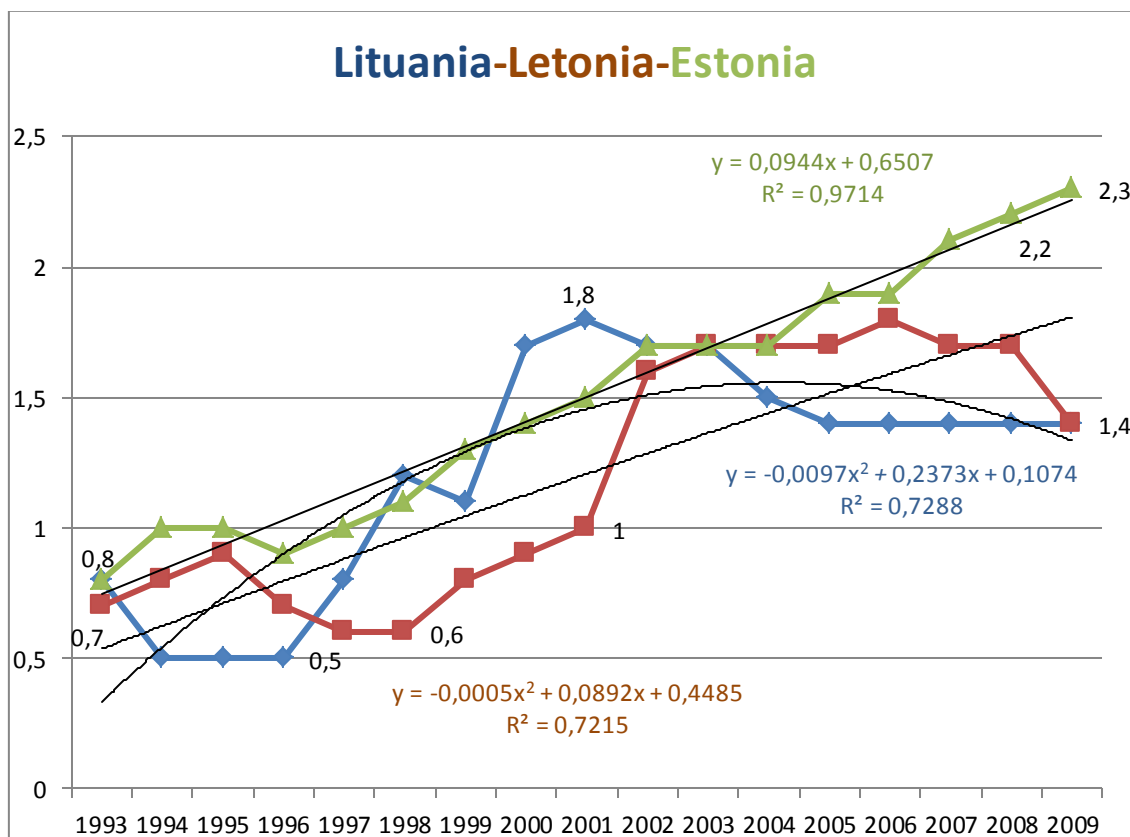


Gráfico 3.3.2.6.2 Comparación de la evolución de los gastos de Defensa cómo %PIB

Fuente: Elaboración propia

Sin embargo, la evolución no es la misma. El estudio de la evolución de los gastos de Defensa cómo % del PIB de los tres países bálticos es interesante dadas sus similares características sociales, su vecindad geográfica y su ingreso simultáneo el año 2003 en la OTAN tras la invitación hecha en la Cumbre de Praga de noviembre de 2002. Los tres países presentan un aumento de los gastos de Defensa cómo % del PIB en el período, aunque la evolución no es la misma. En efecto, Estonia y Lituania parten de un

0,80% en 1993. Sin embargo, mientras que Estonia llega a un 2,3% al final del período con cerca del 66% de aumento del gasto, Lituania sólo llega a un 1,4% el año 2009 lo que supone un 46% de aumento. Letonia que partió con un 0,7% en 1993, llegó a 1,4% el año al final del período con un aumento del 50%. Lituania presenta los últimos años del período una tendencia a la estabilización del gasto de Defensa cómo %PIB, mientras que Estonia y Letonia siguen una tendencia ascendente aunque no carente de altibajos en el período. Estonia presenta un aumento escalonado y continuo del %PIB dedicado a gastos de Defensa digno de destacar, situando su esfuerzo defensivo en un nivel muy notable.

3.3.2.7. Comparación de la evolución de los gastos de Defensa cómo %PIB de Francia, Países Bajos y España

Para obtener una imagen más clara de la evolución de los gastos de Defensa cómo % del PIB se presentan en este gráfico esa evolución de tres países miembros de la OTAN y la Unión Europea: Francia, los Países Bajos y España.

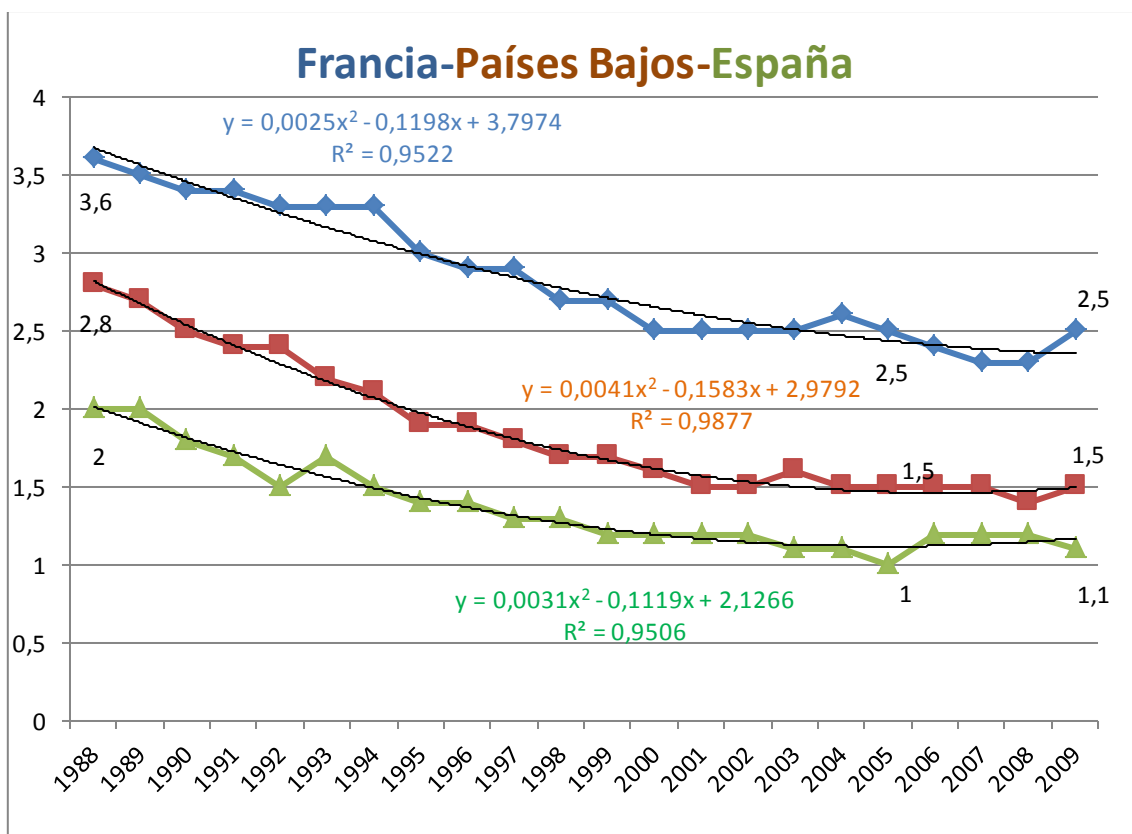


Gráfico 3.3.2.7.1. Comparación de la evolución de los gastos de Defensa cómo %PIB

Fuente: Elaboración propia

Francia mantiene en todo momento durante el período un %PIB dedicado a gastos de Defensa superior en un punto o más al %PIB de España.

Respecto a los Países Bajos la diferencia a favor de Francia es ligeramente inferior a un punto, variando de 0,8 al principio del período hasta 0,9 al final del mismo. Los porcentajes de disminución del esfuerzo son de cerca de un 33% para Francia, de un 50% para los Países Bajos y de un 40% para España. Francia parece decidida, por encima del color de los gobiernos, a dedicar un %PIB dedicado a gastos de Defensa que le permita mantener unas FAS con capacidad de proyección global y una fuerza nuclear muy costosa pero que da dividendos de influencia y prestigio de difícil contabilización.

3.3.2.8. Comparación de evolución de los gastos de Defensa cómo %PIB de Suecia, Finlandia y Austria, tres países miembros de la UE

Como se dijo en la sección anterior Suecia, Finlandia y Austria son países con una trayectoria semejante en gastos de Defensa y por ello resulta de interés comparar su esfuerzo defensivo relativo.

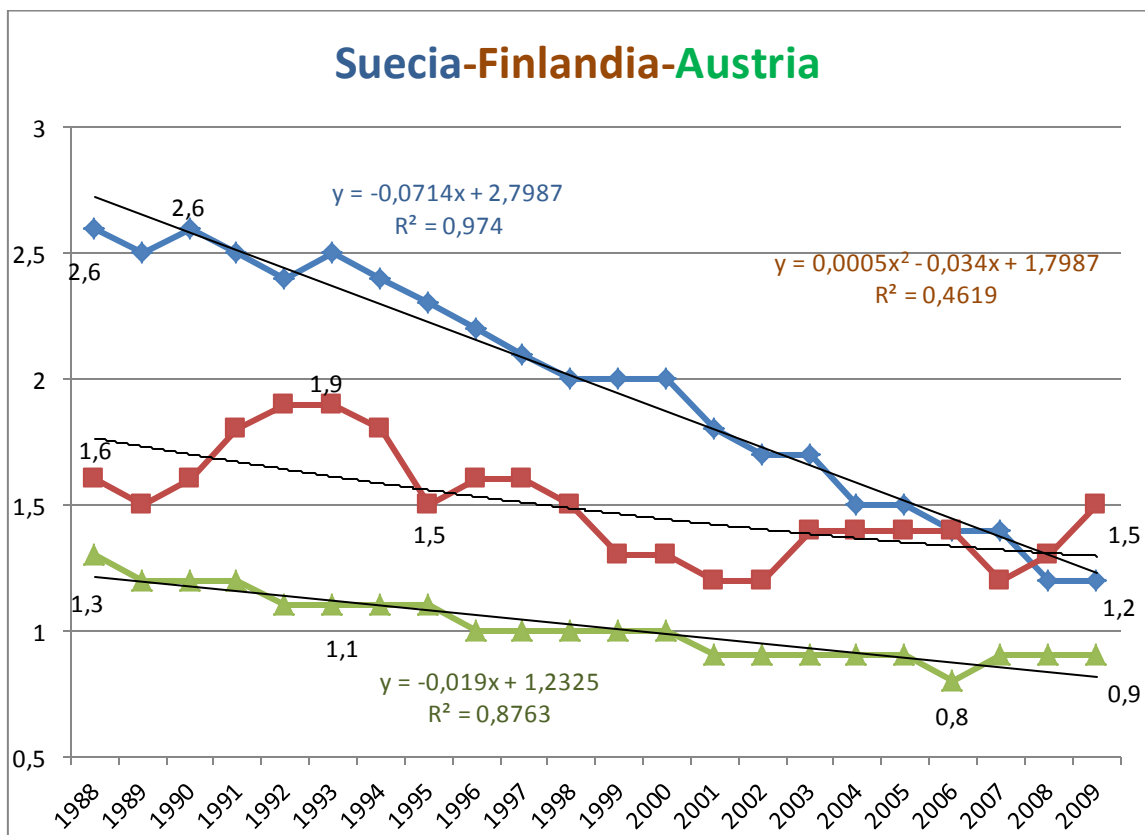


Gráfico 3.3.2.7.1. Comparación de la evolución de los gastos de Defensa cómo %PIB

Fuente: Elaboración propia

Los dos países nórdicos y Austria han tenido durante muchos años el carácter de países neutrales y aún siguen siendo denominados de tal manera cuando parece que la causa de su neutralidad ha desaparecido al no existir ya los dos bloques antagonistas. Los tres países son socios muy activos de la Asociación para la Paz de la OTAN y participan en la política de Defensa de la Unión Europea. Suecia ha tenido un descenso de más del 53% en su esfuerzo defensivo. En efecto, ha pasado, pasando de un 2,6% del PIB en 1988 a un 1,2% en el año 2009. Austria ha tenido una disminución cercana al 30% pasando de 1,3% en 1988 a 0,9% el año 2009. Por último, Finlandia ha pasado del 1,6% en 1988 a 1,5% el año 2009 con una muy ligera disminución. Es destacable el aumento del esfuerzo defensivo de Finlandia en los últimos años cuando prácticamente todos los países de la UE, excepto los bálticos, han disminuido su esfuerzo notablemente durante el período. La causa podría ser el temor a una desestabilización de la situación en la nueva Rusia nacida el año 1991.

3.3.2.9. Evolución de los gastos de Defensa cómo %PIB de Rusia y Ucrania

Rusia

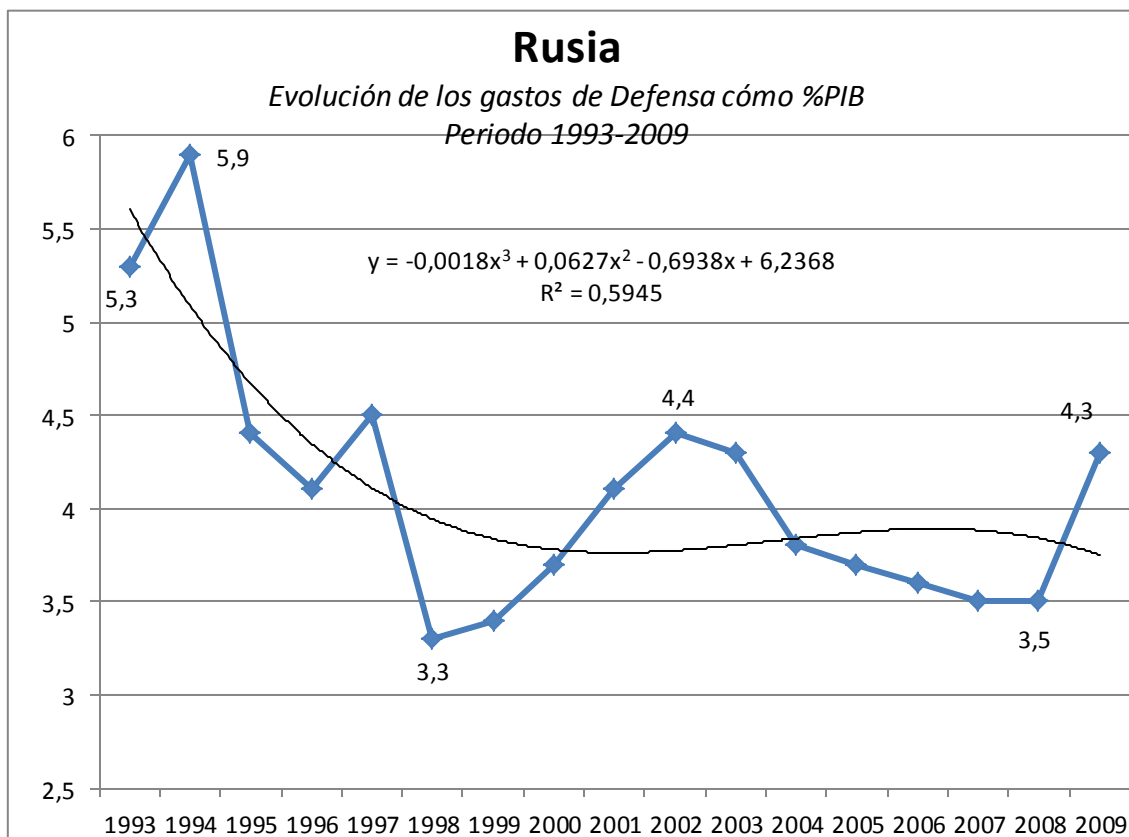


Gráfico 3.3.2.9.2 Evolución de los gastos de Defensa cómo %PIB

Fuente: Elaboración propia

La separación de Ucrania y Rusia como consecuencia de la desaparición de la Unión Soviética fue muy difícil. Resulta interesante ver cómo han evolucionado los esfuerzos de Defensa de los dos grandes países herederos de la Unión Soviética. Rusia presenta un alto %PIB dedicado a gastos de Defensa durante el período que va de 1993 a 2009 dado que la información anterior no está disponible. El año 1998 se produjo el mínimo del período, seguido de dos mínimos relativos los años 2007 y 2008. El esfuerzo en el campo de la Defensa de Rusia es notable y si su PIB aumenta en los próximos años sus FAS volverán a estar entre las mejor equipadas y preparadas del mundo.

Ucrania

Ucrania partió de un valor muy bajo de los gasto de Defensa cómo %PIB. En efecto, de muy bajo se pueden calificar un esfuerzo de Defensa que representaba el año 1993 sólo un 0,5% del PIB dedicado a gastos de Defensa en 1993 siendo el PIB de

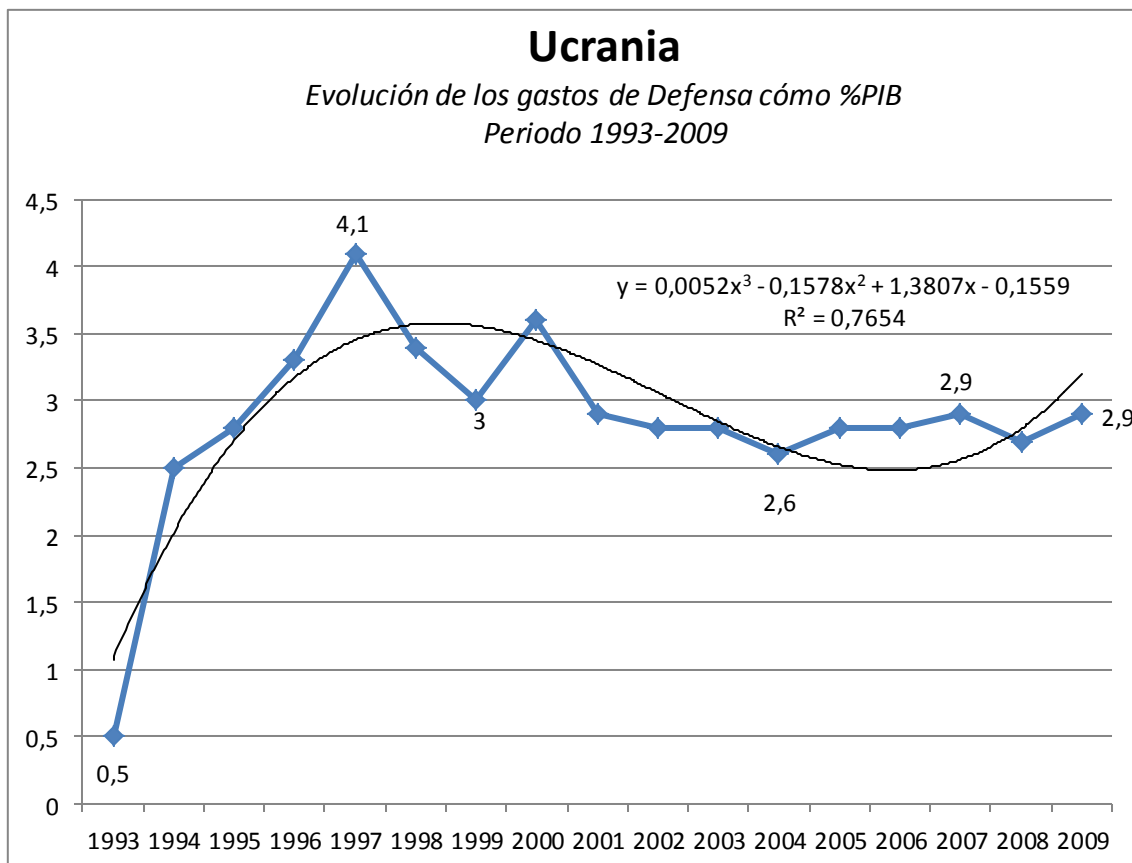


Gráfico 3.3.2.9.2 Evolución de los gastos de Defensa cómo %PIB

Fuente: Elaboración propia

Ucrania muy bajo aquel año. Sin embargo, los gastos de Defensa como %PIB crecieron pronto de forma espectacular, llegando al 4,1% del PIB en el año 1997. A partir del año 2000 se estabiliza el %PIB dedicado a Defensa en un valor cercano al 2,9% con el que se llega al año 2009. Sin embargo los gastos de Defensa de Ucrania siguen siendo muy limitados como hemos visto en la sección 3.2 de este capítulo dado el bajo PIB.

3.4. EL PIB DE LOS PAÍSES DE LA OTAN Y LA UE

En las secciones anteriores de este capítulo hemos contemplado la evolución de los gastos de Defensa y la evolución de esos gastos como porcentaje del Producto Interior Bruto (PIB) o %PIB de los países de la OTAN y la UE. En esta sección se estudia la evolución del PIB de los países considerados a lo largo del período 1988-2009 trazándose las líneas de tendencia tanto para los nueve países analizados individualmente como para otros países que se han considerado comparando sus datos con los de otro u otros. El motivo de analizar la evolución del PIB de los países objeto de estudio, es observar la posible influencia de esa evolución del PIB en los gastos de Defensa. Se han preparado además dos gráficos de barras con los PIB de los 34 países considerados. En uno de los gráficos se presentan los países ordenados de mayor a menor PIB en el año 2009. El concepto de Producto Interior Bruto o PIB se refiere al valor mercado de todos los bienes y servicios producidos en un país en un período determinado. El PIB es igual a la suma de los gastos de los consumidores, de las inversiones y de los gastos gubernamentales más el valor neto de la diferencia entre el valor de las exportaciones y el valor de las importaciones.

$$\text{PIB} = \text{gasto de los consumidores} + \text{inversión} + \text{gastos gubernamentales} + (\text{exportaciones} - \text{importaciones})$$

Una de las medidas que se usan más frecuentemente para indicar la salud de una economía es el crecimiento del PIB. En este punto, resulta necesario diferenciar el concepto de PIB del concepto Producto Nacional Bruto o PNB. En el PIB se incluyen solo los bienes y servicios producidos dentro de las fronteras del país objeto de estudio sin importar la nacionalidad del productor. El PNB no incluye los bienes y servicios producidos en el país por productores extranjeros pero si incluye los bienes y servicios producidos por firmas del país considerado que operen en países extranjeros. Los valores del PIB se pueden dar en la moneda local en valores corrientes o en valores constantes. Sin embargo, con el objeto de comparar entre países los valores del PIB se

suelen dar también en dólares constantes o dólares corrientes. Los valores del PIB dados en moneda corriente no permiten la comparación de esos valores en períodos de tiempo distintos a causa de los efectos de la inflación. Aunque en Europa los cálculos del PIB se suelen hacer en euros, en esta Tesis se emplean dólares constantes 2009 que emplea el SIPRI en las bases de datos publicadas el año 2011.

3.4.1. Definición y fuentes de los datos

Como base de partida para el estudio de la evolución del PIB de los países considerados, se calculan¹ los valores de dichos PIB partiendo de los valores de los gastos de Defensa y de los gastos de Defensa como %PIB para los países miembros de la OTAN y la UE que figuran en este capítulo de la Tesis en las tablas 3.2.2 y 3.3.1 respectivamente. De la Tabla 3.2.2 se toman los gastos de Defensa de los países OTAN y UE entre 1988 y 2009 en dólares constantes 2009 y de la Tabla 3.3.1 se toman los gastos de Defensa como %PIB para el período 1988-2009 que figuran en ella. Todos los datos que hemos mencionado proceden originalmente de las bases de datos que sobre gastos de Defensa y sobre los gastos de Defensa como %PIB proporciona el *The Stockholm International Peace Research Institute* o *SIPRI* en su edición del año 2011. Con los datos de la Tablas 3.2.2 y 3.3.1 se obtienen los datos sobre el PIB del período 1988-2009 para los países considerados. En efecto, con los valores de los gastos de Defensa en dólares constantes 2009 de la Tabla 3.2.2 y de los valores de los gastos de Defensa como %PIB de la Tabla 3.3.1, se calcula el PIB para cada país y año, mediante la fórmula: $GD/(\%PIB/100) = PIB$ en dólares constantes 2009. Los valores obtenidos se sitúan en la Tabla 3.4.1 que sirve de punto de partida para la obtención de los gráficos que representan la evolución del PIB para los países considerados en el período comprendido entre 1988 y 2009. Los datos sobre el PIB obtenidos como se ha indicado, se han comparado con los valores del PIB para los mismos países y años que figuran en las publicaciones del Fondo Monetario Internacional y del Banco Mundial. Los datos que se han obtenido como se ha indicado y los aparecen en las publicaciones de las dos organizaciones mencionadas son muy similares.

¹ En las bases de datos del SIPRI no se encuentran los valores del PIB de los países considerados.

La Defensa de Europa
Las alianzas, las capacidades defensivas y la Industria de Defensa

Alianza	País	1988	1989	1990	1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998
OTAN	Canadá	856.150,00	896.684,21	851.050,00	827.315,79	818.210,53	861.444,44	898.705,88	900.187,50	944.500,00	1.015.833,33	970.384,62
OTAN	Estados Unidos	9.327.912,28	9.568.563,64	9.485.830,19	9.394.914,89	9.720.000,00	9.822.866,67	10.124.536,59	10.331.605,26	10.607.142,86	11.191.363,64	11.645.000,00
OTAN	Albania	3.081,63	4.125,00	5.040,00	5.619,05	7.571,43	5.676,92	5.808,33
OTAN	Croacia	xxx	xxx	xxx	xxx	28.282,05	28.020,00	28.369,37	36.010,75	37.819,28	41.671,05	42.824,56
OTAN	Islandia
OTAN	Noruega	169.103,45	173.620,69	175.000,00	182.296,30	177.800,00	184.074,07	193.555,56	196.666,67	217.500,00	224.047,62	228.000,00
OTAN	Turquía	305.448,28	330.709,68	353.828,57	334.763,16	343.461,54	379.538,46	353.048,78	381.256,41	406.048,78	423.048,78	550.757,58
OTAN-UE	Alemania	2.274.827,59	2.349.500,00	2.476.321,43	2.982.545,45	3.120.100,00	2.952.631,58	3.077.470,59	3.216.187,50	3.153.312,50	3.241.466,67	3.251.800,00
OTAN-UE	Bélgica	313.307,69	320.800,00	327.833,33	337.260,87	353.833,33	355.764,71	353.823,53	368.312,50	385.400,00	380.600,00	380.466,67
OTAN-UE	Bulgaria	..	96.159,09	89.868,42	61.766,67	46.600,00	40.615,38	36.100,00	36.896,55	33.227,27	28.375,00	31.560,00
OTAN-UE	Chequia República	xxx	xxx	xxx	xxx	xxx	114.391,30	118.130,43	137.157,89	143.555,56	143.823,53	139.684,21
OTAN-UE	Dinamarca	220.666,67	225.950,00	226.150,00	230.250,00	237.894,74	238.526,32	245.500,00	257.176,47	258.000,00	277.625,00	280.687,50
OTAN-UE	Eslovaquia	xxx	xxx	xxx	xxx	xxx	53.150,00	57.736,84	60.687,50	64.333,33	67.521,74	67.444,44
OTAN-UE	Eslovenia	xxx	xxx	xxx	xxx	24.090,91	25.277,78	26.000,00	31.500,00	32.312,50	35.428,57	35.357,14
OTAN-UE	España	751.600,00	778.000,00	809.500,00	830.470,59	870.400,00	835.058,82	852.133,33	945.928,57	924.142,86	1.004.307,69	987.076,92
OTAN-UE	Estonia	xxx	xxx	xxx	xxx	xxx	8.487,50	8.640,00	8.560,00	9.255,56	11.100,00	10.727,27
OTAN-UE	Francia	1.872.361,11	1.949.485,71	1.997.941,18	2.010.941,18	2.006.696,97	1.984.454,55	1.994.666,67	2.085.533,33	2.105.655,17	2.112.896,55	2.210.111,11
OTAN-UE	Grecia	166.166,67	172.210,53	174.105,26	179.285,71	181.138,89	176.805,56	179.861,11	206.656,25	212.393,94	219.676,47	232.542,86
OTAN-UE	Hungría	110.131,58	112.161,29	105.571,43	96.041,67	89.875,00	87.590,91	91.812,50	91.400,00	97.058,82	106.285,71	102.542,86
OTAN-UE	Italia	1.584.130,43	1.596.521,74	1.681.952,38	1.705.666,67	1.739.500,00	1.748.750,00	1.795.315,79	1.832.529,41	1.807.421,05	1.895.000,00	1.957.526,32
OTAN-UE	Letonia	xxx	xxx	xxx	xxx	xxx	13.785,71	14.000,00	12.111,11	12.071,43	13.666,67	14.666,67
OTAN-UE	Lituania	xxx	xxx	xxx	xxx	xxx	21.000,00	18.140,00	18.880,00	21.000,00	21.625,00	25.000,00
OTAN-UE	Luxemburgo	16.090,91	18.000,00	18.777,78	20.666,67	21.555,56	22.125,00	24.375,00	21.222,22	28.000,00	30.285,71	32.571,43
OTAN-UE	Países Bajos	475.214,29	497.518,52	522.160,00	528.791,30	525.750,00	527.090,91	532.523,81	571.842,11	575.105,26	600.722,22	633.764,71
OTAN-UE	Polonia	300.400,00	351.833,33	253.000,00	201.391,30	204.000,00	196.720,00	213.478,26	247.050,00	259.950,00	284.400,00	295.050,00
OTAN-UE	Portugal	128.185,19	134.555,56	138.296,30	142.555,56	146.407,41	147.192,31	148.920,00	166.883,33	167.608,70	179.045,45	192.600,00
OTAN-UE	Reino Unido	1.464.487,80	1.478.350,00	1.483.692,31	1.449.731,71	1.469.157,89	1.536.085,71	1.576.757,58	1.614.900,00	1.721.285,71	1.770.153,85	1.818.640,00
OTAN-UE	Rumania	204.860,47	192.319,15	89.173,91	87.354,17	76.744,19	73.740,74	76.516,13	82.464,29	89.760,00	83.866,67	76.166,67
UE	Austria	260.230,77	279.000,00	282.166,67	283.416,67	300.181,82	303.090,91	304.363,64	301.727,27	328.900,00	329.500,00	330.500,00
UE	Chipre	9.438,60	10.222,22	11.094,59	11.041,10	12.131,67	12.097,56	13.025,00	14.625,00	14.625,00	14.833,33	15.568,63
UE	Finlandia	162.875,00	173.200,00	165.312,50	153.444,44	148.000,00	143.842,11	149.333,33	161.266,67	167.437,50	180.062,50	196.266,67
UE	Irlanda	68.333,33	74.181,82	81.769,23	81.000,00	88.166,67	89.166,67	93.250,00	112.800,00	118.900,00	140.000,00	158.875,00
UE	Malta	3.441,67	3.736,36	4.011,11	4.088,89	4.390,00	4.660,00	5.010,00	5.566,67	5.955,56	5.777,78	5.962,50
UE	Suecia	256.769,23	270.160,00	264.653,85	259.240,00	262.416,67	251.200,00	261.083,33	273.043,48	289.181,82	287.809,52	310.850,00

TABLA 3.4.1. PRODUCTO INTERIOR BRUTO POR PAÍS PARA EL PERÍODO 1988-2009

Notas

- El gasto expresado dólares constantes 2009
- xxx El país no existía o no era independiente durante el año.
- . . . Datos no disponibles.

Fuente: Elaboración propia

Alianza	País	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009
OTAN	Canadá	1.096.250,00	1.176.636,36	1.106.666,67	1.112.500,00	1.235.909,09	1.282.727,27	1.339.090,91	1.284.583,33	1.400.500,00	1.393.153,85	1.301.200,00
OTAN	Estados Unidos	12.062.833,33	12.125.580,65	12.223.387,10	12.513.852,94	12.743.552,63	13.194.975,00	13.824.150,00	14.398.846,15	14.407.350,00	14.393.953,49	14.225.617,02
OTAN	Albania	6.733,33	7.441,67	7.846,15	7.769,23	8.769,23	8.857,14	9.214,29	9.875,00	10.888,89	11.550,00	11.857,14
OTAN	Croacia	42.533,33	43.516,13	44.642,86	48.285,71	52.095,24	56.352,94	58.937,50	61.647,06	63.470,59	65.210,53	62.722,22
OTAN	Islandia	9.900,00
OTAN	Noruega	240.142,86	286.882,35	288.705,88	280.809,52	283.500,00	305.947,37	341.812,50	363.933,33	387.133,33	417.000,00	387.250,00
OTAN	Turquía	501.650,00	524.864,86	481.162,16	485.692,31	502.823,53	557.214,29	590.800,00	634.360,00	630.909,09	664.565,22	603.777,78
OTAN-UE	Alemania	3.318.200,00	3.264.600,00	3.440.714,29	3.220.400,00	3.403.285,71	3.298.785,71	3.247.142,86	3.416.230,77	3.419.538,46	3.517.692,31	3.389.500,00
OTAN-UE	Bélgica	412.928,57	412.928,57	425.153,85	446.583,33	451.416,67	442.000,00	464.636,36	461.000,00	497.454,55	496.583,33	468.500,00
OTAN-UE	Bulgaria	31.964,29	32.964,29	34.066,67	35.551,72	37.535,71	39.500,00	40.384,62	43.416,67	46.538,46	48.285,71	48.150,00
OTAN-UE	Chequia República	143.900,00	148.400,00	150.263,16	152.550,00	157.809,52	167.368,42	173.850,00	188.941,18	193.625,00	188.642,86	194.214,29
OTAN-UE	Dinamarca	279.000,00	287.800,00	286.625,00	302.000,00	293.066,67	294.733,33	324.076,92	329.000,00	341.692,31	329.571,43	309.785,71
OTAN-UE	Eslovaquia	66.312,50	64.823,53	65.368,42	69.888,89	70.263,16	72.941,18	79.058,82	85.187,50	91.400,00	93.533,33	87.000,00
OTAN-UE	Eslovenia	38.833,33	38.545,45	40.000,00	41.214,29	42.928,57	42.466,67	46.428,57	46.500,00	49.933,33	52.866,67	49.500,00
OTAN-UE	España	1.097.333,33	1.136.583,33	1.151.166,67	1.178.750,00	1.273.636,36	1.314.636,36	1.456.500,00	1.418.916,67	1.465.916,67	1.470.500,00	1.539.909,09
OTAN-UE	Estonia	11.230,77	12.357,14	13.400,00	14.117,65	16.352,94	17.235,29	19.210,53	21.578,95	23.714,29	21.818,18	19.000,00
OTAN-UE	Francia	2.229.555,56	2.380.320,00	2.372.320,00	2.421.000,00	2.494.560,00	2.464.461,54	2.508.960,00	2.627.458,33	2.750.956,52	2.723.565,22	2.674.760,00
OTAN-UE	Grecia	236.694,44	249.777,78	258.647,06	269.562,50	284.230,77	300.925,93	302.965,52	315.000,00	326.000,00	338.266,67	330.375,00
OTAN-UE	Hungría	107.062,50	108.352,94	112.888,89	123.812,50	125.235,29	131.400,00	139.357,14	145.750,00	137.076,92	138.000,00	134.181,82
OTAN-UE	Italia	1.932.550,00	2.061.450,00	2.027.650,00	2.083.050,00	2.099.950,00	2.106.850,00	2.133.631,58	2.179.222,22	2.235.647,06	2.189.333,33	2.127.944,44
OTAN-UE	Letonia	14.375,00	15.888,89	18.000,00	18.375,00	19.941,18	21.529,41	25.058,82	29.777,78	34.352,94	33.647,06	26.000,00
OTAN-UE	Lituania	22.636,36	25.000,00	25.166,67	27.352,94	30.235,29	32.800,00	38.000,00	41.357,14	45.142,86	47.214,29	36.000,00
OTAN-UE	Luxemburgo	33.000,00	39.333,33	37.000,00	37.714,29	39.857,14	41.857,14	49.500,00	48.500,00	50.166,67	..	50.166,67
OTAN-UE	Países Bajos	664.647,06	678.375,00	742.466,67	741.666,67	705.187,50	758.000,00	759.200,00	794.800,00	805.466,67	848.071,43	808.600,00
OTAN-UE	Polonia	305.421,05	312.888,89	305.473,68	310.736,84	323.000,00	337.684,21	361.000,00	384.368,42	412.800,00	434.411,76	439.833,33
OTAN-UE	Portugal	213.315,79	219.684,21	228.473,68	223.150,00	226.631,58	228.700,00	230.857,14	235.500,00	237.263,16	238.157,89	229.047,62
OTAN-UE	Reino Unido	1.888.500,00	1.897.875,00	1.963.000,00	1.999.080,00	2.110.600,00	2.101.640,00	2.190.791,67	2.186.458,33	2.309.652,17	2.211.640	

3.4.2. Evolución del PIB

En las siguientes páginas se presentan los PIB de todos los países considerados para el año 2009, la evolución del PIB de los países más significativos de la OTAN y UE en el período considerado y la comparación de esa evolución para diversos países.

3.4.2.1 El PIB de los países OTAN, OTAN-UE y UE para el año 2009

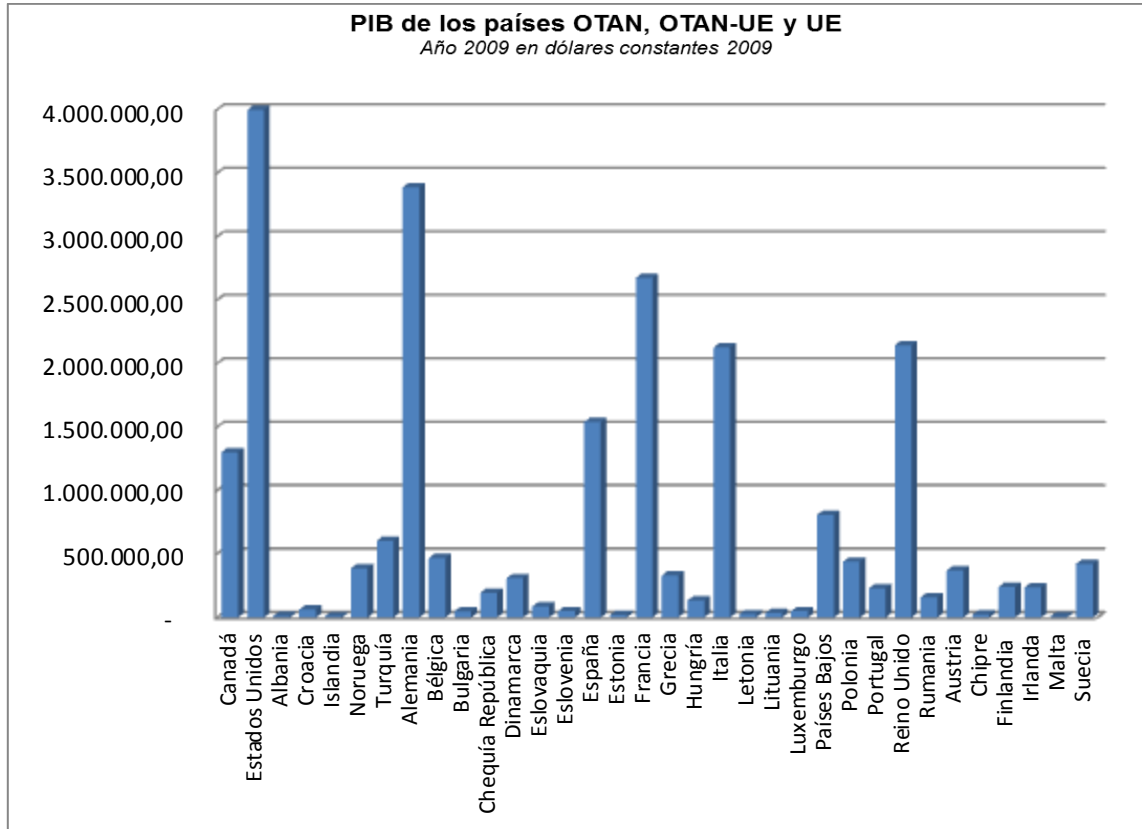


Gráfico 3.4.2.1.1 PIB de los países de la OTAN, OTAN-UE y UE en dólares constantes 2009. El PIB de los Estados Unidos 14.225.617,02 millones de dólares, queda fuera de la escala.

Fuente: Elaboración propia

Con los datos de la tabla 3.4.1 se obtiene este gráfico de barras en el que se observa la gran dispersión en los valores del PIB de los 34 países considerados. Esta heterogeneidad está en la base de alguna de las dificultades objetivas existentes tanto en la UE como en la OTAN.

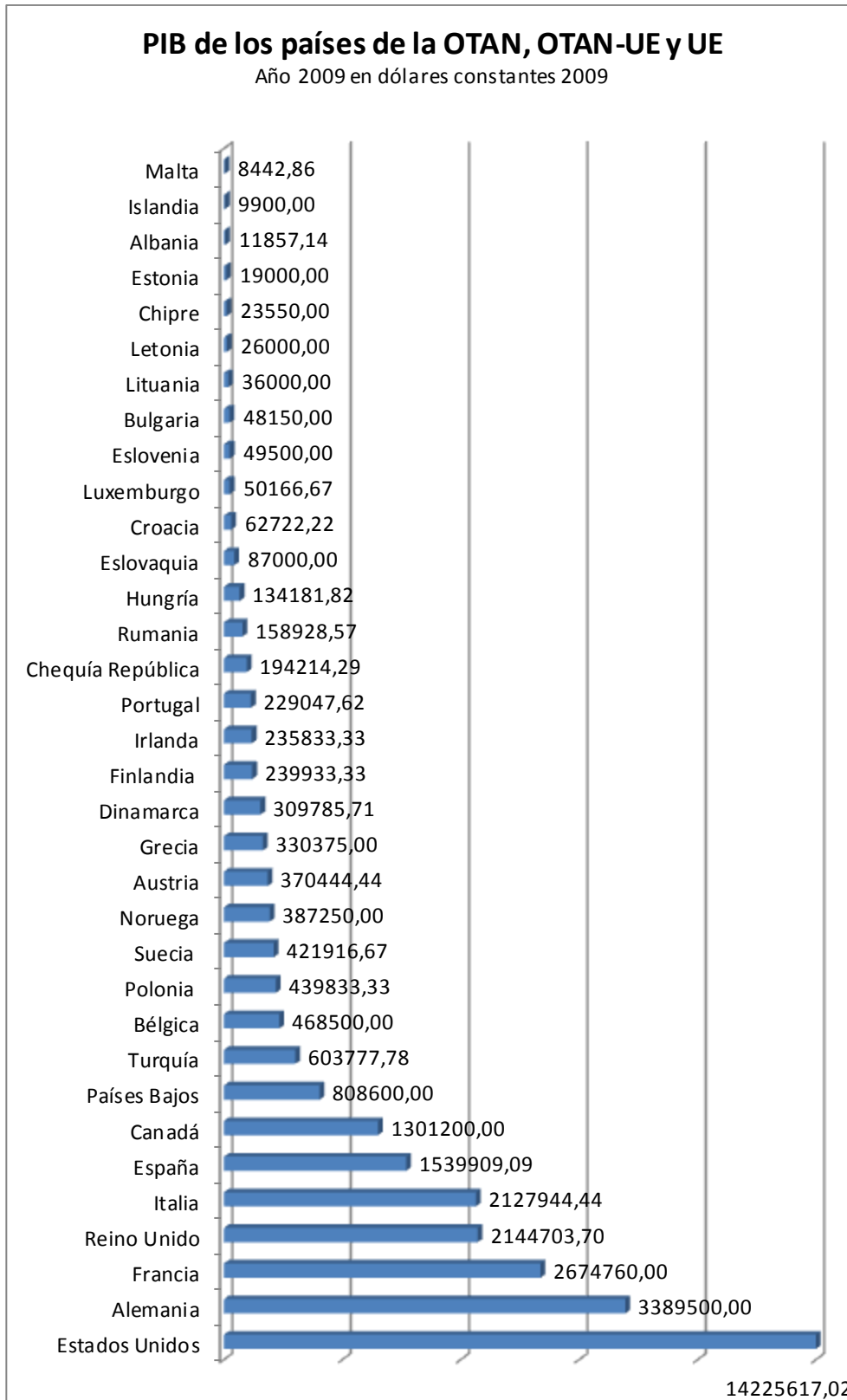


Gráfico 4.3.2.1.2 PIB de los países de la OTAN, OTAN-UE y UE en dólares constantes 2009. Ordenados de menor a mayor. El PIB de los Estados Unidos fuera de la escala.

Fuente: Elaboración propia

3.4.2.2. Evolución del PIB de seis países europeos de la OTAN y la UE

Alemania

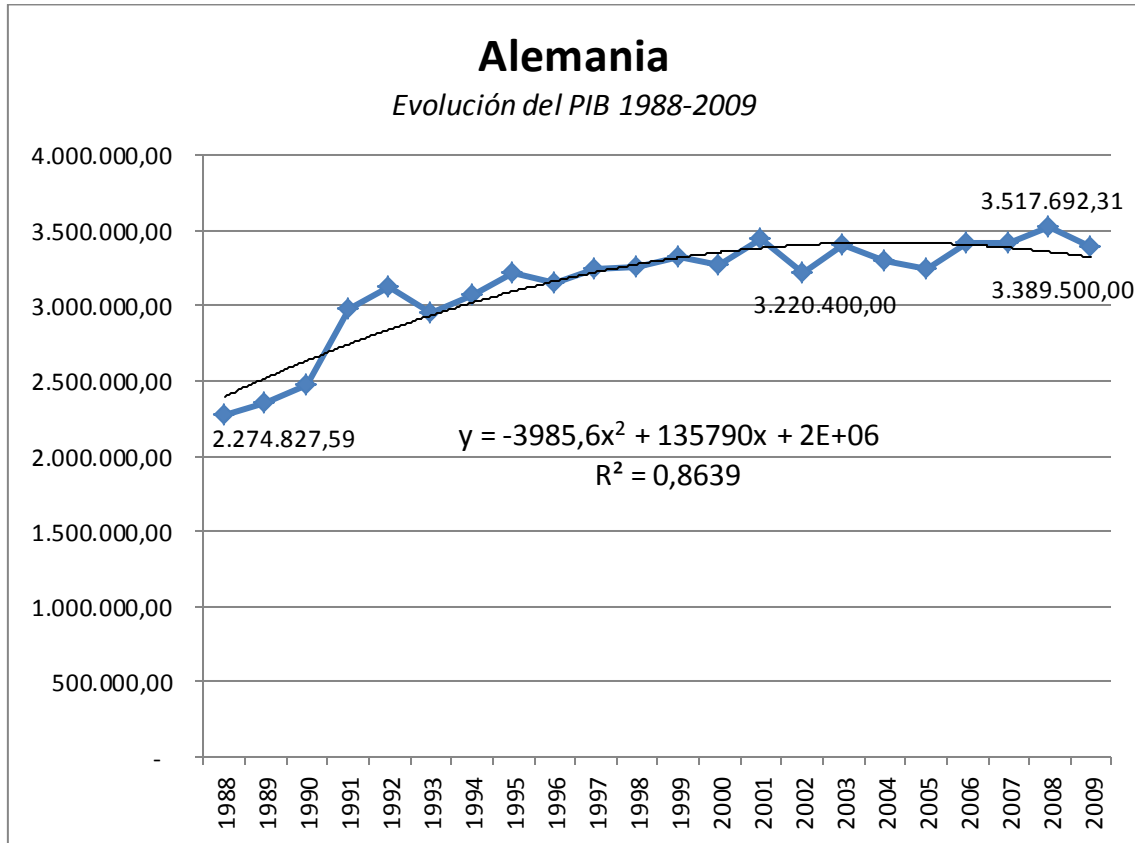


Gráfico 3.4.2.2.1 Evolución del PIB

Fuente: Elaboración propia

Dentro de la UE, Alemania es uno de los países que mejor está respondiendo a la crisis. Sin embargo, en el año 2009 se produjo un descenso de cerca del 4% en el PIB lo que contrasta con los aumentos producidos desde el año 2005. En su conjunto la economía alemana es muy fuerte y aunque fue uno de los primeros países en sufrir la crisis también es uno de los primeros que la ha dejado atrás. El crecimiento del PIB en el período ha sido cercano al 50% con respecto a los valores del año 1988. Ese alto crecimiento es aún más significativo cuando Alemania ha tenido que absorber en ese período los gastos de la Reunificación. Alemania es la mayor economía de Europa. Tiene una masa laboral muy preparada que la ha permitido ser líder mundial en la fabricación vehículos, maquinaria, productos químicos, y electrodomésticos. Esa productiva y bien preparada masa laboral ha permitido que Alemania encarase la recesión con flexibilidad y que su economía pudiese mantener una actividad notable.

España

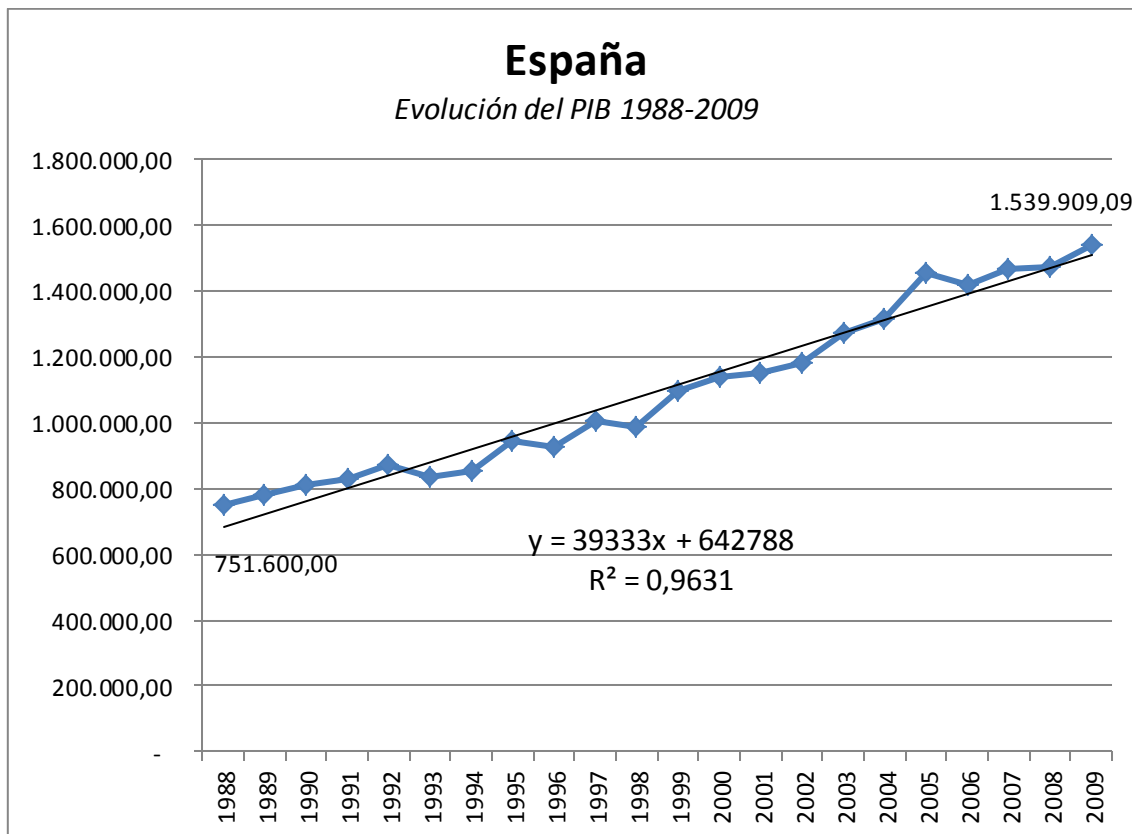


Gráfico 3.4.2.2.2 Evolución del PIB

Fuente: Elaboración propia

En el gráfico se observa un crecimiento continuado de PIB de España que se ha doblado durante el período. La economía española es de carácter capitalista mitigada por una intervención estatal cada vez menor. El modelo se conoce como economía social de mercado. Según algunas fuentes, España es la 12ª economía del mundo aunque hay informes que la sitúan en el décimo lugar. En términos de ingresos per cápita, España se encuentra casi al mismo nivel que países con economías tan fuertes como Francia y Alemania. España se vio muy afectada por la crisis del año 2007 y tardó en reaccionar a sus causas lo que unido al exagerado peso de la construcción en el conjunto de la actividad productiva y al elevado endeudamiento público y sobre todo privado, ha provocado que la economía haya entrado en recesión el último trimestre de 2011. La elevada tasa de desempleo, que supera el 20% y sigue creciendo, es un factor que hace más compleja la situación económica. En nuestro estudio el valor del PIB del año 2009 aumenta respecto al PIB del año 2008, sin embargo en algunas fuentes señalan una ligera reducción del PIB en el año 2009. En todo caso lo más destacado es

el crecimiento continuado habido durante veinte años, de ellos diez a un ritmo superior al 2% anual.

Francia

La situación geográfica de Francia ha contribuido a su prosperidad económica. Francia es el país con mayor extensión de los de la UE y tiene una economía bien desarrollada. La industria turística está bien desarrollada contribuye significativamente

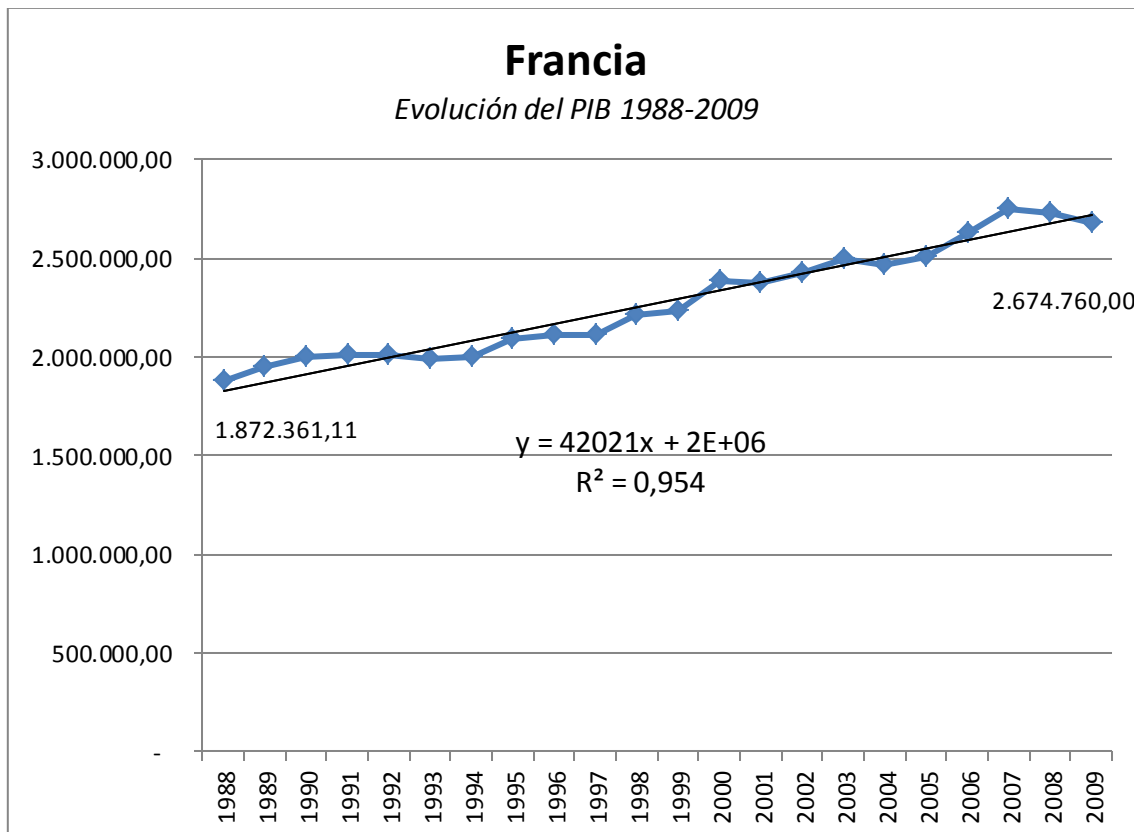


Gráfico 3.4.2.2.3 Evolución del PIB

Fuente: Elaboración propia

a la prosperidad del país. Francia es la 5ª economía mundial detrás de los Estados Unidos, China, Japón y Alemania y delante del Reino Unido. Según la OMC, Francia fue el año 2010 el sexto país exportador y el quinto importador. Francia respondió mejor que otros países europeos a la crisis del año 2008, en parte debido a su importante sector estatal que reduce el impacto de las recesiones pero que es una rémora para la recuperación y la innovación de todo tipo. Sin embargo, el PIB que aumentó un 42% en el período, disminuyó ligeramente el año 2009 con una deuda pública que ha aumentado en los últimos años. El desempleo se situó en las proximidades del 10% y los empleos

se encuentran en un 3,8% en la agricultura, un 24,3% en la industria y un 71,8% en los servicios. Francia tiene unos intercambios comerciales de los más grandes del mundo con un desequilibrio no muy acusado a favor de las importaciones. El presidente Sarkozy apoyó incondicionalmente en la UE la política de reducción del déficit de la Sra. Merkel. El cambio en la presidencia francesa no ha supuesto una suavización de esa política.

Italia

La economía italiana es una de las más desarrolladas del mundo y el país tiene un alto nivel de vida con un PIB per cápita más alto que la media de la UE.

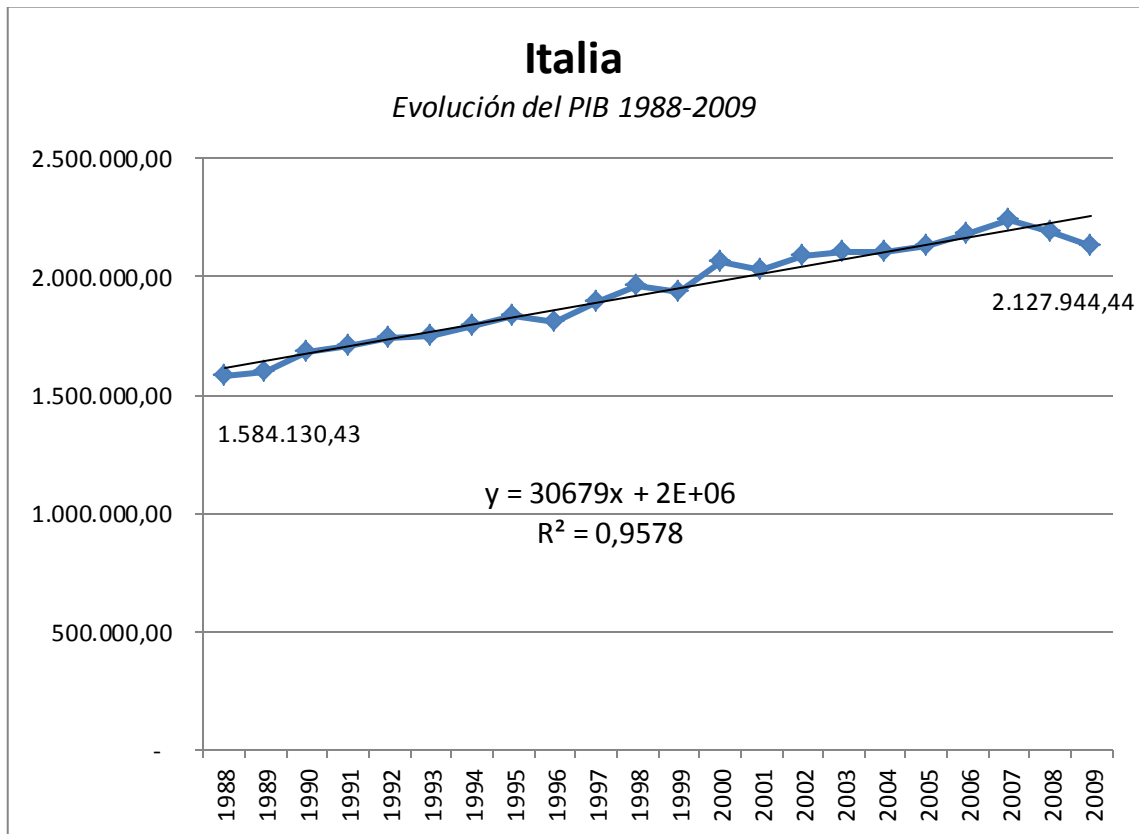


Gráfico 3.4.2.2.4 Evolución del PIB

Fuente: Elaboración propia

La economía italiana tiene también la ventaja de la buena preparación y gran efectividad de su masa laboral. Por otra parte, Italia es el quinto país más visitado del mundo. De los 60.206 millones de italianos un 7,5% estaban desempleados el año 2009. De los empleados, un 4,2% lo está en la agricultura, un 30,7% en la industria y un 45,1% en servicios. El Banco Mundial ha categorizado a Italia como un país con altos estándares en los negocios, la inversión y los intercambios comerciales. El PIB bajó

suavemente los años 2008 y 2009 pero sigue siendo más alto que en la media de la UE. La economía italiana está bien diversificada y muchas marcas y productos italianos se conocen y venden en todo el mundo. En los últimos años el gobierno ha introducido numerosas reformas estructurales. No obstante Italia se ha visto muy afectada por la crisis económica lo que ha provocado en noviembre del año 2011 la caída de Berlusconi y la llegada al poder de Monti.

Los Países Bajos

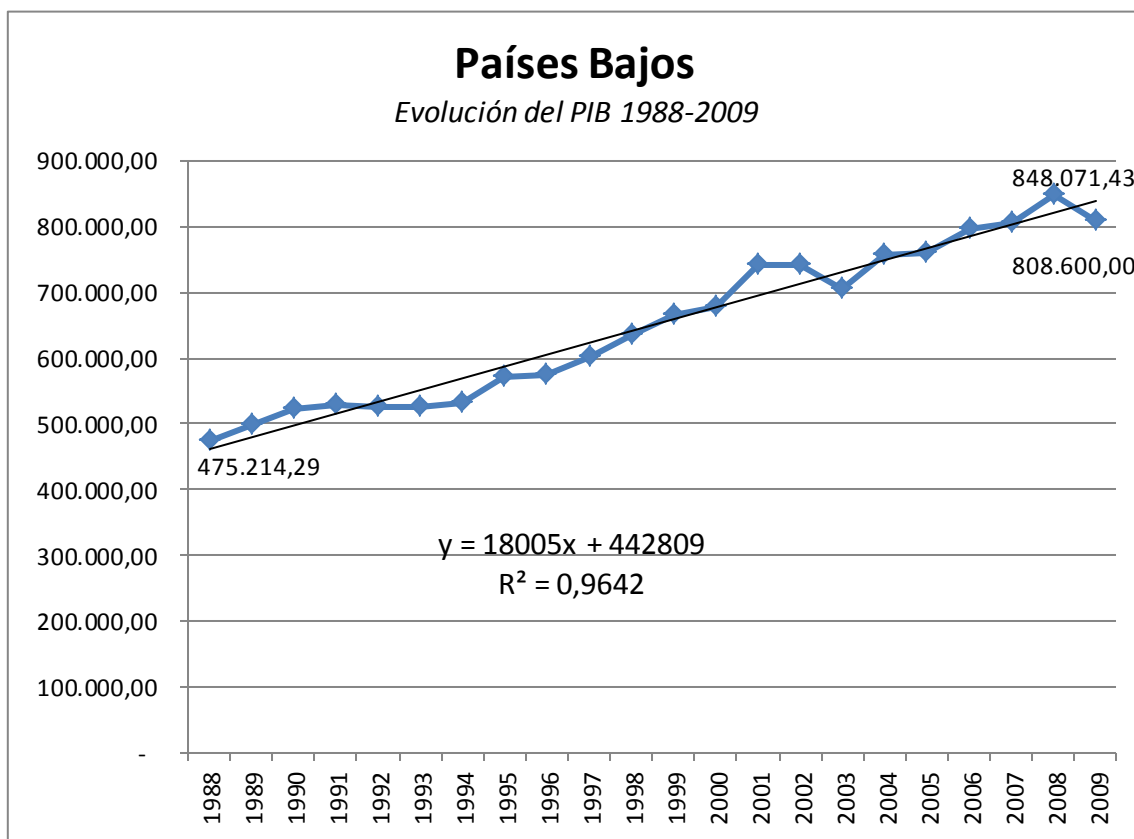


Gráfico 3.4.2.2.5 Evolución del PIB

Fuente: Elaboración propia

Este país ocupa el puesto 16 entre las economías del mundo y su PIB es un 4% más alto que la media de la UE. Los Países Bajos, también conocidos como Holanda, tienen un 20% de su territorio por debajo del nivel del mar. Sin embargo, la superficie del país es casi totalmente llana y por ello fácilmente cultivable. Los Países Bajos tienen una economía muy abierta sin apenas interferencia gubernamental y por su situación geográfica es un socio comercial muy activo de Alemania y del Reino Unido. La economía de Holanda se caracteriza por una industria estable, bajo desempleo y un

impresionante superávit por cuenta corriente. Es también un importante punto de tránsito del transporte de los países centroeuropeos. El PIB casi se duplicó en el período 1988-2009. Sin embargo, dado que la economía de los Países Bajos depende grandemente del comercio, su PIB descendió el año 2009 con un crecimiento negativo de cerca del 5%, aunque se mantuvo el desempleo en sólo un 3,3% de la población laboral. La existencia de enormes reservas de petróleo augura un futuro brillante a la economía holandesa y contribuye a hacer aún más atractiva la inversión en el país.

Reino Unido

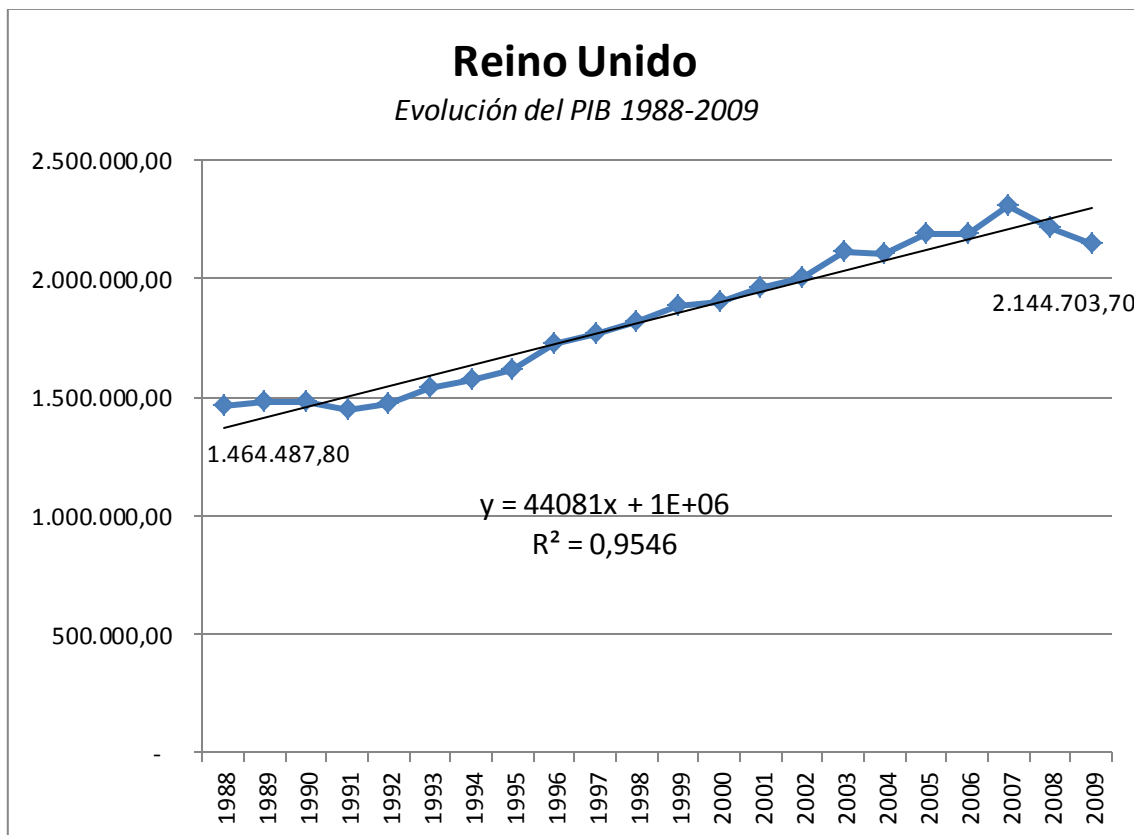


Gráfico 3.4.2.2.6 Evolución del PIB

Fuente: Elaboración propia

La economía del Reino Unido es una de las más importantes del mundo, situada entre el 6º y el 8º lugar según las fuentes. El Reino Unido es parte de la Unión Europea pero ha mantenido su propia moneda: la libra esterlina. En los tiempos del Imperio el RU era la economía más poderosa del mundo pero tras las dos guerras mundiales y la rotura del Imperio esa economía se resintió. Desde entonces la economía británica se ha recuperado pero no ha vuelto a la situación anterior de primacía económica. El PIB del Reino Unido ha crecido durante el período más de un 45% aunque ha disminuido los

años 2008 y 2009. En la actualidad la economía británica se está recuperando de la crisis financiera que empezó el año 2008. Hasta ahora la recuperación ha sido lenta y aunque la prospectiva de la economía mundial está mejorando, las previsiones para la economía del RU no son muy halagüeñas. La Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE) ha considerado que la economía del RU es la que tiene menor crecimiento entre las del G7.

3.4.2.3. Evolución del PIB de cuatro países de la OTAN

Grecia

El país heleno tiene la 10ª costa más larga del mundo, pese a su limitada extensión territorial. La belleza del paisaje, combinada con su legado cultural y arquitectónico, ha hecho que el país sea uno de los favoritos de los turistas. Por ello, el turismo es una fuente principal de empleo y supone una contribución del 15% al PIB griego. Grecia es un país capitalista con una contribución del 40% del sector público. El crecimiento de la economía griega tras la Olimpiada se vio contraído debido a la recesión y Grecia terminó violando los criterios de déficit presupuestario establecidos en el Pacto de Estabilidad y Crecimiento de la Unión. La evolución del PIB fue, de acuerdo con las estadísticas oficiales, positiva durante prácticamente todo el período, con la excepción de una ligera caída el año 1993 que inicia su recuperación el año 1994.

Al final del período, el PIB se ha duplicado con respecto al del año 1988. Sin embargo, el PIB descendió el año 2009. Ese año, el sector servicios contribuyó al PIB con un 75,8%, mientras que la agricultura lo hizo con un 3,8% y la industria con un 20,8%. El desempleo aumentó también el año 2009 elevándose al 8,9%. El año 2010, se detectaron graves inexactitudes en los datos facilitados a las autoridades de la Unión. Por otra parte, la restricción del crédito y el menor crecimiento hicieron aumentar la deuda pública y del desempleo. La situación económica y social se agravó durante el verano del 2011 y se hizo evidente que la tendencia seguiría mientras no se llevasen a cabo profundos cambios administrativos y estructurales. El socialista George A. Papandreu, que se había hecho cargo del gobierno en octubre de 2009, se vio obligado ante la profundidad de la crisis y la presión de la UE a dimitir y dar paso al gobierno técnico del Sr. Lucas Papademos.

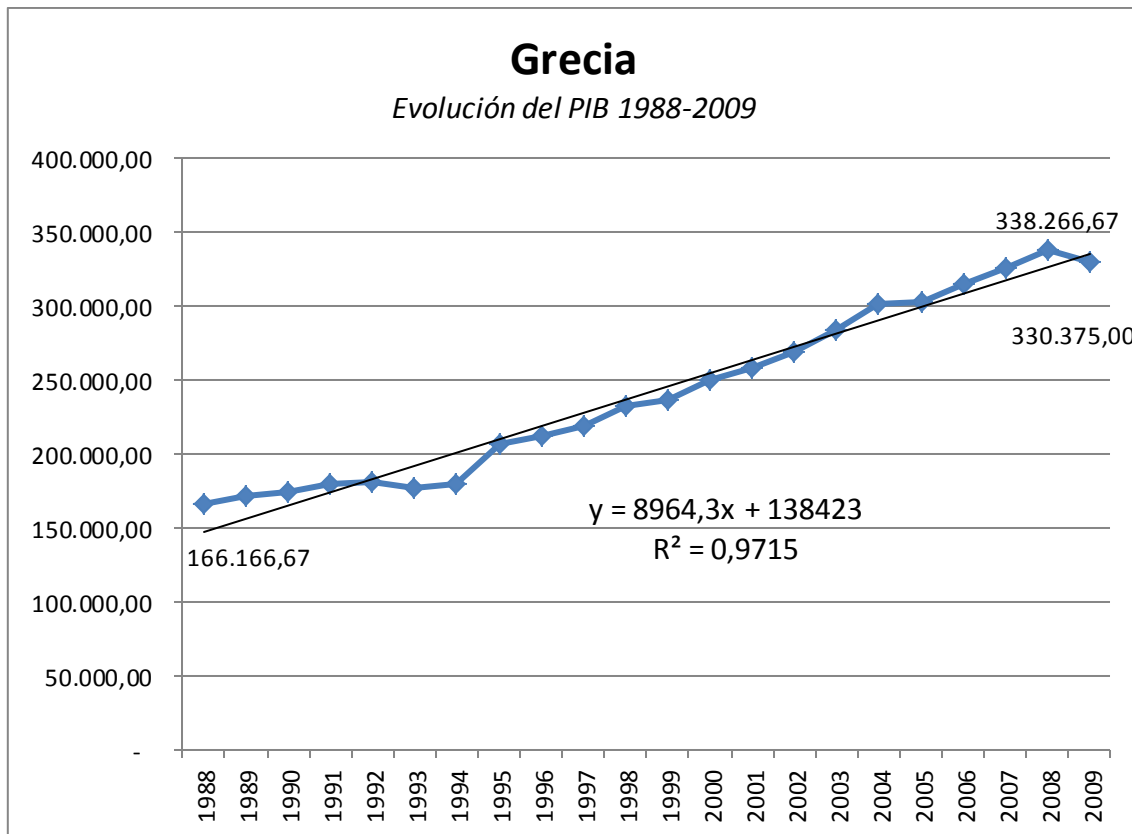


Gráfico 3.4.2.3.1 Evolución del PIB

Fuente: *Elaboración propia*

El nuevo gobierno ha negociado con Bruselas los créditos que junto a fuertísimos ajustes en la economía helena permitan salir a Grecia de la casi total bancarrota en que se ha encontrado.

Turquía

Turquía es un país euro-asiático cuyo territorio está situado en un 97% en Asia. La parte europea del país está separada de Anatolia por el Bósforo, el mar Mármara y los Dardanelos. La economía turca es una mezcla de modernas industrias y avanzado comercio con un sector agrícola tradicional. Turquía tiene un sector privado fuerte y en continuo desarrollo aunque el estado sigue jugando un importante papel en la industria, la banca, los transportes y las comunicaciones. Durante el período considerado el PIB de Turquía se multiplicó por dos, aunque el año 2009 se notó el impacto de la crisis económica con una caída cercana al 10% del PIB turco. La economía nacional turca se ha visto entorpecida tradicionalmente por una deuda externa muy alta. La contribución de la agricultura, la industria y los servicios al PIB

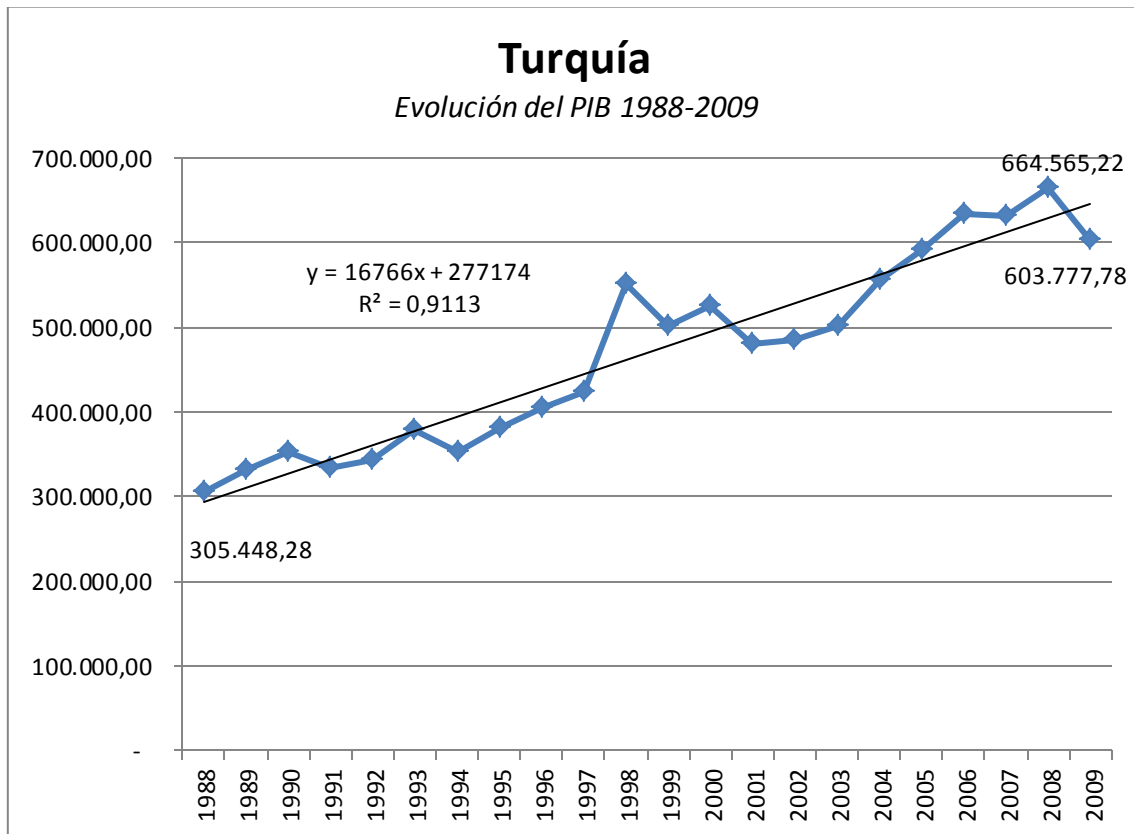


Gráfico 3.4.2.3.2 Evolución del PIB

Fuente: Elaboración propia

del año 2009 fue respectivamente un 9,4%, un 25,9% y un 64,7%. Turquía tiene una masa laboral de más de 24 millones de personas de los cuales 1,2 millones trabajan en el extranjero. El desempleo se situó en el 14,6% el año 2009 con un incremento de cerca del 4% con respecto al año anterior.

Canadá

Ese país gigantesco es la novena economía del mundo. Desde la crisis financiera global del año 2008, la economía canadiense ha re-emergido como una de las economías más avanzadas del mundo. El año 2010 la economía de Canadá creció un 3,07%, la tasa más alta desde el año 2004. La economía de Canadá tiene muchas semejanzas con la de su gran vecino los Estados Unidos con modelos similares de producción, parecidos niveles de vida y compartiendo también una economía de mercado. Sin embargo, el sector primario canadiense con un fuerte sector extractivo y

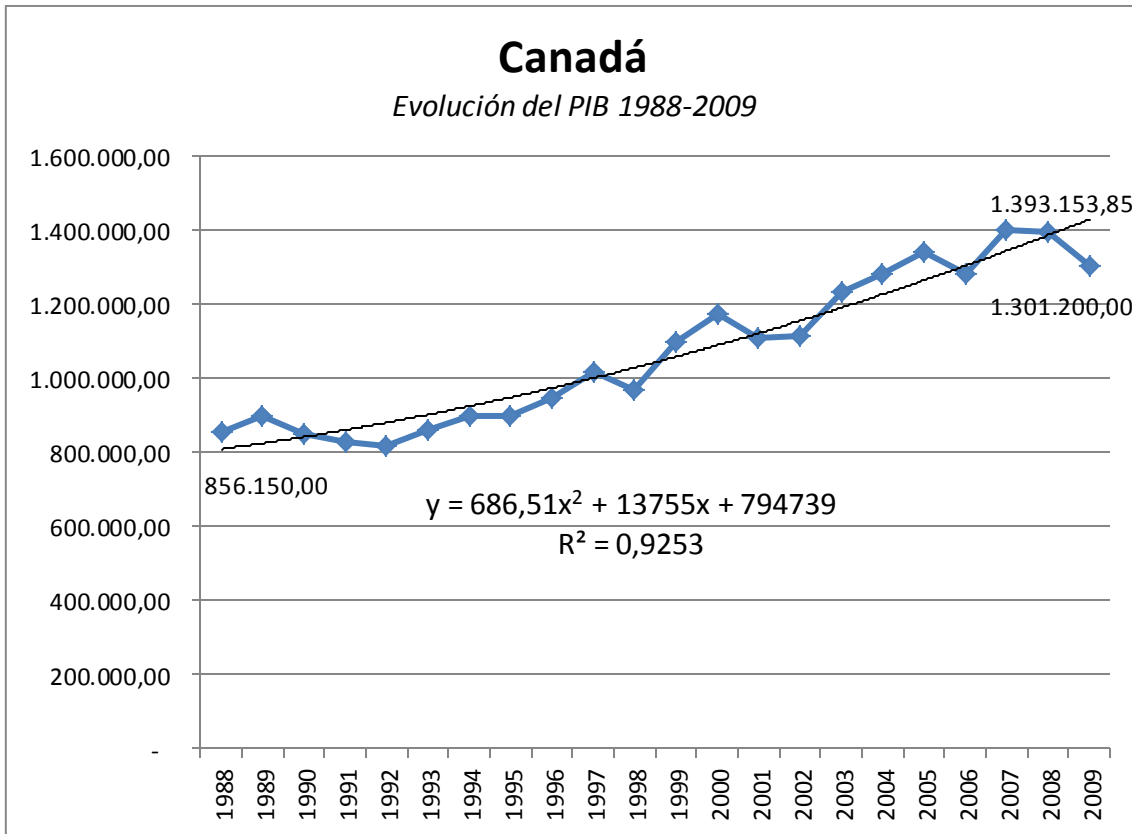


Gráfico 3.4.2.3.3 Evolución del PIB

Fuente: Elaboración propia

forestal y petrolífero es muy importante como lo es la industria especialmente la automovilística. Por otra parte, Canadá es un exportador neto mientras que Estados Unidos es un importador neto. Los EE.UU. es el socio comercial más importante de Canadá. El PIB de Canadá ha crecido continuamente, con algunos altibajos, durante el período. Al final del mismo el crecimiento del PIB ha superado el 54%, pese al descenso del 6,5% producido en el PIB del año 2009 con respecto al del año 2008. El año 2009, el 75,2% de las exportaciones de Canadá se dirigieron a su vecino, mientras que el 51,1% de las importaciones canadienses llegaron de los Estados Unidos. Pese a evidentes diferencias, el progreso de la economía canadiense se encuentra muy atado al progreso económico de los Estados Unidos. Tras la firma en 1989 del Acuerdo de Libre Comercio Canadá-Estados Unidos (FTA) y en 1994 del Acuerdo de Libre Comercio de Norte-América el comercio y la integración económica entre ambos países ha crecido significativamente. Los Estados Unidos es el mayor inversor extranjero en Canadá, cuya políticas económicas se han ajustado para adaptarse a los cambios en la economía de los Estados Unidos.

Estados Unidos

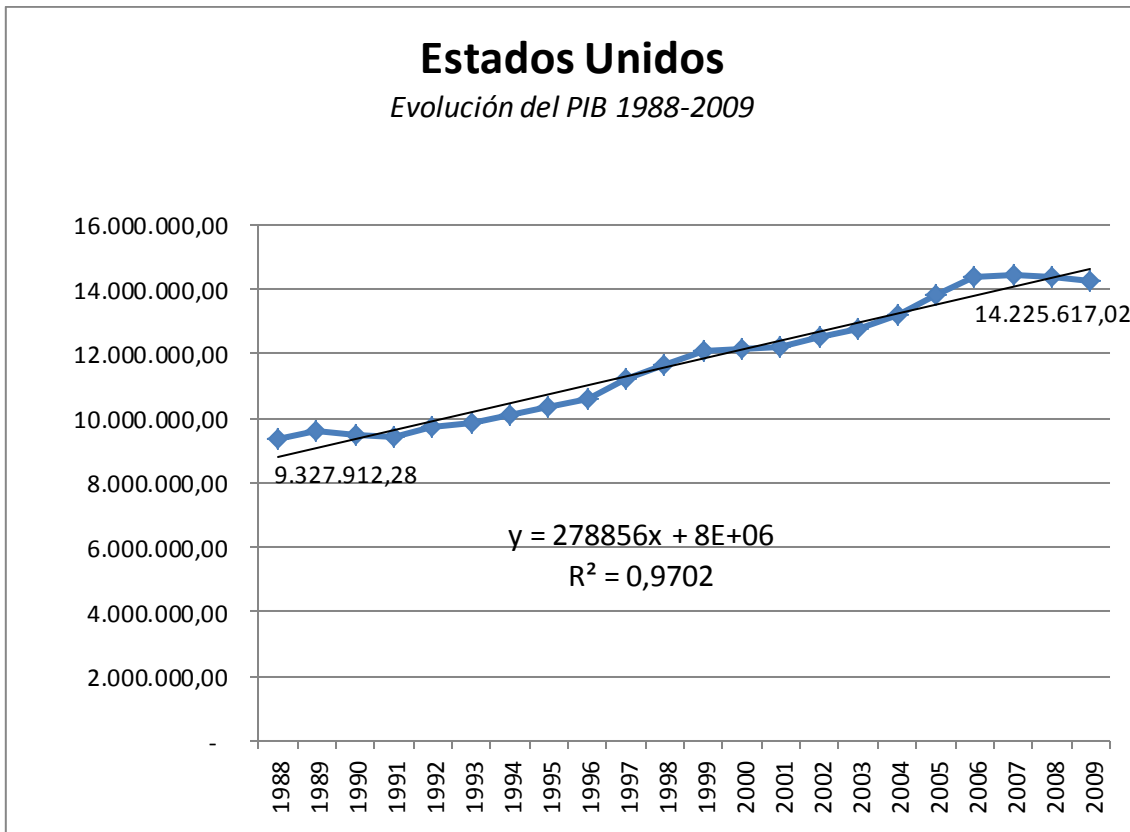


Gráfico 3.4.2.3.4 Evolución del PIB

Fuente: Elaboración propia

La economía de ese gran país es la mayor del mundo, representando el año 2009 aproximadamente el 20% de la economía mundial. El PIB del país creció continuamente durante el período pese al ligero descenso en los últimos años. Del año 1988 al año 2009 el PIB creció más de un 52%. Sin embargo, pese haber ejercido el liderazgo de la economía mundial cerca de cien años, la economía estadounidense se enfrenta al reto más importante desde los años de la Segunda Guerra Mundial. Este reto tiene causas tanto domésticas como internacionales. En el interior del país, las debilidades de la economía estadounidense se vieron claramente expuestas durante la crisis del año 2008, que se considera por muchos como la peor desde la Gran Depresión. La confianza de los consumidores en los Estados Unidos se situó en el punto más bajo en mucho tiempo haciendo así más difícil la recuperación. Por otro lado, en el frente internacional, es posible que los EE.UU. pierdan su condición de ser la mayor economía del mundo. En efecto, de acuerdo con la previsión hecha por el Fondo Monetario Internacional en abril del año 2011, China sobrepasará a Estados Unidos en el año 2016 y se situará como primera potencia económica mundial.

3.4.2.4. Comparación de la evolución del PIB de Alemania y Turquía

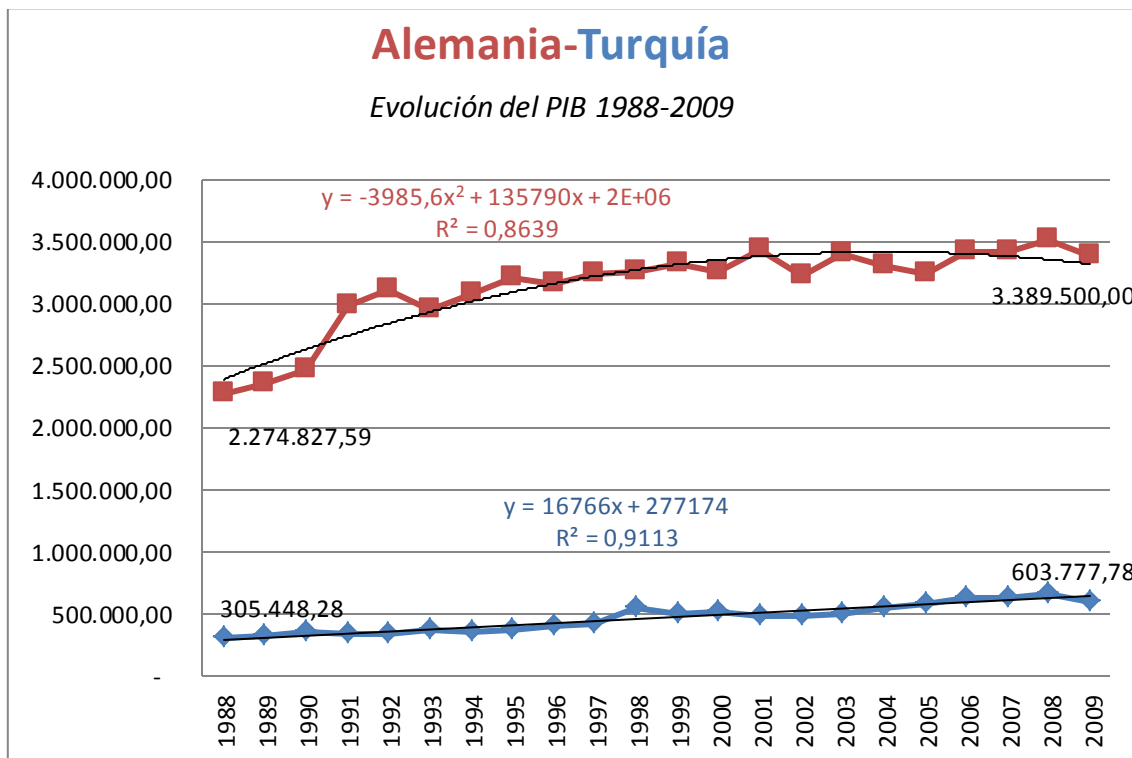


Gráfico 3.4.2.4.1 Comparación de la evolución de los PIB

Fuente: Elaboración propia

Dada la gran diferencia entre los PIB de Alemania y Turquía, el gráfico da la impresión de que el ritmo de crecimiento del PIB de Alemania durante el período es superior al de Turquía. En realidad el PIB turco prácticamente se dobló en el período mientras que el PIB de Alemania solo aumentó algo más del 50% desde 1988 a 2009.

3.4.2.5. Comparación de la evolución del PIB de Alemania y Reino Unido y de Estonia, Letonia y Lituania.

Alemania y Reino Unido

El crecimiento del PIB de Alemania durante el período superó ligeramente el 50% mientras que el crecimiento del Reino Unido fue de algo más del 45%. Las dos economías sufrieron un descenso del PIB al final del período. El incremento del PIB de ambas potencias económicas siguió un ritmo paralelo. Sin embargo al final del período el diferencial a favor de Alemania se vio claramente aumentado pese a que los dos países sufrieron una notable caída del PIB en el año 2009.

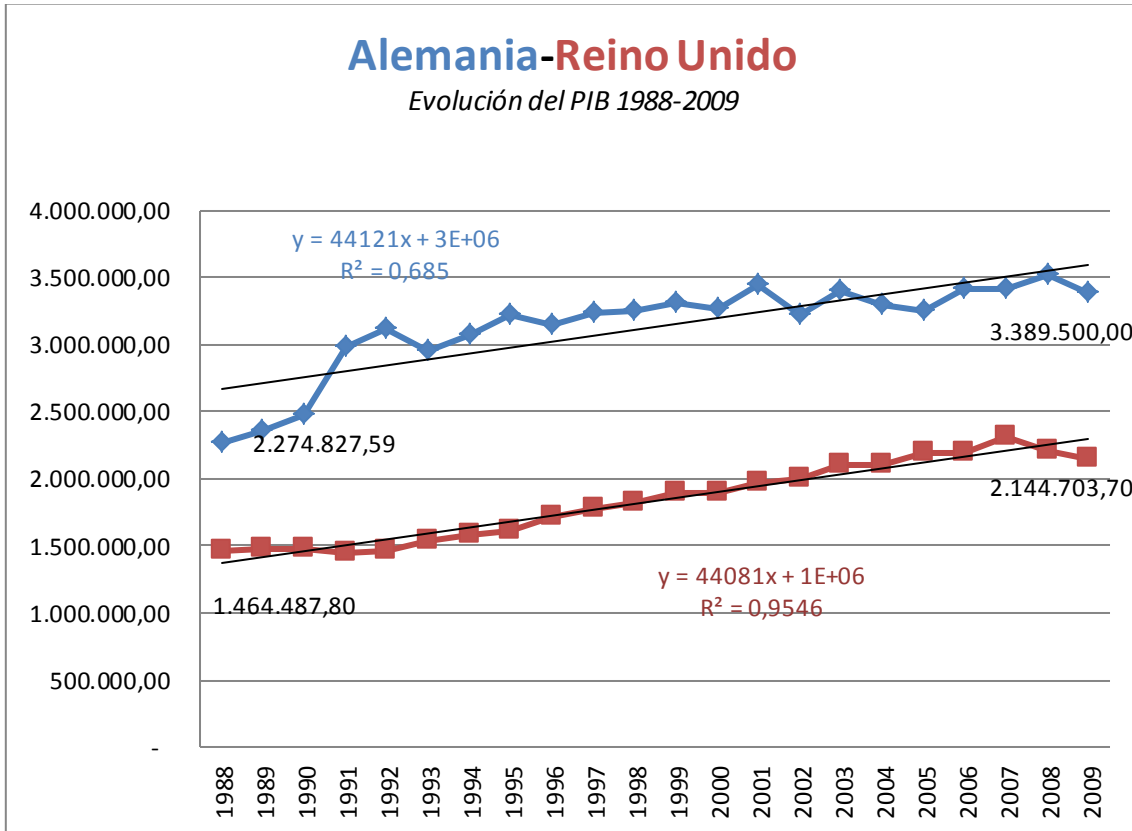


Gráfico 3.4.2.5.1 Comparación de la evolución de los PIB de Alemania y Reino Unido

Fuente: Elaboración propia

Lituania-Letonia-Estonia

El modelo de crecimiento del PIB de Estonia, Letonia y Lituania llamados países bálticos es claramente semejante cómo podía esperarse por su proximidad geográfica, pasado histórico y afinidad política y cultural. Lituania es el mayor y más poblado de los tres países y su PIB es el más alto de los tres, seguido por el de Lituania y el de Estonia. Los PIB de Estonia y Letonia iniciaron un declive el año 2007. El declive de Lituania comenzó un año más tarde. Aunque en la evolución del PIB existe un claro paralelismo entre los tres países, en la evolución de los gastos de Defensa, como se ha visto en las dos secciones anteriores de este capítulo, Estonia denota la clara voluntad de incrementar sus capacidades defensivas a un ritmo más rápido que sus vecinos bálticos.

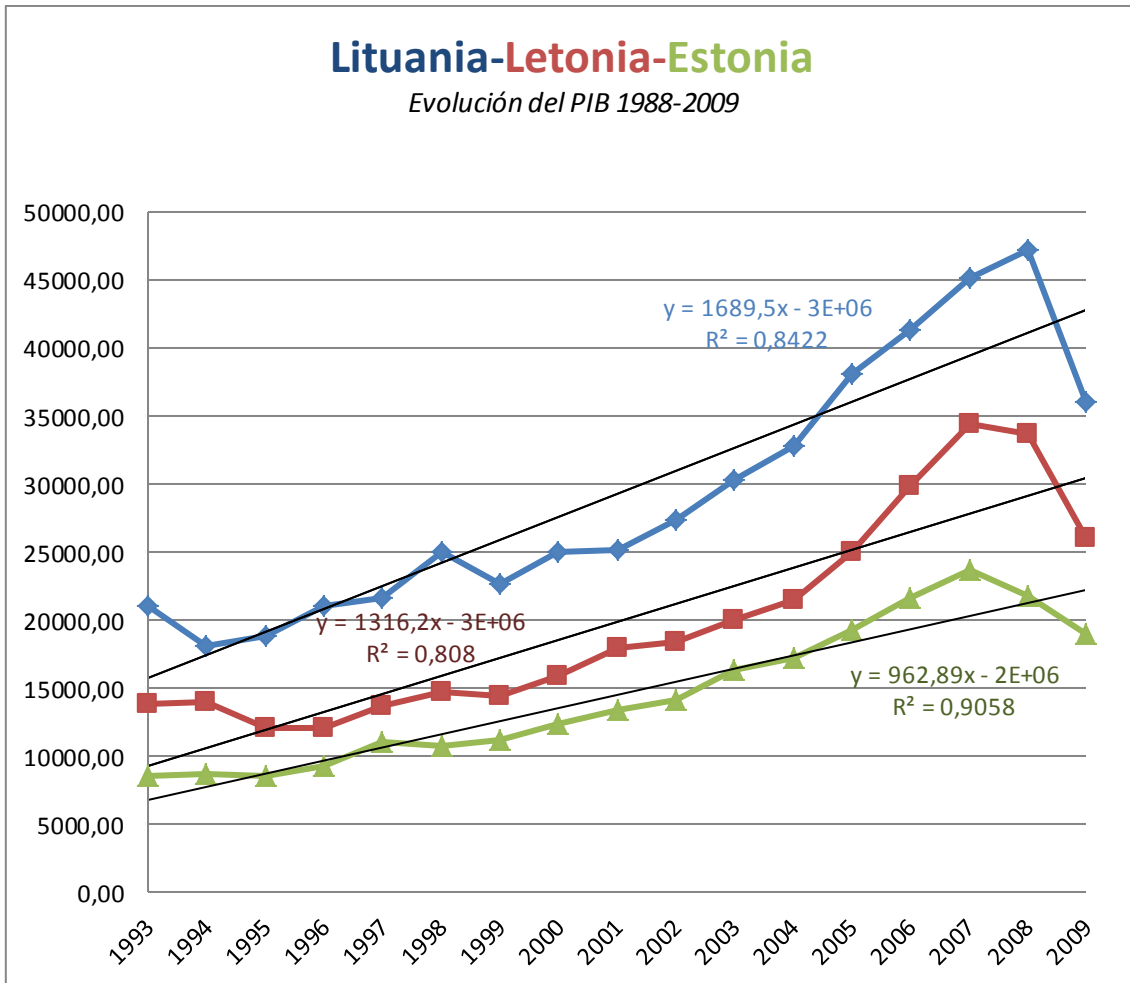


Gráfico 3.4.2.5.2 Comparación de la evolución de los PIB

Fuente: Elaboración propia

3.4.2.6. Comparación de la evolución del PIB de Francia, España y Países Bajos

La evolución del PIB de estos tres países tiene una trayectoria semejante. Sin embargo, las líneas ascendentes de los PIB contrastan con las líneas descendentes que señalan la evolución de los gastos de Defensa como %PIB del gráfico 3.3.2.7.1. En el caso de Francia el PIB ha subido algo más del 42% en el período con un descenso en los dos últimos años. El PIB de los Países Bajos subió cerca del 49% con un ligero descenso el último año. España ha manteniendo el crecimiento hasta el último año del período con un notable aumento del PIB del 102% de 1988 a 2009. Es interesante destacar que la línea de tendencia de la evolución del PIB de España tiene una pendiente superior a la correspondiente a la de los Países Bajos. Por ello el diferencial entre los valores del PIB van aumentando con el transcurso de los años.

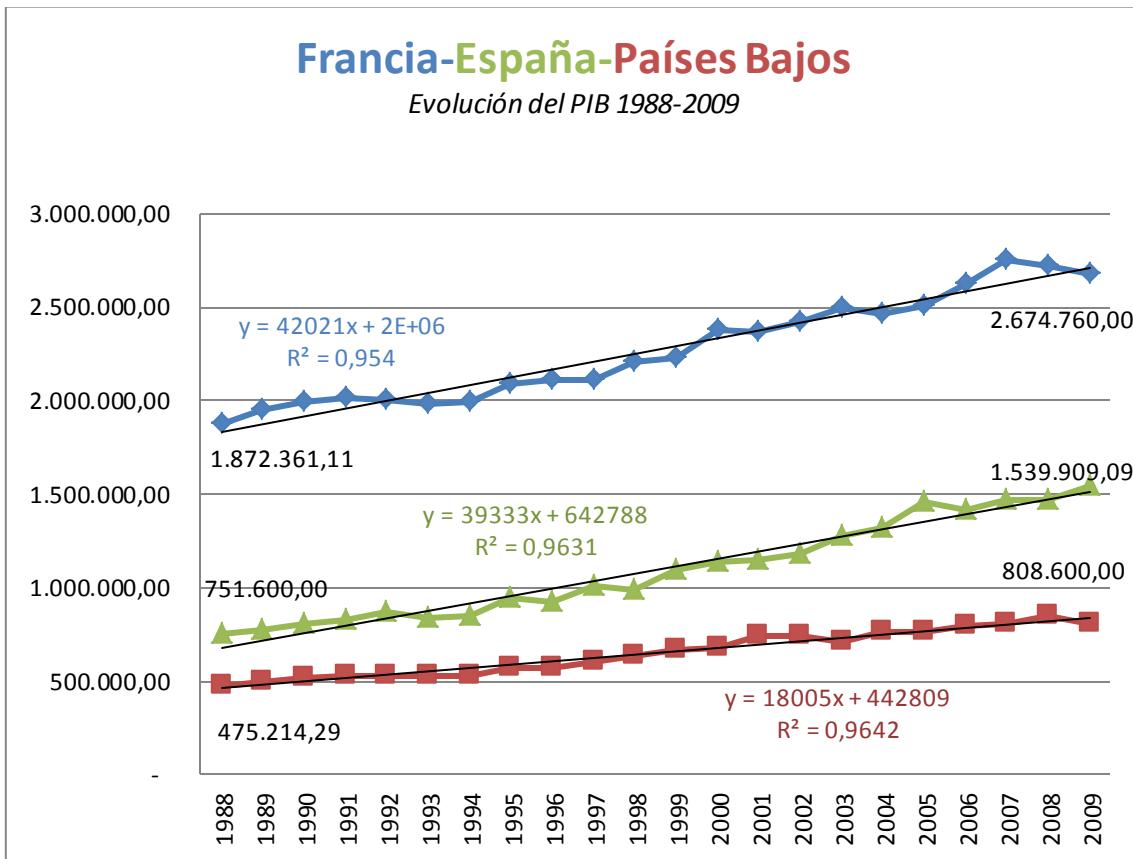


Gráfico 3.4.2.6.1 Comparación de la evolución de los PIB

Fuentes: Elaboración propia

Sin embargo, la línea de tendencia de la evolución del PIB de Francia tiene una pendiente ligeramente mayor lo que se traduce en un diferencial en la evolución del PIB ligeramente creciente para Francia.

3.4.2.7. Comparación de la evolución del PIB de Suecia, Finlandia y Austria

Suecia, Finlandia y Austria son tres países miembros de la UE y socios de la Asociación para la Paz de la OTAN. Los tres han aumentado notablemente su PIB durante el período considerado. El PIB de Suecia inició un declive en el año 2008 mientras que Finlandia y Austria iniciaron ese declive el año 2007. En todo caso, Suecia, Finlandia y Austria aumentaron su PIB durante el período 1988-2009 en un 67%, un 42% y un 47% respectivamente. Un aumento notable si se tiene en cuenta que los valores de partida al comienzo del período ya eran muy altos.

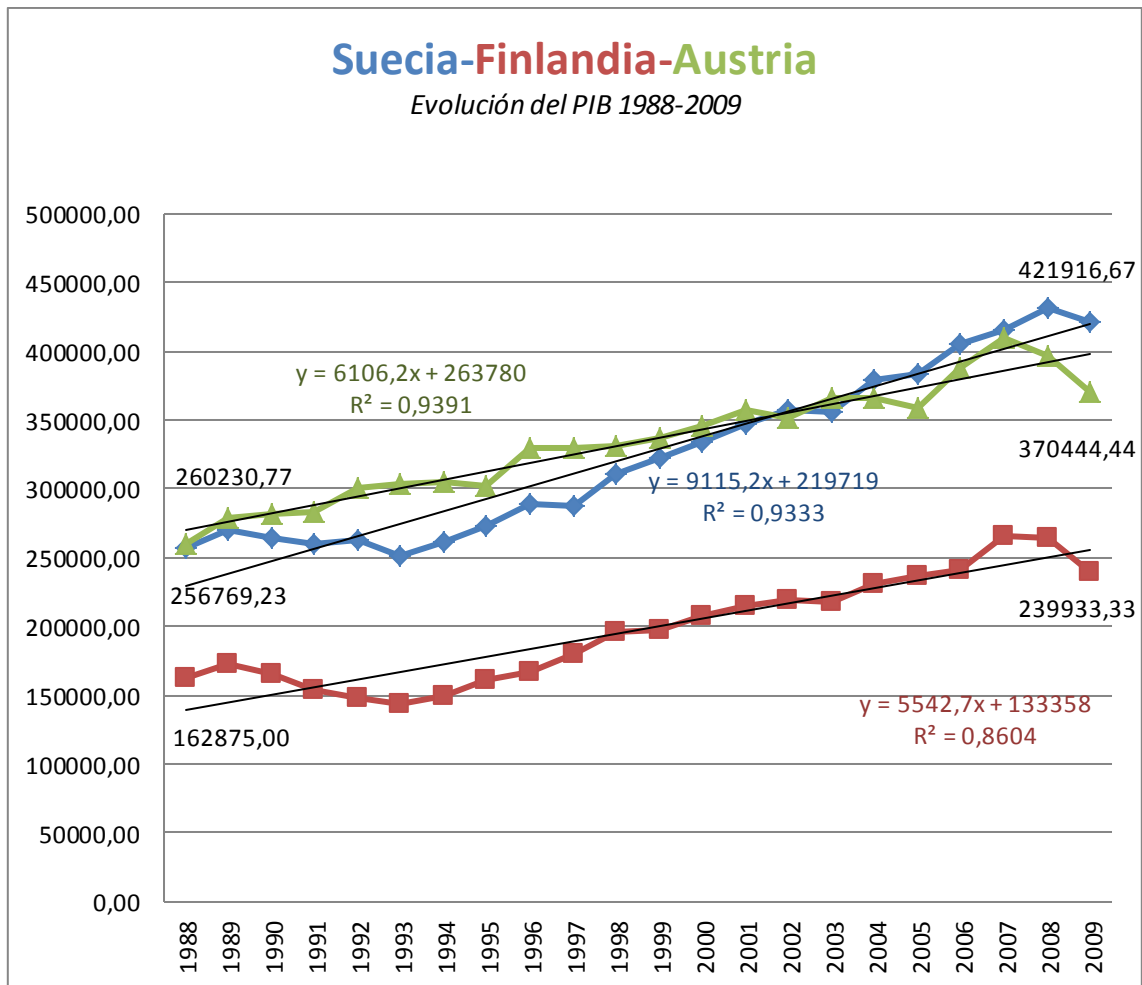


Gráfico 3.4.2.7.1 Comparación de la evolución de los PIB

Fuente: Elaboración propia

Observación adicional

Hemos visto la evolución del PIB de diferentes países de la OTAN y de la UE. Se puede afirmar que el PIB de todos los países considerados ha aumentado durante el período. Ese aumento varía desde el 34% de Italia hasta el 100% de países como Grecia, Turquía y España.

3.5. ANÁLISIS DEL ESFUERZO DEFENSIVO

Para completar los análisis realizados en las secciones anteriores de este capítulo se han preparado las tablas 3.5.1, 3.5.2, 3.5.3 y 3.5.4. En ellas se presentan, para los países² seleccionados de acuerdo con el criterio establecido en la Introducción del capítulo III, informaciones relevantes sobre su esfuerzo defensivo. Para preparar las tablas se ha partido de los datos sobre los gastos de Defensa en el año 1988 y en el año 2009 en dólares constantes del año 2009 y de los gastos de Defensa como %PIB en el año 1988 y en el año 2009. Todos los datos han sido tomados de la base de datos del SIPRI del año 2011. A partir de esos datos se calculan los incrementos de ambos parámetros durante el período 1988-2009 y la tasa de variación que suponen esos incrementos. También se indica en la última columna si se puede afirmar que la tendencia política de los partidos en el gobierno ha influido en las decisiones relativas a los gastos de Defensa en el período considerado. Los gastos de Defensa se expresan en millones de dólares constantes de 2009.

País	GD	GD	GD	GD	GD	GD%	GD	GD%	F. P.
	1988	2.009	%PIB 1988	%PIB 2009	Incre.	Incre.	T.Var.	Tasa Var.	
Estados Unidos	531.691	668.604	5,70	4,70	136.913	-1,00	25,94%	-17,54%	No
Turquía	8.858	16.302	2,90	2,70	7.444	-0,20	84,03%	-6,90%	D
Grecia	6.979	10.572	4,20	3,20	3.593	-1,00	51,48%	-23,81%	D
Canadá	17.123	19.518	2,00	1,50	2.395	-0,50	13,98%	-25,00%	No
España	15.032	16.939	2,00	1,10	1.907	-0,90	12,67%	-45,00%	No
Italia	36.435	38.303	2,30	1,80	1.868	-0,50	5,12%	-21,74%	No
Francia	67.405	66.869	3,60	2,50	-536	-1,10	-0,79%	-30,56%	No
Países Bajos	13.306	12.129	2,80	1,50	-1.177	-1,30	-8,84%	-46,43%	No
Reino Unido	60.044	57.907	4,80	2,70	-2.137	-2,10	-3,55%	-43,75%	No
Alemania	65.970	47.453	2,90	1,40	-18.517	-1,50	-28,06%	-51,72%	No

TABLA 3.5.1 INCREMENTO GASTOS DE DEFENSA.

Notas. GD: Gastos de Defensa; T. Var.: Tasa de Variación; F. P.: Influencia del Poder Político en la variación de los gastos de Defensa; D: existe duda sobre esa posibilidad.

Fuente: *Elaboración propia*

La Tabla 3.5.1 está ordenada de acuerdo mayor incremento de los gastos de Defensa producidos entre el comienzo y el final del período. Es de destacar el fuerte incremento de esos gastos en los Estados Unidos.

² Los países europeos miembros de la OTAN y/o la UE con mayores gastos de Defensa: Francia, Reino Unido, Alemania, Italia, España y Países Bajos. Además se consideran Turquía y Grecia y los Estados Unidos y Canadá.

País	GD% PIB	GD	GD% PIB	Factor
	Incremento	Tasa Variación	Tasa Variación	Político
Turquía	-0,20	84,03%	-6,90%	D
Italia	-0,50	5,12%	-21,74%	No
Canadá	-0,50	13,98%	-25,00%	No
España	-0,90	12,67%	-45,00%	No
Estados Unidos	-1,00	25,94%	-17,54%	No
Grecia	-1,00	51,48%	-23,81%	D
Francia	-1,10	-0,79%	-30,56%	No
Países Bajos	-1,30	-8,84%	-46,43%	No
Alemania	-1,50	-28,06%	-51,72%	No
Reino Unido	-2,10	-3,55%	-43,75%	No

TABLA 3.5.2 INCREMENTO DE GASTOS DE DEFENSA COMO % PIB
Fuente: Elaboración propia

La Tabla 3.5.2 está ordenada de acuerdo con el mayor incremento de los gastos de Defensa cómo %PIB producido entre el comienzo y el final del período. Es de destacar que no se ha producido ningún incremento en esos gastos de Defensa cómo %PIB y si algunos descensos muy significativos.

País	GD	GD% PIB	Factor
	Tasa Variación	Tasa Variación	Político
Turquía	84,03%	-6,90%	D
Grecia	51,48%	-23,81%	D
Estados Unidos	25,94%	-17,54%	No
Canadá	13,98%	-25,00%	No
España	12,67%	-45,00%	No
Italia	5,12%	-21,74%	No
Francia	-0,79%	-30,56%	No
Reino Unido	-3,55%	-43,75%	No
Países Bajos	-8,84%	-46,43%	No
Alemania	-28,06%	-51,72%	No

TABLA 3.5.3 ORDENADA POR TASA DE VARIACIÓN GASTOS DE DEFENSA
Fuente: Elaboración propia

La Tabla 3.5.3 esta ordenada por la Tasa de Variación GD. Tasa de Variación= (Valor actual-Valor anterior) / Valor anterior. En este caso queda Tasa de Variación GD= (GD 2009-GD 1988) / GD 1988. Es notable el incremento en los gastos de Defensa de Turquía y Grecia que aunque miembros de la misma Alianza mantienen una enconada pugna de carácter geoestratégico y ha tenido varios contenciosos durante el período de tiempo considerado en este estudio.

País	GD% PIB	Factor Político
	Tasa Variación	
Turquía	-6,90%	D
Estados Unidos	-17,54%	No
Italia	-21,74%	No
Grecia	-23,81%	D
Canadá	-25,00%	No
Francia	-30,56%	No
Reino Unido	-43,75%	No
España	-45,00%	No
Países Bajos	-46,43%	No
Alemania	-51,72%	No

TABLA 3.5.4 ORDENADA POR TASA DE VARIACIÓN GD cómo % PIB
Fuente: *Elaboración propia*

La Tabla 3.5.4 está ordenada por la Tasa de Variación GD% PIB. Llamando Tasa de Variación = (Valor 2009-Valor 1988) / Valor 1988. La Tasa de Variación es negativa en todos los casos y es muy notable el valor negativo de esa Tasa en el caso de países como Alemania, Países Bajos, España y el Reino Unido e incluso Francia. En todos ellos el esfuerzo defensivo ha descendido por encima del 30% llegando en el caso de Alemania a sobrepasar el 50%. Incluso Estados Unidos ha disminuido el esfuerzo el año 2009 en relación con el realizado al comienzo del período, pese al fuerte incremento en valores absolutos en los gastos de Defensa.

3.6. CONCLUSIONES

En las secciones anteriores de este capítulo III de la Tesis doctoral, se ha analizado en profundidad la evolución de los gastos de Defensa durante el período comprendido entre los años 1988 y 2010 para los gastos de Defensa y entre los años 1988 y 2009 para los gastos de Defensa cómo % PIB. En diferentes ocasiones se ha señalado la importancia de la coherencia de los datos manejados en un trabajo de este tipo. Por ello se eligió manejar datos de una única procedencia: las bases de datos del SIPRI. La evolución de los gastos de Defensa presentada en la sección 3.2, se ha realizado para los datos publicados el año 2011 en dólares constantes 2009, y las conclusiones finales se hacen para esos datos publicados el año 2011. En las tablas 3.2.1 y 3.2.2. se presentan los gastos de Defensa para el período 1988-2009 en dólares constantes 2008 y para el período 1988-2010 en dólares constantes 2009 publicados por

SIPRI en los años 2010 y 2011 respectivamente. Sin embargo, sólo se han detallado para los distintos países los gráficos obtenidos con las series del año 2011 es decir del periodo 1988-2010. Para el estudio del %PIB en la sección 3.3 y para el estudio del PIB en la sección 3.4, el período considerado ha sido el comprendido entre el año 1988 y el año 2009 aunque tomados de las bases de datos publicados el año 2011. La razón es que los datos sobre %PIB publicados el año 2011 sólo llegan hasta el año 2009.

El estudio realizado en la sección 3.4 nos ha permitido comprobar el fuerte incremento del PIB de todos los países considerados. Los gastos de Defensa, incluso en aquellos países en los que más porcentaje de su PIB se ha dedicado a esos gastos no han supuesto un impedimento para un aumento muy notable del PIB en el período. Como primera conclusión se puede afirmar que los gastos de Defensa no han influido negativamente en el crecimiento del PIB de un país.

Los datos del PIB están dados en dólares constantes del año 2009 y están obtenidos, como se ha explicado con detalle en la sección 3.4, a partir de los datos sobre gastos de Defensa del año 2009 y en los gastos de Defensa como %PIB para ese mismo año 2009, publicados todos ellos en las bases de datos del SIPRI el año 2011.

Tras analizar exhaustivamente la tendencia política de gobiernos de diez países que se ha estudiado con detalle en la sección 3.2 de esta Tesis se puede decir que sólo en dos de esos países, Grecia y Turquía, se ha podido encontrar una relación entre los gastos de Defensa y la tendencia política de los gobiernos. Por ello, se puede decir que la tendencia política de los gobiernos de cada país a lo largo del tiempo no ha influido directamente en los gastos de Defensa. En el caso de Grecia y Turquía se puede considerar posible una relación entre el color político de los gobernantes y los gastos de Defensa. No obstante, resulta muy difícil hacer una valoración de esa influencia dados los frecuentes cambios de gobierno, la corta duración de algunos de ellos (menos de un año en algunos casos) y la inestabilidad política de los dos países con largos períodos de gobiernos no democráticos. En todo caso del estudio realizado se puede deducir que los gastos de Defensa tienen un carácter poco flexible y están íntimamente ligados a intereses nacionales que, en muchos países de nuestro entorno, no están sometidos a los vaivenes de la política partidista.

Los gastos de Defensa de prácticamente todos los países considerados disminuyeron notablemente al final de la Guerra Fría. Esa disminución se consideró el

dividendo de la paz. A final de la década de los años 90 del siglo pasado y especialmente tras los atentados del año 2001, esos gastos iniciaron un aumento que ha variado mucho de unos países a otros. El año 2010 se empezó a notar el impacto de la crisis en algunos países, pero los datos que se han manejado de ese año no son tan fiables como los de los años anteriores que se han contrastado en las dos series 1988-2009 y 1988-2010.

Los gastos de Defensa de cuatro de los seis países europeos pertenecientes a la OTAN y a la UE con el PIB más alto, han disminuido sus gastos de Defensa al final del período con relación al inicio del mismo. Esta disminución es muy significativa en el caso de Alemania con una reducción del 28%. Ver Tabla 3.5.1

Los gastos de Defensa como porcentaje del PIB (GD%PIB) de todos los países considerados han disminuido, algunos de forma muy notable como Alemania con una reducción del 51%. Hay que destacar la importancia de esta disminución generalizada de los gastos de Defensa como %PIB que denota una menor importancia relativa del esfuerzo defensivo en todos los países considerados. Ver Tabla 3.5.2

La Tasa de Variación de los gastos de Defensa presenta un marcado contraste entre el aumento en países como Turquía, Grecia y Estados Unidos y la disminución en otros países como Alemania, los Países Bajos y Francia. En la sección 3.2 se puede ver la descripción de los principales gastos de Defensa de todos los países estudiados con detalle, como se puede ver Tabla 3.5.3

La diferencia entre los gastos de Defensa de los Estados Unidos y los gastos de los seis países europeos con mayores gastos aumentó notablemente durante el período. Esto ha producido un desequilibrio insostenible entre las capacidades disponibles por los EE.UU. y las de sus aliados europeos en la OTAN. Los recortes previstos en los presupuestos de Defensa de los Estados Unidos en los años fiscales 2012 y siguientes, unidos a la nueva postura estratégica de ese país con respecto a la Alianza, van a poner de relieve ese desequilibrio y las carencias de ciertas capacidades esenciales entre los aliados europeos.

La Tasa de Variación de los gastos de Defensa como porcentaje del PIB - ver Tabla 3.5.4 - es en todos los países negativa. Sin embargo, esa tasa en los casos de Francia, Reino Unido, España, Países Bajos y Alemania va del -30% al -50%. Esa

fuerte disminución del esfuerzo defensivo ha sido denunciada por la Alianza Atlántica y los Estados Unidos.

La crisis económica se comenzó a sentir en la reducción de los gastos de Defensa durante el año 2010. Esa tendencia ha continuado en los años 2011 y 2012, según informes todavía parciales y provisionales. En publicaciones especializadas³ como la revista *Jane's Defence Weekly* se señala que en el período 2012-2017 se producirá una ligera reducción en los gastos de Defensa, un $-0,03\%$ CAGR⁴, de los países de Europa Occidental que incluye los seis países europeos - Alemania, España, Francia, Italia, Países Bajos y Reino Unido - con mayores gastos de Defensa de la UE y de la OTAN. La reducción será algo mayor, $-0,83\%$ CAGR, en el caso de los Estados Unidos y Canadá.

A la luz de los datos ofrecidos y de las conclusiones anteriores, se puede decir que los gastos de Defensa de los países considerados han disminuido notablemente como porcentaje del PIB de los países considerados a lo largo del período. En el futuro, ese porcentaje se estabilizará o disminuirá ligeramente. En valores absolutos los gastos de Defensa han disminuido en la mayoría de los países aunque el fuerte incremento en los gastos de Defensa de los Estados Unidos ha compensado el gasto total en la Alianza Atlántica. Como se ha señalado en el párrafo anterior en el período 2012-2017 se prevé que todos los países considerados presentarán una ligera disminución de los gastos de Defensa. Sólo en el caso de que se produzca un agravamiento de los conflictos existentes y de los retos que se presentan a los países de la OTAN y la UE.

Los gráficos presentados en este capítulo explican de forma evidente y clara la evolución de los distintos datos considerados por los países objeto de estudio y para la OTAN y la UE en su conjunto.

Los análisis realizados en este capítulo III, han aconsejado usar en el capítulo IV de esta Tesis -dedicado a Aptitudes y Capacidades Defensivas- los datos sobre gastos de Defensa del año 2009 usando las bases de datos del SIPRI publicados el año 2011 dada la mayor fiabilidad de esos datos que los presentados para el año 2010.

³Ver: *Setting the Trend*. Guy Anderson, *Jane's Defence Weekly*. 25 July 2012.

⁴ CAGR o *Compound annual growth rate* o Tasa de crecimiento anual compuesta.

La disminución de los gastos de Defensa en la mayoría de los países considerados, está suponiendo un grave quebranto a las industrias de Defensa europeas que puede llevar a la pérdida definitiva de la tecnología para obtener determinadas capacidades en Europa. Si la tendencia sigue se producirá el colapso de la mencionada industria y llevará a los países europeos a una dependencia casi total del exterior de la UE para dotar sus Fuerzas Armadas de sistemas de armas avanzados. Al mismo tiempo se perderán puestos de trabajo en la industria y en centros de investigación y desarrollo altamente cualificados y tecnificados. Todo ello redundará en el retraso tecnológico y en la pérdida por parte de la Unión Europea de su condición de actor significativo en el escenario global del siglo XXI. En el capítulo V se analiza la situación de las industrias de Defensa europeas y la problemática a la que tienen que hacer frente.

CAPÍTULO IV

APTITUDES Y CAPACIDADES DEFENSIVAS

Introducción.....	253
4.1. Planeamiento de Defensa.....	255
4.1.1. La Directiva de Política de Defensa 2012.....	255
4.1.2. Planeamiento basado en capacidades.....	257
4.2. Generación de capacidades.....	258
4.2.1. Fase de armamentos.....	261
4.2.2. Fase de desarrollo de capacidades.....	264
4.3. Actitud Defensiva.....	267
4.4. Aptitud Defensiva.....	269
4.4.1. Consideraciones sobre gastos de Defensa.....	273
4.4.2. Medida de la Aptitud Defensiva.....	279
4.5. Indicador de Aptitud Defensiva.....	281
4.6. Conclusiones.....	285

CAPÍTULO IV

APTITUDES Y CAPACIDADES DEFENSIVAS

Introducción

En los estudios de carácter económico sobre temas relacionados con la Defensa se analizan con más o menos detenimiento los presupuestos anuales de dedicados a la Defensa del país o países objeto de atención. En el capítulo III de esta Tesis se ha presentado inicialmente el planeamiento de Defensa y se han hecho reflexiones sobre consecuentes presupuestos. Sin embargo, se dedica todavía mayor atención a analizar los gastos realizados cada año que se consideran el verdadero *input* del sistema de Defensa. En el mencionado capítulo III de esta Tesis doctoral se analizan con detalle los gastos de Defensa de los 28 países miembros de la OTAN y de los 27 que están integrados en la UE con fecha 30 de octubre de 2012. En total se han estudiado 34 países distintos ya que 21 naciones pertenecen a las dos organizaciones. Como *outputs* del sistema de Defensa se suele considerar en primer lugar los efectivos de las FAS de los distintos países y los equipos y sistemas de armas existentes en su inventario. Otro *output* importante pero de muy difícil medida es la seguridad conseguida con el esfuerzo defensivo. En publicaciones de carácter divulgativo dedicadas a los temas de Defensa, es habitual que se facilite información sobre los efectivos de las FAS y sobre el número de carros de combate, de aviones de caza y ataque, de portaaviones, de cruceros, de fragatas, de misiles etc. de que disponen los distintos países. Es decir, se informa sobre los Recursos humanos y sobre los equipos y sistemas de armas del inventario es decir el Material disponible. En ocasiones, también se presentan evaluaciones sobre el estado de entrenamiento y disponibilidad de las distintas unidades que componen las FAS de dichos países. En publicaciones especializadas y en estudios académicos sobre temas de Defensa, además de los datos sobre **Material** y **Recursos** humanos, se suele incluir documentación sobre la **Infraestructura**, el **Adiestramiento**, la **Doctrina** y la **Organización** de las FAS y otros elementos relacionados con la Defensa de los países considerados. El conjunto de esas informaciones se conoce con la sigla **MIRADO** y dan una imagen muy completa de la situación defensiva de un país. La medida de esa situación defensiva será más completa cuanto más detallada sea la información que se use para obtenerla.

Los gastos de Defensa como *input* del sistema son fácilmente medibles en la divisa que se tome como referencia y en los años que se determine. Sin embargo la medida del *output* es más difícil de cuantificar. Para tener una imagen lo más aproximada posible de la mencionada situación defensiva de un país se introduce el concepto de aptitud defensiva (AD) que se define como el conjunto de todas las capacidades defensivas humanas, materiales y de otro tipo de un país que se obtienen tras un proceso de planeamiento realizado de acuerdo con un procedimiento establecido que tiene por objetivo cumplir los principios recogidos en un documento de alto nivel preparado generalmente por presidente del Gobierno de ese país. La guía detallada del proceso de planeamiento en cada ciclo se presenta en un documento de rango inferior preparado por el departamento responsable de los temas de Defensa. La medida de la aptitud defensiva se hace mediante un indicador de aptitud defensiva (iAD).

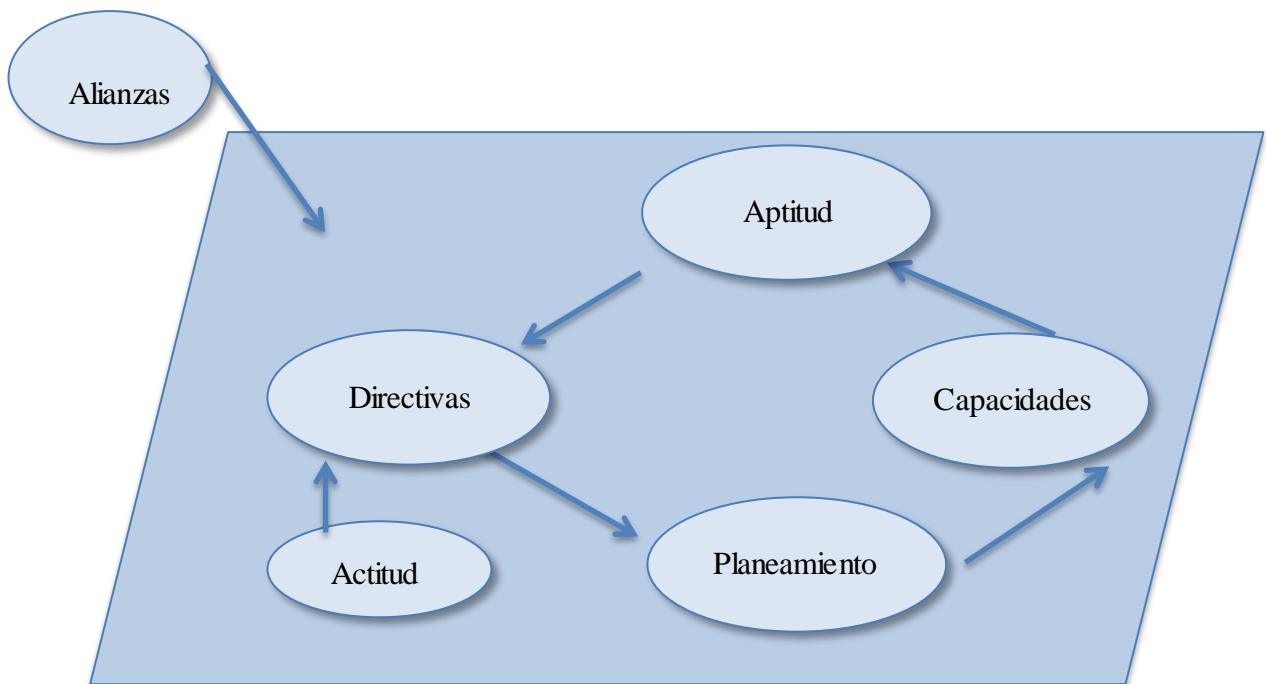


Gráfico 4.1.1 La aptitud defensiva como conjunto de capacidades

Fuentes: *Elaboración propia*

4.1. PLANEAMIENTO DE DEFENSA

En España, como se ha mencionado en el punto 3.3.1., los dos documentos básicos para el planeamiento de Defensa son la Directiva de Defensa Nacional¹ (DDN) y la Directiva de Política de Defensa² (DPD). La DDN es el documento que señala las líneas generales de la política de Defensa de España. La última DDN fue dada a conocer por el Gobierno el día 1 de agosto de 2012. En el documento se señalan los grandes objetivos de la Defensa para la presente legislatura. Por su parte, la penúltima guía detallada de planeamiento publicada fue la DPD 1/2009, firmada el 5 de mayo de 2009 por la entonces ministra de Defensa. Fue elaborada por primera vez en cumplimiento de lo establecido en la OM 37/2005 y tuvo como fin la determinación de las líneas generales de actuación y el establecimiento de las directrices precisas para el planeamiento de la Defensa, en este caso del ciclo anterior. En ella quedan reflejados, igualmente, los compromisos adquiridos con las organizaciones internacionales de Defensa en las que España participa. El proyecto de esa DPD 1/2009 fue elaborado por el Secretario General de Política de Defensa como responsable del planeamiento en el ministerio de Defensa.

4.1.1. La Directiva de Política de Defensa 2012

Cuando se estaba terminando la redacción de esta Tesis doctoral a finales de octubre de 2012, el ministro de Defensa firmó³ la nueva Directiva de Política de Defensa que desarrolla la DDN dada a conocer por el Gobierno el 1 de agosto de 2012. La DPD 1/2012 contempla la racionalización de las estructuras de la Seguridad nacional, la preservación de las capacidades de disuasión, el mantenimiento de las relaciones internacionales en materia de Defensa, la adaptación de estructuras de las FAS y el impulso a la presencia internacional de la industria nacional de Defensa. La DPD 1/2012 detalla el contexto estratégico que incluye, entre otros, la aparición de nuevas potencias mundiales, el refortalecimiento de algunas existentes, la crisis

¹ Véase información general sobre la Directiva de Defensa Nacional en el punto 3.1.1 de esta Tesis doctoral.

² Véase sección 3.1.1 de esta Tesis doctoral y en esta Introducción.

³ Ver: Nota de Prensa “El ministro de Defensa firma la nueva Directiva de Política de Defensa”, publicada el 31 de octubre de 2012 en la página web de Ministerio de Defensa www.defensa.gob.es

económica en el mundo, la nueva situación en los países del sur del Mediterráneo, la inestabilidad en el Sahel, la piratería y la proliferación de armas de destrucción masiva. También se definen como zonas de mayor interés Asia Central, más concretamente Afganistán e Iberoamérica. Igualmente se mencionan fenómenos globales que afectan a España, como los movimientos migratorios, la aparición del ciberespacio, la apertura de nuevas rutas de navegación y la posible aparición y en su caso explotación de recursos petrolíferos en nuestras aguas.

La DPD 1/2012 identifica como necesidades de la Defensa:

- La ampliación de las estructuras de Seguridad y Defensa
- El mantenimiento de la capacidad de despliegue de las FAS españolas,
- El incremento de las relaciones bilaterales
- La mejora de la acción conjunta
- La revisión de las estructuras orgánicas de las FAS
- El reforzamiento de los sistemas de obtención de información y de elaboración de inteligencia y de los sistemas de Mando y Control para reducir el riesgo de ataques cibernéticos.
- El establecimiento de un sistema ágil de comunicación estratégica
- La contribución a la consolidación de la industria nacional de Defensa

En la DPD 1/2012 se establecen como fines para la legislatura:

- Definición de una Estrategia de Seguridad Nacional
- Desarrollo de una organización de las FAS simplificada y de una estructura más racional del Ministerio de Defensa
- La clarificación de las relaciones entre el Órgano Central y las FAS
- Planeamiento realista a medio y largo plazo que asegure la financiación de las FAS
- La consolidación de la industria de Defensa que permita además generar empleo
- El establecimiento de una mejor comunicación con la sociedad española

4.1.2. Planeamiento Basado en Capacidades

En los últimos años, se ha introducido en los países de nuestro entorno y también en España el llamado planeamiento Basado en Capacidades⁴. En el campo de la Defensa se entiende por capacidad al conjunto de sistemas de armas, infraestructura, personal y medios de apoyo logístico asentados sobre la base de unos principios y procedimientos que pretenden conseguir un determinado efecto militar a nivel estratégico, operacional o táctico, para cumplir las misiones asignadas. Es preciso dejar claro que una capacidad defensiva no es únicamente un sistema de armas sino un conjunto de elementos necesarios para operar el sistema y obtener la consecución del efecto deseado. En efecto, un avión de caza necesita para operar un piloto entrenado que lo maneje, mecánicos que lo mantengan y preparen para la misión, repuestos para el mantenimiento, combustible, munición, una infraestructura adecuada y muchos otros elementos de apoyo. El planeamiento Basado en Capacidades exige tener un conocimiento lo más exacto posible de lo que deben hacer la FAS y más ampliamente todo el sistema de Defensa, para alcanzar los objetivos y cumplir las misiones que les han sido encomendados. Por otra parte, el tipo de reclutamiento del personal de las FAS, su nivel de preparación general, la existencia o no de reservistas y de fuerzas paramilitares influyen notablemente en la aptitud defensiva. No basta que el personal este entrenado para el uso de determinados equipos sino que su preparación de carácter general y su profesionalidad son también factores determinantes a la hora de medir la aptitud defensiva de un país. El indicador sirve para medir hasta qué punto se han cumplido los principios recogidos en la Directiva de Defensa Nacional o documento guía semejante tras el proceso planeamiento y la correspondiente generación de capacidades. Un planeamiento Basado en Capacidades y en general cualquier planeamiento de Defensa y su correspondiente generación de capacidades será eficiente si como resultado de ese proceso complejo se obtiene la máxima aptitud defensiva al menor coste posible. Una AD que cumpla los objetivos marcados en la DDN o documento equivalente, es para cada país el objetivo que debe conseguirse mediante los gastos de Defensa.

⁴ Ver artículo "Planeamiento por capacidades" de José Manuel García Sieiro. Revista Española de Defensa. Junio 2006.

4.2. GENERACIÓN DE CAPACIDADES

En la desaparecida Unión Europea Occidental se crearon órganos para coordinar la investigación y la obtención de capacidades en el campo de los armamentos. Posteriormente los seis países⁵ europeos mayores productores de armamento firmaron una Carta de Intenciones / Acuerdo Marco o *Letter of Intent / Framework Agreement (LoI / FA)* y acordaron coordinar la reestructuración de sus industrias de Defensa. Pero esa iniciativa y la Organización Conjunta de Cooperación en Materia de Armamento (OCCAR) serán objeto de atención detallada en el capítulo V de esta Tesis.

La generación de capacidades abarca dos fases subsecuentes: la fase de armamentos y la fase de desarrollo de capacidades. La fase de armamentos comprende la investigación, el desarrollo y la obtención como las etapas necesarias para la generación de los equipos o sistemas de armas. Los elementos –incluyendo conocimientos, fábricas e instalaciones de todo tipo- necesarios durante esta fase representan la Base Tecnológica e Industrial Europea de Defensa o *European Defence Technological and Industrial Base (EDTIB)* para el desarrollo de capacidades. La fase de desarrollo de capacidades incluye el planeamiento, la implantación, la organización y la administración rutinaria de las FAS. De esa fase forman parte la instrucción, las maniobras pero también servicios que permiten la creación y el mantenimiento de ciertas capacidades. El nexo de unión conceptual, institucional y material entre la fase de armamentos y el desarrollo de capacidades es de importancia capital para la generación de capacidades en su conjunto. En efecto, la coherencia en la generación de capacidades proporciona ventajas importantes e incluso en algunos casos esenciales para la cooperación en Defensa. Pese a la existencia en la UE de las bases conceptuales para avanzar en el desarrollo de capacidades y haber implementado normativas, organismos y agencias con tal fin, la realidad es que se han generado pocas capacidades reales.

Se presentan a continuación algunos documentos relevantes sobre generación de capacidades en la UE y sus bases conceptuales:

⁵ Alemania, España, Francia, Italia, Reino Unido y Suecia.

- En el Consejo Europeo de diciembre de 1999 se lanzó el *Helsinki Headline Goal* que era un objetivo de capacidad militar que se debía alcanzar el año 2003 con el objeto de crear una Fuerza de Reacción Rápida Europea. Se habló mucho de la idea de una Fuerza militar de la UE pero en realidad se trataba sólo de acuerdos sobre cuarteles generales y una lista de unidades de fuerzas militares nacionales teóricamente puestas a disposición de la UE.
- La Estrategia Europea de Seguridad⁶ o *European Security Strategy (ESS)*, cuyo borrador fue responsabilidad del Sr. Solana a la sazón Alto Representante de la UE, fue aprobada por el Consejo Europeo que tuvo lugar en Bruselas el 12 de diciembre de 2003.
- El *Headline Goal 2010* fue aprobado por el Consejo Europeo en junio de 2004 una vez alcanzados objetivos marcados en el *Helsinki Headline Goal*. El nuevo documento apunta hacia un nuevo desarrollo de la capacidad de gestión de crisis militares. Los miembros de la UE se comprometieron a que para el año 2010, serían capaces de responder de forma rápida y decisiva a un amplio espectro de operaciones de gestión de crisis según lo previsto en el Tratado de la UE y en la ya mencionada Estrategia Europea de Seguridad. Entre esas operaciones se contemplan las relacionadas con misiones de rescate y humanitarias, operaciones de desarme, operaciones de apoyo a terceros países combatiendo el terrorismo, las relacionadas con tareas de mantenimiento de la paz y en casos de crisis tareas de fuerzas combatientes en gestión de crisis e imposición de la paz. La UE pretendía también corregir las carencias detectadas en el anterior *Headline Goal* entre ellos transporte estratégico aéreo y marítimo que se considera un factor limitativo para la operatividad de las fuerzas designadas.
- El Informe sobre la implementación de la Estrategia Europea de Seguridad- Proveyendo seguridad en un mundo en cambio, en inglés *Report on the implementation of the European Security Strategy - providing security in a changing world*, fue aprobado por el Consejo Europeo que tuvo lugar en Bruselas los días 11 y 12 de diciembre de 2008 y redactado bajo la responsabilidad del Alto Representante de la UE Don Javier Solana.

⁶ El título completo del documento: Una Europa segura en un mundo mejor – La Estrategia Europea de Seguridad.

- Declaración sobre el fortalecimiento de capacidades o *Declaration on strengthening capabilities* (enviado al Consejo Europeo del 11-12 de diciembre de 2008 - Bruselas, 11 de diciembre de 2008)
- La Estrategia de Seguridad Interior de la UE en acción: Cinco pasos hacia una Europa más segura. Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo de fecha 22 de noviembre de 2010. [COM (2010) 673 final – No publicado en el Diario Oficial].
- Desarrollo de capacidades militares europeas o *Development of European military capabilities. Updated factsheet version 8. Brussels, 06 January 2011.*

Para llevar al terreno práctico la voluntad de generar capacidades, se establecieron los ya mencionados *Headline Goal*⁷ u objetivos de capacidades - asimilables a los objetivos de fuerza de la OTAN-, y conceptos operativos, planes y procedimientos. Sin embargo, todos ellos sólo sirven para dar una respuesta parcial a la pregunta sobre qué fuerzas la UE debe emplear en cada ocasión. Por otra parte, las instituciones de la UE han trabajado en la creación de una percepción común de los problemas existentes y de las capacidades necesarias para responder a esos problemas. Los expertos de la UE admiten que los estados miembros también se han implicado en el ámbito de la Unión para el desarrollo de capacidades militares colectivas. Sin embargo, se destaca que más allá de las unidades tipo batallón reforzado, en inglés *battlegroups*⁸, asignados a la PCSD, de un Cuartel General de la UE y de una unidad de transporte aéreo estratégico no se han desarrollado las capacidades que los estados miembros consideran necesarias.

¿Dónde está el fallo? La única explicación posible es que no ha existido la voluntad política de los países miembros para avanzar hacia una implementación de la PCSD. En efecto, los estados no parecen dispuestos a comprometerse más allá de aquello que sirve de apoyo a las necesidades individuales de capacidades nacionales. Se

⁷ El primer *Headline Goal* fue un objetivo de capacidad militar que se marcó para el año 2003 en la reunión de Helsinki del Consejo Europeo en diciembre de 1999. Una vez alcanzado el llamado *Helsinki Headline Goal*, el Consejo Europeo de junio de 2004 estableció el *Headline Goal 2010* que todavía no se considera totalmente alcanzado.

⁸ Un *battlegroup* o *BG*, es una unidad militar asignada a la PCSD de la UE. Cada uno de los 18 *BG* consisten en una fuerza tamaño batallón reforzado de 1.500 a 2.500 efectivos con elementos de apoyo. Los *BG* rotan de forma que en todo momento haya dos listos para desplegarse. Esas fuerzas están bajo el control directo del Consejo de la UE. Los *BG* alcanzaron por primera vez su capacidad operativa final el 1 de enero de 2007.

reconoce así que los estados desean mantener el *statu quo* mientras que los actores en el ámbito de la UE, es decir el Consejo, la Comisión y el Servicio Europeo de Acción Exterior, permanecen desconectados en el esfuerzo por crear un sistema eficaz en el campo de la Defensa para la UE.

4.2.1. Fase de armamentos

Esta fase incluye la obtención y el mantenimiento de los equipos y sistemas de armas que se ha considerado necesarios en el planeamiento. Los problemas siguen caracterizándose por la difícil relación por un lado entre las industrias nacionales y las políticas de los estados miembros y por el otro por los mercados y las estructuras de producción globalizadas. En la desaparecida Unión Europea Occidental se crearon órganos para coordinar la investigación y la obtención en el campo de los armamentos. Sin embargo, pronto se pasó a acuerdos intergubernamentales cuando los seis estados miembros⁹ mayores productores de armamento firmaron una Carta de Intenciones / Acuerdo Marco o *Letter of Intent / Pramework Agreement (LoI / FA)* y acordaron coordinar la restructuración de sus industrias de Defensa. Pero esa iniciativa y la Organización Conjunta de Cooperación en Materia de Armamento (OCCAR) serán objeto de atención detallada en el capítulo V de esta Tesis doctoral.

Se puede decir que hasta muy recientemente todo lo relacionado con la fase de armamentos se ha desarrollado prácticamente fuera del marco de la UE y se ha basado en principios intergubernamentales como el de “justo retorno” y en el artículo 346¹⁰ del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) incluido en el TdL y que reemplazó al artículo 296 Tratado de la Comunidad Europea. Respecto al **justo retorno**¹¹ es preciso señalar que los estados miembros institucionalizaron la regla según la cual en proyectos multinacionales de armamento estatales en vez de los mecanismos de mercados se aplica la regla de que la carga de trabajo en el proyecto se iguala a las

⁹ Alemania, España, Francia, Italia, Reino Unido y Suecia.

¹⁰ En el artículo 346 se señala que todo estado miembro puede adoptar las medidas de protección que estime necesarias para proteger los intereses de su seguridad. En el artículo se indica también que esas medidas no deberán alterar las condiciones de competencia del mercado interior respecto a los productos que no estén destinados a usos específicamente militares. En la práctica los estados miembros interpretaban el artículo de forma amplia.

¹¹ El término justo retorno se suele emplear en francés *juste retour*.

inversiones financieras nacionales en dicho proyecto. Por otra parte, la interpretación extensiva que los estados miembros hacen del artículo 346 del TFUE es para la Comisión una dificultad en el desarrollo de la cooperación a nivel de la UE en esta fase de armamentos. Esto unido al principio de compensaciones que rige en el mercado de sistemas de armas produce un entramado estructural de cooperación muy complejo en el que intervienen el mercado, las tecnologías, las industrias todo ello con una diversidad en las políticas industriales de Defensa de los veintisiete países miembros. Hay que reconocer que con una visión exclusivamente europea la situación mencionada se traduce en un número excesivo de centros de producción de las industrias de Defensa europeas. Esas industrias producen más de lo que el mercado europeo puede absorber viéndose obligadas a exportar para sobrevivir. Otro aspecto a considerar es que con el tradicional sistema de mercados de Defensa domésticos protegidos con un número limitado de industrias suministradoras, no se fomenta la competitividad de las industrias productoras y el precio de los sistemas de armas es más caro. Este razonamiento se contradice con el hecho de que un mercado libre de armas y equipos es una utopía pues los grandes países productores de armamento nunca han renunciado a ejercer un control más o menos estrecho sobre el mercado de la Defensa. Sin embargo, para que la Comisión pueda aumentar el control del mercado de Defensa por parte la UE, el mayor problema actual es la falta de conexión entre las fases de desarrollo de capacidades y la fase de armamento. Ambas fases se encuentran divididas tanto en el plano conceptual como en el institucional y prácticamente los únicos recursos disponibles para ellas son aquellos de los que disponen los estados europeos miembros. En efecto como ya se mencionó al principio de esta sección, a nivel de la UE no existen fondos conjuntos para capacidades o sistemas de armas. El gasto comunitario en el campo de armamentos es una excepción. Se realiza a través del mecanismo ATHENA que se verá con detalle en el capítulo V y sólo cubre un 20% del equipamiento de cuarteles generales en misiones de la UE. Aparte de esto, son los estados miembros los que aportan fondos para la componente militar de la PCSD. Sin embargo, los capítulos de los presupuestos nacionales no están relacionados ni preparados para cumplir con las obligaciones militares a que los estados miembros se han comprometido en el marco de la PCSD. Por ello la principal fuente de financiación se hace de acuerdo con el PIB de cada país o por contribuciones voluntarias. Como se indica en el segundo párrafo del ya mencionado artículo 41.2 del TUE: “en los casos donde el gasto no sea cargado al presupuesto de la Unión, será cargado a los estados miembros de forma proporcional al PIB, al menos que

el Consejo actuando unánimemente decida lo contrario....”. El limitado presupuesto operativo de la Agencia Europea de Defensa¹² (AED) o *European Defense Agency* (*EDA*) se rige por el mismo criterio.

Todo lo anterior, contribuye a que los programas multinacionales y nacionales para la obtención de armamento y equipos se entreguen casi siempre demasiado tarde, resulten más caros de lo previsto y su funcionamiento sea peor de lo esperado. Este oscuro panorama se ajusta bastante a la realidad y tiene su causa en la falta de una conexión adecuada entre las fases de armamento y la de desarrollo de capacidades. Los expertos comunitarios resaltan que esa conexión o enlace entre ambas fases es de capital importancia para una generación eficiente de capacidades en su conjunto. Si existe esa conexión se mejorará la cooperación de Defensa pues, los expertos señalan, lo que se desarrolla de forma conjunta es más fácil operarlo y mantenerlo de forma conjunta. El razonamiento parece impecable pero teniendo en cuenta la complejidad de las dos fases, de armamentos y de desarrollo de capacidades, sería necesario disponer de unas estructuras burocráticas y administrativas en la UE muy desarrolladas. Con las estructuras existentes, incluso contando con la Agencia Europea de Defensa en su dimensión actual, es imposible abordar un desarrollo de capacidades adecuado a nivel de la Unión Europea.

En este punto es conveniente recordar que en los últimos años se han dado pasos para desarrollar esa conexión o enlace necesario entre las fases de armamentos y de desarrollo de capacidades. Como veremos en el próximo capítulo se puede considerar, con reservas sobre su tamaño y orientación, que *EDA* puede ser ese nexo entre las dos fases. Si estuviese dotada adecuadamente podría asumir diversas funciones relevantes en los campos de investigación, tecnología, mercado de Defensa e industrias. Sin embargo, la *EDA* suscita recelos, dentro de la Comisión por su carácter intergubernamental. Por otra parte, los ministerios de Defensa de los países miembros han hecho un uso limitado de ella en los pasados años. En todo caso, la Comisión ha conseguido establecer su papel distintivo en la intersección del campo de la Defensa con asuntos relativos al mercado interior, políticas industriales e investigación. Hay que reconocer que la Comisión puede que sea el único actor capaz de establecer un marco para la competitividad mediante políticas y legislación específica en el campo de la

¹² Dado el uso generalizado de la abreviatura *EDA* lo usaremos también en esta Tesis. En el capítulo V se explica con detalle el funcionamiento de la *EDA*.

Defensa. En resumen se puede decir que el principio de justo retorno y el artículo 346 han hecho que el sector de armamentos haya sido un asunto casi exclusivamente gubernamental. La estructura del sector está por ello caracterizada por la diversidad de las formas que los estados miembros tienen de abordar la política de Defensa, las industrias de Defensa, la tecnología y el mercado. Sin embargo, es cada vez más evidente que las políticas sobre armamento en la UE se ven sometidas a crecientes presiones para adaptarse a las realidades del mercado y a la necesidad de reducir los gastos de Defensa haciéndoles más eficientes.

4.2.2. Fase de desarrollo de capacidades

El año 1992 la Unión Europea Occidental (UEO) adoptó las llamadas misiones de Petersberg¹³ o *Petersberg tasks* para responder a una posible desestabilización de los países de la Europa Oriental. La UEO no tenía unas Fuerzas Armadas permanentes sino que dependía de la cooperación entre sus miembros. Sus tareas iban de las más modestas a las más robustas incluyendo:

- Tareas de tipo humanitario y de rescate
- Tareas de mantenimiento de la paz
- Tareas de combate en gestión de crisis y consecución de la paz

En la reunión ministerial de la OTAN en Berlín se acordó que la UEO supervisaría la creación de la Identidad Europea de Seguridad y Defensa (IESD) o *European Security and Defence Identity (ESDI)* dentro de las estructuras de la OTAN. La *ESDI* debía crear un pilar europeo o *European pillar* dentro de la OTAN, con objeto de permitir a los países europeos actuar militarmente cuando la OTAN no deseara hacerlo. Además este arreglo podría permitir aliviar parcialmente la carga financiera que los Estados Unidos soportaban para mantener sus bases militares en Europa como había estado haciendo desde el comienzo de la Guerra Fría. El acuerdo de Berlín permitía a los países europeos, a través de la UEO, usar los recursos de la OTAN si así lo deseaban. El acuerdo fue enmendado posteriormente para permitir a la UE la dirección de tales misiones. Ese renovado acuerdo fue denominado Berlín-plus. La UE incorporó

¹³ Llamadas así por haberse acordado en la reunión del Consejo de la UEO celebrado en Petersberg (cerca de Bonn) el 19 de junio de 1992. (Ver en punto 2.2 capítulo II de esta tesis)

posteriormente las mismas tareas de Petersberg dentro de su dominio con el Tratado de Ámsterdam de 1999¹⁴. En el Tratado se marcaba el encuadramiento progresivo de una política común de seguridad y defensa basada en las tareas de Petersberg.

La tradicional oposición británica a incluir en el marco de la UE los temas de Defensa, fue superada tras la Declaración bilateral del Presidente francés Jacques Chirac y el Primer Ministro británico Tony Blair en St. Malo. En esa Declaración los mandatarios reunidos afirmaron que la Unión debe tener la capacidad de actuación autónoma, apoyada por fuerzas militares creíbles, los medios para decidir cómo usarlas y la disposición para hacerlo para usarlas, para responder a crisis internacionales. La Declaración tras la Cumbre franco-británica de St. Malo de 1998¹⁵ fue el punto de partida para que los temas relacionados con la Defensa tuviesen un marco institucional dentro de la UE. El siguiente paso se dio en el Consejo Europeo de Colonia de junio de 1999¹⁶. En efecto, el Anexo III – Declaración del Consejo Europeo de Colonia e informe de la Presidencia sobre el fortalecimiento de política común en Seguridad y Defensa, incluye la siguiente afirmación: “La Unión debe tener la capacidad de actuar autónomamente, apoyada por fuerzas militares creíbles, los medios para decidir cómo usarlas y la disposición para hacerlo, para responder a las crisis internacionales sin perjuicio a las acciones de la OTAN”. En ese Consejo Europeo de Colonia se decidió incorporar el papel que había desempeñado la UEO dentro de la UE quedando de esa manera prácticamente cerrado el papel de la UEO en la Defensa de Europa. El Consejo de Colonia nombró a Don Javier Solana como Alto Representante para la Política Común de Seguridad y Defensa o *High Representative for Common Foreign and Security Policy* con la misión de fomentar el progreso tanto de la PCSD o *CFSP* como de la PESD o *ESDP*.

¹⁴ El Tratado de Ámsterdam a partir de su entrada en vigor en 1999, se convirtió en la nueva normativa legal de la UE, tras revisar el Tratado de Maastricht. Fue aprobado por el Consejo de la UE de Ámsterdam (16 y 17 de junio de 1997) y firmado el 2 de octubre de 1997 por los ministros de Asuntos Exteriores de los quince países miembros de la Unión Europea. Entró en vigor el 1 de mayo de 1999 tras haber sido ratificado por todos los Estados miembros.

¹⁵ Ver: *JOINT DECLARATION ON EUROPEAN DEFENSE*, Cumbre franco-británica. Saint-Malo, 4 de diciembre de 1998.

¹⁶ Ver: Anexo III de las Conclusiones de la Presidencia de la reunión del Consejo Europeo celebrado en Colonia los días 3 y 4 de junio de 1999.

En la actualidad, como se ha visto al comienzo de este capítulo, el marco institucional relacionado con la Defensa en la UE es muy amplio. En efecto, comprende diversos actores, instituciones y conceptos que se supone guían y facilitan su desarrollo. Por otra parte, se ha intentado mantener una coherencia con las posiciones de la OTAN mediante el intercambio informal de información y en el seno del Grupo de Capacidades UE-OTAN o *EU-NATO Capability Group*. Este grupo fue creado para asegurar la coherencia y refuerzo mutuo de ambas organizaciones. Sin embargo, la colaboración práctica efectiva está actualmente limitada al intercambio de información, ahora también entorpecida por la actitud de países como Chipre. El desarrollo de capacidades dentro de la UE está actualmente impulsado por diversos conceptos que se han desarrollado en los pasados años. La mencionada anteriormente Estrategia Europea de Seguridad o *European Security Strategy (ESS)* constituyó el punto de partida para el desarrollo de capacidades dado que dio lugar a una actualización de los objetivos de capacidades previstos en el *Helsinki Headline Goal* de 1999 y se tradujeron en objetivos de capacidades concretos en los *Headline Goal 2010*. En esta línea se estableció más adelante el mecanismo de desarrollo de capacidades que la EDA ha desarrollado bajo el nombre de Plan para el Desarrollo de Capacidades o *Capabilities Development Plan (CDP)* que será analizado en la sección dedicada a la EDA.

El *Helsinki Headline Goal* o *HHG* fue acordado en 1999. Con el *HHG* se comprometieron los estados miembros a disponer de 60.000 efectivos disponibles en 60 días para permanecer sobre el teatro durante un año, siendo capaces de desempeñar todas las misiones del catálogo de escenarios contemplados en las tareas de Petersberg. En la Estrategia Europea de Seguridad o *European Security Strategy (ESS)* se contemplan cinco amenazas a la seguridad: terrorismo, armas de destrucción masiva, conflictos regionales, estados fallidos y crimen organizado. Estas amenazas han tenido un impacto directo en la PESD o *ESDP* antecedente de la actual PCSD o *CSDP*. Además fue el precedente para actualizar las misiones de Petersberg, para preparar el *Headline Goal 2010* e influenció el desarrollo del Plan de Desarrollo de Capacidades o *Capabilities Development Plan (CDP)* preparado por la EDA. En el *Headline Goal 2010* se considera esencial la posibilidad de que la UE pueda desplegar fuerzas de alta disponibilidad en respuesta a una crisis, siendo el ya mencionado *battlegroup* o *BG*, el elemento clave en esos despliegues. Con la Declaración sobre el fortalecimiento de capacidades o *Declaration on strengthening capabilities* del año 2008 el Consejo de la

UE dio un primer paso hacia la reorientación del desarrollo de capacidades con un nuevo nivel de ambición para las misiones de gestión de crisis. De acuerdo con la declaración la UE deberá ser capaz de conducir simultáneamente: dos operaciones significativas de estabilización y reconstrucción con la participación de 10.000 efectivos y un contingente civil; dos operaciones de respuesta rápida usando *battlegroups*; una operación cívico-militar de ayuda humanitaria; y unas doce misiones civiles, incluyendo una de envergadura con la participación de hasta 3.000 personas. Este nivel de ambición que no se traducido en un nuevo *Headline Goal* para generar nuevas capacidades que permitan la implementación de lo señalado en la Declaración del año 2008.

4.3. ACTITUD DEFENSIVA

La complejidad de la medida de la AD de un país es fácil de entender y se ha destacado en la Introducción de este capítulo. También se ha mencionado el concepto de actitud defensiva al que parece oportuno dedicar unas líneas por la relación que tiene con la AD. Según la Real Academia Española, de fine como actitud la disposición del ánimo manifestada de algún modo. La actitud defensiva es por tanto la disposición del ánimo en lo concerniente a lo relacionado con la Defensa. La historia nos presenta ejemplos claros de pueblos que por su situación estratégica, razones históricas o de otro tipo se han distinguido por su actitud llamada peyorativamente belicosa que es en realidad una conciencia colectiva que percibe como muy importante la Defensa de los valores, territorio e intereses nacionales. Parece evidente que por causas más o menos complejas hay países que valoran mejor los temas relacionados con su Defensa y que asumen de forma positiva los sacrificios que supone el sostenimiento de un esfuerzo defensivo continuado. Hay también ejemplos de países que sin dedicar demasiada atención a ese esfuerzo continuado son capaces de reaccionar de forma heroica en momentos claves de su historia. En ambos casos se podría decir que estamos ante actitudes defensivas altas aunque para la Defensa es más adecuada la de aquellos países que asumen dicha actitud en todo tiempo. La Confederación Helvética suele ser considerada como ejemplo de país que tiene una actitud defensiva alta dado que su pueblo está dispuesto a admitir las cargas que supone mantener un sistema defensivo que descansa principalmente en las reservas que son las que garantizan una adecuada defensa del país. Se han tratado de buscar las razones sobre las diversas actitudes defensivas pero no se ha encontrado explicaciones totalmente convincentes.

Las sociedades democráticas modernas europeas, tras las amargas experiencias de las sangrientas guerras del siglo XX, han procurado educar a sus ciudadanos en una cultura de la Paz. Esta tendencia ha hecho que los temas relacionados con la Defensa se hayan apartado, en mayor o menor medida, de las preocupaciones de los ciudadanos de los países de nuestro entorno. La desaparición en muchos países de Europa del servicio militar obligatorio ha alejado aún más a la sociedad de sus FAS. La mayoría de los ciudadanos parece que asumen que el estado, sólo o en el marco de alianzas, asegura la Defensa que además, en muchos casos, no se percibe como muy necesaria. Asumiendo la necesidad y conveniencia de los países de tener una Defensa adecuada es conveniente conocer la razón por la que gobiernos europeos de distintas tendencias esté reduciendo, en muchos casos de forma notable, los presupuestos de Defensa. La explicación puede estar en la percepción por los partidos políticos del desinterés de la sociedad por esos temas y la existencia de grupos muy activos que están en contra del mantenimiento de los gastos de Defensa.

Por el contrario, los gastos sociales están anclados en nuestras sociedades como algo intocable que se ha conseguido tras muchos años de lucha por el bienestar social. Sin embargo, no es adecuado establecer la tradicional disyuntiva entre cañones y mantequilla. Parece equilibrado optar por la mantequilla pero con los cañones justos que nos permitan poder disfrutar con seguridad del bienestar alcanzado por nuestros pueblos. Dada la actitud defensiva de las sociedades occidentales y en concreto la española, es conveniente y necesario un proceso transparente de planeamiento de Defensa y una generación de capacidades eficiente que minimice el gasto y consiga la mejor AD posible. El iAD ayudará a medir el grado de optimización que se ha logrado con el proceso de planeamiento y la generación de capacidades que se han realizado. Así, para dos países con idéntico iAD, será más eficiente el sistema de planeamiento de Defensa de aquel país con menor gasto de Defensa. Los gobiernos al preparar sus DDN o documento equivalente, tienen en cuenta la actitud defensiva de la población, ver gráfico 4.I.1. Por ello, es tan importante dar a conocer a la sociedad la necesidad ineludible de tener una Defensa adecuada para defender sus valores y también sus intereses. Es tarea de los órganos pertinentes de cada estado hacer llegar a la sociedad la importancia de la Defensa. Disponer de una AD adecuada es una necesidad y un derecho de los estados democráticos europeos.

4.4. LA APTITUD DEFENSIVA

Cómo se ha mencionado, la medida de la AD se hace mediante un indicador de aptitud defensiva o iAD, cuyo cálculo es tanto más complejo cuanto más información se maneje. El conocimiento exhaustivo de todos los elementos materiales y humanos que están implicados en la AD de un país y su análisis, exige un esfuerzo y unos medios muy notables y por ello un indicador que nos de la medida exacta de esa aptitud resulta muy difícil de calcular. En todo caso, es importante calcular el iAD de forma sencilla pero rigurosa. Sin embargo, en muchas ocasiones son suficiente medidas aproximadas de la aptitud defensiva. Algunas de esas aproximaciones más comunes son el conocimiento sobre las capacidades defensivas de un país y su gasto de Defensa por habitante. Es evidente que un país con muchas y modernas capacidades está en el buen camino y es muy probable que su AD sea buena.

El personal de las FAS y el resto de las organizaciones nacionales relacionadas con la Defensa como son las Fuerzas Paramilitares, las Reservas, etc. son elementos que se deben considerar para alcanzar la adecuada AD y además su número es de fácil cuantificación. En este punto, se considera oportuno introducir el concepto de aptitud defensiva humana (ADH) que se puede definir como el conjunto de todas las capacidades defensivas humanas obtenidas tras un proceso de planeamiento realizado de acuerdo con un procedimiento establecido que tiene por objetivo alcanzar los principios recogidos en un documento de alto nivel preparado generalmente por la Jefatura del gobierno de cada país. La ADH nos indica hasta qué punto la población, el número de los efectivos de las FAS, su distribución en los distintos servicios, su tipo de reclutamiento, la existencia de Fuerzas Paramilitares y otros elementos relacionados con el factor humano son los adecuados. La ADH se mide por el indicador iADH que puede servir también como medida aproximada (ya se basa exclusivamente en el carácter humano) de la AD. Se puede decir que la AD se compone de ADH y AD Material o ADM. En general, conseguir un indicador de ADM (iADM) resulta complejo por la heterogeneidad de los sistemas de armas y equipos de que pueden estar dotados los distintos países. Una medida ideal de la AD sería el iADMIRADO que consideraría todos los factores comprendidos en el *output* MIRADO. Este indicador, como se ha señalado previamente, es difícilmente cuantificable por la complejidad de valorar factores como la Doctrina y la Organización. También es conveniente señalar la

importancia de la moral de las FAS y en general de la población al considerar el esfuerzo defensivo. La moral de las tropas y de la población está relacionada con la actitud defensiva de un país como veremos en el próximo punto. Esa actitud defensiva no debe confundirse con la aptitud defensiva aunque influye en ella.

Para alcanzar una AD adecuada es una condición esencial que todo el planeamiento de Defensa¹⁷ y la generación de capacidades respondan a las características y necesidades de cada país. Sin embargo, por razones varias en algunos casos grandes gastos de Defensa no producen siempre esa deseada AD. Situaciones de este tipo se producen cuando el gobierno de un país actúa por diversas razones, bajo los dictados de terceros países y sus gastos de Defensa no responden a las verdaderas necesidades nacionales. Como resultado se pueden obtener buenos equipos y sistemas de armas pero no los adecuados. En otras ocasiones, los gastos de Defensa no producen los frutos apetecidos porque el proceso de planeamiento o no existe o no se realiza con la rigurosidad exigida. Las situaciones descritas no deben confundirse con la necesidad de realizar un planeamiento de Defensa combinado que existe en alianzas como la OTAN. Los países aliados, deben ajustar su proceso de planeamiento de Defensa nacional al proceso de planeamiento OTAN para procurar sincronizar al máximo ambos procesos. Como se ha mencionado en el capítulo I de esta Tesis, en la Cumbre de Chicago de mayo de 2012 se ha lanzado un documento sobre el objetivo de Fuerzas OTAN 2020 en el que preconizan fuerzas modernas, estrechamente conectadas, equipadas, entrenadas, preparadas y mandadas de forma que puedan operar juntas y con los socios en cualquier entorno. Para lograr este objetivo serán fundamentales las mejoras en la forma en que se desarrollan y entregan las capacidades que requieren las misiones aliadas. Este objetivo 2020 y la puesta en práctica de la iniciativas *smart defense* o defensa inteligente de la OTAN, y *pooling and sharing* o mancomunar y compartir de la UE¹⁸, van a exigir una renovación, al menos parcial, de los sistemas de planeamiento de los aliados entre ellos España.

El conocimiento de la aptitud defensiva de un país es crítico para comprobar la efectividad del ciclo de planeamiento de Defensa y de la generación de capacidades.

¹⁷ En el gráfico 4.I.1. se pueden ver todo los componentes

¹⁸ Analizada con detalle en el punto 5.6.3 de esta Tesis

Los gastos de Defensa son comparables¹⁹ directamente y sobre ellos es fácil tener información en publicaciones especializadas de difusión general. El conocimiento que se obtiene con el volumen de gastos no es desdeñable como se verá en el apartado 4.4.1. El conocimiento de los gastos de Defensa de un país en valores absolutos nos indica las posibilidades económicas que ha tenido ese país de comprar equipos y sistemas de armas de gran sofisticación y coste y de afrontar los costes de personal. Por ello, la gran diferencia entre las capacidades que llegan a obtener los países europeos y las de los Estados Unidos tiene una explicación fácil. Obtener algunas de las más sofisticadas y muy costosas capacidades, no está al alcance de la mayoría de los países de la UE. Por esa razón ha surgido la iniciativa mancomunada y compartir o *pooling and sharing*. En el punto 5.6.1 de esta Tesis se presenta detalladamente esta iniciativa que, como se puede leer en el citado punto, tiene algunos aspectos de difícil encaje para países de tamaño medio como España. Con la aplicación del concepto de defensa inteligente o *smart defence* se puede conseguir que los países miembros de la OTAN que lo deseen tengan una **especialización por diseño** en determinadas capacidades. Dada las similitudes de las dos iniciativas parece necesaria una coordinación como ha propuesto el Mando de Transformación de la OTAN²⁰. Esas iniciativas suponen que una parte de los presupuestos nacionales de Defensa estarían dedicados a la obtención mancomunada de capacidades muy costosas que no podrían ser obtenidas aisladamente por los estados miembros. Dichas capacidades no serían propiedad exclusiva de los países que las adquiriesen y por ello su empleo estaría sometido a condiciones. Esta situación puede que fuese asumible para algunas capacidades y no para otras. Dada la diversidad del tamaño y población de los países considerados la aplicación de estas iniciativas tendrá que ajustarse a las características geoestratégicas de cada uno de los participantes en las iniciativas. De la aplicación de estas iniciativas podrá surgir un amplio menú a la carta del cual elegirán los países los proyectos concretos que consideren adecuados. Por ello, deben ser bienvenidas y utilizadas de forma inteligente de acuerdo con la situación de cada país.

¹⁹ Las cantidades de los gastos se pueden comparar directamente. Con otro tipo de elementos a considerar en la Defensa como sistemas de armas esa comparación no es tan sencilla. Por ejemplo, si trata de contar carros de combate existe una gran diferencia entre unos modelos y otros. Por esa causa la comparación directa puede dar lugar a errores de evaluación.

²⁰ Ver punto 5.8 de esta Tesis donde se presenta el Marco para Interacción Operativa o *Framework For Collaborative Interaction (FFCI)*

El porcentaje del PIB que un país destina a gastos de Defensa puede considerarse una medida aproximada de la AD. En efecto, esa medida nos indica la preocupación de un país por su Defensa y parece correcto asumir, en una primera aproximación, que a mayor esfuerzo defensivo mejor AD. En el punto 3.3 de esta Tesis se presenta el análisis detallado de la evolución de esos gastos de Defensa como %PIB y se estudian con detalle esos gastos relativos para los países considerados en esta Tesis. En el gráfico 3.3.2.1.3 se puede observar que los seis países que menos gastan en Defensa como %PIB son países de tamaño y población limitados. Esta observación se refuerza cuando se consideran las tablas 4.4.2.1 y 4.4.2.2 del punto 4.4.2 de este capítulo que presentan los gastos de Defensa por habitante. En las citadas tablas se observa también que los países pequeños son, en muchos, los que tienen menores gastos de Defensa por habitante. A este respecto parece correcto deducir que esos países han renunciado a tener una AD que pudiera considerarse aceptable. La existencia en Europa de doce países con una población menor de seis millones de habitantes y de ellos seis con menos de tres millones es una de las dificultades existentes para el desarrollo de una Defensa común en Europa. En el punto 3.3 de esta Tesis doctoral se hace referencia al trabajo del profesor Palmer sobre el reparto de cargas o *burden sharing* entre aliados. El profesor Palmer llega a la conclusión de que hay países que no participan de forma equitativa en ese reparto de cargas. En el gráfico 3.3.2.1.3 se ve que en el período 1988-2009 cinco de los seis países con menos gasto de Defensa como %PIB son países pequeños por su tamaño y población. De ellos cuatro son miembros de la OTAN.

Una buena aproximación a la medida de la AD puede darse considerando los elementos humanos que son protagonistas de la Defensa. En efecto, el número y calidad de los efectivos de las FAS y de otros componentes del esfuerzo defensivo, pueden darnos una aproximación a la AD que como se indicó en la Introducción de este capítulo llamamos aptitud defensiva humana (ADH). En el punto 4.5 de este capítulo se presentan posibles elementos para calcular un iADH que se obtiene a partir de datos sobre personal del sistema de Defensa.

4.4.1. Consideraciones sobre los gastos de Defensa

Parece evidente que el gasto de Defensa tiene una repercusión en la AD. En primera aproximación se puede asumir que a mayor gasto mejor AD. Sin embargo, es evidente que al afirmar esto se está asumiendo que los gastos han sido empleados en obtener las capacidades necesarias para el país considerado. Queda además otra duda sin resolver: ¿Podría haberse conseguido una mejor AD con otras capacidades? ¿Tener reservistas entrenados es conveniente para una mejor AD? Esas y otras muchas preguntas quedan sin contestar al conocer únicamente los gastos de Defensa. Sin embargo, para obtener ciertas capacidades es preciso hacer unos gastos de Defensa de un nivel determinado.

En las Tablas 4.4.1.1 y 4.4.1.2 se pueden ver los gastos de Defensa de los países de la OTAN y de la UE el año 2009 en dólares constantes 2009. En la mayoría de los países considerados en el año 2009 todavía no habían repercutido en la disminución de los gastos de Defensa y por ello constituye una buena referencia para comparar dichos gastos. En el caso de la OTAN destaca el hecho de que los gastos de Defensa de los Estados Unidos fueron diez veces mayores que los de Francia segundo país por gastos defensivos absolutos. Alemania es tercer país europeo de la OTAN por gastos de Defensa con una gran diferencia con el Reino Unido y aún mayor con Francia.

La suma de los gastos de Defensa de los países de la OTAN es tres veces superior a la de los países de la UE. Es evidente que esta diferencia se debe a que los gastos de Defensa de los Estados Unidos el año 2009 fueron dos veces los gastos de Defensa de los países de la UE. Esta realidad debe tenerse en cuenta al considerar como ha de desarrollarse la Política Común de Seguridad y Defensa. También debe considerarse que los gastos de Defensa del Reino Unido y Francia fueron el año 2009 más de la tercera parte de los gastos de Defensa de toda la UE y que esos dos países son las únicas potencias nucleares en Europa. Por otra parte en el pacto franco-británico de noviembre de 2010²¹ se contempla el desarrollo de un plan estratégico a diez años para el sector de armamento británico y francés conjuntos y la realización de Investigación y Desarrollo conjuntos. En estas circunstancias para los países de la UE de tamaño medio y especialmente para España, con unos presupuestos de Defensa decrecientes, mantener su industria de Defensa se presenta como un reto muy difícil que es preciso superar.

²¹ Véase punto 5.6.2 de esta Tesis doctoral.

Como se mencionó en el análisis detallado sobre la evolución de los gastos de Alemania en el período 1988-2009, la disminución de los gastos de Defensa alemanes suponen un notable cambio en la política de Defensa del país germano.

GD 2009 OTAN	SIPRI 2011
Estados Unidos	668.604.000.000
Francia	66.869.000.000
Reino Unido	57.907.000.000
Alemania	47.453.000.000
Italia	38.303.000.000
Canadá	19.518.000.000
España	16.939.000.000
Turquía	16.302.000.000
Países Bajos	12.129.000.000
Grecia	10.572.000.000
Polonia	7.917.000.000
Noruega	6.196.000.000
Bélgica	5.622.000.000
Portugal	4.810.000.000
Dinamarca	4.337.000.000
Chequia República	2.719.000.000
Rumania	2.225.000.000
Hungría	1.476.000.000
Eslovaquia	1.218.000.000
Croacia	1.129.000.000
Bulgaria	963.000.000
Eslovenia	792.000.000
Lituania	504.000.000
Estonia	437.000.000
Letonia	364.000.000
Albania	249.000.000
Luxemburgo	229.000.000
Islandia	9.900.000
Suma OTAN	995.792.900.000

GD 2009 UE	SIPRI 2011
Francia	66.869.000.000
Reino Unido	57.907.000.000
Alemania	47.453.000.000
Italia	38.303.000.000
España	16.939.000.000
Países Bajos	12.129.000.000
Grecia	10.572.000.000
Polonia	7.917.000.000
Bélgica	5.622.000.000
Suecia	5.248.000.000
Portugal	4.810.000.000
Dinamarca	4.337.000.000
Finlandia	3.718.000.000
Austria	3.446.000.000
Chequia República	2.719.000.000
Rumania	2.225.000.000
Hungría	1.476.000.000
Irlanda	1.354.000.000
Eslovaquia	1.218.000.000
Bulgaria	963.000.000
Eslovenia	792.000.000
Chipre	510.000.000
Lituania	504.000.000
Estonia	437.000.000
Letonia	364.000.000
Luxemburgo	229.000.000
Malta	58.800.000
Suma UE	298.119.800.000

TABLAS 4.4.1.1 y 4.4.1.2

GASTOS DE DEFENSA DE LOS PAÍSES DE LA OTAN Y DE LA UE EL AÑO 2009

Notas: 1. Datos del SIPRI 2011

2. En dólares constantes 2009 *Fuente: Elaboración propia*

Las Tablas nos dicen también que los gastos de Defensa de España el año 2009 fueron menos de la mitad que los de Italia. En general, estas Tablas nos permiten

comparar fácilmente la información sobre los gastos de Defensa de los distintos países en el año 2009.

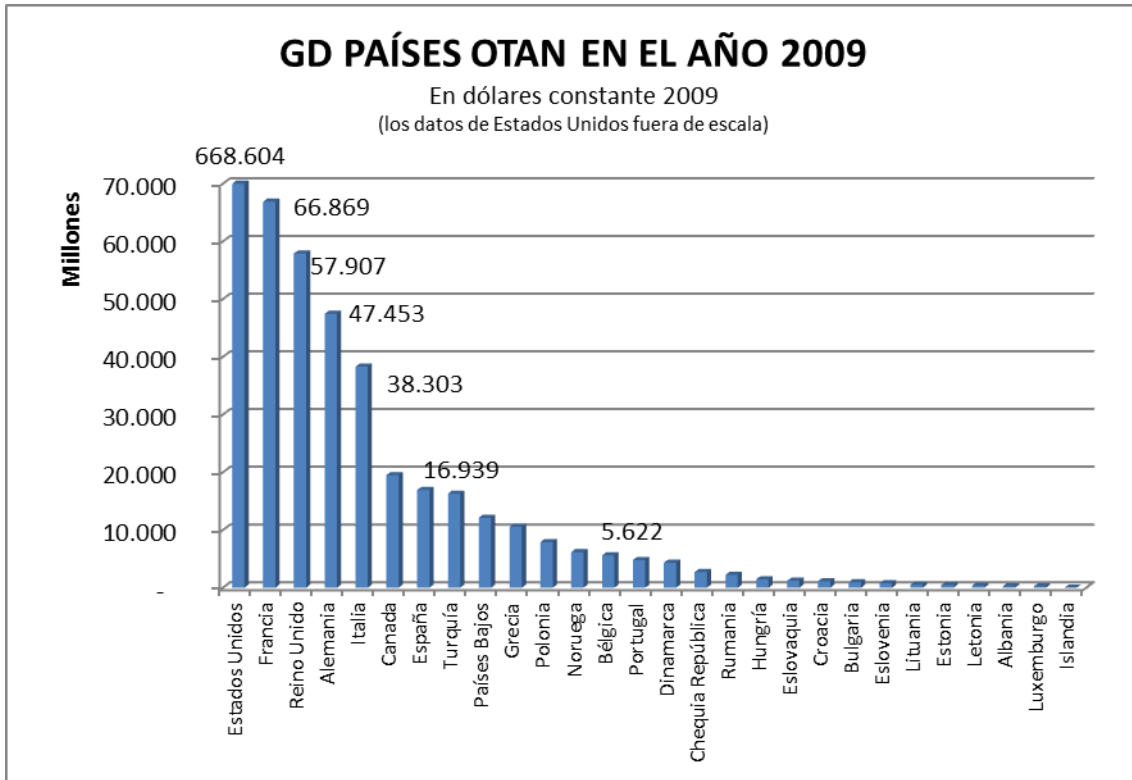


Gráfico 4.4.1.1. Gastos de Defensa países OTAN en el año 2009 (barras)

Fuente: Elaboración propia

En el gráfico 4.4.1.1 se presentan los gastos de Defensa de los países OTAN durante el año 2009 ordenados de mayor a menor. Los gastos de Defensa de los Estados Unidos quedan fuera del gráfico dado su valor aproximadamente diez veces mayor que el de Francia, el siguiente país miembro de la OTAN con mayores gastos de Defensa. El gráfico da mucha información e ilustra visualmente sobre la heterogeneidad de los gastos de Defensa de los países de la Alianza. La imagen nos resalta que ocho países tuvieron unos gastos de Defensa inferiores a 1.000 millones de dólares 2009 y dieciocho con gastos inferiores a 10.000 millones de dólares 2009. Para una mejor apreciación visual se el gráfico 4.4.2.1bis presenta en forma de tarta los gastos de Defensa de los países de la OTAN el año 2009. Destaca en el gráfico la enorme porción de la tarta que representan los gastos de Estados Unidos cuando se compara con los otros miembros de la Alianza. Esa realidad hace difícil que el planeamiento de Defensa OTAN funcione adecuadamente.

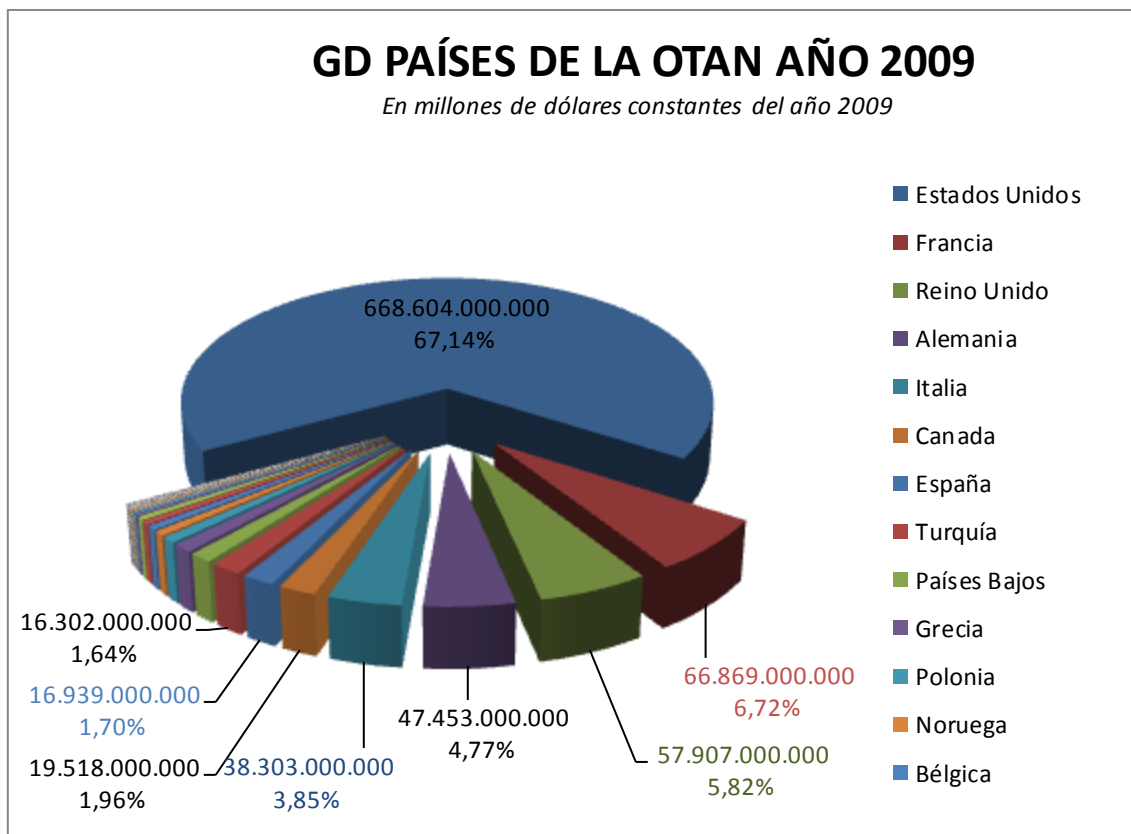


Gráfico 4.4.1.1bis. Gastos de Defensa países OTAN en el año 2009 (sectores)

Fuente: Elaboración propia

En esta presentación de los países OTAN con mayores gastos de Defensa se puede apreciar la disimilitud de esos gastos, destacando los valores de los ocho países con mayor gasto de Defensa. Si consideramos Bélgica, el país con menos gastos de Defensa entre los presentados, en el año 2009 estos gastos en dólares constantes de ese año ascendieron a 5.622.000.000 dólares lo que supone poco más de un 0,8% de lo gastado por los Estados Unidos. El porcentaje disminuye notablemente cuando se pasa a países como los bálticos y otros pequeños estados. Para esos estados de Europa, cuyo número se ha incrementado notablemente con el desmembramiento de la Unión Soviética y la República Federativa de Yugoslavia, la OTAN le ofrece una Defensa de alta calidad a un precio muy ajustado. La Defensa de algunos de esos países²² supone un esfuerzo extraordinario a otros miembros de la Alianza. En cualquier caso su contribución a la Defensa común debería contemplar el apoyo que reciben y éste tendría que ser valorado y compensado de alguna forma. Sin embargo, la situación es la opuesta y la contribución de alguno de esos pequeños estados al esfuerzo defensivo común

²² La Defensa aérea de los países bálticos y Eslovenia es cubierta por otros miembros de la Alianza.

medido en gastos de Defensa cómo %PIB es de las menores, sin contar el gasto que supone para otros países el apoyo que reciben.

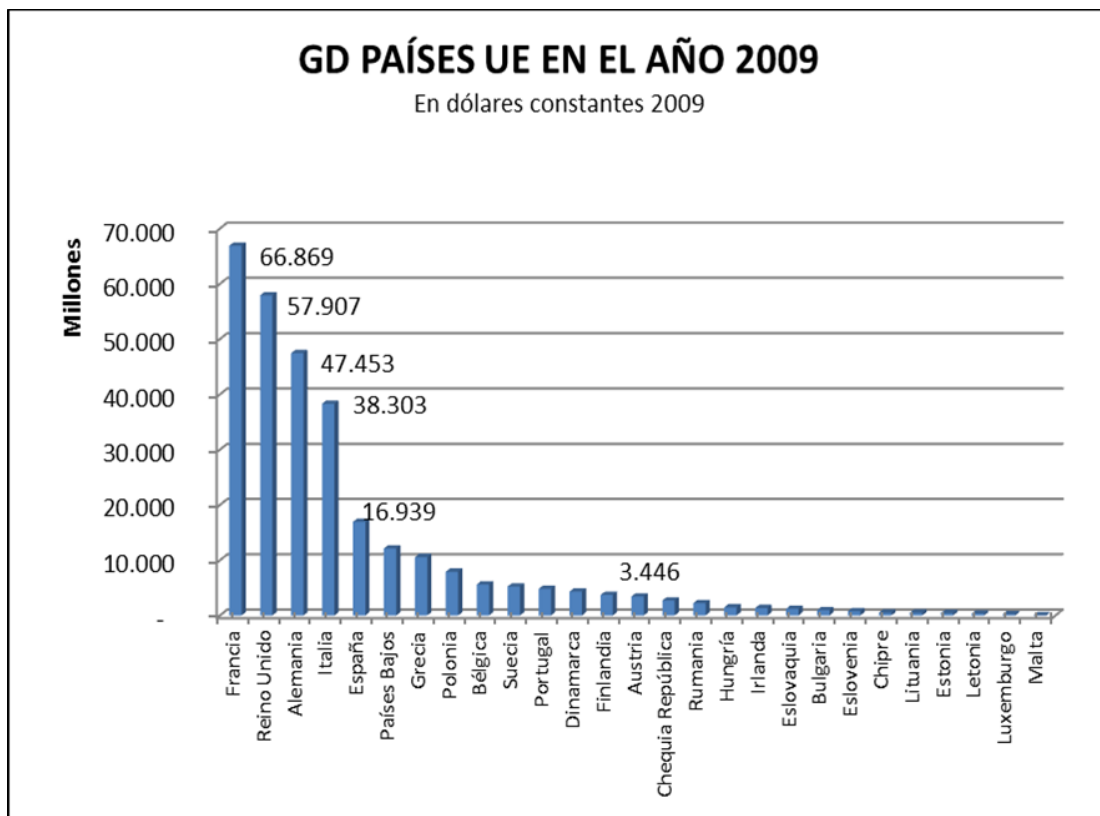


Gráfico 4.4.1.2. Gastos de Defensa países UE en el año 2009 (barras)

Fuentes: *Elaboración propia*

En el gráfico 4.4.1.2 se encuentran ordenados de mayor a menor los gastos de Defensa de los países de la Unión Europea durante el año 2009. En el gráfico 4.2.2.2bis se muestran los sectores que corresponden a cada país. Aunque dentro de la UE las diferencias no son tan acusadas como las que se dan en la OTAN también se observan disimilitudes notables entre los distintos países.

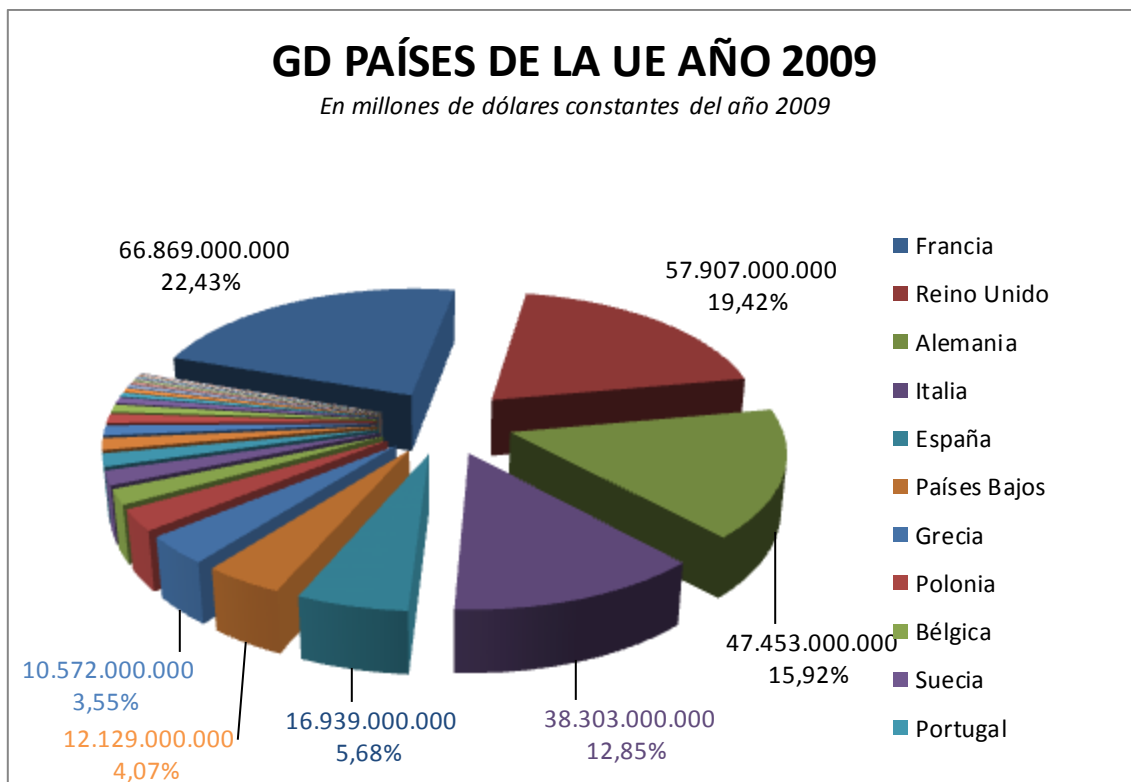


Gráfico 4.4.1.2bis. Gastos de Defensa países UE en el año 2009 (sectores)

Fuente: *Elaboración propia*

En los gráficos 4.4.1.1bis y 4.4.1.2bis se observan los datos absolutos y el porcentaje de los gastos totales de Defensa de los siete países de la EU con mayores gastos de Defensa. De ellos, cuatro países, Francia, Reino Unido, Alemania e Italia gastaron en el año 2009 210.532 millones de dólares, que suponen un 70,4% de los 298.119 millones gastados por los 23 países restantes de la UE. También es obligado destacar que España con sus 16.939 millones de dólares en gastos de defensa el año 2009, tiene unos gastos muy inferiores a los de Italia cuyos gastos de Defensa fueron ese año de 38.303 millones de dólares un 223,5% mayor que los gastos de España. Ese dato no se compadece con la diferencia en los datos económicos y demográficos entre los dos países que está a favor de Italia pero no en ese porcentaje. Para tener una imagen más completa es conveniente considerar también la notable mayor extensión de nuestro país que tiene que defender territorios insulares alejados de la Península y las ciudades y plazas de soberanía en el Norte de África.

4.4.2. Medida de la aptitud defensiva

Otra de las posibles medidas aproximadas de la AD es el gasto de Defensa por habitante. Ese indicador da una medida basada en el número de habitantes de un país independientemente de su capacidad económica.

GD/Habitante	OTAN
Estados Unidos	2177,82
Noruega	1283,15
Francia	1036,08
Reino Unido	937,13
Grecia	937,01
Dinamarca	785,77
Países Bajos	733,74
Italia	636,34
Alemania	579,39
Canadá	578,48
Bélgica	527,05
Luxemburgo	460,04
Portugal	452,39
Eslovenia	387,79
España	368,80
Estonia	326,05
Chequia República	259,16
Croacia	254,91
Turquía	226,74
Eslovaquia	224,79
Polonia	207,50
Letonia	161,43
Lituania	150,92
Hungría	147,27
Bulgaria	126,96
Rumania	103,63
Albania	77,95
Islandia	31,01

GD/Habitante	UE
Francia	1036,08
Reino Unido	937,13
Grecia	937,01
Dinamarca	785,77
Países Bajos	733,74
Finlandia	700,02
Chipre	637,66
Italia	636,34
Alemania	579,39
Suecia	564,39
Bélgica	527,05
Luxemburgo	460,04
Portugal	452,39
Austria	412,05
Eslovenia	387,79
España	368,80
Estonia	326,05
Irlanda	303,66
Chequia República	259,16
Eslovaquia	224,79
Polonia	207,50
Letonia	161,43
Lituania	150,92
Hungría	147,27
Malta	142,27
Bulgaria	126,96
Rumania	103,63

TABLAS 4.4.2.1 y 4.4.2.2.

GASTOS DE DEFENSA POR HABITANTE DE LOS PAÍSES OTAN Y UE

Notas: 1. Los gastos de Defensa tomados de *SIPRI. Military Expenditures Database 2011*.

2. Los datos de Población año 2009 del Anuario de la ONU

3. GD / P.H. = Gastos de Defensa/ Por Habitante *Fuente: Elaboración propia*

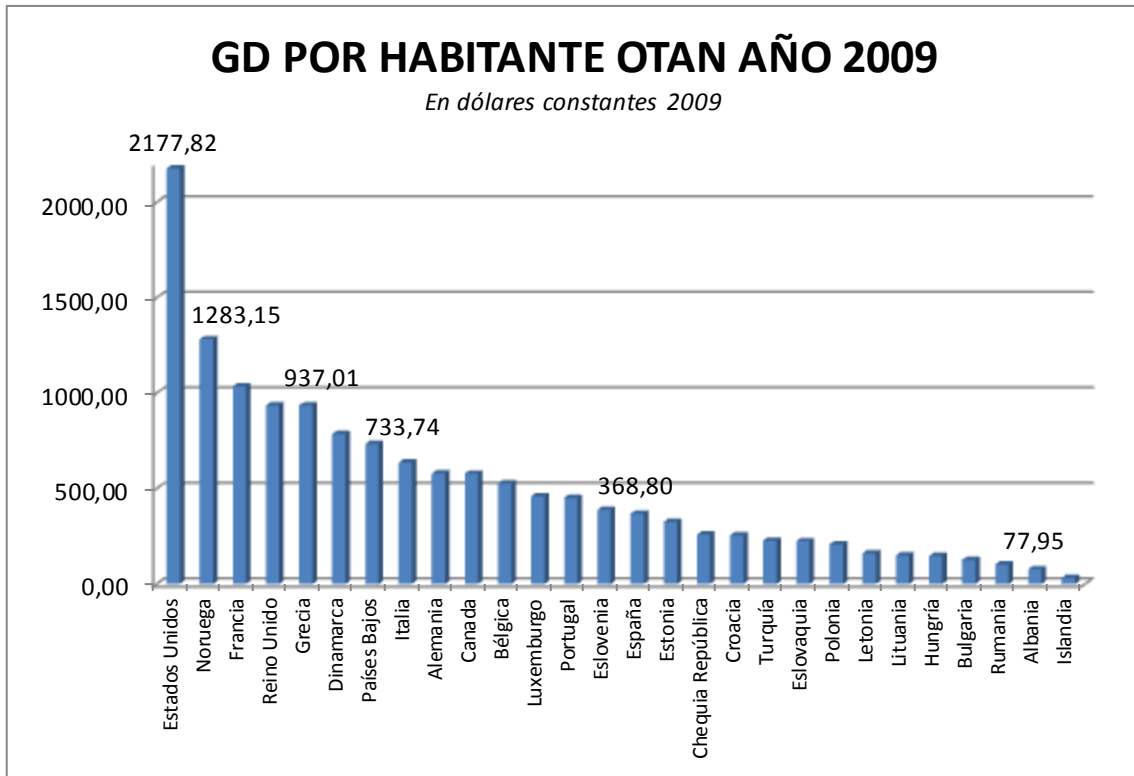


Gráfico 4.4.2.1 Gastos de Defensa por habitante países OTAN año 2009, en dólares 2009.

Fuente: Elaboración propia

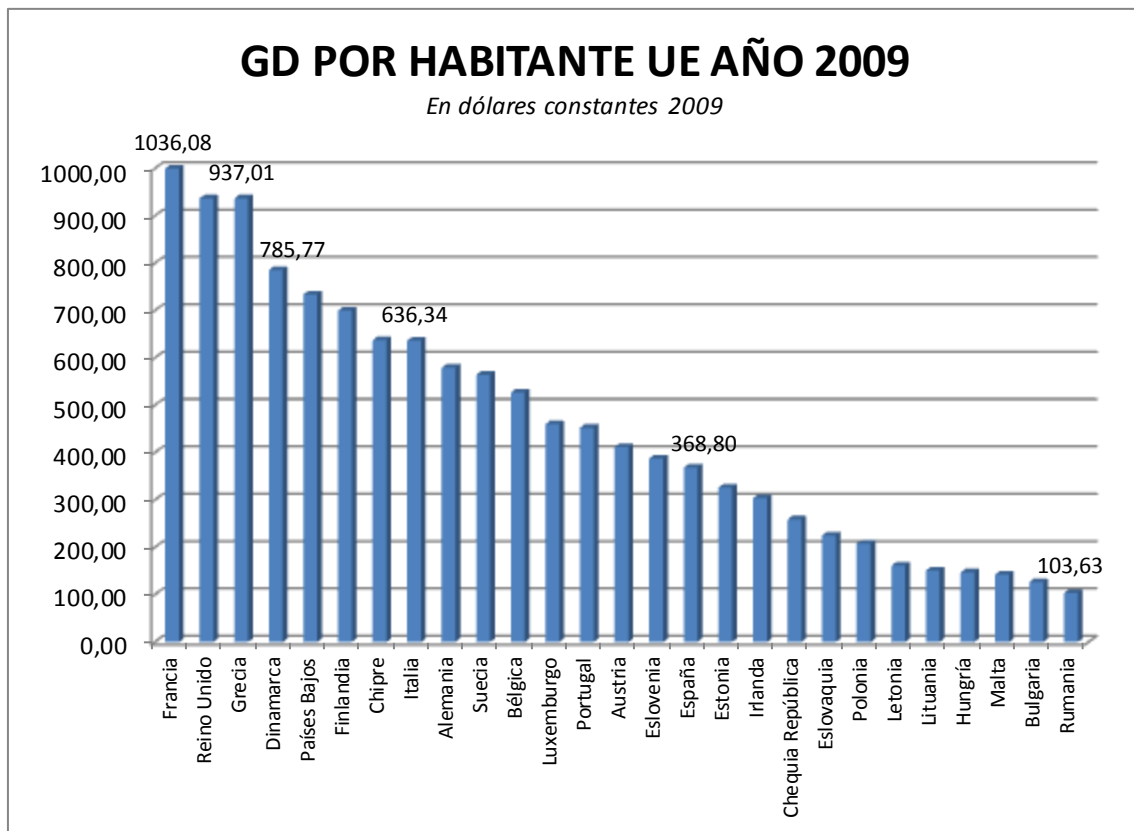


Gráfico 4.4.2.2 Gastos de Defensa por habitante países OTAN año 2009, en dólares 2009

Fuente: Elaboración propia

Los gastos de Defensa por habitante nos dan otra medida del esfuerzo defensivo y por ello es una primera aproximación a la medida de la AD. En las tablas 4.4.2.1 y 4.4.2.2 y en los gráficos 4.4.2.1 y 4.4.2.2 se pueden ver esos gastos para el año 2009 ordenados de mayor a menor tanto para los países de la OTAN como de la UE. Destacan los gastos de defensa por habitante de Noruega, país miembro de la OTAN poco poblado que en gastos de Defensa como %PIB ocupa el lugar número 14 pero que en gastos por habitante ocupó el año 2009 el segundo lugar entre los países de la Alianza Atlántica.

Entre los países de la OTAN, se pueden destacar por sus gastos de Defensa por habitante en el año 2009 a Grecia, Dinamarca, Países Bajos y Canadá además de la ya mencionada Noruega y de los grandes inversores en Defensa como Estados Unidos, Francia y el Reino Unido. Entre los países de la UE además de Francia y del Reino Unido destacaron por sus gastos de Defensa por habitante Grecia, Dinamarca, Países Bajos, Finlandia y Chipre. Los gastos de Defensa por habitante añaden otra visión a la forma en que distintos países afrontan el esfuerzo defensivo. Los gastos de Defensa por habitante y los gastos de Defensa como %PIB nos dan información esencial sobre la AD de un país. Parece indiscutible que cuando un país democrático tiene un gasto de Defensa por habitante alto su actitud defensiva es muy positiva.

4.5. INDICADOR DE APTITUD DEFENSIVA

Las medidas aproximadas de la AD pueden ser objeto de controversia y discusión entre los expertos. Sin embargo, parece indiscutible la necesidad de tener un iAD y en su defecto una medida aproximada del mismo. El tema es de gran trascendencia puesto que en todo momento pero especialmente en las actuales circunstancias es preciso ajustar los gastos de Defensa sin poner en peligro la seguridad nacional. En los puntos anteriores se han señalado diversas formas aproximadas de medir la AD. En la Tabla 4.3.1 figuran los datos que se consideran relevantes para calcular la AD defensiva de un país. En efecto, se presenta la Tabla 4.5.1 con los datos necesarios para calcular el iADH.

DATOS DEL AÑO 2009											
ALIANZA	PAÍS	COUNTRY	FUERZAS	FUERZAS NO	FUERZAS P	FUERZAS	TIPO	GASTOS DE DEFENSA	POBLACIÓN	GASTOS x	
			ARMADAS	DESPLEGADAS	RESERVAS	MILITARES	DESPLEGADAS	FUERZAS	SIPRI 2011	HABITANTE	
OTAN	Canada	Canada	64.000	61.348	60.000	0	2.652 P	19.518.000.000	33.739.859	578,48	
OTAN	Estados Unidos	USA	1.540.000	1.526.113	979.000	0	13.887 P	668.604.000.000	307.006.550	2177,82	
OTAN	Albania	Albania	14.000	13.781	0	500	219 SO	249.000.000	3.194.417	77,95	
OTAN	Croacia	Croatia	19.000	18.889	21.000	3	131 SO	1.129.000.000	4.429.078	254,91	
OTAN	Islandia	Iceland	-	-	0	130	15 P	9.900.000	319.246	31,01	
OTAN	Noruega	Norway	19.000	18.375	45.000	0	625 SO	6.196.000.000	4.828.726	1283,15	
OTAN	Turquia	Turkey	511.000	509.097	379.000	102.000	2.003 SO	16.302.000.000	71.897.000	226,74	
OTAN-UE	Alemania	Germany	244.000	236.054	162.000	0	8.946 PSO	47.453.000.000	81.902.307	579,39	
OTAN-UE	Bélgica	Belgium	39.000	37.899	2.000	0	1.101 P	5.622.000.000	10.666.866	527,05	
OTAN-UE	Bulgaria	Bulgaria	41.000	40.354	304.000	34.000	646 P	963.000.000	7.585.131	126,96	
OTAN-UE	Chequia República	Czech Republic	24.000	23.115	0	3.000	885 SO	2.719.000.000	10.491.492	259,16	
OTAN-UE	Dinamarca	Denmark	30.000	29.032	54.000	0	968 SO	4.337.000.000	5.519.441	785,77	
OTAN-UE	Eslovaquia	Slovakia	17.000	16.692	0	0	308 PSO	1.218.000.000	5.418.374	224,79	
OTAN-UE	Eslovenia	Slovenia	7.000	6.704	4.000	5.000	296 SO	792.000.000	2.042.335	387,79	
OTAN-UE	España	Spain	222.000	218.608	319.000	1.000	3.392 P	16.939.000.000	45.929.476	368,80	
OTAN-UE	Estonia	Estonia	5.000	4.783	16.000	2.000	217 SO	437.000.000	1.340.271	326,05	
OTAN-UE	Francia	France	353.000	338.004	70.000	0	14.996 P	66.869.000.000	64.540.518	1036,08	
OTAN-UE	Grecia	Greece	157.000	155.023	238.000	4.000	1.977 SO	10.572.000.000	11.282.751	937,01	
OTAN-UE	Hungría	Hungary	25.000	24.355	44.000	12.000	645 SO	1.476.000.000	10.022.650	147,27	
OTAN-UE	Italia	Italy	293.000	286.456	42.000	143.000	6.544 P	38.303.000.000	60.192.698	636,34	
OTAN-UE	Letonia	Latvia	5.000	4.837	11.000	11.000	163 SO	364.000.000	2.254.834	161,43	
OTAN-UE	Lituania	Lithuania	9.000	8.778	7.000	15.000	222 SO	504.000.000	3.339.455	150,92	
OTAN-UE	Luxemburgo	Luxembourg	1.000	961	0	612	39 P	229.000.000	497.782	460,04	
OTAN-UE	Países Bajos	Netherlands	41.000	38.571	3.000	6.000	2.429 P	12.129.000.000	16.530.388	733,74	
OTAN-UE	Polonia	Poland	122.000	117.708	222.000	21.000	4.392 SO	7.917.000.000	38.153.389	207,50	
OTAN-UE	Portugal	Portugal	43.000	42.580	211.000	48.000	420 PSO	4.810.000.000	10.632.482	452,39	
OTAN-UE	Reino Unido	United Kingdom	160.000	143.354	199.000	0	16.646 P	57.907.000.000	61.792.000	937,13	
OTAN-UE	Rumania	Romania	73.000	71.489	45.000	80.000	1.518 SO	2.225.000.000	21.469.959	103,63	
UE	Austria	Austria	35.000	33.972	195.000	0	1.208 SO	3.446.000.000	8.363.040	412,05	
UE	Chipre	Cyprus	10.000	10.000	60.000	750	0 SO	510.000.000	799.800	637,66	
UE	Finlandia	Finland	29.000	28.250	237.000	3.000	750 PSO	3.718.000.000	5.311.276	700,02	
UE	Irlanda	Ireland	10.000	9.414	15.000	0	586 P	1.354.000.000	4.458.942	303,66	
UE	Malta	Malta	2.000	2.000	0	0	0 SO	58.800.000	413.290	142,27	
UE	Suecia	Sweden	17.000	16.089	262.000	600	911 SO	5.248.000.000	9.298.515	564,39	

TABLA 4.5.1 FUERZAS ARMADAS, FUERZAS DESPLEGADAS, FUERZAS PARAMILITARES, RESERVAS, GASTOS DE DEFENSA Y POBLACIÓN

- Notas: 1. Los datos sobre FAS, Fuerzas Desplegadas, Fuerzas Paramilitares y Reservas tomadas de “The Military Balance 2009”.
2. Los datos de gastos de Defensa tomados de SIPRI “Military Expenditure Database 2011”.
3. Los datos de Población del Anuario de la ONU
- 4.- El personal desplegado de Islandia es civil
- 5.- El dato sobre el gasto de Defensa de Luxemburgo es la media de los gastos del período.
- 6.- Se utiliza la siguiente convención: P sólo profesional; SO recluta forzosa; PSO personal P y SO.

Fuente: Elaboración propia

En una primera fase del estudio se va a tratar de medir la ADH de los países considerados mediante el iADH de cada país considerado. Este indicador podría ser utilizado como una primera aproximación de su AD. Para obtener una mejor aproximación a la AD, el iADH obtenido podría ser refinado considerando el resto de factores que forman el iADMIRADO.

La ADH de un país tiene una extraordinaria importancia por sí misma pues es mucho más que la suma de los contingentes existentes en los servicios que componen

las FAS de esos países²³. En efecto, el recurso humano es siempre un elemento fundamental en cualquier organización y muy especialmente en las FAS, dado el especial carácter de las mismas y el entrenamiento específico que necesita su personal. Determinados puestos en las unidades sólo pueden ser cubiertos por personal muy especializado que para alcanzar el estatus de “listo para el combate” tiene que recibir un entrenamiento muy duro durante un largo período de tiempo. Este tiempo puede ser de varios años para pilotos de caza, submarinistas y determinado personal de inteligencia y unidades especiales. Unas FAS con personal bien preparado y entrenado pueden adaptarse en un período de tiempo relativamente corto a un material más moderno, que en la mayoría de los casos supone una evolución del material disponible. Sin embargo, los sistemas de armas de nueva generación serán difícilmente manejables por personal no familiarizado con material del mismo tipo, aunque más antiguo, sin muchos meses de largo y costoso entrenamiento. Por ejemplo, un piloto de un EF-18 tardaría pocas horas en familiarizarse con un *Eurofighter Typhoon*. Un piloto sin esa experiencia previa en un avión de altas características como el EF-18 le llevaría mucho más tiempo estar listo para el combate en el *Typhoon*.

Las características del combate terrestre, naval y aéreo son distintas. El modo de empleo de las unidades terrestres, navales y aéreas es diferente como lo es el tipo de material que manejan los componentes de cada servicio y el entrenamiento que precisan sus miembros. Por todo ello, sería conveniente poder obtener una medida de la aptitud defensiva humana Terrestre (ADHT), la aptitud defensiva humana naval (ADHN) y la aptitud defensiva humana aérea (ADHA). Las medidas de estas capacidades mediante los indicadores correspondientes, *iADHT*, *iADHN* e *iADHA*, nos darían una información relevante sobre el tipo de estrategia dominante en un determinado país y sobre el esfuerzo que ese país dedica a cada uno de los servicios que componen las FAS. Para poder hacer esos cálculos se necesita disponer del desglose por servicio de las FAS de cada país. Esta información es accesible en documentos públicos como el *Military Balance*.

²³ No obstante y pese a su clara limitación, esta suma de contingentes se utiliza frecuentemente para medir la AD de un país.

En la Tabla 4.5.1 se presentan los datos de los distintos países considerados²⁴ que se han considerado más relevantes para calcular el iADH. La Tabla incluye: la Alianza a la que pertenecen; su nombre en español y en inglés; los efectivos de las FAS; las FAS no-desplegadas con los datos correspondientes al total de las FAS de un país menos las contabilizadas en el campo desplegadas; las Reservas si existen; las fuerzas paramilitares como Guardia civil o Carabineros; FAS desplegadas²⁵ donde se incluye el personal de las FAS destinado en misiones bajo la bandera de la ONU, la OTAN, la UE u otras organizaciones internacionales, generalmente con un mandato de las Naciones Unidas; Tipo Fuerzas un campo donde se indica para cada país si el personal de tropa es profesional P, si el personal de tropa cumple servicio obligatorio SO o si tienen personal de tropa de ambas procedencias, PSO. Como información complementaria, en la Tabla 4.5.1 se incluyen los gastos de Defensa, la población y los gastos de defensa por habitante. En la información sobre personal de la Reserva hay que tener en cuenta que la calidad y el entrenamiento de sus efectivos varían de un país a otro. El carácter de las Fuerzas Paramilitares es también muy distinto de unos países a otros. Además, al considerar la tabla es necesario tener en cuenta que en la casi totalidad de los países en las FAS hay un contingente más o menos numeroso de personal civil con funciones muy diversas que no se consideran en la Tabla 4.5.1. En el artículo “La evolución de las aptitudes defensivas”²⁶ publicado el año 2011, se puede ver la aplicación de un análisis multi-variante para la obtención del iADH partiendo de datos semejantes a los que figuran en la Tabla 4.5.1. Es conveniente aclarar que los elementos considerados en la mencionada tabla pueden aumentarse o disminuirse según convenga. En todo caso es necesario asegurar la fiabilidad y consistencia de los datos manejados.

²⁴ Como en todo este estudio los países considerados son los 28 de la Alianza Atlántica y los 27 de la UE, teniendo en cuenta que 21 países pertenecen a las dos organizaciones.

²⁵ No se consideran aquí FAS desplegadas en distintas partes alejadas del territorio nacional ni otros despliegues que obedecen exclusivamente a intereses nacionales.

²⁶ Ver en el Boletín de Información número 318 del CESEDEN la colaboración “La evolución de las aptitudes defensivas. Un camino hacia un nuevo sistema de planeamiento”.

4.6. CONCLUSIONES

La medida del *output* del sistema Defensa es de gran importancia para comprobar la bondad del planeamiento realizado y el buen uso de los gastos de Defensa. Conseguir un iAD adecuado que nos mida ese *output*, es difícil y por ello se han presentado diversas aproximaciones a esa medida de la AD. En los últimos años se ha introducido el planeamiento Basado en Capacidades. Las capacidades obtenidas como resultado de ese planeamiento se pueden tomar como una primera medida de la AD. Sin entrar en disquisiciones sobre distintos tipos de aproximaciones y su fiabilidad relativa, se puede decir que la aproximación más ajustada y sencilla de calcular es el iADH.

España y muchos países de nuestro entorno se ven afectados por una grave crisis económica y tienen en muchos casos un PIB decreciente. Esta situación ha obligado a efectuar recortes en los presupuestos de Defensa que alejará todavía más el objetivo de emplear un 2% de sus presupuestos para esos fines. Por otra parte, a la hora de aplicar las reducciones en los presupuestos de Defensa los responsables políticos prefieren recortar gastos en los programas de obtención de equipos y sistemas de armas y en su mantenimiento (gastos de Material) a reducir los recursos humanos (gastos de personal). El personal militar es de difícil sustitución y su baja tiene un grave efecto en la moral de la Fuerzas Armadas u gran impacto social. Por otra parte, el ahorro en los gastos de Defensa que se pueden conseguir eliminando determinados programas de obtención y reduciendo los costes de mantenimiento es generalmente muy superior del que se conseguiría reduciendo personal con retribuciones no muy elevadas. La recesión económica y la consiguiente reducción de los presupuestos de Defensa traen como consecuencia que los gastos de Personal aumenten relativamente respecto a los gastos de Material. Por otra parte, la carencia de nuevas obtenciones de sistemas y equipos y la precariedad en el mantenimiento de los mismos puede traducirse a corto o medio plazo en una baja del estado de alistamiento de las unidades y de las Fuerzas Armadas en su conjunto.

BLOQUE III

LA INDUSTRIA DE DEFENSA EN LA ENCRUCIJADA

CAPÍTULO V

LA INDUSTRIA EUROPEA DE DEFENSA

Introducción.....	291
5.1. La situación de las industrias europeas de Defensa.....	293
5.2. El marco institucional en la Unión Europea.....	297
5.3. La Comisión Europea, la Defensa y la Industria de Defensa.....	301
• ATHENA	
• El paquete de Defensa	
• El proceso de Gante	
• La Cooperación Estructurada Permanente	
5.4. La Agencia Europea de Defensa.....	309
5.5. Acuerdos fuera del marco de la UE.....	318
5.5.1. La Organización Conjunta de Cooperación de Armamento.....	318
5.5.2. La Carta de Intenciones/Acuerdo Marco.....	319
5.5.3. Buscando caminos.....	322
5.6. Nuevo entorno para las industrias europeas de Defensa.....	323
5.6.1. Mancomunar y compartir o <i>pooling and sharing</i>	325
5.6.2. El pacto franco-británico.....	328
5.6.3. Defensa inteligente o <i>smart defense</i>	331
5.6.4. Nuevas tecnologías en Defensa.....	337
5.7. Las industrias españolas de Defensa ante la PCSD.....	340
5.8. Un futuro incierto.....	351

CAPÍTULO V

LA INDUSTRIA EUROPEA DE DEFENSA

Introducción

En este capítulo se pretende analizar la situación de la normativa que afecta a las industrias de Defensa europeas y la importancia de estas industrias en el marco de la Defensa de Europa. Es fácil intuir que junto a la tendencia de muchos países europeos a disminuir su esfuerzo en Defensa, la crisis económica general afectará también en el futuro próximo a la industrias de Defensa europeas. En efecto, los recortes presupuestarios que se están produciendo en la mayoría de los países europeos tanto de la OTAN como la UE van a repercutir en los gastos de Defensa de esos países con especial repercusión en la obtención y mantenimiento de los equipos y sistemas de armas¹. Estudiar la situación de las industrias de Defensa europeas nos permitirá tener un conocimiento de esa situación y nos ayudará a tener una imagen completa de la Defensa de Europa. Sin industrias de Defensa avanzadas e innovadoras que dediquen gran atención a la investigación y desarrollo no es posible una Defensa de Europa capaz de responder a las amenazas actuales y previstas ni de contribuir de forma eficaz a la paz y a la estabilidad mundial.

En el capítulo III de esta tesis hemos podido constatar el desequilibrio crónico entre los gastos de Defensa de los Estados Unidos y sus aliados europeos de la OTAN. Ese desequilibrio ha tenido dos consecuencias principales. Una de ellas es la ya mencionada sensación por parte de los gobernantes estadounidenses de que su país ha sido objeto de un abuso por parte de sus aliados europeos. La otra es una notable distancia entre las capacidades militares de los países europeos y las de los EE.UU.

El desequilibrio existente entre los gastos de Defensa de los aliados europeos de la OTAN –y en general entre los países europeos- y los gastos de Defensa los Estados Unidos se ha estudiado con detalle en los apartados 3.2 y 3.3 del citado capítulo III, dedicados a analizar la evolución de los gastos de Defensa en el periodo 1988-2010 y la evolución de los gastos de Defensa como %PIB en el período 1988-2009. El análisis de esas evoluciones demuestra que los EE.UU. han tenido en los años considerados unos

¹ Se llama sistema de armas a un conjunto formado por un arma o equipo y los componentes requeridos para su operación.

gastos muy superiores en valores absolutos a los demás países de la OTAN y la UE, cosa que parece natural. Sin embargo, cuando se consideran los gastos de Defensa como porcentaje del PIB, resulta que los Estados Unidos se encuentran también a la cabeza de esos porcentajes. En efecto, el promedio de gastos de Defensa como %PIB de los Estados Unidos en el período 1988-2009 es un 4.07%, ocupando el segundo lugar entre los 34 países considerados. Ese valor sólo está superado por el 4.75% de Croacia, país que estuvo en guerra por su independencia durante parte de esos años. Potencias aliadas como el Reino Unido con un 2.94% del PIB, Francia con un 2.85% y Alemania con un 1.72% se encuentran muy alejadas del esfuerzo defensivo realizado por los Estados Unidos durante el período considerado. Esas diferencias en el esfuerzo defensivo se han traducido en una gran diferencia entre las capacidades de unos aliados y otros. Para mitigar ese diferencial de capacidades sin incrementar excesivamente los gastos en época de crisis y recortes existen algunas iniciativas como mancomunar y compartir o *pooling and sharing*² en el marco de la Unión Europea y defensa inteligente o *smart defense*³ en la OTAN. Estas iniciativas que todavía están en fase de desarrollo y tienen que ser probadas, pretenden facilitar la adquisición de ciertas capacidades por los aliados europeos sin aumentar de forma notable sus gastos de Defensa.

Las anteriores iniciativas tienen como protagonista principal a las industrias de Defensa pues son ellas las suministradoras de los equipos y sistemas que en un futuro próximo pueden obtenerse, al menos en parte, de una forma distinta a los procedimientos habituales. Por otra parte, las industrias de Defensa europeas se enfrentan a otros retos relacionados con el funcionamiento de la Unión Europea y su mercado interior. Las regulaciones de ese mercado pueden afectarlas, al menos parcialmente, en el futuro añadiendo nuevas preocupaciones a un sector que por muchas causas es un actor importante en el escenario de la Defensa de Europa.

² Ver punto 5.6.1 de este capítulo

³ Para responder a las diferencias en las capacidades de los aliados, la OTAN comenzó el año 2011 a buscar una nueva forma de adquirir y mantener capacidades que se denominó *smart defence*.

5.1. LA SITUACIÓN DE LAS INDUSTRIAS EUROPEAS DE DEFENSA: Redundancias y carencias; liberalización y estatalización

Las industrias de Defensa europeas se encuentran en una situación muy compleja y están pasando por un momento crítico. Por razones evidentes, las industrias de Defensa han sido objeto tradicionalmente de especial cuidado por los estados nacionales. El binomio Defensa e industrias de Defensa ha sido durante muchos años inseparable y la íntima relación de la Defensa con la soberanía de los estados ha hecho que ese concepto de soberanía se haya extendido también a las industrias de Defensa hasta fechas muy recientes. Esa íntima relación hizo que durante muchos años una gran parte de las industrias de Defensa se encontrasen, incluso en países con economía de mercado, en manos del estado. La estatalización de la industria de Defensa no ha sido homogénea en los diversos estados de la UE, pero estuvo presente en diversas formas en la mayoría de ellos. Algunos ejemplos son: el gobierno italiano tiene aproximadamente el 30% de las acciones de Finmeccanica, la mayor empresa de ese país en el campo de la Defensa, aeronáutica y la alta tecnología. Otras empresas italianas como *ENEL*, *ENI* etc. tienen también participación pública en su accionariado. En Francia, *SOGEPA* (*Société de Gestion de Participations Aéronautiques*) es una compañía holding propiedad en su totalidad del gobierno francés. *SOGEPA* es uno de los holdings más importantes de Europa con inversiones en compañías relacionadas con la aeronáutica, el espacio, la tecnología de la Defensa etc. y posee indirectamente el 15% de *European Aeronautic Defense and Space Company EADS*. Hay otras muchas empresas francesas como *EDF*, *GDF*, *Areva*, *SNCF*, *RATP*, etc. con una parte variable de sus acciones en manos del estado.

En el pasado, hay ejemplos en España de industrias relacionadas con la Defensa de propiedad estatal. Entre ellas se pueden citar: fábricas de armas y pólvoras como la de Sevilla, fundada en el año 1540 y una de las primeras en fundir cañones de hierro del calibre 24⁴ en 1777; la Fábrica de Armas de Oviedo, fundada en 1794; o la de Trubia, de donde salió el primer carro de combate español en 1926. En cada caso esas fábricas tuvieron diferentes dependencias administrativas dentro de la organización del Estado pasando posteriormente muchas de ellas a integrarse en Santa Bárbara Sistemas. Esta empresa se constituyó en 1960 al reagruparse diversas fábricas, pertenecientes hasta entonces al Ministerio Defensa, en el marco del Instituto Nacional de Industria (INI). A

⁴ En esta época un cañón del calibre 24 era capaz de lanzar un proyectil de 10,88 kilogramos.

partir de 1996 fueron encuadradas en la Sociedad Estatal de Participaciones Industriales (SEPI). La mayoría de las industrias de Defensa que eran de titularidad estatal a través del INI, después del SEPI, pasaron posteriormente a manos privadas y en el caso de Santa Bárbara⁵ a multinacionales como General Dynamics, coloso mundial de la fabricación de armamento. Como se ha visto, diversos países de la UE como Francia e Italia siguen manteniendo la totalidad o parte de algunas industrias de Defensa en el sector público, con distintas fórmulas. En España, Navantia es una empresa pública que se encuentra encuadrada en la SEPI que también tiene participaciones en otras empresas menores relacionadas con la Defensa. La globalización extendida en los últimos decenios a todos los ámbitos de la actividad humana, ha facilitado que muchas industrias de Defensa se hayan unido formando grandes empresas multinacionales. Esto ha sido cierto tanto en Europa como en Estados Unidos, con la diferencia de que en este último país las fusiones y absorciones se han hecho en la mayoría de los casos entre empresas norteamericanas. En algunas ocasiones ha habido absorciones por empresas estadounidenses de empresas europeas y de otros continentes y sólo en contados casos han sido empresas europeas o de otras nacionalidades las que han absorbido empresas norteamericanas.

En Europa, en términos generales, el tamaño de las industrias de Defensa es significativamente menor que el de sus competidores del otro lado del Atlántico. Por otra parte, los gastos de Defensa de los aliados europeos de la OTAN y de los demás miembros de la Unión Europea han sido significativamente menores que los de los Estados Unidos tanto en valor absoluto como en porcentaje del PIB, según se ha visto en el capítulo III de esta tesis. El menor tamaño de las industrias de Defensa europeas y los menores gastos de Defensa han tenido como consecuencia la carencia en los países europeos de ciertas capacidades para cuya obtención son necesarias grandes inversiones en investigación y desarrollo y unas comparas amplias que haga rentable las inversiones necesarias. En contraste, en Europa existe una redundancia acusada en la producción de algunos sistemas de armas. Como ejemplo, se puede citar el hecho de que en la UE hay

⁵ El 25 de julio de 2001, siendo Presidente del Gobierno José M^a Aznar, Santa Bárbara Sistemas se constituyó en sociedad anónima modificando sus estatutos. Una vez convertida en sociedad anónima su único accionista (el Estado) puso la empresa a la venta, siendo comprada por General Dynamics.

siete países con astilleros capaces de construir fragatas del tipo *FREMM*⁶ aunque la demanda real se puede cubrir con dos astilleros.

El avance de las competencias de la Comisión Europea (a partir de ahora la Comisión), ha añadido nuevos parámetros en la UE al complejo mundo de las industrias de Defensa. En efecto, la existencia de un marco jurídico de reciente creación sin una clara definición de las múltiples aristas del llamado mercado de Defensa produce inseguridad en las industrias europeas del sector. De forma simplificada, se puede considerar que en la Unión Europea existen ahora dos actores principales en el mercado de Defensa: los estados miembros de la UE y la Comisión. Aunque no se manifiestan abiertamente, la mayoría de los países miembros de la UE son favorables a mantener la soberanía nacional en los temas relacionados con la Defensa y por ende en la industria relacionada con ella. Sin embargo, algunos estados apoyan la voluntad de la Comisión de intervenir en el mercado de Defensa siempre que esa intervención favorezca sus intereses. De hecho, esos países tienen situados en puestos clave de la Comisión a nacionales que son muy conscientes de los deseos e intereses de sus gobiernos. De hecho, se da la paradoja de que siendo la Comisión la custodia de los tratados acordados por los estados y nutrirse sus competencias de la cesión de soberanía de esos mismos estados su postura es contraria a la de muchos estados miembros. En cualquier caso, la Comisión ha dejado clara su voluntad de intervenir en el mercado de la Defensa basando su intervención en una interpretación amplia de los tratados. Sin embargo, los estados firmantes de esos tratados favorecen en general una posición soberanista dando una interpretación restrictiva a esos mismos tratados. Por otra parte, esos estados miembros no niegan la necesidad de cooperación con otros miembros de la UE mediante acuerdos intergubernamentales o mediante acuerdos internacionales pactados soberanamente entre estados.

Las industrias de Defensa europeas se enfrentan a una evolución que como se señala en el dictamen CCMI/100 del CESE⁷ “afecta tanto a las inversiones como al empleo. La industria de la defensa es un sector de alta tecnología que da empleo directo

⁶ Las fragatas tipo FREMM (en francés *Frégate multi-mission*, o en italiano *Fregata Europea Multi-Missione*) son fragatas multi-misión diseñadas para operar en misiones antiaéreas, antisubmarinas y anti-buque en distintas versiones.

⁷ Ver: INDUSTRIA DE LA DEFENSA: Aspectos industriales, innovadores y sociales. Dictamen del Comité Económico y Social Europeo. Dictamen. CCMI/100. Bruselas, 11 de julio de 2012

a 600.000 trabajadores cualificados, y empleo indirecto a otros dos millones. Existen presiones preocupantes para introducir más recortes. Con frecuencia las instalaciones de producción están concentradas en determinadas regiones, que podrían convertirse en centros de excelencia; no obstante, corren el peligro de verse afectadas por los recortes financieros. Estos emplazamientos sufrirán mucho si la reorganización y los recortes se producen de manera no programada ni estructurada.” Al estudiar las industrias de Defensa europeas parece oportuno no olvidar a los millones de hombres y mujeres que trabajan en ellas.

Los procesos de privatización que se han seguido en la mayoría de los países de la Europa Occidental han tenido resultados no siempre satisfactorios. Por ello, esos procesos han sido matizados por intervenciones estatales más o menos directas y de mayor o menor envergadura. Sin embargo, esas privatizaciones se han retrasado por diversas razones en algunos países de Europa oriental⁸. Bulgaria es uno de esos países que se prepara para desprenderse de complejos industriales de Defensa obsoletos que están perdiendo dinero y tiene un exceso de personal. Las joyas de la corona son las instalaciones de Arsenal *JSC*, las fábricas de *VMZ* y la agencia de I+D *NITI*. Todas ellas se han puesto bajo la dirección de la Agencia de Control de la privatización y la post-privatización conocida por *APPPC* que puede tener en el futuro más empresas estatales bajo su control. Serbia está considerando cómo desprenderse de los cerca de 13 complejos industriales dependientes del Ministerio de Defensa y de otras nueve factorías estatales que funcionan autónomamente. Rumania está haciendo su último intento de privatizar la empresa aeroespacial nacional *Avioane Craovia*. Por su parte Grecia está re-estructurando e intentado vender al menos parcialmente gran parte de Sistemas de Defensa Helénicos con desinversiones totales o parciales en *Hellenic Vehicle Industry* y de *Hellenic Aerospace Industry*. Las altas pérdidas, las cargas de las deudas en muchos casos y las infladas plantillas de personal en casi todas estas empresas, concurren para hacer las adquisiciones poco atractivas para los inversores. Los antiguos incentivos que hicieron que tuviesen éxito este tipo de privatizaciones en Polonia y la República Checa, no existen ahora cuando la crisis económica ha hecho que el mercado europeo se haya contraído y los productos de estas factorías pueden difícilmente competir en los mercados mundiales. Todo ello en una situación en la que

⁸ Ver: *European sell-off could be damp squib*. Guy Anderson. *Jane's Defence Weekly*. 13 July 2011.

parece que por varios años, la oferta de las industrias de Defensa europeas supera con mucho a la demanda existente en el mercado.

5.2. EL MARCO INSTITUCIONAL EN LA UNIÓN EUROPEA

Para poder analizar el funcionamiento del mercado de Defensa en la Unión Europea es oportuno tener una visión general de cómo funciona la Unión Europea en los aspectos relacionados con la Seguridad y Defensa. La figura 5.1.1 presenta organismos que tras el Tratado de Lisboa son responsables de la Política Exterior y de Seguridad Común (PESC) o *Common Foreign and Security Policy (CFSP)*. En el marco de la PESC se debe desarrollar la Política Común de Seguridad y Defensa (PCSD) o *Common Security and Defense Policy (CSDP)*.

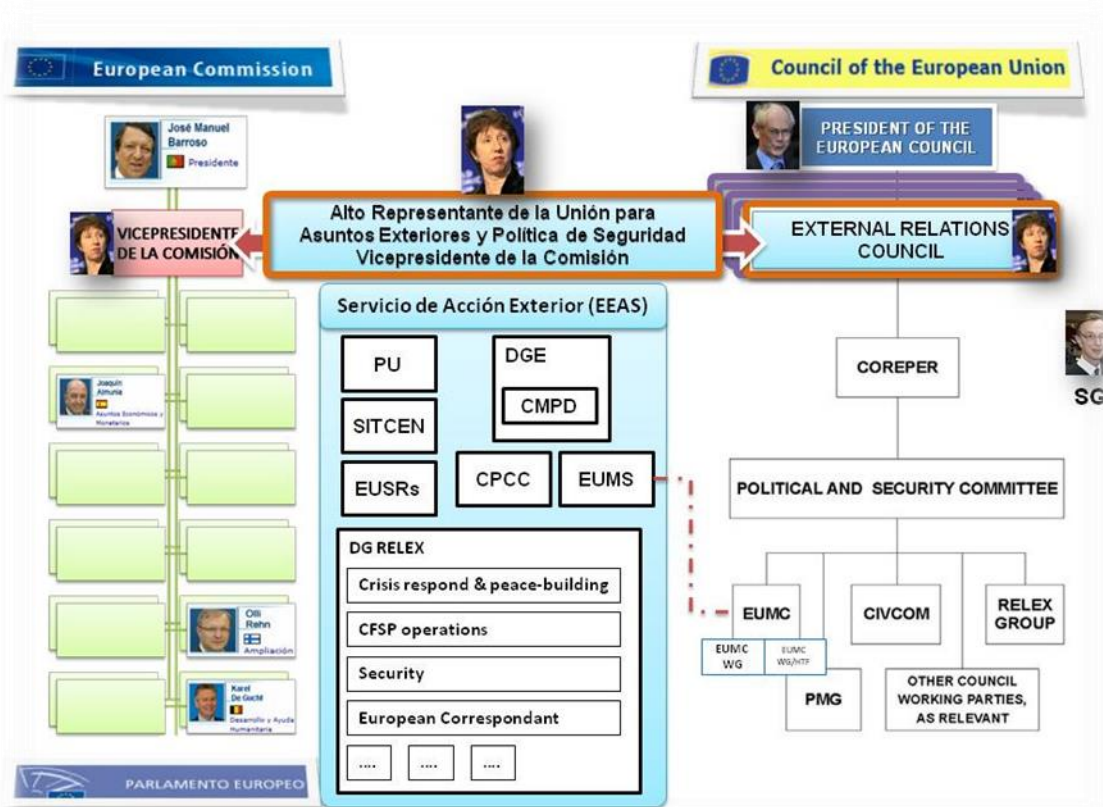


Figura 5.1.1. Órganos relacionados con Seguridad y Defensa en la UE tras el Tratado de Lisboa.

Fuente: La Unión Europea

Destaca la figura de la Alta Representante para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad y Vicepresidenta 1ª de la Comisión Europea que presidirá el Consejo (en formación) de Relaciones Exteriores o *Foreign Affairs Council* y ejerce la Jefatura del Servicio de Acción Exterior de la UE o *European External Action Service (EEAS)* que contará con unas 6.000 personas (2.000 de los Estados Mayores o *MS*, 2.000 de la Secretaría General del Consejo y 2.000 de la Comisión). No se debe olvidar que la Alta Representante preside también el Comité Director de la Agencia Europea de Defensa o *European Defense Agency*⁹ (*EDA*). Es pues la Alta Representante una figura institucional de gran importancia en la UE y especialmente en el campo de la Defensa incluyendo todo lo relativo a la industria de Defensa. Su papel como Vicepresidenta 1ª de la Comisión puede asegurar una adecuada coordinación entre los órganos de la Política Exterior y de Seguridad Común de la UE y la Comisión propiamente dicha. Sin embargo, parece que la actividad de la Sra. Ashton ha estado más dedicada a la Política Exterior que a los asuntos de Defensa por lo que podría ser conveniente la creación de un puesto de adjunto a la Alta Representante dedicado a los temas de la Política Común de Seguridad y Defensa. Para apoyar, tanto a la Alta Representante como a la Comisión en todos los campos relacionados con la acción exterior (comercio exterior, ayuda al desarrollo, etc...), el Servicio Europeo de Acción Exterior aglutinará a algunos de los organismos antes dependientes del Secretario General o SG. Integrados en el Servicio de Acción Exterior, procedentes de la Secretaría General del Consejo, encontramos:

- El Comité Político y de Seguridad (COPS) o *Political and Security Committee (PSC)* que tiene el liderazgo en nombre del Consejo.
- El Comité Militar de la UE (CMUE) o *European Union Military Committee (EUMC)* define necesidades militares apoyado por la *EDA*.
- El Estado Mayor de la UE (EMUE) o *European Union Military Staff (EUMS)* y la Dirección de Planeamiento y Gestión de Crisis o *Crisis Management and Planning Directorate (CMPD)* apoyan a *PSC* y al *EUMC*.
- La Capacidad de Planeamiento Civil y Conducción o *Civilian Planning and Conduct Capability (CPCC)* auténtico Estado Mayor “civil” para el planeamiento y conducción (CG permanente) de todas las misiones “civiles” de la UE

⁹ Ver información detallada sobre la *EDA* en el punto 5.3 de este capítulo.

- El Centro de Situación o *Situation Center (SITCEN)* tiene por objeto facilitar al Consejo con información de calidad en temas de seguridad pública, en la forma de alertas tempranas, evaluaciones, servicios en casos de emergencia, y constituyendo un enlace entre la Alta Representante y la comunidad de inteligencias de la UE.
- La Unidad de Política o *Policy Unit* es el punto focal de los estudios relativos a la política exterior
- La Dirección de Planeamiento y Gestión de Crisis o *Crisis Management and Planning Directorate (CMPD)*. Órgano creado recientemente en el que se funden la gestión y el planeamiento estratégico civil y militar de crisis.

El conocimiento de las complejas estructuras con responsabilidad directa o indirecta en los asuntos relativos a las industrias de Defensa en la UE es imprescindible para entender la problemática a que se enfrentan esas industrias y el llamado mercado de Defensa. En efecto, los grandes actores en el mercado de Defensa son: los estados, que han conseguido hasta ahora mantener ese mercado bajo su control; los órganos que forman la estructura de la PESD más la *EDA* y los programas comunes; y por último la Comisión propiamente dicha que tiende a colocar el mercado de Defensa en el marco general del mercado interior de la Unión.



5.3. LA COMISIÓN, LA DEFENSA Y LA INDUSTRIA DE DEFENSA

La Comisión ha mostrado en los últimos cinco años un interés creciente por todo lo relacionado con la Defensa. Ese interés se traduce en un movimiento continuo de aproximación hacia una cada vez más directa participación en los temas relacionados con Defensa. Para ello la Comisión se apoya en su papel en todo lo relacionado con el mercado de Defensa, considerado como parte del mercado interior de la UE. Sin entrar en antecedentes lejanos, vamos a presentar los últimos avances que la Comisión está haciendo en relación con la Defensa, el mercado de Defensa y las industrias europeas de Defensa en el marco de la Política Común de Seguridad y Defensa (PCSD).

El Tratado de Lisboa entró en vigor el 1 de diciembre del año 2009 y en él los estados miembros de la UE reafirman su voluntad de cooperar en asuntos de Defensa pasando de Política Europea de Seguridad y Defensa (PESD) o *European Security and Defense Policy (ESDP)*¹⁰ a la Política Común de Seguridad y Defensa (PCSD) o *Common Security and Defense Policy (CSDP)*. La PCSD está enmarcada en la Política Exterior y de Seguridad Común (PESC) o *Common Foreign and Security Policy (CFSP)*. El compromiso político de cooperar en el área de Defensa ha sido refrendado por la iniciación de 24 misiones¹¹ y operaciones en el último decenio. Sin embargo, en esas misiones en las que han participado fuerzas de distintos estados miembros, el equipamiento y la organización de los contingentes de cada país se han hecho de forma independiente. Se puede decir que no existen fondos comunitarios para obtener capacidades ni equipamiento. No obstante, aproximadamente un veinte por ciento de gasto conjunto que se hace para el equipamiento de cuarteles generales expedicionarios se financia mediante el mecanismo *ATHENA* que se puede considerar una excepción al sistema general de financiación para misiones y operaciones.

El artículo 41.2 del Tratado de la Unión Europea (de ahora en adelante TUE) señala: “Los gastos operativos derivados de la aplicación del presente capítulo también correrán a cargo del presupuesto de la Unión, excepto las operaciones que tengan repercusiones en el ámbito militar de la defensa...”. Basado en esto y en la realidad existente, la Comisión ha resaltado que los recursos que ella maneja para asuntos de

¹⁰ Se añaden en cursivas las iniciales inglesas del término para facilitar la comprensión en este mar de siglas. Los cambios en las siglas no han sido afortunados pues ha llevado a la confusión.

¹¹ En la figura 2.9.1 del capítulo 2 se indican todas las misiones bajo los auspicios de la UE.

Defensa son muy escasos. De hecho sólo algunos costes comunes generalmente relativos a cuarteles generales son cubiertos por todos los estados miembros de la PCSD a través del ya mencionado mecanismo llamado ATHENA. La Comisión argumenta desde Bruselas que los miembros de la UE gastaron 298.119 millones de dólares el año 2009 (ver Tabla 4.3.3 del Capítulo IV de esta tesis) y tenían unas Fuerzas Armadas (FAS) con cerca de un millón setecientos mil efectivos de las cuales sólo un 10% disponibles para un despliegue operativo¹². Analizando esta afirmación parece claro que el argumento expuesto carece de rigor. En efecto, las FAS de los distintos países no tienen por qué tener en su totalidad carácter expedicionario. De hecho muchas unidades de las FAS son de carácter territorial y nunca han sido concebidas para ser desplegadas de forma urgente. El porcentaje del total de las FAS que deben ser desplegables es algo que debe ser estudiado con detenimiento y acordado por los estados miembros. Pretender que la Comisión tome desde Bruselas todas las decisiones relacionadas con la Defensa parece difícil de admitir incluso para los más europeístas¹³. Sin embargo, el punto de vista de la Comisión es que existe una incapacidad de los estados miembros de la UE para coordinar mejor sus políticas de Defensa y que por ello los ciclos presupuestarios tienen como resultado la pérdida de oportunidades para cubrir las crecientes carencias de capacidades para responder a sus compromisos militares internacionales incluyendo aquellos que se adquieren en el marco de la PCSD.

ATHENA

Se conoce como ATHENA al mecanismo que administra la financiación de los costes comunes de las operaciones de la UE que tienen implicaciones militares o de Defensa de acuerdo con lo previsto en el artículo 41 del TUE. Esa administración se hace en nombre de los estados miembros de la UE, contribuyendo así a la financiación de las operaciones militares de la UE. El Consejo de la Unión Europea creó el mecanismo ATHENA el de marzo de 2004. La normativa¹⁴ que regula ATHENA se

¹² Véase página 9 del estudio sobre *The impact of financial crisis on European Defence* de la Dirección de Política Exterior de la UE. Abril 2011.

¹³ La UE no es un estado ni siquiera federal y por ello no tiene soberanía. La mayoría de las decisiones sobre las FAS son de carácter soberano y sólo pueden ser tomadas por los estados miembros de la UE.

¹⁴ Ver: DECISIÓN DEL CONSEJO 2011/871/PCSD o *COUNCIL DECISION 2011/871/CFSP* del 19 de diciembre de 2011 estableciendo un mecanismo para administrar la financiación de los costes comunes de

actualizó el pasado mes de diciembre de 2011. Actualmente hay tres operaciones militares activas que se benefician de la financiación que proporciona ATHENA. Esta financiación es proporcionada por 26 estados miembros, dado que Dinamarca optó por mantenerse fuera de la PCSD de la UE en lo que se refiere a asuntos militares.

- EUFOR ALTHEA
- EUNAFOR ATALANTA
- EUTM SOMALIA

ATHENA administra la financiación común de los costes de estas operaciones, que puede incluir el transporte, la infraestructura y los servicios médicos así como costes asociados a las naciones, que pueden incluir el alojamiento, los combustibles y otros costes similares ligados a los contingentes nacionales.

Anteriormente ATHENA ha financiado las siguientes acciones tanto de apoyo como operaciones:

- AMIS 2 Sudán (junio 2005 - 2007)
- EUSEC RD Congo (mayo 2005 - julio 2008)
- EUFOR RD Congo (junio 2006 - noviembre 2006)
- EUFOR TCHAD R. Centro Africana (enero 2008 - marzo 2009)
- EUFOR Libia (abril 2011 - noviembre 2011)

ATHENA está gobernada por un administrador que actúa bajo la autoridad de un Comité especial formado por representantes de los estados miembros participantes en cada operación. ATHENA puede financiar los llamados costes comunes de las operaciones militares que se indican en la Decisión del Consejo 2011/871/PCSD. De acuerdo con el artículo 41.2 del TUE, la contribución de cada estado miembro se determina en base a su Producto Nacional Bruto (PNB) o *Gross National Income (GNI)* como medida del tamaño de su economía. ATHENA puede también pre-financiar otros gastos en relación con el apoyo a operaciones en que se trate de salvar vidas humanas. ATHENA ha establecido una serie de reglas de financiación específicas a todos los gastos que se financien usando este mecanismo.

las operaciones militares de la Unión Europea que tengan implicaciones militares o de Defensa (ATHENA)

Según el Anexo II-A, en todos los casos se podrán financiar:

- Costes relacionados con la implantación y operación, incluyendo gastos de viaje, sistemas informáticos, administración, información pública, personal local, alojamiento y despliegue del Cuartel General de la Fuerza (*FHQ*).
- Para las fuerzas en su conjunto, infraestructura, servicios médicos en el teatro, evacuación médica, identificación, obtención de información (imágenes de satélite).
- Rembolsos a/desde la OTAN u otras organizaciones como las Naciones Unidas.

Según el Anexo III-B y si el Consejo lo decide:

- Transporte y alojamiento de fuerzas de cuarteles generales multinacionales por debajo de nivel del Cuartel General de la Fuerza (*FHQ*).

Según el Anexo III-C y cuando sea pedido por el Comandante de una operación y aprobado por el Comité Especial:

- Barracones y alojamiento / infraestructura, equipo esencial adicional, servicios médicos, obtención de información (inteligencia, reconocimiento y vigilancia, incluyendo reconocimiento y vigilancia desde el aire, inteligencia humana).
- Otras capacidades críticas a nivel de teatro (desminado, protección química, biológica, radiológica y nuclear (*CBRN*), almacenamiento y destrucción de armamento)

El paquete de Defensa

Como hemos visto, la mayoría de los estados miembros han tratado de mantener los asuntos relacionados con armamento y equipos como de su único dominio. Sin embargo, la Comisión ha logrado mantener una postura sólida en la intersección de los asuntos relacionados con la Defensa, el mercado interior, las políticas industriales y la investigación. Por otra parte, la Comisión tiene la ventaja de ser el único protagonista envuelto en este complejo asunto, capaz de establecer un marco adecuado para la competitividad mediante una legislación específica para Defensa y el desarrollo de la

normativa adecuada. Una prueba decisiva para evaluar el futuro papel de la Comisión en el campo de la Defensa será la implementación del llamado “paquete de Defensa” formado por dos directivas que constituyen un marco legal armonizado para la obtención y transferencia de artículos militares, dos áreas críticas en el mercado de Defensa. Tomando como base el artículo 26 del TFUE que dispone que la UE adopte las medidas destinadas a establecer el mercado interior o garantizar su funcionamiento, de conformidad con las disposiciones pertinentes de los tratados, se preparó el mencionado llamado **paquete de Defensa**, cuyas dos directivas más importantes se describen a continuación.

La Directiva 2009/81 del Parlamento Europeo y del Consejo de la Unión Europea de 13 de julio de 2009 sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de determinados contratos de obras, de suministro y de servicios por las entidades o poderes adjudicadores en los ámbitos de la defensa y la seguridad, que entró en vigor el 21 de agosto de 2009, establece las reglas de obtención adaptadas a las necesidades de los sectores de Defensa y Seguridad y se refiere a los equipos militares y los de carácter sensible de seguridad, así como los servicios y obras asociados con ellos. El tipo de equipamiento que ha estado exento de las regulaciones públicas existentes en la CE para el mercado interior, dada la tradicional interpretación extensiva que los estados miembros daban al artículo 346 TFUE. La Directiva permite el uso del procedimiento negociado con publicación como procedimiento normalizado y proporciona normas especiales para la seguridad del suministro y seguridad de la información. La Directiva 2009/81 permite exenciones específicas de la competición aunque limitadas a casos verdaderamente excepcionales. La Directiva establece normas para la contratación adaptadas a las especificidades propias de este sector. Por otra parte, facilita a los estados miembros el poder aplicar en casos excepcionales el uso de la exención prevista en el artículo 346 del TFUE (antiguo art. 296 del Tratado de la Comunidad Europea o TCE), de acuerdo con sentencias del Tribunal de Justicia de la Unión Europea. Su objetivo es abrir el Mercado Europeo de Defensa para aumentar los niveles de competitividad. Hay también una excepción muy significativa como son los programas cooperativos de armamento que están excluidos de las nuevas normas de obtención. La Directiva 2009/81 ha sido incorporada al ordenamiento jurídico español por la Ley 24/2011, de 1 de agosto, de contratos del sector público en los ámbitos de la Defensa y de la Seguridad (BOE núm. 184, de 2 de agosto de 2011) (Ver ANEXO III).

La Directiva 2009/43/ del Parlamento Europea y del Consejo de la Unión Europea de 6 de mayo de 2009 sobre transferencias de productos relacionados con la Defensa dentro de la UE, tiene gran importancia para el Área Económica Europea o *European Economic Area (EEA)*. Se preparó en base a lo indicado en el artículo 114 del TFUE (antiguo art. 95 del TCE). La Directiva entró en vigor en junio de 2009 y la fecha límite para su transposición en los estados miembros fue el 30 de junio de 2011. Las leyes nacionales, regulaciones y normas administrativas necesarias para cumplir esta directiva se tenían que aplicar a partir del 30 de junio de 2012 (art. 18). Con el acta de enmienda incluida en la Directiva 2009/80 se corrigió el Anexo a la Directiva 2009/43/EC. En ella se define un sistema de licencia europeo para la transferencia de productos relacionados con la Defensa dentro de la Unión Europea. Se entienden por productos relacionados con la Defensa aquellos productos que se encuentran en la lista del Anexo de la Directiva. Todos estos productos se corresponden con los que se encuentran en la Lista Común Militar de la Unión Europea que se ha actualizado en varias ocasiones. El objetivo principal de la Directiva 2009/43 es construir el mercado interior de la UE para productos relacionados de la Defensa y tratar de normalizar los diferentes y a veces divergentes sistemas nacionales para controlar las transferencias de equipos de defensa a otros miembros de la UE. Existen algunas incertidumbres en la normativa. Una de ellas es que no hay distinción formal entre las transferencias dentro de la Unión y las exportaciones a terceros países fuera de ella. Otra es que aunque las licencias se conceden de forma rutinaria, su tramitación causa una considerable cantidad de papeleo, perturba el funcionamiento fluido de los procesos de producción y pone en peligro la seguridad de suministros entre los estados miembros. Como se ha dicho en la directiva se introduce un sistema europeo de licencias y certificaciones, sin sacrificar el control de los estados miembros sobre sus intereses esenciales de Seguridad y Defensa. La certificación se otorga a nivel nacional y está pensada para testificar la especial capacidad de las empresas de defensa para manejar productos relacionados con la Defensa. La última versión de la llamada Lista Común Militar de la UE fue adoptada por el Consejo el 27 de febrero de 2012 (ANEXO IV).

El proceso de Gante

A comienzos de diciembre del año 2010, Alemania y Suecia confirmaron su intención de iniciar un proceso por el cual los estados miembros de la UE tomarán a su cargo más responsabilidad conjunta en los asuntos militares. Ambos países tienen por

objetivo evaluar opciones para mancomunar o compartir o *pooling and sharing*, La iniciativa fue bienvenida por el Consejo Europeo de diciembre de 2010. Durante los siguientes meses los estados miembros analizarán sus capacidades nacionales basadas en tres criterios: a) ¿Hasta qué punto y con qué medios la interoperabilidad de aquellas capacidades que tienen que quedar en el ámbito nacional podría incrementarse; b) ¿Qué capacidades pueden mancomunarse o ser objeto de *pooling*?; c) ¿Qué capacidades y qué estructuras de apoyo ofrecen potencialidades para la especialización y la colaboración en una cooperación intensificada?

En la reunión del Consejo de Asuntos Exteriores del 22 y 23 de marzo de 2012 (ANEXO VI) se reconocen nuevos proyectos para mancomunar y compartir o *pooling and sharing* como parte del proceso de Gante para reforzar la cooperación en Defensa.

La Cooperación Estructurada Permanente

Para poder tener una visión completa del papel de la Comisión en los temas relacionados con las industrias de Defensa, es conveniente ver algunas de las novedades que aporta el último Tratado de Lisboa que comprende el Tratado de la Unión Europea o TUE, el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea o TFUE y Protocolos y Declaraciones anexas. El Tratado de Lisboa (TdL) que entró en vigor el 1 de diciembre de 2009, introduce una serie de innovaciones que permiten mejorar de forma significativa la coherencia del marco institucional en los aspectos relacionados con la Defensa. En diversos artículos del TdL se refuerzan algunos conceptos anteriores relacionados con la Defensa e incluso el cambio de sus nombres parece tener la intención de dar un nuevo tratamiento al tema. Sin embargo, ese cambio produce confusiones sobre todo en el marco internacional. En efecto, como se ha mencionado la Política Europea de Seguridad y Defensa (PESD) o *European Security and Defence Policy (ESDP)* pasa a ser la Política Común de Seguridad y Defensa (PCSD) o *Common Security and Defence Policy (CSDP)* ahora en el marco de la Política Exterior y de la Seguridad Común (PESC) o *Common Foreign and Security Policy (CFSP)*. Pese al cambio de nombre, el principio de unanimidad sigue siendo exigible (artículo 2.1) en los asuntos de cooperación en Defensa y Seguridad excepto en algunos casos de la PESC. El TUE se refiere también a la *EDA* (artículo 42.3) por primera vez en un texto de este rango. En su conjunto los siete párrafos del artículo 42 recogen las cláusulas de solidaridad y defensa mutua y además en el artículo se reconoce que algunos estados

miembros de la UE consideran a la OTAN como la organización clave para su Defensa colectiva.

El artículo 42.6 y el artículo 46 del TUE más el protocolo núm. 10 del TdL están dedicados a la Cooperación Estructurada Permanente Estructurada (CEP) o *Permanent Structure Cooperation (PSCoop)* que podría fortalecer la generación de capacidades en la UE, apoyar la conexión con el área de armamentos y reforzar el papel de la EDA. Sin embargo, hasta el momento en que se cierra esta Tesis doctoral fin de noviembre de 2012, los estados miembros se han mostrado reacios a dar ningún paso para implementar la CEP. Existen varias razones que pueden ayudar a explicar la paralización actual. La primera y fundamental es la carencia de claros objetivos estratégicos lo que provoca una calculada ambigüedad política sobre cómo avanzar con la CEP. Diversos grupos de pensamiento y análisis han presentado ideas sobre el desarrollo de la PCSD mediante la CEP. Sin embargo, muchas de esas ideas son parciales y no afrontan en la mayoría de los casos la cooperación con estructuras pre-existentes como la EDA, la OCCAR etc. Si los principios no están claros tampoco existen propuestas viables de implementación de la CEP. En efecto, no se encuentra el camino para poder dar respuesta a los objetivos que los países miembros quieren alcanzar y cómo integrar esos diversos objetivos teniendo en cuenta los proyectos de cooperación existentes. La carencia de un impulso financiero a la CEP es una prueba más de que los estados no se han decidido a avanzar en una senda que consideran arriesgada y por ello los gobernantes no se toman decisiones para organizar la base financiera que posibilitase una economía de la Defensa más enfocada en la UE. La necesidad de afrontar gastos a corto plazo paraliza a los gobernantes europeos y evita que se avance en un proyecto que a medio plazo podría producir capacidades coherentes para la Defensa de la UE, incluso con ahorro en los gastos.

Las razones mencionadas han contribuido sin duda a la paralización actual de la CEP. El primer paso para avanzar sería aclarar el carácter restrictivo que parece tener el punto 6 del artículo 42 para darle una interpretación positiva. Una vez abierta la puerta a la participación de todos los estados miembros que se comprometan a realizar lo que se indica en el artículo 2 del Protocolo 10 se podría avanzar en temas relacionados con las industrias de Defensa y conseguir lo que indica el apartado a) del punto 1 del Protocolo 10 del Tratado de Lisboa: “a acometer de forma más intensa el desarrollo de sus capacidades de Defensa mediante el desarrollo de sus contribuciones nacionales y la

participación, en caso necesario, en fuerzas multinacionales, en los principales programas europeos de equipos de Defensa y en la actividad de la Agencia en el ámbito del desarrollo de las capacidades de Defensa en el ámbito del desarrollo de capacidades, la investigación, la adquisición y el armamento (denominada en lo sucesivo la Agencia Europea de Defensa)”. Para finalizar hay que señalar que en el artículo 3 del Protocolo 10 se dan a la *EDA*, importantes responsabilidades respecto a las contribuciones de los estados miembros participantes en la CEP en materia de capacidades.

En los párrafos anteriores hemos visto como la Comisión se está implicando como un actor importante en los temas relativos a Seguridad y Defensa. La posición de muchos de los estados miembros ha sido mantener a la Comisión fuera de los temas relacionados con armamento pese a los perjuicios que les causa la actual estructura del mercado. Para esos estados, la Comisión no tiene responsabilidad en ese campo ni los conocimientos necesarios en los asuntos relacionados con la Seguridad y la Defensa. Sin embargo, la Comisión se ha abierto camino a través de tres áreas en las que los temas de Defensa se entrecruzan con asuntos relacionados con el Mercado Interior, la Política Industrial y la Investigación. Por último, hay que reconocer que el paquete de Defensa potenciará el papel de la Comisión en el mercado de Defensa.

5.4. LA AGENCIA EUROPEA DE DEFENSA

Para el propósito de este capítulo de la Tesis el conocimiento del papel de la Agencia Europea de Defensa¹⁵ o *European Defense Agency (EDA)* en el marco de la PCSD de la UE es fundamental. En efecto la *EDA* puede ser en el futuro el nexo de unión entre la fase de armamentos y el desarrollo de capacidades. La *EDA* fue creada el 12 de julio de 2004 por la Acción Común 2004/551/PESC¹⁶ publicada en el Diario Oficial L 245, 17 de julio de 2004. Su normativa fue modificada por la Acción Común 2008/299/PESC de 7 de abril de 2008 publicada en el Diario Oficial L 102 de 12 de abril de 2008. Por último, la *EDA* se contempla también en los artículos 42.3 y 45 del Tratado de Lisboa).

¹⁵ Aunque la abreviatura sería AED, el autor prefiere usar *EDA* que es la abreviatura consagrada a nivel internacional escrito con cursiva para indicar que no es una abreviatura del castellano. Todos los textos y abreviaturas se han escrito con cursiva.

¹⁶ Ver ANEXO V

Otra normativa relevante es la decisión del Consejo 2007/643/PESC de 18 de septiembre de 2007, publicada en el Diario Oficial L 269 de 12 de octubre de 2007, relativa al reglamento financiero de la EDA y a las normas sobre contratación pública y sobre contribuciones financieras con cargo al presupuesto operacional de la Agencia. La decisión citada detalla y completa las disposiciones financieras de la acción común 2004/551/PESC para garantizar, entre otras cosas, una coherencia razonable con las normas europeas pertinentes. Indica los principios aplicables al presupuesto de la EDA y a su ejecución, así como el calendario de informes financieros y de la auditoría anual. También enumera de forma detallada las disposiciones -ámbito de aplicación, procedimientos, sanciones, etc.- y las modalidades de ejecución de las normas de contratación pública y de las contribuciones financieras con cargo al presupuesto operacional de la EDA.

La Agencia se puede considerar que forma parte de varias décadas de cooperación en temas de Defensa en la UE y en la desaparecida Unión Europea Occidental. Su trabajo se puede considerar una continuación del desarrollado por Grupo Europeo Independiente de Programas (GEIP) o *Independent European Program Group (IEPG)* que se integró el 19 de mayo de 1993 en el Grupo de Armamentos de Europa Occidental (GAEO) o *Western European Armaments Group (WEAG)* existentes en la Unión Europea Occidental (UEO) o *Western European Union (WEU)*. La Organización Europea de Armamentos (OEA) o *Western European Armaments Organization (WEAO)* que había sido concebida como una verdadera Agencia sólo funcionó como un departamento de investigación y desapareció en agosto de 2006. La EDA asumió las funciones del GAEO y de la OEA.

La EDA tiene como misión asistir al Consejo y a los estados miembros en sus esfuerzos por mejorar las capacidades de Defensa de la UE en el contexto de la gestión de crisis, así como apoyar la PCSD. Todos los Estados miembros de la UE participan en la Agencia excepto Dinamarca¹⁷. La sede de la Agencia se encuentra en Bruselas. La EDA está sujeta a la autoridad y al control político del Consejo, que, además de fijar anualmente las directrices que han de seguir las actividades de la Agencia (especialmente en el contexto de su programa de trabajo), establece su marco financiero.

¹⁷ De conformidad con el artículo 5 del Protocolo adjunto al Tratado de la UE y al Tratado de Funcionamiento de la UE, sobre la posición de Dinamarca, este país no participa en la elaboración ni ejecución de las decisiones y actividades de la UE que tienen implicaciones en el ámbito de la Defensa.

La Agencia, asimismo, informa periódicamente de sus actividades al Consejo. Entre los objetivos principales de la Agencia destacan los siguientes:

- **Desarrollar las capacidades de Defensa para la Gestión de Crisis.** Para ello la *EDA* determina las necesidades futuras de la UE en materia de Defensa, coordina la ejecución del Plan de acción europeo sobre las capacidades y la armonización de las necesidades militares, propone actividades de colaboración en el terreno operativo y realiza evaluaciones sobre las prioridades financieras
- **Fomentar y mejorar la cooperación europea en materia de armamento.** Con ese fin, la *EDA* propone proyectos de cooperación multilateral, coordina los que ya están en curso y se ocupa de la gestión de programas específicos
- **Fortalecer en el ámbito de la Defensa las bases industriales y tecnológicas europeas y trabajar por la creación de un mercado europeo competitivo en el sector del material de defensa.** Para ello la *EDA* realiza consultas con la Comisión y con la industria las políticas y estrategias que son oportunas y desarrolla y armoniza normas y reglamentos
- **Aumentar la eficacia de la investigación y la tecnología europeas en el ámbito de la Defensa.** Con ese objeto la *EDA* en colaboración con la Comisión, promueve y coordina actividades de investigación que tratan de responder a las necesidades futuras en materia de capacidades de Defensa.

La *EDA* también trabaja para fortalecer la Base Tecnológica e Industrial Europea de Defensa o *European Defence Technological and Industrial Base (EDTIB)*. Según el Código de Conducta sobre adquisiciones de Defensa, un acuerdo legal no vinculante que entró en vigor el 1 de julio de 2006, los estados firmantes se comprometen a abrir sus mercados de equipos de Defensa y publicar sus invitaciones a licitar en la web de la *EDA* o en el Tablón de Anuncios Electrónico 1 o *Electronic Bulletin Board 1*. Esto contribuye a una mayor transparencia en el campo de la adquisición de equipos de Defensa.

La *EDA* está dotada de personalidad jurídica propia y se compone de los órganos que se detallan a continuación. El Director/a de la Agencia es el/la Alto/a Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad -en la actualidad la Sra. Catherine Ashton- que es responsable de la organización general y el funcionamiento de la *EDA*. Tiene también que vigilar que el Director Ejecutivo aplique las directrices del Consejo y las decisiones de la Junta Directiva. El órgano de decisión de la *EDA* es la Junta Directiva que está compuesta por el representante de cada uno de los Estados

miembros que participan en ella (conocidos formalmente como estados miembros participantes) y por un representante de la Comisión. Sus reuniones, que son convocadas y presididas por el Director/a de la Agencia, se celebran al menos dos veces al año en sesión de ministros de Defensa. La Junta Directiva también puede reunirse con representantes de los países miembros en sesión de directores nacionales de armamento y de otras autoridades nacionales relacionadas con la Defensa. El Director Ejecutivo es el jefe de personal de la *EDA* y además tiene la función de supervisar y coordinar las unidades funcionales. El nombramiento del Director Ejecutivo corresponde a la Junta Directiva, a propuesta del Director/a de la Agencia; su mandato tiene una duración de tres años, que pueden prorrogarse por otros dos. El Director de la Agencia tiene dos adjuntos nombrados también por la Junta Directiva. Además, es miembro de la Junta Directiva un representante de la Comisión. Este representante no tiene derecho de voto, pero colabora activamente en las tareas de la *EDA* y puede participar en sus proyectos y programas en nombre de la UE. El Consejo debe adoptar por unanimidad las disposiciones financieras concernientes al presupuesto general de la Agencia. Los ingresos de la *EDA* proceden de las contribuciones aportadas por los estados miembros participantes según su Producto Nacional Bruto¹⁸ (PNB) o *Gross National Income (GNI)* y de forma esporádica de otras fuentes diversas por trabajos realizados. El presupuesto en el año 2004 fue de 1,9 millones de euros llegando a los 34 millones de euros el año 2010. De ese presupuesto sólo una pequeña parte es el presupuesto operativo lo que limita la capacidad de maniobra de la *EDA*. La mayor parte de los recursos de la Agencia sólo pueden ser utilizados si la Junta Directiva aprueba los proyectos presentados por la *EDA*. La agencia no recibe fondos de los presupuestos de la UE ni del presupuesto de la PESD. La Junta Directiva es la que decide el uso de la mayoría de los recursos en los proyectos que propone la Agencia. Existen también proyectos ad-hoc que sufragan sólo los estados que participan en ellos.

Los estados miembros o el Director Ejecutivo, pueden proponer a la Junta Directiva la posibilidad de que algunos de los miembros confíen a la *EDA*, en base a un contrato, la gestión administrativa y financiera de actividades comprendidas entre sus atribuciones. La Junta, además, puede autorizar a la Agencia a firmar contratos en nombre de algunos estados miembros tras ser requerida por ellos. Además, la *EDA* ofrece a los estados miembros la posibilidad de elaborar proyectos concretos específicos, reuniendo sólo a los estados miembros interesados. Además, la Junta Directiva puede autorizar la participación de terceros en los proyectos específicos. En general la Junta establece las modalidades de cooperación entre terceros y la *EDA*. La *EDA* puede poner en marcha cooperaciones con terceros estados en el marco de sus

¹⁸ Suma de los ingresos percibidos por los factores productivos de los residentes en un país, en un período de tiempo determinado.

funciones. Asimismo, puede colaborar con organizaciones internacionales, como la OTAN o la Organización Conjunta de Cooperación en Materia de Armamento u OCCAR. La cooperación con otras organizaciones y con terceros estados se refieren en la mayoría de los casos: a las relaciones entre la EDA y un tercero; a las disposiciones aplicables para la celebración de consultas; y a cuestiones relativas a la seguridad.

Otra importante actividad de la EDA se relaciona con el fomento de un mercado de Defensa europeo más transparente¹⁹. Entre esas iniciativas hay que destacar el Régimen intergubernamental para las adquisiciones de Defensa (noviembre 2005), el Código de mejores prácticas en la cadena de suministro (marzo de 2007) y el Código de conducta de compensaciones (*offsets*) que comenzó a ponerse en marcha en julio de 2009. Por otra parte, los estados miembros encargaron especialmente a la EDA la implementación del Plan de Desarrollo de Capacidades o *Capabilities Development Plan (CPD)* y por ello la Agencia ha venido preparando el CPD desde sus inicios. El CPD inicial se presentó el 8 de Julio de 2008 y sirvió como referencia para las actividades de la EDA al definir un marco para los gobiernos de la UE. La preparación del CPD por la EDA se encuentra ahora expresamente reconocida en el artículo 42.3 del TUE. El CPD proporciona a los países miembros una imagen y una evaluación fiables de las tendencias en capacidades y requisitos para tomar mejor las decisiones nacionales sobre inversiones en Defensa. El CPD incluye la definición de las áreas para la cooperación en la mejora de capacidades y la propuesta sobre las opciones para soluciones colectivas. La Junta Directiva aprobó en marzo del 2011 un conjunto de acciones que serán los puntos focales de las actividades de la Agencia en los próximos años. Las 10 prioridades del Plan de Desarrollo de Capacidades o CDP son Contra-Ingenios Explosivos Improvisados (*C-IED*); Apoyo Médico; Inteligencia, Vigilancia y Reconocimiento; mayor disponibilidad de helicópteros; Defensa Cibernética; Apoyo Logístico Multinacional; intercambio de información sobre PCSD; Gestión de Transporte Aéreo Estratégico y Táctico, Combustible y Energía; y Movilidad asegurada.

La anterior lista de puntos focales y la demanda de las naciones sobre capacidades hizo que muy pronto se tuviese una lista con un gran número de proyectos. Sin embargo, el trabajo de la EDA queda condicionado por las ya mencionadas limitaciones impuestas por las naciones. Algunos de esos proyectos son:

- La Flota Europea de Transporte Aéreo o *European Air Transport Fleet (EATF)* basada en la adquisición mancomunada de recursos aéreos.

¹⁹ Ver páginas 91, 92 y 93 del Documento de Seguridad y Defensa del CESEDEN titulado: La industria española de Defensa en el ámbito de la cooperación internacional. Madrid, abril 2010.

- El Sistema multinacional de imágenes basado en el espacio o *Multinational Space Based Imaging System (MUSIS)*, coordinado por la EDA y con la participación de Alemania, Bélgica, España, Grecia e Italia.
- Radio segura europea o *Software Defined Radio (SDR)*, incluye la administración de los 125 millones de euros del proyecto *ESSOR* (ver OCCAR);
- Disposición de Armas Químicas, Biológicas, Radiológicas y Nucleares o *Chemical Biological Radiological and Nuclear (CBRN) Disposal*, con especial atención a la Disposición de Pertrechos Explosivos o *Explosive Ordnance Disposal (EOD)* de armas *CBRN*.
- Vigilancia Marítima o *Maritime Surveillance (MARSUR)*, más concretamente el desarrollo de Vigilancia Marítima y el lanzamiento de un programa para obtener un Sistema Marítimo Táctico Aéreo no tripulado o un *Maritime Tactical Unmanned Aerial System*;
- El Sistema Soldado del Siglo XXI, sin capacidades letales o *21st Century Soldier System, Non Lethal Capabilities*;
- Entrenamiento de Helicópteros o *Helicopters Training*. La Agencia está desarrollando un Programa Táctico de Helicópteros o *Helicopter Tactics Programme (HTP)* para el entrenamiento a nivel europeo;
- Inserción en el tráfico aéreo de sistemas aéreos no tripulados o “*Unmanned Aerial Systems (UAS) Air Traffic Insertion*”;
- Foro de autoridades de certificación aérea o *Military airworthiness Authorities (MAWA) Forum*. El foro *MAWA* tiene por objeto el progreso en la armonización de las actividades nacionales de certificación;
- Contra Ingenios Explosivos Improvisados o *Counter Improvised Explosive Devices (C-IED)*. La Agencia ha desarrollado diversos cursos de entrenamiento y un laboratorio móvil para investigación forense;
- Capacidad de Información en Red o *Network Enabled Capability (NEC)* que pretende asegurar el uso adecuado de las tecnologías de la información;
- El Apoyo logístico por terceros o *Third Party Logistics Support (TPLS)* da a los operadores logísticos la oportunidad de anunciar sus servicios. Con un Catálogo de Servicios cubriendo todo el espectro de servicios logísticos.

- Programa de Inversión Conjunta-Conceptos Innovadores y Tecnologías Emergentes o *Joint Investment Programme-Innovative Concepts and Emerging Technologies (JIP-ICET)*

El Tratado de la Unión Europea contempla, como se ha dicho, la existencia de la EDA en su artículo 42, párrafo 3 y las funciones de la EDA están enumeradas en el artículo 45 y contempladas a la luz de la CEP en el Protocolo 10. La Agencia constituye un elemento fundamental de la política de Seguridad y Defensa común de la UE. De hecho, ofrece un marco jurídico e institucional para la cooperación de los estados miembros en materia de Defensa. La Agencia desempeñará sus funciones manteniéndose, en caso necesario, en contacto con la Comisión (art. 45. 2) Las misiones de la EDA presentadas en el citado artículo 45 del TUE son:

- Contribuir a definir los objetivos de capacidades militares de los estados miembros y evaluar el respeto de los compromisos contraídos por dichos miembros.
- Promover la armonización de las necesidades operativas y la adopción de métodos de obtención/adquisición eficaces y compatibles.
- Proponer proyectos multilaterales para cumplir los objetivos de capacidades militares y asegurar la coordinación de los programas ejecutados por los estados miembros así como la administración de programas de cooperación específicos.
- Apoyar la investigación sobre tecnología de Defensa. Coordinar y planear actividades de investigación conjuntas así como estudiar soluciones técnicas a futuras necesidades operativas.
- Contribuir a definir y en su caso aplicar cualquier medida oportuna para reforzar la base industrial y tecnológica del sector Defensa y para mejorar la eficacia de los gastos militares.

Además de las importantes misiones descritas anteriormente que son una confirmación de las existentes anteriormente, la EDA tiene que desempeñar las relacionadas con la CEP que se contemplan en el Protocolo 10 del Tratado de Lisboa. Según el artículo 5 de ese protocolo, la Agencia contribuirá a la evaluación periódica de la contribución de los estados miembros participantes en materia de capacidades y esa evaluación podrá servir de base a las recomendaciones y decisiones del Consejo

adoptadas de conformidad con el artículo 46 del TUE. La EDA debe ser la conexión necesaria entre el desarrollo de capacidades y la fase de armamentos. La Agencia se enfrenta a grandes retos a los que es muy difícil que responda con éxito especialmente si se decide el lanzamiento de la CEP y una potenciación efectiva de la PCSD. Tanto su estructura y su base económica como el perfil y volumen de su plantilla actual no son adecuados para poder cumplir las complejas funciones que el Tratado de Lisboa le asigna.

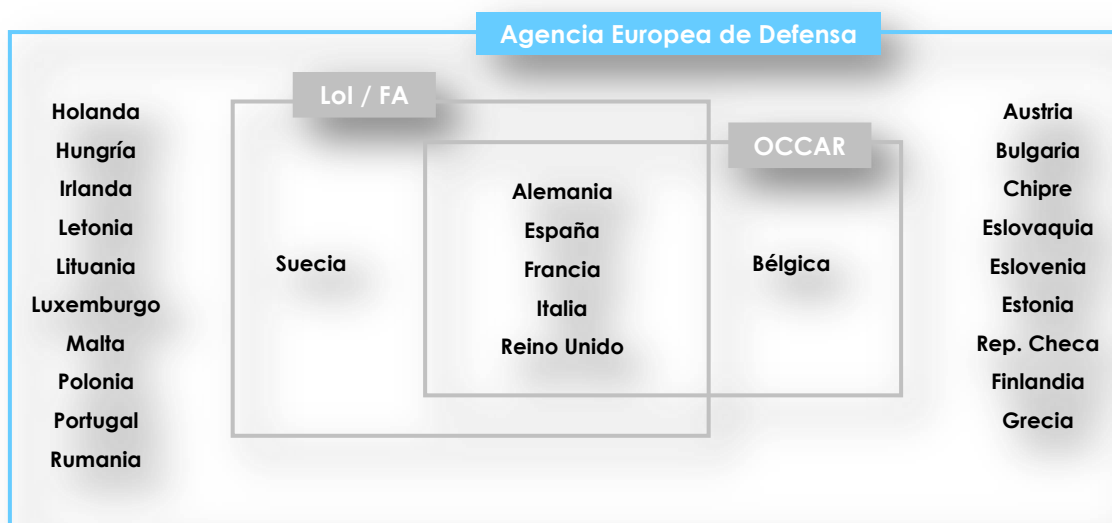


Figura 5.5.1. La EDA y otras organizaciones europeas de armamento

Fuente: Informe de TEDAE

Por su carácter intergubernamental la EDA tiene como misión apoyar a los estados miembros de la UE que participan en ella. Por otra parte, el art. 346 del TFUE había de hecho dejado el sector de armamentos fuera de cualquier iniciativa y regulación de la UE. Por todo lo anterior, el éxito de la EDA depende de la voluntad de los estados miembros participantes en ella. Sin embargo, la Agencia es también sensible a las iniciativas de la Comisión que con el llamado “paquete de Defensa” pretende incluir en el marco de las regulaciones del mercado interior una parte muy significativa del mercado de Defensa. Teniendo en cuenta lo anterior, no es de extrañar el discreto éxito que hasta ahora ha tenido la EDA pese a los muy prometedores comienzos y el gran número de proyectos en su agenda. Es de esperar que dada la renovada importancia que se concede a la EDA en el Tratado de Lisboa, puedan renovarse sus estructuras y dotarlas del personal adecuado. Esa renovada Agencia permitirá que, siempre contando

con los estados miembros, se pueda avanzar por un nuevo y mejor camino en la obtención de las capacidades necesarias para la Defensa y Seguridad de Europa, garantizando al mismo tiempo un futuro esperanzador para las industrias de Defensa europeas. La *EDA* tiene un brillante futuro si se adecúa su estructura a los cometidos que tiene encomendados y consigue ser un punto focal para la coordinación con gobiernos e industrias de Defensa en el desarrollo y obtención de las capacidades que la UE necesita en el marco de la PCSD.

Durante 2012 la *EDA* ha seguido impulsando ejercicios para el entrenamiento de las tripulaciones de helicópteros²⁰ de los países de la UE. Los dos ejercicios que tendrán lugar antes de fin de año, servirán para consolidar la trayectoria de la Agencia en este campo. En efecto, está listo para publicarse un programa formal de entrenamiento para más de una docena de países que podría firmarse antes del final del año 2012. El Sr. Gray encargado del área de entrenamiento de helicópteros en la *EDA*, el pasado 26 de junio señaló que: “uno de nuestros principales objetivos es recoger experiencias y preparar tácticas, técnicas y procedimientos que sirvan para alimentar las doctrinas nacionales y de ese modo lograr una similitud entre ellas”.

La Agencia²¹ sigue también muy activa en otros campos durante el año 2012. La *EDA* y la OCCAR, además de desarrollar sus actividades de cooperación normales, formalizaron sus relaciones el pasado 27 de julio con objeto de contribuir a acortar la duración del ciclo de investigación a producción en el desarrollo de capacidades en Europa. El acuerdo entrará en vigor en los próximos meses e incluye normas sobre la seguridad en el intercambio de documentación clasificada entre las dos organizaciones. Por otra parte, la Agencia lanzó un proyecto conocido como Célula Europea de Adquisición de Comunicación por Satélite o *European Satellite Communication Procurement Cell (ESCPC)* para compartir y distribuir necesidades de comunicaciones por satélite (*SATCOM*) entre las Fuerzas Armadas de los países de Europa. La célula comenzó su actividad el 4 de julio de 2012 cuando firmó su adhesión al proyecto el último de los cinco países que participan en él: Francia, Italia, Polonia, Reino Unido y Rumania.

²⁰ Ver nota de Brooks Tigner sobre ejercicios de la *EDA*. *Jane's Defence Weekly*. 11 July 2012.

²¹ Ver notas sobre actividades de la *EDA* de Brooks Tigner en las revistas *Jane's Defence Weekly*. 18 July 2012 y 8 August 2012.

5.5. ACUERDOS FUERA DEL MARCO DE LA UE

A lo largo de los años se ha llegado a acuerdos de distinto tipo para la colaboración en el campo del desarrollo de sistemas de armas y equipos entre diversos países de la UE pero fuera del ámbito normativo de la Unión. Muchos de estos acuerdos han sido bilaterales para la producción de determinados equipos o sistema de armas. Otros programas se han desarrollado entre un grupo de países y han tenido una duración más o menos larga. Ejemplos destacados de ese tipo de programas han sido los programas Helios I y Helios II para el desarrollo, lanzamiento y explotación de satélites de observación. En estos programas con la participación inicial de Francia, España e Italia se han añadido posteriormente otros países como Bélgica. Sin embargo, hay dos acuerdos muy significativos por el número de participantes como por el número de países y por el desarrollo de numerosos programas. Estos son los conocidos en el ambiente industrial de Defensa como OCCAR y *LoI / FA* que son analizados a continuación.

5.5.1. La Organización Conjunta de Cooperación de Armamento (OCCAR)

La Organización Conjunta de Cooperación de Armamento (OCCAR) u *Organisation Conjointe de Coopération en Matière d'armement (OCCAR)* facilita y gestiona programas de colaboración en el campo de los programas de armamento entre los siguientes países: Alemania, Bélgica, España, Francia, Italia y el Reino Unido. La OCCAR fue creada el 12 de noviembre de 1996 por los ministros de Defensa de Alemania, Francia, Italia y el Reino Unido. La organización adquirió su estatus legal en enero del año 2001 cuando los parlamentos de los cuatro países fundadores ratificaron la convención *OCCAR*. Bélgica y España se convirtieron en miembros de OCCAR en el año 2003 y en el 2005, respectivamente. El órgano de decisión de la OCCAR es el Consejo de Supervisores o *Board of Supervisors (BoS)*. El *BoS* establece comités y sus decisiones son ejecutadas por la Administración Ejecutiva o *Executive Administration (OCCAR-EA)* que cuenta con 240 empleados. Los países de la UE y de la OTAN pueden participar en los programas de la OCCAR sin ser formalmente miembros. Finlandia, Holanda, Luxemburgo, Suecia y Turquía participan en uno o más programas.

Avión de transporte europeo

Vehículo acorazado multi-propósito

Radar de localización de objetivos

Radio segura europea

Fragata europea multi-misión

Familia de sistemas de Defensa Aérea

Familia de helicópteros multi-misión



Figura 5.5.1.1. Programas en el marco de la OCCAR

Fuente: TEDAE

5.5.2. La Carta de Intenciones / Acuerdo Marco o (LoI / FA)

El 8 de julio de 1998 seis países -Alemania, España, Francia, Italia, Reino Unido y Suecia-, firmaron la Carta de Intenciones o *Letter of Intent (LoI)* para la reestructuración e integración de la industria de Defensa europea. La firma del posterior Acuerdo Marco o *Framework Agreement (FA)* que desarrolla la *LoI* tuvo lugar el 27 de julio de 2000 en Farnborough (Reino Unido). La Carta de Intenciones persigue favorecer la creación de una estructura industrial europea competitiva y flexible, capaz de afrontar los futuros retos que se presenten en el sector de Defensa especialmente lo relacionado con equipos y sistemas de armas. El Acuerdo Marco sienta las bases para la creación de un marco político y jurídico dentro de este sector en una triple vertiente: la re-estructuración industrial del sector de Defensa europeo, el impulso a la creación de empresas transnacionales europeas y la promoción de una base tecnológica más fuerte y competitiva. La *LoI / FA* carece de estructura permanente y su máximo órgano de decisión es el Comité Ejecutivo, siendo el representante español el Subdirector de Relaciones Internacionales de la Dirección General de Armamento y Material.

El Comité Ejecutivo y seis subcomités que se indican a continuación se encargaron del desarrollo de la *LoI / FA*:

- SC 1 Seguridad Suministro (Italia)
- SC 2 Procedimientos de Exportación (Francia)
- SC 3 Seguridad de la Información (España)
- SC 4 Investigación y Tecnología (Italia)
- SC 5 Tratamiento Información Técnica (Reino Unido)
- SC 6 Armonización Requisitos Militares (Alemania)

Tras dos años de trabajo, los seis mencionados grupos culminaron en la redacción final del Acuerdo Marco. España depositó formalmente el instrumento de ratificación del Acuerdo el 12 de julio de 2001. En lo que concierne al Subcomité nº 2 de Procedimientos de Exportación, los trabajos se han centrado en el desarrollo de procedimientos de autorización más flexibles y ágiles para los operadores. Con ello, se ha tratado de atender a la petición efectuada el año 2005 por representantes de las industrias europeas de Defensa. Se han creado dos tipos de autorizaciones desde la firma de la *LoI / FA*:

- **Licencia global de proyecto**, aplicable a los programas de cooperación industrial en el ámbito militar y
- **Licencia de componentes**, aplicable a los envíos de componentes, subsistemas y recambios al margen de programas de cooperación.

El Real Decreto 2061/2008 regula la primera de ellas y el Real Decreto 844/2011 la segunda. Las licencias globales de proyecto españolas pueden ser empleadas en los siguientes casos:

- Envíos derivados de un programa de cooperación de armamento en el ámbito de la Carta de Intenciones / Acuerdo Marco o *LoI / FA*, o de cualquier otro “programa de cooperación de armamento” que se entiende es cualquier actividad conjunta, entre ellas, el estudio, evaluación, valoración, investigación, diseño, desarrollo, elaboración de prototipos, producción,

mejora, modificación, mantenimiento, reparación y otros servicios posteriores al diseño realizados en virtud de un acuerdo o convenio internacional entre dos o más estados con el fin de adquirir material de Defensa o servicios de Defensa conexos.

- Envíos derivados de un programa no gubernamental de desarrollo o de producción de material de Defensa en el que participen una o varias “empresas transnacionales de Defensa (ETD)”²² establecidas en España, siempre que tengan una autorización del Ministerio de Defensa que manifieste que tal programa cumple los requisitos establecidos en el Acuerdo Marco de ámbito internacional, avalado por el Gobierno español.
- En una primera fase del desarrollo de una cooperación industrial, los envíos de equipos y componentes a otras empresas participantes en dicha fase.
- Las devoluciones a origen, las transferencias temporales para reparaciones, pruebas y homologaciones de los materiales descritos inicialmente en una licencia global de proyecto. Como se puede comprobar en el epígrafe a), el sistema español de control no excluye del uso de las licencias globales de proyecto a empresas de países fuera del ámbito de la *LoI / FA* que participen en programas de cooperación conjuntamente con empresas españolas. En este caso, se trataría de licencias globales de proyecto “nacionales” en contraposición a las licencias globales de proyecto *LoI / FA*.

A cada **licencia global de proyecto** se debe asociar una lista de destinos permitidos en el caso de exportaciones a terceros países. En consecuencia, cada empresa (principal, no subcontratista) que participe en un programa concreto tiene que proponer a las autoridades de su país una relación de mercados potenciales de exportación para el producto derivado del programa. Los gobiernos intercambian las listas nacionales, pero sin informar a sus empresas de los destinos mencionados en las listas por las restantes empresas. La inclusión en la lista de un destino o su eliminación debe realizarse por consenso entre los países *LoI / FA*. En lo relativo a la licencia de componentes, existe una única lista de destinos permitidos que incluye los países de la UE y otros siete países (Australia, Canadá, Japón, Nueva Zelanda, Noruega, Suiza y Estados Unidos).

²² Según la definición contemplada en el Acuerdo Marco. La firma del posterior Acuerdo Marco o *Framework Agreement (FA)* que desarrolla la *LoI* tuvo lugar el 27 de julio de 2000 en Farnborough (Reino Unido). España depositó formalmente el instrumento de ratificación del Acuerdo el 12 de julio de 2001.

Los usuarios tienen que ser públicos y empresas suministradoras a los gobiernos. La lista de destinos permitidos se completa con una lista de componentes excluidos por su especial sensibilidad:

- Armas pequeñas y ligeras (*APAL*)
- Sistemas de defensa aérea portátil (*MANPADS*)
- Minas antipersonales; Misiles de alcance superior a 300 km.
- Componentes para vehículos aéreos no tripulados (*UAV*)
- Explosivos y precursores
- Sistemas láser, Sistemas de armas de energía cinética
- Equipos de contramedidas, Equipos criogénicos
- Superconductores

5.5.3. Buscando caminos

La *LoI / FA* y la OCCAR, son intentos pragmáticos de responder a las presiones existentes para cambiar las normativas de la obtención/adquisición en el sector Defensa sin incorporarlas en el mercado único de la UE. Ambas iniciativas sólo responden a los intereses de los países “grandes” de la UE. Sin embargo mientras OCCAR opera caso por caso o programa por programa, la *LoI / FA* proporciona un foro para la armonización técnica y política. Dada que la iniciativa está orientada hacia la armonización fue percibida como una precursora potencial de un mercado único de armamentos. Es demasiado pronto para juzgar el éxito o fracaso de la *LoI / FA*. Sin embargo, se podría haber alcanzado un éxito a medio plazo si se hubiese conseguido establecer un marco dentro del cual las compañías de Defensa hubiesen podido operar efectivamente. La aparición de la EDA y el respaldo que esta Agencia ha recibido en el TUE ha cambiado el panorama en el mundo de la obtención de capacidades. En cualquier caso, la *LoI / FA* ha tenido logros importantes y puede servir de contrapeso a la presión de la Comisión al permitir la participación directa de las industrias de Defensa. En todo caso si se quiere su supervivencia es preciso la adaptación de la *LoI / FA* y la OCCAR al nuevo marco legal y la nueva situación creada tras el Tratado de Lisboa en el sector de armamentos y en el desarrollo de capacidades.

5.6. NUEVO ENTORNO PARA LAS INDUSTRIAS EUROPEAS DE DEFENSA

Las industrias de Defensa europeas están buscando nuevas fórmulas para asegurar su permanencia en el mercado. Una de las fórmulas más tradicionales es la diversificación de sus productos abriendo sus cadenas de fabricación a productos de doble uso e incluso a productos de uso solamente civil. Esta salida que tiene cierta problemática no siempre es posible. Una solución es participar en el mercado en compañía de otros fabricantes nacionales o de otros países en particular vecinos o con los que se tenga cualquier tipo de afinidad. En términos estructurales podemos hablar de una tendencia a concentración empresarial, que se está llevando a cabo tanto en Estados Unidos como en Europa pero desarrollado a diferentes velocidades. La profunda reconversión sufrida por el sector ha venido marcada por la reducción de tamaño (pérdida de más del 50% de personal en la Unión Europea) y la privatización. La principal diferencia entre los procesos de reconversión en Estados Unidos y en Europa radica, por un lado, en el papel regulador desempeñado por los estados europeos, y por otro en una todavía reducida integración del sector de Defensa europeo. Fuentes bien informadas²³ indican que cerca del 85% de las compras de material de Defensa realizado dentro de la UE son adquiridas en el mercado nacional. Por otra parte, la UE valora la facturación del sector europeo de Defensa en unos 55 billones de euros constituyendo su producción un 35% de la producción total mundial. Las empresas del sector dan trabajo en la UE a cerca de 300.000 personas. Francia y el Reino Unido, producen la mitad de la demanda total del mercado. Les siguen Alemania, Italia, España y Suecia países también participantes en la LoI / FA. Esos seis países representan el 90% de la producción europea del sector. BAE Systems, EADS, Finmeccanica y Thales son las cuatro empresas de Defensa más grandes de Europa. Son grandes multinacionales que fabrican también productos de doble uso e incluso de uso civil. Pese al notable tamaño y la expansión global de las industrias europeas, la industria de Defensa norteamericana es la más grande y la más avanzada del mundo. En efecto, de las diez empresas de Defensa más grandes del mundo, siete son estadounidenses. Para tener una visión más clara de la situación de las industrias de Defensa europeas en el mercado mundial se presentan las Tablas 5.6.1 y 5.6.2.

²³ Ver: Informe de Defensa y Seguridad de TEDAE, abril 2011.

Nº	Empresa	Origen	Ventas Def. 2010	Ventas Def. 2009	Dif.	Ventas Total 2010	% Defensa
2	BAE SYS.	RU	33109.5	33418.8	-0.9%	34613.6	95.7%
7	EADS	P. Bajos	16286.7	15013.7	8.5%	60734.4	26.8%
8	Finmeccanica	Italia	14442.9	13332.1	8.3%	24817.1	58.2%
11	Thales	Francia	9956.0	10456.7	-4.8%	17389.9	57.3%
18	Rolls-Royce	RU	4483.3	3146.9	42.5%	16796.7	25.7%
24	DCNS	Francia	3318.7	3355.0	-1.1%	3.318.7	100.0%
25	Safran	Francia	3142.4	3067.7	2.4%	14283.6	22.0%
28	Saab	Suecia	2887.4	2594.5	11.3%	3397.1	85.0%
30	RheinMetall	Alemania	2664.2	2646.6	0.7%	5295.3	50.3%
41	Babcock I.	RU	2087.8	2138.7	-2.4%	2948.7	70.8%

TABLA 5.6.1. LAS DIEZ EMPRESAS DE DEFENSA MÁS IMPORTANTES DE EUROPA.

Fuente: Defence News

Nº	Empresa	Origen	Ventas Def. 2010	Ventas Def. 2009	Dif.	Ventas Total 2010	% Defensa
1	Lockheed M.	EE.UU.	42800.0	42025.7	1.8%	45800.0	93.4%
2	BAE SYS.	RU	33109.5	33418.8	-0.9%	34613.6	95.7%
3	Northrop G.	EE.UU.	31181.0	30656.9	1.7%	34757.0	89.7%
4	Boeing	EE.UU.	30858.0	31932.0	-3.4%	64306.0	48.0%
5	General D.	EE.UU.	26622.0	25904.6	2.8%	32466.0	82.0%
6	Raytheon	EE.UU.	23420.2	23139.3	1.2%	25183.0	93.0%
7	EADS	P. Bajos	16286.7	15013.7	8.5%	60734.4	26.8%
8	Finmeccanica	Italia	14442.9	13332.1	8.3%	24817.1	58.2%
9	L-3 Commun.	EE.UU.	13074.0	13014.0	0.5%	15680.0	83.4%
10	United Tech.	EE.UU.	11600.0	11100.0	4.5%	54326.0	21.4%

TABLA 5.6.2. LAS DIEZ EMPRESAS DE DEFENSA MÁS IMPORTANTES DEL MUNDO

Fuente: Defence News

Notas comunes TABLAS 5.6.1 y 5.6.2.

- 1.- El número de la primera columna indica la situación a nivel mundial el año 2010.
- 2.- Las cantidades en dólares 2009

La TABLA 5.6.1 nos da una visión rápida del volumen y evolución de las industrias europeas de Defensa en los años 2009 y 2010. Seis de esas empresas incrementaron sus ventas y sólo cuatro las disminuyeron. Sin embargo, las industrias que más aumentaron sus ventas fueron aquellas cuyo % de ventas en el ámbito de Defensa fue más pequeño. Sólo tres de esas empresas europeas tuvieron ventas superiores a la empresa situada en el último lugar de la TABLA 5.6.2 y sólo esas tres por tanto se situaron en esa tabla. El análisis de ambas tablas nos señala la debilidad de

la industria de Defensa europea frente a la norteamericana. En este punto es preciso señalar el rápido crecimiento de las industrias de Defensa de países emergentes como la República Popular China, India, Brasil, y otros. También es conveniente recordar el enorme esfuerzo que realiza la Federación Rusa por recuperar el mercado que en su tiempo tuvo la Unión Soviética.

En todo caso, las industrias europeas de Defensa y especialmente las españolas deben tener muy en cuenta las nuevas tendencias en el campo de obtención de equipos y sistemas de armas. Estas tendencias están apuntando hacia la aplicación de conceptos como *pooling and sharing* o mancomunar y compartir, *smart defense* o defensa inteligente y otros que se analizarán en los siguientes puntos de este capítulo de la Tesis.

5.6.1. Mancomunar y compartir o *pooling and sharing*

La expresión *pooling and sharing*, que ya apareció en anteriores puntos de esta Tesis, se ha convertido en un tópico para los estudiosos de los problemas a los que se enfrentan muchos países de la UE en el campo de la Defensa. En efecto, la crisis financiera y económica, unos presupuestos de Defensa en descenso y unos sistemas de armas cada vez más complejos y costosos obligan a buscar soluciones novedosas para conseguir las capacidades necesarias. Hay que buscar ideas ingeniosas que presenten soluciones supuestamente fáciles a problemas difíciles. Una de esas ideas, no nueva pero presentada con nuevo ropaje es *pooling and sharing*. La primera tarea que creo es conveniente realizar al comenzar este apartado, es dar una traducción adecuada a la frase *pooling and sharing*. En efecto, esas dos palabras, que pueden usarse en otros contextos, han pasado a formar parte del vocabulario habitual en Defensa y por ello puede ser útil tener una versión española de lo que el concepto significa. Tras diversas aproximaciones, propongo mancomunar y compartir como la traducción que mejor responde no sólo al significado literal de las palabras sino también al concepto que representan. En efecto, en el diccionario mancomunar es unir personas, fuerzas o caudales para un fin y compartir es distribuir las cosas en partes. Esas definiciones se ajustan a lo que se trata de conseguir en el marco de la Defensa pues se pretende unir los recursos, equipos o fuerzas de varios países miembros y posteriormente distribuirlos y emplearlos según las necesidades de cada uno.

La crisis económica ha obligado a los países a encontrar fórmulas para poder responder a sus necesidades defensivas con presupuestos de Defensa sometidos a recortes cuando no a reducciones más o menos grandes. Es en estas circunstancias el ya veterano concepto de mancomunar y compartir ha vuelto a ponerse de actualidad. Por otra parte, el lanzamiento por la OTAN de la llamada *smart defense* o defensa inteligente ha contribuido también al resurgir dentro de la UE de un concepto paralelo como es *pooling and sharing* mancomunar y compartir. En la reunión del Consejo²⁴ de Asuntos Exteriores de la Unión Europea de 22 y 23 de marzo de 2012 se dio la bienvenida a los diversas iniciativas cooperativas facilitadas por la EDA tales como las relativas a Reabastecimiento Aire-Aire o *Air-to-Air Refuelling*; Apoyo médico o *Medical Support*; Vigilancia marítima o *Maritime Surveillance*; así como Entrenamiento en las siguientes áreas: Contra-Ingenios Explosivos Improvisados o *Counter-IED*; Programa de Entrenamiento de Helicópteros o *Helicopter Training Programme*; tripulaciones de Transporte Aéreo o *Air Transport Crew*; y Naval. La Junta Directiva de la EDA endosó el 20 de marzo una declaración política sobre Reabastecimiento en vuelo y una declaración de intenciones para el establecimiento de unidades médicas modulares internacionales que pueden derivar en el desarrollo de proyectos *pooling and sharing*.

Los proyectos que se han mencionado son ejemplos de algunos de los cuatro²⁵ tipos o formas distintas en que se puede mancomunar y compartir o *pooling and sharing*:

- Compartir capacidades, es decidir crear capacidades comunes proporcionadas por la aportación de capacidades nacionales pero sin crear estructuras ad-hoc para manejar esas capacidades.
- Mancomunar capacidades, mediante la aportación de esas capacidades por los estados miembros organizándose además una estructura para el uso de esas capacidades. Un ejemplo podría ser los del Mando Europeo de Transporte Aéreo o *European Air Transport Command (EATC)*.

²⁴ Ver ANEXO VI: Minutas de la 3157ª reunión del Consejo de Asuntos Exteriores celebrado en Bruselas los días 22 y 23 de marzo de 2012.

²⁵ A nadie se le oculta que podrían encontrarse otras maneras de mancomunar y compartir.

- Mancomunar a través de la obtención conjunta de capacidades de las que no se dispone. Un ejemplo paradigmático es la fuerza *NAEW*²⁶ de la OTAN y en el futuro el Sistema *AGS*²⁷.
- Compartir tareas y papeles es quizás el caso más extremo de cooperación desde el punto de vista de cesión de soberanía pues se renuncia a la posesión de determinados equipos o capacidades porque otro país amigo seguirá proporcionando esa capacidad. No existen muchos ejemplos de este modelo aunque la cesión de los aviones de Patrulla marítima holandeses a Alemania pueda asimilarse a este modelo.

La realidad es que sin llamarlo *pooling and sharing* se ha utilizado anteriormente este tipo de mecanismos tanto en la OTAN como en la UE. De hecho las iniciativas más grandes de mancomunar y compartir han sido desarrolladas primero en el marco de la OTAN. Se podría considerar dentro de ese esquema unidades multinacionales como los *EU-battlegroups*, el ala expedicionaria de F-16 belga-holandesa e incluso algunas euro-fuerzas e incluso el Euro-cuerpo. La eficacia de estos mecanismos no ha sido analizada con rigor y a nadie se le oculta las dificultades que se pueden presentar. Sin embargo se puede decir que proyectos como los analizados por el Consejo de Asuntos Exteriores en marzo de 2012 constituyen un paquete de iniciativas desarrolladas como parte del proceso de Gante o *Ghent process*²⁸ para el fortalecimiento de la cooperación en Defensa como se dice en el informe del Consejo. Esos proyectos resaltan el compromiso de los estados miembros de fortalecer las capacidades militares europeas y demuestran el valor añadido de los esfuerzos en ese camino y el potencial a largo plazo de la iniciativa de mancomunar y compartir o *pooling and sharing*. La mayoría de las iniciativas de *pooling and sharing* tienen cinco o menos participantes. Cuando se analizan las ocho nuevas iniciativas más prominentes: Pacto Franco-Británico; Cooperación Nórdica de Defensa o *Nordic Defense Cooperation* o *NORDEF* de la que forman parte Dinamarca, Finlandia, Islandia, Noruega y Suecia; Pacto Nórdico-Báltico de carácter informal está formado por los cinco países de

²⁶ Fuerza *NAEWC* o Fuerza OTAN de Alerta Temprana Avanzada y Control. Ver capítulo I de esta tesis.

²⁷ Sistema de Vigilancia del Terreno de la OTAN. Ver capítulo I de esta tesis.

²⁸ Una iniciativa iniciada por Alemania y Suecia. Ver: *Pooling and sharing, German-Swedish initiative, Food for Thought. Berlin and Stockholm, November 2010. European Imperative Intensifying Military Cooperation in Europe: Ghent Initiative.*

NORDEFECO más Estonia, Letonia y Lituania; proceso ministerial de Defensa del Sureste de Europa o *South Eastern Europe Defence Ministerial (SEDM) process* en el que participan Albania, Bosnia-Herzegovina, Bulgaria, Croacia, Eslovenia, Estados Unidos, Grecia, Italia, Macedonia, Montenegro, Rumania, Serbia, Turquía y Ucrania. ; *los Cuatro de Visegrado o Visegrad Four* formado por Eslovaquia, Hungría, Polonia y la República Checa; el Triángulo de Weimar o *Wiemar Triangle* en el que participaron inicialmente en diciembre de 2010 Alemania, Francia y Polonia y al que se unieron en septiembre de 2011 España e Italia; Cooperación Franco-alemana o *Franco-German Cooperation*; por último el Proceso de Gante o *Ghent Process* que iniciaron Alemania y Suecia. El estudio identifica que las nuevas iniciativas varían grandemente en número de participantes y objetivos pero su gran número puede ser una señal de que existe un nuevo momento para procesos iniciados de abajo arriba para el desarrollo de capacidades. Las iniciativas relativamente nuevas son el Proceso de Gante y el pacto Nórdico.

5.6.2. El Pacto franco-británico

Habitualmente se emplea la palabra **consolidación** para denotar la acción de dar firmeza, asegurar o afianzar algo, en este contexto, de una o más empresas y la palabra **reconversión** denota la acción de vuelta a su estado natural de algo que había sufrido un cambio y también un cambio debido a una circunstancia forzosa fuera de nuestro control. Sin negar la posibilidad e incluso la alta probabilidad de que un número variable de las industrias de Defensa europeas tengan que entrar en ese tipo de procesos, de momento parece en primer lugar se van aplicar en el marco del acuerdo franco-británico del año 2010. Las FAS de dos países van a consolidar unidades y sus industrias de Defensa van a reconvertirse para servir de una forma nueva a los dos países de la UE con mayores gastos de Defensa. La firma el 2 de noviembre de 2010 de un acuerdo marco franco-británico sobre cooperación en Defensa²⁹ ha sido el acontecimiento que ha servido de catalizador para marcar la importancia y viabilidad de la cooperación en materias relacionadas con la Defensa. Algunos quieren asimilar este acuerdo a un tipo singular de *pooling and sharing* y otros incluso lo consideran una primera aplicación de la Cooperación Estructurada Permanente o CEP contemplada en

²⁹ El Presidente de Francia Sarkozy y el Primer ministro del RU Cameron firmaron en Londres el 2 de noviembre de 2010 el documento “*UK-France Summit 2010 Declaration on Defense and Security Cooperation*”.

el Protocolo 10 del TUE. Sin embargo, el acuerdo franco-británico tiene una singularidad que va más allá de las dos iniciativas mencionadas. En efecto, además de la cooperación en las pruebas nucleares, el acuerdo identifica diecisiete áreas más de posible colaboración: en la administración y almacenamiento de armamento nuclear; intercambios entre las FAS del R.U. y Francia en asuntos operativos; fortalecimiento de la cooperación industrial y de armamentos; y desarrollar iniciativas conjuntas en tres áreas claves:

- Operaciones y entrenamiento: creación de una Fuerza Combinada-Conjunta Expedicionaria; administración y almacenamiento de arsenales nucleares.
- Equipos y capacidades: apoyo conjunto, entrenamiento, y cooperación en mantenimiento y logística para el avión A400M; desarrollo conjunto de tecnologías y sistemas submarinos; acople de planes sobre medidas contra-minas marítimas, mejorar la cooperación en comunicaciones por satélite; potencial uso para Francia de capacidades no utilizadas del Programa del Futuro Avión de Reabastecimiento del Reino Unido; lanzamiento de una fase de evaluación competitiva para el desarrollo conjunto, costes de apoyo y entrenamiento para la próxima generación de Sistemas de Vigilancia Aérea no-Tripulados; Evaluación conjunta de requisitos y opciones para la próxima generación de Sistemas Aéreos de Combate no-tripulados.
- Asuntos industriales de Defensa: desarrollo de un plan estratégico a 10 años para el sector de armamento británico y francés conjunto; Investigación y Desarrollo conjuntos.

Ambas potencias han asegurado repetidamente que este Acuerdo, que podría enmarcarse dentro del concepto de cooperación reforzada en el seno de la UE, no será excluyente y no estará cerrado a otros países europeos. Sin embargo, la petición de aclaraciones en el seno de la *LoI / FA* y de la EDA no ha obtenido respuestas concretas. Esto ha suscitado inquietud y algunos países como Italia lo han expresado claramente, mientras Alemania y España han mantenido una prudente reserva a la espera de dichas aclaraciones. En cualquier caso con la información disponible se puede asegurar que el documento “Cumbre R.U.-Francia. Declaración sobre Cooperación en Seguridad y

Defensa” trasciende cualquier acuerdo firmado hasta ahora en el tema de Seguridad y Defensa en la UE y va a tener una influencia muy fuerte en la posible aplicación de la CEP y en el desarrollo futuro de la PCSD de la UE.

Desde la firma de los tratados en *Lancaster House* en noviembre de 2010, parece que existe la voluntad de los signatarios de explorar nuevas áreas de colaboración. En efecto, en una conferencia organizada por *Northern Defense Industries* cerca de Bristol (R.U.) el Sr. Emiè, embajador francés en Londres, señaló el 13 de marzo de 2012 que la alianza defensiva franco-británica está explorando nuevas áreas de colaboración y reiteró el ofrecimiento para que otras naciones europeas se uniesen al proyecto bilateral³⁰. El embajador Emiè afirmó que Francia estaba dispuesta a dar el siguiente paso en la colaboración franco-británica y a poner los dos sectores de Defensa aún más cercanos. El Sr. Emiè también dijo que “debemos ayudar a la industria del Reino Unido a desarrollar lo antes posible una política conjunta de exportaciones para nuestros programas comunes”. El embajador indicó que el programa bilateral de misiles *FASGW / ANL*, es un ejemplo del nuevo tipo de colaboración que se puede desarrollar en el futuro. El programa trata de conseguir un nuevo misil de ataque de medio alcance para helicópteros navales hacia el año 2015. El programa será dirigido por la empresa MBDA. El Sr. Emiè reiteró las llamadas previas de autoridades francesas e inglesas para que más países se uniesen al proyecto franco-británico de tecnología de Defensa. Los demás países europeos “siguen siendo actores aunque sean actores marginales” continuó diciendo el embajador. “Aunque quisiéramos que subieran a bordo, quisiéramos que subiesen a bordo con la condición de que siguiesen nuestras reglas, que siguiesen nuestro liderazgo y que fuesen a nuestro paso”. Parece que ingleses y franceses están satisfechos de su colaboración y posibles terceros que desearan unirse al pacto bilateral, deberán adaptarse al ritmo marcado por ellos. Refiriéndose al proceso de colaboración franco-británico, el embajador Emiè dijo: “El verdadero trabajo en profundidad entre Francia y el RU ha empezado ya. Ese trabajo nos permitirá identificar lo antes posible las diferencias entre nuestras capacidades y a aproximar al máximo nuestros conceptos y doctrina”.

³⁰ Ver página 16 del *Jane's Defence Weekly*, 21 de marzo de 2012.

5.6.3. Defensa inteligente o *smart defence*

Los miembros de la OTAN y la UE comparten los mismos valores y veintiún países pertenecen a las dos organizaciones. Esa realidad ha justificado unas relaciones que pueden aumentar en el futuro. En efecto, si se va a desarrollar la PCSD tendrá que hacerse teniendo en cuenta las relaciones entre la OTAN y la UE. No se puede prolongar una situación en que las buenas palabras y la simpatía mutua no se traducen en una verdadera cooperación que sería beneficiosa para las dos organizaciones y en particular para los países miembros de ambas. Por ello, se introducen a continuación una serie de reflexiones sobre el concepto de Defensa inteligente o *smart defence*.

Lo ocurrido en Libia ha demostrado que es preciso mantener capacidades modernas y eficaces en un entorno de seguridad impredecible. Por otra parte, la mayoría de los gobiernos de los países aliados están aplicando restricciones presupuestarias para enfrentarse a la recesión que está afectando a sus países. Estas restricciones están teniendo un efecto notable en los gastos de Defensa de muchos estados miembros de la Alianza Atlántica. Se estima que sólo tres países aliados habrán tenido unos gastos de Defensa por encima del 2% del Producto Interior Bruto (PIB) el año 2011 y que 15 aliados habrán gastado menos del 1,5% del PIB. Simultáneamente se estima que sólo ocho países aliados empleen un 20% de sus gastos de Defensa en la compra de grandes sistemas de armas el año 2011. Mientras tanto muy probablemente seis aliados dedicarán menos del 10% a la compra de esos grandes equipos. Simultáneamente al empeoramiento de la situación económica, se ha producido un cambio notable en el entorno de seguridad de la Alianza haciéndolo más variado e impredecible. Por otra parte, este nuevo tipo de situaciones conflictivas exige el uso de sistemas de armas muy avanzados para, entre otras cosas, evitar causar bajas no deseadas entre aquellos a los que se está apoyando. Por otra parte, en los últimos veintidós años los gastos de Defensa de los países europeos con mayor capacidad económica han ido disminuyendo³¹. Mientras tanto, los Estados Unidos, tras una reducción de 1988 a 1998, han aumentado de forma constante esos gastos hasta el año 2010. Así se ha producido un desequilibrio en las capacidades defensivas entre las naciones europeas de la Alianza y los Estados Unidos. Este desequilibrio se ha traducido en la carencia entre los aliados europeos de ciertas capacidades que en algunos casos son críticas para la OTAN.

³¹ Ver capítulo III de esta Tesis doctoral.

La situación actual es insostenible, y lo será aún más teniendo en cuenta las reducciones que se van a producir a partir del nuevo año fiscal 2012 en los presupuestos de Defensa de los Estados Unidos. Hoy más que nunca, debe haber entre los aliados un reparto equitativo de las cargas que la Defensa común conlleva. Para acercarse a ese objetivo, los aliados europeos deberían dotarse de las capacidades que se consideran críticas y deben ser desplegadas y sostenibles. En la Cumbre de Chicago se aprobó la Declaración de la Cumbre de Chicago sobre Capacidades de Defensa: hacia las Fuerzas OTAN 2020 o *CHICAGO SUMMIT DECLARATION on Defence Capabilities: Toward NATO Forces 2020* para intentar dar respuesta a las preguntas existentes sobre cómo resolver las carencias de capacidades existentes entre los aliados europeos.

Este importante documento publicado al final de la Cumbre de Chicago el pasado 20 de mayo de 2012, comienza señalando que la OTAN debe mantener y desarrollar las capacidades que sean necesarias para poder desempeñar las misiones de Defensa colectiva, Gestión de crisis y Seguridad cooperativa y de esa forma jugar un papel esencial en la seguridad mundial. Estas responsabilidades se deben asumir en medio de una aguda crisis financiera y respondiendo a retos geo-estratégicos en constante evolución. Se confirma la importancia del vínculo transatlántico y de la solidaridad aliada para compartir responsabilidades, papeles y riesgos para hacer frente a los retos que los aliados europeos y norteamericanos deben afrontar juntos. Se reconoce la importancia de una Defensa europea más fuerte y capaz y se agradece el esfuerzo de la Unión Europea de fortalecer sus capacidades para hacer frente retos comunes a la seguridad. La fortaleza de la OTAN ha sido sus fuerzas aliadas – su entrenamiento, equipos, interoperabilidad y experiencia – conjuntadas y dirigidas por nuestra estructura integrada de Mando. El éxito de las fuerzas aliadas en Libia, Afganistán, los Balcanes y en la lucha contra la piratería es una clara prueba de que la OTAN sigue teniendo una habilidad inigualable para desplegar y sostener el poder militar necesario para salvaguardar la seguridad de nuestras poblaciones y contribuir a la paz y a la seguridad internacional. Ese éxito es el resultado de seis décadas de una estrecha cooperación en Defensa. Por otra parte, se han hecho progresos concretos desde la Cumbre de Lisboa y la adopción del Nuevo Concepto Estratégico para asegurar que la OTAN tiene las capacidades necesarias para defender a nuestros ciudadanos, dirigir operaciones de gestión de crisis. Entre esos logros se encuentran:

- El 20 de mayo de 2012 se declaró la capacidad interina de defensa contra misiles balísticos que protegerá todos los territorios, poblaciones y fuerzas europeas. Esa capacidad se atiene a los principios de indivisibilidad de la Seguridad aliada y de la solidaridad de la OTAN y al reparto equitativo de riesgos y cargas, teniendo además en cuenta el nivel de la amenaza, la posibilidad de desarrollar el sistema y la viabilidad técnica.
- Se está desplegando el sofisticado Sistema de Vigilancia del Suelo de la Alianza o *Alliance Ground Surveillance System (AGS)*. Con su ayuda nuestras fuerzas podrán llevar a cabo mejor y de forma más segura las misiones que se les encomienden. En relación con este sistema, varios aliados han lanzado una importante iniciativa mejorar la Inteligencia Conjunta, la Vigilancia y el Reconocimiento.
- Se ha prolongado la misión aliada de policía aérea en los estados bálticos. Esta misión y otros acuerdos sobre policía del espacio aéreo en Europa son signos visibles de la solidaridad en la Alianza.
- Se está implementando una nueva Estructura de Mando más ligera y efectiva.
- Se ha avanzado en el desarrollo de las capacidades identificadas como críticas en la Cumbre de Lisboa para la conducción con éxito operaciones. Entre esas capacidades se incluyen: la mejora de la defensa contra ataques cibernéticos; la extensión de Sistema OTAN de Mando y Control; y el aumento de las capacidades aliadas en Afganistán para el intercambio de inteligencia, datos de vigilancia y reconocimiento y para la lucha contra artefactos explosivos improvisados.

A la luz de estos progresos, se ha preparado el objetivo de Fuerzas OTAN 2020: fuerzas modernas, estrechamente conectadas, equipadas, entrenadas, preparadas y mandadas de forma que puedan operar juntas y con los socios en cualquier entorno. Para lograr este objetivo serán fundamentales las mejoras en la forma en que se desarrollan y entregan las capacidades que requieren las misiones de la Alianza. Además de los esenciales esfuerzos nacionales y de las ya existentes y probadas formas de cooperación multinacional en las áreas de transporte aéreo estratégico y alerta y control aéreo avanzado, se deben encontrar nuevas maneras de cooperar más

estrechamente para adquirir y mantener capacidades clave, establecer prioridades sobre lo que necesitamos y consultar sobre los cambios en los planes de Defensa aliados. Se deberán profundizar las conexiones entre los aliados en base al beneficio mutuo. Mantener una industria de Defensa fuerte en Europa y hacer el máximo uso posible del potencial de cooperación entre las industrias a través de la Alianza, siguen siendo condiciones esenciales para poder obtener las capacidades necesarias para el año 2020 y más allá.

La defensa inteligente o *smart defence* es el corazón de esta nueva aproximación. Es bien conocido que el desarrollo y despliegue de las capacidades de Defensa es ante todo una responsabilidad nacional. Pero dado que la tecnología es cada vez más cara y los presupuestos de Defensa tienden a disminuir, hay capacidades claves que muchos aliados solo pueden adquirir si trabajan juntos para desarrollarlos y adquirirlos. La iniciativa *smart defence* o defensa inteligente pretende ser la respuesta de la Alianza para alcanzar un equilibrio en los gastos de Defensa. La iniciativa se presenta como muy ambiciosa y compleja. Sin embargo, para que se pueda alcanzar un verdadero equilibrio sería necesaria una evaluación de la situación estratégica general y valorar la presencia de los países aliados en la escena mundial. Con esa evaluación se podría determinar los gastos de Defensa que cada país puede y debe atribuir a la Defensa común, a la gestión de crisis y a la Defensa cooperativa dentro de la Alianza. Por otro lado estarían los gastos de Defensa que cada país decida dedicar a sus necesidades defensivas particulares y a la defensa de sus intereses específicos.

La defensa inteligente pretende estimular la cooperación de los aliados para el desarrollo, adquisición y mantenimiento de capacidades militares que respondan a los problemas de seguridad actuales según se presentan en el Concepto Estratégico 2010. La iniciativa se basa en grupos de capacidades esenciales para la OTAN como son: la defensa contra misiles; la inteligencia, el reconocimiento y la vigilancia; el mantenimiento del alistamiento, el entrenamiento y la preparación de las unidades; el compromiso efectivo y la protección de la fuerza. Para los fines de la iniciativa, las naciones deben dar prioridad a aquellas capacidades que son más necesarias para la OTAN, especializarse en lo que puedan hacer mejor y buscar soluciones multinacionales para problemas compartidos. La OTAN puede actuar como

intermediaria, ayudando a determinar lo que las naciones pueden hacer juntas más eficientemente, al costo más bajo y con el menor riesgo.

Parece necesario compaginar las prioridades nacionales con las de la OTAN. Un objetivo pendiente durante muchos años. La defensa inteligente ofrece la oportunidad de tener una aproximación transparente, cooperativa y eficiente para dar respuesta a la demanda de capacidades esenciales. Con los presupuestos limitados por la crisis, las naciones pueden tomar la decisión unilateral de renunciar a ciertas capacidades. Se produciría así una **especialización por abandono**, que es la consecuencia inevitable de recortes no coordinados de los presupuestos de Defensa de los aliados. La OTAN debería promover la **especialización por diseño** de forma que los países miembros se concentrasen en sus puntos fuertes y se pusiesen de acuerdo con los demás aliados para coordinar los cortes de sus presupuestos de Defensa, manteniendo la soberanía nacional a la hora de las decisiones finales. Las naciones actuando juntas pueden acceder a capacidades a las que no tienen acceso separadamente y además obtener algunos ahorros de escala. La cooperación puede tener diferentes formas. Una de ellas puede ser un grupo de naciones dirigidas por una nación marco. Otra forma sería un reparto estratégico de las capacidades entre aquellas naciones que son cercanas por su situación geográfica, por su cultura o por su equipamiento.

La OTAN y la UE están enfrentándose a los mismos retos y deben trabajar juntas para evitar duplicaciones innecesarias entre la defensa inteligente o *smart defense* y la iniciativa mancomunar y compartir o *pooling and sharing*. Se han identificado ya oportunidades concretas de cooperación en campos como la lucha contra los ingenios explosivos improvisados, las armas químicas, biológicas y nucleares y el apoyo sanitario. Sin embargo, existen obstáculos objetivos que hacen difícil esa necesaria cooperación OTAN-UE. Los aliados también cooperarán, caso por caso, con los socios de acuerdo con sus principios y procedimientos. Por otra parte, la defensa inteligente también presupone una innovadora cooperación industrial. Las industrias de los países aliados serán actores esenciales en esta iniciativa. Desarrollando más capacidades militares europeas fortalecerá el vínculo transatlántico, se mejorará la seguridad de todos los aliados y se favorecerá un reparto equitativo de cargas, beneficios y responsabilidades entre los miembros de la Alianza. En este contexto la OTAN trabajará en estrecho contacto con la UE, según se ha acordado, para asegurar

que la defensa inteligente o *smart defense* y mancomunar y compartir o *pooling and sharing* son complementarias y se refuerzan mutuamente.

En la declaración se señala también que se están tomando medidas para mejorar los enlaces entre nuestras fuerzas y también con las de los países socios. Nuestras operaciones en Libia mostraron una vez más la importancia de tales conexiones. En efecto, tan pronto se tomó la decisión política para iniciar la misión OTAN, los pilotos aliados estuvieron volando juntos y muy próximos unas a otros y con pilotos de países europeos no aliados así como con pilotos de países socios árabes. Tomando como punto de partida ese éxito, se está desarrollando ese modo de operar a través de la Iniciativa de Fuerzas Conectadas o *Connected Forces Initiative (CFI)*. Se ampliará la educación y entrenamiento del personal aliado complementando de este modo los esfuerzos nacionales. Se mejorarán los ejercicios y se conectarán aún más nuestras fuerzas. Además fortaleceremos los lazos entre la Estructura de Mando, la Estructura de Fuerzas y los Cuarteles Generales nacionales.

La Cumbre de Chicago ha sido un primer paso en la implementación del concepto *smart defense* con el posible acuerdo en una serie de proyectos multinacionales concretos. Asimismo, se espera un compromiso a largo plazo para acordar una nueva aproximación de los aliados en lo que se refiere a la adquisición y al mantenimiento de capacidades. En todo caso conviene evitar los optimismos excesivos. Por ello, parece oportuno recoger algunas opiniones críticas como las que hizo el Sr. Thomas De Maizière, ministro alemán de Defensa el 16 de enero de 2012 en una entrevista en el diario alemán *Die Welt*: “La *smart defense* le parece a muchos un modelo de hucha para economizar gastos. Eso es una ilusión. Algunos creen que obtendrán gratuitamente una capacidad que ahora no tienen. Otros piensan que van a recibir dinero por una capacidad de la que ya disponen. La verdad es que la iniciativa *smart defense* no permite economizar, pero quizás pueda reducir gastos futuros. Por lo tanto si me piden un consejo es éste: probar todo pero pensarlo mucho antes de hacer grandes alardes”.

Las anteriores iniciativas de la OTAN sobre capacidades como la Iniciativa de capacidades de Defensa o *Defense Capabilities Initiative (DCI)* del año 1999 o el Compromiso de Capacidades de Praga o *Prague Capabilities Commitment (PCC)* del

año 2002 ayudaron a generar algunas capacidades nuevas pero no fueron eficaces de rectificar las carencias existentes de ciertas capacidades. Es de esperar que la Declaración de la Cumbre de Chicago sobre Capacidades de Defensa: hacia las Fuerzas OTAN 2020 consiga mayor éxito pese a las difíciles circunstancias actuales. Los líderes aliados acordaron en Lisboa una nueva aproximación al tema que se centra en un paquete con las capacidades más apremiantes. Las carencias actuales para operaciones que se deben cubrir, incluyendo la Red de Misión de Afganistán, ponen el énfasis en capacidades que seguirán siendo necesarias más allá de la situación actual. Entre ellas están: la Defensa contra Artefactos Explosivos Improvisados o *Counter Improvised Explosive Devices (C-IED)*, el transporte aéreo estratégico y táctico, y los contratos logísticos colectivos, incluyendo apoyo médico; capacidades para responder a amenazas actuales, en evolución y emergentes: expansión de la Defensa contra Misiles Balísticos de Teatro o *Theater Ballistic Missile Defense (TBMD)*, protección contra ataques cibernéticos y las posibles necesidades asociadas con el Enfoque Global o *Comprehensive Approach* y la Estabilización y Reconstrucción o *Stabilization and Reconstruction*, así como selectas capacidades críticas a largo plazo como son: los Sistemas Automáticos de Información para ambos mandos estratégicos, el Sistema de Mando y Control Aéreo o *Air Command and Control System (ACCS)* y la Inteligencia Conjunta Vigilancia y Reconocimiento o *Joint Intelligence, Surveillance and Reconnaissance (JISR)* incluyendo el sistema de Vigilancia del Suelo desde el Aire o *Air Ground Surveillance (AGS)*. La implementación de esas capacidades avanza de forma satisfactoria aunque no están acordados todos los aspectos financieros del programa *ACCS*.

5.6.4. Nuevas tecnologías en Defensa

A la hora de considerar el futuro de las industrias de Defensa en el marco de la UE, es preciso dedicar unas líneas a la futura orientación de esas industrias a la vista de los avances tecnológicos y los nuevos modos de hacer la guerra que estos avances permiten. Las nuevas tecnologías y los nuevos materiales han posibilitado avances revolucionarios de la aeronáutica, la astronáutica, la informática, en el tratamiento de la información y en otros muchos campos. El proceso se inició hace años pero es ahora y en un futuro próximo, cuando los avances tecnológicos se están traduciendo en aplicaciones revolucionarias en el campo de la Defensa. Sin entrar en detalles que no

son objeto de esta tesis voy a dedicar unas líneas a dos de esos nuevos modos de enfrentarse a un posible enemigo: la guerra cibernética y el uso de los vehículos aéreos³² de combate no tripulados. Tanto los medios cibernéticos como los vehículos aéreos no tripulados se están empleando actualmente con eficacia notable en escenarios muy variados. Sin embargo, quiero insistir que hay muchas otras formas de combatir al enemigo y defenderse de sus ataques usando modernas tecnologías y nuevos escenarios. Entre esos nuevos escenarios cabe destacar la posibilidad del uso del espacio lo que da una nueva dimensión a los enfrentamientos humanos. Es de esperar que se llegue lo antes posible a una convección que evite el uso del espacio con fines bélicos. Mientras tanto cientos de satélites de observación escudriñan la Tierra facilitando información valiosísima de todo tipo, pudiéndose mencionar el despliegue de unidades y sistemas de armas de los distintos países.

Un vehículo aéreo de combate no tripulado o *Unmanned Combat Air Vehicle (UCAV)* es un vehículo aéreo no tripulado o *Unmanned Air Vehicle (UAV)* que está diseñado para y tiene la capacidad de atacar objetivos o llevar a cabo otro tipo de misiones sin llevar un piloto a bordo. Los *UCAVs* pueden volar bajo control humano o de forma autónoma mediante pre-programación de rutas y pre-asignación de posibles objetivos. La técnica aplicada a los *UCAVs* ha ido evolucionando muy rápidamente en los últimos años. Algunos misiles llevan sistemas de guiado semejantes a los *UCAVs*. Sin embargo, los misiles se destruyen al alcanzar el objetivo mientras que, al menos teóricamente, los vehículos aéreos no tripulados pueden regresar a su base después de haber cumplido su misión. Los *UCAVs* por su propia definición no necesitan tripulaciones a bordo lo que tiene evidentes ventajas. Por otra parte, muchos de los elementos de seguridad que son necesarios en los aviones convencionales no son necesarios en los *UCAVs* que pueden por ello llevar a bordo mayores cargas de ataque o más pesados equipos de observación. También pueden realizar maniobras que la presencia de humanos a bordo hacía imposible. Los *UCAVs* no pueden sustituir a los aviones completamente pero han abierto un nuevo horizonte a la guerra desde el aire. Como contrapartida a sus ventajas existen algunas dificultades en su uso. En efecto, la lejanía de quien guía el aparato en ciertos tipos de *UCAVs* hace más difícil la reacción ante situaciones imprevistas lo que puede traducirse en errores a la hora de alcanzar los objetivos previstos. Los *UCAVs* son baratos y muy efectivos pero su uso tiene a veces

³² Existen ya vehículos no tripulados terrestres y marítimos en su más amplia extensión.

consecuencias indeseables. En todo caso, el uso de los *UCAVs* en Afganistán, Pakistán, Yemen y otros escenarios los ha consagrado como una herramienta indispensable en las operaciones militares del siglo XXI. La producción de vehículos no tripulados está al alcance de las industrias de Defensa españolas que con ayuda del INTA ha producido ya diversos prototipos. El uso de los *UAVS* también llamados *drones* se ha extendido a múltiples campos de la actividad humana. Su versatilidad, diferentes tamaños y relativo bajo coste hace de los *UAVS* en general y de los *UCAVs* en particular herramientas indispensables en el futuro que debe considerarse en el planeamiento de Defensa.

La guerra de la información tiene hoy como protagonistas internet y las redes sociales sin olvidar otros medios de comunicación más tradicionales. En Siria, el gobierno del presidente Assad ha tenido y todavía tiene una superioridad militar abrumadora con respecto a los grupos rebeldes. Sin embargo, unos jóvenes arriesgados dispuestos a situarse con sus cámaras en los puntos calientes de la confrontación más la ayuda de internet están transformando el conflicto sirio en una guerra en dos frentes: el convencional y el cibernético. Una guerra que está luchando los llamados rebeldes con la ayuda de los Estados Unidos³³ que financia a través de las conocidas como Donaciones para la Libertad en Internet o *Internet Freedom Grants*. Estas donaciones o ayudas se dan a especialistas informáticos que están ayudando a los disidentes en Siria y lo han hecho en otros puntos de globo.

Siria ha sido un escenario caliente desde el año 2011 y especialmente en el verano y otoño del año 2012, la situación no parece que vaya a mejorar en un futuro próximo. Sin embargo, existen otros lugares como Irán donde no se puede descartar que la tensa situación actual pueda derivar en un conflicto de proporciones gravísimas. Según se ha publicado el 1 de junio de 2012 en diversos medios de comunicación³⁴ el presidente Obama ordenó secretamente desde el comienzo de su mandato incrementar los ataques a los sistemas de ordenadores que controlan el funcionamiento de las principales instalaciones iraníes de enriquecimiento de uranio. Según personal del programa, con esas órdenes el presidente Obama ha incrementado de forma notable el primer programa de los Estados Unidos en que se emplean medios cibernéticos con esos fines. Los ataques habían sido iniciados por la administración Bush con el nombre clave

³³ Ver: *A War in two fronts* del cual es autor Jay Newton-Small. *TIME*, June 25, 2012.

³⁴ Ver el artículo de *David E. Sanger* publicado en la primera página del *New York Times* del 1 de junio de 2012 y en la página web *NYtimes.com*

de *Olympic Games*. La orden fue ratificada por el Sr. Obama incluso cuando un elemento del programa se hizo público a causa de un error de programación que permitió que ese elemento se filtrase de la planta iraní de Natanz. Ese error permitió que la información fuese difundida por todo el mundo a través de Internet. Los expertos de seguridad informática que estudiaron el virus, que había sido desarrollado por Israel y los Estados Unidos, le dieron el nombre de *Stuxnet*. Parece ser que los ataques cibernéticos no se han limitado a Irán existiendo la sospecha de que se han usado contra Corea del Norte, contra las fuerzas gubernamentales sirias y contra las operaciones de *Al Qaeda* en todo el mundo. No obstante, el presidente Obama ha advertido sobre el uso indiscriminado de esa nueva arma, pues considera que es preciso tener en cuenta que los Estados Unidos es la nación del mundo que tiene más dependencia de los ordenadores. En efecto, sistemas informatizados gobiernan la mayoría de los servicios e instalaciones del país que se vería muy afectado por un ataque de este tipo. La eterna pugna entre la coraza y el proyectil parece presentarse de nuevo con nuevos protagonistas. Por otra parte, es hoy indispensable tener en cuenta las tecnologías mencionadas y otras existentes a la hora del planeamiento de Defensa y de racionalizar la Base Tecnológica e Industrial de Defensa Europea.

5.7. LAS INDUSTRIAS ESPAÑOLAS DE DEFENSA ANTE LA PCSD

En las secciones precedentes hemos visto la complejidad de la situación a la que se enfrentan las industrias de Defensa europeas ante las iniciativas comunitarias sobre el mercado de Defensa y la posible implantación de forma decidida de la PCSD. Todo ello en el marco de una crisis económica, especialmente financiera, que parece va a ser duradera. Llegados a este punto parece oportuno hacer unas consideraciones sobre cómo todo lo anterior va a afectar a las industrias españolas de Defensa.

Para abordar el tema es primero tener una imagen lo más objetiva posible de las industrias españolas de Defensa. La situación actual de esas industrias deriva de las decisiones que desde hace más de treinta años se han ido tomando sobre la adquisición de sistemas de armas de última generación en el momento de su obtención. Esos sistemas de armas han proporcionado a nuestras FAS capacidades militares con la tecnología más moderna y han permitido a las empresas españolas del sector desarrollar una cooperación industrial internacional con las industrias más avanzadas del mundo.

Sin embargo, antes de entrar en detalles sobre esa cooperación y las famosas compensaciones que están detrás de algunos de los procesos de crecimiento de nuestra industria de Defensa en los últimos años, es conveniente recordar que España poseía ya en los siglos XV, XVI y XVII fábricas y astilleros que producían barcos y otro tipo de armamento de primera calidad. Acercándonos de forma rápida al presente pero sin olvidar el desarrollo industrial a comienzos del siglo XX, es bien conocido cómo en los años posteriores a la Guerra Civil se produjeron en España buques, aviones, vehículos, cañones y armamento de diverso tipo en cantidades notables. Especialmente notable es el caso de la industria aeronáutica³⁵ que esos años fue capaz de construir un gran número de aviones militares que sirvieron en el Ejército del Aire (EA) con gran eficacia. Para favorecer el desarrollo de la industria nacional se compraron licencias para fabricar en España aviones alemanes. Destaca las conseguidas para fabricar 200 aviones del modelo *Messerschmitt* Bf-109, el mismo número de *Heinkel* He-111 y 170 *Junkers* Ju-52. También se fabricaron en Sevilla con licencia de la casa Fiat 100 ejemplares de su célebre caza CR-32 “Chirri” que en su versión española se llamó Hispano-Suiza HS-132, que pese a sus excelentes características resultaba algo anticuado cuando entró en servicio. Hubo varias versiones españolas del avión *Messerschmitt* Bf-109 siendo las más conocidas el Hispano-Aviación HA-1112 K-1-L con motor Hispano-Suiza 12.Z-17 y el Hispano-Aviación HA-1112 MIL Buchón equipado con motores Rolls-Royce *Merlin*. Debido al aspecto abultado del motor *Merlin*, el avión se ganó el mote de Buchón. Estos aviones como otros de los fabricados en España con licencia alemana intervinieron en el conflicto de Ifni que duró unos meses en los años 1957 y 1958. Pese a la llegada de material más moderno, los Buchones continuaron en servicio hasta el año 1965. Los *Heinkel* He-111 H, cuya licencia se había adquirido en 1942, fueron fabricados en la factoría de Construcciones Aeronáuticas SA (CASA) de Sevilla con la denominación de CASA-2111. Como se ha dicho, se fabricaron 200 unidades de este excelente avión que tuvo diversas motorizaciones que no dieron buen resultado hasta que se seleccionó el motor Rolls-Royce *Merlin* lo que supuso un gran éxito para CASA. La misma firma construyó 170 aviones *Junkers* Ju-52, que tuvieron la denominación de CASA-352L. Tanto los CASA-2111 como los CASA-352L constituyeron durante muchos años la espina dorsal de las unidades de bombardeo y transporte del EA siguiendo en servicio muchos de ellos

³⁵ La información relativa a la industria aeronáutica ha sido obtenida del libro: “La huella de cien años de la Aviación Militar española” de Federico Yaniz Velasco y Jaime de Montoto. Lunweg editores. 2011.

hasta comienzos de los años 70 del siglo XX. Para realizar funciones de escuela se fabricaron en España bajo licencia alemana cerca de 500 avionetas CASA-1131 versión española de la mítica *Bücker Bü-131 Jungmann* y un número reducido de CASA-1133 versión española de la acrobática *Bücker-133 Jungmeister*. Las primeras Bü-133 montadas por CASA se equiparon con un motor *Hirth* de 105 CV, el mismo que traían las últimas importadas de Alemania al principio de la Guerra Civil. Las últimas 300 CASA-1133 fabricadas en Cádiz fueron equipadas con el excelente motor español Tigre G-IV de 125 CV. La firma Aeronáutica Industrial SA (AISA) fabricó bajo licencia alemana los excelentes planeadores *AISA-Schulgleiter SG-58* y *AISA-Kranich II*.

Además de los esfuerzos de fabricación bajo licencia se iniciaron proyectos propios como los aviones escuela HM diseñados en el Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial (INTA) por el ingeniero aeronáutico Huarte-Mendicoa y construidos por AISA con las denominaciones *AISA INTA HM-1B*, *AISA HM-3*, *AISA HM-5* y *AISA HM-9*. Del modelo HM-1B se fabricaron 200 ejemplares y se hicieron muchas variantes con una amplia distribución como aparato de entrenamiento en casi todas las unidades aéreas. Para cubrir las necesidades de entrenamiento de pilotos de caza se construyeron cien ejemplares del entrenador avanzado biplaza Hispano-Suiza HS-42. En este periodo comienza el diseño de aviones de transporte españoles, como fueron el CASA-201 Alcotán y el CASA-202 Halcón que no llegaron a fabricarse en serie aunque sentaron las bases de un modelo posterior el CASA C-207 **Azor** que aunque tuvo una vida activa corta llegó a volar en las unidades de transporte del EA. El esfuerzo para conseguir aviones adecuados en una época de graves carencias económicas estuvo siempre acompañado por el difícil empeño de conseguir los motores adecuados. El segundo plan industrial impulsado a partir de 1945 por el ministro Eduardo González-Gallarza hizo hincapié en conseguir los motores adecuados. Para ello se trató de potenciar las firmas Elizalde e Hispano-Suiza y finalmente nacionalizar la primera que tomó el nombre de Empresa Nacional de Motores de Aviación S.A. conocida como ENMASA que fabricó el modelo E.9 BETA que en sus dos versiones motorizaron el CASA-352 (versión del Ju-52) a plena satisfacción. Sin embargo la solución de la Hispano-Suiza para los CASA-2111 (versión del HE-111) no resultó satisfactoria y hubo que importar los ya mencionados motores *Rolls-Royce Merlin*.

Este período de la industria de Defensa española termina en 1953 con la llegada de material procedente de los Estados Unidos en el marco de los Programas de Ayuda Norteamericana para la Defensa. Esos programas ayudaron a dotar a nuestras FAS de material avanzado como contrapartida a la cesión de determinadas instalaciones y facilidades a las FAS de los Estados Unidos. La consecuencia inmediata fue el declive de nuestra industria que no obstante terminó de fabricar los aviones programados anteriormente y desarrolló una importante labor de mantenimiento. La industria aeronáutica española renovada inició una nueva etapa a finales de los años sesenta coincidiendo con la adquisición de los aviones *Mirage III C* de la firma Marcel Dassault y de los F-5 A y B *Freedom Fighter* de *Northrop*. Como compensaciones por esas compras se fabricaron componentes de ambos aviones en España y se realizó el montaje final y las pruebas de alguno de los F-5. Esas primeras compensaciones fueron el ejemplo a seguir en las compras de los submarinos como tipo *Daphne*, de los carros AMX-30 y de los aviones *Mirage F-1*, que se realizaron en los años setenta. En esos años industrias nacionales como CASA iniciaron la producción del avión de transporte CASA-212 **Aviocar** y del entrenador avanzado a reacción C-101. Otras industrias producían los fusiles de asalto CETME, los vehículos blindados de ruedas BLR y BMR, camiones, diversos tipos de armamento ligero, bombas y munición. La industria electrónica fabricaba direcciones de tiro, equipos de navegación y otros productos relacionados con la seguridad y la defensa.

El Consejo de Ministros decidió el 25 de mayo de 1983 dentro del programa Futuro Avión de Caza y Ataque (FACA) la compra de 72 aviones F-18 A *Hornet* para dotar al EA. La compra se hizo usando los mecanismos que el gobierno norteamericano tiene para la venta o transferencia de sistemas de armas y servicios a países amigos conocido como casos *Foreign Military Sales o FMS*³⁶. El 6 de julio de 1984 se firmó el Acuerdo de Compensaciones³⁷ asociado a la compra de 72 aviones EF-18 A/B, iniciándose así una política concreta de compensaciones que se ha seguido hasta la

³⁶ La compra de los 72 aviones F-18 de McDonell Douglas se hizo principalmente a través de los casos *FMS SBQ* y *BMZ* que además de la adquisición de los aviones cubría la lista de repuesto inicial y el equipo general más específico para el modelo español.

³⁷ En la literatura técnica se usa también la palabra inglesa *offset*.

fecha. El Programa de Compensaciones F-18³⁸ fue el comienzo de una forma de actuación del ministerio de Defensa que puede decirse se ha transformado en doctrina. Las compensaciones programadas por el Ministerio de Defensa muchas veces en forma de contrapartidas industriales han promovido impulsos de carácter tecnológicos tan importantes como para que algunas de nuestras industrias hayan podido contribuir con éxito en programas de cooperación industrial internacional aportando en muchos casos soluciones tecnológicas propias. Tras más de 25 años de experiencia y de acuerdos de compensaciones terminados con éxito, los programas del EF-2000, el *Harrier II plus* y el helicóptero Tigre son ejemplos de cómo el Ministerio de Defensa sigue participando en programas de cooperación industrial internacional. En la actualidad la política de compensaciones y cooperación industrial se integra en la política de adquisiciones del Ministerio de Defensa español. La Instrucción 375/2.000 del Secretario de Estado de Defensa contempla la negociación de Acuerdos de Cooperación Industrial (ACI) y compensaciones asociados a las adquisiciones a suministradores extranjeros. En aplicación del artículo 4.2 del Real Decreto 1551/2004 la Dirección General de Armamento y Material es la responsable de la aplicación de esa normativa. El ACI es un documento legal y de carácter contractual que se negocia con todas y cada uno de las empresas ofertantes para cada adquisición de productos de Defensa extranjeros. Estos acuerdos han producido unos retornos totales de 9.500 millones de euros constantes desde abril de 1984 hasta el 31 de diciembre de 2008, como consecuencia de ACI asociados a suministros extranjeros.

Además de la decisión sobre cooperación industrial y la realización de ACI, los sucesivos gobiernos tomaron decisiones encaminadas a que España se convirtiese en miembro de pleno derecho de distintas organizaciones internacionales relacionadas con aspectos industriales de la Defensa. En esa línea hay que señalar la presencia de España desde 1998 en el grupo denominado primero Carta de Intenciones o *Letter of Intent (LoI)* y que tras la firma en julio del año 2000 del Acuerdo Marco o *Framework Agreement (FA)* se pasó a llamar *LoI / FA*. España depositó formalmente el instrumento de ratificación del Acuerdo el 12 de julio de 2001. Los gastos de Defensa de Alemania, España, Francia, Italia, Reino Unido y Suecia, países que participan en *LoI / FA*

³⁸ Para una descripción detallada del Programa de Compensaciones del F-18, ver página 15 y siguientes del Documento de Seguridad y Defensa número 32 del CESEDEN “La Industria española de Defensa en el ámbito de la cooperación internacional”. Madrid, abril de 2010.

representan el 80% de los gastos de Defensa de todos los países miembros participantes en *EDA*. España está también presente en la OCCAR desde enero de 2005. Como ya se ha mencionado la OCCAR es una agencia de carácter europeo que tiene la responsabilidad sobre grandes programas de Defensa (ver figura 5.5.1). Para España tienen especial importancia los relativos al diseño, desarrollo y producción del helicóptero de ataque europeo -Programa Tigre- y el relativo al desarrollo del avión transporte europeo o Programa A-400M.

La pertenencia de España a la OTAN ha permitido participar en muchos foros y grupos de la Alianza incluidos los órganos relacionados con la Logística y con la obtención de sistemas de armas. La participación española en la Conferencia de Directores Nacionales de Armamento o *Conference of Armaments Directors (CNAD)* de la OTAN y en el Grupo de Asesoramiento Industrial de la OTAN o *NATO Industrial Advisory Group (NIAG)*, ha permitido desarrollar la cooperación en el campo de armamentos e intercambiar ideas sobre aspectos industriales, económicos, tecnológicos y de gestión relacionados con la producción de armamentos y la investigación y desarrollo de posible aplicación a esa producción..

En la UE, la creación de la *EDA* en julio de 2004 marca el inicio de una nueva etapa en el proceso de satisfacción de las necesidades de equipamiento de los países miembros. España ha dado gran importancia a la agencia, Sin embargo, en los últimos años se han añadido otros factores en el marco de la industria de Defensa y su mercado. En efecto, los diversos sectores industriales de la UE se han ido ajustando al mercado interior pero no así el mercado de Defensa. La Comisión ha actuado para limitar la soberanía de los estados en relación a la Base Tecnológica e Industrial Europea de Defensa o *European Defence Technological and Industrial Base (EDTIB)*. Tomando como base el artículo 26 del TFUE que dispone que la UE adopte las medidas destinadas a establecer el mercado interior o garantizar su funcionamiento. De conformidad con las disposiciones pertinentes de los tratados, la Comisión preparó el mencionado **paquete de Defensa** con dos directivas como documentos principales.

Es preciso recordar aquí lo que ya se ha descrito con detalle sobre la Directiva 2009/81 del Parlamento Europeo y del Consejo de la Unión Europea de 13 de julio de 2009). sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de determinados

contratos de obras, de suministro y de servicios por las entidades o poderes adjudicadores en los ámbitos de la defensa y la seguridad, La Directiva 2009/81 (ver ANEXO II), entró en vigor el 21 de agosto de 2009 y establece las reglas de obtención adaptadas a las necesidades de los sectores de Defensa y Seguridad y se refiere a los equipos militares y los de carácter sensible de seguridad, así como los servicios y obras asociados con ellos. El tipo de equipamiento que ha estado exento de las regulaciones públicas existentes en la CE para el mercado interior, dada la tradicional interpretación extensiva que los estados miembros daban al artículo 346 TFUE. La posible repercusión en España está clara y puede ser demoledora. La otra Directiva que también puede afectar a España, se refiere a las transferencias de productos relacionados con la Defensa dentro de la UE (Directiva 2009/43/ del Parlamento Europea y del Consejo de la Unión Europea de 6 de mayo de 2009). Tiene esta directiva de la UE una gran importancia para el Área Económica Europea o *European Economic Area (EEA)*. Se preparó en base a lo indicado en el artículo 114 del TFUE (antiguo art. 95 del TCE). La Directiva entró en vigor en junio de 2009 y la fecha límite para su transposición en los estados miembros fue el 30 de junio de 2011. Las leyes nacionales, regulaciones y normas administrativas necesarias para cumplir esta directiva se aplicarán a partir del 30 de junio de 2012 (art. 18). Con el Acta de enmienda incluida en la Directiva 2009/80 se corrigió el Anexo a la Directiva 2009/43/EC. En ella se define un sistema de licencia europea para la transferencia de productos relacionados con la Defensa en la UE.

Las dos directivas mencionadas, parecen estar dirigidas a aumentar el control de la Comisión en el mercado de Defensa y a fortalecer el mercado interior europeo. Por ello deberían también ayudar a fomentar la restructuración sectorial y aumentar la eficiencia del sector de Defensa. Su aplicación podría teóricamente fortalecer el tejido empresarial de la UE al liberar los suministros de las grandes industrias y disminuir los costes burocráticos. Esa posible transparencia del mercado y la simplificación de las normativas podrían impulsar la competencia. Sin embargo, hay otros factores que es necesario tener en cuenta entre los que hay que mencionar el pequeño tamaño de nuestro mercado de Defensa. Esos factores negativos hacen que no sean suficientes para asegurar el futuro de nuestra industria de Defensa la buena colocación de España en todas las iniciativas y agencias de cooperación industrial europeas y las posibles ventajas de las iniciativas de la Comisión. En resumen, se puede decir que teniendo en cuenta todas las circunstancias, mientras que la Directiva de transferencias podría tener

efectos positivos para nuestra industria, la de contratación podría producir serios quebrantos sobre dicha capacidad productiva, al suprimir en la práctica los mecanismos de compensaciones u *offsets* y las prácticas de justo retorno en los programas de cooperación internacional. Dada la fragmentación del mercado y su alto grado de dispersión, la normativa de contratación afectaría principalmente a las medianas y pequeñas empresas entre las que se encuentran las españolas.

La Ley 24/2011 de contratos³⁹ públicos en los ámbitos de la defensa y la seguridad saca provecho de las posibilidades que hay en la Directiva sobre obtención de Defensa, [Directiva 2009/81 del Parlamento Europeo y del Consejo de la Unión Europea de 13 de julio de 2009⁴⁰] para proteger la Base Industrial y Tecnológica nacional. Para ello se alegan razones de seguridad nacional; de seguridad de abastecimiento; y de seguridad de información que se pueden aplicar a las capacidades y tecnologías que se consideren estratégicas para España. En la Ley se enumeran los actos jurídicos excluidos de la propia Directiva 2009/81 por razones de seguridad nacional (art.7), de protección de los intereses de seguridad de la información (art. 21) y de seguridad del suministro (art. 22) reservando a operadores nacionales la contratación en estas áreas. También se excluye de aplicación los contratos gestionados por organizaciones internacionales (OCCAR, OTAN, UE, EDA) cuando se desarrollen en el escenario de misiones internacionales o cuando se realicen contratos de gobierno a gobierno. Por lo tanto, la transposición de la Directiva deja bastante libertad de acción para proteger los intereses y capacidades críticas de lo que se puede llamar Sector Industrial de Seguridad y Defensa⁴¹ (SISD), siempre que la futura estrategia industrial los identifique como tales. El SISD amplía el ámbito de actuación desde la Defensa al más amplio de Seguridad y Defensa. En ese Sector además de los sistemas de armas y equipos de carácter defensivo propios de la Fuerzas Armadas se incluirán los equipos y servicios que garanticen en todo tiempo el bienestar y la protección de los ciudadanos y el funcionamiento de los servicios públicos. Contando con el marco jurídico oportuno, resulta imprescindible elaborar una política industrial adecuada y determinar la figura

³⁹ Ver Anexo III

⁴⁰ Ver Anexo II

⁴¹ El concepto está desarrollado en el Documento de Trabajo 18/2011 “Propuesta para la reestructuración del Sector Industrial de la Seguridad y la Defensa en España” preparada por el Dr. Félix Arteaga y representantes del Sector industrial de Seguridad y Defensa. Real Instituto Elcano. Madrid. 2011.

que tenga la autoridad para señalar el carácter estratégico de las actividades del sector a las que pueden aplicarse las exclusiones contempladas en la Ley 24/2011.

Sin despreciar las consideraciones legales que pueden proteger nuestra industria de Defensa, la realidad de este mercado es contundente. En efecto, si tomamos como referencia los datos del periodo 1988-2009 el gasto medio de Defensa de los países de la UE⁴² en ese período fue del 2,01% del PIB. El mayor promedio de %PIB dedicado a Defensa lo tuvo Chipre con el 3,38%, seguido de Grecia con el 3,34% y el Reino Unido con el 2,98%. El menor promedio de gastos de Defensa como %PIB lo tuvo Luxemburgo con un 0,77% seguido por Malta con un 0,84% y Austria con un 1,01%. En España el promedio de los %PIB dedicados a gastos de Defensa en el periodo fue de 1,38 %, a pesar de encontrarse entre los principales productores europeos de equipos de Defensa⁴³. Las reducciones del presupuesto de Defensa en los tres últimos años hace pensar que el mercado interno de Defensa se va a ver sometido a fuertes tensiones que podrán paliarse de algún modo con programas de mantenimiento de los equipos y sistemas de armas en servicio.

Por otro lado, como se ha dicho en el punto 5.6 prácticamente el 85% de la inversión en equipos en la UE era demanda interna. Además, como se ve en la Tabla 5.6.1 Francia, el Reino Unido, Alemania e Italia controlan las 10 mayores empresas europeas del sector Defensa y la mayoría de las compañías multinacionales europeas. Por otra parte, Alemania, Francia y Reino Unido dominan prácticamente la I+D militar en Europa. Frente a estos datos y el deterioro de la situación económica, el futuro del sector de la Defensa aislado en España es incierto. Además, cabría pensar que el peso de los países mencionados en el mercado puede traducirse en apoyo a su propio tejido industrial en detrimento del español.

Otro factor que complica la situación de la industria de Defensa española es que la deuda financiera generada por los programas especiales hasta el año 2025, supera los 26.000 millones de euros. Este asunto que todavía no ha sido resuelto formalmente constituye un lastre para el desarrollo de futuros proyectos y por ello debe encontrarse una solución lo antes posible. Por otra parte, dada la reducida cuota del mercado de

⁴² Ver Tabla 3.3.1 del capítulo III de esta tesis.

⁴³ Coincide con los países que firmaron la *LoI / FA*: Alemania, España, Francia, Italia, Reino Unido y Suecia.

Defensa europeo de las empresas españolas que se estima en menos de un 6% y el limitado tamaño del mercado interno, se podría interpretar que el sector nacional viene funcionando con altos niveles de competitividad mostrando un elevado dinamismo exportador. En efecto de acuerdo con los datos publicados por el ICE⁴⁴ el valor de las exportaciones de material de Defensa realizadas en el primer semestre del año 2011 ascendió a 1.099,8 millones de euros con un incremento del 96,6% frente a los 559,3 millones del primer semestre del año 2010. Las exportaciones a los países comunitarios supusieron 151,3 millones de euros, el 13,7 % del total. Entre los comunitarios destacan Alemania, Italia y RU países con los que España mantiene proyectos militares comunes, como son el *Eurofighter* o EF-2000 y el A 400M. Las exportaciones realizadas a estos tres países ascienden a 80,1 millones de euros lo que supone un 7,3% del total. El 51,5% de las exportaciones se destina a países de la OTAN con 566,3 millones de euros. Si a los países de la OTAN (21 de ellos también miembros de la UE) se añaden las exportaciones a los países comunitarios no OTAN el porcentaje sube 51,9% equivalente a 570,6 millones de euros. El resto de las exportaciones por valor de 529,2 millones se repartieron entre 37 países. Estas últimas exportaciones demuestran que la industria española de Defensa no puede estar ajena al mercado fuera de la UE y ya está presente ese mercado. Tampoco se debe olvidar el crecimiento industrial en los últimos años de países como Brasil, Corea del Sur, China, India y Brasil. Otros actores como Israel, Japón, Singapur, Sudáfrica y Turquía y un largo etc. deben también ser tenidos en cuenta como posibles clientes o para desarrollar proyectos conjuntos. Aunque el empuje y la capacidad productiva de esos países son notables, su acceso hoy a los mercados europeos es limitado. Sin embargo, esta situación puede cambiar y llegar a convertirse en competidores en el propio mercado dentro de la UE.

El mantenimiento de sistemas de armas y equipos se abre también como una ventana de oportunidad al SISD. Por un lado, será necesario mantener los equipos principales que se entregarán en los próximos años y que generarán un gasto en mantenimiento en torno a los 800 millones de euros anuales. Por otro lado, y dado que la reposición de equipos principales tiende a reducirse a medio y largo plazo, sería recomendable estudiar la compra de equipos que puedan crecer con el tiempo mediante acuerdos de sostenimiento (mantenimiento y modernización) que permitan su mejora en función de la evolución tecnológica y operativa. Este sistema de ciclo largo abarataría

⁴⁴ Boletín Económico del Instituto de Comercio Exterior ICE N° 3024 del 1 al 31 de marzo de 2012.

los costes de adquisiciones al no tener que sufragar sus prestaciones futuras y facilitaría la programación de las industrias de sostenimiento. El ministerio de Defensa ya se ha mostrado partidario de crear un nuevo escenario de apoyo a la vida operativa del ciclo de vida de sus equipos pero esa nueva cultura de sostenimiento puede ser también aplicable a otros equipos como los dedicados a la protección de las infraestructuras críticas o la vigilancia de las fronteras o los espacios comunes. En resumen fomentar los contratos de ciclo largo y riesgo compartido entre los sectores públicos y privados de la Seguridad y la Defensa. Las administraciones deben aprovechar el concepto de compra pública para generar valor añadido en los aspectos tecnológicos, competitividad, innovación y empleo a sus adquisiciones. El Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica aprobado por el Consejo de Ministros en su reunión del 14 de septiembre de 2007 no incluye al ministerio de Defensa aunque aparecen alusiones al sector de Seguridad y Defensa que se restringen al ámbito de la Seguridad de las que se identifican algunas tecnologías críticas como:

- Identificación y control.
- Seguridad de Infraestructuras
- Seguridad y protección de datos
- Protección intelectual y fraudes
- Regulación, normalización y certificación
- Seguridad aplicada a entornos físicos

La Seguridad no figura en la Estrategia Nacional de Ciencia y Tecnología de 2007, donde la Defensa nacional aparece como uno de los objetivos de interés general. Excluido del Plan Nacional de Investigación, el ministerio de Defensa ha desarrollado en 2010 una Estrategia de Tecnología para la Innovación en la Defensa (ETID), alineado con los objetivos y principios del Plan Nacional y de la Estrategia Nacional que piensa desarrollar a través de su propio plan de I+D+i. Asociar la innovación tecnológica al SISD obliga a identificar áreas I+D+i prioritarias e incluirlas dentro del Plan Nacional de I+D+i, fomentar el desarrollo y concentración de centros tecnológicos y aprovechar las oportunidades de los programas europeos o internacionales de I+D+i integrando las diversas iniciativas y actores. En resumen, se debería integrar la estrategia del sector de Seguridad y Defensa en la Estrategia / Plan Nacional de Ciencia,

Tecnología e Innovación, tanto para facilitar su sinergia con otros sectores como para evitar la posible marginación a nivel nacional de la base industrial y tecnológica del Sector Industrial de Seguridad y Defensa.

A la vista de la situación presentada, hay que tomar serias medidas en respuesta a las exigencias del nuevo entorno. En caso contrario, las implicaciones para la Base Industrial y Tecnológica de Defensa española resultarían demoledoras y muchas industrias medianas y pequeñas relacionadas con la Defensa podrían llegar a desaparecer. Todo ello sin olvidar que la capacidad operativa de nuestras Fuerzas Armadas se podría llegar a ver comprometida a medio plazo. Uno de los objetivos prioritarios de las políticas industriales y económicas en el campo de la Defensa debe ser potenciar la Investigación y el Desarrollo e impulsar la creación y el desarrollo sostenible de pequeñas y medianas empresas competitivas en el sector. La tradición de la industria de Defensa española y su peso en nuestro tejido industrial así como su importancia para nuestra Seguridad y prestigio en el exterior exige tomar las medidas señaladas y muchas otras que aseguren su supervivencia y desarrollo en un momento clave. Propuestas como la mencionada anteriormente de ampliación del ámbito y denominación del sector de Defensa para denominarle Sector Industrial de Seguridad y Defensa (SISD) parece un avance positivo no sólo por la ampliación del marco industrial sino también por añadir la imagen de la Seguridad a la idea de la Defensa a la hora de reestructurar un sector estratégico que necesita ser mantenido vivo y pujante.

5.8. UN FUTURO INCIERTO

En las secciones precedentes de este capítulo hemos analizado el complejo entramado normativo en que se tiene que mover la industria de Defensa de los países miembros de la UE. Un entramado que además de complicado no está bien definido y que denota una sorda e innumerable lucha interna por el predominio del modelo industrial de algunas de las potencias europeas. Especial importancia tiene en ese campo normativo los esfuerzos de la Comisión en regular el mercado de Defensa asimilándole o enmarcándole lo más posible dentro de las reglas que rigen el mercado interno de la UE. Con ese fin el llamado paquete de Defensa de la UE fue publicado y se está implementando con mayor o menor resistencia de los estados miembros de la Unión. También se han estudiado en este capítulo de la tesis el marco institucional en que desarrollan su actividad las industrias de Defensa europeas. Igualmente se han

considerado las distintas asociaciones que agrupan a las industrias de Defensa europeas tanto fuera de la UE -la OCCAR y la organización de los países firmantes de la *LoI / FA*- como dentro de la misma en el caso de la *EDA*, cuyo papel ha sido reforzado en el Tratado de Lisboa.

Objeto de especial atención en el capítulo han sido las iniciativas mancomunar y compartir o *pooling and sharing* y defensa inteligente o *smart defence* que en el marco de la UE y de la OTAN respectivamente parecen buscar un mismo objetivo desde dos organizaciones que por estar llamadas a entenderse siguen sin hacerlo con notable perjuicio para los veintiún países miembros de ambas organizaciones. Mancomunar y compartir tiene el liderazgo no muy preciso de la *EDA* que al carecer de fondos comunes de la Unión para la adquisición de capacidades militares se ve compelida a realizar informes y encuestas que no pasan de la mera especulación en la casi totalidad de los casos. Por su parte, la iniciativa defensa inteligente o *smart defence* nace más recientemente en el marco de la OTAN y busca el compromiso de los miembros de la Alianza para contribuir a la defensa colectiva. Esta contribución se puede hacer aportando recursos de forma coordinada o creando capacidades por agregación, obtención conjunta y sincronización. En contraste con mancomunar y compartir, la defensa inteligente o *smart defence* cuenta con los fondos comunes del Programa de la OTAN para Seguridad e Inversión o *NATO Security and Investment Program*⁴⁵ (*NSIP*) para la obtención de capacidades. La iniciativa defensa inteligente cuenta además con el apoyo institucional de la División de Inversiones de Defensa o *Defense Investment Division (DID)* del Mando de Transformación y con el Grupo de Asesoramiento Industrial de la OTAN o *NATO Industrial Advisory Group*⁴⁶ (*NIAG*) que proporciona el apoyo de expertos a los grupos de armamento aliados y sirve también como foro de consultas. En meses precedentes a la Cumbre de Chicago de mayo de 2012, el Mando de Transformación o *Allied Command Transformation (ACT)* desarrolló junto a los órganos oportunos del Secretariado Internacional de la OTAN en Bruselas una intensa campaña de presentación de la iniciativa *smart defence* como la fórmula adecuada para dar trabajo a la industria con el menor coste posible. La iniciativa del *ACT* llamada Marco para Interacción Operativa o *Framework For Collaborative Interaction (FFCI)*

⁴⁵ Ver ANEXO VII

⁴⁶ Para tener información sobre el NIAG, ver página 41 del capítulo I de esta tesis.

está encaminada a ese fin al menos inicialmente. El ACT se encargó de hacer la lista de posibles iniciativas en el marco de *smart defense* de forma semejante a lo que con *pooling and sharing* la EDA ha estado haciendo dentro de la UE. Pese a las semejanzas de las iniciativas de la OTAN y la UE no hay prácticamente coincidencia en los proyectos presentados hasta hoy. Cuando se pretende unificar alguna iniciativa aparecen las rivalidades industriales y hacen imposible esa unificación⁴⁷ pese a su racionalidad. Sin embargo, las industrias de Defensa tiene por lo general la visión de que *smart defense* y *pooling and sharing* son prácticamente una misma cosa usando lenguajes semejantes y sofisticados. El desarrollo de la *smart defense* puede disponer de algunos fondos del NSIP y por ello será más fácil el desarrollo de proyectos tales como el de Vigilancia del Suelo del Suelo de la Alianza o *Alliance Ground Surveillance (AGS)*, el de Destrucción de Artefactos Explosivos Improvisados o *Counter Improvised Explosive Devices (C-IED)* y otros detallados en el punto 5.6.3 de este capítulo. Para la industria el desarrollo de estos proyectos pueden suponer la puesta en marcha o la reactivación de la obtención (adquisición) en ciertos sectores ciertos industriales. En la UE las dificultades de planeamiento y la lucha por las competencias en el mercado de Defensa hacen más difícil que los proyectos acogidos a la iniciativa *pooling and sharing* puedan salir adelante.

La Comisión Europea, prácticamente sin competencias en temas de Defensa hasta pocos años, mantiene una dura pugna por conseguir la implementación del mercado de Defensa a través de ahora llamado Mercado Único de Defensa o *European Defense Equipment Market (EDEM)*. La Comisión utiliza su loable preocupación por la Base Tecnológica e Industrial Europea de Defensa o *European Defense and Technological and Industrial Base (EDTIB)* para intentar regular el mencionado mercado de Defensa que hasta ahora ha quedado fuera de su control. En este punto, es preciso recordar la importancia que para el desarrollo de las industrias de Defensa tiene el esfuerzo en Investigación, Desarrollo e innovación o I+D+i. Aunque este campo no es objeto de estudio en la Tesis, parece indispensable que una vez se clarifique el mercado de Defensa se proceda a un realizar un intenso esfuerzo para dotar a las industrias de Defensa europeas de los fondos necesarios para I+D+i. La aprobación del llamado **paquete de Defensa** que como se ha explicado incluye la Directiva 2009/81

⁴⁷ Caso del proyecto sobre reabastecimiento en vuelo. Adjudicado primero a EADS fue cancelado y adjudicado a Boeing con sus KC-45. Cuando posteriormente los Estados Unidos proponen la unificación, Francia veta esa unificación.

sobre adquisición en Defensa y la Directiva 2009/43 sobre transferencias de productos relacionados con la Defensa, es una clara muestra de que la Comisión no parece dispuesta a dejar que el mercado de la Defensa siga su propio camino bajo el amparo del artículo 346 del TFUE. La realidad en el momento actual, junio 2012, es que la Comisión y la EDA -que no siempre han mantenido una perfecta sintonía- están trabajando sobre la reestructuración de los sectores de armamentos en sus ramas terrestre, naval y aeroespacial.

La Comisión Europea está decidida a impulsar el pleno desarrollo de la Directiva 2009/81 y otras normativas relevantes y para ello ha decidido crear un Grupo operativo sobre política de Defensa o *Defense policy task force*, según manifestó el comisario del Mercado Único de la UE Michel Barnier el 7 de noviembre de 2011. En el Grupo operativo o *task force* participan todas las direcciones relevantes de la Comisión y trabajará en estrecho contacto con la EDA y con el Servicio Europeo de Acción Exterior o *European External Action Service (EEAS)*. Las direcciones involucradas son Mercado Interior, Investigación y Desarrollo, Industria, Transporte, Energía y Servicios Jurídicos. Las principales tareas de la *task force* serán las siguientes:

- Asegurar que la Directiva sobre adquisición o *procurement* en Defensa y Seguridad (Directiva 2009/81 del Parlamento Europeo y del Consejo de la Unión Europea de 13 de julio de 2009) y la Directiva sobre transferencias de productos relacionados con la Defensa dentro de la UE (Directiva 2009/43/ del Parlamento Europeo y del Consejo de la Unión Europea de 6 de mayo de 2009) se transponen en la legislación de los estados miembros.
- Crear un debate sobre las industrias para determinar las áreas estratégicas donde Europa necesita mantener una base industrial para poder retener una autonomía estratégica.
- Explotar las sinergias entre las industrias de Seguridad y Defensa
- Asegurar la coherencia en temas de relacionados con la seguridad de suministros

El comisario Barnier dijo también el 7 de noviembre de 2012 que la cooperación en la UE es necesaria, desde el más pequeño al más grande de los estados europeos.

Ninguno de ellos puede garantizar totalmente sólo la Seguridad. El Sr. Bernier continuó diciendo que las adquisiciones de determinados equipos en vez de ser considerados sólo para Defensa pasaran a ser tratadas como adquisiciones de artículos de doble uso (tecnologías para uso civil y militar). Como referencia para valorar la importancia de lo mencionado baste recordar lo afirmado por el miembro del Parlamento Europeo Sr. Ehler que dijo que habría cerca de 2 billones de euros en los fondos de la UE para investigación sobre Seguridad civil en el presupuesto 2014-2020, pendiente de aprobación. El anterior presupuesto (2007-2013) ascendió a 1,4 billones de euros.

Como se ha mencionado, el grupo operativo sobre política de Defensa o *Defense policy task force* tiene la ayuda instrumental de la EDA. Por su parte, en las naciones los protagonistas de la *task force* son los ministerios de Defensa y los estados mayores conjuntos. Las industrias nacionales están representadas a través de las asociaciones europeas que agrupan a las industrias de los grandes países. Existe el temor de que las conclusiones de la *task force* no representen la verdadera realidad del sector en su conjunto y que las industrias españolas se vean postergadas. En efecto, nuestra posición con industrias de tamaño notablemente menor que las de Francia, Reino Unido y Alemania es muy difícil y exige tomar medidas adecuadas algunas de las cuales se ha presentado en la sección 5.7 de este capítulo de la Tesis doctoral.

Conocer la opinión desde dentro de la UE sobre la política de Defensa y Seguridad parece interesante. El documento «Necesidad de una industria europea de la Defensa: aspectos industriales, innovadores y sociales» del Comité Económico y Social Europeo⁴⁸ (CESE) de 11 de julio de 2012 da una interesante visión sobre el tema. En el documento se señala que mientras los presupuestos de Defensa de los países europeos se recortan, los gastos de Defensa de países como China, India, Brasil y Rusia están aumentando. Por ello el Comité Económico y Social Europeo (CESE) o *The European Economic and Social Committee (EESC)* pide al Consejo y a la Comisión hacer una evaluación general sobre la posición y el papel de la UE en el mundo para conseguir preparar una actualización convincente de las políticas exterior, de seguridad y de Defensa europeas. Las políticas de Defensa han sido modeladas tradicionalmente por los intereses estratégicos de los países. Ese sistema conduce a una creciente

⁴⁸ Dictamen del Comité Económico y Social Europeo. CCMI/100. Bruselas, 11 de julio de 2012. «Necesidad de una industria europea de la Defensa: aspectos industriales, innovadores y sociales» (Dictamen de iniciativa) Ponente: Sr. Van Iersel, co-ponente: Sra. Hrusecká.

fragmentación, a carencias, a sobrecapacidades y a una falta de interoperabilidad en las capacidades europeas de Defensa. El *EEESC* pide que el Consejo trabaje seriamente en un paraguas europeo de Defensa. Se necesitan crecientemente armamentos europeos adecuados para el futuro. En el documento se opina que para conseguir esos armamentos adecuados, las actuaciones independientes de los estados miembros son completamente insuficientes y un desperdicio del dinero de los contribuyentes.

El CESE subraya la necesidad de definir los intereses estratégicos europeos en el marco de la PCSD y señala que el Servicio Europeo de Acción Exterior (SEAE) o *European External Action Service (EEAS)* debería estar directamente implicado en este esfuerzo. También señala el documento que, si Europa desease mantener una potente industria de Seguridad y Defensa creando la masa crítica para conseguir su efectividad y coste eficacia, se necesitan un cambio radical de mentalidad y políticas. El dictamen del CESE pide que, además de las acciones que deba tomar la *EDA* y del paquete de Defensa de la Comisión, exista una política industrial europea bien diseñada para el sector Defensa. En el marco de la Europa 2020, esta política industrial europea debe basarse en competencias compartidas nacionales y europeas. El Consejo y sus miembros deberían identificar urgentemente y lanzar tan pronto como fuese posibles programas de investigación que estén enfocados a evitar dependencias no deseables del exterior. Por otra parte, las tecnologías de doble uso son una necesidad así como el apoyo del programa de Investigación y Desarrollo de la UE. Por último, el dictamen del CESE señala que es necesaria la estrecha coordinación entre la Comisión, la *EDA* y otras partes interesadas. El renovado compromiso del presidente Barroso, del vicepresidente Tajani y del comisario Barnier así como el establecimiento de la *Defense Industry task force* son muy prometedores. El CESE también se congratula por la resolución del pasado diciembre de 2011 del Parlamento Europeo sobre la Defensa Europea y resalta el amplio espectro de temas que están en juego.

Las opiniones vertidas en el documento anterior pueden considerarse en general acertadas pero no completan el panorama de actuaciones necesarias para resolver el futuro de las industrias de Defensa europeas especialmente las de los países como España. Mientras tanto, las oportunidades que ofrece la Cooperación Estructurada Permanente (CEP) o *Permanent Structured Cooperation (PESCOop)* según se presenta en el TUE no han sido aprovechadas ni parece que lo vayan a ser en el futuro próximo.

Por otra parte, en la UE sigue existiendo una desconexión entre la fase de armamentos y la fase de desarrollo de capacidades lo que hace que la generación de capacidades no se produzca con la fluidez que debiese.

Al complejo panorama descrito hay que añadir un nuevo elemento creado por la firma del **Pacto franco-británico** en noviembre de 2010 y su posterior desarrollo. El Pacto ha introducido nuevas incógnitas en el futuro de las industrias de Defensa de terceros países. En efecto, la colaboración industrial es un factor muy importante de dicho acuerdo lo que va a hacer aún más difícil la penetración por parte de las industrias de Defensa de otros países en el mercado de armamento del Reino Unido y Francia. El anuncio, el 14 de junio de 2012, de la firma de una Carta de Intenciones o *Letter of Intent (LoI)* por los ministros de Defensa de Francia y Alemania parece confirmar la idea de que el acuerdo franco-británico puede ser el núcleo de una naciente CEP. La Carta firmada por Francia y Alemania el pasado junio cubre un amplio espectro de actividades que ensancharán las adquisiciones militares y el desarrollo de la cooperación en áreas que abarcan desde vehículos aéreos no tripulados a futuros sistemas de combate terrestre. El acuerdo parece ser el comienzo de una cooperación multilateral más profunda en Europa. La firma de esta Carta, tras el previo acuerdo franco-británico, permite a Francia situarse como el punto focal de un amplio proyecto europeo multinacional de cooperación en Defensa. Para que eso pueda producirse parece necesario que la perspectiva que ingleses y franceses tienen del pacto franco-británico sea coincidente. Los británicos parece que consideran el Pacto un fin en sí mismo. Los franceses, por su parte, no han ocultado su esperanza de que el acuerdo se pueda ensanchar y sea la semilla de un esfuerzo cooperativo europeo más amplio.

En el repaso al panorama en el que se tienen que desenvolver las industrias de Defensa en Europa, no se puede ignorar el papel de los estados miembros. Tradicionalmente la relación entre los distintos gobiernos y las industrias de Defensa de sus respectivos países han sido muy claras. Las industrias de Defensa o formaban directamente parte de la estructura de la Defensa nacional -las industrias de Defensa tienen carácter estatal modelo llamado de arsenal- o eran empresas públicas dependientes de una forma u otra de la estructura gubernamental. Pese a los cambios habidos en este campo en los países más avanzados, los países llamados emergentes siguen teniendo todavía variaciones de ese modelo. En los países de nuestro entorno se

han privatizado muchas de esas industrias si bien como se ha visto en el punto 5.1 las liberalizaciones no han sido completas y países como Francia e Italia siguen teniendo una parte importante de su industria de Defensa ligada de una manera u otra al sector público. En todo caso, el modelo actual en que empresas privadas -con reservas en algunos casos- compiten en un mercado con una demanda muy baja parece que tiene una viabilidad muy difícil a corto plazo. Todo ello teniendo en cuenta que existe una tendencia muy clara a la disminución del porcentaje del PIB que representan los gastos de Defensa⁴⁹ en la casi totalidad de los países de la UE y la OTAN como se explica en el capítulo III de esta Tesis. En la Tabla 3.5.3 se ve que la tasa de variación de los gastos de Defensa de países tan importantes como Reino Unido, Francia, Países Bajos y Alemania ha sido negativa en el periodo 1988-2009. En Europa, una posible solución desde el punto de vista industrial podría ser una especialización tecnológica o un reparto lo más equitativo posible de la demanda entre las industrias de los distintos países. Esto que teóricamente es posible nos llevaría de nuevo a un tipo de monopolio de oferta inaceptable. Por otra parte, la idea de que el mercado de Defensa pueda ser totalmente transparente es utópica cuando vemos que dos colosos europeos -a los que parece se unirá Alemania- llegan a acuerdos encaminados entre otras cosas a sostener sus propias industrias de Defensa.

Los avances tecnológicos están cambiando el arte de la guerra. Esos avances no son sueños irrealizables y se han traducido ya en realidades. Por todo ello, las capacidades casi ilimitadas que proporcionan los *UCAVs*, el uso del láser, la cibernética y otras tecnologías punta han de tenerse muy en cuenta al realizar el planeamiento de Defensa en el siglo XXI. Esas realidades deben considerarse también al planear la futura orientación de las industrias de Defensa junto a los otros factores que se han considerado en este capítulo de la Tesis.

Las industrias de Defensa europeas, especialmente las de los países medios y pequeños, que son las verdaderas protagonistas de la función y el objeto de final de normativas y regulaciones, se encuentran en una encrucijada. Una encrucijada dominada por la incertidumbre e incluso el desconcierto. En la Cumbre de la UE celebrada los días 29 y 30 de junio de 2012 se tomaron algunas medidas para atajar la crisis. Sin embargo, siguen las dudas sobre el futuro del euro que continuaran al menos se adopten un

⁴⁹ Ver la Tabla 3.5.4 que presenta la tasa de variación GD%PIB. En ella los 15 países con mayor gasto de Defensa de la OTAN y la UE tiene una tasa de variación negativa.

conjunto de medidas de carácter estructural que eviten que en el futuro se repita la crisis que todavía afecta a muchos países de la UE. La crisis que está sacudiendo a la UE, ha hecho aflorar profundas diferencias entre sus miembros. Estas diferencias y el incipiente rebrote del nacionalismo hacen aún más difícil el marco en que se tiene que desenvolver las industrias de Defensa. Además estamos ante una Unión en la que hay estados dentro del euro y otros fuera de la moneda única, en algunos casos por voluntad propia para marcar la diferencia y tener un pie siempre listo para abandonar la empresa europea. Muchos creen que la UE se enfrenta a una situación que pone en duda su propia viabilidad. Una buena prueba de esa duda es su indecisión para organizar de forma efectiva su propia Defensa. En esas circunstancias es muy difícil que la UE consiga articular una política coherente sobre sus industrias de Defensa. A todo lo anterior hay que añadir: la existencia de una capacidad productiva muy superior a la demanda; una exportación limitada que tiene que enfrentarse con mercados protegidos bien por los precios o por normativas restrictivas; la falta de una normativa interna clara y coherente; y a las tensiones dentro de la UE. Por todo ello, se puede decir que las industrias de Defensa europeas están en la encrucijada y se enfrentan a un futuro incierto. Un futuro que puede mejorar si, partiendo de un profundo conocimiento de la problemática existente y sin olvidar las nuevas tecnologías, se buscan soluciones que respeten los intereses de todos.

En definitiva nos encontramos con demasiados actores que pretenden ser los galanes de esta representación y una primera dama, la industria de Defensa europea, que pese a su precaria situación no sabe por qué galán decidirse. Para salir de esta encrucijada, es necesario aprovechar la actual situación financiera en la UE y tomarla como punto de partida para realizar una generación de capacidades más eficiente. La UE necesita en este crítico momento una estrategia del sector de Defensa que de la respuesta adecuada a los problemas mencionados anteriormente y a otros muchos que afectan en su conjunto a la PCSD. Para ello será preciso establecer los enlaces de carácter conceptual, institucional y material que sean necesarios entre la fase de armamentos, la fase de desarrollo de capacidades y las necesidades operativas, sin olvidar la necesidad de conseguir una mejora sustancial en los procedimientos empleos. En una palabra se necesita un enfoque global de la PCSD en la que las industrias de Defensa ocupen el lugar que les corresponde.

Para poder relanzar esa PCSD es necesario tener en cuenta de una manera coherente los siguientes elementos:

- Las necesidades y aspiraciones de los estados miembros implicados.
- La estrategia de la UE renovada y actualizada.
- El desarrollo de la PCSD debe afrontarse con un enfoque global.
- Las necesidades operativas en el marco de la PCSD.
- Las oportunidades que ofrece el Tratado de Lisboa incluyendo la CEP, la utilización eficiente de la EDA y la participación adecuada del Estado Mayor de la UE o EUMS y la Comisión Europea.
- La racionalización de las industrias de Defensa teniendo en cuenta los intereses de todas las naciones participantes en la PCSD.
- La necesidad de explotar las sinergias de las industrias de Seguridad y Defensa y de desarrollar las tecnologías de doble uso.
- La inclusión en el programa de Investigación y Desarrollo de la UE de los estudios y proyectos relacionados con Seguridad y Defensa.
- Las realidades económicas y financieras, a la hora de adoptar el marco de generación de capacidades y estudiar la viabilidad de los programas.
- Las lecciones aprendidas de las actuaciones de los estados miembros y de las iniciativas de cooperación existentes (OCCAR, LoI/FA, etc.)

Para la industria de Defensa española la situación es crítica por su tamaño medio y por su limitado mercado interno que ahora se ve afectado por recortes presupuestarios. En el punto 5.7 dedicado a nuestra industria de Defensa se propugna la creación del Sector Industrial de Seguridad y Defensa (SISD) que podría ayudar a garantizar el futuro de nuestras industrias de Defensa y seguiría la tendencia que parece preconizar la UE. Por otra parte, una estrategia nacional que defina claramente las capacidades defensivas que queremos obtener, mantener y/o renovar, ayudaría a conservar y

revitalizar un sector industrial de gran importancia. Un sector que puede impulsar nuestro desarrollo tecnológico y contribuir de forma notable a la construcción de la Base Tecnológica e Industrial Europea de Defensa. Para ello es preciso que, como se preconiza en el párrafo anterior, se relance con un enfoque global la PCSD y se racionalice el mercado de Defensa de la UE.

Para terminar estas consideraciones sobre el futuro de la industria de Defensa europea quiero insistir en la necesidad de trabajar intensamente para mejorar su situación. Es necesario un cambio profundo pues según se indica en el mencionado dictamen del Comité Económico y Social de la Unión Europea: “El artículo 42 del TUE establece que la Política Común de Seguridad y Defensa forma parte integrante de la Política Exterior y de Seguridad Común. El artículo 42(3) añade que los estados miembros pondrán a disposición de la Unión, a efectos de la aplicación de dicha política, capacidades civiles y militares. Desde 2005 la Agencia Europea de Defensa viene trabajando para fortalecer la Base Industrial y Tecnológica del sector de la Defensa y dotar a los soldados de un mejor equipamiento. No obstante, los avances realizados son muy limitados.”

Un diagnóstico acertado que exige un tratamiento de choque.

CONCLUSIONES GENERALES

CONCLUSIONES GENERALES

Reflexiones y conclusiones.....	366
Conclusiones finales.....	382
Líneas de investigación futura.....	386

REFLEXIONES Y CONCLUSIONES

En la Introducción de esta Tesis doctoral se indicaba que el principal objetivo de la misma era analizar la situación de la Defensa en Europa a la luz de la situación en que se encuentran las alianzas que tienen como finalidad principal esa Defensa, los gastos de Defensa y las industrias de Defensa. La primera reflexión que parece imprescindible hacer es la oportunidad de realizar este estudio y la necesidad de hacerlo con un enfoque sistemático. Por esa razón, en esta Tesis se ha intentado siempre aplicar ese enfoque al considerar las alianzas defensivas, los gastos de Defensa como fuente de capacidades y las industrias de Defensa. La Defensa de Europa se encuentra en una encrucijada de la que tiene que salir para evitar una vuelta a la nacionalización de la Defensa que tan amargos frutos dio en nuestro viejo Continente. Por otra parte, si no se avanza en el planeamiento y posterior implantación de la Política Común de Seguridad y Defensa (PCSD) de la UE además de incumplir lo señalado en el TdL haría posible la aparición de bloques defensivos con la excusa de la necesidad de compartir gastos de Defensa en un período de crisis económica. El avance en el planeamiento de la PCSD tiene que tener en cuenta la existencia de la OTAN y el hecho de que 21 países de la UE son miembros de la Alianza Atlántica y que según se recoge en el artículo 42.2 del Tratado de Lisboa “la política de la unión con arreglo a la presente sección... respetará las obligaciones derivadas del tratado del Atlántico Norte para determinados estados miembros que consideran que su defensa común se realiza dentro de la Organización del Tratado del Atlántico Norte (OTAN)”

Los pactos defensivos tienen un indiscutible atractivo y determinadas ventajas. La Declaración franco-británica sobre Defensa y Seguridad de noviembre de 2010 supuso el inicio de un proceso que para algunos puede considerarse la primera aplicación del concepto de Cooperación Estructurada Permanente y para otros el primer bloque defensivo de la UE. En todo caso, el Pacto franco-británico, si no se abre a otros estados miembros de la UE, puede derivar en una pérdida de interés por el desarrollo de la PCSD y en una vuelta a un pasado que es mejor no repetir. El desarrollo de la PCSD sólo será viable si se realiza con un enfoque global que tenga en cuenta todos los elementos implicados en la futura Defensa común de la UE, entre esos componentes están las industrias de Defensa.

Rigurosidad en las fuentes de los datos

En la preparación de esta Tesis doctoral ha sido una preocupación constante la utilización de información precisa y contrastada. Esa preocupación ha llevado a utilizar siempre fuentes reconocidas y fiables en los dos primeros capítulos que constituyen el Bloque I de esta Tesis. Por ello, admitiendo el error humano siempre posible, la información ofrecida refleja la realidad de los organismos y procedimientos que se presentan en esos dos primeros capítulos.

El volumen y carácter de los datos manejados en el Bloque II ha exigido, además de la preocupación constante por la utilización de información fidedigna, un cuidado exquisito en el manejo de los datos numéricos utilizados. En efecto, en los últimos años han aparecido diversos estudios sobre la evolución de los gastos de Defensa de diversos países cuyas conclusiones presentan resultados contradictorios. La razón más frecuente de esas contradicciones tiene su origen en la falta de homogeneidad y rigurosidad en la elección de las fuentes. Para evitar cualquier desviación en origen que pudiese perturbar la validez del trabajo presentado, en el capítulo III se ha tenido especial cuidado en asegurar que los datos procedían de la misma fuente y a contrastar que ésta era fiable. Tras una larga búsqueda, finalmente se eligieron las bases de datos de los años 2010 y 2011 sobre gastos de Defensa del Instituto Internacional de Investigación para la Paz de Estocolmo, conocido también por la sigla de su nombre en inglés *SIPRI*. Esa preocupación por la calidad y homogeneidad de los datos se ha reflejado también en la elección del Balance Militar 2009 o *Military Balance 2009* publicado por el Instituto Internacional de Estudios Estratégicos de Londres para extraer datos para el capítulo IV. Los datos relativos a la población utilizados tanto en el capítulo III como en el capítulo IV han sido tomados del Anuario de Población de las Naciones Unidas. Las diferentes apreciaciones y definiciones sobre los conceptos manejados en el capítulo III, especialmente sobre el concepto de gastos de Defensa, obliga a insistir en la necesidad de una definición consistente de ese concepto. Esa consistencia en los conceptos y la utilización de fuentes de fiabilidad contrastada han sido preocupaciones constantes a lo largo de toda la Tesis.

La OTAN y la Defensa de Europa

El Bloque I de esta Tesis doctoral está dedicado a las alianzas defensivas involucradas en la Defensa de Europa. Parece evidente que la OTAN es una de esas alianzas y que por su parte la UE debe jugar también un papel importante en la Defensa del Viejo Continente. Por ello, las conclusiones y reflexiones que se hagan sobre la Alianza Atlántica estarán seguidas por las que se hagan sobre el desarrollo de la PCSD como política vertebradora de la Defensa de la UE.

El final de la Guerra Fría supuso el inicio de una nueva etapa para la OTAN que fue la alianza vencedora de esa guerra sin la necesidad de disparar un sólo tiro. La desaparición de la amenaza soviética dejó a la Alianza Atlántica sin un enemigo bien definido lo que supuso la necesidad de un profundo cambio de su estructura y doctrina. El Concepto Estratégico aprobado en Roma en 1991, marcó el inicio de la nueva orientación de la OTAN. El lanzamiento de la Asociación para la Paz en la Cumbre de Bruselas de 1994 y las posteriores iniciativas de cooperación como el Diálogo Mediterráneo y la Iniciativa de Cooperación de Estambul sirvieron para ofrecer una proyección exterior del modelo político y defensivo de los países aliados. La Asociación para la Paz constituyó un gran éxito pues facilitó un cambio radical de la situación en los países de la Europa Central y Oriental. Esos países han tenido una historia llena de sangrientas disputas territoriales y de enconadas rivalidades regionales por carecer de fronteras bien definidas. Durante los siglos XIX y XX el centro y este de Europa fueron escenario de crueles guerras locales y de los feroces combates librados durante el desarrollo de las dos guerras mundiales que asolaron el Viejo Continente. Al final de la Segunda Guerra Mundial los países de la zona fueron liberados del yugo nazi por las tropas soviéticas. Sin embargo, esas tropas ayudaron poco después a imponer una influencia política y militar asfixiante de la Unión Soviética. Es conveniente recordar estas tristes realidades para entender el papel de la OTAN tras la caída de la Unión Soviética. La Asociación para la Paz ha contribuido decisivamente a lograr que esos países hayan tenido una transición pacífica desde modelos autoritarios a democracias parlamentarias que son en la actualidad miembros o socios de la Alianza Atlántica y la mayoría están también integrados en la UE. La práctica totalidad de los países europeos del Este y Centro de Europa buscaron una aproximación a la OTAN y a la UE mientras cambiaban sus sistemas políticos y económicos y trataban de olvidar el pasado. Una

excepción fue Yugoslavia donde tras la muerte de Tito¹ en 1980 se inició un proceso político desintegrador que culminó con el desmembramiento del país y la intervención de la Alianza Atlántica. Las armas que la OTAN no había usado en los años de la Guerra Fría fueron utilizadas por primera vez en acción de guerra en los Balcanes. El desmembramiento del estado yugoslavo cambió el mapa del Sureste de Europa y supuso la reaparición de algunos estados en la escena internacional. Croacia y Albania son ahora países miembros de la Alianza. Otros estados nacidos de la desmembración de Yugoslavia son socios de la Asociación para la Paz, aunque algunos de ellos puedan parecer países difícilmente viables. El reconocimiento de Kosovo como estado independiente por buena parte de los países aliados, fue una decisión que está teniendo graves consecuencias. Para intentar mantener un difícil equilibrio entre los kosovares y los serbios todavía residentes en Kosovo, la OTAN mantiene en el territorio un contingente denominado *KFOR*. Por su parte, la UE tiene una misión llamada *EULEX* para ayudar a garantizar el Imperio de la Ley en el territorio. Pese a las dudas sobre la actuación de los dirigentes albano-kosovares y sobre la legitimidad de los derechos históricos sobre el territorio, parece que la autoproclamada independencia de Kosovo será irreversible.

Ante los ataques terroristas del 11 de septiembre de 2001 en los Estados Unidos y los posteriores atentados en Madrid, Londres y otros muchos lugares, la Alianza asumió el liderazgo en la lucha contra el terrorismo fundamentalista islámico y se preparó para acometer esa nueva misión. En el marco de esa lucha, la Alianza ha liderado en Afganistán una fuerza conocida como *ISAF*. En esa fuerza han participado y participan, además de los países miembros, muchos socios de las iniciativas de cooperación y los llamados socios globales como Australia, Corea del Sur, Nueva Zelanda y Japón. Afganistán ha sido el escenario del mayor despliegue de fuerzas aliadas en la historia de la OTAN. Durante la actual etapa de transición, en la que los afganos están tomando control de su seguridad, el país asiático sigue siendo una preocupación constante para los aliados por su inestabilidad política, por los atentados terroristas y por su deplorable situación económica pese a los esfuerzos realizados.

¹ Josep Broz llamado Tito fue un político yugoslavo nacido en Kumrovec, Croacia en 1892 y murió en Liubliana, Eslovenia en 1980. Afiliado al Partido Comunista Tito luchó contra los alemanes en la II GM. Fue elegido presidente de la República Federal de Yugoslavia en 1953 y fue constantemente re-elegido hasta que en 1974 fue nombrado presidente vitalicio.

La situación geopolítica actual y la nueva estrategia de la Alianza, cuya última referencia es el Concepto Estratégico aprobado en noviembre de 2010 en la Cumbre de Lisboa, han obligado a un profundo cambio en las estructuras aliadas. La existencia desde el año 2006 de un Mando de Transformación, indica la importancia que se concede a encontrar el modelo adecuado y las estructuras oportunas para garantizar la viabilidad de la OTAN en el futuro. Lo cierto es que el proceso de transformación dura ya muchos años. La Estructura de Mando aliado se ha adelgazado notablemente pero otros cambios estructurales van más despacio. En efecto, la Reforma de las agencias OTAN, la disminución y racionalización de los muy numerosos comités y grupos de trabajo existentes y el aligeramiento del Secretariado Internacional se presentan como tareas a realizar que se han tratado de abordar otras veces sin éxito. Es de esperar que los cambios y reducciones que se han anunciado se acometan con la necesaria firmeza.

La intervención de la OTAN en Libia, aunque fue un éxito, puso de manifiesto divergencias de criterio entre los aliados y la voluntad de los Estados Unidos de no asumir como hasta ahora una presencia abrumadora en las operaciones lideradas por la Alianza. Esa actitud ha dejado al descubierto carencia de capacidades críticas entre los aliados europeos y la ineludible necesidad de mantener la cohesión política entre ellos si la OTAN quiere seguir siendo la alianza defensiva más exitosa de la historia. La Cumbre de Chicago celebrada en mayo de 2012, aparte de la revisión general de la situación de la Alianza, se abordó en tres temas principales: el primero era planear el futuro de la intervención de la OTAN en Afganistán, el segundo era estudiar cómo invertir inteligentemente en la Defensa común en tiempos de austeridad y el tercero era comprometerse con los países socios de todo el mundo para responder a los retos a los que nos enfrentamos en el siglo XXI. Al final de las reuniones de Chicago se publicaron diversas declaraciones entre las que se pueden destacar la “Declaración de la Cumbre” con sus 65 puntos llenos de información sobre todos los temas que interesan a la Alianza y la “Declaración sobre Afganistán”. En ésta se recogen en 20 puntos los resultados de la reunión, celebrada el día 21 de mayo, de los países aliados con las naciones que contribuyen a la Misión Internacional de Asistencia en Afganistán (*ISAF*). Durante la Cumbre se hizo también pública: “La revisión de la disuasión y la postura de Defensa”. En sus 34 puntos se pasa revista a la postura defensiva de la Alianza incluyendo la contribución de las fuerzas nucleares y de la defensa contra misiles. Otro importante documento que vio la luz en Chicago fue la “Declaración de la Cumbre

sobre capacidades de Defensa: hacia las fuerzas de la OTAN 2020". Para el propósito de esta Tesis doctoral, esa Declaración sobre capacidades es un documento importante. En el capítulo V se ha dedicado gran atención a la iniciativa sobre defensa inteligente o *smart defense* tratando de presentar sus posibilidades y posibles carencias. En cualquier caso es conveniente no olvidar la compleja estructura de la OTAN dedicada a la logística y presentada en el capítulo I de esta Tesis. Por ello, al hablar de las industrias de Defensa europeas hay que tener en cuenta las oportunidades que la Alianza ofrece. En efecto, los foros de carácter logístico de la Alianza sirven para el intercambio de información y en algunos casos dan la oportunidad de participar en el desarrollo de equipos y sistemas con otros aliados. Esas oportunidades pueden ser mayores si los Estados Unidos disminuyen de alguna forma su presencia en la OTAN y los aliados europeos tienen que obtener nuevas capacidades.

Otro objetivo que se cumplió en la Cumbre de Chicago fue avanzar en la construcción de la Seguridad de la Alianza en cooperación con los países socios de todo el mundo. En Chicago se buscaron soluciones globales para enfrentarse a problemas globales de acuerdo con el concepto de Defensa cooperativa, una de las tres tareas esenciales de la Alianza, según se contempla en el Concepto Estratégico 2010. Frente a los que contraponen la idea de una OTAN que debería replegarse a su marco geográfico original con la de una Alianza expedicionaria con vocación de gendarme mundial, es necesario presentar una tercera vía. En efecto, de Chicago ha salido una alianza que sigue manteniendo la Defensa común como misión fundamental pero que no renuncia a desplegar sus fuerzas donde sea preciso para contrarrestar la amenaza contra sus miembros. Una nueva OTAN que no pretende asumir funciones que no le corresponden pero que está dispuesta a participar en misiones de paz con la sanción de la ONU o a petición de esta organización. En el marco de esa nueva visión de la OTAN, la Defensa cooperativa adquiere todo su valor y la cooperación con países tan lejanos de Europa como Australia adquiere sentido. Sin embargo, esa nueva visión global obliga a reflexionar sobre el papel de la OTAN en la Defensa de Europa y abre nuevas incógnitas sobre el futuro de esa Defensa. La OTAN tuvo durante los años de la Guerra Fría un papel decisivo en la Defensa de Europa. Tras la Guerra Fría su contribución fue esencial para asegurar la estabilidad y seguridad del Viejo Continente. Si la OTAN quiere seguir teniendo un papel importante en la Defensa de Europa necesita, además de

los cambios estructurales comentados, una clara y cooperativa división del trabajo con la UE en el marco de su PCSD.

Pese a los cambios en sus estructuras y la nueva situación geoestratégica, la Alianza Atlántica sigue teniendo un papel fundamental en la Defensa de Europa. Ese papel para ser eficaz tiene que ser asumido en estrecha colaboración con la PCSD de la UE. Una colaboración que exige una división del trabajo que evite duplicaciones y gastos innecesarios.

La Unión Europea y la Política Común de Seguridad y Defensa

La UE lleva inmersa muchos meses en una crisis que ha trascendido el marco económico y ha hecho dudar de la propia viabilidad de la Unión. En efecto, las iniciales dificultades financieras han puesto de manifiesto las inconsistencias de la estructura del Área Económica Europea y la carencia de legislación adecuada y mecanismos flexibles para que la Unión Monetaria pueda funcionar de una manera eficaz. La Unión Económica y Monetaria (UEM) está formada por 17 de los 27 miembros de la UE. Tres de los diez restantes (el Reino Unido, Suecia y Dinamarca) siguen su propia política financiera al margen de la UE, aunque Dinamarca participa en el mecanismo de índices de cambios. Los otros siete países -Polonia, República Checa, Hungría, Bulgaria, Rumania, Letonia y Lituania- se han comprometido por tratado a unirse a la UEM. Por otra parte Letonia y Lituania participan, junto a la mencionada Dinamarca, en el mecanismo de índices de cambios. Las dificultades indicadas al principio de este párrafo y las particularidades estructurales no deben olvidarse ante cualquier consideración sobre la Defensa en el marco de la Unión. En efecto, las restricciones y recortes presupuestarios que se están produciendo en muchos países miembros, afectan de forma notable a los presupuestos de Defensa. Esta circunstancia refuerza la necesidad de avanzar de forma coherente en la PCSD lo que podría redundar en una mayor eficiencia de los esfuerzos defensivos de los países miembros.

La UE no puede dejar de implicarse y tener un papel importante en la Defensa de Europa. Sin embargo, como se analiza con detalle en el capítulo II de esta tesis, la realidad es que la Defensa ha tenido, quizás por su origen de carácter económico, una atención limitada en el marco de la UE. En una primera aproximación a los temas relacionados con la Defensa, se hizo a través de la Unión Europea Occidental (UEO)

que asumió los temas relacionados con la Defensa en nombre de la UE. Tras la reunión franco-británica de Saint Malo celebrada en diciembre de 1998 el Reino Unido aceptó que los temas relacionados fuesen incluidos en la UE y que se desarrollasen dentro de la misma la Política Europea de Seguridad y Defensa (PESD) dentro de la Política Exterior y de Seguridad Común (PESC) de la que se había ocupado la UEO. Por su parte, la OTAN había reconocido en la reunión celebrada en Berlín en junio de 1996 la existencia de la Identidad Europea de Seguridad y Defensa (IESD). En la capital alemana se lanzó el concepto de Fuerzas Operativas Combinado-Conjuntas o *Combined Joint Task Forces (CJTF)* que permitía que un Cuartel General de la OTAN separable pero no separado pudiera ser utilizado por la UEO y eventualmente por la UE. A estas dos iniciativas se unió el lanzamiento de los principios para una cooperación provechosa de la OTAN con la UE, conocidos como Berlín-plus por estar basado en lo acordado en la reunión de Berlín de 1996. Esos principios fueron adoptados en la Cumbre de la OTAN celebrada en Washington en abril de 1999. Parecía que una racional y provechosa cooperación OTAN-UE para la Defensa de Europa estaba garantizada. Sin embargo, la cooperación efectiva entre la Alianza Atlántica y la UE tuvo una vida no muy larga. Hasta la fecha la UE ha participado en dos operaciones con el apoyo de la OTAN². El establecimiento de un marco estable de relaciones y la división del trabajo entre la UE y la OTAN cuando sea conveniente, son necesidades ineludibles para conseguir una Defensa de Europa coherente y eficaz. La situación actual de esas relaciones con una casi paralización del aspecto formal de esas relaciones, hace inviable el planeamiento de esa colaboración. Una colaboración imprescindible dada la realidad geoestratégica y el hecho de que hay algunos estados miembros de la UE que consideran que su defensa común se realiza dentro de la OTAN como se recoge en el artículo 42 del Tratado de Lisboa.

La Cooperación Estructurada Permanente (CEP) es una de las nuevas herramientas contempladas en el Tratado de Lisboa que no han sido desarrolladas. La no utilización de esa opción es grave pero es aún más doloroso comprobar cómo hasta hace unos meses estaba casi paralizado el avance en la PCSD en su conjunto. Una de la

² La operación EUFOR Concordia (del 31 de marzo 2003 al 15 de diciembre de 2003) en Macedonia (la antigua república yugoslava). La UE se hizo cargo con 300 efectivos de la continuación de la operación *Allied Harmony* de la OTAN. La operación EUFOR Althea (desde el 2 de diciembre de 2004) en Bosnia-Herzegovina. La UE se hizo cargo con 7.000 efectivos inicialmente de la continuación de la Fuerza Estabilización (*SFOR*) de la OTAN.

causas de esa parálisis es la carencia de una estrategia que marque los efectos que debe producir la PCSD. La carencia de estrategia se puede deber en parte a la dificultad existente para la definición, planificación y preparación de las acciones que para avanzar deben ser abordadas prioritariamente. La falta de estrategia en el campo de la Defensa, está detrás de las vacilaciones y de la ausencia de la UE en la mayor parte de las situaciones de crisis que pueden afectar a su seguridad. En este punto no se puede olvidar la carencia de una reacción adecuada de la UE en la crisis de Libia. Por otra parte, es necesaria una coherencia de la acción exterior de la UE con la Política Exterior y de Seguridad Común (PESC) y la PCSD. En efecto, el Servicio Europeo de Acción Exterior (SEAE) sólo podrá ser efectivo si consigue estar inspirado en una estratégica aceptada y compartida por los estados miembros.

Algunos de los obstáculos que existen para el desarrollo adecuado de la PCSD son los siguientes:

- La falta de una visión común de los estados miembros sobre el objetivo final de la construcción europea.
- La dificultad de conseguir la convergencia entre las ambiciones e intereses nacionales y los de la UE.
- La falta de convergencia entre las políticas exteriores y de Defensa de los estados miembros.
- Las restricciones de competencia marcadas en los tratados.

Todas esas dificultades deben superarse para lograr que la UE tenga el papel relevante que le corresponde en la Defensa de Europa. Sin embargo, la principal dificultad es definir objetivos políticos claros para la PCSD. Esa dificultad nace de la falta de una visión común de los estados miembros sobre el objetivo final de la construcción europea.

Gastos de Defensa

El análisis realizado en el capítulo III de esta Tesis doctoral no se detiene sólo en el estudio en profundidad de los gastos de Defensa de los países considerados sino que también se estudia el análisis de los gastos defensivos como porcentaje del PIB (%PIB).

De esa forma se puede valorar mejor el esfuerzo defensivo de los distintos países considerados en el período considerado 1988-2009 y 1988-2010. El análisis del esfuerzo defensivo presentado en el punto 3.5 da una visión muy amplia de los estudios realizados en las secciones previas del capítulo y permite sacar conclusiones de gran importancia, para el futuro planeamiento de Defensa. El estudio muestra que cuatro de los países europeos que tradicionalmente han tenido los mayores gastos de Defensa - Alemania, Francia, Reino Unido y los Países Bajos – tuvieron el año 2009 un gasto de Defensa menor que en el año 1988 al comienzo del periodo. La disminución se produjo también en la mayoría de los países de la UE considerados. En otros países como los Estados Unidos y Turquía aumentaron dichos gastos. Esa tendencia se está consolidando con motivo de las reducciones presupuestarias que la crisis económica está obligando a hacer a los países europeos e incluso a los Estados Unidos.

Al considerar los gastos de Defensa como porcentaje del PIB (GD cómo %PIB) se comprueba que éstos fueron menores para los 34 países objeto de estudio en el año 2009 que en el año 1988, como se ve en la Tabla 3.3.1 de esta tesis. La Tasa de Variación de los GD cómo %PIB ha sido negativa en países como Alemania -51,72%, Francia -30,56%, Reino Unido -43,75% e incluso en los Estados Unidos -17,54%. Todo lo anterior sin tener en cuenta los recortes que como consecuencia de la situación económica actual se están produciendo desde el año 2010 incluso en los países que, como los Estados Unidos, no habían reducido los gastos de Defensa en valores absolutos durante el período 1988-2010. De lo anterior se deduce que el valor relativo de los gastos de Defensa como porcentaje del PIB (gastos de Defensa cómo %PIB) tiene una tendencia a disminuir. En este punto conviene señalar que haber llegado a la conclusión en nuestro estudio de que se ha producido una disminución del %PIB dedicado a gastos de Defensa en los países considerados es muy relevante y una conclusión fundamental de esta Tesis doctoral. En efecto, se ha demostrado con los análisis realizados en el capítulo III que el peso de los gastos de Defensa en relación con el PIB en las 34 naciones consideradas ha disminuido a lo largo del período 1988-2009. Esa disminución se consideró tras el fin de la Guerra Fría como un “dividendo de la paz”. Sin embargo, esa disminución se ha mantenido al final del período pese al significativo repunte de los gastos de Defensa que se produjo en muchos países tras los ataques terroristas del 11 de septiembre de 2001. Por otra parte, hay que tener en cuenta

que al final del periodo considerado el año 2009 no habían repercutido todavía en los gastos de Defensa los recortes presupuestarios atribuibles a la crisis económica.

La disminución del peso relativo de los gastos de defensa como % del PIB obliga a reconsiderar el planeamiento de Defensa. Esa necesidad se ve reforzada por la tendencia a la disminución, al menos temporal, de los valores absolutos de esos gastos de Defensa que se están produciendo en algunos países. En este punto es preciso mencionar la posibilidad de que se produzca una situación catastrófica que ponga en peligro la paz mundial que modificaría la tendencia observada. Los nuevos sistemas de armas con tecnologías punta están revolucionando el arte de la guerra y de la confrontación no bélica. Los ataques cibernéticos pueden paralizar las actividades de un país³ y detener o al menos entorpecer su esfuerzo defensivo. Hay sistemas de armas portátiles⁴ que ponen al alcance de grupos terroristas capacidades ofensivas muy letales que antes estaban sólo al alcance de los países más poderosos. Por otra parte, las restricciones presupuestarias están obligando a realizar dolorosos recortes en todos los campos de la Defensa, en particular en el área de personal. Para la realización de esos recortes será preciso tomar decisiones muy difíciles que deberán estar basadas en análisis coste/eficacia de los diversos sistemas de armas para decidir los más convenientes. Por ejemplo, analizar la conveniencia de dotar a las Fuerzas Armadas de carros de combate y helicópteros de ataque. Por otra parte, será preciso tener muy en cuenta la posible conveniencia de utilizar sistemas y equipos no convencionales con tecnologías muy avanzadas y una excelente relación coste/eficacia. La guerra de la información con el empleo de internet y las redes sociales puede producir una ventaja de carácter psicológico tanto durante el desarrollo de las operaciones como en las fases previas de cualquier enfrentamiento.

Aptitudes defensivas

En el capítulo IV de esta Tesis doctoral se ha introducido el concepto de aptitud defensiva (AD) y se han presentado diversas formas aproximadas de medir la AD de un

³ Como ocurrió en Estonia el año 2002.

⁴ Un ejemplo de ese tipo de sistemas de armas es el FIM-92 Stinger que es un misil tierra-aire pasivo que puede ser lanzado desde el hombro por un solo operador y puede atacar aeronaves a una distancia mayor de 4.800 m y a alturas de entre 180 y 3.800 m. Este misil entró en servicio en 1981 y ha sido seguido de modelos aún más eficaces.

determinado país. De forma sencilla se puede decir que la AD se define como el conjunto de todas las capacidades humanas y materiales de un país obtenidas tras un proceso de planeamiento complejo realizado de acuerdo con un procedimiento establecido⁵ con el objeto de materializar los principios recogidos en un documento guía. La Directiva de Defensa Nacional (DDN) es ese documento guía en España. La AD se consigue mediante la obtención de capacidades a través del proceso de planeamiento. La AD será mejor si el proceso de planeamiento se ha realizado adecuadamente y responde a las necesidades defensivas del país considerado. Es habitual conocer y comparar magnitudes como los presupuestos y gastos de Defensa de los distintos países y conocer en qué se emplean los mencionados gastos. También podemos conocer fácilmente que un país tiene unas FAS más o menos numerosas y una determinada cantidad de carros de combate, cañones, aviones de ataque, fragatas y otros sistemas de armas. El conocimiento de las capacidades disponibles puede servir para dar una aproximación sobre la medida de la AD.

En algunas ocasiones se confunde el concepto de AD con el concepto de capacidad defensiva. La actitud defensiva es la disposición del ánimo de un pueblo en lo concerniente a lo relacionado con la Defensa. En esa actitud influyen diversos factores sociales, psicológicos y morales. Por su parte, la actitud defensiva influye en la AD. Por ello, es importante dar a conocer a la sociedad la necesidad ineludible de tener una Defensa adecuada para defender sus valores y también sus intereses. Es tarea de los órganos pertinentes de cada estado hacer llegar a la sociedad esa importancia de la Defensa. La medida de la aptitud defensiva vendrá dado por un indicador de aptitud defensiva (iAD) que será tanto más afinado cuanto mayor sea el número de factores que se tengan en cuenta y más exacta sea la información sobre los mismos. Algunos de esos factores pueden ser: el número de habitantes del país, su actitud ante la confrontación bélica, la extensión y orografía del país, el entrenamiento de las tropas, la existencia o no de reservas, el tipo de unidades de las FAS y otros. En el punto 4.3 de esta Tesis, se presenta una tabla modelo con un número limitado de variables de fácil manejo con los que se pueden calcular un indicador de la aptitud defensiva humana (iADH) que nos sirve también de aproximación a la medida de la AD. Obtener un iAD afinado puede ser muy complejo dependiendo del número de variables que se

⁵ En España el documento que regula el proceso de planeamiento es la Directiva de Política de Defensa.

consideren. Existen otras medidas menos aproximadas del esfuerzo defensivo cómo podrían considerarse los gastos de Defensa por habitante. Sin embargo, con la obtención de la iADH se obtiene una medida aproximada aceptable y de obtención relativamente sencilla dada la disponibilidad de la información necesaria para su obtención.

Las industrias europeas de Defensa

Por muchas razones, algunas de las cuales se expondrán a continuación, las industrias europeas de Defensa se encuentran en una encrucijada, en parte debido a la multiplicidad de actores que quieren definir su futuro. Para diseñar el futuro marco de referencia de las industrias europeas de defensa no se puede ignorar el papel que han tenido y todavía tienen los estados miembros en la actual situación. Tradicionalmente las relaciones entre los distintos gobiernos y las industrias de Defensa de sus respectivos países han estado bien definidas. En la mayoría de los casos, las industrias de Defensa o formaban directamente parte de la estructura de la Defensa nacional -las industrias de Defensa tienen carácter estatal modelo llamado de arsenal- o eran empresas públicas dependientes de una forma u otra de la estructura gubernamental. Esas industrias públicas o semipúblicas convivían y conviven en algunos países con empresas privadas que en algunos casos eran y son muy fuertes. Pese a los cambios habidos en los últimos años en las naciones más avanzadas, en muchos países llamados emergentes siguen todavía vigentes variaciones del modelo arsenal. En los países de nuestro entorno se han privatizado muchas de las industrias más o menos públicas si bien, como se ha visto en el punto 5.1, las liberalizaciones no han sido completas. En efecto, en países como Francia e Italia siguen teniendo una parte importante de su industria de Defensa ligada de una manera u otra al sector público. En todo caso, el modelo actual en que empresas privadas -con reservas en algunos casos- compiten en un mercado con una demanda muy baja parece que tiene una viabilidad muy difícil a corto plazo. Todo ello teniendo en cuenta que existe una tendencia muy clara en la casi totalidad de los países de la UE y de la OTAN a la disminución de los gastos de Defensa, como se ha visto en el capítulo III de esta Tesis doctoral y se ha comentado anteriormente. En Europa, la solución desde el punto de vista industrial podría ser una especialización tecnológica o un reparto lo más equitativo posible de la demanda entre las industrias de los distintos países. Esto que teóricamente es posible podría desembocar en un nuevo tipo de monopolio de oferta inaceptable. Por otra parte, la idea de que el mercado de Defensa pueda ser totalmente transparente es utópica cuando vemos que dos colosos europeos -a

los que parece se unirá Alemania- llegan a acuerdos encaminados entre otras cosas a sostener sus propias industrias de Defensa.

Como se puede contrastar en los distintos documentos citados y presentados en esta tesis, existe un conocimiento bastante general de los problemas que afectan a las industrias de Defensa europeas. Ese conocimiento existe incluso en diversos comités no directamente relacionados con la PCSD como se puede ver en el dictamen CCMI/100 sobre Industrias de Defensa del Comité Económico y Social Europeo (CESE) de 11 de julio de 2012. Por su parte, el Parlamento Europeo también se ha interesado por la Base Tecnológica e Industrial Europea de Defensa como se muestra en la Resolución del Parlamento de 14 de diciembre de 2011, reproducida en el ANEXO V de esta tesis. Sin embargo, pese al conocimiento existente de la problemática no se ha abordado de forma sistemática la solución del problema. La Comisión Europea tiene algo que decir, aunque su *task force* no puede ser la única que opine sobre el tema. Los estados miembros tienen que ser escuchados como lo tienen que ser las industrias europeas de Defensa. La realidad es que las industrias de Defensa no pueden separarse del enfoque global que se debe dar a la PCSD. Por otra parte, se conoce que el conjunto de capacidades obtenidas de acuerdo con el planeamiento de Defensa son las que conforman en gran parte la aptitud defensiva de un país. De ello se deduce la relación de la aptitud defensiva de los distintos países de la UE con las industrias de Defensa que son las que producen las capacidades mencionadas. En un enfoque global, la racionalización de las industrias de Defensa juega un papel central. ¿Se podría desarrollar una PCSD sin contar con las industrias de Defensa europeas?

Por otra parte, iniciativas como mancomunar y compartir o *pooling and sharing* y defensa inteligente o *smart defense* no pueden continuar desarrollándose de forma separada. La reciente iniciativa del Mando de Transformación de la OTAN llamada Marco para Interacción Operativa o *Framework For Collaborative Interaction (FFCI)* parece señalar el buen camino en esa cooperación. Por ello y por la implicación de 21 países de la UE en sus estructuras y actividades, también la Alianza debe contribuir a la tarea común de salvar y racionalizar las industrias europeas de Defensa. Como todo problema complejo, el futuro de las industrias europeas de Defensa depende de muchos factores. Sólo con voluntad política a alto nivel se podrá conseguir su racionalización respetando los derechos e intereses legítimos de todos, siempre dentro del marco general de la PCSD.

Las industrias españolas de Defensa tienen la problemática general de las de otros países de la UE. Sin embargo, por su tamaño y su limitado mercado interior, las dificultades para su desarrollo y en algunos casos para su supervivencia son aún mayores. El mantenimiento de una base industrial de Defensa en España debe ser una prioridad para el gobierno. La participación activa en los foros en que se discute el futuro de la Base Industrial y Tecnológica Europea es imprescindible para garantizar el futuro de las industrias españolas de defensa. Por su parte, esas industrias deben de hacer un esfuerzo de concentración y de inversión en I+D+i.

La Defensa de Europa supone la defensa de un modelo político que, inspirado en la tradición cristiana, tiene como pilares fundamentales la libertad, la democracia y el Imperio de la Ley. Defender Europa es ante todo defender una forma de vida en la que el Imperio de la Ley protege el desarrollo integral del ser humano. Esa Defensa exige un esfuerzo y tiene un coste que los europeos tienen que aceptar y asumir. Sin embargo, esa Defensa tiene que ser eficiente, racional y transparente. En tiempos de crisis es preciso aprovechar las nuevas técnicas para conseguir una Defensa eficaz al mínimo coste posible. Tanto la OTAN como la UE a través de la PCSD están comprometidas con la Defensa de Europa en la que los estados europeos siguen teniendo un papel fundamental. Por otra parte, sin una base industrial adecuada sería imposible desarrollar las capacidades esenciales que necesitan las Fuerzas Armadas de los países europeos. Esas capacidades no deben comprometerse dependiendo de terceros países para su obtención. La UE debe favorecer la investigación y desarrollo -I+D- en el campo de la Defensa para poder disponer de sistemas de armas eficaces que ayuden a conseguir la adecuada Defensa con el menor coste posible en vidas y bienes. Otra consideración a tener en cuenta son los puestos de trabajo. Según el dictamen CCCM/1 del Comité Económico y Social Europeo (CESE): “La industria de la defensa es un sector de alta tecnología que da empleo directo a 600 000 trabajadores cualificados, y empleo indirecto a otros dos millones. Existen presiones preocupantes para introducir más recortes. Con frecuencia las instalaciones de producción están concentradas en determinadas regiones, que podrían convertirse en centros de excelencia. Sin embargo, algunas de ellas corren el peligro de verse afectadas por los recortes financieros. Estos emplazamientos sufrirán mucho si la reorganización y los recortes se producen de manera no programada ni estructurada.” Esa mano de obra utiliza una tecnología muy

avanzada que exige una importante actividad de I+D que en muchos casos es utilizada también para desarrollar equipos y productos que tienen diversas aplicaciones civiles.

El dictamen del CESE pide que, además de las acciones que deba tomar la *EDA* y del paquete de Defensa de la Comisión, exista una política industrial europea bien diseñada para el sector Defensa. En el marco de la Europa 2020, esta política industrial europea debe basarse en competencias compartidas nacionales y europeas. El Consejo y sus miembros deberían identificar urgentemente e iniciar, tan pronto como fuese posible, programas de investigación que estén enfocados a evitar dependencias no deseables del exterior. Por otra parte, las tecnologías de doble uso son una necesidad así como el apoyo del programa de Investigación y Desarrollo de la UE. Por último, el dictamen del CESE señala que es necesaria la estrecha coordinación entre la Comisión, la *EDA* y otras partes interesadas. El renovado compromiso del presidente Barroso, del vice-presidente Tajani y del comisario Barnier así como el establecimiento de la *Defense Policy task force* son señales del comienzo de una nueva etapa muy prometedora. El CESE se congratula también de la resolución del Parlamento Europeo sobre la Defensa Europea del pasado diciembre de 2011. Los protagonistas de la *Defense Policy task force* en las naciones son los ministerios de Defensa y los estados mayores conjuntos. Las industrias nacionales están representadas a través de las asociaciones europeas que agrupan a las industrias de los grandes países. Pese al optimismo del dictamen del CESE existe el temor de que las conclusiones de la *task force* no representen la verdadera realidad del sector en su conjunto y que las industrias de defensa españolas no sean tratadas debidamente.

CONCLUSIONES FINALES

La OTAN se encuentra inmersa en un proceso de transformación que parece durar demasiado tiempo. El indiscutible liderazgo que los Estados Unidos han ejercido en la Alianza es posible que sea sustituido en el futuro por una presencia más discreta de ese gran país en las estructuras aliadas. La dura experiencia en Afganistán ha servido de revulsivo para discutir abiertamente sobre los elementos y estructuras que deben cambiar o mejorar en la Alianza. Existe el peligro de un aligeramiento excesivo de la Estructura de Mando mientras que, pese a las decisiones tomadas, es posible que no se consiga reducir la indiscutiblemente sobredimensionada estructura de agencias y grupos de trabajo. La importancia concedida a la Defensa cooperativa y la apertura a los llamados socios globales como Australia, Japón, Corea del Sur, Nueva Zelanda y otros puede producir el desplazamiento del centro de gravedad de la OTAN fuera de su tradicional área de responsabilidad. Una vez emprendido este camino parece imprescindible abrir las puertas de la Alianza a los países ibero-americanos que lo deseen y cumplan los principios comúnmente aceptados por todos los miembros de la organización. La apertura a la nueva proyección global y la necesidad de mantener una eficaz defensa colectiva está produciendo tensiones que pueden dañar la imprescindible cohesión política de los aliados. El nuevo papel de la OTAN exige también mejorar los mecanismos de gestión de crisis y apoyar el desarrollo de la PCSD de la UE para asegurar que la Defensa de Europa no sufre con la nueva proyección global de la Alianza. Por su parte, el desarrollo armonioso de la PCSD no puede realizarse sin el restablecimiento de una relación fluida y beneficiosa en los temas de Defensa entre la OTAN y la Unión Europea.

La Unión Europea está pasando una crisis que, además de los aspectos financieros y económicos, afecta a la propia credibilidad de la Unión y de todas sus estructuras y mecanismos. En los últimos años, la rápida ampliación del número de estados miembros ha congestionado la Unión y ha producido una evidente falta de cohesión interna. Por otro lado se ha avanzado de forma acelerada en la implantación del Área Económica Europea sin asegurar que con la moneda común se implantaban los mecanismos necesarios para defender su presencia en los mercados mundiales. Esta situación ha facilitado los ataques de esos mercados a las economías de algunos países con alto endeudamiento. Ataques que no han sido rechazados adecuadamente por los intereses de algunas naciones y la falta de mecanismos ágiles dentro de la UE. Otra

debilidad de la Unión es la existencia de unas estructuras sobredimensionadas, muy costosas y poco eficaces que parecen vivir alejadas de la realidad de los países miembros.

Para evitar que en el campo de la Defensa se produzcan los mismos errores que con tan graves consecuencias se han producido en el campo de la economía, es preciso un enfoque global en el desarrollo de la PCSD. Dentro de ese enfoque se necesita prestar una gran atención a las industrias europeas de Defensa. No podrá conseguirse una Defensa de Europa eficaz si no se dispone de una potente industria europea de Defensa. Por otra parte, esa industria tiene una mano de obra altamente cualificada y necesita el apoyo de una I+D innovadora. Como se recoge en el ya mencionado dictamen CCMI/100 del CESE de 11 de julio de 2012: “Una mano de obra adecuada con cualificaciones actualizadas es indispensable para un programa industrial y de I+D de la Defensa. Este es otro argumento de peso a favor de un marco estable para la I+D y la industria en vez de una reestructuración desordenada”. La racionalización de las industrias europeas de Defensa debe realizarse teniendo en cuenta todos los actores implicados y respetándose los legítimos intereses nacionales.

La activación el 23 de marzo de 2012 por el Consejo de Asuntos Exteriores del Centro de Operaciones de la UE no es considerada suficiente por quienes preconizan la existencia de un Cuartel General dedicado a la dirección de operaciones. La activación de un Cuartel General operacional sólo será oportuna en el marco de un desarrollo integral de la PCSD. Avanzar de forma independiente en el campo operacional, supondría un error por el que se pagaría un precio muy alto. Una Defensa de Europa viable y efectiva, en el marco de una PCSD debidamente coordinada con la OTAN, sólo se podrá conseguir con un enfoque global en que todos los factores y actores sean tenidos en cuenta y todas las necesidades sean contempladas.

Los gastos de Defensa se han reducido y van a reducirse aún más en muchos países europeos. Esa reducción no sólo es debida a la crisis sino que ya era una tendencia que se ha observado en el período 1988-2010 como se ha visto en el capítulo III. Terminada la crisis, los gastos de Defensa tenderán a mantenerse en los niveles en que se hayan situado con posibles repuntes en algunos países. Lo que parece seguro es que es muy poco probable un incremento de esos gastos a medio plazo. En este escenario es muy conveniente obtener un indicador de aptitud defensiva (iAD) que nos

dé una medida objetiva del conjunto de todas las capacidades humanas y materiales de un país obtenida tras un proceso de planeamiento realizado de acuerdo con un procedimiento establecido. Sin embargo, dados los altos y crecientes costes de los más avanzados sistemas de armas sólo será posible alcanzar una adecuada aptitud defensiva con una industria europea de Defensa eficaz, con una administración innovadora de los presupuestos disponibles y cuando sea posible con una obtención combinada usando iniciativas como mancomunar y compartir o *pooling and sharing* y defensa inteligente o *smart defense*. Los países objeto de estudio deberán actualizar sus sistemas de planeamiento de Defensa partiendo de las directrices que emanen de la OTAN y la UE. Por otra parte, será fundamental disponer de herramientas fiables para medir la aptitud defensiva que ayude en el mencionado planeamiento de Defensa. La disminución de los gastos de Defensa debe ser compensada con una rigurosa planificación de todos los aspectos que están implicados en ese campo y no sólo los puramente militares. La actitud de los ciudadanos es decisiva a la hora de que los gobernantes decidan qué presupuestos se deben asignar al esfuerzo defensivo. Por otro lado, las nuevas tecnologías ofrecen nuevos medios de disuasión y enfrentamiento que deben ser considerados en el citado planeamiento. En todo caso la Defensa de Europa sólo será viable si se implementa con un enfoque integral la PCSD en estrecha colaboración y con una eficaz división del trabajo con la OTAN.

Las alianzas defensivas, los estados miembros y las industrias de Defensa, forman el triángulo que pueden garantizar la Defensa de Europa. Las alianzas con su planeamiento efectúan el análisis sobre las capacidades y personal necesarios para esa Defensa. En los estados de alerta que se determinen, la Estructura de Mando aliada empleará la Fuerza que se haya diseñado en las confrontaciones que se presenten. Los estados con unos presupuestos adecuados garantizan que se pueden obtener las capacidades necesarias con los medios humanos y los sistemas de armas adecuados para la Defensa de Europa. Por su parte, las industrias europeas de Defensa deberían poder garantizar que una gran parte de los equipos y sistemas de armas se pueden obtener en Europa en tiempo y forma. Por último si tenemos los métodos y procedimientos adecuados para medir las aptitudes defensivas, se podrá comprobar la bondad del planeamiento de Defensa realizado.

La implantación de la PCSD exige un planeamiento previo que señale el camino para realizar esa implantación. El planeamiento ha de hacerse con un enfoque global

que, partiendo de la definición de una estrategia y de unos objetivos comunes, establezca las fases y procedimientos del proceso de implantación que ha de hacerse de forma gradual. La preparación de ese proceso de planeamiento es una tarea apasionante y necesaria. Sin esa guía, modelo o directiva será imposible la implantación racional de la PCSD dada la difícil maraña normativa existente, el gran número de actores implicados y los múltiples factores a tener en cuenta.

La Defensa de Europa supone la defensa de un modelo político que, inspirado en la tradición cristiana, tiene como pilares fundamentales la libertad, la democracia y el Imperio de la Ley. Defender Europa es ante todo defender una forma de vida en la que el Imperio de la Ley protege el desarrollo integral del ser humano. Esa Defensa exige un esfuerzo y tiene un coste que los europeos tienen que aceptar y asumir. Tanto la OTAN como la UE, están comprometidas con la Defensa de Europa en la que los estados europeos siguen teniendo un papel fundamental. Por otra parte, sin una base industrial adecuada sería imposible desarrollar las capacidades esenciales que necesitan las Fuerzas Armadas de los países europeos. Esas capacidades no deben comprometerse dependiendo de terceros países para su obtención. La UE debe favorecer la investigación y desarrollo (I+D) en el campo de la Defensa para poder disponer de sistemas de armas eficaces que ayuden a conseguir la adecuada Defensa al menor coste posible. Está en juego el futuro de Europa.

LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN FUTURA

En esta Tesis se puede comprobar la complejidad de los temas relacionados con la Defensa de Europa. A continuación se señalan algunas posibles líneas de investigación sobre temas relacionados con el contenido de esta Tesis doctoral.

- La OTAN está en un proceso continuo de transformación y sería muy interesante analizar cómo va a evolucionar la Alianza en el próximo cuarto de siglo con especial atención a su relación con la PCSD. Una línea de investigación interesante podría ser analizar el futuro de la OTAN a la luz del Concepto Estratégico 2010 y los últimos acontecimientos en los países del sur del Mediterráneo.
- La implantación de la Política Común de Seguridad y Defensa exige un planeamiento previo que señale el camino para realizar esa implantación. Sería muy oportuno desarrollar un modelo de planeamiento para la futura implementación de la PCSD. Otra línea de investigación podría ser analizar la evolución de las relaciones entre la OTAN y la PCSD en los próximos veinte años.
- El estudio de los gastos de Defensa puede ampliarse a otros países⁶ para comparar su evolución con la de las 34 naciones miembros de la OTAN y la UE considerados en esta Tesis. Una posible línea de investigación podría ser estudiar la evolución de los gastos de Defensa de la República Popular China, la Federación Rusa, India y Pakistán. Otra podría estudiar la evolución de los gastos de Defensa de Argentina, Brasil, Colombia, Méjico y Venezuela.
- En esta Tesis doctoral se presenta un modelo que puede dar una medida suficientemente aproximada de la aptitud defensiva. Sin embargo, para conseguir una medida más exacta sería preciso contar con más información más detallada sobre el personal, su preparación y disponibilidad y con un desglose minucioso de los sistemas de armas y equipos que posee cada país así como de su estado de conservación y la calidad del mantenimiento. Especial atención se debe prestar a los órganos responsables de la logística de cada país pues no puede

⁶ La falta de fiabilidad de los datos es una dificultad que es necesario tener en cuenta al estudiar los gastos de Defensa de algunos países.

concebirse una buena aptitud defensiva sin una logística que asegure el sostenimiento del esfuerzo defensivo. Una investigación de gran importancia sería preparar un modelo avanzado y completo para estudiar la aptitud defensiva de un país con aplicación del modelo a los países de la OTAN y la UE.

- El análisis de la posible implicación de las industrias europeas de Defensa en el proceso de planeamiento de Defensa puede ser de gran interés para las industrias de Defensa y para los órganos de planeamiento. Una línea de investigación podría ser preparar un modelo que presente la relación de las industrias europeas de Defensa en el ciclo de planeamiento de Defensa.

Madrid, diciembre de 2012

BIBLIOGRAFÍA

BIBLIOGRAFÍA

Normas de uso:

La bibliografía que se acompaña está agrupada para facilitar su consulta de acuerdo con los tres bloques en que se dividió la Tesis doctoral. Se inicia con la lista de documentos oficiales usados en cada bloque por la fecha de su publicación. La información sobre documentos en lengua extranjera se escribe en letra cursiva

BIBLIOGRAFÍA BLOQUE I

ALIANZAS DEFENSIVAS PRESENTES EN EUROPA

DOCUMENTOS OFICIALES CONSULTADOS

THE BRUSSELS TREATY. TREATY OF ECONOMIC, SOCIAL, AND CULTURAL COLLABORATION AND COLLECTIVE SELF-DEFENSE. *Brussels, Belgium. March 1948.*

THE NORTH ATLANTIC TREATY. *Washington D.C., U.S.A. 4 April 1949. NATO Public Diplomacy Division. 1110 Brussels, Belgium.*

THE FUTURE TASKS OF THE ALLIANCE: REPORT TO THE COUNCIL. *The Harmel Report. 13 December 1967. Puede encontrarse en la página www.nato.int.*

DECLARATION OF THE NATO HEADS OF STATE AND GOVERNMENT PARTICIPATING IN THE MEETING OF THE NORTH ATLANTIC COUNCIL, *29th-30th May 1989. Brussels, Belgium. Office of Information and Press, NATO-1110, Brussels, Belgium.*

LONDON DECLARATION ON A TRANSFORMED NORTH ATLANTIC ALLIANCE. *London, United Kingdom. 5th-6th July 1990. Office of Information and Press, NATO-1110, Brussels, Belgium.*

THE ALLIANCE'S STRATEGIC CONCEPT *agreed by the Heads of State and Government participating in the meeting of the North Atlantic Council in Rome. 7-8 November 1991.*

THE WASHINGTON DECLARATION *signed and issued by the Heads of State and Government participating in the meeting of the North Atlantic Council, Washington D.C. on 24 April 1999. Office of Information and Press, NATO, 1110 Brussels, Belgium.*

WASHINGTON SUMMIT COMMUNIQUÉ. *Issued by the Heads of State and Government participating in the meeting of the North Atlantic Council, Washington D.C. on 24 April 1999. Office of Information and Press, NATO, 1110 Brussels, Belgium.*

THE ALLIANCE'S STRATEGIC COUNCIL *approved by the Heads of State and Government participating in the meeting of the North Atlantic Council, Washington D.C. on 24 April 1999. Office of Information and Press, NATO, 1110 Brussels, Belgium.*

MEMBERSHIP ACTION PLAN (MAP). *Washington Summit. 24 April 1999. Office of Information and Press, NATO, 1110 Brussels, Belgium*

FOUNDING ACT ON MUTUAL RELATIONS, COOPERATION AND SECURITY BETWEEN NATO AND THE RUSSIAN FEDERATION. *Firmada por los jefes de Estado y de Gobierno de la OTAN y Rusia el 27 de mayo de 1997 en París. Francia.*

JOINT DECLARATION ON NATO-RUSSIA RELATIONS. A NEW QUALITY. *Firmada por los jefes de Estado y de Gobierno el 27 de mayo de 2002 en Roma, Italia.*

UNA EUROPA SEGURA EN UN MUNDO MEJOR – LA ESTRATEGIA EUROPEA DE SEGURIDAD (EES). *Aprobada por el Consejo Europeo en la reunión celebrada en Bruselas el 12 de diciembre de 2003. El texto español de la EES se encuentra en <http://www.consilium.europa.eu/uedocs>*

COMPREHENSIVE POLITICAL GUIDANCE. *Endorsed by NATO Heads of State and Government on 29 November 2006, Riga. NATO Public Diplomacy Division. 1110 Brussels. Belgium.*

NATO HANDBOOK. *Public Diplomacy Division. NATO, 1110 Brussels, Belgium, 2006.* La información ha sido actualizada usando la web de la Alianza: www.nato.int.

TRATADO DE LISBOA. Textos consolidados del Tratado de la Unión Europea y del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. Segunda Edición. Edición preparada por José Martín y Pérez de Nanclares y Mariola Urrea Corres. Marcial Pons y Real Instituto Elcano. Abril 2010.

THE STRATEGIC CONCEPT *for the defense and security of the members of the North Atlantic Treaty Organization, adopted by Heads of State and Government at the NATO Summit in Lisbon,, 19-20 November 2010.*

LISBON SUMMIT DECLARATION. *Issued by the Heads of State and Government participating in the meeting of the North Atlantic Council in Lisbon on 20 November 2010. PR/CP (2010)0155. Public Diplomacy Division. NATO.*

CHICAGO SUMMIT DECLARATION *issued by the Heads of State and Government participating in the meeting of the North Atlantic Council in Chicago on 20 May 2012*

CHICAGO SUMMIT DECLARATION ON AFGHANISTAN *issued by the Heads of State and Government of Afghanistan and Nations contributing to the NATO-led International Security Assistance Force (ISAF).Chicago, 20 May 2012.*

DETERRENCE AND DEFENCE POSTURE REVIEW *issued on occasion of the presence of Heads of State and Government participating in the meeting of the North Atlantic Council in Chicago on 20 May 2012*

BIBLIOGRAFIA BLOQUE I

ALIANZAS DEFENSIVAS PRESENTES EN EUROPA

OBRAS CONSULTADAS POR AUTOR

ALLEN, DAVID: *The Solana Era: The development of the EU's CSDP and ESDP during the period of office of the first High Representative and SG of the Council 1999-2009. EUSA Eleventh Biennial International, Los Angeles. California 2009.*

ANDREYCHUCK, RAYNELL: *Resetting Relations with Russia. NATO Parliamentary Assembly, General Report. Political Committee. November 2009.*

ANTONENKO, OKSANA and GIEGERICH BASTIAN: *Rebooting NATO-Russia Relations. Survival, vol. 51, n° 2, April-May 2009, pp. 13-21.*

ARTEAGA, FÉLIX: *La Estrategia Europea de Seguridad, cinco años después. Análisis del Real Instituto Elcano, ARI, n° 15 enero 2009.*

ARTEAGA, FÉLIX: *La OTAN que llega a la Cumbre de Chicago. Revista de Aeronáutica y Astronáutica 813. Mayo 2012.*

ASIMOV, ISAAC: *Historia y cronología del mundo, Hurope, SL, Barcelona 2006.*

BISCOP, SVEN: *The ABC of the EU Strategy, Egmont Papers number 16, October 2007.*

BRZEZINSKI, ZBIGNIEW: *El gran tablero mundial. La supremacía estadounidense y sus imperativos geoestratégicos.*

CALDUCH CERVERA, RAFAEL: *Influencia de la nueva Rusia en el actual Sistema de Seguridad. Página 227. Monografía del CESEDEN núm. 113. Ministerio de Defensa. Madrid, 2010.*

CARACUEL RAYA, MARÍA ANGUSTIAS: Los cambios de la OTAN tras el fin de la Guerra Fría. Editorial Técnos, Madrid, 2004.

CARPINTERO SANTAMARÍA, NATIVIDAD: LA BOMBA ATÓMICA. El factor humano en la Segunda Guerra Mundial. Ediciones Díaz de Santos. Madrid, 2007.

CLAUDÍN URONDO, CARMEN: La sociedad de Rusia: entre el cambio y la continuidad. Revista CIDOB nº 59

GNESSOTO, NICOLE and GIOVANNI GREVI: *The New Global Puzzle. What World for the EU in 2025? The Institute for Security Studies. Paris, 2006.*

GOLDGEIER, JAMES: *The Future of NATO, Council on Foreign Relations, Special Report nº 51, February 2010.*

GREENE, SAMUEL A. and TRENIN, DMITRI: *(Re) Engaging Russia in an Era of Uncertainty. Carnegie Endowment for International Peace, Policy Brief 86, December 2009.*

HOUSE OF COMMONS: *Russia: a new confrontation? Defence Committee, United Kingdom, 30 June 2009.*

KAGAN, ROBERT: Poder y debilidad. Europa y los Estados Unidos en el nuevo orden mundial.

KORSKI, DANIEL: *Shaping a New NATO-Russia Partnership, Centre for Transatlantic Relations, 2009.*

KRASTEV, IVAN, LEONARD, MARC and WILSON, ANDREW: ¿Qué piensa Rusia? CIDOB. *European Council on Foreign Relations, 2010.*

KRASTEV, IVÁN, LEONARD, MARC: El fantasma de la Europa multipolar. *Política Exterior* núm. 139.

LARA FERNÁNDEZ, BELÉN: La Política de Seguridad Nuclear de Estados Unidos. Páginas 43-66. Boletín de Información núm. 310, CESEDEN. Ministerio de Defensa. Madrid, 2009.

LARRABIE, F. STEPHEN and LINDLEY-FRENCH, JULIAN: *Revitalizing the transatlantic Security partnership. RAND / Bertelsmann Stiftung*. December 2008.

LOBO GARCÍA, ÁNGEL: OTAN y España. El precio de una Alianza. Editorial Sábado Gráfico. Madrid, 1981.

MÁRTINEZ PARICIO, IGNACIO: La aproximación estratégica a la Europa del Este. Página 93. Documento de Seguridad y Defensa núm. 17, CESEDEN. Ministerio de Defensa. Madrid, 2007.

MONAGHAN, ANDREW: “*The indivisibility of Security: Russia and Euro-Atlantic Security*”, *NATO Defense College, Forum Paper 13, January 2010*.

PALMER, GLENN: “*NATO, Social and Defense Spending, and Coalitions*”. *The Western Political Quarterly, Vol. 43, No. 3 (Sep., 1990), pp. 479-493*.

RUSSETT, BRUCE: *Defense Expenditures and National Well-being. American Political Science Review 76: 767-77. 1982*.

SOLANA, JAVIER: La Política Europea de Seguridad y Defensa: una Unión preparada para contribuir a la gestión de crisis y a la paz. Páginas 217-221. Política de Seguridad de la UE: realidad y reto para el siglo XXI. Editorial Tirant lo Blanch, Valencia, 2002.

URREA CORRES, M: La cooperación reforzada en la Unión Europea. Codex, Madrid, 2002.

YANIZ VELASCO, FEDERICO: Panorama de la OTAN. Sección fija. Revista de Aeronáutica y Astronáutica. 1994-2012.

YANIZ VELASCO, FEDERICO: Las iniciativas de cooperación de la OTAN ante el nuevo Concepto Estratégico. Documento de trabajo. Real Instituto Elcano. Madrid, 27 de enero de 2010.

YANIZ VELASCO, FEDERICO: El largo camino hacia Chicago. Revista de Aeronáutica y Astronáutica 813. Mayo 2012.

YANIZ VELASCO, FEDERICO: Preparando una nueva OTAN. Revista de Aeronáutica y Astronáutica 813. Mayo 2012.

WITNEY, NICK: *Re-energizing Europe's Security and Defense Policy. European Council of Foreign relations. 2008.*

BIBLIOGRAFÍA BLOQUE II

ANÁLISIS DE LOS GASTOS DE DEFENSA DE LOS PAÍSES DE LA ALIANZA ATLÁNTICA Y DE LA UNIÓN EUROPEA

OBRAS CONSULTADAS POR AUTOR

ALLEN, David: *The Solana Era. The development of the EU's CFSP and ESDP during the period of office of the first High Representative and Secretary General of the Council 1999-2009. EUSA Eleventh Biennial International, Los Angeles, California, 2009.*

ANDERSON, GUY: *Setting the Trend. Guy Anderson, Jane's Defence Weekly. 25 July 2012.*

GARCÍA SIEIRO, JOSÉ MANUEL: *Planeamiento por capacidades. Revista Española de Defensa, Junio 2006*

HARTLEY, KEITH: *Life cycle engineering: economic theory, Encyclopedia of Aerospace Engineering, Wiley, London, October 2010.*

PALOMO MARTÍNEZ, JESÚS y YANIZ VELASCO, FEDERCO: *La evolución de las aptitudes defensivas. Un camino hacía un nuevo sistema de planeamiento. Boletín de Información número 318 del CESEDEN. Ministerio de Defensa, 2011.*

PALMER, Glenn: *NATO, Social and Defense Spending and Coalitions. Glenn Palmer. The Western Political Quarterly, Vol. 43, No. 3 (September 1990). Published by the University of Utah.*

VINCENT, Jack E.; STRAUSS, Ira L., BIONDI, Richard R.: *Capability Theory and the future of NATO's Decision making rules. Journal of Peace Research, Vol.38, No 1 páginas 67-86. January 2001. Sage Publications Limited.*

BIBLIOGRAFÍA BLOQUE II

ANÁLISIS DE LOS GASTOS DE DEFENSA DE LOS PAÍSES DE LA ALIANZA ATLÁNTICA Y DE LA UNIÓN EUROPEA

PUBLICACIONES CONSULTADAS PARA TOMAR DATOS

THE SIPRI MILITARY EXPENDITURE DATABASE publicada por el *Stockholm International Peace Research Institute (SIPRI)*. 2010.

THE MILITARY BALANCE 2010. *Published by Routledge, Taylor & Francis Group, The International Institute for Strategic Studies. London, January 2010*

LEY NÚM. 2010-1657 de 29 de diciembre de 2010 de Finanzas para 2011. *Journal Officiel de la République Française, numéro 3.002 du 30 décembre 2010.*

THE SIPRI MILITARY EXPENDITURE DATABASE. Publicada por *The Stockholm International Peace Research Institute (SIPRI)*. 2011.

THE IMPACT OF THE FINANCIAL CRISIS ON EUROPEAN DEFENCE. *European Parliament. SEDE. April 2011*

THE MILITARY BALANCE 2011. *Published by Routledge, Taylor & Francis Group, The International Institute for Strategic Studies. London, January 2011.*

FINANCIAL AND ECONOMIC DATA RELATING TO NATO. *PR/CP (2012)047. April 2012. ANEXO VII.*

BIBLIOGRAFÍA BLOQUE III

LA INDUSTRIA DE DEFENSA EN LA ENCUCRIJADA

DOCUMENTOS OFICIALES CONSULTADOS EN ESTE BLOQUE

ACTA DEL CONSEJO DE LA UEO celebrado en Petersberg (cerca de Bonn) el 19 de junio de 1992.

JOINT DECLARATION ON EUROPEAN DEFENSE. (Cumbre franco-británica). Saint-Malo, 4 de diciembre de 1998.

CONCLUSIONES DE LA PRESIDENCIA DE LA REUNIÓN DEL CONSEJO EUROPEO. Anexo III. Colonia, República Federal de Alemania. 3, 4 de junio de 1999.

ACUERDO MARCO O *FRAMEWORK AGREEMENT (FA)* que desarrolla la *LOI*. La firma tuvo lugar el 27 de julio de 2000 en Farnborough (Reino Unido).

ACCIÓN COMÚN 2004/551/PESC por la que se crea la *EDA* el 12 de julio de 2004. Publicada en el Diario Oficial L 245, 17 de julio de 2004.

ACCIÓN COMÚN 2008/299/PESC de 7 de abril de 2008 por la que se modifica la normativa de creación de la *EDA*. Publicada en el Diario Oficial L 102 de 12 de abril de 2008.

INFORME SOBRE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA EUROPEA DE SEGURIDAD- PROVEYENDO SEGURIDAD EN UN MUNDO EN CAMBIO. Aprobado por el Consejo Europeo que tuvo lugar en Bruselas los días 11 y 12 de diciembre de 2008.

DECLARACIÓN SOBRE EL FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES. Enviado al Consejo Europeo del 11-12 de diciembre de 2008 - Bruselas, 11 de diciembre de 2008.

DIRECTIVA 2009/43/ del Parlamento Europea y del Consejo de la Unión Europea de 6 de mayo de 2009 sobre transferencias de productos relacionados con la Defensa dentro de la UE

DIRECTIVA 2009/81 del Parlamento Europeo y del Consejo de la Unión Europea de 13 de julio de 2009 entró en vigor el 21 de agosto de 2009. SOBRE sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de determinados contratos de obras, de suministro y de servicios por las entidades o poderes adjudicadores en los ámbitos de la defensa y la seguridad, **ANEXO II.**

LA ESTRATEGIA DE SEGURIDAD INTERIOR DE LA UE EN ACCIÓN: CINCO PASOS HACIA UNA EUROPA MÁS SEGURA. Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo de fecha 22 de noviembre de 2010. [COM (2010) 673 final – No publicado en el Diario Oficial].

ARTÍCULOS 42.3 Y 45 DEL TRATADO DE LISBOA presentan las funciones de la EDA. Tratado de Lisboa. Segunda Edición preparada por José Martín y Pérez de Nanclares y Mariola Urrea Corres. Marcial Pons y Real Instituto Elcano. Abril 2010.

ARTÍCULOS 42.6 Y 46 DEL TRATADO DE LISBOA Y PROTOCOLO 10 DEL MISMO TRATADO sobre la Cooperación Estructurada Permanente (CEP). Segunda Edición preparada por José Martín y Pérez de Nanclares y Mariola Urrea Corres. Marcial Pons y Real Instituto Elcano. Abril 2010.

ARTÍCULO 5 DEL PROTOCOLO ADJUNTO AL TRATADO DE LA UE Y AL TRATADO DE FUNCIONAMIENTO DE LA UE. Posición de Dinamarca de no participación en la elaboración ni ejecución de las decisiones y actividades de la UE que tienen implicaciones en el ámbito de la Defensa. Tratado de Lisboa. Segunda Edición preparada por José Martín y Pérez de Nanclares y Mariola Urrea Corres. Marcial Pons y El Real Instituto Elcano. Abril 2010.

UK-FRANCE SUMMIT 2010 DECLARATION ON DEFENSE AND SECURITY COOPERATION. Firmada por el Presidente de Francia Sarkozy y el Primer ministro del RU Cameron. Londres, Reino Unido, 2 de noviembre de 2010.

DEVELOPMENT OF EUROPEAN MILITARY CAPABILITIES. *Updated factsheet version 8. Brussels, 06 January 2011.*

THE IMPACT OF FINANCIAL CRISIS ON EUROPEAN DEFENCE. *European Parliament. SEDE. April 2011*

LEY 24/2011, de 1 de agosto, de contratos del sector público en los ámbitos de la defensa y de la seguridad. BOE Núm. 184, 2 de agosto de 2011 Sec. I. Pág. 87415.

ANEXO III

RESOLUCIÓN DEL PE de 14 de diciembre de 2011 sobre el impacto de la crisis financiera en el sector de la defensa en los Estados miembros de la UE (2011/2177(INI)). **ANEXO V**

DECISIÓN DEL CONSEJO 2011/871/PCSD o *COUNCIL DECISION 2011/871/CFSP* del 19 de diciembre de 2011 estableciendo un mecanismo para administrar la financiación de los costes comunes de las operaciones militares de la Unión Europea que tengan implicaciones militares o de Defensa (ATHENA)

DIRECTIVA 2012/10/UE DE LA COMISIÓN de 22 de marzo de 2012. **ANEXO IV.**

MINUTAS DE LA 3157ª REUNIÓN DEL CONSEJO DE ASUNTOS EXTERIORES DE LA UE, celebrado en Bruselas los días 22 y 23 de marzo de 2012.

3157th FOREIGN AFFAIRS *Council meeting. Council conclusions on pooling and sharing of military capabilities. Brussels, 22 and 23 March 2012.* **ANEXO VI.**

CHICAGO SUMMIT DECLARATION *on Defence Capabilities: Toward NATO Forces 2020, issued by the Heads of State and Government participating in the meeting of the North Atlantic Council in Chicago on 20 May 2012*

BIBLIOGRAFÍA BLOQUE III

LA INDUSTRIA DE DEFENSA EN LA ENCUCRIJADA

OBRAS CONSULTADAS POR FECHA

HARTLEY, KEITH and others: *Study on the effects of offsets on the Development of a European Defence Industry and Market. FOI (Sweden) and CSC (UK), Study for EDA, Brussels, July 2007*

LA INDUSTRIA ESPAÑOLA DE DEFENSA EN EL ÁMBITO DE LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL, páginas 91,92 y 93. Documento de Seguridad y Defensa del CESEDEN. Madrid, abril 2010.

ALFONSO-MEIRIÑO, ARTURO y otros: *European Defence Agency: Past, Present and Future*. Ministerio de Defensa, Isdefe. Madrid, 2010

POOLING AND SHARING, GERMAN-SWEDISH INITIATIVE, FOOD FOR THOUGHT. *Berlin and Stockholm, November 2010. European Imperative Intensifying Military Cooperation in Europe: Ghent Initiative.*

INFORME DE DEFENSA Y SEGURIDAD de la Asociación Española de Empresas Tecnológicas de Defensa, Aeronáuticas y del Espacio. TEDAE, Madrid, abril 2011.

PROPUESTA PARA LA RESTRUCTURACIÓN DEL SECTOR INDUSTRIAL DE LA SEGURIDAD Y LA DEFENSA EN ESPAÑA. Documento de Trabajo 18/2011 preparada por el Dr. Félix Arteaga y representantes del Sector industrial de Seguridad y Defensa. Real Instituto Elcano. Madrid. 2011.

LA HUELLA DE CIEN AÑOS DE LA AVIACIÓN MILITAR ESPAÑOLA. Federico Yaniz Velasco y Jaime de Montoto y de Simón. Lunweg editores. Barcelona, 2011.

La Defensa de Europa
Las alianzas, las capacidades defensivas y la Industria de Defensa

GUY ANDERSON, *European sell-off could be damp squib. Jane's Defence Weekly. 13 July 2011*

BOLETÍN ECONÓMICO DEL INSTITUTO DE COMERCIO EXTERIOR ICE N° 3024- M del 1 al 31 de marzo de 2012.

SANGER, DAVID E. Artículo publicado en la primera página del *New York Times* del 1 de junio de 2012 y en la página web *NYtimes.com*

NEWTON-SMALL, JAY: *A War in two fronts. TIME, June 25, 2012*

DEFENCE INDUSTRY: *industrial, innovative and social aspects. The European Economic and Social Committee Opinion Paper. 11 July 2012. Adopted References: CESE 1590/2012 - CCMI/100 Own-initiative Rapporteur: Mr. van Iersel (Netherlands) Co-rapporteur: Ms. Hrusecka (Slovakia.)*

INDUSTRIA DE LA DEFENSA: Aspectos industriales, innovadores y sociales. Dictamen del Comité Económico y Social Europeo. CCMI/100. Bruselas, 11 de julio de 2012. «Necesidad de una industria europea de la defensa: aspectos industriales, innovadores y sociales» (Dictamen de iniciativa) Ponente: Sr. Van Iersel Componente: Sra. Hrusecká (Versión española)

PUBLICACIONES PERIÓDICAS

Ari. Real Instituto Elcano

Boletín de Información. CESEDEN

Cuadernos de Estrategia. Instituto Español de Estudios Estratégicos

Documentos de Seguridad y Defensa. CESEDEN

HIS Jane's Defense Weekly. HIS Global Limited.

HIS Jane's International Defence Review. HIS Global Limited.

Informes Elcano. Real Instituto Elcano

Monografías del CESEDEN

Revista de Aeronáutica y Astronáutica. Servicio Histórico y Cultural del Ejército del Aire.

TIME *Time Warner Publishing B.V.*

The Economist. Country Reports. The Economist Intelligence Unit.

También se han consultado diarios nacionales y extranjeros de información general y periódicos especializados en Economía.

GLOSARIO DE SIGLAS

GLOSARIO DE SIGLAS

Español	Inglés
AC Acuerdo de Coordinación	CA Coordination Agreement
ADCA* Defensa Aérea de España y de sus aguas adyacentes	ADCA*
ELCA* Operaciones navales y aéreas en el Mediterráneo Oriental	ELCA*
ISTCA* Preservar la integridad del territorio español	ISTCA*
STROGCA* Defensa y control del estrecho de Gibraltar y accesos	STROGCA*
SUPCA* Facilitar el territorio español e instalaciones para la recepción y tránsito de refuerzo y apoyo logístico naval y aéreo	SUPCA*
WMCA* Operaciones navales y aéreas en el Mediterránea Occidental	WMCA*
ACC* Mando Componente Aéreo	ACC* Air Component Command
ACCS* Sistema Aliado de Mando y Control	ACCS* Allied Command and Control System
ACI Acuerdo de Cooperación Industrial	
ACO* Mando Aliado de Operaciones	ACO* Allied Command Operations
ACT* Mando Aliado de Transformación	ACT* Allied Command Transformation
AD aptitud defensiva	
ADE aptitud defensiva equipos	
ADH aptitud defensiva humana	
AGS* Vigilancia de Suelo desde el Aire	AGS* Alliance Ground Surveillance
AP* Publicación Aliada	AP* Allied Publication
APP Asociación para la Paz	PfP Partnership for Peace
ARFPS* Estado Mayor de Planeamiento de las Fuerzas Aliadas de Reacción	ARFPS* Allied Reaction Forces Planning Staff
ATP* Publicación táctica aliada	ATP* Allied Tactical Publication
ASG* Secretario General adjunto	ASG* Assistant Secretary General
AWACS* Sistema embarcado de Control y Alerta Temprana	AWACS* Airborne Early Warning and Control System
BM Banco Mundial	WB World Bank
BoS* Junta Directiva (OCCAR)	BoS* Board of Supervisors (OCCAR)

C2*	Mando y Control	C2*	Command and Control
C3*	Consultas, Mando y Control	C3*	Consultation, Command and Control
C4ISR*	Mando, Control, Comunicaciones, Ordenadores, Inteligencia, Vigilancia y Reconocimiento	C4ISR*	Command, Control, Communications, Computers, Intelligence, Surveillance and Reconnaissance
CAEA	Consejo de Asociación Euro-atlántico	EAPC	Euro-Atlantic Partnership Council
CAN	Consejo del Atlántico Norte	NAC	North Atlantic Council
CAOC*	Centro de operaciones aéreas combinadas	CAOC*	Combined Air Operations Center
CAGR*	Tasa de crecimiento anual compuesta	CAGR*	Compound annual growth rate
CBRN*	Química, Biológica, Radiológica y Nuclear	CBRN*	Chemical, Biological, Radiological and Nuclear
CCC*	Célula de Coordinación de Capacidades	CCC*	Capabilities Coordination Cell
CE	Concepto Estratégico	SC	Strategic Concept
CEE	Comunidad Económica Europea	EEC	European Economic Community
CEI	Comunidad de Estados Independientes	CIS	Commonwealth of Independent States
CEP	Cooperación Permanente Estructurada	PSCoop	Permanent Structured Cooperation
CESE	Comité Económico y Social Europeo	EESC	European Economic and Social Committee
CESEDEN	Centro Superior de Estudios de la Defensa Nacional		
C-IED*	Destrucción de Artefactos Explosivos Improvisados	C-IED*	Counter Improvised Explosive Devices
CFI*	Iniciativa de Fuerzas Conectadas	CFI*	Connected Forces Initiative
CDP*	Plan de Desarrollo de Capacidades	CDP	Capabilities Development Plan
C-IED*	Defensa contra artefactos explosivos improvisados	C-IED*	Counter Improvised Explosive Devices
CIMIC*	Cooperación cívico-militar	CIMIC*	Civil-Military Cooperation
CJPS*	Estado Mayor Conjunto Combinado	CJPS*	Combined Joint Planning Staff
CJTF*	Fuerza operativa combinado-conjunta	CJTF	Combined Joint Task Force
CM	Comité Militar	MC	Military Committee
CMUE	Comité Militar de la UE	EUMC	EU Military Committee
CMC*	Presidente del Comité Militar	CMC*	Chairman of the Military Committee
CMPD*	Dirección de Planeamiento y Gestión de Crisis	CMPD*	Crisis Management and Planning Directorate

CNAD* Conferencia de Directores Nacionales de Armamento	CNAD* Conference of National Armaments Directive
COMEDS* Comité de jefes de los servicios médicos en la OTAN	COMEDS* Committee of the Chiefs of Military Medical Services in NATO
COPS Comité Político y de Seguridad	PSC Political and Security Committee
COR Consejo OTAN-Rusia	NRC NATO-Russia Council
CPC Consejo Permanente Conjunto	JPC Joint Permanent Council
CPCC* Capacidad de Planeamiento Civil y Conducción	CPCC* Civilian Planning and Conduct Capability
CMPD* Dirección de Planeamiento y Gestión de Crisis	CMPD* Crisis Management & Planning Directorate
CSAR* SAR de Combate	CSAR* Combat Search and Rescue
CSTO* Organización del Tratado de Seguridad Colectiva	CSTO* Collective Security Treaty Organization
CSS* Apoyo al Combate	CSS* Combat Service Support
DCAOC* Centro de operaciones aéreas combinadas desplegable	DCAOC* Deployable Combined Air Operations Center
DCI* Iniciativa de capacidades de Defensa	DCI* Defense Capabilities Initiative
DCMD* Presidente adjunto del Comité Militar	DCMC* Deputy Chairman of the Military Committee
DCNS* Dirección de Construcciones Navales Servicios	DCNS* Direction des Constructions Naval Services
DDN Directiva de Defensa Nacional	
DGAM Dirección General de Industria y Material	
DIMS* Director del Estado Mayor Internacional	DIMS* Director International Military Staff
DIS* Estrategia Industrial de Defensa	DIS* Defense Industrial Strategy
DM Diálogo Mediterráneo	MD Mediterranean Dialogue
DPG* Directiva de Planeamiento de Defensa	DPG* Defense Planning Guidelines
DPQ* Cuestionario de Planes de Defensa	DPQ* Defense Planning Questionnaire
EADS* Compañía Europea de Aeronáutica, Defensa y Espacio	EADS* European Aeronautic Defense and Space Company
EATC* Mando Europeo de Transporte Aéreo	EATC* European Air Transport Command
EATF* Flota europea de Transporte Aéreo	EATF* European Air Transport Fleet
EEA* Área Económica Europea	EEA* European Economic Area
EDA* Agencia Europea de Defensa	EDA* European Defense Agency
EDEM* Mercado Europeo de equipos de Defensa	EDEM* European Defense Equipment Market

EDTIB*	Base Tecnológica e Industrial Europea de Defensa	EDTIB*	European Defense Technological and Industrial Base
EMI*	Estado Mayor Internacional	IMS	International Military Staff
EMA	Estado Mayor del Aire		
EMACON	Estado Mayor Conjunto		
EMAD	Estado Mayor Conjunto		
EMUE	Estado Mayor de la UE	EUMS	European Union Military Staff
EOD*	Desactivación de munición explosiva	EOD*	Explosive Ordnance Disposal
ESCPC*	Célula Europea de Adquisición de Comunicación por Satélite	ESCPC*	European Satellite Communication Procurement Cell
ESS*	Estrategia Europea de Seguridad	ESS*	European Security Strategy
ESSOR*	Radio Segura Europea	ESSOR*	European Secure Radio
ETD	Empresa Transnacional de Defensa		
ETID	Estrategia de Tecnología para la Innovación de la Defensa		
EOD*	Disposición de Armamento Explosivo	EOD*	Explosive Ordnance Disposal
EUBG*	Grupos de Combate de la Unión Europea	EUBG*	European Union Battlegroups
EUFOR*	Fuerza Europea	EUFOR*	European Force
EULEX*	Misión de la UE para el Imperio de la Ley (Kosovo)	EULEX*	EU Rule of Law Mission (Kosovo)
EUNAVFOR*	Fuerza Naval de la UE (Somalia)	EUNAVFOR*	EU Naval Force
EUSEC*	Agencia Europea de Seguridad y Evaluación de las Comunicaciones del CM	EUSEC*	European Communications Security and Evaluation Agency of the MC
EUTM**	Misión de Entrenamiento de la UE	EUTM*	EU Training Mission
FAC*	Controlador Aéreo Avanzado	FAC	Forward Air Controller
FACA	Futuro Avión de Combate y Ataque (EF-18)		
FACE	Tratado de Fuerzas Armadas Convencionales en Europa	CFE	Conventional Armed Forces in Europe
FAS	Fuerzas Armadas	FAS*	Armed Forces
FIAS	Fuerza Internacional de Asistencia a la Seguridad	ISAF*	International Security Assistance Force
FBEAG*	Grupo aéreo europeo franco-británico	FBEAG*	French-British European Air Group
FFCI*	Marco para la interacción operativa	FFCI*	Framework for Collaborative Interaction
FMI	Fondo Monetario internacional	IMF	International Monetary Fund
FMS*	Ventas militares al extranjero	FMS*	Foreign Military Sales

FOB* Base Avanzada de Operaciones	FOB* Forward Operating Base
FOC* Capacidad Operativa Final	FOC* Final Operational Capability
FORCEVAL* Evaluación de la Fuerza	FORCEVAL Force Evaluation
FREMM Fragata Multi-misión	FREMM Frigate Multi-mission
GAE Grupo Aéreo Europeo	EAG European Air Group
GAEO Grupo de Armamento de Europa Occidental	WEAG Western European Union Armaments Group
HTP* Programa Táctico de Helicópteros	HTP* Helicopter Tactical Programme
iAD indicador de aptitud defensiva	
iADH indicador de aptitud defensiva humana	
iADM indicador de aptitud defensiva Material	
iADMIRADO indicador de aptitud defensiva MIRADO	
ICB* Licitación Competitiva Internacional	ICB* International Competitive Bidding
ICI* Iniciativa de Cooperación de Estambul	ICI* Istanbul Cooperation Initiative
I+D Investigación y Desarrollo	R&D Research and Development
IED* Artefacto Explosivo Improvisado	IED* Improvised Explosive Device
IESD Iniciativa Europea de Seguridad y Defensa	ESDI European Security and Defense Initiative
IFOR* Fuerza de Implementación	IFOR* Implementation Force
IOC* Capacidad Operativa Inicial	IOC* Initial Operational Capability
IMF Fondo Monetario Internacional	FMI International Monetary Fund
INTA Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial	
IPC Índice de Precios al Consumo	CPI Consumer Price Index
ISAF* Fuerza Internacional de Ayuda a la Seguridad	ISAF* International Security Assistance Force
ISR* Inteligencia, Vigilancia y Reconocimiento	ISR* Intelligence, Surveillance and Reconnaissance
ISTAR* Inteligencia, Vigilancia, Adquisición de Objetivos y Reconocimiento	ISTAR* Intelligence, Surveillance, Target Acquisition and Reconnaissance
JEMAD Jefe de Estado Mayor de la Defensa	CHOD Chief of Defense
JIP* Programa de Inversión Conjunto	JIP* Joint Investment Programme
JISR* Inteligencia, Vigilancia y Reconocimiento Conjuntos	JISR* Joint Intelligence, Surveillance & Reconnaissance
JFC* Mando de Fuerza Conjunto	JFC* Joint Force Command

JTIDS*	Sistema Conjunto de Distribución de Información Táctica	JTIDS*	Joint Tactical Information and Distribution Sys.
JSF*	Caza de Ataque Conjunto	JSF*	Joint Strike Fighter
KFOR*	Fuerza de Kosovo	KFOR*	Kosovo Force
LC*	Comité Logístico	LC*	Logistics Committee
LCC*	Centro de Coordinación Logística	LCC*	Logistics Coordination Center
LCC*	Mando Componente Terrestre	LCC*	Land Component Command
LoA	Nivel de Ambición	LoA	Level of Ambition
LoI / FA*	Carta de intenciones / Acuerdo Marco	LoI / FA	Letter of Intent / Framework Agreement
MACOM	Mando Aéreo de Combate	MACOM	Air Combat Command
MALE*	Altitud Media Larga Permanencia	MALE*	Medium Altitude Long Endurance
MAP*	Plan de Acción para ser Miembro	MAP*	Membership Action Plan
MARSUR*	Vigilancia Marítima	MARSUR*	Maritime Surveillance
MAWA*	Autoridades militares de Certificación Aérea	MAWA*	Military Air Worthiness Authorities
MCC*	Mando Componente Marítimo	MCC*	Maritime Component Command
MNC*	Mando Principal OTAN	MNC	Major NATO Command
MEADS*	Sistema de Defensa Aérea Medio Extendido	MEADS*	Medium Extended Air Defense System
MER*	Tipos de Cambio de Mercado	MER	Market Exchange Rates
MINISDEF	Ministerio de Defensa	MoD	Ministry of Defense
MIRADO	Material, Infraestructura, Recursos humanos, Adiestramiento, Doctrina y Organización		
MTEP*	Programa de entrenamiento militar y ejercicios	MTEP	Military Training and Exercise Program
MUSIS*	Sistema multinacional de imágenes basado en el espacio	MUSIS*	Multinational Space based Imaging System
NAD*	Director Nacional de Armamento	NAD*	National Armament Director
NADC*	Comité de Defensa Aérea de la OTAN	NADC	NATO Air Defense Committee
NADEFCOL*	Colegio de Defensa de la OTAN	NADEFCOL*	NATO Defense College
NAEW&CF*	Fuerza OTAN de control y alerta temprana	NAEW&CF	NATO Early Warning and Control Force
NAFTA*	Acuerdo de Libre Comercio de América del Norte	NAFTA	North-America Free Trade Agreement
NAMSA*	Agencia OTAN de Mantenimiento y Aprovisionamiento	NAMSA*	NATO Maintenance and Supply Agency
NATINADS*	Sistema Integrado de Defensa Aérea de la OTAN	NATINADS	NATO Integrated Air Defense System
NATMC*	Comité OTAN de gestión del tráfico aéreo	NATMC*	NATO Air Traffic Management Committee

NBC*	Nuclear, Biológica, Química	NBC*	Nuclear, Biological and Chemical
NCE	Nuevo Concepto Estratégico	NSC	New Strategic Concept
NDC* OTAN	Colegio de Defensa de la OTAN	NDC*	NATO Defense College
NEC*	Capacidad de información en red	NEC*	Network Enabled Capability
NIAG*	Grupo de Asesoramiento Industrial de la OTAN	NIAG*	NATO Industrial Advisory Group
NORDEFECO*	Cooperación de Defensa Nórdica	NORDEFECO*	Nordic Defense Cooperation
NPC*	Comité de oleoductos de la OTAN	NPC*	NATO Pipeline Committee
NPS*	Sistema de oleoductos OTAN	NPS*	NATO Pipeline System
NRC*	Consejo OTAN-Rusia	NRC*	NATO-Russia Council
NRF*	Fuerza de respuesta OTAN	NRF	NATO Response Force
NSIP*	Programa OTAN de Inversión en Seguridad	NSIP*	NATO Security Investment Programme
NSS*	Estrategia de Seguridad Nacional	NSS	National Security Strategy
NUC*	Comisión OTAN-Ucrania	NUC*	NATO Ukraine Commission
OAEO	Organización de Armamento de Europa Occidental	WEAO	Western European Union Armaments Organization
OCCAR*	Organización Conjunta para la Cooperación en Armamento	OCCAR*	Organisation Conjointe pour la Coopération an Matière d'Armement
OCDE	Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico		
OMC	Organización Mundial de Comercio	WTO	World Trade Organization
ONU	Organización de las Naciones Unidas	UNO	United Nations Organization
OTAN	Organización del Tratado del Atlántico Norte	NATO	North Atlantic Treaty Organization
OSCE*	Organización para la Seguridad y Cooperación en Europa	OSCE*	Organization on Security and Cooperation in Europe
PCC*	Compromiso de Capacidades de Praga	PCC*	Prague Capabilities Commitment
PCSD	Política Común de Seguridad y Defensa	CSDP	Common Security and Defense Policy
PE	Parlamento Europeo	EP	European Parliament
PESC	Política Exterior y de Seguridad Común	CFSP	Common Foreign and Security Policy
PESD	Política Europea de Seguridad y Defensa (antes)	ESDP	European Security and Defense Policy (before)
PIB	Producto Interior Bruto	GDP	Gross Domestic Product
PNB	Producto Nacional Bruto	GNI	Gross National Income
PIBI*	Plan de Instrucción Básico Individual	PIBI*	Individual Basic Training Plan

PPP*	Paridad del Poder Adquisitivo	PPP	Purchasing Parity Power
RIE	Real Instituto Elcano		
RMCB*	Construcción de Capacidad Marítima Regional	RMCB*	Regional Maritime Capacity Building
RPPB*	Junta de política y planeamiento de recursos	RPPB*	Resource Policy and Planning Board
SNLC*	Conferencia de Altos Jefes de Logística de la OTAN	SNLC*	Senior NATO Logisticians Conference
SOFA*	Acuerdos sobre el Estatuto de Fuerzas	SOFA	Status of Forces Agreement
SACEUR*	Comandante Supremo Aliado en Europa	SACEUR*	Supreme Allied Commander Europe
SAR*	Servicio Aéreo de Rescate	SAR*	Search and Rescue
SATCOM*	Comunicaciones por Satélite	SATCOM*	Satellite Communications
SCR*	Representante Civil Senior	SCR*	Senior Civilian Representative
SDR*	Radio definida por software	SDR*	Radio defined software
SDR*	Revisión Estratégica de la Defensa	SDR*	Strategic Defense Review
SDSR*	Revisión Seguridad y Defensa Estratégica	SDSR	Strategic Defense and Security Review
SEAE	Servicio Europeo de Acción Exterior	EEAS	European External Action Service
SEEBRIG*	Brigada del Sureste de Europa	SEEBRIG*	South Eastern Europe Brigade
SEPI	Sociedad Estatal de Participaciones Industriales		
SG	Secretario General	SG	Secretary General
SHAPE*	Cuartel General Supremo Aliado en Europa	SHAPE*	Supreme Headquarters Allied Powers Europe
SI	Secretariado Internacional	IS	International Secretariat
SISD	Sector Industrial de Seguridad y Defensa		
SITCEN*	Centro de Situación	SITCEN*	Situation Center
STANAG*	Acuerdo de Normalización	STANAG*	Standardization Agreement
START*	Tratado de Reducción de Armas Estratégicas	START*	Strategic Arms Reduction Talks
STOVL*	Despegue Corto Aterrizaje Vertical	STOVL*	Short Take-off Vertical Landing
TA*	Autoridad Operativa	TA*	Tasking Authority
TAC*	Controlador Aéreo Táctico	TAC*	Tactical Air Controller
TBMD*	Defensa Contra Misiles Balísticos de Teatro	TBMD*	Theater Ballistic Missile Defense
TCE	Tratado de la Comunidad Europea	TEC	Treaty of the European Community
TdL	Tratado de Lisboa	ToL	Treaty of Lisbon
TFUE	Tratado de Funcionamiento de la UE	TEUF	Treaty on the Functioning of the European Union

TPLS*	Apoyo Logístico por terceros	TPLS*	Third Party Logistics Support
TUE	Tratado de la Unión Europea	TEU	Treaty on European Union
UAS*	Sistemas aéreos no-tripulados	UAS*	Unmanned Aerial Systems
UAV*	Vehículo aéreo no-tripulado	UAV*	Unmanned Aerial Vehicle
UCAV*	Vehículo Aéreo de Combate no-tripulado	UCAV*	Unmanned Aerial Combat Vehicle
UE	Unión Europea	EU	European Union
UEM	Unión Económica y Monetaria	EMU	Economic and Monetary Union
UEO	Unión Europea Occidental	WEU	Western European Union
UNFICYP*	Fuerza de Mantenimiento de Paz las Naciones Unidas en Chipre	UNFICYP*	United Nations Peace-Keeping Force in Cyprus
UNIFIL*	Fuerza interina de las Naciones Unidas en el Líbano	UNIFIL*	United Nations Interim Force in Lebanon
UNMIK*	Misión Interina de Administración de las Naciones Unidas en Kosovo	UNMIK*	United Nations Interim Administration Mission in Kosovo
UNPROFOR*	Fuerza de Protección de las Naciones Unidas	UNPROFOR*	United Nations Protection Force
WMD*	Armas de Destrucción Masiva	WMD*	Weapons of Mass Destruction

(*) NOTA: Se mantiene la abreviatura inglesa/española por usarse también en español/inglés.

ANEXOS

INDICE DE ANEXOS

ANEXO I: DEFLACTORES

ANEXO II: DIRECTIVA 2009/81/CE

ANEXO III: Ley 24/2011, de 1 de agosto, de contratos del sector público en los ámbitos de la Defensa y de la Seguridad

ANEXO IV: DIRECTIVA 2012/10/UE DE LA COMISIÓN. Lista de productos relacionados con la Defensa

ANEXO V: RESOLUCIÓN del PE 2011/2177 (INI) de 14 de diciembre 2011

ANEXO VI: 3157th FOREIGN AFFAIRS COUNCIL. *Council conclusions on pooling and sharing of military capabilities. Brussels, 22 and 23 March 2012*

ANEXO VII: Participación de los países miembros de la OTAN en los gastos comunes de la Alianza año 2012

ANEXO I

DEFLACTORES

Los datos sobre los gastos de Defensa del SIPRI utilizados en esta tesis se presentan según años naturales con la excepción de los datos sobre los Estados Unidos, cuyas estadísticas oficiales proporcionan los datos en base al año fiscal. Para transformar esos datos a años naturales se asume un gasto constante durante todo el año fiscal.

El deflactor usado para la conversión de los precios corrientes en precios constantes es el índice de precios al consumo (IPC) del país considerado.

Existen dos métodos para unificar la divisa en la que expresamos los gastos de Defensa.

En el primer método, para pasar las cantidades en monedas locales a dólares estadounidenses corrientes se utilizan los tipos de cambio de mercado o *market exchange rates* (MER) medios del año considerado. Para las cantidades en dólares estadounidenses constantes de un determinado año, se utiliza el MER para el año base. En este estudio para las cantidades publicadas el año 2011 se aplica el MER del año base 2009, mientras que para las cifras en dólares constantes publicadas el 2010 se utiliza el MER del año base 2008. Los tipos de cambio de mercado o MER se determinan en base a la oferta y demanda de divisas usadas en las transacciones internacionales y como tales no reflejan siempre de manera precisa las diferencias de los precios entre los diversos países.

La elección del año base (el año en cuyos precios se expresan los datos) tiene también un impacto significativo en las comparaciones de los gastos de Defensa entre países dado que las diferentes divisas nacionales varían con respecto al dólar de distinto modo. Empezando con las publicaciones del SIPRI del año 2010, el año base se cambió a 2008, siendo anteriormente 2005. El efecto más destacado de este cambio es un incremento sustancial en las cifras en dólares constantes para la mayoría de los países, debido al declive del valor del dólar contra otras divisas. Este incremento fue más señalado en Europa Occidental, en particular con el euro subiendo sustancialmente contra el dólar entre 2005 y 2008. Por contra, la subida del dólar en el año 2009 ha

llevado a las cifras de los gastos de Defensa de muchos países en dólares corrientes (2009) para el año 2009 a ser más bajas que las cifras en dólares constantes (2008) para el mismo año.

Una forma alternativa sería usar factores de conversión como la paridad del poder adquisitivo o *Purchasing Parity Power (PPP)*, basados en el PIB. La *PPP* de un país respecto al dólar viene definida por el Banco Mundial o *World Bank* como el número de unidades de la divisa de un país, necesarias para comprar en el mercado doméstico (local) la misma cantidad de mercancías y servicios que un dólar compraría en los Estados Unidos. La *PPP* se basa en el PIB para controlar las diferencias en niveles de precios y de esa forma tener una medida del verdadero poder de compra del PIB de cada país.

La fiabilidad de la *PPP* es inferior que la de los *MER* ya que la *PPP* es una estimación estadística calculada en base a los datos sobre precios recogidos para una cesta de bienes y servicios para años base o de referencia. Como todas las estimaciones estadísticas están sometidas a un margen de error. El uso de la *PPP* en vez del *MER* para la conversión de divisas da por resultado unas cifras de gasto mucho más altas para numerosos países en desarrollo. Por ejemplo, mientras que la razón entre los gastos de Defensa de China y los Estados Unidos en 2009 fue 6,6:1 usando el *MER*, empleando la *PPP* la razón fue sólo 3,2:1.

Además, la *PPP* es de una relevancia limitada para la conversión de los datos de los gastos de Defensa a dólares de Estados Unidos. La *PPP* se diseña para reflejar el poder de compra de bienes y servicios que son representativos de los hábitos de gasto en cada país, es decir, principalmente para bienes y servicios civiles. El gasto de Defensa se emplea para comprar un número de bienes y servicios que no son representativos del patrón nacional de gasto. Por ejemplo, el precio de encuadrar los conscriptos puede asumirse más bajo que el precio de una cesta típica de bienes y servicios mientras que los precios de los sistemas de armas avanzados y sus servicios de reparación y mantenimiento puede asumirse que son mucho más altos. Debido a estas incertidumbres, *SIPRI* emplea tipos de cambio de mercado o *MER* para convertir datos de gastos de Defensa a dólares, pese a sus limitaciones.

La razón del gasto de Defensa al PIB se calcula en la divisa doméstica a precios corrientes y para años naturales.

Las tablas usadas para presentar los datos sobre gastos de Defensa y sobre gastos de Defensa como porcentaje del Producto Interior Bruto (%PIB) fueron diseñadas por el autor de la tesis. La situación de los países en las tablas ha facilitado los cálculos al permitir agrupar fácilmente tanto a los a los países pertenecientes a la OTAN como a la Unión Europea.

DIRECTIVA 2009/81/CE DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 13 de julio de 2009

Diario Oficial de la Unión Europea 20.8.2009

DIRECTIVA 2009/81/CE DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

de 13 de julio de 2009 sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de determinados contratos de obras, de suministro y de servicios por las entidades o poderes adjudicadores en los ámbitos de la defensa y la seguridad, y por la que se modifican las Directivas 2004/17/CE y 2004/18/CE

(Texto pertinente a efectos del EEE)

EL PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, su artículo 47, apartado 2, y sus artículos 55 y 95,

Vista la propuesta de la Comisión,

Visto el dictamen del Comité Económico y Social Europeo (1)

DO C 100 de 30.4.2009, p. 114. (1),

De conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 251 del Tratado (2)

Dictamen del Parlamento Europeo de 14 de enero de 2009 (no publicado aún en el Diario Oficial) y Decisión del Consejo de 7 de julio de 2009. (2),

Considerando lo siguiente:

(1)

La seguridad nacional sigue siendo responsabilidad exclusiva de cada Estado miembro, tanto en el ámbito de la defensa como de la seguridad.

(2)

Para el refuerzo de la base industrial y tecnológica de defensa europea y el desarrollo de la capacidad militar necesaria con vistas a la ejecución de la Política Europea de Seguridad y Defensa de la Unión, es imprescindible la formación progresiva de un mercado europeo de equipos de defensa.

(3)

Los Estados miembros coinciden en la necesidad de fomentar, desarrollar y mantener una base industrial y tecnológica de la defensa europea que esté impulsada por la capacidad y sea competente y competitiva. A fin de lograr este objetivo, los Estados miembros pueden utilizar diferentes herramientas, de conformidad con el Derecho comunitario, que tengan por objeto un verdadero mercado europeo de los equipos de defensa y la igualdad de condiciones a nivel tanto europeo como mundial. Asimismo, deben contribuir a desarrollar en profundidad la diversidad de la base de los suministradores relacionados con la defensa europea, en particular mediante el apoyo a la participación de las pequeñas y medianas empresas (PYME) y de los proveedores no tradicionales en la base industrial y tecnológica de la defensa europea, el fomento de la cooperación industrial y la promoción de unos suministradores secundarios eficientes y receptivos. En este contexto, deben tener en cuenta la Comunicación interpretativa de la Comisión, de 7 de diciembre de 2006, sobre la aplicación del artículo 296 del Tratado en el ámbito de los contratos públicos de defensa y la Comunicación de la Comisión, de 5 de diciembre de 2007, sobre una estrategia para una industria europea de la defensa más sólida y competitiva.

(4)

La creación de un mercado europeo de equipos de defensa exige el establecimiento de un marco legislativo adecuado, lo que, en el ámbito de los contratos, requiere una coordinación de los procedimientos de adjudicación de contratos que respete los imperativos de seguridad de los Estados miembros y las obligaciones derivadas del Tratado.

(5)

A fin de lograr este objetivo, el Parlamento Europeo pidió a la Comisión, en su Resolución de 17 de noviembre de 2005 sobre el Libro Verde sobre los contratos públicos de defensa (3)

DO C 280 E de 18.11.2006, p. 463. (3), que elaborase una Directiva que tuviera especialmente en cuenta los intereses de seguridad de los Estados miembros, que desarrollase más la política exterior y de seguridad común, que contribuyese al refuerzo de la cohesión europea y que respetase el carácter de «potencia civil» de la Unión.

(6)

Una mejor coordinación de los procedimientos de adjudicación, por ejemplo por lo que respecta a los contratos relativos a los servicios de logística, el transporte y el almacenamiento, ofrece asimismo el potencial de reducir los costes en el sector de la defensa y de disminuir notablemente el impacto medioambiental del sector.

(7)

Dichos procedimientos deben reflejar el planteamiento global de la Unión en materia de seguridad, que responde a la evolución del entorno estratégico. En efecto, la emergencia

de amenazas asimétricas y transnacionales ha supuesto que se difumine progresivamente la frontera entre seguridad exterior e interior, militar y no militar.

(8)

Los equipos de defensa y seguridad son vitales tanto desde la óptica de la seguridad y la soberanía de los Estados miembros como de cara a la autonomía de la Unión. Por consiguiente, las adquisiciones de bienes y servicios en los sectores de la defensa y de la seguridad tienen, con frecuencia, carácter sensible.

(9)

De ello se derivan exigencias específicas, en particular, en materia de seguridad del abastecimiento y de seguridad de la información. Esas exigencias se refieren sobre todo a las compras de armas, municiones y material de guerra (así como a los servicios y obras directamente vinculados) destinados a las fuerzas armadas, pero también a ciertas adquisiciones particularmente sensibles en el ámbito de la seguridad no militar. En estos ámbitos, la ausencia de regímenes a escala de la Unión dificulta la apertura de los mercados de defensa y seguridad entre los Estados miembros. Esta situación requiere una rápida mejora. Sería de especial utilidad un régimen a escala de la Unión relativo a la seguridad de la información, que incluyera el reconocimiento mutuo de las habilitaciones nacionales de seguridad y permitiera el intercambio de información clasificada entre las entidades y poderes adjudicadores y las empresas europeas. Al mismo tiempo, los Estados miembros deben adoptar medidas concretas para mejorar la seguridad del suministro entre sí, con miras a la creación progresiva de un sistema de garantías adecuadas.

(10)

A los efectos de la presente Directiva, debe entenderse por equipo militar, en particular, las categorías de productos incluidas en la lista de armas, municiones y material de guerra adoptada por el Consejo en su Decisión 255/58, de 15 de abril de 1958(1)

Decisión por la que se establece la lista de productos (armas, municiones y material de guerra) sujetos a las disposiciones del artículo 223, apartado 1, letra b) — actual artículo 296, apartado 1, letra b) — del Tratado (doc. 255/58). Referencia del acta de 15 de abril de 1958: doc.368/58. (1), y los Estados miembros pueden limitarse a esta lista únicamente cuando transpongan esta Directiva. Dicha lista incluye únicamente los equipos que estén diseñados, desarrollados y producidos con fines específicamente militares. No obstante, la lista es genérica y debe ser interpretada de manera amplia a la luz de la naturaleza cambiante de la tecnología, las políticas de contratación y las necesidades militares resultantes en el desarrollo de nuevos tipos de equipos, por ejemplo, sobre la base de la Lista común de equipo militar de la Unión. A los efectos de la presente Directiva, el término «equipo militar» debe abarcar asimismo los productos que, aunque inicialmente diseñados para un uso civil, hayan sido adaptados

posteriormente a fines militares para su utilización como armas, municiones o material de guerra.

(11)

En el ámbito específico de la seguridad no militar, la presente Directiva debe aplicarse a los contratos que tengan características similares a los contratos de defensa y que sean igualmente sensibles. Ese puede ser el caso, en particular, en ámbitos en los que las fuerzas militares y no militares cooperen para cumplir las mismas misiones y/o en los que el objetivo de la contratación sea proteger la seguridad de la Unión y/o de los Estados miembros en su propio territorio o más allá del mismo de amenazas graves procedentes de agentes no militares y/o no gubernamentales, y puede implicar, por ejemplo, la protección de las fronteras, las actividades de la policía y las misiones de gestión de crisis.

(12)

La presente Directiva debe tener en cuenta las necesidades de la entidad o poder adjudicador a lo largo de todo el ciclo de vida de los productos, a saber, investigación y desarrollo, desarrollo industrial, producción, reparación, modernización, modificación, mantenimiento, logística, formación, ensayo, retirada y eliminación. Esas etapas incluyen, por ejemplo, estudios, evaluaciones, almacenamiento, transporte, integración, mantenimiento, desmantelamiento, destrucción y todos los demás servicios posteriores al diseño inicial. Algunos contratos pueden incluir el suministro de piezas, componentes y/o subunidades para su incorporación o colocación en productos, y/o el suministro de herramientas específicas, instalaciones de ensayo o apoyo.

(13)

A los efectos de la presente Directiva, los términos «investigación y desarrollo» deben abarcar la investigación fundamental, la investigación aplicada y el desarrollo experimental. La investigación fundamental consiste en trabajos experimentales o teóricos emprendidos principalmente con miras a adquirir nuevos conocimientos acerca de los fundamentos subyacentes de los fenómenos y hechos observables, sin perspectivas de una aplicación o un uso particulares. La investigación aplicada consiste asimismo en trabajos originales llevados a cabo con el fin de adquirir nuevos conocimientos, pero está encaminada principalmente hacia un fin u objetivo práctico. El desarrollo experimental consiste en un trabajo basado en los conocimientos existentes obtenidos a partir de la investigación y/o la experiencia práctica con miras a iniciar la fabricación de nuevos materiales, productos o dispositivos, establecer nuevos procesos, sistemas y servicios o mejorar de forma considerable los ya existentes. El desarrollo experimental puede incluir la realización de demostradores tecnológicos, es decir, dispositivos que demuestran el rendimiento de nuevos conceptos o nuevas tecnologías en un entorno pertinente o representativo.

Los términos «investigación y desarrollo» no incluyen la realización y calificación de prototipos previos a la producción, herramientas e ingeniería industrial, diseño industrial o fabricación.

(14)

La presente Directiva debe tener en cuenta las necesidades de la entidad o poder adjudicador en relación con obras y servicios que, aunque no estén directamente relacionados con el suministro de equipo militar o sensible, sean necesarias para el cumplimiento de determinados requisitos militares o de seguridad.

(15)

La adjudicación de contratos celebrados en los Estados miembros por las entidades adjudicadoras a que se hace referencia en la Directiva 2004/17/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo de 2004, sobre la coordinación de los procedimientos de adjudicación de contratos en los sectores del agua, de la energía, de los transportes y de los servicios postales (2)

DO L 134 de 30.4.2004, p. 1. (2), y por los poderes adjudicadores a que se hace referencia en la Directiva 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo de 2004, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de obras, de suministro y de servicios(3)

DO L 134 de 30.4.2004, p. 114. (3), está supeditada al acatamiento de los principios del Tratado y, en particular, los principios de la libre circulación de mercancías, la libertad de establecimiento y la libre prestación de servicios, así como de los principios que de estas libertades se derivan, como son el principio de igualdad de trato, de no discriminación, de reconocimiento mutuo, de proporcionalidad y de transparencia.

Las obligaciones de transparencia y competencia para los contratos por debajo de los umbrales de aplicación para la presente Directiva deben ser determinadas por los Estados miembros de conformidad con estos principios y teniendo en cuenta, en particular, las situaciones en las que exista un interés transfronterizo. En particular, corresponderá a los Estados miembros determinar las disposiciones más convenientes para la adjudicación de dichos contratos.

Para la adjudicación de contratos por importes superiores a una determinada cantidad, es conveniente elaborar a escala comunitaria disposiciones de coordinación de los procedimientos nacionales de adjudicación que estén basadas en dichos principios, de forma que se garanticen sus efectos y una apertura a la competencia de la contratación. Por consiguiente, dichas disposiciones de coordinación deben interpretarse con arreglo a las normas y principios antes mencionados y a las demás normas del Tratado.

(16)

En sus artículos 30, 45, 46, 55 y 296, el Tratado prevé excepciones específicas a la aplicación de los principios que enuncia y, en consecuencia, a la aplicación del Derecho derivado de ellos. De lo anterior se desprende que ninguna disposición de la presente Directiva debe impedir que se impongan o apliquen las medidas que resulten necesarias para salvaguardar los intereses cuya legitimidad esté reconocida por las citadas disposiciones del Tratado.

Esto significa, en particular, que la adjudicación de los contratos que entren dentro del ámbito de aplicación de la presente Directiva puede quedar exenta de esta última si ello se justifica por razones de seguridad pública o que sean necesarias para la protección de los intereses esenciales de seguridad de un Estado miembro. Ese puede ser el caso de los contratos en los ámbitos de la defensa y la seguridad que requieran unos requisitos en materia de seguridad del abastecimiento de un grado de exigencia tal o que sean tan confidenciales y/o importantes para la soberanía nacional que incluso las disposiciones específicas de la presente Directiva no sean suficientes para salvaguardar los intereses esenciales de seguridad de los Estados miembros, cuya definición es responsabilidad exclusiva de los Estados miembros.

(17)

No obstante, de conformidad con la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, conviene interpretar la posibilidad de recurrir a dichas excepciones de forma que sus efectos no vayan más allá de lo estrictamente necesario para la protección de los intereses legítimos que los referidos artículos del Tratado permiten salvaguardar. Por ello la inaplicación de la presente Directiva debe, a un tiempo, ser proporcional a los objetivos perseguidos y constituir el medio que menos obstaculice la libre circulación de mercancías y la de prestación de servicios.

(18)

Los contratos relativos a armas, municiones y material de guerra celebrados por las entidades o poderes adjudicadores que operen en el sector de la defensa quedan excluidos del ámbito de aplicación del Acuerdo sobre Contratación Pública (ACP) celebrado en el marco de la Organización Mundial del Comercio. Los demás contratos a que se refiere la presente Directiva quedan asimismo excluidos de la aplicación del ACP en virtud del artículo XXIII del citado Acuerdo. El artículo 296 del Tratado y el artículo XXIII, apartado 1, del ACP difieren en cuanto al ámbito de aplicación y están sujetos a distintas normas de recurso jurisdiccional. Aun así, los Estados miembros pueden acogerse al artículo XXIII, apartado 1, del ACP en aquellas situaciones en las que no pueda invocarse el artículo 296 del Tratado. Ambas disposiciones deben, por tanto, cumplir diferentes condiciones de aplicación.

Esta exclusión significa también que, en el contexto específico de los mercados de seguridad y de defensa, los Estados miembros conservan la facultad de decidir si corresponde o no a su entidad o poder adjudicador permitir que los operadores económicos de terceros países participen en los procedimientos de adjudicación de

contratos. Deben basar esa decisión en la rentabilidad, reconociendo la necesidad de una base industrial y tecnológica europea de una defensa europea competitiva a escala mundial, la importancia de unos mercados abiertos y equitativos y la obtención de mutuos beneficios. Los Estados miembros deben hacer presión para lograr unos mercados cada vez más abiertos. Sus socios también deben hacer gala de apertura, sobre la base de normas internacionalmente acordadas, en particular por lo que se refiere a una competencia abierta y justa.

(19)

Un contrato debe considerarse un contrato de obras solo si su objeto se refiere específicamente a la ejecución de alguna de las actividades pertenecientes a la división 45 del Vocabulario Común de Contratos Públicos previsto en el Reglamento (CE) no 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de noviembre de 2002, por el que se aprueba el Vocabulario común de contratos públicos (CPV) (1)

DO L 340 de 16.12.2002, p. 1. (1), si bien el contrato puede conllevar la prestación de otros servicios necesarios para la realización de dichas actividades. Los contratos de servicios pueden incluir obras en determinadas circunstancias. No obstante, cuando dichas obras sean accesorias al objeto principal del contrato y sean, por tanto, consecuencia o complemento del mismo, el contrato no podrá considerarse un contrato de obras.

(20)

Los contratos de defensa y de seguridad contienen, con frecuencia, información clasificada, que, con arreglo a las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas en vigor en el Estado miembro en cuestión, debe protegerse, por motivos de seguridad, contra todo acceso no autorizado. En el ámbito militar, los Estados miembros disponen de sistemas de clasificación de esa información con fines militares. Por el contrario, en el ámbito de la seguridad no militar, en el que debe protegerse asimismo otra información, la situación es más dispar. Por ello es aconsejable recurrir a un concepto que tome en consideración la diversidad de prácticas de los Estados miembros y que permita abarcar los ámbitos militar y no militar. En cualquier circunstancia, la adjudicación de contratos en tales ámbitos no debe, llegado el caso, menoscabar las obligaciones que se derivan de la Decisión 2001/844/CE, CECA, Euratom de la Comisión, de 29 de noviembre de 2001, por la que se modifica su Reglamento interno (1)

DO L 317 de 3.12.2001, p. 1. (1), o de la Decisión 2001/264/CE del Consejo, de 19 de marzo de 2001, por la que se adoptan las normas de seguridad del Consejo (2)

DO L 101 de 11.4.2001, p. 1. (2).

Asimismo, el artículo 296, apartado 1, letra a), del Tratado concede a los Estados miembros la posibilidad de eximir los contratos en el ámbito tanto de la defensa como de la seguridad de las normas de la presente Directiva en caso de que la aplicación de

las mismas los obligue a facilitar información cuya divulgación se considere contraria a los intereses esenciales de su seguridad. Este puede ser el caso, en particular, cuando los contratos sean de carácter tan sensible que incluso su existencia deba mantenerse en secreto.

(21)

Resulta oportuno permitir a las entidades o poderes adjudicadores recurrir a acuerdos marco. Procede, por tanto, establecer una definición de los acuerdos marco, así como normas específicas. Con arreglo a dichas normas, cuando una entidad o poder adjudicador celebre, de conformidad con las disposiciones de la presente Directiva, un acuerdo marco relativo, en particular, a la publicidad, los plazos y las condiciones para la presentación de ofertas, podrá celebrar contratos basados en dicho acuerdo marco durante la vigencia del mismo, bien aplicando las condiciones establecidas en el acuerdo marco, bien, si no se han fijado todas las condiciones por anticipado en dicho acuerdo marco, volviendo a convocar una licitación entre las partes en el acuerdo marco sobre las condiciones no fijadas. La nueva licitación debe cumplir determinadas normas destinadas a garantizar la necesaria flexibilidad y el respeto de los principios generales, incluido el principio de igualdad de trato. Por estos mismos motivos, debe limitarse la duración de los acuerdos marco, que no debe ser superior a siete años, salvo en casos debidamente justificados por las entidades o poderes adjudicadores.

(22)

Es conveniente que las entidades o poderes adjudicadores puedan utilizar técnicas electrónicas de compra, siempre y cuando, no obstante, se utilicen respetando las normas establecidas en la presente Directiva y los principios de igualdad de trato, no discriminación y transparencia. Dado que las subastas electrónicas constituyen una técnica en expansión, conviene dar una definición comunitaria de estas subastas y delimitarlas mediante normas específicas a fin de garantizar que se desarrollan dentro del pleno respeto de dichos principios. A tal fin, es conveniente prever que dichas subastas electrónicas solo afecten a contratos de obras, suministros o servicios para los que el pliego de condiciones pueda establecerse de manera precisa. Tal puede ser el caso, en particular, de los contratos recurrentes de obras, suministros y servicios. Con la misma finalidad, conviene prever también que la clasificación respectiva de los licitadores pueda establecerse en cada momento de la subasta electrónica. El recurso a las subastas electrónicas permite a las entidades o poderes adjudicadores pedir a los licitadores que presenten nuevos precios, revisados a la baja, y cuando el contrato se adjudique a la oferta económicamente más ventajosa, mejorar asimismo elementos de la oferta distintos del precio. Para garantizar el respeto del principio de transparencia, conviene que solo sean objeto de subasta electrónica los elementos que puedan ser sometidos a una evaluación automática por medios electrónicos, sin intervención ni evaluación de la entidad o poder adjudicador, es decir, solo los elementos que sean cuantificables, de modo que puedan expresarse en cifras o en porcentajes. En cambio, aquellos aspectos de las licitaciones que impliquen la valoración de elementos no

cuantificables no deben ser objeto de subastas electrónicas. Por consiguiente, no deben ser objeto de subastas electrónicas determinados contratos de obras y determinados contratos de servicios cuyo contenido implique el desempeño de funciones de carácter intelectual, como la elaboración de proyectos de obras.

(23)

Las técnicas de centralización de adquisiciones contribuyen a ampliar la competencia y racionalizar el sistema de pedidos. En consecuencia, debe permitirse a los Estados miembros establecer que las entidades o poderes adjudicadores adquieran bienes, obras y/o servicios por medio de una central de compras. Debe preverse asimismo una definición comunitaria de las centrales de compras y de las condiciones en las que, dentro del respeto de los principios de no discriminación e igualdad de trato, puede considerarse que las entidades o poderes adjudicadores que adquieran obras, suministros y/o servicios por medio de una central de compras han respetado la presente Directiva. Una entidad o poder adjudicador, que tiene la obligación de aplicar la Directiva, debe en cualquier caso ser elegible para actuar como central de compras. Al mismo tiempo, los Estados miembros también deben ser libres para designar a organismos públicos europeos que no estén sujetos a la presente Directiva, como la Agencia Europea de Defensa, como centrales de compras, a condición de que dichos organismos apliquen a dichas compras normas de adjudicación de los contratos que sean conformes a las disposiciones de la presente Directiva.

(24)

Las entidades o poderes adjudicadores pueden verse obligados a adjudicar un contrato único para las adquisiciones que en parte estén cubiertas por la presente Directiva, mientras que la parte restante o bien entra en el ámbito de aplicación de las Directivas 2004/17/CE o 2004/18/CE, o no está sujeta a la presente Directiva ni a las Directivas 2004/17/CE o 2004/18/CE. Ello se aplica cuando los contratos pertinentes, por razones obvias, no pueden separarse ni adjudicarse mediante contratos separados. En tales casos, las entidades o poderes adjudicadores deben gozar de la facultad de adjudicar un solo contrato, siempre que su decisión no se tome con el fin de excluir los contratos de la aplicación de la presente Directiva o de las Directivas 2004/17/CE o 2004/18/CE.

(25)

Una multiplicidad de umbrales de aplicación de las disposiciones de coordinación es una fuente de complicaciones para las entidades o poderes adjudicadores. Dado el valor medio de los contratos en los ámbitos de la defensa y la seguridad, resulta oportuno ajustar los umbrales de aplicación de la presente Directiva a los que las entidades adjudicadoras deben ya observar en aplicación de la Directiva 2004/17/CE. Los umbrales de la presente Directiva deben revisarse asimismo junto con los de la Directiva 2004/17/CE con motivo de la revisión de estos últimos.

(26)

Además, conviene prever casos en los que no se aplicará la Directiva a causa de la aplicabilidad de normas específicas de adjudicación de contratos, derivadas de acuerdos internacionales o de arreglos entre Estados miembros y terceros países. Las normas en virtud de determinados acuerdos en relación con el estacionamiento de tropas de un Estado miembro en otro Estado miembro o en un tercer país o con el estacionamiento de tropas de un tercer país en un Estado miembro también deben descartar la utilización de los procedimientos de adjudicación contemplados en la presente Directiva. La Directiva no debe aplicarse a los contratos adjudicados por organizaciones internacionales para sus fines, ni a los contratos que deben ser adjudicados por un Estado miembro de conformidad con normas que sean propias de dichas organizaciones.

(27)

En el ámbito de la defensa y la seguridad, algunos contratos son tan sensibles que no sería apropiado aplicar la presente Directiva, a pesar de su especificidad. Tal es el caso de los contratos estipulados por los servicios de inteligencia o de los contratos para todo tipo de actividades de inteligencia, incluidas las actividades de contrainteligencia, tal como las definan los Estados miembros. Tal es también el caso de otras compras especialmente sensibles que requieren un nivel extremadamente elevado de confidencialidad, como, por ejemplo, determinadas compras destinadas a la protección de las fronteras o a la lucha contra el terrorismo o la delincuencia organizada, relacionadas con el cifrado, o destinadas específicamente a actividades encubiertas u otras actividades igualmente sensibles llevadas a cabo por la policía y las fuerzas de seguridad.

(28)

Los Estados miembros suelen llevar a cabo programas de cooperación para desarrollar conjuntamente nuevos equipos de defensa. Estos programas son especialmente importantes, ya que contribuyen a desarrollar nuevas tecnologías y a soportar los elevados costes de investigación y desarrollo de complejos sistemas armamentísticos. Algunos de estos programas son gestionados por organizaciones internacionales, a saber, la Organización Conjunta de Cooperación en materia de Armamento (OCCAR) y la OTAN (a través de agencias específicas), o por agencias de la Unión Europea como la Agencia Europea de Defensa, que a continuación adjudican los contratos en nombre de los Estados miembros. La presente Directiva no debe aplicarse a dichos contratos. Para otros programas de cooperación semejantes, los contratos son adjudicados por las entidades o poderes adjudicadores de un Estado miembro también en nombre de uno o más Estados miembros. En estos casos, tampoco debe aplicarse la presente Directiva.

(29)

En caso de que las fuerzas armadas o las fuerzas de seguridad de los Estados miembros dirijan operaciones fuera de las fronteras de la Unión, y cuando lo requieran los requisitos operativos, conviene autorizar a las entidades o poderes adjudicadores, cuando estén desplegados en el terreno de operaciones, a no aplicar las normas de la

presente Directiva en el supuesto de que celebren contratos con operadores económicos situados en la zona de operaciones, incluidas las compras de índole civil directamente relacionadas con la dirección de dichas operaciones.

(30)

Dada la especificidad del sector de la defensa y la seguridad, las compras de equipos, así como de obras y servicios, de un gobierno a otro deben excluirse del ámbito de aplicación de la presente Directiva.

(31)

En el marco de los servicios, los contratos relativos a la adquisición o arrendamiento de bienes inmuebles o a derechos sobre dichos bienes revisten características especiales debido a las cuales no resulta adecuada la aplicación de las normas de adjudicación de los contratos.

(32)

Los servicios de arbitraje y conciliación son prestados normalmente por organismos o personas nombrados o seleccionados mediante un procedimiento que no puede regirse por las normas de adjudicación de los contratos.

(33)

Los servicios financieros se confían asimismo a personas u organismos con arreglo a condiciones que no son compatibles con la aplicación de las normas de adjudicación de los contratos.

(34)

En virtud del artículo 163 del Tratado, el fomento de la investigación y del desarrollo tecnológico constituye uno de los medios para reforzar las bases científicas y tecnológicas de la industria comunitaria y la apertura de la contratación de servicios coadyuvará a la realización de este objetivo. La cofinanciación de programas de investigación no debe ser regulada por la presente Directiva. Por lo tanto, no están incluidos en la presente Directiva los contratos de servicios de investigación y desarrollo distintos de aquellos cuyos beneficios pertenezcan exclusivamente a la entidad o poder adjudicador para su utilización en el ejercicio de su propia actividad, siempre que la entidad o poder adjudicador remunere totalmente la prestación del servicio.

(35)

El empleo y la ocupación son elementos clave para garantizar la igualdad de oportunidades en beneficio de todos y contribuyen a la inserción en la sociedad. En este contexto, los programas de talleres y empleos protegidos contribuyen eficazmente a la inserción o reinserción de personas con discapacidad en el mercado laboral. Sin

embargo, en condiciones normales de competencia, estos talleres pueden tener dificultades para obtener contratos. Conviene, por tanto, disponer que los Estados miembros puedan reservar a este tipo de talleres el derecho a participar en los procedimientos de adjudicación de contratos o reservar su ejecución en el marco de programas de empleo protegido.

(36)

A los efectos de la aplicación de la presente Directiva a los contratos de servicios que entren dentro de su ámbito de aplicación y con vistas a la vigilancia de esta aplicación, los servicios deben subdividirse en categorías que correspondan a partidas especiales de la nomenclatura CPV y agruparse en dos anexos según el régimen al que estén sujetos. Por lo que se refiere a los servicios contemplados en el anexo II, las disposiciones pertinentes de la presente Directiva deben entenderse sin perjuicio de que se apliquen las normas comunitarias propias de dichos servicios. No obstante, con el fin de aplicar las disposiciones de la presente Directiva en lugar de las de las Directivas 2004/17/CE o 2004/18/CE, debe demostrarse que los contratos de servicios pertinentes entran en el ámbito de aplicación de la presente Directiva.

(37)

En lo relativo a los contratos de servicios, la aplicación plena de la presente Directiva debe limitarse, durante un período transitorio, a los contratos en relación con los cuales las disposiciones de la presente Directiva permitan el pleno desarrollo del potencial de crecimiento del comercio más allá de las fronteras. Deben vigilarse durante el período transitorio los contratos de los demás servicios, antes de que se adopte una decisión sobre la aplicación íntegra de la presente Directiva.

(38)

Las especificaciones técnicas establecidas por las entidades o poderes adjudicadores deben permitir la apertura de los contratos a la competencia. A tal efecto, debe ser posible presentar ofertas que reflejen la diversidad de las soluciones técnicas. Para ello, las especificaciones técnicas deben, por una parte, poder establecerse en términos de rendimiento y exigencias funcionales. Por otra parte, en caso de referencia a la norma europea o a las normas internacionales o nacionales, incluidas las que sean propias del ámbito de la defensa, las entidades o poderes adjudicadores deben tener en cuenta las ofertas basadas en otras soluciones equivalentes. Esta equivalencia puede evaluarse, en particular, con relación a los requisitos de interoperabilidad y de eficacia operativa. Los licitadores deben poder utilizar cualquier medio de prueba para demostrar la equivalencia. Las entidades o poderes adjudicadores deben estar en condiciones de motivar sus decisiones cuando resuelvan que no existe equivalencia. Por otra parte, existen acuerdos internacionales de normalización destinados a garantizar la interoperabilidad de las fuerzas armadas y que pueden tener fuerza de ley en los Estados miembros. En el supuesto de que se aplique alguno de estos acuerdos, las entidades o poderes adjudicadores pueden exigir que las ofertas se ajusten a las normas previstas en

él. Las especificaciones técnicas deben indicarse claramente, de modo que todos los licitadores sepan qué abarcan los requisitos establecidos por la entidad o poder adjudicadoras.

(39)

Procede que las especificaciones técnicas detalladas y la información adicional sobre los contratos figuren, como es habitual en los Estados miembros, en el pliego de condiciones relativo a cada contrato o en cualquier documento equivalente.

(40)

Los posibles subcontratistas no deben ser objeto de discriminación por motivos de nacionalidad. En el contexto de la defensa y la seguridad, puede ser oportuno que las entidades o poderes adjudicadores obliguen al adjudicatario a organizar una licitación transparente y no discriminatoria para adjudicar los subcontratos a terceros. Esta obligación puede aplicarse a todos los subcontratos, o solo a determinados subcontratos elegidos por la entidad o poder adjudicadora.

Asimismo, resulta oportuno complementar el derecho del adjudicatario a subcontratar con la opción que se ofrece a los Estados miembros de permitir o exigir a sus entidades o poderes adjudicadores que pidan que se adjudiquen a terceros subcontratos que representen al menos un cierto porcentaje del valor del contrato, entendiéndose que las empresas vinculadas no pueden considerarse terceros. Cuando se exija dicha división, el adjudicatario debe adjudicar los subcontratos mediante una licitación transparente y no discriminatoria, de forma que todas las empresas interesadas tengan la misma oportunidad de beneficiarse de las ventajas de la subcontratación. Al mismo tiempo, no deberá comprometerse el buen funcionamiento de la cadena de abastecimiento del adjudicatario. Por lo tanto, el porcentaje que puede ser objeto de subcontratación a terceros a petición de la entidad o poder adjudicador debe reflejar adecuadamente el objeto y valor del contrato.

Durante un procedimiento negociado o un diálogo competitivo con requisitos de subcontratación, la entidad o poder adjudicador y los licitadores pueden debatir los requisitos o las recomendaciones de subcontratación con miras a asegurar que la entidad o poder adjudicador esté plenamente informado acerca de las repercusiones de las diferentes opciones de subcontratación, en particular por lo que se refiere a los costes, la calidad o el riesgo. En cualquier caso, los subcontratistas propuestos inicialmente por el adjudicatario deben gozar de libertad para participar en licitaciones organizadas para la adjudicación de subcontratos.

En el contexto de los mercados de defensa y seguridad, los Estados miembros y la Comisión también deben fomentar el desarrollo y la difusión de mejores prácticas entre los Estados miembros y la industria europea con el fin de promover la libre circulación y la competitividad en los mercados de subcontratación de la Unión, así como una gestión eficaz de los proveedores y las PYME para lograr la relación calidad-precio

óptima. Los Estados miembros deben comunicar a todos los adjudicatarios los beneficios de unas licitaciones transparentes y competitivas y de la diversidad de proveedores para los subcontratos, y desarrollar y difundir las mejores prácticas en relación con la gestión de la cadena de abastecimiento en los mercados de la defensa y la seguridad.

(41)

Las condiciones de ejecución de un contrato serán compatibles con la presente Directiva siempre y cuando no sean directa o indirectamente discriminatorias y se señalen en el anuncio de licitación o en el pliego de condiciones.

(42)

En particular, las condiciones de ejecución del contrato pueden incluir requisitos de las entidades o poderes adjudicadores en materia de seguridad de la información y del abastecimiento. Estos requisitos tienen particular trascendencia, habida cuenta del carácter sensible de los equipos a que se refiere la presente Directiva, y que afectan a toda la cadena de abastecimiento.

(43)

Con el fin de garantizar la seguridad de la información, las entidades o poderes adjudicadores pueden exigir, en particular, un compromiso tanto de los contratistas como de los subcontratistas de proteger la información clasificada contra el acceso no autorizado, y pueden pedirles información suficiente sobre su capacidad para hacerlo. En ausencia de un régimen comunitario en materia de seguridad de la información, corresponde a las entidades o poderes adjudicadores o a los Estados miembros definir estos requisitos de conformidad con sus legislaciones y normativas nacionales, así como determinar si consideran que las habilitaciones de seguridad expedidas con arreglo a la legislación nacional de otro Estado miembro son equivalentes a las expedidas por sus propias autoridades competentes.

(44)

La seguridad del abastecimiento puede implicar una gran variedad de exigencias, incluidas, por ejemplo, las normas internas de la empresa entre filial y matriz en relación con los derechos de propiedad intelectual o la prestación de capacidades críticas como el servicio, el mantenimiento y la revisión, con objeto de garantizar el apoyo de un equipo adquirido a lo largo de su ciclo de vida.

(45)

En cualquier circunstancia, ninguna condición de ejecución del contrato debe referirse a exigencias distintas de las relacionadas con la ejecución del propio contrato.

(46)

Las leyes, reglamentos y convenios colectivos, tanto nacionales como comunitarios, vigentes en materia de condiciones de trabajo y de seguridad del trabajo, se aplicarán durante la ejecución de un contrato, siempre que dichas normas, así como su aplicación, se ajusten al Derecho comunitario. En las situaciones transfronterizas en las que los trabajadores de un Estado miembro prestan servicios en otro Estado miembro para la realización de un contrato, la Directiva 96/71/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 1996, sobre el desplazamiento de trabajadores efectuado en el marco de una prestación de servicios(1)

DO L 18 de 21.1.1997, p. 1. (1), enuncia las condiciones mínimas que han de respetarse en el país de acogida en relación con dichos trabajadores desplazados. Si el Derecho nacional prevé disposiciones a tal efecto, el incumplimiento de dichas obligaciones se podrá considerar una falta grave o un delito relativo a la moralidad profesional del operador económico, pudiendo acarrear la exclusión de dicho operador del procedimiento de adjudicación de un contrato.

(47)

Los contratos a que se refiere la presente Directiva se caracterizan por sus particulares exigencias en términos de complejidad, o de seguridad de la información o del abastecimiento. Satisfacer tales necesidades suele requerir intensas negociaciones durante el procedimiento de adjudicación del contrato. En consecuencia, a efectos de los contratos a que se refiere la presente Directiva, las entidades o poderes adjudicadores pueden emplear, además del procedimiento restringido, el procedimiento negociado con publicación de un anuncio de licitación.

(48)

A las entidades o poderes adjudicadores que ejecuten proyectos particularmente complejos puede resultarles objetivamente imposible, sin que por ello se les pueda criticar, definir los medios adecuados para satisfacer sus necesidades o evaluar las soluciones técnicas, financieras y jurídicas que pueda ofrecer el mercado. Esta situación puede presentarse, en particular, en la ejecución de proyectos que supongan la integración o la combinación de múltiples capacidades tecnológicas u operativas, o de proyectos que requieran financiación compleja y estructurada, cuyo montaje financiero y jurídico no sea posible definir con antelación. En tal caso, el recurso al procedimiento restringido o al procedimiento negociado con publicación de un anuncio de licitación no sería viable, al no ser posible definir el contrato con la suficiente precisión para permitir a los candidatos formular sus ofertas. Conviene, pues, prever un procedimiento flexible que preserve, a un tiempo, la competencia entre operadores económicos y la necesidad de las entidades o poderes adjudicadores de discutir con cada candidato todos los aspectos del contrato. No obstante, no se debe recurrir a este procedimiento de manera que se restrinja o falsee la competencia, especialmente mediante modificaciones de elementos fundamentales de las ofertas, imponiendo nuevos elementos sustanciales al licitador seleccionado, o implicando a un licitador distinto del que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa.

(49)

Antes del lanzamiento de un procedimiento de adjudicación de un contrato, las entidades o poderes adjudicadores pueden, mediante un diálogo técnico, solicitar o aceptar asesoramiento que podrá utilizarse para determinar el pliego de condiciones, siempre que dicho asesoramiento no tenga como efecto impedir la competencia.

(50)

Determinadas circunstancias excepcionales podrían hacer imposible o totalmente inadecuado el recurso a un procedimiento con publicación de un anuncio de licitación. Resulta, pues, oportuno que las entidades o poderes adjudicadores puedan recurrir, en algunos casos y circunstancias muy concretas, al procedimiento negociado sin publicación de un anuncio de licitación.

(51)

Las circunstancias deben ser parcialmente las mismas que las previstas en la Directiva 2004/18/CE. En este contexto, cabe tener presente, en particular, que los equipos de defensa y de seguridad son con frecuencia técnicamente complejos. Por consiguiente, en el caso de contratos de suministro para entregas adicionales, procede evaluar, a la luz de dicha complejidad y de las exigencias de interoperabilidad y de normalización de los equipos conexos, si la incompatibilidad y la desproporción de las dificultades técnicas de utilización y mantenimiento justifican el recurso al procedimiento negociado sin publicación. Este es el caso, por ejemplo, de la integración de nuevos componentes en sistemas existentes o de la modernización de estos sistemas.

(52)

Puede ocurrir que para determinadas compras dentro del ámbito de aplicación de la presente Directiva, solo un operador económico sea capaz de ejecutar el contrato, ya sea porque tiene la exclusividad de los derechos o por razones técnicas. En esos casos, se debe permitir a la entidad o poder adjudicador adjudicar contratos o acuerdos marco directamente a este único operador económico. No obstante, las razones técnicas que explican por qué solo un operador económico puede ejecutar el contrato deben ser rigurosamente definidas y justificadas caso por caso. Pueden incluir, por ejemplo, la estricta imposibilidad técnica de que un candidato distinto del operador económico elegido logre los objetivos necesarios o la necesidad de utilizar conocimientos técnicos, herramientas o medios específicos, que solo un operador tiene a su disposición. Eso puede ocurrir, por ejemplo, en el caso de la modificación o readaptación de equipos especialmente complejos. También pueden derivarse razones técnicas de requisitos específicos en materia de interoperabilidad o de seguridad, que deben cumplirse a fin de garantizar el funcionamiento de las fuerzas armadas o las fuerzas de seguridad.

(53)

Además, la especificidad de los contratos sujetos a lo dispuesto en la presente Directiva pone de manifiesto la necesidad de prever otras circunstancias que pueden presentarse en los sectores contemplados por la misma.

(54)

Así, las fuerzas armadas de los Estados miembros pueden tener que intervenir con motivo de crisis fuera del territorio de la Unión Europea, por ejemplo como parte de operaciones de mantenimiento de la paz. En el inicio o en el transcurso de tal intervención, la seguridad de los Estados miembros y de sus fuerzas armadas puede exigir la celebración de algunos contratos con una rapidez de actuación incompatible con los plazos habituales impuestos por los procedimientos de adjudicación previstos en la presente Directiva. Esta urgencia podría aplicarse igualmente a las necesidades de las fuerzas de seguridad, por ejemplo, en caso de ataque terrorista en el territorio de la Unión.

(55)

El fomento de la investigación y del desarrollo es un medio fundamental para consolidar la base industrial y tecnológica de defensa Europea, y la apertura de la contratación contribuye a la realización de este objetivo. La importancia de la investigación y el desarrollo en este ámbito específico justifica una flexibilidad máxima en la adjudicación de los contratos para suministros y servicios de investigación. Sin embargo, al mismo tiempo, esta flexibilidad no debe impedir una competencia leal para las fases siguientes del ciclo de vida de un producto. Por lo tanto, los contratos de investigación y desarrollo deben cubrir las actividades únicamente hasta una etapa en la que la madurez de las nuevas tecnologías pueda ser razonablemente evaluada y desprovista de riesgos. Los contratos de investigación y desarrollo no deben usarse más allá de esa etapa como medio de evitar las disposiciones de la presente Directiva, incluida la predeterminación de la elección del licitador para las fases siguientes.

Por otro lado, la entidad o poder adjudicador no deben tener que organizar una licitación por separado para las fases siguientes si el contrato que cubre las actividades de investigación ya incluye una opción para estas fases y se adjudica mediante un procedimiento restringido o un procedimiento negociado con publicación de un anuncio de licitación, o, si procede, un diálogo competitivo.

(56)

A fin de garantizar la transparencia, conviene prever normas sobre la publicación por parte de las entidades o poderes adjudicadores de información oportuna antes del procedimiento de adjudicación y al final del mismo. Asimismo, se debe proporcionar a los candidatos y licitadores más información específica sobre los resultados de dicho procedimiento. No obstante, se debe permitir a las entidades o poderes adjudicadores retener parte de la información requerida en la medida en que su difusión pudiera obstaculizar la aplicación de la ley, ser contraria al interés público, perjudicar a los

intereses comerciales legítimos de operadores económicos públicos o privados, o perjudicar a la competencia leal entre ellos. A la luz de la naturaleza y de las características de las obras, los suministros y los servicios objeto de la presente Directiva, los motivos de interés público relacionados con el respeto de las disposiciones nacionales obligatorias en el ámbito de las políticas públicas nacionales, en particular con respecto a la defensa y la seguridad, son de particular relevancia a tal efecto.

(57)

Habida cuenta de las nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones y de las simplificaciones que pueden implicar, conviene que los medios electrónicos estén en pie de igualdad con los medios clásicos de comunicación e intercambio de información. En la medida de lo posible, el medio y la tecnología elegidos deben ser compatibles con las tecnologías utilizadas en los demás Estados miembros.

(58)

El desarrollo de una competencia efectiva en el ámbito de los contratos a que se refiere la presente Directiva necesita una publicidad comunitaria de los anuncios de licitación establecidos por las entidades o poderes adjudicadores de los Estados miembros. La información contenida en dichos anuncios debe permitir que los operadores económicos de la Comunidad evalúen si les interesan los contratos propuestos. A tal fin, conviene proporcionarles una información suficiente del objeto del contrato y las condiciones del mismo. Resulta, por tanto, oportuno lograr una mayor visibilidad de los anuncios publicados a través de instrumentos adecuados, como los formularios normalizados de anuncio de licitación y el CPV, que constituye la nomenclatura de referencia para los contratos.

(59)

La Directiva 1999/93/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 1999, por la que se establece un marco comunitario para la firma electrónica (1)

DO L 13 de 19.1.2000, p. 12. (1), y la Directiva 2000/31/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2000, relativa a determinados aspectos jurídicos de los servicios de la sociedad de la información, en particular el comercio electrónico en el mercado interior (Directiva sobre el comercio electrónico)(2)

DO L 178 de 17.7.2000, p. 1. (2), deben aplicarse a las transmisiones de información por medios electrónicos en el marco de la presente Directiva.

Los procedimientos de adjudicación de contratos exigen un nivel de seguridad y confidencialidad superior al requerido por dichas Directivas. Por consiguiente, los dispositivos de recepción electrónica de las ofertas y de las solicitudes de participación deben cumplir unos requisitos adicionales específicos. A estos efectos, debe fomentarse, en la medida de lo posible, el uso de firmas electrónicas, en especial las firmas

electrónicas avanzadas. Por otra parte, los regímenes voluntarios de acreditación podrían constituir un marco favorable para mejorar la calidad del servicio de certificación de dichos dispositivos.

(60)

La utilización de medios electrónicos supone un ahorro de tiempo. Por consiguiente, deben establecerse reducciones de los plazos mínimos de recepción de las ofertas y las solicitudes de participación en caso de utilización de medios electrónicos, siempre y cuando, no obstante, los medios electrónicos utilizados sean compatibles con las modalidades específicas de transmisión previstas a escala comunitaria.

(61)

La verificación de la aptitud de los candidatos y su selección deben realizarse en condiciones de transparencia. A tal fin, conviene indicar los criterios no discriminatorios que pueden utilizar las entidades o poderes adjudicadores para seleccionar a los competidores y los medios que pueden utilizar los operadores económicos para probar que cumplen dichos criterios. Siguiendo ese objetivo de transparencia, la entidad o poder adjudicador ha de estar obligado a indicar, desde el momento en que se convoque la licitación, los criterios que utilizará para la selección, así como el nivel de capacidad específica que en su caso exija de los operadores económicos para admitirlos al procedimiento de adjudicación del contrato.

(62)

Las entidades o poderes adjudicadores podrán limitar el número de candidatos en los procedimientos restringidos y negociados con publicación de un anuncio de licitación y en el diálogo competitivo. Esta reducción del número de candidatos debe efectuarse en función de criterios objetivos indicados en el anuncio de licitación. En lo que respecta a los criterios relativos a la situación personal de los operadores económicos, puede ser suficiente una referencia general, en el anuncio de licitación, a los supuestos indicados en esta Directiva.

(63)

En el diálogo competitivo y en los procedimientos negociados con publicación de un anuncio de licitación habida cuenta de la flexibilidad que puede resultar necesaria y de los excesivos costes vinculados a dichos métodos de adjudicación de contratos, conviene permitir a las entidades o poderes adjudicadores que prevean el desarrollo del procedimiento en fases sucesivas, de forma que se reduzca progresivamente, de acuerdo con criterios de adjudicación previamente indicados, el número de ofertas que seguirán negociando o discutiendo. Esta reducción debe garantizar una competencia real, siempre que lo permita el número de soluciones o de candidatos adecuados.

(64)

Son de aplicación las normas comunitarias en materia de reconocimiento mutuo de títulos, certificados y demás pruebas de cualificación formal, cuando sea necesario presentar pruebas de una cualificación determinada para poder participar en un procedimiento de adjudicación de contratos.

(65)

Debe evitarse la adjudicación de contratos a operadores económicos que hayan participado en una organización delictiva o que hayan sido declarados culpables de corrupción o fraude contra los intereses financieros de las Comunidades Europeas, de blanqueo de capitales, de financiación del terrorismo o de delitos de terrorismo o ligados al terrorismo. Las entidades o poderes adjudicadores deben pedir, en su caso, a los candidatos/licitadores los documentos pertinentes y, cuando alberguen dudas sobre la situación personal de dichos candidatos/licitadores, pueden solicitar la cooperación de las autoridades competentes del Estado miembro de que se trate. Debe procederse a la exclusión de dichos operadores económicos cuando la entidad o poder adjudicador tenga conocimiento de una sentencia sobre tales delitos dictada de conformidad con el Derecho nacional, que tenga carácter de cosa juzgada. Si el Derecho nacional contiene disposiciones a tal efecto, el incumplimiento de las normas sobre acuerdos ilícitos de la legislación de contratos que haya sido objeto de una sentencia firme o de una resolución de efectos equivalentes se puede considerar un delito que afecta a la moralidad profesional del operador económico o una falta grave. También debe ser posible excluir operadores económicos en caso de que la entidad o poder adjudicador tenga información, si procede facilitada por fuentes protegidas, que establezca que dichos operadores no poseen la fiabilidad necesaria para descartar los riesgos para la seguridad del Estado miembro. Dichos riesgos podrían derivarse de determinadas características de los productos suministrados por el candidato o de la estructura accionarial del candidato.

(66)

La inobservancia de las disposiciones nacionales de incorporación de la Directiva 2000/78/CE del Consejo, de 27 de noviembre de 2000, relativa al establecimiento de un marco general para la igualdad de trato en el empleo y la ocupación (1)

DO L 303 de 2.12.2000, p. 16. (1), y de la Directiva 76/207/CEE del Consejo, de 9 de febrero de 1976, relativa a la aplicación del principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres en lo que se refiere al acceso al empleo, a la formación y a la promoción profesionales, y a las condiciones de trabajo(2)

DO L 39 de 14.2.1976, p. 40. (2), puede, cuando haya sido objeto de una sentencia firme o de una resolución de efectos equivalentes, considerarse un delito que afecta a la moralidad profesional del operador económico o una falta grave.

(67)

Habida cuenta del carácter sensible del sector, la fiabilidad de los operadores económicos que obtengan contratos es primordial. Esa fiabilidad depende, en particular, de su capacidad para satisfacer los requisitos de la entidad o poder adjudicador en materia de seguridad del abastecimiento y de la información. Además, la presente Directiva no debe impedir en modo alguno que una entidad o poder adjudicador excluya a un operador económico en cualquier fase del proceso para la adjudicación de un contrato si la entidad o poder adjudicador dispone de información con arreglo a la cual la adjudicación de la totalidad o parte del contrato al operador económico podría entrañar un riesgo para los intereses esenciales de seguridad de ese Estado miembro.

(68)

En ausencia de un régimen comunitario en materia de seguridad de la información, corresponde a las entidades o poderes adjudicadores o a los Estados miembros definir el nivel de capacidad técnica que se requiere en este ámbito para participar en un procedimiento de adjudicación, así como evaluar si los candidatos alcanzan el nivel de seguridad exigido. En muchos casos, los Estados miembros tienen acuerdos bilaterales de seguridad con normas sobre el reconocimiento mutuo de las habilitaciones nacionales de seguridad. Aun cuando existan acuerdos de este tipo, pueden verificarse las capacidades de los operadores económicos de otros Estados miembros en el ámbito de la seguridad de la información; dicha verificación debe realizarse de conformidad con los principios de no discriminación, igualdad de trato y proporcionalidad.

(69)

La adjudicación del contrato debe efectuarse basándose en criterios objetivos que garanticen el respeto de los principios de transparencia, no discriminación e igualdad de trato, así como la evaluación de las ofertas de forma objetiva y transparente en condiciones de competencia efectiva. Por consiguiente, conviene admitir únicamente la aplicación de dos criterios de adjudicación, el del precio más bajo y el de la oferta económicamente más ventajosa.

(70)

A fin de garantizar la observancia del principio de igualdad de trato en la adjudicación de los contratos, conviene establecer la obligación — consagrada ya por la jurisprudencia — de asegurar la transparencia necesaria para que cualquier candidato pueda informarse razonablemente de los criterios y modalidades que se aplicarán para determinar la oferta económicamente más ventajosa. Corresponde pues a las entidades o poderes adjudicadores indicar los criterios de adjudicación, así como la ponderación relativa atribuida a cada uno de dichos criterios, e indicarlo con antelación suficiente a fin de que los candidatos tengan conocimiento de ello para realizar sus ofertas. Las entidades o poderes adjudicadores pueden prescindir de indicar la ponderación de los criterios de adjudicación en casos debidamente justificados, que deben poder motivar, cuando esa ponderación no pueda establecerse previamente, debido, en particular, a la

complejidad del contrato. En esos casos deben indicar los criterios por orden de importancia decreciente.

(71)

Cuando las entidades o poderes adjudicadores opten por adjudicar el contrato a la oferta económicamente más ventajosa, evaluarán las ofertas con vistas a determinar cuál de ellas presenta la mejor relación calidad/precio. Para ello definirán criterios económicos y cualitativos que en su conjunto deben permitir a las entidades o poderes adjudicadores determinar la oferta económicamente más ventajosa. La determinación de esos criterios depende del objeto del contrato, de modo que los mismos permitan evaluar el nivel de rendimiento de cada oferta respecto del objeto del contrato tal como se define en las especificaciones técnicas, así como evaluar la relación calidad/precio de cada oferta.

(72)

El cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia y competencia debe estar garantizado por un sistema eficiente de revisión, basado en el sistema establecido por las Directivas 89/665/CEE (1)

Directiva 89/665/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1989, relativa a la coordinación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas referentes a la aplicación de los procedimientos de recurso en materia de adjudicación de los contratos públicos de suministros y de obras (DO L 395 de 30.12.1989, p. 33). (1) y 92/13/CEE del Consejo (2)

Directiva 92/13/CEE del Consejo, de 25 de febrero de 1992, relativa a la coordinación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas referentes a la aplicación de las normas comunitarias en los procedimientos de formalización de contratos de las entidades que operen en los sectores del agua, de la energía, de los transportes y de las telecomunicaciones (DO L 76 de 23.3.1992, p. 14). (2), en su versión modificada por la Directiva 2007/66/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (3)

Directiva 2007/66/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2007, por la que se modifican las Directivas 89/665/CEE y 92/13/CEE del Consejo en lo que respecta a la mejora de la eficacia de los procedimientos de recurso en materia de adjudicación de contratos públicos (DO L 335 de 20.12.2007, p. 31). (3), para los contratos cubiertos por las Directivas 2004/17/CE y 2004/18/CE. En particular, debe preverse la posibilidad de impugnar el procedimiento de adjudicación antes de la firma del contrato, así como las garantías necesarias para que dicha revisión sea eficaz, tales como el plazo suspensivo. También debe existir la posibilidad de impugnar las adjudicaciones directas ilegales o los contratos celebrados en violación de la presente Directiva.

(73)

No obstante, los procedimientos de recurso deben tener en cuenta la protección de los intereses de defensa y de seguridad en relación con los procedimientos de los órganos de recurso, la elección de las medidas cautelares o las sanciones impuestas para castigar las infracciones de las obligaciones en materia de transparencia y competencia. En particular, los Estados miembros deben poder disponer que el órgano de recurso independiente de la entidad o poder adjudicador pueda no declarar nulo un contrato, aunque haya sido adjudicado ilegalmente por los motivos indicados en la presente Directiva, si el órgano de recurso determina, tras haber examinado todos los aspectos pertinentes, que las circunstancias excepcionales del asunto en cuestión exigen que se respeten determinados motivos imperiosos de interés general. A la luz de la naturaleza y de las características de las obras, suministros y servicios objeto de la presente Directiva, dichos motivos imperiosos deben estar en primer lugar relacionados con los intereses generales de la defensa y la seguridad de los Estados miembros. Tal puede ser el caso, por ejemplo, cuando la ineficacia de un contrato pondría seriamente en peligro no solo el cumplimiento del proyecto específico previsto en el contrato, sino la propia existencia de un programa de defensa o seguridad más amplia del que forma parte el proyecto.

(74)

Determinadas condiciones técnicas, y en particular las relativas a los anuncios, informes estadísticos, nomenclatura utilizada y condiciones de referencia a dicha nomenclatura, requieren adoptarse y modificarse en función de la evolución de las necesidades técnicas. A tal fin, resulta conveniente establecer un procedimiento de adopción flexible y rápido.

(75)

Procede aprobar las medidas necesarias para la ejecución de la presente Directiva con arreglo a la Decisión 1999/468/CE del Consejo, de 28 de junio de 1999, por la que se establecen los procedimientos para el ejercicio de las competencias de ejecución atribuidas a la Comisión (1)

DO L 184 de 17.7.1999, p. 23. (1).

(76)

Conviene, en particular, conferir competencias a la Comisión, para que revise los importes de los umbrales de los contratos alineándolos con los umbrales establecidos en la Directiva 2004/17/CE y modifique determinados números de referencia de la nomenclatura CPV y las modalidades de referencia en los anuncios a posiciones particulares de la nomenclatura CPV, así como que modifique las modalidades y características técnicas de los dispositivos de recepción electrónica.

Dado que estas medidas son de alcance general y están destinadas a modificar elementos no esenciales de la presente Directiva, deben adoptarse con arreglo al

procedimiento de reglamentación con control previsto en el artículo 5 bis de la Decisión 1999/468/CE.

(77)

Cuando, por imperiosas razones de urgencia, los plazos normalmente aplicables en el procedimiento de reglamentación con control no puedan respetarse, la Comisión debe poder aplicar el procedimiento de urgencia previsto en el artículo 5 bis, apartado 6, de la Decisión 1999/468/CE para la adopción de estas medidas.

(78)

De acuerdo con el punto 34 del Acuerdo Interinstitucional «Legislar mejor» (2)

DO C 321 de 31.12.2003, p. 1. (2), se insta a los Estados miembros a que, en su propio interés y en el de la Comunidad, elaboren y hagan públicos sus propios cuadros para ilustrar, en la medida de lo posible, la correspondencia entre la presente Directiva y las medidas de incorporación de esta al Derecho nacional.

(79)

La Comisión debe llevar a cabo una evaluación periódica para examinar si el mercado de los equipos de defensa está funcionando de manera abierta, transparente y competitiva, incluido el impacto de la presente Directiva en el mercado, por ejemplo, por lo que se refiere a la participación de las PYME.

HAN ADOPTADO LA PRESENTE DIRECTIVA:

ÍNDICE

TÍTULO I

DEFINICIONES, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 1.

Definiciones

Artículo 2.

Ámbito de aplicación

Artículo 3.

Contratos mixtos

Artículo 4.

Principios de adjudicación de contratos

TÍTULO II

NORMAS APLICABLES A LOS CONTRATOS

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 5.

Operadores económicos

Artículo 6.

Obligaciones en materia de confidencialidad de las entidades o poderes adjudicadores

Artículo 7.

Protección de la información clasificada

CAPÍTULO II

Umbrales, centrales de compras y exclusiones

Sección 1.

Umbrales

Artículo 8.

Importes de los umbrales de los contratos

Artículo 9.

Método para calcular el valor estimado de los contratos y de los acuerdos marco

Sección 2.

Centrales de compras

Artículo 10.

Contratos y acuerdos marco celebrados por las centrales de compras

Sección 3.

Contratos excluidos

Artículo 11.

Uso de exclusiones

Artículo 12.

Contratos adjudicados en virtud de normas internacionales

Artículo 13.

Exclusiones específicas

Sección 4.

Regímenes particulares

Artículo 14.

Contratos reservados

CAPÍTULO III

Regímenes aplicables a los contratos de servicios

Artículo 15.

Contratos de servicios incluidos en el anexo I

Artículo 16.

Contratos de servicios incluidos en el anexo II

Artículo 17.

Contratos mixtos de servicios incluidos en los anexos I y II

CAPÍTULO IV

Normas específicas relativas a la documentación del contrato

Artículo 18.

Especificaciones técnicas

Artículo 19.

Variantes

Artículo 20.

Condiciones de ejecución del contrato

Artículo 21.

Subcontratación

Artículo 22.

Seguridad de la información

Artículo 23.

Seguridad del abastecimiento

Artículo 24.

Obligaciones relativas a la fiscalidad, a la protección del medio ambiente, a las disposiciones de protección y a las condiciones de trabajo

CAPÍTULO V

Procedimientos

Artículo 25.

Procedimientos aplicables

Artículo 26.

Procedimiento negociado con publicación de un anuncio de licitación

Artículo 27.

Diálogo competitivo

Artículo 28.

Casos que justifican el recurso al procedimiento negociado sin publicación de un anuncio de licitación

Artículo 29.

Acuerdos marco

CAPÍTULO VI

Normas de publicidad y de transparencia

Sección 1.

Publicación de los anuncios

Artículo 30.

Anuncios

Artículo 31.

Publicación no obligatoria

Artículo 32.

Redacción y modalidades de publicación de los anuncios

Sección 2.

Plazos

Artículo 33.

Plazos de recepción de las solicitudes de participación y de las ofertas

Sección 3.

Contenido y medios de transmisión de la información

Artículo 34.

Invitación a presentar ofertas, a participar en el diálogo o a negociar

Artículo 35.

Información a los candidatos y a los licitadores

Sección 4.

Comunicaciones

Artículo 36.

Normas aplicables a las comunicaciones

Sección 5.

Informes escritos

Artículo 37.

Contenido de los informes escritos

CAPÍTULO VII

Desarrollo del procedimiento

Sección 1.

Disposiciones generales

Artículo 38.

Verificación de la aptitud de los candidatos y selección de los participantes, adjudicación de los contratos

Sección 2.

Criterios de selección cualitativa

Artículo 39.

Situación personal del candidato o del licitador

Artículo 40.

Aptitud para ejercer la actividad profesional

Artículo 41.

Capacidad económica y financiera

Artículo 42.

Capacidad técnica y profesional

Artículo 43.

Normas relativas a los sistemas de gestión de la calidad

Artículo 44.

Normas de gestión medioambiental

Artículo 45.

Documentación e información complementaria

Artículo 46.

Listas oficiales de operadores económicos autorizados y certificación por parte de organismos de Derecho público o privado

Sección 3.

Adjudicación del contrato

Artículo 47.

Criterios de adjudicación del contrato

Artículo 48.

Utilización de subastas electrónicas

Artículo 49.

Ofertas anormalmente bajas

TÍTULO III

NORMAS APLICABLES A LA SUBCONTRATACIÓN

CAPÍTULO I

Subcontratos adjudicados por licitadores seleccionados que no sean entidades ni poderes adjudicadores

Artículo 50.

Ámbito de aplicación

Artículo 51.

Principios

Artículo 52.

Umbrales y normas de publicidad

Artículo 53.

Criterios de selección cualitativa de subcontratistas

CAPÍTULO II

Subcontratos adjudicados por licitadores seleccionados que sean entidades o poderes adjudicadores

Artículo 54.

Normas que deberán aplicarse

TÍTULO IV

NORMAS QUE DEBERÁN APLICARSE A LOS RECURSOS

Artículo 55.

Ámbito de aplicación y procedimientos de recurso

Artículo 56.

Requisitos de los procedimientos de recurso

Artículo 57.

Plazo suspensivo

Artículo 58.

Excepciones al plazo suspensivo

Artículo 59.

Plazos para la interposición de un recurso

Artículo 60.

Ineficacia

Artículo 61.

Infracciones del presente título y sanciones alternativas

Artículo 62.

Plazos

Artículo 63.

Mecanismo corrector

Artículo 64.

Contenido de un anuncio de transparencia previa voluntaria

TÍTULO V

OBLIGACIONES ESTADÍSTICAS, COMPETENCIAS DE EJECUCIÓN Y
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 65.

Obligaciones estadísticas

Artículo 66.

Contenido del informe estadístico

Artículo 67.

Procedimiento de comité

Artículo 68.

Revisión de los umbrales

Artículo 69.

Modificaciones

Artículo 70.

Modificación de la Directiva 2004/17/CE

Artículo 71.

Modificación de la Directiva 2004/18/CE

Artículo 72.

Transposición

Artículo 73.

Revisión e informes

Artículo 74.

Entrada en vigor

Artículo 75.

Destinatarios

TÍTULO I

DEFINICIONES, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 1

Definiciones

A efectos de la presente Directiva se entenderá por:

1)

«Vocabulario Común de Contratos Públicos» (Common Procurement Vocabulary, CPV): la nomenclatura de referencia aplicable a los contratos adjudicados por las entidades o poderes adjudicadores adoptada mediante el Reglamento (CE) no 2195/2002.

2)

«Contratos»: los contratos onerosos y celebrados por escrito a que se hace referencia en el artículo 1, apartado 2, letra a), de la Directiva 2004/17/CE y en el artículo 1, apartado 2, letra a), de la Directiva 2004/18/CE.

3)

«Contratos de obras»: los contratos cuyo objeto sea bien la ejecución, o bien conjuntamente el proyecto y la ejecución de una obra relativa a una de las actividades mencionadas en la división 45 del CPV, o de una obra, o bien la realización, por cualquier medio, de una obra que responda a las necesidades especificadas por la entidad o poder adjudicador. Una «obra» es el resultado de un conjunto de obras de construcción o de ingeniería civil destinado a cumplir por sí mismo una función económica o técnica.

4)

«Contratos de suministro»: contratos que no sean contratos de obras cuyo objeto sea la compra de productos, su arrendamiento financiero, su arrendamiento o su compra a plazos, con o sin opción de compra.

Un contrato cuyo objeto sea el suministro de productos y que cubra también, de forma accesoria, operaciones de colocación e instalación, se considerará un «contrato de suministro».

5)

«Contratos de servicios»: los contratos que no sean contratos de obras o de suministro relativos a la prestación de servicios.

Un contrato que tenga por objeto al mismo tiempo productos y servicios se considerará un «contrato de servicios» cuando el valor de los servicios en cuestión sea superior al de los productos incluidos en el contrato.

Un contrato que tenga por objeto servicios e incluya actividades pertenecientes a la división 45 del Vocabulario Común de Contratos Públicos que sean accesorias en relación con el objeto principal del contrato se considerará un contrato de servicios.

6)

«Equipo militar»: el equipo específicamente diseñado o adaptado para fines militares destinado a ser utilizado como armas, municiones o material de guerra.

7)

«Equipo sensible», «obras sensibles» y «servicios sensibles»: el equipo, las obras y los servicios con fines de seguridad que impliquen, requieran y/o contengan información clasificada.

8)

«Información clasificada»: cualquier información o material, independientemente de su forma, naturaleza o modo de transmisión, al que se haya atribuido un nivel de clasificación de seguridad o un nivel de protección y que, en interés de la seguridad nacional y de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas vigentes en el Estado miembro en cuestión, requiera protección contra toda apropiación indebida, destrucción, eliminación, divulgación, pérdida o acceso por cualquier persona no autorizada, o contra cualquier otro riesgo.

9)

«Gobierno»: gobierno estatal, regional o local de un Estado miembro o tercer país.

10)

«Crisis»: la situación en un Estado miembro o en un tercer país en que se haya producido un siniestro que rebase las inconveniencias normales de la vida cotidiana y ponga en peligro o limite de forma sustancial la vida y la salud de las personas, suponga importantes daños materiales o exija medidas para abastecer a la población de lo necesario; también se considerará que existe crisis cuando deba considerarse inminente que tal siniestro se produzca; los conflictos armados y las guerras se considerarán crisis en el sentido de la presente Directiva.

11)

«Acuerdo marco»: un acuerdo entre uno o varios poderes adjudicadores o entidades adjudicadoras y uno o varios operadores económicos, cuyo objeto consiste en establecer las condiciones que rijan los contratos que se vayan a adjudicar durante un período determinado, en particular las relativas a los precios y, en su caso, a las cantidades previstas.

12)

«Subasta electrónica»: un proceso repetitivo basado en un dispositivo electrónico de presentación de nuevos precios, revisados a la baja, o de nuevos valores relativos a determinados elementos de las ofertas que tiene lugar tras una primera evaluación completa de las ofertas y que permite proceder a su clasificación mediante métodos de evaluación automáticos.

Por consiguiente, no podrán ser objeto de subastas electrónicas determinados contratos de obras y determinados contratos de servicios cuyo contenido implique el desempeño de funciones de carácter intelectual, como la elaboración de proyectos de obras.

13)

«Contratista», «proveedor» y «prestador de servicios»: toda persona física o jurídica, entidad pública o agrupación de dichas personas u organismos que ofrezca, respectivamente, la realización de obras o de una obra concreta, productos o servicios en el mercado.

14)

«Operador económico»: un contratista, proveedor o prestador de servicios. El término «operador económico» se utiliza únicamente para simplificar el texto.

15)

«Candidato»: cualquier operador económico que haya solicitado una invitación a participar en un procedimiento restringido o negociado o en un diálogo competitivo.

16)

«Licitador»: cualquier operador económico que haya presentado una oferta en un procedimiento restringido o negociado o en un diálogo competitivo.

17)

«Entidad o poder adjudicador»: uno de los poderes adjudicadores a que se hace referencia en el artículo 1, apartado 9, de la Directiva 2004/18/CE, y las entidades adjudicadoras a que se hace referencia en el artículo 2 de la Directiva 2004/17/CE.

18)

«Central de compras»: una entidad o poder adjudicador a que se hace referencia en el artículo 1, apartado 9, de la Directiva 2004/18/CE o en el artículo 2, apartado 1, letra a), de la Directiva 2004/17/CE o un organismo público europeo que:

adquiera suministros y/o servicios destinados a entidades o poderes adjudicadores

o adjudique contratos o celebre acuerdos marco de obras, suministros o servicios destinados a entidades o poderes adjudicadores.

19)

«Procedimientos restringidos»: los procedimientos en los que todo operador económico puede solicitar su participación y en los que únicamente los operadores económicos invitados por las entidades o poderes adjudicadores pueden presentar ofertas.

20)

«Procedimientos negociados»: los procedimientos en los que las entidades o poderes adjudicadores invitan a los operadores económicos de su elección y negocian las condiciones del contrato con uno o varios de ellos.

21)

«Diálogo competitivo»: un procedimiento en el que todo operador económico puede solicitar su participación y en el que la entidad o poder adjudicador dirige un diálogo con los candidatos admitidos a fin de desarrollar una o varias soluciones susceptibles de satisfacer sus necesidades, soluciones que servirán de base para que los candidatos elegidos presenten una oferta.

A efectos del recurso al procedimiento mencionado en el párrafo primero, un contrato se considerará «particularmente complejo» cuando la entidad o poder adjudicador no se encuentre objetivamente capacitado:

para definir, con arreglo al artículo 18, apartado 3, letras b), c) o d), los medios técnicos aptos para satisfacer sus necesidades u objetivos,

y/o para determinar la cobertura jurídica o financiera de un proyecto.

22)

«Subcontrato»: un contrato oneroso y celebrado por escrito entre el adjudicatario de un contrato y uno o varios operadores económicos a efectos de realizar dicho contrato y cuyo objeto sean obras, el suministro de productos o la prestación de servicios.

23)

«Empresa vinculada»: cualquier empresa en la que el licitador seleccionado pueda ejercer, directa o indirectamente, una influencia dominante, o cualquier empresa que pueda ejercer una influencia dominante en el licitador seleccionado o que, del mismo modo que este, esté sometida a la influencia dominante de otra empresa por razón de propiedad, participación financiera o normas que la regulen. Se presumirá que existe influencia dominante cuando una empresa, directa o indirectamente, se encuentre en una de las siguientes situaciones con respecto a otra empresa: tenga en su poder la mayoría del capital suscrito de la otra empresa;

disponga de la mayoría de los votos correspondientes a las participaciones emitidas por la otra empresa, o bien pueda designar a más de la mitad de los miembros del órgano de administración, de dirección o de vigilancia de la otra empresa.

24)

Los términos «escrito/a» o «por escrito»: todo conjunto de palabras o de cifras que pueda leerse, reproducirse y después comunicarse. Este conjunto podrá incluir informaciones transmitidas y almacenadas por medios electrónicos.

25)

«Medio electrónico»: un medio que utilice equipos electrónicos de tratamiento (incluida la compresión digital) y almacenamiento de datos y que se sirva de la difusión, el envío y la recepción alámbricos, por radio, por medios ópticos o por otros medios electromagnéticos.

26)

«Ciclo de vida»: todas las posibles etapas sucesivas de los productos, a saber, investigación y desarrollo, desarrollo industrial, producción, reparación, modernización, modificación, mantenimiento, logística, formación, ensayo, retirada y eliminación.

27)

«Investigación y desarrollo»: todas las actividades que comprenden la investigación fundamental, la investigación aplicada y el desarrollo experimental, pudiendo incluir este último la realización de demostradores tecnológicos, es decir, dispositivos para demostrar el rendimiento de un nuevo concepto o una nueva tecnología en un entorno pertinente o representativo.

28)

«Compras civiles»: los contratos que no están sujetos al artículo 2, relativos a la contratación de productos, obras o servicios no militares para fines logísticos y celebrados de conformidad con las condiciones especificadas en el artículo 17.

Artículo 2

Ámbito de aplicación

De conformidad con los artículos 30, 45, 46, 55 y 296 del Tratado, la presente Directiva será de aplicación a los contratos celebrados en el ámbito de la defensa y la seguridad que tengan por objeto:

a)

el suministro de equipos militares, incluidos las piezas, componentes y/o subunidades de los mismos;

b)

el suministro de equipos sensibles, incluidos las piezas, componentes y/o subunidades de los mismos;

c)

obras, suministros y servicios directamente relacionados con los equipos mencionados en las letras a) y b) para el conjunto de los elementos de su ciclo de vida;

d)

obras y servicios con fines específicamente militares, u obras y servicios sensibles.

Artículo 3

Contratos mixtos

1.

Un contrato que tenga por objeto obras, suministros o servicios que entren dentro del ámbito de aplicación de la presente Directiva y, en parte, dentro del ámbito de aplicación de la Directiva 2004/17/CE o la Directiva 2004/18/CE, se adjudicará de conformidad con la presente Directiva, siempre que la adjudicación de un contrato único se justifique por razones objetivas.

2.

La adjudicación de un contrato que tenga por objeto obras, suministros o servicios que en parte entren dentro del ámbito de aplicación de la presente Directiva, no estando la otra parte sujeta a la presente Directiva, ni a la Directiva 2004/17/CE o a la Directiva 2004/18/CE, no estará sujeta a la presente Directiva a condición de que la adjudicación de un contrato único esté justificada por razones objetivas.

3.

No obstante, la decisión de adjudicar un contrato único no podrá tomarse con el fin de excluir los contratos de la aplicación de la presente Directiva o de las Directivas 2004/17/CE o 2004/18/CE.

Artículo 4

Principios de adjudicación de contratos

Las entidades o poderes adjudicadores darán a los operadores económicos un tratamiento igualitario y no discriminatorio y obrarán con transparencia.

TÍTULO II

NORMAS APLICABLES A LOS CONTRATOS

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 5

Operadores económicos

1.

No podrá rechazarse a candidatos o licitadores que, con arreglo a la legislación del Estado miembro en que estén establecidos, estén habilitados para realizar la prestación de que se trate, por el mero hecho de que, con arreglo a la legislación del Estado miembro donde se adjudique el contrato, deban ser personas físicas o personas jurídicas.

No obstante, en el caso de los contratos de servicios y de obras, así como de los contratos de suministro que tengan por objeto además servicios y/o trabajos de colocación e instalación, también podrá exigirse a las personas jurídicas que indiquen, en la solicitud de participación o la oferta, los nombres y la cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación.

2.

Estarán autorizadas a licitar o presentarse como candidatos las agrupaciones de operadores económicos. Para la presentación de una oferta o de una solicitud de participación, las entidades o poderes adjudicadores no podrán exigir que las agrupaciones de operadores económicos tengan una forma jurídica determinada; no obstante, la agrupación seleccionada podrá ser obligada a hacerlo una vez que se le haya adjudicado el contrato, en la medida en que dicha transformación sea necesaria para una satisfactoria ejecución del mismo.

Artículo 6

Obligaciones en materia de confidencialidad de las entidades o poderes adjudicadores

Sin perjuicio de las disposiciones de la presente Directiva, en particular las relativas a las obligaciones en materia de publicidad de los contratos adjudicados y de información a los candidatos y a los licitadores establecidas en el artículo 30, apartado 3, y en el artículo 35, y de conformidad con la legislación nacional por la que se rija la entidad o poder adjudicador, en particular la legislación relativa al acceso a la información, este, sujeto a unos derechos adquiridos contractualmente, no divulgará la información facilitada por los operadores económicos que estos hayan designado como confidencial. Dicha información incluye, en particular, los secretos técnicos o comerciales y los aspectos confidenciales de las ofertas.

Artículo 7

Protección de la información clasificada

Las entidades o poderes adjudicadores podrán imponer a los operadores económicos requisitos destinados a proteger la información clasificada que comuniquen a lo largo del procedimiento de licitación y adjudicación. También podrán solicitar que dichos operadores económicos garanticen el cumplimiento de dichos requisitos por parte de sus subcontratistas.

CAPÍTULO II

Umbrales, centrales de compras y exclusiones

Sección 1

Umbrales

Artículo 8

Importes de los umbrales de los contratos

La presente Directiva se aplicará a los contratos cuyo valor estimado, sin incluir el impuesto sobre el valor añadido (IVA), sea igual o superior a los umbrales siguientes:

a)

412 000 EUR, respecto de los contratos de suministro y de servicios;

b)

5 150 000 EUR, respecto de los contratos de obras.

Artículo 9

Método para calcular el valor estimado de los contratos y de los acuerdos marco

1.

El cálculo del valor estimado de un contrato deberá basarse en el importe total, sin incluir el IVA, pagadero según las estimaciones de la entidad o poder adjudicador. En este cálculo se tendrá en cuenta el importe total estimado, incluida, en su caso, cualquier forma de opción eventual, y las eventuales prórrogas del contrato.

Cuando la entidad o poder adjudicador haya previsto abonar primas o efectuar pagos a los candidatos o licitadores, tendrá en cuenta la cuantía de tales primas o pagos en el cálculo del valor estimado del contrato.

2.

Esta estimación deberá tener validez en el momento del envío del anuncio de licitación, tal como se prevé en el artículo 32, apartado 2, o, en caso de que no se requiera un anuncio de este tipo, en el momento en que la entidad o poder adjudicador inicie el procedimiento de adjudicación del contrato.

3.

No podrá dividirse con idea de crear contratos parciales separados sustancialmente idénticos ni fraccionarse ningún proyecto de obra ni ningún proyecto de compra tendente a obtener una determinada cantidad de suministros y/o de servicios con vistas a sustraerlo a la aplicación de la presente Directiva.

4.

Respecto de los contratos de obras, el cálculo del valor estimado debe tener en cuenta el importe de las obras, así como el valor total estimado de los suministros necesarios para la ejecución de las obras puestos a disposición del contratista por las entidades o poderes adjudicadores.

5.

a)

Cuando una obra prevista o un proyecto de compra de servicios puedan dar lugar a la adjudicación simultánea de contratos por lotes separados, se deberá tener en cuenta el valor global estimado de la totalidad de dichos lotes.

Cuando el valor acumulado de los lotes iguale o supere el umbral establecido en el artículo 8, la presente Directiva se aplicará a la adjudicación de cada lote.

No obstante, las entidades o poderes adjudicadores podrán establecer excepciones a esta aplicación respecto de lotes cuyo valor estimado sin incluir el IVA sea inferior a 80 000 EUR en el caso de los servicios y a 1 000 000 EUR en el caso de las obras, siempre que el importe acumulado de dichos lotes no sobrepase el 20 % del valor acumulado de la totalidad de los lotes.

b)

Cuando un proyecto tendente a obtener suministros homogéneos pueda dar lugar a la adjudicación simultánea de contratos por lotes separados, se deberá tener en cuenta el valor estimado de la totalidad de dichos lotes para la aplicación del artículo 8, letras a) y b).

Cuando el valor acumulado de los lotes iguale o supere el umbral establecido en el artículo 8, la presente Directiva se aplicará a la adjudicación de cada lote.

No obstante, las entidades o poderes adjudicadores podrán establecer excepciones a esta aplicación respecto de lotes cuyo valor estimado sin incluir el IVA sea inferior a 80 000 EUR, siempre que el importe acumulado de dichos lotes no sobrepase el 20 % del valor acumulado de la totalidad de los lotes.

6.

Respecto de los contratos de suministro que tengan por objeto el arrendamiento financiero, el arrendamiento o la compra a plazos de productos, el valor que se tomará como base para calcular el valor estimado del contrato será el siguiente:

a)

en el caso de contratos de duración determinada, cuando esta sea igual o inferior a 12 meses, el valor total estimado para toda la duración del contrato, o, cuando su duración sea superior a 12 meses, su valor total incluido el importe estimado del valor residual;

b)

en el caso de contratos de duración indeterminada, o en caso de que no pueda determinarse la duración del contrato, el valor mensual multiplicado por 48.

7.

En el caso de contratos de suministro o de servicios que tengan un carácter de periodicidad, o que se deban renovar en un período de tiempo determinado, se tomará como base para el cálculo del valor estimado del contrato:

a)

el valor real total de los contratos sucesivos similares adjudicados durante el ejercicio precedente o durante los 12 meses previos, ajustado, cuando sea posible, en función de los cambios de cantidad o valor previstos para los 12 meses posteriores al contrato inicial, o

b)

el valor estimado total de los contratos sucesivos adjudicados durante los 12 meses siguientes a la primera entrega, o durante el ejercicio presupuestario si este excede de los 12 meses.

La elección del método para calcular el valor estimado de un contrato no podrá efectuarse con la intención de sustraer este a la aplicación de la presente Directiva.

8.

Respecto de los contratos de servicios, a los efectos del cálculo del valor estimado de los contratos, se tomará como base, según proceda, el siguiente importe:

a)

Para los servicios que a continuación se indican:

i)

servicios de seguros: la prima pagadera y otras formas de remuneración,

ii)

contratos de diseño: los honorarios, las comisiones pagaderas y otras formas de remuneración.

b)

Para los contratos de servicios en que no se especifique un precio total:

i)

en los contratos de duración determinada, cuando esta sea igual o inferior a 48 meses: el valor total estimado correspondiente a toda su duración,

ii)

en los contratos de duración indeterminada o superior a 48 meses: el valor mensual multiplicado por 48.

9.

Para los acuerdos marco, el valor que se tendrá en cuenta será el valor máximo estimado, excluido el IVA, del conjunto de contratos contemplados durante la duración total del acuerdo marco.

Sección 2

Centrales de compras

Artículo 10

Contratos y acuerdos marco celebrados por las centrales de compras

1.

Los Estados miembros podrán establecer que las entidades o poderes adjudicadores adquieran obras, suministros y/o servicios por medio de una central de compras.

2.

Se considerará que las entidades o poderes adjudicadores que adquieran obras, suministros y/o servicios por medio de una central de compras en los supuestos contemplados en el artículo 1, apartado 18, han respetado las disposiciones de la presente Directiva, siempre que:

la central de compras haya respetado dichas disposiciones,

o cuando la central de compras no sea una entidad o poder adjudicador, las normas de adjudicación del contrato aplicadas por ella cumplan todas las disposiciones de la presente Directiva y los contratos adjudicados sean susceptibles de unos recursos eficaces equiparables a los previstos en el título IV.

Sección 3

Contratos excluidos

Artículo 11

Uso de exclusiones

Ninguna de las reglas, procedimientos, programas, acuerdos, regímenes o contratos mencionados en la presente sección podrán usarse con objeto de eludir las disposiciones de la presente Directiva.

Artículo 12

Contratos adjudicados en virtud de normas internacionales

La presente Directiva no se aplicará a los contratos regulados por reglas específicas de procedimiento:

a)

con arreglo a un acuerdo o régimen internacional, celebrado entre uno o más Estados miembros y uno o varios terceros países;

b)

con arreglo a un acuerdo o régimen internacional ya celebrado, en relación con el estacionamiento de tropas y que se refiera a empresas de un Estado miembro o de un tercer país;

c)

de una organización internacional que compre para sus fines o a los contratos que deben ser concedidos por un Estado miembro de conformidad con esas reglas.

Artículo 13

Exclusiones específicas

La presente Directiva no se aplicará a los casos siguientes:

a)

los contratos para los que la aplicación de las reglas de la presente Directiva obligaría a un Estado miembro a suministrar información cuya revelación se considera contraria a los intereses esenciales de su seguridad;

b)

los contratos destinados a actividades de inteligencia;

c)

los contratos adjudicados en el marco de un programa cooperativo basado en investigación y desarrollo, llevado a cabo conjuntamente por al menos dos Estados miembros para el desarrollo de un nuevo producto y, si procede, las fases posteriores para todo el ciclo de vida de ese producto o partes de dicho ciclo. En la conclusión de tal programa cooperativo entre Estados miembros solamente, los Estados miembros indicarán a la Comisión la parte de gastos de investigación y desarrollo en relación con el coste global del programa cooperativo, el acuerdo de reparto de gastos así como la parte prevista de compras por Estado miembro, de haberlas;

d)

los contratos adjudicados en un tercer país, también para compras civiles, llevadas a cabo cuando las fuerzas están desplegadas fuera del territorio de la Unión, cuando las necesidades operativas requieran que se concluyan con operadores económicos situados en el campo de operaciones;

e)

los contratos de servicios cuyo objeto sea la adquisición o el arrendamiento, independientemente del sistema de financiación, de terrenos, edificios ya existentes u otros bienes inmuebles, o relativos a derechos sobre estos bienes;

f)

los contratos adjudicados por un Gobierno a otro Gobierno relativos a:

i)

el suministro de equipo militar o equipo sensible, o

ii)

los trabajos y servicios ligados directamente a tal equipo, o

iii)

los trabajos y servicios específicamente con fines militares, o los trabajos sensibles y los servicios sensibles;

g)

los servicios de arbitraje y de conciliación;

h)

los servicios financieros, con excepción de los servicios de seguro;

i)

los contratos de trabajo;

j)

los servicios de investigación y de desarrollo distintos de aquellos cuyos beneficios pertenezcan exclusivamente a la entidad o poder adjudicador para su utilización en el ejercicio de su propia actividad, siempre que la entidad o el poder adjudicador remunere totalmente la prestación del servicio.

Sección 4

Regímenes particulares

Artículo 14

Contratos reservados

Los Estados miembros podrán reservar la participación en los procedimientos de adjudicación de contratos a talleres protegidos o prever su ejecución en el contexto de programas de empleo protegido cuando la mayoría de los trabajadores afectados sean personas discapacitadas que, debido a la índole o a la gravedad de sus discapacidades, no puedan ejercer una actividad profesional en condiciones normales.

La presente disposición deberá mencionarse en el anuncio de licitación.

CAPÍTULO III

Regímenes aplicables a los contratos de servicios

Artículo 15

Contratos de servicios incluidos en el anexo I

Los contratos que tengan por objeto servicios que estén cubiertos por el artículo 2 que figuren en el anexo I se adjudicarán con arreglo a los artículos 18 a 54.

Artículo 16

Contratos de servicios incluidos en el anexo II

Los contratos que tengan por objeto servicios que estén cubiertos por el artículo 2 que figuren en el anexo II estarán sujetos solamente a los artículos 18 y 32, apartado 3.

Artículo 17

Contratos mixtos de servicios incluidos en los anexos I y II

Los contratos que tengan por objeto servicios que estén cubiertos por el artículo 2 que figuren tanto en el anexo I como en el anexo II se adjudicarán con arreglo a los artículos 18 a 54 cuando el valor de los servicios del anexo I sea superior al valor de los servicios del anexo II. En los demás casos, los contratos se adjudicarán con arreglo a lo dispuesto en los artículos 18 y 30, apartado 3.

CAPÍTULO IV

Normas específicas relativas a la documentación del contrato

Artículo 18

Especificaciones técnicas

1.

Las especificaciones técnicas definidas en el anexo II, punto 1), figurarán en la documentación del contrato (los anuncios de licitación, el pliego de condiciones, los documentos descriptivos o los documentos complementarios).

2.

Las especificaciones técnicas deberán permitir el acceso de los licitadores en condiciones de igualdad y no tener por efecto la creación de obstáculos injustificados a la apertura de los contratos a la competencia.

3.

Sin perjuicio de las normas técnicas nacionales obligatorias (incluidas las relacionadas con la seguridad del producto) o de los requisitos técnicos que deben ser cumplidos por el Estado miembro, con arreglo a los acuerdos internacionales de normalización, para garantizar la inter-operatividad requerida por estos acuerdos, y siempre que sean compatibles con el Derecho comunitario, las especificaciones técnicas se formularán:

a)

bien por referencia a especificaciones técnicas definidas en el anexo III y, por orden de preferencia,

a las normas nacionales civiles que incorporan las normas europeas, —

a los documentos de idoneidad técnica europeos, —

a las especificaciones técnicas civiles comunes, —

a las normas internacionales civiles que incorporan las normas europeas, —

a otras normas internacionales civiles, —

a otros sistemas de referencias técnicas elaborados por los organismos europeos de normalización o, en su defecto, a otras normas nacionales civiles, a los documentos de idoneidad técnica nacionales o a las especificaciones técnicas nacionales en materia de diseño, cálculo y realización de obras y de puesta en funcionamiento de productos, a las especificaciones técnicas civiles procedentes de la industria y reconocidas ampliamente por ella,

o a las «normas de defensa» nacionales definidas en el anexo III, punto 3), y a las especificaciones para materiales de defensa similares a tales normas.

Cada referencia deberá ir acompañada de la mención «o equivalente»;

b)

bien en términos de rendimiento o de exigencias funcionales; estas podrán incluir características medioambientales.

Estas especificaciones deberán, no obstante, ser suficientemente precisas para permitir a los licitadores determinar el objeto del contrato y a las entidades o poderes adjudicadores adjudicar el contrato;

c)

o en términos de rendimiento o exigencias funcionales según se mencionan en la letra b), con referencia a las especificaciones citadas en la letra a) como medio de presunción de conformidad con tales rendimientos o exigencias funcionales;

d)

o mediante referencia a las especificaciones técnicas mencionadas en la letra a) para ciertas características y mediante referencia al rendimiento o exigencias funcionales mencionados en la letra b) para otras características.

4.

Cuando las entidades o poderes adjudicadores hagan uso de la posibilidad de referirse a las especificaciones contempladas en el apartado 3, letra a), no podrán rechazar una

oferta basándose en que los productos y servicios ofrecidos no se ajustan a las especificaciones a las que han hecho referencia, siempre que en su oferta el licitador pruebe, por cualquier medio adecuado, a satisfacción de las entidades o poderes adjudicadores, que las soluciones que propone cumplen de forma equivalente los requisitos definidos por las especificaciones técnicas.

Un expediente técnico del fabricante o un informe de pruebas de un organismo reconocido podrán constituir un medio adecuado.

5.

Cuando las entidades o poderes adjudicadores hagan uso de la posibilidad prevista en el apartado 3 de establecer prescripciones en términos de rendimiento o de exigencias funcionales, no podrán rechazar una oferta de obras, de productos o de servicios que se ajusten a una norma nacional que incorpore una norma europea, a un documento de idoneidad técnica europeo, a una especificación técnica común, a una norma internacional o al sistema de referencias técnicas elaborado por un organismo europeo de normalización, si tales especificaciones tienen por objeto los rendimientos o las exigencias funcionales prescritos por ellos.

En su oferta, el licitador debe probar, por cualquier medio adecuado, a satisfacción de las entidades o poderes adjudicadores que las obras, productos o servicios conformes a la norma reúnen los requisitos de rendimiento o exigencias funcionales establecidos por las entidades o poderes adjudicadores.

Un expediente técnico del fabricante o un informe de pruebas de un organismo reconocido podrán constituir un medio adecuado.

6.

Cuando las entidades o poderes adjudicadores prescriban características medioambientales en términos de rendimiento o de exigencias funcionales, según se contempla en el apartado 3, letra b), podrán utilizar especificaciones detalladas o, en su caso, partes de estas, tal como se definen en las etiquetas ecológicas europeas, (pluri)nacionales, o en cualquier otra etiqueta ecológica, siempre que:

sean apropiadas para definir las características de los suministros o de las prestaciones que sean objeto del contrato, las exigencias de la etiqueta se elaboren basándose en información científica, las etiquetas ecológicas se adopten mediante un proceso en el que puedan participar todas las partes implicadas, como son los organismos gubernamentales, consumidores, fabricantes, distribuidores y organizaciones medioambientales, y sean accesibles a todas las partes interesadas.

Las entidades o poderes adjudicadores podrán indicar que los productos o servicios provistos de la etiqueta ecológica se consideran acordes con las especificaciones técnicas definidas en el pliego de condiciones, y deberán aceptar cualquier otro medio

de prueba adecuado, como un expediente técnico del fabricante o un informe de pruebas de un organismo reconocido.

7.

A efectos del presente artículo, «organismos reconocidos» serán los laboratorios de pruebas y de calibrado, y los organismos de inspección y certificación, conformes con las normas europeas aplicables.

Las entidades o poderes adjudicadores aceptarán los certificados expedidos por organismos reconocidos en otros Estados miembros.

8.

Salvo que lo justifique el objeto del contrato, las especificaciones técnicas no podrán mencionar una fabricación o una procedencia determinada o un procedimiento concreto, ni hacer referencia a una marca, a una patente o a un tipo, a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertas empresas o ciertos productos. Tal mención o referencia se autorizará, con carácter excepcional, en el caso en que no sea posible hacer una descripción lo bastante precisa e inteligible del objeto del contrato en aplicación de los apartados 3 y 4; dicha mención o referencia deberá ir acompañada de la mención “o equivalente».

Artículo 19

Variantes

1.

Cuando el criterio de adjudicación del contrato sea el de la oferta económicamente más ventajosa, las entidades o poderes adjudicadores podrán autorizar a los licitadores a presentar variantes.

2.

Las entidades o poderes adjudicadores indicarán en el anuncio de licitación si autorizan o no autorizan las variantes; en caso de que falte dicha mención, las variantes no estarán autorizadas.

3.

Las entidades o poderes adjudicadores que autoricen las variantes mencionarán en las especificaciones de licitación los requisitos mínimos que deberán cumplir las variantes, así como las modalidades de su presentación.

Las entidades o poderes adjudicadores solo tomarán en consideración las variantes que cumplan los requisitos mínimos exigidos.

4.

En los procedimientos de adjudicación de contratos de suministro o de servicios, las entidades o poderes adjudicadores que hayan autorizado variantes no podrán rechazar una de ellas por el único motivo de que, de ser elegida, daría lugar a un contrato de servicios en vez de a un contrato de suministro o a un contrato de suministro en vez de a un contrato de servicios.

Artículo 20

Condiciones de ejecución del contrato

Las entidades o poderes adjudicadores podrán exigir condiciones especiales en relación con la ejecución del contrato siempre que estas sean compatibles con el Derecho comunitario y se indiquen en la documentación del contrato (los anuncios de licitación, el pliego de condiciones, los documentos descriptivos o los documentos complementarios). Estas condiciones podrán, en particular, abordar la subcontratación o estar destinadas a garantizar la seguridad de la información clasificada y la seguridad del abastecimiento exigidas por la entidad o el poder adjudicador, con arreglo a los artículos 21, 22 y 23, o reflejar consideraciones medioambientales o sociales.

Artículo 21

Subcontratación

1.

El adjudicatario será libre de seleccionar a sus subcontratistas para todos los subcontratos que no están cubiertos por el requisito mencionado en los apartados 3 y 4, y en especial no deberá discriminar a posibles subcontratistas por razones de nacionalidad.

2.

La entidad o el poder adjudicador podrán pedir o verse requerido por un Estado miembro a pedir al licitador:

que indique en su licitación toda parte del contrato que tenga la intención de subcontratar a terceros y todo subcontratista propuesto así como el objeto de los subcontratos para los que se proponen,

o que indique todo cambio que se produzca a nivel de los subcontratistas durante la ejecución del contrato.

3.

La entidad o el poder adjudicador podrá obligar o podrá verse requerido por un Estado miembro a obligar al adjudicatario a aplicar las disposiciones establecidas en el título III a todos o a ciertos subcontratos que el adjudicatario tenga la intención de adjudicar a terceros.

4.

Los Estados miembros podrán establecer que la entidad o el poder adjudicador pueda pedir o verse requerido a pedir al adjudicatario que subcontrate a terceros una parte del contrato. La entidad o el poder adjudicador que impone tal subcontratación expresará este porcentaje mínimo en forma de una gama de valores que incluirá un porcentaje mínimo y uno máximo. El porcentaje máximo no podrá exceder del 30 % del valor del contrato. Tal gama será proporcionada al objeto y al valor del contrato y a la naturaleza del sector industrial correspondiente, incluidos el nivel de competencia en ese mercado y las capacidades técnicas pertinentes de la base industrial.

Se considerará que todo porcentaje de subcontratación que entre en la gama de valores indicada por la entidad o el poder adjudicador cumple el requisito de subcontratación establecido en el presente apartado.

Los licitadores podrán proponer subcontratar una parte del valor total que supere la gama requerida por la entidad o el poder adjudicador.

La entidad o el poder adjudicador pedirá a los licitadores que especifiquen en su licitación qué parte(s) de su oferta tienen la intención de subcontratar para cumplir el requisito mencionado en el párrafo primero.

La entidad o el poder adjudicador podrá pedir o verse requerido por un Estado miembro a pedir a los licitadores que especifiquen también qué parte(s) de su oferta tienen la intención de subcontratar además del porcentaje requerido, así como los subcontratistas que ya han identificado.

El adjudicatario adjudicará subcontratos por el porcentaje que la entidad o el poder adjudicador le requiere que subcontrate de conformidad con las disposiciones establecidas en el título III.

5.

En todos los casos, cuando un Estado miembro establezca que las entidades o poderes adjudicadores pueden rechazar a los subcontratistas seleccionados por el licitador en la etapa del procedimiento de adjudicación del contrato principal o por el adjudicatario durante la ejecución del contrato, tal rechazo podrá solamente basarse en los criterios aplicados para la selección de los licitadores para el contrato principal. Si rechaza a un subcontratista, la entidad o el poder adjudicador deberá facilitar una justificación escrita al licitador o al adjudicatario que indique por qué considera que el o los subcontratistas no cumplen los criterios.

6.

Los requisitos mencionados en los apartados 2 a 5 se indicarán en los anuncios de licitación.

7.

Los apartados 1 a 5 no prejuzgarán la cuestión de la responsabilidad del operador económico principal.

Artículo 22

Seguridad de la información

Cuando se trate de contratos que supongan el uso de información clasificada, o requieran o comporten tal información, la entidad o el poder adjudicador especificará en la documentación del contrato (los anuncios de licitación, el pliego de condiciones, los documentos descriptivos o los documentos de apoyo) las medidas y exigencias necesarias para garantizar la seguridad de esa información al nivel requerido.

A tal fin, la entidad o el poder adjudicador podrá exigir que la oferta incluya, entre otras cosas, lo siguiente:

a)

el compromiso del licitador y de los subcontratistas ya identificados de salvaguardar adecuadamente la confidencialidad de toda la información clasificada que posean o que llegue a su conocimiento a lo largo de la duración del contrato y después de la terminación o de la conclusión del contrato, de conformidad con las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas pertinentes;

b)

el compromiso del licitador de obtener el compromiso establecido en la letra a) de los otros subcontratistas a los que subcontrate durante la ejecución del contrato;

c)

información suficiente sobre los subcontratistas ya identificados que permita a la entidad o poder adjudicador determinar si cada uno de ellos posee la capacidad necesaria para salvaguardar adecuadamente la confidencialidad de la información clasificada a la que tengan acceso o que vayan a generar con motivo de la realización de sus actividades de subcontratación;

d)

el compromiso del licitador de presentar la información requerida en la letra c) sobre los nuevos subcontratistas antes de adjudicarles un subcontrato.

A falta de armonización a escala comunitaria de los sistemas nacionales de acreditación de seguridad, los Estados miembros podrán disponer que las medidas y los requisitos a que se refiere el párrafo segundo cumplan con sus disposiciones nacionales en materia de acreditación de seguridad. Los Estados miembros reconocerán las habilitaciones de seguridad que consideren equivalentes a las expedidas de acuerdo con su legislación nacional, a pesar de la posibilidad de llevar a cabo y tener en cuenta ulteriores investigaciones propias si se consideran necesarias.

Artículo 23

Seguridad del abastecimiento

La entidad o el poder adjudicador especificará en la documentación del contrato (los anuncios de licitación, el pliego de condiciones, los documentos descriptivos o los documentos de apoyo) sus exigencias en materia de seguridad de abastecimiento.

A tal fin, la entidad o el poder adjudicador podrá exigir que la oferta incluya, entre otras cosas, lo siguiente:

a)

el certificado o la documentación que demuestren a satisfacción de la entidad o poder adjudicador que el licitador podrá cumplir las obligaciones en materia de exportación, traslado y tránsito de mercancías vinculadas al contrato, incluida cualquier documentación suplementaria recibida del Estado o Estados miembros afectados;

b)

la indicación de toda restricción de la entidad o poder adjudicador en relación con la divulgación, la transferencia o el uso de los productos y servicios o de cualquier resultado de esos productos y servicios, que resultara del control de las exportaciones o las medidas de seguridad;

c)

certificado o documentación que demuestre que la organización y localización de la cadena de abastecimiento del licitador le permitirán atenerse a las exigencias de la entidad o poder adjudicador en materia de seguridad del abastecimiento que figuren en el pliego de condiciones, y el compromiso de garantizar que los posibles cambios en su cadena de suministro durante la ejecución del contrato no afectarán negativamente al cumplimiento de esas exigencias;

d)

el compromiso del licitador de crear y/o mantener la capacidad exigida para hacer frente a cualquier posible aumento de las necesidades de la entidad o poder adjudicador a raíz de una situación de crisis en los términos y condiciones que se acuerden;

e)

toda documentación complementaria recibida de las autoridades nacionales del licitador en relación con el cumplimiento de cualquier aumento de las necesidades de la entidad o poder adjudicador que pudiera producirse a raíz de una crisis;

f)

el compromiso del licitador de llevar a cabo el mantenimiento, la modernización o las adaptaciones de los suministros objeto del contrato;

g)

el compromiso del licitador de informar a la entidad o poder adjudicador a tiempo de cualquier cambio registrado en su organización, en su cadena de abastecimiento o su estrategia industrial que pudiera afectar a sus obligaciones frente a la entidad o poder adjudicador;

h)

el compromiso del licitador de facilitar a la entidad a poder adjudicador, de acuerdo con los términos y condiciones que se acuerden, todos los medios específicos necesarios para la producción de piezas de repuesto, componentes, conjuntos y equipos para pruebas especiales, incluidos los dibujos técnicos, las licencias y las instrucciones de uso, en el caso de que ya no sea capaz de proporcionar este tipo de suministro.

No se exigirá a un licitador que obtenga un compromiso de un Estado miembro, que pudiera perjudicar la libertad de ese Estado miembro de aplicar, de acuerdo con la legislación internacional o comunitaria pertinente, sus criterios nacionales de concesión de licencias de exportación traslado o tránsito en las circunstancias que prevalezcan en el momento de tal decisión de concesión de licencias.

Artículo 24

Obligaciones relativas a la fiscalidad, a la protección del medio ambiente, a las disposiciones de protección y a las condiciones de trabajo

1.

La entidad o el poder adjudicador podrá señalar, o ser obligado por un Estado miembro a señalar, en el pliego de condiciones, el organismo u organismos de los que los candidatos o licitadores puedan obtener la información pertinente sobre las obligaciones relativas a la fiscalidad, a la protección del medio ambiente, y a las disposiciones en materia de protección y a las condiciones de trabajo vigentes en el Estado miembro, la región, la localidad o el tercer país en que vayan a realizarse las prestaciones y que serán aplicables a los trabajos efectuados en la obra o a los servicios prestados durante la ejecución del contrato.

2.

La entidad o el poder adjudicador que facilite la información a la que se refiere el apartado 1 solicitará a los licitadores que manifiesten haber tenido en cuenta en la elaboración de sus ofertas las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de protección y condiciones de trabajo en el lugar donde vayan a realizarse las prestaciones.

El párrafo primero no obstará para la aplicación del artículo 49 sobre verificación de las ofertas anormalmente bajas.

CAPÍTULO V

Procedimientos

Artículo 25

Procedimientos aplicables

Para adjudicar sus contratos, las entidades o poderes adjudicadores aplicarán los procedimientos nacionales, adaptados a efectos de la presente Directiva.

Las entidades o poderes adjudicadores podrán optar por adjudicar los contratos a través del procedimiento restringido o el procedimiento negociado con publicación de un anuncio de licitación.

En las circunstancias señaladas en el artículo 27, podrán adjudicar los contratos mediante un diálogo competitivo.

En los casos y circunstancias específicos previstos expresamente en el artículo 28, las entidades o poderes adjudicadores podrán recurrir a un procedimiento negociado sin publicación del anuncio de licitación.

Artículo 26

Procedimiento negociado con publicación de un anuncio de licitación

1.

En el procedimiento negociado con publicación de un anuncio de licitación, las entidades o poderes adjudicadores negociarán con los licitadores las ofertas para adaptarlas a los requisitos indicados en el anuncio de licitación, en el pliego de condiciones y en los posibles documentos complementarios, con vistas a determinar la mejor oferta de conformidad con el artículo 47.

2.

Durante la negociación, las entidades o poderes adjudicadores velarán por que todos los licitadores reciban igual trato. En particular no facilitarán, de forma discriminatoria, información que pueda dar ventajas a determinados licitadores con respecto al resto.

3.

Las entidades o poderes adjudicadores podrán establecer que el procedimiento negociado se desarrolle en fases sucesivas a fin de reducir el número de ofertas que haya que negociar aplicando los criterios de adjudicación fijados en el anuncio de licitación o en el pliego de condiciones. En el anuncio de licitación o en el pliego de condiciones se indicará si se va, o no, a hacer uso de esta facultad.

Artículo 27

Diálogo competitivo

1.

En el caso de contratos particularmente complejos, los Estados miembros podrán estipular que cuando la entidad o el poder adjudicador considere que el uso del procedimiento restringido o del procedimiento negociado con publicación de un anuncio de licitación no permitirá adjudicar el contrato, dicha entidad o poder adjudicador podrá recurrir al diálogo competitivo de conformidad con el presente artículo.

Los contratos se adjudicarán únicamente sobre la base de los criterios de adjudicación para la licitación que sea la oferta económicamente más ventajosa.

2.

Las entidades o poderes de adjudicación publicarán un anuncio de contrato en el que se recojan sus necesidades y exigencias, definiéndolas en el propio anuncio o en un documento descriptivo.

3.

Las entidades o poderes adjudicadores llevarán a cabo un diálogo con los candidatos seleccionados de conformidad con las disposiciones de los artículos 38 a 46, cuyo objetivo será determinar y definir los medios adecuados para satisfacer lo mejor posible sus necesidades. En el transcurso de este diálogo, podrán debatir todos los aspectos del contrato con los candidatos seleccionados.

Durante el diálogo, las entidades o poderes adjudicadores darán un trato igual a todos los licitadores. En particular no facilitarán, de forma discriminatoria, información que pueda dar ventajas a determinados licitadores con respecto al resto.

Las entidades o poderes adjudicadores no podrán revelar a los demás participantes las soluciones propuestas por un participante u otros datos confidenciales que este les comunique sin previo acuerdo de este.

4.

Las entidades o poderes adjudicadores podrán establecer que el procedimiento se desarrolle en fases sucesivas a fin de reducir el número de soluciones que hayan de examinarse durante la fase del diálogo, aplicando los criterios de adjudicación fijados en el anuncio de licitación o en el documento descriptivo. En el anuncio de licitación o en el documento descriptivo se indicará si se va a hacer uso de esta facultad.

5.

La entidad o el poder adjudicador proseguirá este diálogo hasta que esté en condiciones de determinar, después de compararlas si es preciso, las soluciones que puedan responder a sus necesidades.

6.

Tras haber declarado cerrado el diálogo y haber informado de ello a todos los participantes, las entidades o poderes adjudicadores les invitarán a que presenten su oferta final, basada en la solución o soluciones presentadas y especificadas durante la fase de diálogo. Dichas ofertas deberán incluir todos los elementos requeridos y necesarios para la realización del proyecto.

A petición de la entidad o poder adjudicador, dichas ofertas podrán aclararse, precisarse y mejorarse. No obstante, estas precisiones, aclaraciones, mejoras o información complementaria no podrán modificar los elementos fundamentales de la oferta o de la licitación, cuya variación pueda falsear la competencia o tener un efecto discriminatorio.

7.

Las entidades o poderes adjudicadores evaluarán las ofertas recibidas en función de los criterios de adjudicación establecidos en el anuncio de licitación o en el documento descriptivo y seleccionarán la oferta económicamente más ventajosa de acuerdo con el artículo 47.

A petición de la entidad o poder adjudicador, el licitador cuya oferta se considere económicamente más ventajosa podrá verse obligado a aclarar aspectos de su oferta o a confirmar los compromisos que en ella figuran, siempre que dicha aclaración no modifique elementos sustanciales de la oferta o de la licitación ni falsee la competencia o tenga un efecto discriminatorio.

8.

Las entidades o poderes adjudicadores podrán prever premios y pagos para los participantes en el diálogo.

Artículo 28

Casos que justifican el recurso al procedimiento negociado sin publicación de un anuncio de licitación

En los casos siguientes, las entidades o poderes adjudicadores podrán adjudicar contratos por procedimiento negociado, sin publicación previa de un anuncio de licitación, y justificarán el uso de este procedimiento en el anuncio de adjudicación del contrato, en aplicación del artículo 30, apartado 3:

1.

Respecto de los contratos de obras, de suministro y de servicios:

a)

cuando, tras haberse seguido un procedimiento restringido, un procedimiento negociado con publicación previa de un anuncio de licitación o un diálogo competitivo, no haya ninguna oferta, ninguna oferta adecuada o ninguna candidatura, siempre que las condiciones iniciales del contrato no se modifiquen sustancialmente y se facilite a la Comisión un informe si esta así lo solicita;

b)

cuando se presenten ofertas irregulares o cuando las ofertas presentadas resulten inaceptables según las disposiciones nacionales compatibles con lo dispuesto en los artículos 5, 19, 21 y 24 y en el capítulo VII del título II en respuesta a un procedimiento restringido, un proceso negociado con publicación o un diálogo competitivo, siempre que:

i)

no se modifiquen sustancialmente las condiciones iniciales del contrato, y

ii)

se incluya en el procedimiento negociado a todos los licitadores, y solo a ellos, que cumplan los criterios contemplados en los artículos 39 a 46 y que, con ocasión del procedimiento restringido o del diálogo competitivo anterior, hayan presentado ofertas conformes con los requisitos formales del procedimiento de adjudicación;

c)

cuando la urgencia derivada de situaciones de crisis resulte incompatible con los plazos que requieren los procedimientos restringidos y negociados con publicación de un anuncio de licitación, incluidos los plazos abreviados mencionados en el artículo 33, apartado 7. Esto se aplicará, por ejemplo, en los casos mencionados en el artículo 23, párrafo segundo, letra d);

d)

en la medida en que sea absolutamente necesario, cuando la urgencia imperiosa, consecuencia de hechos imprevisibles para las entidades o poderes adjudicadores en cuestión, no es compatible con los plazos exigidos para los procedimientos restringidos o negociados con publicación de un anuncio de licitación, incluidos los plazos reducidos mencionados en el artículo 33, apartado 7. Las circunstancias alegadas para justificar la urgencia imperiosa no deberán en ningún caso ser imputables a las entidades o poderes adjudicadores;

e)

cuando, por razones técnicas o por razones relacionadas con la protección de derechos de exclusividad, el contrato solo pueda adjudicarse a un operador económico determinado.

2.

Respecto de los contratos de obras, de suministro y de servicios:

a)

cuando se trate de servicios de investigación y desarrollo distintos de los mencionados en el artículo 13;

b)

cuando se trate de productos fabricados únicamente con fines de investigación y desarrollo, a excepción de la producción en serie destinada a determinar la viabilidad comercial del producto o a recuperar los costes de investigación y desarrollo.

3.

Respecto de los contratos de suministros:

a)

entregas complementarias efectuadas por el proveedor inicial que constituyan bien una renovación parcial de suministros o instalaciones de uso corriente, bien a la ampliación de los suministros o de instalaciones existentes, cuando un cambio de proveedor obligue a la entidad o poder adjudicador a adquirir material con características técnicas diferentes, dando lugar a incompatibilidades o a dificultades técnicas de uso y de mantenimiento desproporcionadas;

la duración de tales contratos, así como la de los contratos renovables, no podrá ser superior a cinco años, salvo en circunstancias excepcionales que se determinarán teniendo en cuenta la vida útil esperada de los artículos, instalaciones o sistemas entregados y las dificultades técnicas que pueda ocasionar un cambio de proveedor;

b)

cuando se trate de suministros cotizados y comprados en un mercado de materias primas;

c)

para la compra de suministros en condiciones especialmente ventajosas, ya sea a un proveedor que cese definitivamente en sus actividades comerciales, ya sea a síndicos o liquidadores tras una quiebra, un concordato judicial o un procedimiento de la misma naturaleza existente en las legislaciones o reglamentaciones nacionales.

4.

Respecto de los contratos de obras y contratos de servicios:

a)

con relación a aquellas obras o servicios complementarios que no figuren en el proyecto contemplado inicialmente ni en el contrato inicial y que, debido a una circunstancia imprevista, pasen a ser necesarios para la ejecución de la obra o de los servicios descritos en el contrato, siempre que la adjudicación recaiga en el operador económico que ejecute dicha obra o dicho servicio:

i)

cuando esas obras o servicios complementarios no puedan separarse del contrato inicial técnica o económicamente sin ocasionar grandes inconvenientes a las entidades o poderes adjudicadores, o

ii)

cuando dichas obras o servicios, aunque se puedan separar de la ejecución del contrato inicial, sean estrictamente necesarios para su perfeccionamiento.

No obstante, el importe acumulado de los contratos adjudicados para las obras o servicios complementarios no podrá ser superior al 50 % del importe del contrato inicial;

b)

en el caso de nuevas obras o servicios que consistan en la repetición de obras o servicios similares encargados al operador económico titular de un contrato inicial adjudicado por las mismas entidades o los mismos poderes adjudicadores, con la condición de que dichas obras o dichos servicios se ajusten a un proyecto de base y que dicho proyecto haya sido objeto de un contrato inicial adjudicado según el procedimiento restringido, el procedimiento negociado con publicación de un anuncio de licitación o el diálogo competitivo.

La posibilidad de hacer uso de este procedimiento estará indicada desde el inicio de la convocatoria de licitación del primer contrato y las entidades o poderes adjudicadores tendrán en cuenta el importe total previsto para la continuación de las obras o de los servicios a efectos de la aplicación del artículo 8.

Únicamente se podrá recurrir a este procedimiento durante un período de cinco años a partir de la celebración del contrato inicial, salvo en circunstancias excepcionales que se determinarán teniendo en cuenta la vida útil esperada de los artículos, instalaciones o sistemas entregados y las dificultades técnicas que pueda ocasionar un cambio de proveedor.

5.

Para los contratos relacionados con el suministro de servicios de transporte aéreo y marítimo para las fuerzas armadas o las fuerzas de seguridad de un Estado miembro, desplegadas o que se desplegarán en el exterior, cuando la entidad o el poder adjudicador debe adquirir este tipo de servicios de los operadores económicos que garantizan la validez de sus ofertas solo por períodos cortos de tiempo, tales que el plazo para el procedimiento restringido o el procedimiento negociado con publicación de un anuncio de contrato, incluida la reducción del plazo a que se refiere el artículo 33, apartado 7, no puedan cumplirse.

Artículo 29

Acuerdos marco

1.

Los Estados miembros podrán prever la posibilidad de que las entidades o poderes adjudicadores celebren acuerdos marco.

2.

Para la celebración de un acuerdo marco, las entidades o poderes adjudicadores seguirán las normas de procedimiento previstas en la presente Directiva en todas las fases hasta la adjudicación de los contratos basados en este acuerdo marco. La elección de las partes en el acuerdo marco se llevará a cabo mediante la aplicación de los criterios de adjudicación establecidos de conformidad con el artículo 47.

Los contratos basados en un acuerdo marco se adjudicarán según los procedimientos previstos en los apartados 3 y 4. Estos procedimientos solo serán aplicables entre entidades o poderes adjudicadores y operadores económicos que sean originariamente partes en el acuerdo marco.

20.8.2009 ES

Diario Oficial de la Unión Europea 20.8.2009

En la adjudicación de contratos basados en el acuerdo marco, las partes no podrán en ningún caso introducir modificaciones sustanciales en los términos establecidos en el acuerdo marco, en particular en el supuesto a que se refiere el apartado 3.

La duración de un acuerdo marco no podrá superar los siete años, salvo en circunstancias excepcionales que se determinarán teniendo en cuenta la vida útil esperada de los artículos, instalaciones o sistemas entregados y las dificultades técnicas que pueda ocasionar un cambio de proveedor.

En tales circunstancias excepcionales, las entidades o poderes adjudicadores deberán proporcionar una justificación adecuada de esas circunstancias en el anuncio contemplado en el artículo 30, apartado 3.

Las entidades o poderes adjudicadores no podrán recurrir a los acuerdos marco de manera abusiva o de manera que la competencia se vea obstaculizada, restringida o falseada.

3.

Cuando se celebre un acuerdo marco con un único operador económico, los contratos basados en este acuerdo marco se adjudicarán dentro de los límites que impongan los términos establecidos en el mismo.

En la adjudicación de estos contratos, las entidades o poderes adjudicadores podrán consultar por escrito al operador que sea parte del acuerdo marco, pidiéndole, si fuere necesario, que complete su oferta.

4.

Cuando se celebre un acuerdo marco con varios operadores económicos, el número de estos deberá ser de tres por lo menos, siempre que haya un número suficiente de operadores económicos que respondan a los criterios de selección o de ofertas admisibles que respondan a los criterios de adjudicación.

La adjudicación de contratos basados en acuerdos marco celebrados con varios operadores económicos podrá realizarse bien:

mediante la aplicación de los términos establecidos en el acuerdo marco, sin convocar a las partes a una nueva licitación,

o bien, cuando no todos los términos estén establecidos en el acuerdo marco, una vez convocadas las partes a nueva licitación con arreglo a los mismos términos, precisándolos si fuera necesario, y, si ha lugar, a otros indicados en el pliego de condiciones del acuerdo marco, de conformidad con el procedimiento siguiente:

a)

por cada contrato que haya que adjudicar, las entidades o poderes adjudicadores consultarán por escrito a todos los operadores económicos que sean capaces de realizar el objeto del contrato;

b)

las entidades o poderes adjudicadores fijarán un plazo suficiente para presentar las ofertas relativas a cada contrato específico teniendo en cuenta factores tales como la complejidad del objeto del contrato y el tiempo necesario para la transmisión de la oferta;

c)

las ofertas se presentarán por escrito y su contenido habrá de seguir siendo confidencial hasta que expire el plazo previsto para responder a la convocatoria;

d)

las entidades o poderes adjudicadores adjudicarán cada contrato al licitador que haya presentado la mejor oferta, basándose en los criterios de adjudicación detallados en el pliego de condiciones del acuerdo marco.

CAPÍTULO VI

Normas de publicidad y de transparencia

Sección 1

Publicación de los anuncios

Artículo 30

Anuncios

1.

Las entidades o poderes adjudicadores podrán servirse de un anuncio de información previa, publicado por la Comisión o por ellos mismos en su «perfil de comprador», tal como se define en el anexo VI, punto 2, para dar a conocer:

a)

En lo que respecta a los suministros, el valor total estimado de los contratos que tengan previsto adjudicar o de los acuerdos marco que tengan previsto celebrar, por grupos de productos, durante los 12 meses siguientes.

Las entidades o poderes adjudicadores determinarán los grupos de productos haciendo referencia a las partidas del CPV.

b)

En lo que respecta a los servicios, el valor total estimado de los contratos que prevean adjudicar o de los acuerdos marco que prevean celebrar en los 12 meses siguientes, para cada una de las categorías de servicios.

c)

En lo que atañe a las obras, las características esenciales de los contratos que prevean adjudicar.

El anuncio a que se refieren las letras a), b) y c) del párrafo primero se enviará a la Comisión o se publicará en el perfil de comprador lo antes posible una vez tomada la decisión por la que se autorice el programa en el que se inscriban los contratos de obras que las entidades o poderes adjudicadores proyecten adjudicar o los acuerdos marco que proyecten celebrar.

Las entidades o poderes adjudicadores que publiquen el anuncio de información previa en su perfil de comprador enviarán a la Comisión, por medios electrónicos con arreglo al formato y a las modalidades de transmisión indicadas en el anexo VI, punto 3, un anuncio en que se dé cuenta de la publicación de un anuncio de información previa en un perfil de comprador.

La publicación de los anuncios contemplados en las letras a), b) y c) del párrafo primero solo será obligatoria cuando las entidades o poderes adjudicadores recurran a la facultad de reducir los plazos de recepción de las ofertas de conformidad con el artículo 33, apartado 3.

El presente apartado no se aplicará a los procedimientos negociados sin publicación previa de un anuncio de licitación.

2.

Las entidades o poderes adjudicadores que deseen adjudicar un contrato o celebrar un acuerdo marco mediante procedimiento restringido, procedimiento negociado con publicación de un anuncio o diálogo competitivo, darán a conocer su intención por medio de un anuncio de licitación.

3.

Las entidades o poderes adjudicadores que hayan adjudicado un contrato o celebrado un acuerdo marco enviarán un anuncio sobre los resultados del procedimiento de adjudicación en un plazo máximo de 48 días a partir de la adjudicación del contrato o de la celebración del acuerdo marco.

En el caso de acuerdos marco celebrados con arreglo al artículo 29, las entidades o poderes adjudicadores quedarán exentos de la obligación de enviar un anuncio con los resultados de la adjudicación de cada contrato basado en el acuerdo marco.

Determinada información relativa a la adjudicación del contrato o a la celebración del acuerdo marco podrá no ser publicada en el caso de que su divulgación pueda constituir un obstáculo para aplicar la legislación, sea contraria al interés público, en particular a los intereses de defensa y/o seguridad o perjudique los intereses comerciales legítimos de operadores económicos públicos o privados, o pueda perjudicar la competencia leal entre ellos.

Artículo 31

Publicación no obligatoria

Las entidades o poderes adjudicadores podrán publicar con arreglo a lo dispuesto en el artículo 32 anuncios relativos a contratos que no estén sometidos a una publicación obligatoria prevista en la presente Directiva.

Artículo 32

Redacción y modalidades de publicación de los anuncios

1.

Los anuncios contendrán la información mencionada en el anexo IV y, en su caso, cualquier otra información que la entidad o el poder adjudicador estime oportuna, según el formato de los formularios normalizados adoptados por la Comisión con arreglo al procedimiento contemplado en el artículo 67, apartado 2.

2.

Los anuncios que las entidades o poderes adjudicadores envíen a la Comisión deberán transmitirse ya sea por medios electrónicos, con arreglo al formato y modalidades de transmisión mencionados en el anexo VI, punto 3, ya sea por otros medios. En caso de recurso al procedimiento acelerado establecido en el artículo 33, apartado 7, deberán enviarse los anuncios ya sea por telefax, ya sea por medios electrónicos, con arreglo al formato y modalidades de transmisión mencionados en el anexo VI, punto 3.

Los anuncios se publicarán con arreglo a las características técnicas de publicación indicadas en el anexo VI, punto 1, letras a) y b).

3.

Los anuncios elaborados y enviados por medios electrónicos, con arreglo al formato y modalidades de transmisión que figuran en el anexo VI, punto 3, se publicarán en un plazo máximo de cinco días a partir de su envío.

Los anuncios no enviados por medios electrónicos, con arreglo al formato y modalidades de transmisión que figuran en el anexo VI, punto 3, se publicarán en un plazo máximo de 12 días a partir de su envío o, en el caso del procedimiento acelerado previsto en el artículo 33, apartado 7, en un plazo máximo de cinco días a partir de su envío.

4.

Los anuncios de licitación se publicarán en toda su extensión en una lengua oficial de la Comunidad a elección de la entidad o poder adjudicador, y el texto publicado en dicha lengua original será el único auténtico. En las demás lenguas oficiales se publicará un resumen de los puntos importantes de cada anuncio.

Los gastos de publicación de dichos anuncios por parte de la Comisión correrán a cargo de la Comunidad.

5.

Los anuncios y su contenido no se podrán publicar a nivel nacional o sobre un perfil de comprador antes de la fecha en que se envíen a la Comisión.

Los anuncios publicados a nivel nacional no incluirán información distinta de la que figure en los anuncios enviados a la Comisión o de la que se haya publicado en un perfil de comprador de conformidad con el artículo 30, apartado 1, párrafo primero, pero deberán mencionar la fecha de envío del anuncio a la Comisión o de la publicación en el perfil de comprador.

Los anuncios de información previa no podrán publicarse sobre un perfil de comprador antes de que se envíe a la Comisión el anuncio de su publicación en la citada forma; deberán mencionar la fecha de dicho envío.

6.

El contenido de los anuncios que no se envíen por medios electrónicos con arreglo al formato y modalidades de transmisión previstos en el anexo VI, punto 3, se limitará a aproximadamente 650 palabras.

7.

Las entidades o poderes adjudicadores deberán poder demostrar la fecha de envío de los anuncios.

8.

La Comisión entregará a la entidad o poder adjudicador una confirmación de la publicación de la información enviada, en la que se mencione la fecha de dicha publicación. Esta confirmación constituirá una prueba de publicación.

Sección 2

Plazos

Artículo 33

Plazos de recepción de las solicitudes de participación y de las ofertas

1.

Al fijar los plazos de recepción de las solicitudes de participación y de las ofertas, las entidades o poderes adjudicadores tendrán en cuenta, en particular, la complejidad del contrato y el tiempo necesario para preparar las ofertas, sin perjuicio de los plazos mínimos establecidos en el presente artículo.

2.

En los procedimientos restringidos, los procedimientos negociados con publicación de anuncio de licitación, y en caso de que se recurra al diálogo competitivo, el plazo mínimo de recepción de las solicitudes de participación será de 37 días a partir de la fecha de envío del anuncio de licitación.

En los procedimientos restringidos, el plazo mínimo de recepción de las ofertas será de 40 días a partir de la fecha de envío de la invitación.

3.

En los casos en que las entidades o poderes adjudicadores hayan publicado un anuncio de información previa, el plazo mínimo para la recepción de las ofertas con arreglo al apartado 2, párrafo segundo, podrá acortarse, por regla general, a 36 días, pero en ningún caso podrá ser inferior a 22 días.

El plazo empezará a contar a partir de la fecha de envío de la invitación a presentar una oferta.

El plazo reducido contemplado en el párrafo primero se admitirá siempre y cuando el anuncio de información previa incluya toda la información exigida para el anuncio de licitación que figura en el anexo IV, a condición de que dichas informaciones estén disponibles en el momento de la publicación del anuncio, y que este anuncio de información previa haya sido enviado para su publicación un mínimo de 52 días y un máximo de 12 meses antes de la fecha de envío del anuncio de licitación.

4.

Cuando los anuncios se elaboren y envíen por medios electrónicos con arreglo al formato y a las modalidades de transmisión mencionadas en el anexo VI, punto 3, el plazo de recepción de las solicitudes de participación contemplado en el apartado 2, párrafo primero, podrá reducirse en siete días.

5.

Será posible reducir en cinco días los plazos de recepción de las ofertas mencionados en el apartado 2, párrafo segundo, cuando la entidad o el poder adjudicador ofrezca acceso sin restricción, directo y completo por medios electrónicos, a partir de la fecha de publicación del anuncio con arreglo lo dispuesto en el anexo VI, a la documentación del contrato y a cualquier documentación complementaria, especificando en el texto del anuncio la dirección de Internet en la que dicha documentación pueda consultarse.

Esta reducción se podrá sumar a la prevista en el apartado 4.

6.

Cuando, por el motivo que sea, los pliegos de condiciones y la documentación o la información complementaria, a pesar de haberse solicitado a su debido tiempo, no se hayan proporcionado en los plazos fijados en el artículo 34 o cuando las ofertas solamente puedan realizarse después de una visita sobre el terreno o previa consulta in situ de la documentación que se adjunte al pliego de condiciones, los plazos para la recepción de ofertas se prorrogarán de forma que todos los operadores económicos afectados puedan tomar conocimiento de toda la información necesaria para formular las ofertas.

7.

Cuando, en los procedimientos restringidos y en los negociados con publicación de anuncio de licitación, la urgencia haga impracticables los plazos mínimos previstos en el presente artículo, las entidades o poderes adjudicadores podrán fijar:

un plazo para la recepción de las solicitudes de participación que no podrá ser inferior a 15 días a partir de la fecha de envío del anuncio de licitación o a diez días si el anuncio se envía por medios electrónicos, con arreglo al formato y las modalidades de transmisión indicados en el anexo VI, punto 3, y en el caso de procedimientos restringidos, un plazo de recepción de las ofertas que no podrá ser inferior a diez días a partir de la fecha de envío de la invitación a licitar.

Sección 3

Contenido y medios de transmisión de la información

Artículo 34

Invitación a presentar ofertas, a participar en el diálogo o a negociar

1.

En los procedimientos restringidos, en los procedimientos negociados con publicación de anuncio de licitación y en el diálogo competitivo, las entidades o poderes adjudicadores invitarán al mismo tiempo y por escrito a los candidatos seleccionados a presentar sus ofertas o a negociar o, en el diálogo competitivo, a participar en el diálogo.

2.

La invitación a los candidatos incluirá:

o bien un ejemplar del pliego de condiciones o del documento descriptivo y de cualquier documentación complementaria,

o bien la indicación del acceso a los documentos indicados en el primer guión cuando se hayan puesto directamente a su disposición por medios electrónicos con arreglo a lo dispuesto en el artículo 33, apartado 5.

3.

Cuando una entidad distinta de la entidad adjudicadora responsable del procedimiento de adjudicación disponga del pliego de condiciones, del documento descriptivo y/o de documentación adicional, la invitación precisará la dirección del servicio al que puede solicitarse dicha documentación y, en su caso, la fecha límite para realizar dicha solicitud, así como el importe y las modalidades de pago de la cantidad que haya que abonar para obtener la documentación. Los servicios competentes remitirán dicha documentación sin demora a los operadores económicos tras la recepción de su solicitud.

4.

Las entidades o poderes adjudicadores o los servicios competentes deberán comunicar la información complementaria sobre los pliegos de condiciones, el documento descriptivo y/o la documentación complementaria a más tardar seis días antes de la fecha límite fijada para la recepción de ofertas, siempre que se hayan solicitado con la debida antelación. En caso de procedimiento restringido o negociado acelerado, este plazo será de cuatro días.

5.

Además de los elementos previstos en los apartados 2, 3 y 4, la invitación incluirá, como mínimo, los siguientes datos:

a)

una referencia al anuncio de licitación publicado;

b)

la fecha límite para la recepción de ofertas, la dirección a la que deban enviarse y la lengua o lenguas en que deban estar redactadas. En el caso de un diálogo competitivo, esta información no figurará en la invitación a participar en el diálogo sino en la invitación a presentar una oferta;

c)

en el diálogo competitivo, la fecha fijada, la dirección para el inicio de la fase de consulta y la lengua o lenguas utilizadas;

d)

la indicación de los documentos que, en su caso, se deban adjuntar, ya sea en apoyo de las declaraciones verificables hechas por el candidato con arreglo al artículo 38, ya sea como complemento a la información prevista en dicho artículo y en las mismas condiciones que las previstas en los artículos 41 y 42;

e)

la ponderación relativa de los criterios de adjudicación del contrato o, en su caso, el orden decreciente de importancia de los criterios utilizados para definir la oferta económicamente más ventajosa, si no figuran en el anuncio de licitación, en el pliego de condiciones o en el documento descriptivo.

Artículo 35

Información a los candidatos y a los licitadores

1.

Las entidades o poderes adjudicadores informarán cuanto antes a los candidatos y licitadores sobre las decisiones tomadas en relación con la adjudicación de un contrato o con la celebración de un acuerdo marco, incluidos los motivos por los que hayan decidido renunciar a adjudicar un contrato o a celebrar un acuerdo marco para el que se haya efectuado una convocatoria de licitación y volver a iniciar el procedimiento; esta información se facilitará por escrito en caso de que así se solicite a las entidades o poderes adjudicadores.

2.

A petición de la parte interesada, y con sujeción al apartado 3, la entidad o el poder adjudicador comunicará cuanto antes, y a más tardar en un plazo de 15 días a contar desde la recepción de una solicitud escrita, la siguiente información:

a)

a todos los candidatos descartados, las razones por las que se haya desestimado su candidatura;

b)

a todos los licitadores descartados, las razones por las que se haya desestimado su oferta, en particular, en los casos contemplados en el artículo 18, apartados 4 y 5, los motivos de su decisión de no equivalencia o de su decisión con arreglo a la cual las obras, suministros o servicios no se ajustan a las exigencias funcionales o de rendimiento requeridas, y en los casos contemplados en los artículos 22 y 23 las razones de su decisión de no conformidad con los requisitos de seguridad de la información y la seguridad del suministro;

c)

a todo licitador que haya hecho una oferta admisible que ha sido rechazada, las características y ventajas relativas de la oferta seleccionada, así como el nombre del adjudicatario o las partes en el acuerdo marco.

3.

Las entidades o poderes adjudicadores podrán decidir no comunicar determinados datos sobre la adjudicación de los contratos o la celebración de los acuerdos marco mencionados en el apartado 1, cuando su difusión pudiera obstaculizar la aplicación de la ley, ser contraria al interés público, en particular a los intereses de defensa y/o seguridad, o perjudicar los intereses comerciales legítimos de operadores económicos públicos o privados, o perjudicar la competencia leal entre ellos.

Sección 4

Comunicaciones

Artículo 36

Normas aplicables a las comunicaciones

1.

Todas las comunicaciones y todos los intercambios de información a los que se refiere el presente título podrán realizarse, a elección de las entidades o poderes adjudicadores, por carta, por telefax, por vía electrónica con arreglo a los apartados 4 y 5, por teléfono en los casos y condiciones contemplados en el apartado 6, o mediante una combinación de dichos medios.

2.

Los medios de comunicación elegidos deberán estar disponibles de forma general y, por tanto, no deberán restringir el acceso de los operadores económicos al procedimiento de adjudicación.

3.

Las comunicaciones, los intercambios y el almacenamiento de información se realizarán de modo que se garantice la protección de la integridad de los datos y la confidencialidad de las solicitudes de participación y de las ofertas y que las entidades o poderes adjudicadores no conocerán el contenido de las solicitudes de participación ni de las ofertas hasta que expire el plazo previsto para su presentación.

4.

Los instrumentos que deberán utilizarse para la comunicación por medios electrónicos, así como sus características técnicas, deberán ser no discriminatorios, estar comúnmente a disposición del público y ser compatibles con las tecnologías de la información y de la comunicación de uso general.

5.

Para los dispositivos de transmisión y recepción electrónica de las ofertas y los dispositivos de recepción electrónica de las solicitudes de participación se aplicarán las normas siguientes:

a)

la información relativa a las especificaciones necesarias para la presentación electrónica de las ofertas y solicitudes de participación, incluido el cifrado, deberá estar a disposición de todas las partes interesadas. Además, los dispositivos de recepción electrónica de las ofertas y de las solicitudes de participación deberán ajustarse a los requisitos del anexo VIII;

b)

con sujeción a lo dispuesto en el artículo 5 de la Directiva 1999/93/CE, los Estados miembros podrán exigir que las ofertas transmitidas por vía electrónica vayan provistas

de firma electrónica avanzada de conformidad con lo dispuesto en dicho artículo, apartado 1;

c)

los Estados miembros podrán crear o mantener regímenes voluntarios de acreditación encaminados a mejorar el nivel del servicio de certificación de dichos dispositivos;

d)

los candidatos se comprometerán a presentar los documentos, certificados y declaraciones mencionados en los artículos 39 a 44 y artículo 46, en caso de que no estén disponibles en forma electrónica, antes de que expire el plazo previsto para la presentación de ofertas o de solicitudes de participación.

6.

Las normas siguientes serán de aplicación al envío de las solicitudes de participación:

a)

las solicitudes de participación en los procedimientos de adjudicación de contratos podrán hacerse por escrito o por teléfono;

b)

cuando las solicitudes de participación se hagan por teléfono, deberá remitirse una confirmación por escrito antes de que expire el plazo fijado para su recepción;

c)

las entidades o poderes adjudicadores podrán exigir que las solicitudes de participación enviadas por telefax sean confirmadas por correo o por medios electrónicos cuando ello sea necesario para la prueba jurídica. En tal caso, dicha exigencia, así como el plazo para su cumplimiento, deberá ser indicada por las entidades o poderes adjudicadores en el anuncio de licitación.

Sección 5

Informes escritos

Artículo 37

Contenido de los informes escritos

1.

Respecto de todo contrato y todo acuerdo marco, las entidades o poderes adjudicadores elaborarán un informe escrito para confirmar que el procedimiento de selección se ha

llevado a cabo de forma transparente y no discriminatoria, en el que se incluirá como mínimo la siguiente información:

a)

nombre y dirección de la entidad o poder adjudicador, objeto e importe del contrato o del acuerdo marco;

b)

procedimiento de adjudicación elegido;

c)

en caso de diálogo competitivo, las circunstancias que justifiquen la utilización de ese procedimiento;

d)

en caso de procedimiento negociado sin publicación previa de un anuncio de licitación, las circunstancias contempladas en el artículo 28 que justifiquen el recurso a dicho procedimiento; en su caso, justificación por superar el plazo fijado en el artículo 28, apartado 3, letra a), párrafo segundo, y en el artículo 28, apartado 4, letra b), párrafo tercero, y por superar el límite del 50 % establecido en el artículo 28, apartado 4, letra a), párrafo segundo;

e)

en su caso, los motivos que justifiquen una vigencia del acuerdo superior a siete años;

f)

nombres de los candidatos seleccionados y motivos que justifiquen su selección;

g)

nombres de los candidatos excluidos y motivos que justifiquen su exclusión;

h)

motivos por los que se hayan rechazado ofertas;

i)

nombre del adjudicatario y motivos por los que se haya elegido su oferta, así como, si se conoce, la parte del contrato o del acuerdo marco que el adjudicatario tenga previsto o deba subcontratar con terceros;

j)

en su caso, los motivos por los que la entidad o el poder adjudicador haya renunciado a adjudicar un contrato o un acuerdo marco.

2.

Las entidades o poderes adjudicadores tomarán las medidas adecuadas para documentar el desarrollo de los procedimientos de adjudicación realizados por medios electrónicos.

3.

El informe escrito, o sus principales puntos, se comunicará a la Comisión cuando esta así lo solicite.

CAPÍTULO VII

Desarrollo del procedimiento

Sección 1

Disposiciones generales

Artículo 38

Verificación de la aptitud de los candidatos y selección de los participantes, adjudicación de los contratos

1.

La adjudicación de los contratos se realizará basándose en los criterios previstos en los artículos 47 y 49, habida cuenta del artículo 19, y previa verificación de la aptitud de los operadores económicos que no hayan sido excluidos en virtud de los artículos 39 y 40, verificación que las entidades o poderes adjudicadores efectuarán con arreglo a los criterios de capacidad económica y financiera y de conocimientos o capacidades profesionales y técnicas contemplados en los artículos 41 a 46, y, en su caso, a las normas y criterios no discriminatorios mencionados en el presente artículo, apartado 3.

2.

Las entidades o poderes adjudicadores podrán exigir niveles mínimos de capacidad, con arreglo a los artículos 41 y 42, que los candidatos deberán satisfacer.

El alcance de la información contemplada en los artículos 41 y 42 y los niveles mínimos de capacidad exigidos para un contrato determinado deberán estar vinculados y ser proporcionales al objeto del contrato.

Dichos niveles mínimos se indicarán en el anuncio de licitación.

3.

En los procedimientos restringidos, en los negociados con publicación de anuncio de licitación y en el diálogo competitivo, las entidades o poderes adjudicadores podrán limitar el número de candidatos adecuados a los que se invitará a presentar una oferta o a dialogar; En tal caso:

las entidades y poderes adjudicadores indicarán en el anuncio de licitación los criterios o normas objetivos y no discriminatorios que piensan utilizar, el número mínimo de candidatos que tienen intención de invitar y, en su caso, el número máximo. El número mínimo de candidatos que tienen intención de invitar no será inferior a tres, por consiguiente, las entidades o poderes adjudicadores invitarán a un número de candidatos al menos igual al número mínimo de candidatos fijado previamente, siempre que se disponga de un número suficiente de candidatos idóneos.

Cuando el número de candidatos que cumplen los criterios de selección y satisfacen los niveles mínimos sea inferior al número mínimo, la entidad o el poder adjudicador podrá seguir adelante con el procedimiento invitando al candidato o candidatos que cuenten con la capacidad exigida.

Si la entidad o el poder adjudicador considera que el número de candidatos idóneos es demasiado bajo para garantizar una competencia real, podrá suspender el procedimiento y volver a publicar el anuncio inicial de licitación de conformidad con el artículo 30, apartado 2, y el artículo 32, fijando un nuevo plazo para la presentación de las solicitudes de participación. En este caso, se invitará a los candidatos seleccionados en la primera publicación y los seleccionados en la segunda, de conformidad con el artículo 34. Esta opción se entenderá sin perjuicio de la capacidad de la entidad o poder adjudicador de cancelar el procedimiento de adjudicación en curso e iniciar un nuevo procedimiento.

4.

En el contexto de un procedimiento de adjudicación, la entidad o poder adjudicador no podrá incluir en el mismo a otros operadores económicos que no hayan solicitado participar en él, o a otros candidatos que no posean la capacidad exigida.

5.

Cuando las entidades o poderes adjudicadores hagan uso de la facultad de restringir el número de soluciones que hayan de examinarse o de ofertas que haya que negociar, facultad prevista en el artículo 26, apartado 3, y en el artículo 27, apartado 4, lo harán aplicando los criterios de adjudicación indicados en el anuncio de licitación o en el pliego de condiciones. En la fase final, el citado número deberá permitir que se garantice una competencia real, siempre que haya un número suficiente de soluciones o de candidatos adecuados.

Sección 2

Criterios de selección cualitativa

Artículo 39

Situación personal del candidato o del licitador

1.

Quedará excluido de la participación en un contrato público cualquier candidato o licitador que haya sido condenado mediante sentencia firme, de la que tiene conocimiento la entidad o poder adjudicador, por uno o varios de los motivos que a continuación se enumeran:

a)

participación en una organización delictiva, tal y como se define en el artículo 2, apartado 1, de la Acción Común 98/733/JAI del Consejo (1)

Acción Común 98/733/JAI, de 21 de diciembre de 1998, adoptada por el Consejo sobre la base del artículo K.3 del Tratado de la Unión Europea, relativa a la tipificación penal de la participación en una organización delictiva en los Estados miembros de la Unión Europea (DO L 351 de 29.12.1998, p. 1). (1);

b)

corrupción, tal y como se define en el artículo 3 del Acto de 26 de mayo de 1997(2)

Acto del Consejo de 26 de mayo de 1997 por el que se establece, sobre la base de la letra c) del apartado 2 del artículo K.3 del Tratado de la Unión Europea, el Convenio relativo a la lucha contra los actos de corrupción en los que estén implicados funcionarios de las Comunidades Europeas o de los Estados miembros de la Unión Europea (DO C 195 de 25.6.1997, p. 1). (2) y en el artículo 2, apartado 1, de la Decisión marco 2003/568/JAI (3)

Decisión marco 2003/568/JAI del Consejo, de 22 de julio de 2003, relativa a la lucha contra la corrupción en el sector privado (DO L 192 de 31.7.2003, p. 54). (3);

c)

fraude, según el artículo 1 del Convenio relativo a la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas (1)

DO C 316 de 27.11.1995, p. 49. (1);

d)

delito de terrorismo o delito ligado a las actividades terroristas, según se definen, respectivamente, en el artículo 1 y el artículo 3 de la Decisión marco del Consejo (2002/475/JAI) (2)

Decisión marco 2002/475/JAI del Consejo, de 13 de junio de 2002, sobre la lucha contra el terrorismo (DO L 164 de 22.6.2002, p. 3). (2), o inducción, complicidad o tentativa, tal como se contemplan en el artículo 4 de la citada Decisión marco;

e)

blanqueo de capitales y financiación del terrorismo, tal y como se definen en el artículo 1 de la Directiva 2005/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (3)

Directiva 2005/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de octubre de 2005, relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales y para la financiación del terrorismo (DO L 309 de 25.11.2005, p. 15). (3).

Los Estados miembros precisarán, de conformidad con su Derecho nacional y con sujeción al Derecho comunitario, las condiciones de aplicación del presente apartado.

Podrán establecer una excepción respecto a la obligación contemplada en el párrafo primero por necesidades imperativas de interés general.

A efectos de la aplicación del presente apartado, las entidades o poderes adjudicadores solicitarán, en su caso, a los candidatos o licitadores que presenten los documentos a que se refiere el apartado 3 y, cuando tengan dudas sobre la situación personal de estos, podrán dirigirse a las autoridades competentes para obtener la información que consideren necesaria sobre la situación personal de dichos candidatos o licitadores. Cuando la información se refiera a un candidato o licitador establecido en un Estado distinto del Estado de la entidad o poder adjudicador, este o aquella podrá solicitar la cooperación de las autoridades competentes. Según la legislación nacional del Estado miembro en el que estén establecidos los candidatos o licitadores, dichas solicitudes se referirán a personas jurídicas o físicas, incluidos, en su caso, los directores de empresa o cualquier persona que ejerza poderes de representación, decisión o control del candidato o licitador.

2.

Podrá ser excluido de la participación en el contrato todo operador económico:

a)

que se encuentre en situación de quiebra, de liquidación, de cese de actividades, de administración judicial o de concurso de acreedores, o en cualquier situación análoga a resultas de un procedimiento de la misma naturaleza que exista en las normas legales y reglamentarias nacionales;

b)

que sea objeto de un procedimiento de declaración de quiebra, de liquidación, de intervención judicial, de concurso de acreedores o de cualquier otro procedimiento de la misma naturaleza que exista en las normas legales y reglamentarias nacionales;

c)

que haya sido condenado por sentencia con autoridad de cosa juzgada según las disposiciones legales del país y en la que se constate un delito que afecte a su moralidad profesional, como por ejemplo, la violación de la legislación vigente en materia de exportación de equipos de defensa y/o seguridad sensibles;

d)

que haya cometido una falta grave en materia profesional, de la que se dé constancia por cualquier medio que las entidades o poderes adjudicadores puedan demostrar, como la vulneración de las obligaciones con respecto a la seguridad de la información o a la seguridad de abastecimiento con motivo de un contrato anterior;

e)

que se haya averiguado, sobre la base de cualquier medio de prueba, incluidas las fuentes de datos protegidas, que no posee la fiabilidad necesaria para excluir los riesgos para la seguridad del Estado miembro;

f)

que no esté al corriente en sus obligaciones relativas al pago de las cotizaciones de la seguridad social, según las disposiciones legales del país en el que esté establecido o las del país de la entidad o poder adjudicador;

g)

que no haya cumplido sus obligaciones fiscales según las disposiciones legales del país en el que esté establecido o las del país de la entidad o poder adjudicador;

h)

que se le considere gravemente culpable por hacer declaraciones falsas al proporcionar la información exigida en aplicación de la presente sección o que no haya proporcionado dicha información.

Los Estados miembros precisarán, de conformidad con su Derecho nacional y con sujeción al Derecho comunitario, las condiciones de aplicación del presente apartado.

3.

Las entidades o poderes adjudicadores aceptarán como prueba suficiente de que el operador económico no está incurso en los casos a los que se refieren el apartado 1 o al apartado 2, letras a), b), c), f) o g):

a)

respecto del apartado 1 y del apartado 2, letras a), b) y c), un certificado de antecedentes penales o, en su defecto, un documento equivalente expedido por la autoridad judicial o

administrativa competente del país de origen o de procedencia que acredite que se satisfacen los citados requisitos;

b)

respecto del apartado 2, letras f) o g), un certificado expedido por la autoridad competente del Estado miembro en cuestión.

Cuando el país de que se trate no expida ese certificado o documento o cuando estos no mencionen todos los casos contemplados en el apartado 1 y en el apartado 2, letras a), b) o c), los certificados o documentos podrán ser sustituidos por una declaración jurada o, en los Estados miembros en los que no exista tal declaración, por una declaración solemne hecha por el interesado ante la autoridad judicial o administrativa competente, un notario o un organismo profesional competente del país de origen o de procedencia.

4.

Los Estados miembros designarán a las autoridades y organismos competentes para expedir los documentos, certificados y declaraciones a que se refiere el apartado 3, e informarán de ello a la Comisión. Esta comunicación se entiende sin perjuicio del Derecho aplicable en materia de protección de datos.

Artículo 40

Aptitud para ejercer la actividad profesional

En caso de que un candidato tenga que estar inscrito en uno de los registros profesionales o comerciales de su Estado miembro de origen o de establecimiento con el fin de ejercer su actividad profesional, podrá exigírsele que demuestre su inscripción en dicho registro o que presente una declaración jurada o un certificado, según lo especificado en el anexo VII, parte A, para los contratos de obra, en el anexo VII, parte B, para los contratos de suministro, y en el anexo VII, parte C, para los contratos de servicios. Las listas que figuran en el anexo VII son indicativas. Los Estados miembros notificarán a la Comisión y a los demás Estados miembros cualquier cambio en sus registros y los medios de prueba mencionados en esas listas.

En los procedimientos de adjudicación de contratos de servicios, cuando los candidatos necesiten una autorización especial o pertenecer a una determinada organización para poder prestar en su país de origen el servicio de que se trate, la entidad o poder adjudicador podrá exigirles que demuestren estar en posesión de dicha autorización o pertenecer a dicha organización.

El presente artículo se entenderá sin perjuicio de la legislación comunitaria sobre la libertad de establecimiento y la libre prestación de servicios.

Artículo 41

Capacidad económica y financiera

1.

En general, la justificación de la capacidad económica y financiera del operador económico podrá acreditarse por uno o varios de los medios siguientes:

a)

declaraciones apropiadas de bancos o, en su caso, justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales;

b)

la presentación de balances o de extractos de balances, en el supuesto de que la publicación de los mismos sea obligatoria en la legislación del país en el que el operador económico esté establecido;

c)

una declaración sobre el volumen global de negocios y, en su caso, sobre el volumen de negocios en el ámbito de actividades objeto del contrato, correspondiente como máximo a los tres últimos ejercicios disponibles en función de la fecha de creación o de inicio de las actividades del operador económico, en la medida en que se disponga de las referencias sobre dicho volumen de negocios.

2.

En su caso, y para un contrato determinado, un operador económico podrá basarse en las capacidades de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas. En tal caso, deberá demostrar ante la entidad o poder adjudicador que dispondrá de los medios necesarios, por ejemplo, mediante la presentación del compromiso de dichas entidades a tal efecto.

3.

En las mismas condiciones, las agrupaciones de operadores económicos a que hace referencia el artículo 4 podrán valerse de la capacidad de los participantes en las agrupaciones o de otras entidades.

4.

Las entidades o poderes adjudicadores precisarán, en el anuncio de licitación qué referencia o referencias de las contempladas en el apartado 1 han elegido, así como cualquier otra referencia probatoria que se deba presentar.

5.

Si, por una razón justificada, el operador económico no está en condiciones de presentar las referencias solicitadas por la entidad o poder adjudicador, se le autorizará a acreditar

su capacidad económica y financiera por medio de cualquier otro documento que la entidad o poder adjudicador considere apropiado.

Artículo 42

Capacidad técnica y profesional

1.

En general, la capacidad técnica de los operadores económicos podrá acreditarse por uno o más de los medios siguientes, según la naturaleza, la cantidad o envergadura y la utilización de las obras, de los suministros o de los servicios:

a)

i)

presentación de la lista de las obras ejecutadas en el curso de los cinco últimos años, avalada por certificados de buena ejecución para las obras más importantes. Estos certificados indicarán el importe, las fechas y el lugar de ejecución de las obras y se precisará si se realizaron según las reglas de la profesión y se llevaron normalmente a buen término; en su caso, la autoridad competente remitirá directamente dichos certificados a la entidad o poder adjudicador;

ii)

presentación de una relación de los principales suministros o de los principales servicios efectuados, en general, durante los cinco últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado. Los suministros y las prestaciones de servicios se demostrarán:

cuando el destinatario sea una entidad o un poder adjudicador, mediante los certificados expedidos o visados por la autoridad competente, cuando el destinatario sea un comprador privado, mediante un certificado del comprador o, en su defecto, simplemente mediante una declaración del operador económico;

b)

indicación del personal técnico u organismos técnicos, ya estén integrados o no en la empresa del operador económico, y especialmente los responsables del control de la calidad y, cuando se trate de contratos de obras, aquellos de los que disponga el empresario para la ejecución de la obra;

c)

descripción de las instalaciones técnicas, de las medidas empleadas por el operador económico para garantizar la calidad, y de los medios de estudio e investigación de su empresa así como las normas internas relativas a la propiedad intelectual;

d)

un control realizado por la entidad o poder adjudicador o, en su nombre, por un organismo oficial competente del país en el que esté establecido el operador económico, siempre que medie acuerdo de dicho organismo; este control versará sobre la capacidad de producción del proveedor o sobre la capacidad técnica del operador económico y, si fuese necesario, sobre los medios de estudio y de investigación con que cuenta, así como sobre las medidas que adopte para controlar la calidad;

e)

en el caso de contratos de obras, contratos de prestación de servicios o contratos de suministro que incluyan operaciones o servicios de instalación, indicación de los títulos de estudios y profesionales del operador económico y/o de los directivos de la empresa y, en particular, del responsable o responsables de la prestación de los servicios o de la ejecución de las obras;

f)

en lo que respecta a los contratos de obras y de servicios, indicación, únicamente en los casos adecuados, de las medidas de gestión medioambiental que el operador económico podrá aplicar al ejecutar el contrato;

g)

declaración que indique la plantilla media anual del prestador de servicios o del contratista y el número de puestos directivos durante los tres últimos años;

h)

descripción de la maquinaria, el material, el equipo técnico, cifras de la plantilla y de sus conocimientos, así como de las fuentes de suministro, con indicación de la ubicación si se encuentra fuera del territorio de la Unión, de las que dispone el operador económico para ejecutar el contrato, hacer frente a cualquier posible aumento de las necesidades de la entidad o poder adjudicador a raíz de una situación de crisis, o llevar a cabo el mantenimiento, la modernización o las adaptaciones de los suministros objeto del contrato;

i)

en lo referente a los productos que se deban suministrar, presentación de los siguientes elementos:

i)

muestras, descripciones o fotografías, cuya autenticidad deberá certificarse a solicitud de la entidad o poder adjudicador,

ii)

certificados expedidos por institutos o servicios oficiales encargados del control de calidad, de competencia reconocida, que acrediten la conformidad de productos perfectamente determinada mediante referencias a especificaciones o normas concretas;

j)

cuando se trate de contratos públicos que supongan el uso de información clasificada o requieran y/o comporten tal información, pruebas de la capacidad de procesar, almacenar y transmitir dicha información con el nivel de seguridad que exija la entidad o poder adjudicador.

A falta de armonización comunitaria de los sistemas nacionales de acreditación de seguridad, los Estados miembros podrán disponer que estas pruebas cumplan con sus disposiciones nacionales en materia de acreditación de seguridad. Los Estados miembros reconocerán las habilitaciones de seguridad que consideren equivalentes a las expedidas de acuerdo con su legislación nacional, a pesar de la posibilidad de llevar a cabo y tener en cuenta ulteriores investigaciones propias si se consideran necesarias.

La entidad o poder adjudicador podrá, en su caso, conceder a los candidatos que aún no hayan obtenido la acreditación de seguridad un plazo adicional para obtener dicha acreditación. En este caso, indicará esta posibilidad y el plazo en el anuncio de contrato.

La entidad o poder adjudicador podrá solicitar, en su caso, a la autoridad nacional de seguridad del Estado del candidato o a la autoridad de seguridad designada de ese Estado que verifique la conformidad de los locales e instalaciones susceptibles de ser utilizados, los procedimientos industriales y administrativos que vayan a seguirse, las modalidades de gestión de la información y/o la situación del personal que pueda ser empleado para la ejecución del contrato.

2.

En su caso, y para un contrato determinado, un operador económico podrá basarse en las capacidades de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas. En tal caso, deberá demostrar ante la entidad o poder adjudicador que dispondrá de los medios necesarios para la ejecución del contrato, por ejemplo, mediante la presentación del compromiso de dichas entidades de poner a disposición del operador económico los medios necesarios.

3.

En las mismas condiciones, las agrupaciones de operadores económicos a que hace referencia el artículo 5 podrán basarse en las capacidades de los participantes en las agrupaciones o de otras entidades.

4.

En los procedimientos de adjudicación de contratos de suministro que requieran obras de colocación o instalación, de prestación de servicios y/o de ejecución de obras, la

capacidad de los operadores económicos para prestar dichos servicios o ejecutar dicha instalación u obras podrá evaluarse teniendo en cuenta especialmente sus conocimientos técnicos, eficacia, experiencia y fiabilidad.

5.

Las entidades o poderes adjudicadores precisarán, en el anuncio de licitación qué referencia o referencias de las contempladas en el apartado 1 han elegido, así como cualquier otra referencia probatoria que se deba presentar.

6.

Si, por una razón justificada, el operador económico no está en condiciones de presentar las referencias solicitadas por la entidad o poder adjudicador, se le autorizará a acreditar su capacidad económica y financiera por medio de cualquier otro documento que la entidad o poder adjudicador considere apropiado.

Artículo 43

Normas relativas a los sistemas de gestión de la calidad

Cuando las entidades o poderes adjudicadores exijan la presentación de certificados expedidos por organismos independientes acreditados que acrediten que el operador económico cumple determinadas normas de sistemas de gestión de la calidad, deberán hacer referencia a los sistemas de gestión de la calidad basados en las normas europeas en la materia, certificados por organismos independientes acreditados conformes con las normas europeas relativas a la acreditación y a la certificación. Las entidades o poderes adjudicadores reconocerán los certificados equivalentes expedidos por organismos independientes acreditados establecidos en otros Estados miembros. Admitirán, asimismo, otras pruebas equivalentes de sistemas de gestión de la calidad presentadas por los operadores económicos.

Artículo 44

Normas de gestión medioambiental

Cuando, en los casos contemplados en el artículo 42, apartado 1, letra f), las entidades o poderes adjudicadores exijan la presentación de certificados expedidos por organismos independientes que acrediten que el operador económico cumple determinadas normas de gestión medioambiental, se remitirán al sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales (EMAS) o a las normas de gestión medioambiental basadas en las normas europeas o internacionales en la materia y certificadas por organismos conformes con la legislación comunitaria o con las normas europeas o internacionales relativas a la certificación. Poderes adjudicadores reconocerán los certificados equivalentes expedidos por organismos establecidos en otros Estados miembros. También aceptarán otras pruebas de medidas equivalentes de gestión medioambiental que presenten los operadores económicos.

Artículo 45

Documentación e información complementaria

La entidad o poder adjudicador podrá invitar a los operadores económicos a que completen o hagan más explícitos los certificados y documentos presentados en aplicación de los artículos 39 a 44.

Artículo 46

Listas oficiales de operadores económicos autorizados y certificación por parte de organismos de Derecho público o privado

1.

Los Estados miembros podrán establecer listas oficiales de empresarios, proveedores o prestadores de servicios autorizados o una certificación por parte de organismos de certificación públicos o privados.

Los Estados miembros adaptarán las condiciones de inscripción en dichas listas y las de expedición de certificados por parte de organismos de certificación al artículo 39, apartados 1, 2, letras a) a d) y h), artículo 40, artículo 41, apartados 1, 4 y 5, artículo 42, apartado 1, letras a) a i), apartado 2 y apartado 4, artículo 43 y, en su caso, al artículo 44.

Los Estados miembros las adaptarán asimismo al artículo 41, apartado 2, y al artículo 42, apartado 2, en relación con las solicitudes de inscripción presentadas por los operadores económicos que formen parte de un grupo y utilicen los medios puestos a su disposición por las demás sociedades del grupo. Estos operadores deberán en este caso probar a la autoridad que establece la lista oficial que disponen de dichos medios durante toda la validez del certificado que acredite su inscripción en la lista oficial, y que dichas sociedades siguen cumpliendo durante ese mismo período los requisitos en materia de selección cualitativa, previstos en los artículos a los que se refiere el párrafo segundo, a que se acogen dichos operadores para su inscripción.

2.

Los operadores económicos inscritos en las listas oficiales o que cuenten con un certificado podrán presentar a poderes adjudicadores, con ocasión de cada contrato, un certificado de inscripción expedido por la autoridad competente o el certificado expedido por el organismo de certificación competente. Dichos certificados mencionarán las referencias que les hayan permitido la inscripción en la lista o la certificación, así como la clasificación obtenida.

3.

La inscripción en las listas oficiales certificada por los organismos competentes o el certificado expedido por el organismo de certificación constituirá para las entidades o

poderes adjudicadores de los demás Estados miembros una presunción de aptitud únicamente con respecto al artículo 39, apartados 1 y 2, letras a) a d) y h), artículo 40, artículo 41, apartado 1, letras b) y c), artículo 42, apartado 1, letra a), inciso i), y letras b) a g), para los contratistas, artículo 42, apartado 1, letra a), inciso ii), y letras b) a e) e i), para los proveedores, y artículo 42, apartado 1, letra a), inciso ii), letras b) a e) y g), para los prestadores de servicios.

4.

No podrá cuestionarse sin justificación la información deducible de la inscripción en las listas oficiales o de la certificación. Se podrá exigir una certificación suplementaria en lo que se refiere al pago de las cotizaciones a la seguridad social y al pago de los impuestos y gravámenes de cualquier operador económico inscrito, con ocasión de cada contrato.

Las entidades o poderes adjudicadores de los demás Estados miembros aplicarán el apartado 3 y el párrafo primero del presente apartado solo a los operadores económicos establecidos en el Estado miembro que haya elaborado la lista oficial.

5.

Para la inscripción de los operadores económicos de los demás Estados miembros en una lista oficial o para su certificación por parte de los organismos mencionados en el apartado 1, no se podrá exigir más pruebas o declaraciones que las solicitadas a los operadores económicos nacionales y, en todo caso, únicamente las previstas en los artículos 39 a 43 y, si procede, el artículo 44.

No obstante, una inscripción o certificación de este tipo no podrá imponerse a los operadores económicos de los demás Estados miembros con vistas a su participación en un contrato público. Las entidades o poderes adjudicadores reconocerán los certificados equivalentes expedidos por organismos establecidos en otros Estados miembros. Aceptarán asimismo otros medios de prueba equivalentes.

6.

Los operadores económicos podrán solicitar en todo momento su inscripción en una lista oficial o la expedición del certificado. Serán informados en un plazo razonablemente corto de la decisión de la autoridad que establezca la lista o del organismo de certificación competente.

7.

Los organismos de certificación a que hace referencia el apartado 1 serán organismos que responden a las normas europeas en materia de certificación.

8.

Los Estados miembros que tengan listas oficiales u organismos de certificación contemplados en el apartado 1 estarán obligados a comunicar a la Comisión y a los demás Estados miembros la dirección del organismo al que deban dirigirse las solicitudes de inscripción.

Sección 3

Adjudicación del contrato

Artículo 47

Criterios de adjudicación del contrato

1.

Sin perjuicio de las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas nacionales relativas a la remuneración de determinados servicios, los criterios en que se basarán las entidades o poderes adjudicadores para adjudicar los contratos serán:

a)

bien, cuando el contrato se adjudique a la oferta económicamente más ventajosa desde el punto de vista de la entidad o poder adjudicador, distintos criterios vinculados al objeto del contrato de que se trate: por ejemplo, la calidad, el precio, el valor técnico, el carácter funcional, las características medioambientales, el coste de utilización, los costes a lo largo del ciclo de vida, la rentabilidad, el servicio posventa y la asistencia técnica, la fecha de entrega y el plazo de entrega o de ejecución, la seguridad del abastecimiento, la interoperabilidad y las características operativas, o bien

b)

solamente el precio más bajo.

2.

Sin perjuicio del párrafo tercero, en el supuesto previsto en la letra a) del apartado 1, la entidad o poder adjudicador precisará en la documentación del contrato (anuncio de licitación, pliego de condiciones, documento descriptivo o documentos complementarios), la ponderación relativa que atribuya a cada uno de los criterios elegidos para determinar la oferta económicamente más ventajosa.

Esta ponderación podrá expresarse fijando una banda de valores que deberá tener una amplitud máxima adecuada.

Cuando, en opinión de la entidad o poder adjudicador, la ponderación no sea posible por razones demostrables, este o aquella indicará en la documentación del contrato (anuncio de licitación, pliego de condiciones, documento descriptivo o documentos complementarios), el orden decreciente de importancia de los criterios.

Artículo 48

Utilización de subastas electrónicas

1.

Los Estados miembros podrán prever la posibilidad de que las entidades o poderes adjudicadores apliquen subastas electrónicas.

2.

En los procedimientos restringidos o negociados sin convocatoria de licitación previa, las entidades o poderes adjudicadores podrán decidir que se efectúe una subasta electrónica previa a la adjudicación de un contrato cuando el pliego de condiciones de dicho contrato pueda establecerse de manera precisa.

En las mismas condiciones, podrá utilizarse la subasta electrónica cuando se convoque a una nueva licitación a las partes en un acuerdo marco con arreglo al artículo 29, apartado 4, párrafo segundo, segundo guión.

La subasta electrónica se basará:

o bien únicamente en los precios, cuando el contrato se adjudique al precio más bajo,

o bien en los precios y/o en los valores de los elementos de las ofertas indicados en el pliego de condiciones, cuando el contrato se adjudique a la oferta económicamente más ventajosa.

3.

Las entidades o poderes adjudicadores que decidan recurrir a una subasta electrónica mencionarán tal extremo en el anuncio de contrato.

El pliego de condiciones incluirá, entre otras, la siguiente información:

a)

los elementos a cuyos valores se refiere la subasta electrónica, siempre que sean cuantificables y puedan ser expresados en cifras o porcentajes;

b)

las posibles limitaciones de los valores que podrán ofertarse, tal y como resultan de las especificaciones del objeto del contrato;

c)

la información que se pondrá a disposición de los licitadores durante la subasta electrónica y, cuando proceda, el momento en que se pondrá a su disposición;

d)

la información relativa a la celebración de la subasta electrónica;

e)

las condiciones en las que los licitadores podrán pujar y, en particular, las divergencias mínimas que, en su caso, se exijan para pujar;

f)

la información pertinente sobre el equipo electrónico utilizado y sobre los dispositivos y especificaciones técnicas de conexión.

4.

Antes de proceder a la subasta electrónica, las entidades o poderes adjudicadores procederán a una primera evaluación completa de las ofertas de conformidad con el (los) criterio(s) de adjudicación y con su ponderación, tal como se hayan establecido.

Todos los licitadores que hayan presentado ofertas admisibles serán invitados simultáneamente por medios electrónicos a ofertar nuevos precios o nuevos valores; en la convocatoria se incluirá toda la información pertinente referente a la conexión individual al equipo electrónico que vaya a utilizarse, así como la fecha y la hora del comienzo de la subasta electrónica. Esta podrá efectuarse en varias fases sucesivas. La subasta electrónica no podrá comenzar hasta pasados, como mínimo, dos días hábiles desde de la fecha de envío de las convocatorias.

5.

Cuando el contrato vaya a adjudicarse a la oferta económicamente más ventajosa, la invitación irá acompañada del resultado de la evaluación completa de la oferta del licitador de que se trate, efectuada con arreglo a la ponderación contemplada en el artículo 47, apartado 2, párrafo primero.

En la convocatoria se indicará, asimismo, la fórmula matemática mediante la que se determinarán en la subasta electrónica las reclasificaciones automáticas en función de los nuevos precios o de los nuevos valores ofertados. Dicha fórmula incorporará la ponderación de todos los criterios fijados para determinar la oferta económicamente más ventajosa, tal como se haya indicado en el anuncio de licitación o en el pliego de condiciones; para ello, las eventuales bandas de valores deberán expresarse previamente con un valor determinado.

En el supuesto de que se autoricen variantes, deberá proporcionarse una fórmula para cada variante.

6.

Durante cada fase de la subasta electrónica, las entidades o poderes adjudicadores notificarán instantáneamente a todos los licitadores, como mínimo, la información que les permita conocer en todo momento su respectiva clasificación. También podrán

comunicar otros datos relativos a otros precios o valores presentados, siempre que ello esté contemplado en el pliego de condiciones. Podrán anunciar también, en cualquier momento, el número de participantes en una determinada fase de la subasta. Sin embargo, en ningún caso estarán autorizados a revelar la identidad de los licitadores mientras se estén celebrando las diferentes fases de la subasta electrónica.

7.

Las entidades o poderes adjudicadores cerrarán la subasta electrónica de conformidad con una o varias de las siguientes modalidades:

a)

indicando la fecha y la hora fijadas previamente, tal como se indica en la invitación a participar en la subasta;

b)

cuando dejen de recibirse nuevos precios o nuevos valores que cumplan los requisitos sobre divergencias mínimas. En este caso, las entidades o poderes adjudicadores precisarán en la invitación a participar en la subasta el lapso de tiempo que dejarán transcurrir desde la recepción de la última oferta hasta el cierre de la subasta electrónica;

c)

cuando hayan concluido todas las fases de la subasta establecidas en la invitación a participar en la subasta.

Cuando las entidades o poderes adjudicadores decidan cerrar la subasta electrónica con arreglo a la letra c), conjuntamente en su caso con las modalidades previstas en la letra b), en la invitación a participar en la subasta se indicará el calendario de cada una de las fases de que se compone la subasta.

8.

Cerrada la subasta electrónica, las entidades o poderes adjudicadores adjudicarán el contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 en función de los resultados de la misma.

Las entidades o poderes adjudicadores no podrán recurrir a las subastas electrónicas de manera abusiva o de manera que la competencia se vea obstaculizada, restringida o falseada o que se vea modificado el objeto del contrato tal como se haya sometido a licitación mediante la publicación del anuncio de licitación y definido en el pliego de condiciones.

Artículo 49

Ofertas anormalmente bajas

1.

Si, respecto de un contrato determinado, alguna oferta se considera anormalmente baja con relación a la prestación, antes de rechazar dicha oferta, la entidad o poder adjudicador solicitará por escrito las precisiones que considere oportunas sobre la composición de la oferta.

Dichas precisiones podrán referirse a:

a)

la organización del procedimiento de construcción, el procedimiento de fabricación de los productos o la prestación de servicios;

b)

las soluciones técnicas adoptadas o las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga el licitador para ejecutar las obras, suministrar los productos o prestar los servicios;

c)

la originalidad de las obras, los suministros o los servicios propuestos por el licitador;

d)

el respeto de las disposiciones relativas a la protección y las condiciones de trabajo vigentes en el lugar en que se vaya a realizar la prestación;

e)

la posible obtención de una ayuda estatal por parte del licitador.

2.

La entidad o poder adjudicador consultará al licitador y verificará dicha composición teniendo en cuenta las justificaciones aportadas.

3.

La entidad o poder adjudicador que compruebe que una oferta es anormalmente baja debido a que el licitador ha obtenido una ayuda estatal solo podrá rechazar dicha oferta por esa única razón si consulta al licitador y este no puede demostrar, en un plazo suficiente fijado por la entidad o poder adjudicador, que tal ayuda se ha concedido legalmente. Las entidades o poderes adjudicadores que rechacen una oferta por las razones expuestas deberán informar de ello a la Comisión.

TÍTULO III

NORMAS APLICABLES A LA SUBCONTRATACIÓN

CAPÍTULO I

Subcontratos adjudicados por licitadores seleccionados que no sean entidades ni poderes adjudicadores

Artículo 50

Ámbito de aplicación

1.

Cuando, de conformidad con el artículo 21, apartados 3 y 4, el presente título sea de aplicación, los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los licitadores seleccionados que no sean entidades ni poderes adjudicadores apliquen las disposiciones de los artículos 51 a 53 cuando adjudiquen subcontratos a terceros.

2.

A los efectos del apartado 1, no tendrán la consideración de terceros aquellas empresas que se hayan agrupado para obtener el contrato ni las empresas vinculadas a ellas.

Los licitadores deberán incluir en sus ofertas una lista exhaustiva de estas empresas. Esta lista se actualizará en función de las modificaciones que se produzcan en las relaciones entre las empresas.

Artículo 51

Principios

Los licitadores seleccionados deberán actuar con transparencia y dispensar a todos los potenciales subcontratistas un trato igual y no discriminatorio.

Artículo 52

Umbral y normas de publicidad

1.

Los licitadores seleccionados que no sean una entidad o poder adjudicador y que se propongan adjudicar un subcontrato cuyo valor estimado, excluido el IVA, sea igual o superior a los umbrales mencionados en el artículo 8 deberán manifestar por medio de un anuncio su intención de hacerlo.

2.

Los anuncios de subcontratación deberán contener la información a la que se hace referencia en el anexo V y cualquier otra información que el licitador seleccionado considere necesaria, con la aprobación, si procede, de la entidad o poder adjudicador.

Los anuncios de subcontratación deberán redactarse con arreglo al modelo normalizado adoptado por la Comisión en aplicación del procedimiento previsto en el artículo 67, apartado 2.

3.

Los anuncios de subcontratación se publicarán de conformidad con el artículo 32, apartados 2 a 5.

4.

No obstante, para los subcontratos que cumplan las condiciones establecidas en el artículo 28 no se requerirá anuncio de licitación.

5.

Los licitadores seleccionados podrán publicar, de conformidad con el artículo 32, anuncios de subcontratación para los que no se requiera publicidad.

6.

Los Estados miembros también podrán permitir que los licitadores seleccionados cumplan el requisito de subcontratación establecido en el artículo 21, apartados 3 o 4, adjudicando subcontratos con arreglo a un acuerdo marco concluido de conformidad con las normas previstas en los artículos 51 y 53 y en los apartados 1 a 5 del presente artículo.

Los subcontratos basados en dicho acuerdo marco se adjudicarán dentro de los límites que impongan los términos establecidos en el mismo. Solo podrán adjudicarse a los operadores económicos que sean originalmente partes en el acuerdo marco. Cuando adjudiquen contratos, las partes deberán ofrecer, en todos los casos, condiciones acordes con las del acuerdo marco.

La duración de un acuerdo marco no podrá exceder de siete años, salvo en circunstancias excepcionales que se determinarán teniendo en cuenta la vida útil esperada de los artículos, instalaciones o sistemas entregados y las dificultades técnicas que pueda ocasionar un cambio de proveedor.

No podrá recurrirse a los acuerdos marco de manera abusiva o de manera que la competencia se vea obstaculizada, restringida o falseada.

7.

Para adjudicar subcontratos cuyo valor estimado, excluido el IVA, sea inferior a los umbrales establecidos en el artículo 8, los licitadores seleccionados deberán aplicar los principios del Tratado relacionados con la transparencia y la competencia.

8.

Para el cálculo del valor estimado de los subcontratos se aplicará el artículo 9.

Artículo 53

Criterios de selección cualitativa de subcontratistas

En los anuncios de subcontratación, los licitadores seleccionados deberán indicar los criterios de selección cualitativa establecidos por la entidad o poder adjudicador y cualesquiera otros criterios que se propongan aplicar para la selección cualitativa de subcontratistas. Todos estos criterios deberán ser objetivos, no discriminatorios y acordes con los criterios aplicados por la entidad o poder adjudicador para la selección de los licitadores para el contrato principal. La capacidad exigida deberá estar directamente relacionada con el objeto del subcontrato y los niveles de competencia exigidos deberán guardar proporción con el mismo.

No se exigirá al licitador seleccionado que subcontrate si se demuestra de forma satisfactoria para la entidad o poder adjudicador que ninguno de los subcontratistas que participan en el concurso o ninguna de las ofertas que han presentado pueden satisfacer los criterios indicados en el anuncio de subcontratación, impidiendo de este modo que el licitador seleccionado cumpla los requisitos establecidos en el contrato principal.

CAPÍTULO II

Subcontratos adjudicados por licitadores seleccionados que sean entidades o poderes adjudicadores

Artículo 54

Normas que deberán aplicarse

Los licitadores seleccionados que sean entidades o poderes adjudicadores y que se propongan adjudicar un subcontrato deberán cumplir las disposiciones contenidas en los títulos I y II.

TÍTULO IV

NORMAS QUE DEBERÁN APLICARSE A LOS RECURSOS

Artículo 55

Ámbito de aplicación y procedimientos de recurso

1.

Los procedimientos de revisión contemplados en el presente título se aplican a los contratos a los que se refiere el artículo 2, salvo las excepciones previstas en los artículos 12 y 13.

2.

Los Estados miembros tomarán las medidas necesarias para garantizar que las decisiones adoptadas por las entidades o poderes contratantes puedan ser recurridas de manera eficaz y, en particular, lo más rápidamente posible, en las condiciones establecidas en los artículos 56 a 62 cuando dichas decisiones hayan violado el Derecho comunitario en materia de formalización de contratos o las normas nacionales de transposición del citado Derecho.

3.

Los Estados miembros velarán por que entre las empresas que deban alegar un perjuicio en el marco de un procedimiento de adjudicación de contrato no se produzcan discriminaciones a causa de la distinción que hace el presente título entre las normas nacionales que transponen el Derecho comunitario y las demás normas nacionales.

4.

Los Estados miembros velarán por que, con arreglo a modalidades detalladas que ellos mismos podrán determinar, se ofrezca acceso a procedimientos de recurso, como mínimo, a cualquier persona que tenga o haya tenido interés en obtener un determinado contrato y que se haya visto o pueda verse perjudicada por una presunta infracción.

5.

Los Estados miembros podrán exigir que la persona que desee interponer un recurso haya informado previamente a la entidad contratante de la presunta infracción y de su intención de presentar recurso, siempre que ello no afecte al plazo suspensivo a que se refiere el artículo 57, apartado 2, ni a cualesquiera otros plazos de interposición de recurso conforme al artículo 59.

6.

Los Estados miembros podrán exigir que la persona interesada interponga recurso en primer lugar ante la entidad o poder adjudicador. En tal caso, los Estados miembros velarán por que la interposición de dicho recurso conlleve la suspensión inmediata de la posibilidad de celebrar el contrato.

Los Estados miembros decidirán qué medios de comunicación, incluidos el fax o medios electrónicos, han de utilizarse para la interposición de recurso contemplada en el párrafo primero.

La suspensión contemplada en el párrafo primero no podrá finalizar antes de que expire un plazo de al menos diez días naturales a partir del día siguiente a aquel en que la entidad o poder adjudicador envió una respuesta por fax o por medio electrónico, o, si se han utilizado otros medios de comunicación, antes de que expire un plazo de al menos 15 días naturales a partir del día siguiente a aquel en que la entidad o poder adjudicador envió una respuesta, o de al menos diez días naturales a partir del día siguiente a la fecha de recepción de una respuesta.

Artículo 56

Requisitos de los procedimientos de recurso

1.

Los Estados miembros velarán por que las medidas adoptadas en relación con los procedimientos de recurso contemplados en el artículo 55 prevean las facultades necesarias para:

a)

adoptar, lo antes posible y mediante procedimiento de urgencia, medidas provisionales para corregir la presunta infracción o para impedir que se causen otros perjuicios a los intereses afectados, incluidas medidas destinadas a suspender o a hacer que se suspenda el procedimiento de formalización de contrato en cuestión o la ejecución de cualquier decisión adoptada por la entidad o poder contratante y anular o hacer que se anulen las decisiones ilegales, incluida la supresión de las características técnicas, económicas o financieras discriminatorias contenidas en los documentos de licitación, en los pliegos de condiciones o en cualquier otro documento relacionado con el procedimiento de adjudicación del contrato en cuestión, o

b)

adoptar, con la mayor brevedad, a ser posible mediante procedimiento de urgencia o, si fuese necesario, mediante procedimiento definitivo en cuanto al fondo, medidas distintas de las consideradas en la letra a) que tengan por objeto corregir cualquier infracción comprobada e impedir que se causen perjuicios a los intereses afectados, en particular mediante la emisión de una orden de pago de una cantidad determinada en caso de que la infracción no haya sido corregida o evitada.

En los dos casos antes mencionados, conceder una indemnización por daños y perjuicios a las personas perjudicadas por la infracción.

2.

Los poderes establecidos en el apartado 1 y en los artículos 60 y 61 podrán conferirse a organismos distintos, responsables de diferentes aspectos de los procedimientos de recurso.

3.

Cuando se someta a un órgano de primera instancia independiente de la entidad o poder contratante un recurso referente a una decisión de adjudicación de un contrato, los Estados miembros garantizarán que la entidad o poder contratante no pueda celebrar el contrato hasta que el órgano que examine el recurso haya tomado una decisión sobre la solicitud de medidas provisionales o sobre el fondo del recurso. La suspensión no

finalizará antes de que expire el plazo suspensivo a que se refieren el artículo 57, apartado 2, y el artículo 60, apartados 4 y 5.

4.

Excepto en los casos previstos en el apartado 3 del presente artículo y en el artículo 55, apartado 6, los procedimientos de recurso no tendrán necesariamente efectos suspensivos automáticos en los procedimientos de adjudicación de contratos a los que se refieran.

5.

Los Estados miembros podrán disponer que el órgano responsable de los procedimientos de recurso esté facultado para tener en cuenta las consecuencias probables de las medidas provisionales para todos los intereses que puedan verse perjudicados, en particular los intereses de seguridad y/o defensa, así como para el interés general, y para decidir no conceder tales medidas si sus consecuencias negativas pudieran superar sus ventajas.

La decisión de no conceder estas medidas provisionales no prejuzgará los demás derechos reivindicados por la persona que solicite tales medidas.

6.

Los Estados miembros podrán establecer que, cuando se reclame una indemnización por daños y perjuicios alegando que la decisión se adoptó de forma ilegal, la decisión cuestionada deba ser anulada en primer término por un organismo que tenga la competencia necesaria a tal efecto.

7.

Excepto en los casos previstos en los artículos 60 a 62, los efectos del ejercicio de las facultades contempladas en el apartado 1 del presente artículo sobre un contrato celebrado tras un procedimiento de adjudicación se determinarán con arreglo al Derecho nacional.

Además, excepto en caso de que una decisión deba ser anulada antes de conceder una indemnización por daños y perjuicios, los Estados miembros podrán establecer que, una vez celebrado el contrato de conformidad con el artículo 55, apartado 6, el apartado 3 del presente artículo, o los artículos 57 a 62, los poderes del órgano responsable de los procedimientos de recurso se limiten a indemnizar por daños y perjuicios a cualquier persona perjudicada por una infracción.

8.

Los Estados miembros velarán por que las decisiones adoptadas por los órganos responsables de los procedimientos de recurso puedan ser ejecutadas de modo eficaz.

9.

Cuando los organismos responsables de los procedimientos de recurso no tengan carácter judicial, sus decisiones habrán de motivarse siempre por escrito. Además, en ese caso, deberán adoptarse disposiciones para garantizar que cualquier medida presuntamente ilegal adoptada por el órgano de recurso competente, o cualquier presunta infracción cometida en el ejercicio de las facultades que tiene conferidas, pueda ser objeto de un recurso jurisdiccional o de un recurso ante otro órgano jurisdiccional en el sentido del artículo 234 del Tratado, y que sea independiente en relación con la entidad o poder adjudicador y con el órgano de recurso.

El nombramiento de los miembros de esta instancia independiente y la terminación de su mandato estarán sujetos a las mismas condiciones aplicables a los jueces en lo relativo a la autoridad responsable de su nombramiento, la duración de su mandato y su revocabilidad. Como mínimo, el presidente de esta instancia independiente deberá poseer las mismas cualificaciones jurídicas y profesionales que un juez. Las decisiones adoptadas por la instancia independiente tendrán, por los medios que estipule cada Estado miembro, efectos jurídicos vinculantes.

10.

Los Estados miembros velarán por que los órganos responsables de los procedimientos de recurso garanticen un nivel adecuado de confidencialidad de la información clasificada o de otra información contenida en la documentación transmitida por las partes y actúen de conformidad con los intereses de seguridad o defensa en todas las fases del procedimiento.

Con este fin, los Estados miembros podrán decidir que un organismo determinado es el único facultado para revisar contratos en los ámbitos de seguridad y defensa.

En cualquier caso, los Estados miembros podrán disponer que únicamente los miembros de las instancias de recurso debidamente autorizados para manejar información clasificada puedan examinar los recursos que supongan el uso de tal información. También podrán imponer medidas de seguridad específicas relacionadas con el registro de recursos, la recepción de documentos y el almacenamiento de documentaciones.

Los Estados miembros determinarán la forma en que los órganos responsables de los procedimientos de recurso deban conciliar la confidencialidad de la información clasificada con el respeto de los derechos de defensa y, en el caso de un recurso examinado por una instancia judicial o por una instancia que sea una corte o un tribunal en el sentido del artículo 234 del Tratado, lo harán de forma tal, que el procedimiento respete, en su conjunto, el derecho a un juicio justo.

Artículo 57

Plazo suspensivo

1.

Los Estados miembros velarán por que las personas contempladas en el artículo 55, apartado 4, dispongan de plazos suficientes para interponer recursos eficaces contra las decisiones de adjudicación de contratos adoptadas por las entidades o poderes adjudicadores, para lo cual adoptarán las disposiciones necesarias respetando las condiciones mínimas establecidas en el apartado 2 del presente artículo y en el artículo 59.

2.

La celebración del contrato consecutiva a la decisión de adjudicación de un contrato incluido en el ámbito de aplicación de la presente Directiva, no podrá tener lugar antes de que expire un plazo de al menos diez días naturales a partir del día siguiente a aquel en que se haya remitido, por fax o por medios electrónicos, la decisión de adjudicación del contrato a los licitadores y candidatos afectados, o, si se han utilizado otros medios de comunicación, antes de que expire un plazo de al menos 15 días naturales a partir del día siguiente a aquel en que se haya remitido la decisión de adjudicación del contrato a los licitadores y candidatos afectados, o de al menos diez días naturales a partir del día siguiente a la fecha de la recepción de la decisión de adjudicación del contrato.

Se considerarán licitadores afectados aquellos que aún no hayan quedado definitivamente excluidos. Se considerará que una exclusión es definitiva si ha sido notificada a los licitadores afectados y, o bien ha sido considerada legal por un órgano de recurso independiente, o bien no puede ya ser objeto de un procedimiento de recurso.

Se considerarán candidatos afectados aquellos a los que la entidad o poder adjudicador no haya facilitado información sobre el rechazo de su solicitud antes de notificar la decisión de adjudicación del contrato a los licitadores afectados.

La comunicación, a cada licitador y candidato afectados, de la decisión de adjudicación irá acompañada de:

—

la exposición resumida de las razones pertinentes contempladas en el artículo 35, apartado 2, a reserva del artículo 35, apartado 3, y —

una indicación precisa del plazo suspensivo exacto aplicable con arreglo a las disposiciones de Derecho interno que incorporen el presente apartado.

Artículo 58

Excepciones al plazo suspensivo

Los Estados miembros podrán disponer que los plazos contemplados en el artículo 57, apartado 2, no se apliquen en los siguientes casos:

a)

si conforme a la presente Directiva no se exige la publicación previa de un anuncio de licitación en el Diario Oficial de la Unión Europea;

b)

si el único licitador afectado en el sentido del artículo 57, apartado 2, es aquel al que se ha adjudicado el contrato y no hay candidatos afectados;

c)

cuando se trate de un contrato basado en un acuerdo marco a tenor de lo dispuesto en el artículo 29.

Cuando se haga referencia a esta excepción, los Estados miembros velarán por que el contrato quede anulado a tenor de los artículos 60 y 62, toda vez que:

se haya producido una infracción al artículo 29, apartado 4, párrafo segundo, segundo guión,

y se estime que el valor del contrato es igual o supera el valor límite establecido en el artículo 8.

Artículo 59

Plazos para la interposición de un recurso

Si la legislación de un Estado miembro dispone que cualquier recurso contra una decisión de una entidad o poder adjudicador tomada en el marco o en relación con un procedimiento de adjudicación en el sentido de la presente Directiva debe interponerse antes de que expire un plazo determinado, este plazo deberá ser de al menos diez días naturales a partir del día siguiente a aquel en que la decisión de la entidad o poder adjudicador haya sido comunicada por fax o por medio electrónico al licitador o candidato, o, si se han utilizado otros medios de comunicación, de al menos 15 días naturales a partir del día siguiente a aquel en que la decisión de la entidad o poder adjudicador se haya remitido al licitador o candidato, o de al menos diez días naturales a partir del día siguiente a la fecha de recepción de la decisión de la entidad o poder adjudicador. La comunicación de la decisión de la entidad o poder adjudicador a cada licitador o candidato irá acompañada de la exposición resumida de los motivos pertinentes. En el caso de los recursos interpuestos contra las decisiones a que se refiere el artículo 56, apartado 1, letra b), que no estén sujetos a una notificación específica, el plazo será de al menos diez días civiles a partir de la fecha de publicación de la decisión en cuestión.

Artículo 60

Ineficacia

1.

Los Estados miembros garantizarán que un órgano de recurso independiente de la entidad o poder adjudicador declare la ineficacia del contrato, o que la ineficacia del contrato dimanase de una decisión de dicho órgano, en los siguientes casos:

a)

si la entidad o poder adjudicador ha adjudicado un contrato sin publicar previamente un anuncio de licitación en el Diario Oficial de la Unión Europea, siendo esta publicación obligatoria de conformidad con la presente Directiva;

b)

en caso de infracción del artículo 55, apartado 6, del artículo 56, apartado 3, o del artículo 57, apartado 2, si dicha infracción privó al licitador que interpuso recurso de la posibilidad de ejercitar recursos precontractuales, cuando dicha infracción esté combinada con otra infracción de los títulos I o II, si esta infracción afectó a las posibilidades del licitador que interpuso recurso de obtener el contrato;

c)

en los supuestos mencionados en el artículo 58, letra c), párrafo segundo, si los Estados miembros se han acogido a la excepción del plazo suspensivo para contratos basados en un acuerdo marco.

2.

Las consecuencias de la ineficacia de un contrato serán las previstas en la legislación nacional. La legislación nacional podrá establecer la anulación con efectos retroactivos de todas las obligaciones contractuales o limitar el alcance de la anulación a las obligaciones que estén aún por ejecutar. En este último caso, los Estados miembros dispondrán que se apliquen sanciones alternativas en el sentido del artículo 61, apartado 2.

3.

Los Estados miembros podrán disponer que la instancia de recurso independiente de la entidad o poder adjudicador no pueda declarar nulo un contrato, aunque haya sido adjudicado ilegalmente por los motivos indicados en el apartado 1, si determina, tras haber examinado todos los aspectos pertinentes, que motivos imperiosos de interés general, fundamentalmente relacionados con intereses de defensa y/o seguridad, exigen que se mantengan los efectos del contrato.

Solo se considerará que los intereses económicos constituyen motivos imperiosos de interés general con arreglo al párrafo primero, a la hora de mantener la eficacia del contrato, si la ineficacia del mismo diere lugar a consecuencias desproporcionadas.

Ahora bien, no se considerará que los intereses económicos directamente vinculados al contrato en cuestión constituyan motivos imperiosos de interés general con arreglo al

párrafo primero. Entre los intereses económicos directamente vinculados al contrato cabe mencionar, entre otros, los costes derivados del retraso en la ejecución del contrato, los costes derivados de la convocatoria de un nuevo procedimiento de contratación, los costes derivados del cambio del operador económico que habrá de ejecutar el contrato y los costes de las obligaciones jurídicas derivadas de la ineficacia.

En cualquier caso, un contrato podrá no considerarse ineficaz si las consecuencias de esta ineficacia pusieran seriamente en peligro la existencia misma de un programa de defensa o seguridad más amplio que sea esencial para los intereses de seguridad de un Estado miembro.

En los casos anteriormente mencionados, los Estados miembros dispondrán que se apliquen en su lugar sanciones alternativas, en el sentido del artículo 61, apartado 2.

4.

Los Estados miembros establecerán que el apartado 1, letra a), no sea de aplicación si:

la entidad o poder adjudicador considera que la adjudicación de un contrato sin publicación previa de un anuncio de licitación en el Diario Oficial de la Unión Europea es admisible de conformidad con la presente Directiva, —

la entidad o poder adjudicador ha publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea un anuncio tal y como se describe en el artículo 64 en el que manifieste su intención de celebrar el contrato, y el contrato no se ha celebrado hasta transcurridos al menos diez días naturales a partir del día siguiente a la fecha de publicación de dicho anuncio.

5.

Los Estados miembros dispondrán que el apartado 1, letra c), no sea de aplicación, si:

la entidad o poder adjudicador considera que la adjudicación de un contrato se hace con arreglo al segundo guión del párrafo segundo del apartado 4 del artículo 29, la entidad o poder adjudicador remitió a los licitadores afectados una decisión de adjudicación del contrato junto con la exposición resumida de las razones correspondientes según lo dispuesto en el primer guión del cuarto párrafo del apartado 2 del artículo 57, y el contrato no se ha celebrado hasta transcurridos al menos diez días civiles a partir del día siguiente a la fecha de envío de la decisión de adjudicación del contrato a los licitadores afectados por fax o por medios electrónicos, o, si se han utilizado otros medios de comunicación, hasta transcurridos al menos 15 días civiles a partir del día siguiente a la fecha de envío de la decisión de adjudicación del contrato a los licitadores afectados, o al menos diez días civiles a partir del día siguiente a la fecha de recepción de la decisión de adjudicación del contrato.

Artículo 61

Infracciones del presente título y sanciones alternativas

1.

En caso de infracción del artículo 55, apartado 6, del artículo 56, apartado 3, o del artículo 57, apartado 2, que no esté cubierta por el artículo 60, apartado 1, letra b), los Estados miembros dispondrán la ineficacia del contrato de conformidad con el artículo 60, apartados 1 a 3, o sanciones alternativas. Los Estados miembros podrán disponer que la instancia de recurso independiente de la entidad o poder adjudicador decida, tras haber examinado todos los aspectos pertinentes si el contrato ha de considerarse nulo o han de aplicarse sanciones alternativas.

2.

Dichas sanciones alternativas deberán ser efectivas, proporcionadas y disuasorias. Consistirán en:

—

la imposición de multas a la entidad o poder adjudicador, o —

la reducción de la duración del contrato.

Los Estados miembros podrán otorgar al órgano de recurso amplias facultades discrecionales para apreciar todos los factores pertinentes, entre ellos la gravedad de la infracción, el comportamiento de la entidad o poder adjudicador y, en los casos a que se refiere el artículo 60, apartado 2, la medida en que el contrato sigue vigente.

La concesión de una indemnización por daños y perjuicios no constituye una sanción adecuada a los efectos del presente apartado.

Artículo 62

Plazos

1.

Los Estados miembros podrán disponer que la interposición de recurso de conformidad con el artículo 60, apartado 1, deba realizarse:

a)

antes de que transcurran como mínimo 30 días civiles a partir del día siguiente a la fecha en que:

—

la entidad o poder adjudicador haya publicado el anuncio de adjudicación del contrato de conformidad con el artículo 30, apartado 3, y los artículos 31 y 32, a condición de que este anuncio incluya la justificación de la decisión de la entidad o poder adjudicador

de adjudicar el contrato sin la publicación previa de un anuncio en el Diario Oficial de la Unión Europea, o —

la entidad o poder adjudicador haya informado a los licitadores y candidatos afectados de la celebración del contrato, siempre que dicha información contenga una exposición resumida de las razones pertinentes contempladas en el artículo 35, apartado 2, con arreglo al artículo 35, apartado 3. Esta opción también será aplicable a los casos mencionados en el artículo 58, letra c), y

b)

en cualquier caso, antes de que transcurran como mínimo seis meses a partir del día siguiente a la fecha de celebración del contrato.

2.

En todos los demás casos, incluidos los recursos contemplados en el artículo 61, apartado 1, los plazos para la interposición de recursos serán los que determine la legislación nacional, con sujeción al artículo 59.

Artículo 63

Mecanismo corrector

1.

La Comisión podrá acogerse al procedimiento previsto en los apartados 2 a 5 antes de la celebración de un contrato si considera que se ha cometido una infracción grave de la legislación comunitaria en materia de contratación durante un procedimiento de adjudicación de contrato comprendido en el ámbito de aplicación de la presente Directiva.

2.

La Comisión notificará al Estado miembro de que se trate las razones que le hayan inducido a pensar que se ha cometido una infracción grave y solicitará que esta sea corregida por los medios adecuados.

3.

Dentro de los 21 días civiles siguientes a la recepción de la notificación contemplada en el apartado 2, el Estado miembro de que se trate comunicará a la Comisión:

a)

la confirmación de que se ha corregido la infracción;

b)

una respuesta motivada que explique por qué no se ha realizado ninguna corrección, o

c)

una notificación que indique que el procedimiento de adjudicación del contrato se ha suspendido, por iniciativa de la entidad o poder adjudicador o en el marco del ejercicio de las facultades previstas en el artículo 56, apartado 1, letra a).

4.

La respuesta motivada comunicada en virtud del apartado 3, letra b), podrá basarse, en particular, en el hecho de que la presunta infracción sea ya objeto de un recurso jurisdiccional o de un recurso contemplado en el artículo 56, apartado 9. En este caso, el Estado miembro informará a la Comisión del resultado de dichos procedimientos en cuanto tenga conocimiento de ello.

5.

En caso de que se notifique que un procedimiento de formalización de un contrato ha sido suspendido en las condiciones establecidas en la letra c) del apartado 3, el Estado miembro notificará a la Comisión el levantamiento de la suspensión o el inicio de otro procedimiento de formalización del contrato relacionado, total o parcialmente, con el procedimiento anterior. Dicha nueva notificación confirmará que la presunta infracción se ha corregido o incluirá una respuesta motivada que explique por qué no se ha realizado corrección alguna.

Artículo 64

Contenido de un anuncio de transparencia previa voluntaria

El anuncio mencionado en el artículo 60, apartado 4, segundo guión, cuyo formato será adoptado por la Comisión de conformidad con el procedimiento mencionado en el artículo 67, apartado 2, deberá incluir la siguiente información:

a)

nombre y datos de contacto de la entidad o poder adjudicador;

b)

descripción de la finalidad del contrato;

c)

justificación de la decisión de la entidad o poder adjudicador de conceder el contrato sin la publicación previa de un anuncio de licitación en el Diario Oficial de la Unión Europea;

d)

nombre y datos de contacto del operador económico a favor de quien se haya adoptado una decisión de adjudicación del contrato; así como

e)

en su caso, cualquier otra información que la entidad o poder adjudicador considere útil.

TÍTULO V

OBLIGACIONES ESTADÍSTICAS, COMPETENCIAS DE EJECUCIÓN Y DISPOSICIONES FINALES

Artículo 65

Obligaciones estadísticas

A fin de permitir la evaluación de los resultados de la aplicación de la presente Directiva, los Estados miembros presentarán a la Comisión, a más tardar el 31 de octubre de cada año, un informe estadístico, elaborado según dispone el artículo 66, relativo a los contratos de suministros, de servicios y de obras adjudicados por las entidades o poderes adjudicadores durante el año anterior.

Artículo 66

Contenido del informe estadístico

El informe estadístico precisará el número y el valor de los contratos adjudicados, por Estado miembro y tercer país al que pertenezcan los adjudicatarios. Se referirá, por separado, a los contratos de suministros, de servicios y de obras.

Los datos contemplados en el párrafo primero se desglosarán de acuerdo con el procedimiento empleado y especificarán, para cada uno de esos procedimientos, los suministros, servicios y obras clasificados por grupo de la nomenclatura CPV.

Cuando los contratos se hayan adjudicado por procedimiento negociado sin publicación de un anuncio de licitación, los datos contemplados en el párrafo primero deberán desglosarse, además, en función de las circunstancias contempladas en el artículo 28.

El contenido del informe estadístico se establecerá con arreglo al procedimiento a que se refiere el artículo 67, apartado 2.

Artículo 67

Procedimiento de comité

1.

La Comisión estará asistida por el Comité consultivo para los contratos públicos establecido en el artículo 1 de la Decisión 71/306/CEE (1)

DO L 185 de 16.8.1971, p. 15. (1) («Comité»).

2.

En los casos en que se haga referencia al presente apartado, serán de aplicación los artículos 3 y 7 de la Decisión 1999/468/CE, observando lo dispuesto en su artículo 8.

3.

En los casos en que se haga referencia al presente apartado, serán de aplicación el artículo 5 bis, apartados 1 a 4, y el artículo 7 de la Decisión 1999/468/CE, observando lo dispuesto en su artículo 8.

Por lo que respecta a la revisión de los umbrales previstos en el artículo 8, los plazos establecidos en el artículo 5 bis, apartado 3, letra c), y apartado 4, letras b) y e), de la Decisión 1999/468/CE se fijan en cuatro, dos y seis semanas, respectivamente, en razón de las limitaciones de tiempo que vienen impuestas por las modalidades de cálculo y de publicación previstas en el artículo 69, apartado 1, párrafo segundo, y artículo 69, apartado 3, de la Directiva 2004/17/CE.

4.

En los casos en que se haga referencia al presente apartado, serán de aplicación el artículo 5 bis, apartados 1, 2, 4 y 6, y el artículo 7 de la Decisión 1999/468/CE, observando lo dispuesto en su artículo 8.

Artículo 68

Revisión de los umbrales

1.

Con ocasión de la revisión de los umbrales de la Directiva 2004/17/CE, a que se refiere el artículo 69 de la misma, la Comisión revisará también los umbrales previstos en el artículo 8 de la presente Directiva, efectuando los siguientes ajustes:

a)

el umbral previsto en el artículo 8, letra a) de la presente Directiva, se nivelará con el umbral revisado previsto en el artículo 16, letra a), de la Directiva 2004/17/CE;

b)

el umbral previsto en el artículo 8, letra b) de la presente Directiva, se nivelará con el umbral revisado previsto en el artículo 16, letra b), de la Directiva 2004/17/CE.

Esta revisión y adaptación, destinada a modificar elementos no esenciales de la presente Directiva, se adoptará con arreglo al procedimiento de reglamentación con control contemplado en el artículo 67, apartado 3. Por imperiosas razones de urgencia, la Comisión debe poder recurrir al procedimiento de urgencia a que se refiere el artículo 67, apartado 4.

2.

Los contravalores de los umbrales fijados con arreglo al apartado 1 en las monedas nacionales de los Estados miembros que no participen en el euro se nivelarán con los respectivos contravalores de los umbrales de la Directiva 2004/17/CE a que se refiere el apartado 1, calculados con arreglo a lo dispuesto en el artículo 69, apartado 2, de la Directiva 2004/17/CE.

3.

La Comisión publicará los umbrales revisados contemplados en el apartado 1 y su contravalor en las monedas nacionales en el Diario Oficial de la Unión Europea a principios del mes de noviembre siguiente a su revisión.

Artículo 69

Modificaciones

1.

La Comisión podrá modificar, de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 67, apartado 2:

a)

las modalidades de redacción, transmisión, recepción, traducción, recopilación y distribución de los anuncios contemplados en el artículo 30, así como las de los informes estadísticos previstos en el artículo 65;

b)

las modalidades de transmisión y de publicación de los datos contempladas en el anexo VI, por razones relacionadas con el progreso técnico o de orden administrativo;

c)

la lista de registros, declaraciones y certificados enumerados en el anexo VII, cuando a tenor de las notificaciones de los Estados miembros se revele necesaria.

2.

La Comisión podrá modificar los elementos no esenciales de la presente Directiva siguientes de conformidad con el procedimiento de reglamentación con control previsto en el artículo 67, apartado 3:

a)

los números de referencia de la nomenclatura CPV establecidos en los anexos I y II, siempre que con ello no se modifique el ámbito de aplicación material de la presente Directiva, y las modalidades de referencia en los anuncios a posiciones particulares de la nomenclatura CPV dentro de las categorías de servicios enumeradas en dichos anexos;

b)

las modalidades y características técnicas de los dispositivos de recepción electrónica contempladas en el anexo VIII, letras a), f) y g).

Por imperiosas razones de urgencia, la Comisión debe poder recurrir al procedimiento de urgencia a que se refiere el artículo 67, apartado 4.

Artículo 70

Modificación de la Directiva 2004/17/CE

La Directiva 2004/17/CE queda modificada como sigue: Se inserta el siguiente artículo:

«Artículo 22 bis

Contratos en los sectores de la defensa y la seguridad

La presente Directiva no se aplicará a los contratos a los que se aplique la Directiva 2009/81/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de determinados contratos de obras, de suministro y de servicios por las entidades o poderes adjudicadores en los ámbitos de la defensa y la seguridad, ni a los contratos a los que dicha Directiva no se aplique en virtud de los artículos 8, 12 y 13 de la misma.

Artículo 71

Modificación de la Directiva 2004/18/CE

El artículo 10 de la Directiva 2004/18/CE se sustituye por el texto siguiente:

«Artículo 10

Contratos en los sectores de la defensa y la seguridad

Sin perjuicio del artículo 296 del Tratado, la presente Directiva se aplicará a los contratos públicos adjudicados en los sectores de la defensa y de la seguridad, salvedad hecha de aquellos a los que sea aplicable la Directiva 2009/81/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de determinados contratos de obras, de suministro y de servicios por las entidades o poderes adjudicadores en los ámbitos de la defensa y la seguridad.

La presente Directiva no se aplicará a los contratos a los que no se aplique la Directiva 2009/81/CE, ni a los contratos a los que esta última no se aplique en virtud de los artículos 8, 12 y 13 de la misma.

Artículo 72

Transposición

1.

Los Estados miembros adoptarán y publicarán, a más tardar el 21 de agosto de 2011, las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la presente Directiva. Comunicarán inmediatamente a la Comisión el texto de dichas disposiciones.

Cuando los Estados miembros adopten dichas disposiciones, estas harán referencia a la presente Directiva o irán acompañadas de dicha referencia en su publicación oficial. Los Estados miembros establecerán las modalidades de la mencionada referencia.

2.

Los Estados miembros comunicarán a la Comisión el texto de las disposiciones básicas de Derecho interno que adopten en los ámbitos regulados por la presente Directiva.

Artículo 73

Revisión e informes

1.

La Comisión informará de las medidas tomadas por los Estados miembros para transponer la presente Directiva y, en particular, sus artículos 21 y 50 a 54, a más tardar el 21 de agosto de 2012.

2.

La Comisión examinará el funcionamiento de la presente Directiva y, comenzando a más tardar el 21 de agosto de 2016 presentará un informe al Parlamento Europeo y al Consejo. Evaluará, en particular, si y en qué medida, se han logrado los objetivos de la presente Directiva con respecto al funcionamiento del mercado interior y al desarrollo de un mercado europeo de equipos de defensa y de una base industrial y tecnológica de la defensa europea, incluida la situación de las pequeñas y medianas empresas, y, en su caso, proponer ulteriores cambios legislativos.

3.

La Comisión revisará también la aplicación del artículo 39, apartado 1, investigando en particular la viabilidad de la armonización de las condiciones de readmisión de candidatos o licitadores excluidos de la participación en contratos públicos por sentencias anteriores y presentará, si procede, una propuesta legislativa a tal efecto.

Artículo 74

Entrada en vigor

La presente Directiva entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea.

Artículo 75

Destinatarios

Los destinatarios de la presente Directiva son los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 13 de julio de 2009.

Por el Parlamento

El Presidente

H.-G. PÖTTERING

Europeo Por el Consejo

El Presidente

E. ERLANDSSON

Diario Oficial de la Unión Europea L 216/123

LEY 24/2011, de 1 de agosto, de contratos del sector público en los ámbitos de la defensa y de la seguridad

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO

Núm. 184, Martes 2 de agosto de 2011 Sec. I. Pág. 87415

I. DISPOSICIONES GENERALES

JEFATURA DEL ESTADO

13239

Ley 24/2011, de 1 de agosto, de contratos del sector público en los ámbitos de la defensa y de la seguridad.

JUAN CARLOS I

REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vieren y entendieren.

Sabed: Que las Cortes Generales han aprobado y Yo vengo en sancionar la siguiente ley.

PREÁMBULO

La presente Ley incorpora al ordenamiento jurídico español las normas contenidas en la Directiva 2009/81/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, aprobada el 13 de julio de 2009, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de determinados contratos de obras, de suministro y de servicios, por las entidades o poderes adjudicadores en los ámbitos de la defensa y la seguridad.

La Comisión Europea promovió la adopción de esta Directiva con la finalidad de dotar de una regulación específica a los contratos cuando fuesen celebrados en los ámbitos de la defensa y la seguridad.

Dos son las ideas básicas que sirven de guía a las normas de la Directiva citada. De una parte, el reconocimiento de que en los contratos relativos a la defensa y la seguridad cobra especial relevancia, de una parte, la seguridad en la información que se transmite a los licitadores y la garantía en la continuidad del suministro y, de otra, la necesidad de establecer ciertas normas que faciliten la flexibilidad en los procedimientos de contratación.

La primera de las ideas mencionadas se ha traducido en la inclusión en la Directiva de los artículos 22 y 23 que establecen normas que permiten garantizar tanto la seguridad de la información como la del suministro. La segunda idea ha tenido su plasmación básica en la elevación del procedimiento negociado con publicación de anuncio de

licitación a la categoría de procedimiento ordinario, así como en el incremento del plazo de vigencia de los acuerdos marco.

La presente Ley establece como principio la aplicación de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público, en todo lo no regulado de forma expresa por la presente Ley, con lo cual, lejos de establecer un régimen de ruptura con la Ley que rige con carácter general la contratación de los entes del sector público, pretende enlazar directamente con ella y, de esta forma, extender la vigencia de los principios que la inspiran también al ámbito de la defensa y la seguridad.

Por otra parte, y sin perjuicio de esta idea base, se regulan las especialidades que derivan de la Directiva de la Unión Europea. De esta forma se contemplan normas sobre la seguridad de la información (artículo 21) y sobre la forma en que deben gestionarla los diferentes órganos de contratación (Disposición Adicional Quinta), así como sobre la seguridad del suministro (artículo 22) permitiendo a los órganos de contratación establecer determinadas exigencias respecto de ambas cuestiones en la documentación contractual.

Desde el punto de vista de los procedimientos de adjudicación de los contratos, se mantiene básicamente la regulación de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público, con la única modificación importante de que el procedimiento negociado con publicación de anuncio de licitación pasa a convertirse en un procedimiento ordinario, es decir al que pueden recurrir los órganos de contratación sin necesidad de justificación previa.

Consecuentemente, los supuestos en que se admite la utilización del procedimiento negociado, que en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público, se enumeran en los artículos 154 a 159, quedan reducidos a aquellos supuestos en que es válida la utilización del procedimiento negociado sin necesidad de publicar anuncio de licitación (artículo 44).

Para facilitar la flexibilidad de los procedimientos de contratación, el artículo 43 en su apartado 2 prevé la posibilidad, acorde con la Directiva, de que en el procedimiento negociado se pueda establecer un trámite previo de selección de contratistas, tendente a limitar el número de los licitadores con los que llevar a cabo el diálogo a aquéllos que reúnan los requisitos de solvencia que garanticen la correcta ejecución del contrato.

Mención aparte merece la subcontratación, tema controvertido en el ámbito de la contratación pública en general y de manera especial en el de la defensa y la seguridad.

Uno de los propósitos que la legislación contractual en materia de defensa y seguridad debe proponerse conseguir es sentar o afianzar las bases del acceso a la contratación de las empresas de mediano y pequeño tamaño. No obstante, la consecución de este objetivo debe alcanzarse sin detrimento de la libre competencia entre las empresas de la Unión Europea, sin que se deteriore el principio de que la adjudicación del contrato

principal debe hacerse a la oferta económicamente más ventajosa y con respeto estricto a los principios de igualdad y tratamiento no discriminatorio.

Todo ello ha llevado a incluir en la Ley, tomando directamente de la Directiva algunas de ellas, una serie de normas de especial relevancia.

De una parte, se ha incluido la facultad o exigencia, según los casos, de que la subcontratación por parte de los adjudicatarios se lleve a cabo observando unas normas mínimas de publicidad de la licitación y garantizando que la selección de los subcontratistas se haga en la forma más objetiva posible. No se trata de exigir que esta selección se haga siguiendo procedimientos formalistas, como los establecidos en el ámbito de la contratación por los órganos del sector público, sino de dotar de un mínimo de publicidad a las contrataciones para que el contratista principal vea ampliadas las opciones de selección y pueda juzgar de la forma más objetiva las diferentes opciones que se le brindan.

En segundo lugar, la Ley aborda el problema del impago a los subcontratistas por parte del contratista principal, recogiendo de modo expreso las disposiciones que ya contiene la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público, con objeto de dejar claro que también son de aplicación en este campo. Sin embargo, se matiza el contenido de las mismas excluyendo de forma expresa la acción directa del subcontratista frente al órgano de contratación para evitar las dudas suscitadas hasta este momento en la materia y obviar de este modo la posibilidad de que frente a la reclamación del subcontratista la Administración o el ente del sector público actuante tenga que tomar decisiones acerca de la procedencia del pago y de la cuantía del mismo, que corresponden más propiamente a la Jurisdicción ordinaria.

TÍTULO PRELIMINAR

Disposiciones Generales

Artículo 1. Delimitación del ámbito de la Ley y definiciones.

1. La presente Ley tiene por objeto la regulación de la preparación y del procedimiento de adjudicación de los contratos de obras, suministro, servicios y colaboración entre el sector público y el sector privado que se celebren en el ámbito de la defensa y de la seguridad pública cuando contraten las entidades a que se refiere el artículo 3. Asimismo, es objeto de esta Ley regular el régimen jurídico aplicable a la subcontratación en dicho ámbito.

Por el contrario, no son objeto de regulación por esta Ley los contratos de concesión de obras públicas, el de gestión de servicios públicos o los contratos administrativos especiales que se regirán por lo dispuesto en el artículo 4.

2. A efectos de la regulación contenida en esta Ley se entenderá por defensa el conjunto de actividades reguladas en la Ley Orgánica 5/2005, de 17 de noviembre, de la Defensa Nacional.

3. A los mismos efectos se entenderá por seguridad pública, el conjunto de actividades no militares de las Fuerzas y Cuerpos de seguridad pública dirigidas a la protección de las personas y de los bienes y a la preservación y mantenimiento del orden ciudadano dentro del territorio nacional, el conjunto de actividades desarrolladas por las autoridades aduaneras encaminadas a garantizar la seguridad y protección del territorio aduanero de la Unión Europea, así como cualesquiera otras que se definan como tales en las leyes.

Artículo 2. Ámbito objetivo de aplicación.

1. Son contratos incluidos dentro del ámbito de aplicación de la presente Ley los contratos relacionados con las actividades de la defensa y de la seguridad pública, cualquiera que sea su valor estimado, y que tengan por objeto:

a) El suministro de equipos militares, incluidas las piezas, componentes y subunidades de los mismos.

b) El suministro de armas y municiones destinadas al uso de las Fuerzas, Cuerpos y Autoridades con competencias en seguridad.

c) El suministro de equipos sensibles, incluidas las piezas, componentes y subunidades de los mismos.

d) Obras, suministros y servicios directamente relacionados con los equipos, armas y municiones mencionados en las letras a), b) y c) anteriores para el conjunto de los elementos necesarios a lo largo de las posibles etapas sucesivas del ciclo de vida de los productos.

e) Obras y servicios con fines específicamente militares u obras y servicios sensibles.

2. La investigación y el desarrollo se consideran servicios a los efectos de la aplicación de la presente Ley.

3. Los contratos de colaboración entre el sector público y el sector privado quedarán incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley, rigiéndose por las normas generales del Título I y las especiales que les sean de aplicación, de conformidad con el régimen jurídico de la prestación principal, tal como dispone el artículo 289 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público.

4. Cuando se adjudique un contrato con diversas prestaciones no podrán integrarse en su objeto aquellas prestaciones que no guarden relación entre sí.

Artículo 3. Ámbito subjetivo de aplicación.

1. Los poderes adjudicadores a que se refiere el apartado 2 de este artículo tendrán la consideración de Administraciones Públicas cuando se encuentren entre las entidades mencionadas en el apartado 2 del artículo 3 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público.

2. A los efectos de esta Ley, tienen la consideración de poderes adjudicadores las entidades del sector público indicadas a continuación, con respecto de los contratos mencionados en el artículo anterior:

a) La Administración General del Estado.

b) La Administración de las Comunidades Autónomas, de acuerdo con lo que se prevea en su respectivo Estatuto de Autonomía en el ámbito de la seguridad pública.

c) Todos los demás entes, organismos o entidades con personalidad jurídica propia, pública o privada, vinculados a las Administraciones mencionadas en las letras a) y b) anteriores, que ejerzan competencias en el ámbito de la defensa o de la seguridad pública y que hayan sido creados específicamente para satisfacer necesidades de interés general

que no tengan carácter industrial o mercantil, siempre que los poderes adjudicadores a que se refieren las letras a) y b) financien mayoritariamente su actividad, controlen su gestión, o nombren a más de la mitad de los miembros de su órgano de administración, dirección o vigilancia.

d) Tendrán, asimismo, la consideración de poderes adjudicadores las asociaciones constituidas por los entes, organismos y entidades mencionados en las letras anteriores.

3. Las sociedades mercantiles en cuyo capital social la participación, directa o indirecta, de las entidades mencionadas en las letras a) y b) del apartado anterior sea superior al 50 por 100, así como las entidades públicas empresariales, los organismos asimilados a éstas dependientes de las Comunidades Autónomas, fundaciones y demás entidades públicas que hayan sido creadas para satisfacer necesidades de carácter industrial o mercantil, aunque desarrollen toda su actividad o parte de ella en el ámbito de la defensa o de la seguridad pública, no quedarán sujetos a esta Ley pero deberán ajustarse, en la adjudicación de los contratos, a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, quedando sujetos en todo a lo dispuesto en el artículo 176 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público.

Artículo 4. Régimen jurídico aplicable.

1. La preparación, selección y adjudicación de los contratos enumerados en el artículo 2 se regirá por lo dispuesto en esta Ley. En todo lo no previsto en ella se aplicarán las disposiciones de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público, y las reglamentarias que la desarrollen.

2. Cuando un contrato contenga alguna prestación o prestaciones que entren dentro del ámbito de aplicación de la presente Ley junto con otra u otras incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público, o de la Ley 31/2007, de 30 de octubre, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales, se adjudicará y regirá por lo

dispuesto en esta Ley, siempre que razones objetivas justifiquen la adjudicación de un solo contrato.

3. Asimismo, fuera del supuesto anterior, cuando un contrato contenga alguna prestación o prestaciones que entren dentro del ámbito de aplicación de la presente Ley junto con otra u otras que no estén sometidas a la Ley 30/2007, de 30 de octubre, a la Ley 31/2007, de 30 de octubre, ni a la presente Ley, su adjudicación y régimen jurídico no estarán sujetos a esta Ley cuando razones objetivas justifiquen la adjudicación de un solo contrato.

4. En todo caso, los órganos de contratación evitarán que la decisión de adjudicar un solo contrato se tome con el fin de eludir la aplicación de la presente Ley.

Artículo 5. Contratos sujetos a regulación armonizada.

Son contratos sujetos a regulación armonizada a los efectos de esta Ley:

a) Los contratos de suministro y de servicios a que se refiere el artículo 2, cuyo valor estimado, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido, sea igual o superior a 387.000 euros.

b) Los contratos de obras a que se refiere el artículo 2, cuyo valor estimado, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido, sea igual o superior a 4.845.000 euros.

c) En todo caso, los contratos de colaboración entre el sector público y el sector privado.

Artículo 6. Valor estimado.

El cálculo del valor estimado se hará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público, en todo lo que resulte de aplicación.

Artículo 7. Negocios jurídicos excluidos.

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 1 de la presente Ley, están excluidos del ámbito de aplicación de la misma los siguientes negocios jurídicos:

a) Aquellos contratos que tengan un procedimiento de adjudicación específico regulado en alguno de los siguientes cuerpos normativos:

1.º) Acuerdos, convenios o tratados internacionales celebrados entre España y uno o varios terceros Estados. También aquellos acuerdos, convenios o tratados internacionales celebrados entre España y otro u otros Estados miembros de la Unión Europea, por una parte, y por otro u otros terceros Estados por otra.

2.º) Acuerdos, convenios o tratados internacionales ya celebrados, relacionados con el estacionamiento de tropas.

3.º) Las normas de una organización internacional, cuando ésta adjudique contratos encaminados a dar cumplimiento a sus fines estatutarios, o se trate de contratos que España o un Estado miembro de la Unión Europea deba adjudicar de conformidad con dichas normas.

b) Aquellos contratos que de regirse por la presente Ley, resultaría necesario revelar información contraria a los intereses esenciales de la Seguridad, o bien conforme al artículo 346 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, pudieran resultar perjudicados los intereses esenciales de la Defensa o la Seguridad Nacional.

c) Los contratos destinados a actividades de inteligencia, incluidas las actividades de contrainteligencia.

d) Los contratos adjudicados en el marco de un programa de cooperación basado en la investigación y el desarrollo de un nuevo producto y, en su caso, también relacionados con el ciclo de vida del mismo o partes de dicho ciclo, siempre que participen en el programa al menos dos Estados miembros de la Unión Europea.

e) Los contratos que se adjudiquen en un tercer Estado no miembro de la Unión Europea para efectuar compras, incluidas las de carácter civil, cuando las Fuerzas Armadas estén desplegadas fuera del territorio de la Unión y las necesidades operativas hagan necesario que estos contratos se concluyan con empresarios situados en la zona de operaciones. A los efectos de esta Ley, se entenderán incluidos en la zona de operaciones los territorios de influencia de ésta y las bases logísticas avanzadas.

f) Los contratos que tengan por objeto la adquisición o el arrendamiento, independientemente del sistema de financiación, de terrenos, edificios ya existentes u otros bienes inmuebles, o relativos a derechos sobre estos bienes.

g) Los contratos a celebrar entre el Gobierno de España y otro Gobierno y que tengan por objeto alguna de las prestaciones que se indican a continuación:

1.º) El suministro de equipo militar o equipo sensible,

2.º) Los trabajos y servicios ligados directamente a tales equipos,

3.º) Los trabajos y servicios con fines específicamente militares, o las obras y los servicios sensibles.

h) Los servicios de arbitraje y de conciliación.

i) Los servicios financieros, exceptuando los servicios de seguro.

j) Los contratos de trabajo.

k) Los servicios de investigación y desarrollo distintos de aquellos cuyos beneficios pertenezcan exclusivamente al órgano de contratación para su utilización en el ejercicio de su propia actividad, siempre que el órgano de contratación remunere totalmente la prestación del servicio.

2. Los órganos de contratación velarán por que ninguna de las exclusiones previstas en el presente artículo sean utilizadas con carácter abusivo para eludir la aplicación de la presente Ley.

3. Los contratos, negocios y relaciones jurídicas enumerados en el apartado 1 del presente artículo se regirán por sus normas especiales, aplicándose los principios de esta Ley para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

Artículo 8. Regímenes jurídicos aplicables a los contratos de servicios y a los contratos de colaboración público-privada.

1. Los contratos que tengan por objeto servicios comprendidos dentro del ámbito de aplicación de la presente Ley y que figuren en el Anexo I, se adjudicarán con arreglo a lo dispuesto en el Título III.

2. Los contratos que tengan por objeto servicios comprendidos dentro del ámbito de aplicación de la presente Ley y que figuren en el Anexo II, estarán sujetos únicamente a lo dispuesto en los artículos 19 y 35.

3. Los contratos que tengan por objeto servicios que estén comprendidos dentro del ámbito de aplicación de la presente Ley y que figuren tanto en el Anexo I como en el Anexo II se adjudicarán con arreglo al Título III cuando el valor de los servicios del Anexo I sea superior al valor de los servicios del Anexo II. En los demás casos, los contratos se adjudicarán con arreglo a lo dispuesto en los artículos 19 y 35.

4. Los contratos de colaboración entre el sector público y el sector privado, en todo caso, son contratos sujetos a una regulación armonizada y se regirán, en todo lo no dispuesto en esta Ley, por la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público.

TÍTULO I

Elementos del Contrato

CAPÍTULO I

Órganos de contratación

Artículo 9. Competencia para contratar.

1. La representación de las entidades del sector público sujetas a esta Ley en materia contractual corresponde a los órganos de contratación, unipersonales o colegiados que en virtud de norma legal o reglamentaria o disposición estatutaria tengan atribuida la facultad de celebrar contratos en su nombre.

2. Cuando se trate de contratos que se formalicen y ejecuten en el extranjero en el ámbito del Ministerio de Defensa, su formalización corresponderá al titular de este Departamento, que podrá delegar esta competencia; y cuando se trate de contratos en el ámbito del Ministerio del Interior necesarios para el cumplimiento de misiones de paz

en las que participen las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, su formalización corresponderá al Ministro del Interior.

3. Los órganos de contratación podrán delegar o desconcentrar sus competencias y facultades en esta materia de conformidad con las normas aplicables en cada caso, cuando se trate de órganos administrativos, o para el otorgamiento de poderes, en los demás casos.

CAPÍTULO II

Capacidad y solvencia del empresario

Artículo 10. Requisitos de capacidad de las empresas.

1. En todo caso, tendrán capacidad para contratar todas las personas físicas o jurídicas que, de acuerdo con la legislación del Estado en que estén establecidas, estén habilitadas para realizar la prestación de que se trate y cumplan los demás requisitos establecidos en los artículos 43 y siguientes de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público.

No obstante, las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea, incluidos los que sean signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio, deberán justificar mediante informe de la respectiva Misión Diplomática Permanente española, que se acompañará a la documentación que se presente, que el Estado de procedencia de la Empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3.2, letras b), c) y d), en forma sustancialmente análoga.

2. Asimismo tendrán capacidad para contratar las uniones temporales de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor. Excepcionalmente el órgano de contratación podrá exigir que la agrupación de empresarios adopte una forma jurídica determinada cuando esta última sea necesaria para lograr una satisfactoria ejecución del contrato.

3. En ningún caso tendrán la consideración de terceros, a efectos de las normas que regulan la subcontratación, aquellas empresas que hayan constituido uniones temporales para obtener el contrato ni las vinculadas a ellas, sin perjuicio de la obligación que les incumbe de incluir en sus ofertas una lista exhaustiva de estas empresas y de actualizarla en función de las modificaciones que se produzcan en las relaciones entre ellas.

Artículo 11. Personal responsable de la ejecución.

En el caso de los contratos de obras y de servicios, así como de los contratos de suministro, que tengan por objeto además servicios o trabajos de colocación e

instalación, podrá exigirse a las personas jurídicas que indiquen en la oferta o en la solicitud de participación los nombres y la cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación.

Artículo 12. Prohibiciones de contratar.

1. No podrán contratar con las entidades del sector público, cuando celebren cualquiera de los contratos contemplados en el artículo 2 de esta Ley, las personas en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes:

a) Haber sido condenadas mediante sentencia judicial firme por uno o varios delitos de terrorismo o por delito ligado a las actividades terroristas, incluida cualquier forma de participación en el delito existente, conforme a la legislación penal existente.

b) Haberse averiguado, sobre la base de cualquier medio de prueba, incluidas las fuentes de datos protegidas, que el empresario no posee la fiabilidad necesaria para excluir los riesgos para la seguridad del Estado o para la defensa.

c) Haber sido sancionado con carácter firme por infracción grave en materia profesional, entre las cuales se entenderá incluida en todo caso la vulneración de las obligaciones con respecto a la seguridad de la información o a la seguridad del suministro con motivo de un contrato anterior.

2. Tampoco podrán contratar con las entidades del sector público cuando celebren los contratos a que el artículo 2 se refiere las personas que se encuentren incurso en cualquiera de los supuestos contemplados en los apartados 1 y 2 del artículo 49 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público.

Artículo 13. Declaración de la concurrencia de prohibiciones de contratar.

1. Las prohibiciones de contratar a que se refiere el artículo 12 se apreciarán directamente por los órganos de contratación en la forma prevista en el artículo 50 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público.

2. En relación con el apartado anterior el órgano de contratación aceptará los documentos probatorios que sean expedidos por las respectivas autoridades judiciales o administrativas competentes del Estado miembro de la Unión Europea en el que esté establecido el empresario.

Artículo 14. Exigencia de solvencia.

La solvencia, tanto económica y financiera como técnica y profesional, se acreditará en los términos previstos en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público, a todos los efectos, incluyendo la exigencia de clasificación cuando proceda, con las especialidades que se fijan en los artículos siguientes con respecto de la solvencia técnica y profesional.

Artículo 15. Solvencia técnica y profesional.

1. La solvencia técnica y profesional del empresario podrá acreditarse por cualesquiera de los medios que enumeran los artículos 65 a 68 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público, con las especialidades que se indican en los apartados siguientes.
2. En los contratos de suministro y de servicios podrá exigirse la relación de los principales suministros, servicios o trabajos efectuados durante los cinco últimos años, indicando su importe, fechas y destinatario público o privado de los mismos. Los suministros, servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público o, cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario. En su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.
3. En los contratos de suministro y de servicios podrá exigirse la descripción de las instalaciones técnicas, de las medidas empleadas para garantizar la calidad, de los medios de estudio e investigación y de las normas internas de la empresa relativas a la propiedad intelectual.
4. Cuando se exija declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se disponga para la ejecución del contrato, se incluirá una descripción de estos elementos, así como de las fuentes de suministro, con indicación de su ubicación si se encuentran fuera del territorio de la Unión Europea. La declaración se referirá asimismo a la maquinaria, material, equipo técnico, plantilla y contratos de los que dispone el empresario para hacer frente a cualquier posible aumento de las necesidades del órgano de contratación a raíz de una situación de crisis, o para llevar a cabo el mantenimiento, la modernización o las adaptaciones de suministro objeto del contrato.
5. En los contratos públicos que supongan el uso de información clasificada o requieran el acceso a la misma, el órgano de contratación deberá exigir a la empresa estar en posesión de las habilitaciones correspondientes en materia de seguridad de empresa o de establecimiento o equivalentes de acuerdo con el grado de clasificación de la información, en consonancia con los requisitos que se contemplan en el artículo 21 de esta Ley.

Artículo 16. Normas relativas a los sistemas de gestión de la calidad.

Cuando los órganos de contratación exijan la presentación de certificados expedidos por organismos independientes que acrediten que el empresario cumple determinadas normas de sistemas de gestión de la calidad, deberán hacer referencia a los sistemas oficiales españoles de gestión de calidad o bien a los sistemas de gestión de la calidad basados en las normas europeas o de organizaciones internacionales en la materia, certificados por organismos independientes acreditados conformes con las normas europeas relativas a la acreditación y a la certificación. Los órganos de contratación reconocerán los certificados equivalentes expedidos por organismos independientes

acreditados establecidos en Estados miembros de la Unión Europea y admitirán, asimismo, otras pruebas equivalentes de sistemas de gestión de la calidad presentadas por los candidatos o licitadores.

Artículo 17. Certificaciones del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado.

La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado acreditará, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera y clasificación, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo, y ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público, en su desarrollo reglamentario y en la presente Ley.

La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas de una Comunidad Autónoma con competencia en materia de seguridad pública acreditará idénticas circunstancias a efectos de la contratación con la misma.

Artículo 18. Certificados comunitarios de clasificación.

Los certificados de clasificación o documentos similares que acrediten la inscripción en listas oficiales de empresarios autorizados para contratar establecidas por los Estados miembros de la Unión Europea sientan una presunción de aptitud de los empresarios incluidos en ellas frente a los diferentes órganos de contratación en los términos previstos en el artículo 73 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público, en relación con la no concurrencia de prohibiciones de contratar, con las condiciones de aptitud para contratar y con la solvencia técnica y profesional exigible. Igual valor presuntivo surtirán las certificaciones emitidas por organismos que respondan a las normas europeas de certificación expedidas de conformidad con la legislación del Estado miembro en que esté establecido el empresario.

TÍTULO II

Preparación de los contratos

Artículo 19. Reglas para el establecimiento de las prescripciones técnicas.

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados siguientes, los órganos de contratación deberán elaborar para cada contrato un pliego de prescripciones técnicas con sujeción a lo dispuesto en los artículos 100 y 101 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público.

2. Sin perjuicio de las instrucciones y reglamentos técnicos nacionales que sean obligatorios, con arreglo a los acuerdos internacionales de normalización que vinculen

al Estado, para garantizar la interoperabilidad requerida por estos acuerdos, las especificaciones técnicas se formularán:

a) Haciendo referencia, de acuerdo con el siguiente orden de prelación, a las siguientes normas, documentos o sistemas:

- 1.º) Las normas nacionales civiles que incorporen las normas europeas.
- 2.º) Los documentos de idoneidad técnica europeos.
- 3.º) Las especificaciones técnicas civiles comunes.
- 4.º) Las normas internacionales civiles que incorporan las normas europeas.
- 5.º) Otras normas internacionales civiles.
- 6.º) Otros sistemas de referencias técnicas elaborados por los organismos europeos de normalización o, en su defecto, otras normas nacionales civiles, los documentos de idoneidad técnica nacionales o las especificaciones técnicas nacionales en materia de diseño, cálculo y realización de obras y de puesta en funcionamiento de productos.
- 7.º) Las especificaciones técnicas civiles procedentes de la industria y reconocidos ampliamente por ella.
- 8.º) Las especificaciones técnicas de observancia no obligatoria y adoptadas por un organismo de normalización especializado en la elaboración de especificaciones técnicas, para una aplicación repetida o continuada en el ámbito de la defensa. También las especificaciones para materiales de defensa similares a las establecidas en tales especificaciones.

Cada referencia deberá ir acompañada de la mención «o equivalente».

b) En los términos que señala la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público, en su artículo 101, apartado 3, letras b), c) y d).

Artículo 20. Condiciones de ejecución del contrato.

1. Los órganos de contratación podrán exigir condiciones especiales en relación con la ejecución del contrato en los términos señalados en el artículo 102 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público, con las especialidades que se establecen en el apartado 2 de este artículo.

2. Estas condiciones podrán referirse a la subcontratación o estar destinadas a garantizar la seguridad de la información y la seguridad del suministro exigidas por el órgano de contratación, con arreglo a los artículos 21 y 22 de esta Ley.

Artículo 21. Seguridad de la información.

1. El órgano de contratación especificará de forma resumida en el anuncio de licitación y, detalladamente en la documentación del contrato, las medidas y exigencias necesarias para garantizar la seguridad de la información al nivel requerido.

2. Asimismo, el órgano de contratación deberá incluir la exigencia a los candidatos o licitadores de estar en posesión de las correspondientes habilitaciones en materia de seguridad de empresa y, en su caso, de establecimiento, de conformidad en todo caso con el grado de clasificación de la información.

Los requisitos a que se refiere el párrafo anterior serán aplicables a todos los subcontratistas, en cualquier nivel de la cadena de subcontratación, que vayan a tener acceso a información clasificada y se requerirá la aprobación expresa y por escrito del órgano de contratación previa a la subcontratación, quien podrá solicitar del adjudicatario o en su caso del licitador o candidato certificación de que el subcontratista con el que se pretende iniciar la negociación dispone de las habilitaciones necesarias para acceder, almacenar o manejar la información clasificada relativa al subcontrato.

3. El órgano de contratación podrá exigir que la proposición incluya, entre otras cosas, lo siguiente:

a) El compromiso del licitador y de los subcontratistas que en ese momento ya estuvieran identificados de salvaguardar adecuadamente la confidencialidad de toda la información clasificada que posean o que llegue a su conocimiento a lo largo de la duración del contrato y después de su terminación, de conformidad con las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas pertinentes;

b) El compromiso del licitador de imponer la obligación descrita en la letra a) anterior a los subcontratistas que queden identificados con posterioridad a la presentación de la proposición u oferta económica y con los que contrate a lo largo de la ejecución del contrato correspondiente;

c) Información suficiente sobre los subcontratistas ya identificados que permita al órgano de contratación determinar si cada uno de ellos posee la capacidad necesaria para salvaguardar adecuadamente la confidencialidad de la información clasificada a la que tengan acceso o que vayan a generar con motivo de la realización de sus actividades de subcontratación;

d) El compromiso del licitador de presentar la información requerida en la letra c) anterior sobre los nuevos subcontratistas antes de subcontratar con éstos.

4. Lo dispuesto en los apartados anteriores del presente artículo no impedirá el reconocimiento por parte de los órganos de contratación de las habilitaciones equivalentes expedidas por otros Estados miembros de la Unión Europea; y ello sin perjuicio de la posibilidad de llevar a cabo las investigaciones que se consideren necesarias.

Artículo 22. Seguridad del suministro.

1. El órgano de contratación especificará en la documentación del contrato sus exigencias en materia de seguridad del suministro.

A tal fin, el órgano de contratación podrá exigir que la proposición u oferta económica incluya, entre otras cosas, lo siguiente:

a) El certificado o la documentación que acrediten que el licitador puede cumplir las obligaciones en materia de exportación, traslado y tránsito de mercancías vinculadas al contrato, incluida cualquier documentación suplementaria recibida del Estado o Estados miembros de la Unión Europea afectados.

b) La indicación de las restricciones existentes para el órgano de contratación relacionadas con la revelación, la transferencia o el uso de los productos y servicios o de cualquier resultado de esos productos y servicios, que resulte del control de las exportaciones o de las medidas de seguridad de obligado cumplimiento asociadas a los mismos.

c) El certificado o documentación acreditativos de que la organización y localización de la cadena de abastecimiento del candidato o licitador le permitirán cumplir con las exigencias del órgano de contratación en materia de seguridad del suministro que figuren en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

d) El compromiso de garantizar que los posibles cambios en su cadena de suministro durante la ejecución del contrato no afectarán negativamente al cumplimiento de esas exigencias.

e) El compromiso del candidato o licitador de crear o de mantener la capacidad necesaria para hacer frente a cualquier posible aumento de las necesidades del órgano de contratación como consecuencia de una situación de crisis, de conformidad con los términos y condiciones establecidos.

f) El compromiso del candidato o licitador de comunicar con la debida diligencia cualquier información o documentación complementaria recibida de sus autoridades nacionales que pudiera afectar al cumplimiento de las obligaciones del contrato así como a las generadas con motivo de cualquier aumento de las necesidades del órgano de contratación que pudiera producirse a raíz de una crisis.

g) El compromiso del candidato o licitador de llevar a cabo el mantenimiento, la modernización o las adaptaciones de los suministros objeto del contrato.

h) El compromiso del candidato o licitador de informar a tiempo al órgano de contratación de cualquier cambio que tenga lugar en su organización, en su cadena de abastecimiento o en su estrategia industrial que sea susceptible de afectar a sus obligaciones frente al órgano de contratación.

i) El compromiso del candidato o licitador de facilitar al órgano de contratación, de acuerdo con los términos y condiciones que se acuerden, todos los medios específicos

necesarios para la producción de piezas de repuesto, componentes, conjuntos y equipos para pruebas especiales, incluidos los dibujos técnicos, las licencias y las instrucciones de uso, en el caso de que ya no fuera capaz de proporcionar este tipo de suministro.

2. En ningún caso el órgano de contratación exigirá al candidato o licitador un compromiso de un Estado miembro de la Unión Europea que pudiera perjudicar la libertad de ese Estado miembro de aplicar, de acuerdo con la legislación internacional o comunitaria pertinente, sus criterios nacionales de concesión de licencias de exportación, traslado o tránsito en las circunstancias que prevalezcan en el momento de tal decisión de concesión de licencias.

3. La vulneración de las obligaciones recogidas en el contrato en relación con la seguridad del suministro podrá dar lugar a la prohibición de contratar de conformidad con lo indicado en el artículo 12 de esta Ley.

TÍTULO III

Selección del contratista y adjudicación de los contratos.

CAPÍTULO I

Principios generales

Artículo 23. Principios.

1. Los órganos de contratación darán a todos los licitadores un tratamiento igualitario y no discriminatorio y obrarán con transparencia.

2. Sin perjuicio de las disposiciones relativas a las obligaciones en materia de publicidad de los contratos adjudicados y de información a los candidatos y a los licitadores establecidas en los artículos 25, 26 y 35 de esta Ley, el órgano de contratación no divulgará la información facilitada por los candidatos o licitadores que estos hayan designado como confidencial y, en particular, la información referente a los secretos técnicos o comerciales y los aspectos confidenciales de las ofertas.

3. El órgano de contratación podrá imponer a los candidatos y licitadores el cumplimiento de los requisitos que sean precisos para proteger la información clasificada que comunique a lo largo del procedimiento de licitación y adjudicación. También podrá solicitar que garanticen el cumplimiento de dichos requisitos por parte de sus subcontratistas.

Artículo 24. Procedimientos de adjudicación.

1. Los órganos de contratación podrán aplicar, para adjudicar sus contratos, el procedimiento abierto, el restringido o el procedimiento negociado con publicidad indistintamente.

2. Asimismo, podrán adjudicar los contratos mediante el procedimiento de diálogo competitivo o el procedimiento negociado sin publicidad en los casos previstos expresamente en esta Ley.

3. Los contratos de obras de cuantía inferior a 50.000 euros y los de suministro y servicios de cuantía inferior a 18.000 euros, excluido, en ambos casos, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido, serán considerados contratos menores, y podrán adjudicarse directamente por el órgano de contratación a cualquier empresario que tenga capacidad de obrar y cumpla el resto de los requisitos exigidos en esta Ley para contratar con las entidades integrantes del Sector Público.

CAPÍTULO II

Régimen de los procedimientos de adjudicación

Sección 1.ª Normas generales

Artículo 25. Anuncio de información previa.

1. Los órganos de contratación podrán publicar en su perfil de contratante un anuncio de información previa relativo a los contratos que tengan previsto adjudicar durante los doce meses siguientes, con el siguiente contenido:

a) Cuando se trate de obras, las características esenciales de los contratos que prevean adjudicar.

b) En los contratos de suministro, el valor total estimado de los contratos que tengan previsto adjudicar o de los acuerdos marco que tengan previsto celebrar relacionados por grupos de productos identificados de conformidad con el vocabulario de contratos públicos.

c) En los contratos de servicios, el valor total estimado de los contratos o de los acuerdos marco para cada una de las categorías de servicios.

2. Cuando se trate de contratos o acuerdos marco sujetos a regulación armonizada, los órganos de contratación comunicarán a los órganos competentes de la Comisión Europea, por medios electrónicos, la publicación de los anuncios de información previa en el perfil del contratante.

3. Para que los anuncios de información previa produzcan el efecto de reducir los plazos en la forma prevista en el artículo 42 de esta Ley, éstos deberán incluir toda la información que debe contener el anuncio de licitación. Ésta deberá estar disponible en el momento de la publicación del anuncio, y el anuncio de información previa deberá haber sido enviado para su publicación un mínimo de 52 días y un máximo de 12 meses antes de la fecha de envío del anuncio de licitación.

Artículo 26. Publicidad de las licitaciones.

1. La convocatoria de las licitaciones en los procedimientos abiertos, restringido, negociado con publicidad y diálogo competitivo previstos en esta Ley deberá publicarse en el «Boletín Oficial del Estado». Sin embargo, cuando se trate de las licitaciones convocadas por las Comunidades Autónomas u organismos o entidades de derecho público dependientes de las mismas, se podrá sustituir la publicidad en el «Boletín Oficial del Estado» por la que se realice en los diarios o boletines oficiales autonómicos.

Las licitaciones convocadas para la adjudicación de contratos o acuerdos marco sujetos a regulación armonizada se publicarán por el órgano de contratación, además de en el «Diario Oficial de la Unión Europea».

No obstante lo dispuesto en los dos párrafos anteriores, no será preciso publicar la convocatoria de las licitaciones por procedimiento negociado en cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 44 de esta Ley.

2. Cuando el órgano de contratación lo estime conveniente, los procedimientos para la adjudicación de contratos de obras, suministros o servicios no sujetos a regulación armonizada podrán ser anunciados, además, en el «Diario Oficial de la Unión Europea».

3. El envío del anuncio al «Diario Oficial de la Unión Europea» deberá preceder a cualquier otra publicación. Los anuncios que se publiquen en el «Boletín Oficial del Estado» o en los de las Comunidades Autónomas deberán indicar la fecha de aquel envío, de la que el órgano de contratación dejará prueba suficiente en el expediente, y no podrán contener indicaciones distintas a las incluidas en dicho anuncio.

4. Los anuncios de licitación se publicarán, asimismo, en el perfil de contratante del órgano de contratación. En los procedimientos negociados en que sea exigible el requisito de publicidad, así como en los procedimientos negociados de cuantía superior a la indicada en el apartado 6 del artículo 44 pero menor a la establecida en cada caso para los contratos sujetos a regulación armonizada, la publicación del anuncio en el perfil de contratante podrá sustituir a la que debe efectuarse en el «Boletín Oficial del Estado» o en el de la Comunidad Autónoma.

5. Los anuncios contendrán, al menos, la información exigible de conformidad con las normas comunitarias, sin perjuicio de que los órganos de contratación puedan acordar incluir cualquier otra que consideren oportuna.

En todo caso los anuncios precisarán los medios exigidos para acreditar la solvencia técnica o profesional de los licitadores.

Ello no obstante, el órgano de contratación podrá acordar que no se publique aquella información cuya divulgación pueda constituir un obstáculo para aplicar la legislación, sea contraria al interés público, en particular a los intereses de la defensa y la seguridad o perjudique los intereses comerciales legítimos de candidatos o licitadores públicos o privados, o pueda perjudicar la competencia leal entre ellos.

Sección 2.ª Propositiones

Artículo 27. Plazos de presentación de las solicitudes de participación y de las ofertas.

Los órganos de contratación fijarán los plazos de presentación de solicitudes de participación y de ofertas y al hacerlo tendrán en cuenta el tiempo que razonablemente sea necesario para prepararlas, en atención a la complejidad del contrato y sin perjuicio de los plazos mínimos establecidos en esta Ley.

Artículo 28. Presentación de proposiciones.

Las proposiciones de los interesados se presentarán en los términos establecidos en los apartados 1, 2, 3 y 5 del artículo 129 y en el artículo 130 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público.

Artículo 29. Variantes.

1. Cuando el contrato deba adjudicarse en función de la aplicación de criterios distintos del precio, los órganos de contratación podrán tomar en consideración las variantes que ofrezcan los licitadores.

2. A estos efectos, el órgano de contratación deberá incluir de forma expresa, tanto en el pliego de cláusulas administrativas particulares como en el anuncio de licitación, si se autorizan o no las variantes. En caso de que dicha mención no se haya hecho en ninguno de ellos se entenderá que no están autorizadas.

Además de ello, en el anuncio de la licitación se indicarán los requisitos mínimos que deberán cumplir las variantes, así como sobre qué elementos y en qué condiciones queda autorizada su presentación.

3. Sólo se tomarán en consideración las variantes que cumplan los requisitos mínimos exigidos.

4. En los procedimientos de adjudicación de contratos de suministro o de servicios en que se hubiesen autorizado las variantes, no se podrá rechazar ninguna de ellas por el único motivo de que, de ser elegida, daría lugar a un contrato de servicios en vez de a un contrato de suministro o a un contrato de suministro en vez de a un contrato de servicios.

Artículo 30. Admisión de las proposiciones.

El órgano de contratación verificará la aptitud de los candidatos y licitadores examinando, en base a la documentación que acompañe a las proposiciones, si reúnen los requisitos generales exigidos por el artículo 10 de esta Ley para contratar con el sector público, la solvencia económica y financiera y la de orden profesional o técnico a que se refieren los artículos 14 a 18, ambos inclusive, excluyendo de la licitación a los que no cumplan los requisitos indicados.

Sección 3.ª Adjudicación de los contratos

Artículo 31. Subasta electrónica.

1. Los órganos de contratación podrán utilizar la subasta electrónica como instrumento para adjudicar los contratos.
2. En los procedimientos abiertos, restringidos o negociados con publicidad se podrá establecer en los pliegos que se efectúe una subasta electrónica previa a la adjudicación del contrato, siempre que las especificaciones del contrato que deba adjudicarse puedan establecerse de manera precisa y que las prestaciones que constituyan su objeto no tengan carácter intelectual.
3. La subasta electrónica podrá tener por objeto el precio, o, cuando el contrato se adjudique atendiendo a más de un criterio, otros elementos de las ofertas indicados en el pliego, conjunta o separadamente con el precio.
4. Será de aplicación a las subastas electrónicas que se celebren con arreglo a esta Ley, lo dispuesto en el artículo 132 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público, en todo lo no previsto en los apartados anteriores.

Artículo 32. Criterios de adjudicación del contrato.

1. Para adjudicar los contratos, los órganos de contratación podrán tener en cuenta uno o varios criterios de adjudicación, de conformidad con lo establecido en los pliegos de cláusulas administrativas particulares.

Cuando la adjudicación deba hacerse en virtud de un solo criterio, éste deberá ser en todo caso el precio más bajo.

Cuando la adjudicación deba hacerse en virtud de varios criterios, éstos deberán estar vinculados al objeto del contrato de que se trate, tales como: la calidad, el precio, el valor técnico, el carácter funcional, las características medioambientales, el coste de utilización, los costes a lo largo del ciclo de vida, la rentabilidad, el servicio posventa y la asistencia técnica, la fecha de entrega y el plazo de entrega o de ejecución, la seguridad del abastecimiento, la interoperabilidad y las características operativas.

2. A efectos de lo establecido en el apartado anterior, en la documentación del contrato deberá indicarse la ponderación relativa que se atribuya a cada uno de los criterios elegidos para determinar la oferta económicamente más ventajosa. Esta ponderación podrá expresarse fijando una banda de valores que deberá tener una amplitud máxima adecuada.

Ello no obstante, cuando no sea posible establecer la ponderación, los órganos de contratación indicarán en la documentación del contrato el orden decreciente de importancia de los criterios, con expresión de las razones que justifican la imposibilidad de establecer la ponderación atribuible a cada uno de los criterios de adjudicación.

3. En todo lo no previsto en este artículo será de aplicación lo dispuesto en el artículo 134 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público.

Artículo 33. Selección de contratista y adjudicación del contrato.

1. El órgano de contratación clasificará las proposiciones presentadas y que no hayan sido declaradas desproporcionadas o anormales, conforme a lo señalado en el artículo siguiente, por orden decreciente, atendiendo a los criterios de adjudicación señalados en los pliegos de cláusulas administrativas particulares pudiendo solicitar para ello cuantos informes técnicos estime pertinentes. Cuando el único criterio a considerar sea el precio, se entenderá que la oferta económicamente más ventajosa es la que incorpora el precio más bajo.

2. El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o autorice al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 53.2 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público, y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente. Los correspondientes certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, salvo que se establezca otra cosa en los pliegos.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

Las normas autonómicas de desarrollo de esta Ley podrán fijar un plazo mayor al previsto en este apartado, sin que se exceda del de veinte días hábiles.

3. El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación. En los procedimientos negociados y de diálogo competitivo la adjudicación concretará y fijará los términos definitivos del contrato.

No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

4. La adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil del contratante.

La notificación deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita al licitador excluido o candidato descartado interponer, conforme al artículo 310 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público, recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación. En particular expresará los siguientes extremos:

- a) En relación con los candidatos descartados, la exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado su candidatura.
- b) Con respecto de los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación, también en forma resumida, las razones por las que no se haya admitido su oferta.
- c) En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de éste con preferencia a las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas.

Será de aplicación a la motivación de la adjudicación la excepción de confidencialidad contenida en el artículo 35.3 de esta Ley.

Si la adjudicación se refiere a uno de los contratos susceptibles de recurso especial en materia de contratación enumerados en el artículo 59 de esta Ley, se indicará en la notificación y en el perfil del contratante el plazo en que debe procederse a su formalización conforme al artículo 37.

La notificación se hará por cualquiera de los medios que permiten dejar constancia de su recepción por el destinatario. En particular, podrá efectuarse por correo electrónico a la dirección que los licitadores o candidatos hubiesen designado al presentar sus proposiciones, en los términos establecidos en el artículo 28 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Sin embargo, el plazo para considerar rechazada la notificación, con los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común, será de cinco días.

Artículo 34. Ofertas anormalmente bajas o desproporcionadas.

Los órganos de contratación o, en su caso, las entidades contratantes, podrán considerar que alguna o algunas de las proposiciones son anormalmente bajas o desproporcionadas con relación a la prestación.

Para la determinación de qué oferta u ofertas son anormalmente bajas o desproporcionadas, se estará a lo dispuesto en el artículo 136 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público.

Artículo 35. Publicidad de la adjudicación y de la formalización.

1. La adjudicación de los contratos y acuerdos marco cualquiera que sea su cuantía, se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación, una vez formalizados.
2. Cuando la cuantía del contrato sea igual o superior a 100.000 euros, el anuncio de adjudicación deberá publicarse, además, en el «Boletín Oficial del Estado» o en el respectivo Diario o Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma, y en él se dará cuenta

de la adjudicación en un plazo no superior a cuarenta y ocho días a contar desde la fecha de formalización del contrato.

Cuando se trate de contratos sujetos a regulación armonizada el anuncio deberá enviarse, en el plazo señalado en el párrafo anterior, al «Diario Oficial de la Unión Europea» y publicarse en el «Boletín Oficial del Estado».

3. El órgano de contratación podrá no publicar determinada información relativa a la adjudicación del contrato, justificándolo debidamente en el expediente, siempre que su divulgación pueda constituir un obstáculo para aplicar la legislación, sea contraria al interés público, en particular a los intereses de defensa o la seguridad interior o perjudique los intereses comerciales legítimos de candidatos o licitadores públicos o privados, o pueda perjudicar la competencia leal entre ellos.

Artículo 36. Renuncia a la celebración del contrato y desistimiento del procedimiento de adjudicación por la Administración.

1. En el caso en que el órgano de contratación renuncie a celebrar un contrato para el que haya efectuado la correspondiente convocatoria, o decida reiniciar el procedimiento para su adjudicación, lo notificará a los candidatos o licitadores, informando también a la Comisión Europea de esta decisión cuando el contrato haya sido anunciado en el «Diario Oficial de la Unión Europea».

2. Los requisitos y efectos de la renuncia y del desistimiento se regirán por lo dispuesto en el artículo 139 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público.

Artículo 37. Formalización del contrato.

1. Los contratos regulados en esta Ley deberán formalizarse en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

2. En el caso de los contratos menores definidos en el artículo 24 de esta Ley bastará con la factura expedida a la terminación del contrato.

3. Si el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación conforme al artículo 59 de esta Ley, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.

En los restantes casos, la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se remita la notificación de la

adjudicación a los licitadores y candidatos en la forma prevista en el artículo 33 de esta Ley.

4. Cuando por causas imputables al contratista no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, el órgano de contratación podrá acordar la incautación sobre la garantía definitiva del importe de la garantía provisional que, en su caso, hubiese exigido.

Si las causas de la no formalización fueren imputables al órgano de contratación, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

5. El órgano de contratación requerirá al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el apartado 3 de este artículo sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato. De igual forma procederá cuando el órgano competente para la resolución del recurso hubiera levantado la suspensión.

CAPÍTULO III

Los procedimientos de adjudicación en particular y los acuerdos marco

Sección 1.ª Procedimiento abierto

Artículo 38. Régimen legal.

Para la tramitación del procedimiento abierto los órganos de contratación se ajustarán a lo dispuesto en los artículos 141 a 145 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público, pudiéndose incluir como condiciones de ejecución obligaciones relativas a la seguridad de la información y a la seguridad del suministro, en los términos establecidos en la presente Ley.

Sección 2.ª Procedimiento restringido

Artículo 39. Criterios de selección de los candidatos.

1. En el procedimiento restringido solo podrán presentar ofertas aquellos empresarios que, previa solicitud y atendiendo a su solvencia, sean seleccionados por el órgano de contratación.

La selección del adjudicatario se realizará en dos fases. En la primera se seleccionarán aquellos candidatos a los que se invitará a licitar y en la segunda tendrá lugar la licitación y se seleccionará al adjudicatario en base a uno o varios criterios de adjudicación.

2. Con carácter previo al anuncio de la licitación, el órgano de contratación deberá haber establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares los criterios objetivos de solvencia, de entre los señalados en los artículos 14 y 15 de esta Ley, con arreglo a los cuales serán elegidos los candidatos que serán invitados a presentar proposiciones.

3. El órgano de contratación señalará el número mínimo de empresarios a los que invitará a participar en el procedimiento, que no podrá ser inferior a cinco. Si así lo estima procedente, el órgano de contratación podrá igualmente fijar el número máximo de candidatos a los que se invitará a presentar oferta.

En cualquier caso, el número de candidatos invitados debe ser suficiente para garantizar una competencia efectiva.

Artículo 40. Plazo de presentación de solicitudes.

1. El plazo mínimo para la presentación de las solicitudes de participación en el procedimiento restringido referido a contratos sujetos a regulación armonizada será de treinta y siete días contados a partir de la fecha de envío del anuncio de licitación al «Diario Oficial de la Unión Europea».

2. Cuando los anuncios se elaboren y envíen por medios electrónicos el plazo de recepción de las solicitudes de participación podrá reducirse en siete días.

3. No obstante, cuando la urgencia haga impracticables los plazos mínimos previstos en los apartados 1 y 2 del presente artículo, el órgano de contratación podrá fijar un plazo para la recepción de las solicitudes de participación que no podrá ser inferior a quince días a partir de la fecha de envío del anuncio de licitación o a diez días si el anuncio se envía por medios electrónicos.

4. Las solicitudes de participación en los contratos no sujetos a regulación armonizada deberán presentarse en el plazo fijado en el anuncio de la convocatoria que no podrá ser inferior a quince días.

Artículo 41. Selección de candidatos e invitación a presentar ofertas.

1. El órgano de contratación seleccionará los candidatos mediante la comprobación de que cumplen los criterios indicados en los pliegos o en el anuncio del contrato, y, una vez efectuada la selección, invitará al mismo tiempo y por escrito a los candidatos seleccionados para que presenten sus ofertas. Esta invitación deberá contener como mínimo los siguientes datos:

a) Una referencia al anuncio de licitación publicado.

b) La fecha límite para la recepción de ofertas, la dirección a la que deban enviarse y la lengua o lenguas en que deban estar redactadas.

c) La ponderación relativa de los criterios de adjudicación del contrato o, en su caso, el orden decreciente de importancia de los criterios utilizados para definir la oferta económicamente más ventajosa.

d) Lugar, día y hora de apertura de las proposiciones.

2. La invitación a los candidatos deberá incluir un ejemplar de los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas y, en su caso, de la

documentación complementaria del contrato, o bien la expresión del modo en que los candidatos pueden acceder a ellos cuando se hayan puesto directamente a su disposición por medios electrónicos.

3. Los órganos de contratación o los servicios competentes deberán facilitar, antes de los seis días anteriores a la fecha límite fijada para la recepción de ofertas, la información suplementaria sobre los pliegos o sobre la documentación complementaria que se les solicite con la debida antelación por los candidatos.

Cuando sea una entidad distinta del órgano de contratación la que disponga de los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas y restante documentación complementaria, la invitación para presentar oferta deberá indicar la dirección del servicio al que puede solicitarse dicha documentación y, en su caso, la fecha límite para realizar tal solicitud, así como el importe y las modalidades de pago de la cantidad que haya que abonar para obtener la documentación. Los servicios competentes remitirán dicha documentación sin demora a los candidatos tras la recepción de su solicitud.

Artículo 42. Plazo para la presentación de ofertas.

1. Cuando los contratos que vayan a ser adjudicados por procedimiento restringido estén sujetos a regulación armonizada, el plazo mínimo de recepción de las ofertas será de cuarenta días a partir de la fecha de envío de la invitación.

2. Cuando el órgano de contratación hubiera publicado el anuncio de información previa incluyendo en él el contrato a que se refiere el procedimiento de adjudicación, el plazo mínimo para la recepción de las ofertas podrá reducirse a treinta y seis días, o a veintidós, cuando existan razones justificadas para ello, contados, tanto en un caso como en otro, a partir de la fecha de envío de la invitación para presentar la oferta.

3. El plazo anterior podrá reducirse en cinco días cuando el órgano de contratación proporcione acceso a los pliegos y demás documentación del contrato por medios electrónicos, a partir de la fecha de publicación del anuncio especificando en el texto la dirección de Internet en la que dicha documentación puede consultarse.

Cuando los anuncios se formulen por medios electrónicos en la forma establecida, el plazo de recepción de ofertas podrá reducirse en siete días. Esta reducción será acumulable a la prevista en el párrafo anterior.

4. Cuando, por algún motivo, los pliegos y la restante documentación o la información complementaria, a pesar de haberse solicitado a su debido tiempo, no se hayan proporcionado en los plazos fijados en el artículo 41 de esta Ley o cuando las ofertas solamente puedan realizarse después de una visita sobre el terreno o previa consulta «in situ» de la documentación que se adjunte al pliego de condiciones, los plazos para la recepción de ofertas se prorrogarán de forma que todos los candidatos afectados puedan tomar conocimiento de toda la información necesaria para formular las ofertas.

5. Cuando la urgencia haga impracticables los plazos mínimos previstos en el presente artículo, el órgano de contratación podrá fijar un plazo de recepción de las ofertas que no podrá ser inferior a diez días a partir de la fecha de envío de la invitación a licitar.

Sección 3.ª Procedimiento negociado

Artículo 43. Definición.

1. En el procedimiento negociado los órganos de contratación negociarán con los licitadores en los términos indicados en los pliegos o en el anuncio de licitación a fin de fijar el contenido definitivo de sus ofertas y determinar cuál de ellas es la que resulta económicamente más ventajosa de acuerdo con los criterios de adjudicación establecidos en los pliegos.

A este fin, podrán ser objeto de negociación los elementos de la oferta indicados en el pliego de cláusulas administrativas particulares y sobre la base de los términos en que quede fijado cada uno de ellos tras la negociación, se aplicarán los criterios de adjudicación para determinar la oferta económicamente más ventajosa.

2. En el procedimiento negociado con publicidad el órgano de contratación podrá establecer en el pliego de cláusulas administrativas particulares que solo podrán presentar proposiciones aquellos empresarios que, a su solicitud y en atención a su solvencia, sean seleccionados previamente por el órgano de contratación.

En este caso el órgano de contratación deberá señalar los criterios objetivos de solvencia con arreglo a los cuales serán elegidos los candidatos que serán invitados a presentar proposiciones.

3. El órgano de contratación señalará el número mínimo de empresarios a los que invitará a participar en la negociación, que no podrá ser inferior a tres, siempre que las condiciones del mercado lo permitan. Si así lo estima procedente, el órgano de contratación podrá igualmente fijar el número máximo de candidatos a los que se invitará a negociar.

4. Serán de aplicación al procedimiento negociado en los casos en que se proceda a la publicación de anuncios de licitación, las normas contenidas en los artículos 39, apartados 1 y 2, 40, 41 y 42, apartados 2, 3 y 4 de esta Ley.

En cualquier caso, el número de candidatos invitados debe ser suficiente para garantizar una competencia efectiva.

Artículo 44. Casos en que no es necesario publicar convocatoria de licitación.

1. Los órganos de contratación podrán adjudicar sus contratos por procedimiento negociado, sin publicación previa del anuncio de licitación, en los casos previstos en los apartados siguientes, justificándolo en los pliegos y en el anuncio de adjudicación.

2. Respecto de cualquiera de los tipos de contratos regulados en esta Ley, no será necesaria la publicación de la convocatoria de licitación en los casos siguientes:

a) Cuando, tras haberse seguido un procedimiento abierto, restringido, negociado con publicación previa de un anuncio de licitación o de diálogo competitivo, no se haya presentado ninguna oferta, o no haya habido ninguna oferta o candidatura adecuada a las exigencias legales o de los pliegos o demás documentos contractuales complementarios, siempre que las condiciones iniciales del contrato no se modifiquen sustancialmente.

b) Cuando las ofertas presentadas en el procedimiento abierto, restringido, negociado con publicación del anuncio de licitación o de diálogo competitivo, fueran irregulares o resultaran inaceptables de conformidad con alguna disposición legal en vigor, siempre que, además de no modificarse sustancialmente las condiciones iniciales del contrato, se incluya en el procedimiento negociado a todos los licitadores que hubieran participado en el procedimiento de adjudicación anterior que cumplan los requisitos de aptitud para contratar y hayan presentado ofertas conformes con los requisitos formales del procedimiento de adjudicación. En ningún caso podrá admitirse a licitadores que no hubieran participado en la licitación precedente.

c) Cuando la urgencia derivada de situaciones de crisis resulte incompatible con los plazos que requieren los procedimientos abierto, restringido o negociado con publicación de un anuncio de licitación, incluidos los plazos abreviados mencionados en el artículo 42 de esta Ley.

d) Cuando concurren razones de urgencia imperiosa, consecuencia de hechos imprevisibles para el órgano de contratación, que no permitan observar los plazos exigidos para los procedimientos abiertos, restringidos o negociados con publicación de un anuncio de licitación, incluidos los plazos reducidos mencionados en el artículo 42 de esta Ley. Las circunstancias alegadas para justificar la urgencia imperiosa no deberán en ningún caso ser imputables a los órganos de contratación.

e) Cuando, por razones técnicas o por razones relacionadas con la protección de derechos de exclusividad, el contrato sólo pueda adjudicarse a un empresario determinado.

f) Cuando se trate de servicios de investigación y desarrollo distintos de los mencionados en el artículo 7.1, letra k).

g) Cuando se trate de productos fabricados únicamente con fines de investigación y desarrollo, a excepción de la producción en serie destinada a determinar la viabilidad comercial del producto o a recuperar los costes de investigación y desarrollo.

3. Respecto de los contratos de obras y de servicios no será necesaria la publicación de la convocatoria de licitación en los casos siguientes:

a) Con relación a aquellas obras o servicios complementarios que no figuren en el proyecto contemplado inicialmente ni en el contrato inicial y que, debido a una circunstancia imprevista, pasen a ser necesarios para la ejecución de la obra o de los servicios descritos en el contrato, siempre que la adjudicación recaiga en el adjudicatario del contrato principal y concurra alguno de los dos supuestos siguientes:

1.º) Que las obras o servicios complementarios no puedan separarse, técnica o económicamente, del contrato inicial, sin ocasionar grandes inconvenientes al órgano de contratación.

2.º) Que las obras o los servicios, aunque se puedan separar de la ejecución del contrato inicial, sean estrictamente necesarios para su perfeccionamiento.

No obstante, el importe acumulado de los contratos adjudicados para las obras o servicios complementarios no podrá ser superior al 50 por ciento del importe del contrato inicial;

b) En el caso de nuevas obras o servicios que consistan en la repetición de obras o servicios similares encargados al empresario titular de un contrato inicial adjudicado por los mismos órganos de contratación, con la condición de que tales obras o servicios se ajusten a un proyecto de base y que dicho proyecto haya sido objeto de un contrato inicial adjudicado siguiendo un procedimiento abierto, restringido, negociado con publicación de un anuncio de licitación o de diálogo competitivo.

La posibilidad de hacer uso de este procedimiento deberá indicarse en los pliegos y en el anuncio de convocatoria de la licitación del primer contrato. Únicamente se podrá recurrir a este procedimiento durante un período de cinco años a partir de la celebración del contrato inicial, salvo que concurren circunstancias excepcionales que se determinarán teniendo en cuenta la vida útil esperada de los artículos, instalaciones o sistemas entregados y las dificultades técnicas que pueda ocasionar un cambio de proveedor.

En todo caso, para determinar si los contratos adjudicados con arreglo a esta letra tienen la condición de sujetos a regulación armonizada, los órganos de contratación tendrán en cuenta el importe total previsto para la continuación de las obras o de los servicios.

4. Cuando se trate de contratos relacionados con la prestación de servicios de transporte aéreo o marítimo para las fuerzas armadas o las fuerzas de seguridad de un Estado miembro, desplegadas o que se hayan de desplegar en el exterior, siempre que el órgano de contratación deba concertar los servicios con empresas que garanticen el mantenimiento de los términos de sus ofertas por períodos de tiempo cuya brevedad resulte incompatible con los plazos establecidos para los demás procedimientos de adjudicación incluidos los supuestos en que se aplique la reducción por razón de la urgencia.

5. Respecto de los contratos de suministro, no será necesaria la publicación de la convocatoria de licitación en los casos siguientes:

a) Entregas complementarias efectuadas por el proveedor inicial que constituyan bien una renovación parcial de suministros o instalaciones de uso corriente, bien la ampliación de los suministros o de instalaciones existentes, cuando un cambio de proveedor obligue al órgano de contratación a adquirir material con características técnicas diferentes, dando lugar a incompatibilidades o a dificultades técnicas de uso y de mantenimiento desproporcionadas; la duración de estos contratos, así como la de los contratos renovables, no podrá ser superior a cinco años, salvo que concurren circunstancias excepcionales que se determinarán teniendo en cuenta la vida útil esperada de los artículos, instalaciones o sistemas entregados y las dificultades técnicas que pueda ocasionar un cambio de proveedor;

b) Cuando se trate de suministros cotizados y comprados en un mercado de materias primas;

c) Cuando se trate de la compra de suministros en condiciones especialmente ventajosas, ya sea a un proveedor que cese definitivamente en sus actividades comerciales, o con los administradores de un concurso, o a través de un acuerdo judicial o un procedimiento de la misma naturaleza.

6. Los órganos de contratación no necesitarán, tampoco, publicar el anuncio convocando la licitación cuando se trate de adjudicar los contratos en los siguientes supuestos:

a) Si se trata de contratos de obras, cuando su valor estimado sea inferior a 200.000 euros.

b) Tratándose de contratos de suministro o de servicios cuando su valor estimado sea inferior a 60.000 euros.

Artículo 45. Plazo de presentación de solicitudes de participación.

1. En los procedimientos negociados con publicación de anuncio de licitación, referidos a contratos sujetos a regulación armonizada, el plazo mínimo de recepción de las solicitudes de participación será de treinta y siete días a partir de la fecha de envío del anuncio de licitación.

Este plazo podrá reducirse en siete días cuando los anuncios se envíen por medios electrónicos.

2. No obstante, cuando la urgencia haga impracticables los plazos mínimos previstos en el presente artículo, el órgano de contratación podrá fijar un plazo para la recepción de las solicitudes de participación que no podrá ser inferior a quince días a partir de la fecha de envío del anuncio de licitación o a diez días si el anuncio se envía por medios electrónicos.

3. Las solicitudes de participación en los contratos no sujetos a regulación armonizada deberán presentarse en el plazo fijado en el anuncio de la convocatoria que no podrá ser inferior a diez días.

Artículo 46. Ofertas en el procedimiento negociado sin publicación previa del anuncio de licitación.

Cuando, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de esta Ley, no sea precisa la publicación del anuncio de licitación, el órgano de contratación deberá solicitar oferta al menos a tres empresas, siempre que ello sea posible.

Artículo 47. Tramitación del procedimiento.

1. Durante la negociación, los órganos de contratación velarán por que todos los licitadores reciban igual trato. En particular no facilitarán, de forma discriminatoria, información que pueda dar ventajas a determinados licitadores con respecto al resto.

2. Los órganos de contratación o los servicios competentes deberán facilitar, antes de los seis días anteriores a la fecha límite fijada para la recepción de solicitudes, la información suplementaria sobre los pliegos o sobre la documentación complementaria que se les solicite con la debida antelación por los candidatos.

Cuando sea una entidad distinta del órgano de contratación la que disponga de los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas y restante documentación complementaria, la invitación para presentar oferta deberá indicar la dirección del servicio al que puede solicitarse dicha documentación y, en su caso, la fecha límite para realizar tal solicitud, así como el importe y las modalidades de pago de la cantidad que haya que abonar para obtener la documentación. Los servicios competentes remitirán dicha documentación sin demora a los candidatos tras la recepción de su solicitud.

En el caso de los procedimientos negociados en que no sea preciso el anuncio previo de licitación, la información a que se refieren los dos párrafos anteriores deberá facilitarse igualmente a los licitadores, incluyéndola en la invitación para participar en la licitación. Cualquier información que sea preciso entregar a los licitadores y que no se haya incluido en la invitación deberá entregárseles a su solicitud, siempre con antelación al inicio de la negociación.

3. Los órganos de contratación podrán establecer que el procedimiento se desarrolle en fases sucesivas a fin de reducir el número de ofertas sobre las que negociar aplicando los criterios de adjudicación fijados en el anuncio de licitación o en el pliego de cláusulas administrativas particulares. En el anuncio de licitación o en el pliego de cláusulas administrativas particulares se indicará si se va, o no, a hacer uso de esta facultad.

Sección 4.^a Diálogo competitivo

Artículo 48. Definición.

En el procedimiento de diálogo competitivo los órganos de contratación llevarán a cabo un diálogo con los candidatos que hayan sido seleccionados de conformidad con las disposiciones del documento descriptivo que deba regir la licitación, cuyo objetivo será determinar y definir los medios adecuados para satisfacer lo mejor posible sus necesidades.

En el documento descriptivo o en el anuncio de la licitación podrán preverse primas o compensaciones para los participantes en el diálogo.

Artículo 49. Supuestos de aplicación.

1. El procedimiento de diálogo competitivo podrá utilizarse por los órganos de contratación para la adjudicación de contratos particularmente complejos respecto de los cuales no sea posible aplicar ninguno de los otros procedimientos regulados en esta Ley.
2. Tendrán la consideración de contratos particularmente complejos aquellos en que el órgano de contratación no esté en condiciones de definir, previamente a la celebración del procedimiento de adjudicación, los medios adecuados para satisfacer sus necesidades o evaluar las soluciones técnicas, financieras y jurídicas que pueda ofrecer el mercado, bien porque se trate de proyectos que supongan la integración o la combinación de múltiples capacidades tecnológicas u operativas, bien porque requieran financiación compleja y estructurada, cuyo diseño financiero y jurídico no sea posible definir con antelación.
3. Los contratos de colaboración entre el sector público y el sector privado se adjudicarán por este procedimiento.

Artículo 50. Solicitudes de participación.

1. Los órganos de contratación publicarán un anuncio de licitación en el que darán a conocer sus necesidades y requisitos, que definirán en dicho anuncio o en un documento descriptivo.
2. Serán de aplicación en este procedimiento las normas contenidas en los artículos 39 a 42 de esta Ley, ambos inclusive. No obstante, en caso de que se decida limitar el número de empresas a las que se invitará a tomar parte en el diálogo, éste no podrá ser inferior a tres.
3. Las invitaciones a tomar parte en el diálogo contendrán una referencia al anuncio de licitación publicado e indicarán la fecha y el lugar de inicio de la fase de consulta, la lengua o lenguas utilizables, si se admite alguna otra además del castellano, los documentos relativos a las condiciones de aptitud que, en su caso, se deban adjuntar, y la ponderación relativa de los criterios de adjudicación del contrato o, en su caso, el orden decreciente de importancia de dichos criterios, si no figurasen en el anuncio de licitación.

4. La invitación a los candidatos deberá incluir, además, un ejemplar del documento descriptivo y documentación complementaria del contrato, o bien la expresión del modo en que los candidatos pueden acceder a ellos cuando se hayan puesto directamente a su disposición por medios electrónicos.

5. Los órganos de contratación o los servicios competentes deberán facilitar, antes de los seis días anteriores a la fecha límite fijada para el inicio del diálogo o para la recepción de ofertas, la información suplementaria sobre el documento descriptivo y demás documentación complementaria que se les solicite con la debida antelación por los candidatos.

Cuando sea una entidad distinta del órgano de contratación la que disponga del documento descriptivo y restante documentación complementaria, la invitación deberá indicar la dirección del servicio al que puede solicitarse dicha documentación y, en su caso, la fecha límite para realizar tal solicitud, así como el importe y las modalidades de pago de la cantidad que haya que abonar para obtener la documentación. Los servicios competentes remitirán dicha documentación sin demora a las empresas tras la recepción de su solicitud.

Artículo 51. Diálogo con los licitadores.

1. Los órganos de contratación desarrollarán con los licitadores seleccionados un diálogo que podrá abarcar todos los aspectos del contrato, hasta que esté en condiciones de determinar, después de compararlas si es preciso, las soluciones que puedan responder a sus necesidades.

Durante el diálogo, el órgano de contratación dará un trato igual a todos los licitadores. En particular no facilitarán, de forma discriminatoria, información que pueda dar ventajas a determinados licitadores con respecto al resto. Asimismo no podrán revelar a los demás participantes las soluciones propuestas por un participante u otros datos respecto de los cuales éste les haya comunicado su carácter de confidenciales, sin su previo acuerdo.

2. Los órganos de contratación podrán establecer que el procedimiento se desarrolle en fases sucesivas a fin de reducir el número de soluciones que hayan de examinarse durante la fase de diálogo, aplicando los criterios de adjudicación fijados en el anuncio de licitación o en el documento descriptivo. Se indicará en el anuncio de licitación o en el documento descriptivo si se va a hacer uso de esta facultad.

Artículo 52. Presentación de ofertas y adjudicación del contrato.

1. Tras declarar cerrado el diálogo, el órgano de contratación informará de ello a todos los participantes, y los invitarán a que presenten su oferta final, basada en la solución o soluciones presentadas y seleccionadas en la fase de diálogo y que deberá incluir todos los elementos requeridos y necesarios para la realización del proyecto.

Para la presentación de las ofertas el órgano de contratación fijará un plazo razonable en atención a la complejidad de las mismas.

Una vez presentadas las ofertas, el órgano de contratación podrá solicitar de los licitadores aclaraciones, precisiones, mejoras o información complementaria que no podrán modificar aquellos elementos de la oferta o de la licitación cuya alteración, por su condición de fundamentales, podría falsear la competencia o producir un efecto discriminatorio.

2. El contrato se adjudicará a la oferta económicamente más ventajosa de conformidad con la evaluación de las ofertas recibidas en función de los criterios de adjudicación establecidos en el documento descriptivo.

A petición del órgano de contratación, el licitador cuya oferta se considere económicamente más ventajosa podrá verse obligado a aclarar aspectos de su oferta o a confirmar los compromisos que en ella figuran, siempre que dicha aclaración no modifique elementos sustanciales de la oferta o de la licitación ni falsee la competencia o tenga un efecto discriminatorio.

Sección 5.^a Acuerdos marco

Artículo 53. Definición.

1. Los acuerdos marco podrán celebrarse entre uno o varios órganos de contratación, de una parte, y una o varias empresas, de otra, y tendrán por objeto establecer las condiciones que hayan de regir los contratos a adjudicar durante un período determinado, en particular las relativas a los precios y, en su caso, a las cantidades previstas.

2. Los órganos de contratación adjudicarán los acuerdos marco utilizando los procedimientos previstos en esta Ley.

Los procedimientos de adjudicación que tengan por objeto la licitación de acuerdos marco serán objeto de publicación en los términos que establece el artículo 26 de esta Ley.

Los términos establecidos en el acuerdo marco serán obligatorios y, en consecuencia, en la adjudicación de los contratos basados en él no se podrán introducir modificaciones sustanciales de dichos términos.

3. Cuando se celebre un acuerdo marco con varias empresas, el número de estas deberá ser de tres por lo menos, siempre que haya un número suficiente de empresas que respondan a los criterios de selección o de ofertas admisibles que respondan a los criterios de adjudicación.

4. La duración de un acuerdo marco no podrá superar los siete años, salvo que concurran circunstancias excepcionales que se determinarán teniendo en cuenta la vida útil esperada de los artículos, instalaciones o sistemas a entregar y las dificultades

técnicas que pueda ocasionar un cambio de proveedor. Tales circunstancias deberán justificarse adecuadamente en el anuncio de licitación.

Los poderes adjudicadores y los órganos de contratación no podrán recurrir a los acuerdos marco de manera abusiva o de manera que la competencia se vea obstaculizada, restringida o falseada.

Artículo 54. Adjudicación de los contratos basados en un acuerdo marco.

1. Cuando el acuerdo marco se haya celebrado con un único empresario, los contratos basados en este acuerdo marco se adjudicarán dentro de los límites que impongan los términos establecidos en el mismo.

En la adjudicación de estos contratos, los órganos de contratación podrán consultar por escrito a la empresa que sea parte del acuerdo marco, pidiéndole, si fuere necesario, que complete su oferta.

2. Cuando el acuerdo marco se haya celebrado con varias empresas, la adjudicación de contratos basados en él podrá realizarse mediante la aplicación de los términos establecidos en él, sin necesidad de convocar nueva licitación, si todos los términos del contrato están establecidos en el acuerdo marco.

3. Cuando el acuerdo marco se haya celebrado con varias empresas, pero no todos los términos del contrato estén establecidos en él, deberá convocarse a las partes a una nueva licitación, en la que se tomarán como base los mismos términos, formulándolos de manera más precisa si fuera necesario, y, si ha lugar, otros a los que se refieran las especificaciones del acuerdo marco, con arreglo al procedimiento siguiente:

a) Por cada contrato que haya de adjudicarse, se consultará por escrito a todas las empresas capaces de realizar el objeto del contrato; no obstante, cuando los contratos a adjudicar no estén sujetos, por razón de su objeto y cuantía, a procedimiento armonizado, el órgano de contratación podrá decidir, justificándolo debidamente en el expediente, no extender esta consulta a la totalidad de los empresarios que sean parte del acuerdo marco, siempre que, como mínimo, solicite ofertas a tres de ellos.

b) El órgano de contratación dará un plazo suficiente para presentar las ofertas relativas a cada contrato específico teniendo en cuenta factores tales como la complejidad del objeto del contrato y el tiempo necesario para la transmisión de la oferta.

c) Las ofertas se presentarán por escrito y su contenido habrá de seguir siendo confidencial hasta que expire el plazo previsto para responder a la convocatoria.

d) El órgano de contratación adjudicará cada contrato al licitador que haya presentado la mejor oferta, basándose en los criterios de adjudicación detallados en el pliego de condiciones del acuerdo marco.

e) El órgano de contratación podrá celebrar una subasta electrónica para la adjudicación cuando lo considere adecuado, sujetándose en la tramitación de la misma a lo dispuesto en el artículo 31 de esta Ley.

4. En los procedimientos de adjudicación a que se refieren los apartados anteriores podrá efectuarse la formalización del contrato sin necesidad de observar el plazo de espera previsto en el artículo 37.3 de esta Ley.

5. En todo caso, los órganos de contratación que adjudiquen contratos basados en acuerdos marco en cualquiera de los supuestos regulados en los apartados anteriores, quedarán exentos de la obligación de publicar anuncio con los resultados de la adjudicación de cada uno de ellos.

TÍTULO IV

Revisión de actos en los procedimientos de adjudicación

CAPÍTULO I

Declaración de nulidad

Artículo 55. Nulidad y anulabilidad de los contratos.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 56, 57 y 58 siguientes, la nulidad y anulabilidad de los contratos regulados en esta Ley se regirá por lo dispuesto en los artículos 31 a 36 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público.

Artículo 56. Supuestos especiales de nulidad contractual.

1. Los contratos regulados por esta Ley y que estén sujetos a regulación armonizada serán nulos en los siguientes casos:

a) Cuando el contrato se haya adjudicado sin cumplir previamente con el requisito de publicación del anuncio de licitación en el «Diario Oficial de la Unión Europea», en aquellos casos en que sea preceptivo de conformidad con el artículo 26, cuando se trate de contratos sujetos a regulación armonizada del artículo 5 de esta Ley.

b) Cuando no se hubiese respetado el plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 37 de esta Ley para la formalización del contrato, siempre que concurren los requisitos siguientes:

1.º) Que por esta causa el licitador se hubiese visto privado de la posibilidad de interponer el recurso regulado en los artículos 310 y siguientes de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público, y

2.º) Que, además, concorra otra infracción de los preceptos que regulan el procedimiento de adjudicación de los contratos que le hubiera impedido obtener ésta.

c) Cuando a pesar de haberse interpuesto el recurso especial en materia de contratación a que se refiere el Capítulo II de este Título, se lleve a efecto la formalización del contrato sin tener en cuenta la suspensión automática del acto de adjudicación en los casos en que fuera procedente, y sin esperar a que el órgano independiente hubiese dictado resolución sobre el mantenimiento o no de la suspensión del acto recurrido.

d) Tratándose de un contrato basado en un acuerdo marco celebrado con varios empresarios que por su valor estimado deba ser considerado sujeto a regulación armonizada, si se hubieran incumplido las normas sobre adjudicación establecidas en el artículo 54 de esta Ley.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, no procederá la declaración de nulidad a que se refiere este artículo en el supuesto de la letra a) del apartado 1 si concurren conjuntamente las tres circunstancias siguientes:

a) Que de conformidad con el criterio del órgano de contratación el contrato esté incluido en alguno de los supuestos de exención de publicación del anuncio de licitación en el «Diario Oficial de la Unión Europea» previstos en esta Ley.

b) Que el órgano de contratación publique en el «Diario Oficial de la Unión Europea» un anuncio de transparencia previa voluntaria en el que se manifieste su intención de celebrar el contrato y que contenga los siguientes extremos:

1.º identificación del órgano de contratación,

2.º descripción de la finalidad del contrato,

3.º justificación de la decisión de adjudicar el contrato sin el requisito de publicación del artículo 26 de esta Ley,

4.º identificación del adjudicatario del contrato,

5.º cualquier otra información que el órgano de contratación considere relevante.

c) Que el contrato no se haya perfeccionado hasta transcurridos diez días hábiles a contar desde el siguiente al de publicación del anuncio.

3. No procederá la declaración de nulidad a que se refiere este artículo en el supuesto de la letra d) del apartado 1 si concurren conjuntamente las dos condiciones siguientes:

a) Que el órgano de contratación haya notificado a todos los licitadores afectados la adjudicación del contrato y, si lo solicitan, los motivos del rechazo de su candidatura o de su proposición y de las características de la proposición del adjudicatario que fueron determinantes de la adjudicación a su favor, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 21 de esta Ley en cuanto a los datos cuya comunicación no fuera procedente.

b) Que el contrato no se hubiera perfeccionado hasta transcurridos quince días hábiles desde el siguiente al de la remisión de la notificación a los licitadores afectados.

Artículo 57. Consecuencias jurídicas de la declaración de nulidad en los supuestos del artículo anterior.

1. La declaración de nulidad por las causas previstas en el artículo 56 de esta Ley producirán los efectos establecidos en el artículo 35.1 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público.

2. Con carácter excepcional podrá acordarse el mantenimiento de los efectos del contrato, en lugar de la declaración de nulidad, cuando se acrediten razones imperiosas de interés general que afecten de modo esencial a intereses de la defensa o de la seguridad que lo exijan.

Sólo se considerará que los intereses económicos constituyen las razones imperiosas mencionadas en el primer párrafo de este apartado en los casos excepcionales en que la declaración de nulidad del contrato dé lugar a consecuencias desproporcionadas.

Asimismo, no se considerará que constituyen razones imperiosas de interés general los intereses económicos directamente vinculados al contrato en cuestión, tales como los costes derivados del retraso en la ejecución del contrato, de la convocatoria de un nuevo procedimiento de contratación, del cambio del empresario que habrá de ejecutar el contrato o de las obligaciones jurídicas derivadas de la nulidad.

En cualquier caso, un contrato podrá no ser declarado nulo cuando las consecuencias de la ineficacia del contrato pusieran seriamente en peligro la existencia misma de un programa de defensa o de seguridad más amplio que sea esencial para los intereses de la seguridad del Estado.

La resolución por la que se acuerde el mantenimiento de los efectos del contrato deberá ser objeto de publicación en el perfil de contratante del órgano de contratación.

3. En el caso previsto en el apartado anterior, la declaración de nulidad deberá sustituirse por alguna de las sanciones alternativas siguientes:

a) La imposición de multas al poder adjudicador por un importe que no podrá ser inferior al 5 por ciento ni superar el 20 por ciento del precio de adjudicación del contrato. Cuando se trate de poderes cuya contratación se efectúe a través de diferentes órganos de contratación, la sanción alternativa recaerá sobre el presupuesto del departamento, consejería u órgano correspondiente que hubiera adjudicado el contrato.

Para determinar la cuantía en la imposición de las multas, el órgano competente tomará en consideración la reiteración, el porcentaje del contrato que haya sido ejecutado o el daño causado a los intereses públicos o, en su caso, al licitador, de tal forma que éstas sean eficaces, proporcionadas y disuasorias.

b) La reducción proporcionada de la duración del contrato. En este caso, el órgano de contratación tomará en consideración la reiteración, el porcentaje del contrato que haya sido ejecutado o el daño causado a los intereses públicos o, en su caso, al licitador.

Asimismo determinará la indemnización que corresponda al contratista por el lucro cesante derivado de la reducción temporal del contrato, siempre que la infracción que motive la sanción alternativa no le sea imputable.

4. Lo dispuesto en todos los apartados anteriores se entenderá sin perjuicio de las sanciones de carácter disciplinario que corresponda imponer al funcionario responsable de las infracciones legales correspondientes.

Artículo 58. Interposición de la cuestión de nulidad.

1. La cuestión de nulidad, en los casos a que se refiere el artículo 56.1 de esta Ley, deberá plantearse ante el órgano previsto en el artículo 311 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público, que será competente para tramitar el procedimiento y resolverla.

2. Podrá plantear la cuestión de nulidad, en tales casos, toda persona física o jurídica cuyos derechos o intereses legítimos se hayan visto perjudicados o puedan resultar afectados por los supuestos de nulidad del artículo 56. El órgano competente, sin embargo, podrá inadmitirla cuando el interesado hubiera interpuesto el recurso especial regulado en los artículos 59 y 60 de esta Ley, sobre el mismo acto habiendo respetado el órgano de contratación la suspensión del acto impugnado y la resolución dictada.

3. El plazo para la interposición de la cuestión de nulidad será de treinta días hábiles a contar:

a) desde la publicación de la adjudicación del contrato en la forma prevista en el artículo 35 de esta Ley, incluyendo las razones justificativas de la no publicación de la licitación en el «Diario Oficial de la Unión Europea»,

b) o desde la notificación a los licitadores afectados de los motivos del rechazo de su candidatura o de su proposición y de las características de la proposición del adjudicatario que fueron determinantes de la adjudicación a su favor, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 35.3 de esta Ley en cuanto a los datos cuya comunicación no fuera procedente.

4. Fuera de los casos previstos en el apartado anterior, la cuestión de nulidad deberá interponerse antes de que transcurran seis meses a contar desde la formalización del contrato.

5. La cuestión de nulidad se tramitará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 314 y siguientes de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público, con las siguientes salvedades:

a) No será de aplicación lo dispuesto en el artículo 314.1 de la citada Ley en cuanto a la exigencia de anunciar la interposición del recurso.

- b) La interposición de la cuestión de nulidad no producirá efectos suspensivos de ninguna clase por sí sola.
- c) El plazo establecido en el artículo 313.2, párrafo segundo, y en el 316.3 para que el órgano de contratación formule alegaciones en relación con la solicitud de medidas cautelares se elevará a siete días hábiles.
- d) El plazo establecido en el artículo 316.2 para la remisión del expediente por el órgano de contratación, acompañado del correspondiente informe, se elevará a siete días hábiles.
- e) En la resolución de la cuestión de nulidad, el órgano competente para dictarla deberá resolver también sobre la procedencia de aplicar las sanciones alternativas si el órgano de contratación lo hubiera solicitado en el informe que debe acompañar la remisión del expediente administrativo.
- f) Cuando el órgano de contratación no lo hubiera solicitado en la forma establecida en la letra anterior podrá hacerlo en el trámite de ejecución de la resolución. En tal caso el órgano competente, previa audiencia por plazo de cinco días a las partes comparecidas en el procedimiento, resolverá sobre la procedencia o no de aplicar la sanción alternativa solicitada dentro de los cinco días siguientes al transcurso del plazo anterior. Contra esta resolución cabrá interponer recurso en los mismos términos previstos para las resoluciones dictadas resolviendo sobre el fondo.

CAPÍTULO II

Recurso especial en materia de contratación

Artículo 59. Recurso especial en materia de contratación.

1. Serán susceptibles de recurso, en los términos establecidos en los artículos 310 a 319 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público, los actos y trámites enumerados en esta última Ley, de acuerdo con el apartado cuatro de este mismo artículo, cuando se refieran a los contratos regulados en esta Ley, siempre que, conforme a su artículo 5, estén sujetos a regulación armonizada.
2. La competencia para conocer y resolver el recurso a que se refiere el apartado anterior corresponderá respecto de los órganos y entidades a que hace referencia el artículo 3 de esta Ley, integradas o dependientes de la Administración General del Estado, al Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales regulado en el artículo 311.1 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público.

Para la tramitación y resolución de los recursos que hagan referencia a información clasificada, los departamentos ministeriales implicados autorizarán a los miembros del Tribunal para manejar información clasificada al objeto de que puedan examinar los recursos que conlleven el uso de tal información.

Asimismo, reglamentariamente se establecerán medidas de seguridad específicas relacionadas con el registro de recursos, la recepción de documentos y el archivo y custodia de documentaciones.

3. Cuando se trate de contratos celebrados en el ámbito de la seguridad pública por Comunidades Autónomas que tengan competencias en esta materia, será competente para conocer y resolver el recurso a que se refiere el apartado 1 de este artículo el órgano que corresponda de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 311 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público.

4. Podrán ser objeto de recurso los actos y trámites enumerados en el artículo 310.2 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público.

Artículo 60. Confidencialidad.

1. El Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales garantizará un nivel adecuado de confidencialidad de la información, clasificada o no, contenida en la documentación transmitida por las partes y actuará, en todo caso, de conformidad con los intereses de la seguridad o de la defensa en todas las fases del procedimiento.

Cuando se trate de procedimientos de adjudicación de contratos que afecten a la seguridad, tramitados por las Comunidades Autónomas, los órganos competentes en cada caso para conocer de los recursos deberán guardar el mismo nivel de confidencialidad indicado en el párrafo anterior.

2. Corresponderá a dicho órgano resolver acerca de cómo garantizar la confidencialidad y el secreto de la información que obre en el expediente de contratación, sin que por ello resulten perjudicados los derechos de los demás interesados a la protección jurídica efectiva y al derecho de defensa en el procedimiento.

TÍTULO V

Subcontratación

CAPÍTULO I

Supuestos en que se admite la subcontratación

Artículo 61. Principio general.

1. El contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación, salvo que el contrato o los pliegos dispongan lo contrario o que por su naturaleza y condiciones se deduzca que aquella haya de ser ejecutada directamente por el adjudicatario.

Siempre que el pliego de cláusulas administrativas autorice la subcontratación, y así conste en el anuncio, el órgano de contratación podrá exigir motivadamente que los subcontratos a adjudicar lo sean observando el procedimiento previsto en los artículos 63 y 64 de esta Ley.

Igualmente, el órgano de contratación podrá exigir en el pliego de cláusulas administrativas particulares que los licitadores especifiquen en su oferta el porcentaje y la parte o partes del contrato que tienen intención de subcontratar, los subcontratistas con los que tengan previsto hacerlo y el objeto del subcontrato a celebrar con cada uno de ellos, así como que notifiquen los cambios que se produzcan en relación con los subcontratistas durante la ejecución del contrato.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, el órgano de contratación podrá establecer en el pliego de cláusulas administrativas particulares condiciones de ejecución consistentes en la obligación del adjudicatario de subcontratar una parte de la prestación, expresando, a tal fin, el porcentaje mínimo del precio de adjudicación del contrato; y en su caso el máximo, que deberá subcontratar, sin que en ningún caso pueda exigir la subcontratación de un porcentaje superior al 30 por ciento.

Para establecer el porcentaje mínimo a subcontratar, el órgano de contratación tendrá en cuenta el objeto y precio del contrato así como las características del sector industrial correspondiente, atendiendo, para ello, al nivel de competencia empresarial existente en el mismo y a la capacidad técnica de las industrias que operen en el sector.

Los licitadores podrán subcontratar una parte de la prestación superior al porcentaje establecido por el órgano de contratación, siempre que el pliego de cláusulas administrativas particulares lo autorice expresamente.

La adjudicación de los subcontratos por parte del adjudicatario deberá hacerse de conformidad con lo dispuesto en los artículos 63 y 64.

Artículo 62. Rechazo de subcontratistas.

1. En el pliego de cláusulas administrativas particulares se podrá atribuir al órgano de contratación la facultad de rechazar a los subcontratistas seleccionados por el licitador en la etapa del procedimiento de adjudicación del contrato principal o por el adjudicatario durante la ejecución del contrato.

2. En todo caso, cuando el pliego prevea la posibilidad de rechazar a alguno o algunos de los subcontratistas seleccionados en los términos referidos en el apartado anterior, tal rechazo deberá basarse necesariamente en el incumplimiento por el subcontratista de las condiciones de aptitud o de solvencia establecidas para la selección de los licitadores para el contrato principal.

3. El acuerdo rechazando a un subcontratista, deberá notificarse por escrito al licitador o al adjudicatario, en su caso, con una justificación indicativa de los motivos por los que considera que el o los subcontratistas no cumplen los criterios de selección indicados.

CAPÍTULO II

Normas de procedimiento para la subcontratación

Artículo 63. Normas para la adjudicación de los subcontratos.

Siempre que el pliego de cláusulas lo exija de conformidad con lo establecido en el apartado 1 del artículo 61 de esta Ley o su exigibilidad resulte de lo dispuesto en el último párrafo del apartado 2 del mismo, el adjudicatario deberá adjudicar los subcontratos de conformidad con lo dispuesto en las siguientes normas:

a) En la adjudicación de los subcontratos deberá observar los principios de transparencia, no discriminación e igualdad de trato a todos los que aspiren a la adjudicación del mismo.

b) Si el valor estimado del subcontrato, calculado de conformidad con las normas del artículo 6 de esta Ley es igual o superior a los umbrales establecidos en el artículo 5 para los contratos de regulación armonizada, el adjudicatario deberá publicar un anuncio en los términos y con los requisitos previstos en el artículo 26.

No será exigible la publicación del anuncio cuando el subcontrato se encuentre en alguno de los casos previstos en el artículo 44 de esta Ley para el procedimiento negociado sin publicidad.

El adjudicatario podrá hacer mención en el anuncio a publicar de cuanta información, no exigida, considere necesaria, o bien publicar anuncios relativos a contratos para los que no sea exigible la publicación, pero, en ambos casos, deberá contar con la correspondiente autorización del órgano de contratación.

c) Cuando en el pliego de cláusulas administrativas particulares no se prevea lo contrario, los adjudicatarios podrán celebrar acuerdos marco observando las normas de este artículo y del siguiente, con base a los cuales adjudicar ulteriormente los subcontratos.

Los acuerdos marco así celebrados no podrán tener una duración superior a los siete años, salvo que concurran circunstancias excepcionales que se determinarán teniendo en cuenta la vida útil esperada de los artículos, instalaciones o sistemas entregados y las dificultades técnicas que pueda ocasionar un cambio de proveedor.

No podrá recurrirse a los acuerdos marco de una forma abusiva o de manera que la competencia se vea obstaculizada, restringida o falseada.

La adjudicación de los subcontratos basados en el acuerdo marco deberá hacerse a favor de alguno de los empresarios que fuera originariamente parte en el acuerdo marco, de conformidad con los límites y términos del mismo.

Sólo se admitirán las ofertas que ofrezcan condiciones acordes con las establecidas en el acuerdo marco.

d) Para adjudicar los subcontratos cuyo valor estimado calculado de conformidad con las normas del artículo 6 de esta Ley sea inferior a los umbrales establecidos en el artículo 5, los adjudicatarios deberán aplicar los principios del Tratado de

Funcionamiento de la Unión Europea relacionados con la transparencia y la libre competencia.

e) Las normas previstas en este artículo serán de aplicación también a aquellos casos en que la selección del subcontratista se haga por algún licitador con anterioridad a la adjudicación del contrato.

Artículo 64. Selección de subcontratistas.

En los anuncios de subcontratación, los adjudicatarios deberán indicar los criterios de selección establecidos por el órgano de contratación para la selección de los licitadores para el contrato principal, y cualesquiera otros criterios que se propongan aplicar para seleccionar los subcontratistas.

Estos últimos criterios habrán de ser autorizados por el órgano de contratación si el pliego de cláusulas administrativas particulares no dispusiera otra cosa, y deberán ser objetivos, no discriminatorios y acordes con los criterios aplicados por el órgano de contratación para la selección de los licitadores para el contrato principal. La capacidad exigida deberá estar directamente relacionada con el objeto del subcontrato y los niveles de competencia exigidos deberán guardar proporción con el mismo.

Si ninguno de los subcontratistas que participaron en la licitación, o ninguna de las ofertas presentadas, satisfacen los criterios indicados en el anuncio de subcontratación, de tal forma que de admitirlas el adjudicatario no pueda cumplir los requisitos establecidos en el contrato principal, este podrá declarar desierta la licitación, justificando adecuadamente tales circunstancias.

CAPÍTULO III

Obligaciones derivadas de la subcontratación

Artículo 65. Responsabilidades derivadas de las subcontratación.

Los subcontratistas quedarán obligados sólo ante el contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración, con arreglo estricto a los pliegos de cláusulas administrativas particulares y a los términos del contrato.

El conocimiento que tenga la Administración de los subcontratos celebrados por el adjudicatario o el ejercicio de cualquiera de las facultades a que se refieren los dos artículos anteriores, no alterarán la responsabilidad exclusiva del contratista principal frente a ella.

Artículo 66. Pagos a subcontratistas y suministradores.

1. El contratista debe obligarse a abonar a los subcontratistas o suministradores el precio pactado en los plazos y condiciones que se indican a continuación.

2. Los plazos fijados no podrán ser más desfavorables que los previstos en el artículo 200 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público, para las relaciones entre la Administración y el contratista, y se computarán desde la fecha de aprobación por el contratista principal de la factura emitida por el subcontratista o el suministrador, con indicación de su fecha y del período a que corresponda.

3. La aprobación o conformidad deberá otorgarse en un plazo máximo de treinta días desde la presentación de la factura. Dentro del mismo plazo deberán formularse, en su caso, los motivos de disconformidad a la misma.

4. El contratista deberá abonar las facturas en el plazo fijado de conformidad con lo previsto en el apartado 2 de este artículo.

En caso de demora en el pago, el subcontratista o el suministrador tendrá derecho al cobro de los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

5. El contratista podrá pactar con los suministradores y subcontratistas plazos de pago superiores a los establecidos en el presente artículo, siempre que dicho pacto no constituya una cláusula abusiva de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 9 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, y que el pago se instrumente mediante un documento negociable que lleve aparejada la acción cambiaria, cuyos gastos de descuento o negociación corran en su integridad de cuenta del contratista. Adicionalmente, el suministrador o subcontratista podrá exigir que el pago se garantice mediante aval.

TÍTULO VI

Remisión de información a efectos estadísticos y de fiscalización

Artículo 67. Datos estadísticos.

1. Dentro de los tres meses siguientes a la formalización del contrato se remitirá por el órgano de contratación a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado la información sobre los contratos de suministro, de servicios y de obras adjudicados por los órganos de contratación de conformidad con esta Ley. Asimismo se informará a la mencionada Junta de los casos de modificación, prórroga o variación del plazo, las variaciones de precio y el importe final de los contratos, la nulidad y la extinción normal o anormal de los mismos.

Las Comunidades Autónomas que cuenten con Registros de contratos podrán dar cumplimiento a estas previsiones a través de la comunicación entre Registros.

2. Cuando los programas de cooperación a que se refiere el artículo 7.1.k) de esta Ley se establezcan solo entre Estados miembros de la Unión Europea, los órganos de contratación pondrán en conocimiento del órgano competente para enviar dicha

información a la Comisión Europea la parte de gastos de investigación y desarrollo en relación con el coste global del programa cooperativo, el acuerdo de reparto de gastos, así como la parte prevista de compras por el Estado miembro, si las hubiera.

Artículo 68. Obligaciones estadísticas respecto de los órganos de la Unión Europea.

1. Los órganos de contratación que adjudiquen contratos con arreglo a las disposiciones de esta Ley deberán remitir a la Comisión Europea antes del mes de noviembre de cada año un informe especificando los siguientes extremos:

a) El número y el valor de los contratos adjudicados, y país al que pertenezcan los adjudicatarios indicando, por separado, los contratos de obras, de suministros y de servicios.

b) Los datos contemplados en la letra a) anterior se desglosarán de acuerdo con el procedimiento empleado y especificarán, para cada uno de esos procedimientos, las obras, los suministros y los servicios clasificados por grupo de la nomenclatura CPV.

c) Cuando los contratos se hayan adjudicado por procedimiento negociado sin publicación de anuncio de licitación, los datos contemplados en la letra a) anterior deberán desglosarse, además, en función de las circunstancias que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 44 de esta Ley, hubieran servido de base para la aplicación del procedimiento.

2. Con independencia del informe previsto en el apartado anterior, los órganos de contratación elaborarán un informe escrito que se comunicará a la Comisión Europea cuando ésta lo solicite, en el que se incluirá como mínimo la siguiente información:

a) Nombre y dirección del órgano de contratación, objeto e importe del contrato o del acuerdo marco;

b) procedimiento de adjudicación elegido;

c) en caso de diálogo competitivo, las circunstancias que justifiquen la utilización de ese procedimiento;

d) en caso de procedimiento negociado sin publicación previa de un anuncio de licitación, las circunstancias contempladas en el artículo 44 que justifiquen el recurso a dicho procedimiento; en su caso, justificación por superar el plazo fijado en el artículo 44, apartado 3, letra b), párrafo segundo y en el artículo 44, apartado 5, letra a), y por superar el límite del 50 por ciento establecido en el artículo 44, apartado 3, letra a), párrafo segundo;

e) en su caso, los motivos que justifiquen una vigencia del acuerdo marco superior a siete años;

f) nombres de los candidatos seleccionados y motivos que justifiquen su selección;

g) nombres de los candidatos excluidos y motivos que justifiquen su exclusión;

h) motivos por los que se hayan rechazado ofertas;

i) nombre del adjudicatario y motivos por los que se haya elegido su oferta, así como, si se conoce, la parte del contrato o del acuerdo marco que el adjudicatario tenga previsto o deba subcontratar con terceros;

j) en su caso, los motivos por los que el órgano de contratación haya renunciado a adjudicar un contrato o un acuerdo marco.

3. A efectos de lo establecido en este artículo, los órganos de contratación tomarán las medidas adecuadas para documentar el desarrollo de los procedimientos de adjudicación realizados por medios electrónicos.

Disposición adicional primera. Definición de términos a los efectos de la presente Ley.

A los efectos previstos en esta Ley tendrán la consideración de:

1.º) Actividades de inteligencia: Las actividades encaminadas a proporcionar al Gobierno la información e inteligencia necesarias para prevenir y evitar cualquier riesgo o amenaza que afecte a la independencia e integridad de España, los intereses nacionales y la estabilidad del Estado de Derecho y sus instituciones.

2.º) Actividades de contrainteligencia: Las actividades destinadas a prevenir, detectar y posibilitar la neutralización de aquellas actividades de servicios extranjeros, grupos o personas que pongan en riesgo, amenacen o atenten contra el ordenamiento constitucional, los derechos y libertades de los ciudadanos españoles, la soberanía, integridad y seguridad del Estado, la estabilidad de sus instituciones, los intereses nacionales y el bienestar de la población.

3.º) Ciclo de vida: Todas las posibles etapas sucesivas de los productos, a saber, definición del concepto, investigación y desarrollo, desarrollo industrial, producción, reparación, modernización, modificación, mantenimiento, logística, formación, ensayo, baja en servicio y eliminación.

4.º) Crisis: La situación en un Estado miembro de la Unión Europea o en un tercer país en que se haya producido un siniestro que rebase las inconveniencias normales de la vida cotidiana y ponga en peligro o limite de forma sustancial la vida y la salud de las personas, suponga importantes daños materiales o exija medidas para abastecer a la población de lo necesario; también se considerará que existe crisis cuando deba considerarse inminente que tal siniestro se produzca; los conflictos armados y las guerras se considerarán crisis en el sentido de la presente Ley.

5.º) Equipo militar: El equipo específicamente diseñado o adaptado para fines militares destinado a ser utilizado como armas, municiones o material de guerra.

6.º) Equipo sensible: El equipo con fines de seguridad pública que exija un nivel elevado de confidencialidad en razón de las circunstancias concurrentes debidamente justificadas o por implicar, requerir o contener información clasificada.

7.º) Especificación técnica civil común: Toda especificación elaborada según un procedimiento reconocido por los Estados miembros de la Unión Europea y publicada en el «Diario Oficial de la Unión Europea».

8.º) Documento de idoneidad técnica europeo: Todo documento expedido por un organismo autorizado para ello por el Estado que acredite una evaluación técnica favorable de la idoneidad de un producto para el uso asignado, basada en el cumplimiento de los requisitos básicos para la construcción de acuerdo con las características intrínsecas del producto y las condiciones de aplicación y utilización establecidas.

9.º) Información: Todo conocimiento que pueda ser comunicado, presentado o almacenado en cualquier forma.

10.º) Información clasificada: Cualquier información o materia, independientemente de su forma, naturaleza o modo de transmisión, al que se haya atribuido un nivel de clasificación de seguridad o un nivel de protección y que, en interés de la seguridad nacional y de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas vigentes en el Estado, requiera protección contra toda apropiación indebida, destrucción, eliminación, divulgación, pérdida o acceso por cualquier persona no autorizada, o contra cualquier otro riesgo.

11.º) Investigación y desarrollo: Todas las actividades que comprendan la investigación fundamental, la investigación aplicada y el desarrollo experimental, pudiendo incluir éste último la realización de demostradores tecnológicos, es decir, dispositivos para demostrar el rendimiento de un nuevo concepto o una nueva tecnología en un entorno pertinente o representativo.

El término investigación y desarrollo no incluye la realización y calificación de prototipos previos a la producción, herramientas e ingeniería industrial, diseño industrial o fabricación.

12.º) Norma: Se entenderá por norma toda especificación técnica aprobada por un organismo de normalización reconocido para una aplicación repetida o continuada cuyo cumplimiento no sea obligatorio y que esté incluida en una de las categorías siguientes:

Norma internacional: norma adoptada por un organismo internacional de normalización y puesta a disposición del público,

Norma europea: norma adoptada por un organismo europeo de normalización y puesta a disposición del público,

Norma nacional: norma adoptada por un organismo nacional de normalización y puesta a disposición del público.

13.º) Norma de defensa: Se entenderá por norma de defensa toda especificación técnica de observancia no obligatoria y adoptada por un organismo de normalización

especializado en la elaboración de especificaciones técnicas, para una aplicación repetida o continuada en el ámbito de la defensa.

14.º) Obras sensibles: Aquellas obras con fines de seguridad pública que exijan un nivel elevado de confidencialidad en razón de las circunstancias concurrentes debidamente justificadas o por implicar, requerir o contener información clasificada.

15.º) Prescripciones técnicas en los contratos de obra: El conjunto de características técnicas contenidas en los pliegos o documento equivalente y referidas a un material, producto o suministro, y que permitan caracterizarlos de manera que respondan al uso a que los destinará el órgano de contratación. Estas características incluyen los niveles de actuación sobre el medio ambiente, el diseño para todas las necesidades, incluida la accesibilidad de las personas con discapacidad, y los estudios que den su conformidad, cómo se comporta en la práctica, la seguridad o las dimensiones, así como los procedimientos que garanticen la calidad, la terminología, los símbolos, las pruebas y métodos de prueba, el envasado, marcado y etiquetado, y los procedimientos y métodos de producción. Incluyen asimismo las normas de concepción y cálculo de las obras, las condiciones de prueba, control y recepción de las obras, así como las técnicas o métodos de construcción y todas las demás condiciones de carácter técnico que el órgano de contratación pueda establecer en lo referente a obras acabadas y a los materiales o elementos que las constituyan.

16.º) Prescripciones técnicas en los contratos de suministro y de servicios: El conjunto de características técnicas contenidas en los pliegos o documento equivalente y referidas a un producto o a un servicio, tales como los niveles de calidad, los niveles de actuación sobre el medio ambiente, el diseño para todas las necesidades, incluida la accesibilidad de las personas con discapacidad, y los estudios que den su conformidad, cómo se comporta en la práctica, la utilización del producto, su seguridad o dimensiones; asimismo las prescripciones aplicables al producto en lo referente a la denominación de venta, la terminología, los símbolos, las pruebas y métodos de prueba, el envasado, marcado y etiquetado, las instrucciones de uso, los procedimientos y métodos de producción, así como los procedimientos para realizar los estudios que den la conformidad.

17.º) Seguridad del suministro: El conjunto de requerimientos específicos que impone el órgano de contratación con el fin de asegurar, durante el ciclo de vida de los equipos militares o de los equipos sensibles:

- a) La ejecución de los contratos en cuanto a los requisitos técnicos, operativos y de calidad; el cumplimiento de los plazos y de las cantidades y el ritmo de las entregas fijadas;
- b) La disponibilidad del apoyo logístico necesario para la operación de los equipos, infraestructura y servicios, con especial incidencia en la conservación de la capacidad de mantenimiento y reparación.

Tales requerimientos han de estar identificados y descritos en la documentación del contrato, ya sea mediante la relación detallada de los mismos o bien por referencia a la legislación nacional específica de rango reglamentario o superior.

18.º) Servicios sensibles: Aquellos servicios con fines de seguridad pública que exijan un nivel elevado de confidencialidad en razón de las circunstancias concurrentes debidamente justificadas o por implicar, requerir o contener información clasificada.

19.º) Sistema de referencias técnicas: Cualquier norma elaborada por los organismos europeos de normalización, distinta de las normas oficiales, con arreglo a procedimientos adaptados a la evolución de las necesidades del mercado.

Disposición adicional segunda. Actualización de cifras fijadas por la Unión Europea.

Las cifras que en lo sucesivo se fijen por la Comisión Europea para determinar los contratos sujetos a regulación armonizada sustituirán a las que figuren en el texto de esta Ley. El Ministerio de Economía y Hacienda adoptará las medidas **pertinentes para** asegurar su publicidad y en todo caso se publicarán en los diarios oficiales correspondientes.

Disposición adicional tercera. Normas aplicables a las comunicaciones.

Las comunicaciones y notificaciones a efectuar de conformidad con lo establecido en la Ley podrán realizarse de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones adicionales decimoctava y decimonovena de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público.

Disposición adicional cuarta. Contratos reservados.

Podrá reservarse la participación en los procedimientos de adjudicación de contratos a Centros Especiales de Empleo, o reservar su ejecución en el marco de programas de empleo protegido, cuando al menos el 70 por ciento de los trabajadores afectados sean personas con discapacidad que, debido a la índole o a la gravedad de sus deficiencias, no puedan ejercer una actividad profesional en condiciones normales. En el anuncio de licitación deberá hacerse referencia a la presente disposición.

Disposición adicional quinta. Normas relativas a la seguridad de la información.

1. Cuando se trate de contratos públicos que supongan el uso de información clasificada o requieran el acceso a la misma, deberá tenerse en cuenta lo establecido en las disposiciones reglamentarias que dicte la Autoridad Nacional de Seguridad para la Seguridad de la Información Clasificada originada por las partes del Tratado del Atlántico Norte, por la Unión Europea y por la Unión Europea Occidental.

Con independencia de ello, el órgano de contratación deberá tener establecido un órgano de control que será el responsable de la información clasificada a la que el primero pueda tener acceso. Este órgano de control deberá garantizar una adecuada protección de la información clasificada que tenga a su cargo y de la que sea

responsable, y velará por el cumplimiento de la normativa de protección de la información clasificada de la Autoridad Nacional para la Seguridad a que se refiere el párrafo anterior.

2. La acreditación por el candidato o licitador de que dispone de la habilitación correspondiente se realizará por la Autoridad Delegada para la Seguridad de la Información Clasificada designada por Orden PRE/2130/2009, de 31 de julio, que designa la Autoridad Delegada para la Seguridad de la Información Clasificada originada por las partes del Tratado del Atlántico Norte, por la Unión Europea y por la Unión Europea Occidental o norma que la sustituya, a solicitud del órgano de contratación. Esta última verificará el grado de la habilitación de seguridad de empresa o, en su caso, de la habilitación de seguridad de establecimiento de que dispone el candidato o licitador. Dicha acreditación deberá realizarse con anterioridad al momento en que sea necesario tener acceso a la información clasificada y, en todo caso, con anterioridad a la adjudicación del contrato.

3. En el caso de candidatos o licitadores no nacionales, le corresponderá a la Autoridad Delegada para la Seguridad de la Información Clasificada a que se refiere el apartado anterior de este artículo reconocer, al amparo de la normativa internacional vigente, las habilitaciones expedidas por otros Estados, así como certificar al órgano de contratación dicha circunstancia.

Disposición adicional sexta. Poderes adjudicadores que no son administración pública.

Los poderes adjudicadores que, conforme a lo establecido en el artículo 3.2 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público, no son administración pública, cuando contraten en el ámbito de esta Ley, tendrán igualmente la obligación de elaborar un pliego de prescripciones técnicas y un pliego de cláusulas particulares. Sin perjuicio de lo anterior, estos poderes adjudicadores podrán refundir en un solo documento sendos pliegos. Cuando estos contratos estén sujetos a regulación armonizada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de esta Ley, su preparación y adjudicación se regirán por lo dispuesto en los artículos 174 y siguientes de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público.

Disposición adicional séptima. Anuncios en el «Diario Oficial de la Unión Europea».

Los anuncios mencionados en esta Ley que deban ser publicados en el «Diario Oficial de la Unión Europea» se enviarán a la Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas, cumplimentados de conformidad con lo dispuesto en los Anexos III, IV y V, mediante el formulario correspondiente.

Disposición adicional octava. Prácticas contrarias a la libre competencia.

Los órganos de contratación, la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado y los órganos competentes para resolver el recurso especial a que se refiere el artículo 310 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público, notificarán a la Comisión Nacional de la Competencia cualesquiera hechos de los que

tengan conocimiento en el ejercicio de sus funciones que puedan constituir infracción de la legislación de defensa de la competencia. En particular, comunicarán cualquier indicio de acuerdo, decisión o recomendación colectiva, o práctica concertada o conscientemente paralela entre los licitadores, que tenga por objeto, produzca o pueda producir el efecto de impedir, restringir o falsear la competencia en el proceso de contratación.

Disposición adicional novena. Intereses esenciales de la Defensa y la Seguridad Nacional.

El Gobierno, en el plazo de tres meses desde la publicación de la presente Ley, determinará las capacidades industriales y áreas de conocimiento que afecten a los intereses esenciales de la defensa y la seguridad nacional.

Disposición transitoria. Expedientes de contratación y procedimientos de recurso.

1. Los expedientes de contratación iniciados antes de la entrada en vigor de esta Ley se regirán por la normativa vigente en el momento de su inicio. A estos efectos se entenderá que los expedientes de contratación han sido iniciados si se hubiera publicado la correspondiente convocatoria del procedimiento de adjudicación del contrato. En el caso de procedimientos negociados, para determinar el momento de iniciación se tomará en cuenta la fecha de aprobación de los pliegos.

Las normas del Título V relativas a la subcontratación serán de aplicación solamente a los contratos cuyos expedientes de contratación, de conformidad con lo dispuesto en el apartado anterior, se hubieran iniciado a partir de la entrada en vigor de esta Ley.

2. Los procedimientos de recurso iniciados antes de la entrada en vigor de esta Ley contra actos dictados con anterioridad a esta fecha, seguirán tramitándose hasta su resolución con arreglo a la normativa que les fuera de aplicación en el momento de su interposición.

Cuando se trate de actos dictados con posterioridad a la entrada en vigor de esta Ley, como consecuencia de un expediente de contratación iniciado con anterioridad a dicha fecha, para la adjudicación de contratos de suministro o de servicios, cuyo valor estimado sea superior a 193.000 euros e inferior a 387.000 euros, estos actos serán recurribles de conformidad con lo dispuesto en los artículos 310 y siguientes de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público.

Disposición derogatoria.

Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a la presente Ley.

Disposición final primera. Modificación de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público.

Uno. El artículo 24, apartado 1, queda redactado como sigue:

«1. La ejecución de obras podrá realizarse por los servicios de la Administración, ya sea empleando exclusivamente medios propios o con la colaboración de empresarios particulares siempre que el importe de la parte de obra a cargo de éstos sea inferior a 4.845.000 euros, cuando concorra alguna de estas circunstancias:

a) Que la Administración tenga montadas fábricas, arsenales, maestranzas o servicios técnicos o industriales suficientemente aptos para la realización de la prestación, en cuyo caso deberá normalmente utilizarse este sistema de ejecución.

b) Que la Administración posea elementos auxiliares utilizables, cuyo empleo suponga una economía superior al 5 por ciento del importe del presupuesto del contrato o una mayor celeridad en su ejecución, justificándose, en este caso, las ventajas que se sigan de la misma.

c) Que no haya habido ofertas de empresarios en la licitación previamente efectuada.

d) Cuando se trate de un supuesto de emergencia, de acuerdo con lo previsto en el artículo 97.

e) Cuando, dada la naturaleza de la prestación, sea imposible la fijación previa de un precio cierto o la de un presupuesto por unidades simples de trabajo.

f) Cuando sea necesario relevar al contratista de realizar algunas unidades de obra por no haberse llegado a un acuerdo en los precios contradictorios correspondientes.

g) Las obras de mera conservación y mantenimiento, definidas en el artículo 106.5.

h) Excepcionalmente, la ejecución de obras definidas en virtud de un anteproyecto, cuando no se aplique el artículo 134.3, letra a).

En casos distintos de los contemplados en las letras d), g) y h), deberá redactarse el correspondiente proyecto, cuyo contenido se fijará reglamentariamente.»

Dos. Se da una nueva redacción al artículo 53, apartado 2, que queda redactado como sigue:

«2. Los órganos de contratación podrán exigir a los candidatos o licitadores, haciéndolo constar en los pliegos, que además de acreditar su solvencia o, en su caso, clasificación, se comprometan a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello. Estos compromisos se integrarán en el contrato, pudiendo los pliegos o el documento contractual, atribuirles el carácter de obligaciones esenciales a los efectos previstos en el artículo 206, letra f), o establecer penalidades, conforme a lo señalado en el artículo 196.1, para el caso de que se incumplan por el adjudicatario.»

Tres. Se modifica el artículo 102, apartado 2, con la siguiente redacción:

«2. Los pliegos o el contrato podrán establecer penalidades, conforme a lo prevenido en el artículo 196.1, para el caso de incumplimiento de estas condiciones especiales de

ejecución, o atribuirles el carácter de obligaciones contractuales esenciales a los efectos señalados en el artículo 206, letra f). Cuando el incumplimiento de estas condiciones no se tipifique como causa de resolución del contrato, el mismo podrá ser considerado en los pliegos o en el contrato, en los términos que se establezcan reglamentariamente, como infracción grave a los efectos establecidos en el artículo 49.2, letra e).»

Cuatro. Se da nueva redacción al artículo 134, apartado 6.

«6. Los pliegos o el contrato podrán establecer penalidades, conforme a lo prevenido en el artículo 196.1, para los casos de incumplimiento o de cumplimiento defectuoso de la prestación que afecten a características de la misma que se hayan tenido en cuenta para definir los criterios de adjudicación, o atribuir a la puntual observancia de estas características el carácter de obligación contractual esencial a los efectos señalados en el artículo 206, letra f).»

Cinco. El segundo párrafo del apartado 7 del artículo 210, queda redactado con el siguiente texto:

«7. Las obligaciones impuestas conforme a lo previsto en el párrafo anterior se considerarán condiciones especiales de ejecución del contrato a los efectos previstos en los artículos 196.1 y 206, letra f).»

Seis. Se añade un nuevo apartado en el artículo 210 con el siguiente texto:

«8. Los subcontratistas no tendrán en ningún caso acción directa frente a la Administración contratante por las obligaciones contraídas con ellos por el contratista como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será de aplicación también a las Entidades Públicas Empresariales de carácter estatal y a los organismos asimilados dependientes de las restantes Administraciones Públicas.»

Siete. El artículo 262 queda redactado como sigue:

«Son causas de resolución del contrato de gestión de servicios públicos, además de las señaladas en el artículo 206, con la excepción de las contempladas en sus letras d) y e), las siguientes:

a) La demora superior a seis meses por parte de la Administración en la entrega al contratista de la contraprestación o de los medios auxiliares a que se obligó según el contrato.

b) El rescate del servicio por la Administración.

c) La supresión del servicio por razones de interés público.

d) La imposibilidad de la explotación del servicio como consecuencia de acuerdos adaptados por la Administración con posterioridad al contrato.»

Ocho. Se añade un párrafo final al apartado 2 del artículo 310 con el siguiente contenido:

«Sin embargo, no serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación los actos de los órganos de contratación dictados en relación con las modificaciones contractuales no previstas en el pliego que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 92 bis a 92 quáter, sea preciso realizar una vez adjudicados los contratos tanto si acuerdan como si no la resolución y la celebración de nueva licitación.»

Nueve. La disposición adicional vigésimo cuarta tendrá la siguiente redacción:

«La preparación, selección y adjudicación de los contratos comprendidos en el ámbito de aplicación de la Ley 24/2011, de 1 de agosto de 2011, de contratos del sector público en los ámbitos de la defensa y de la seguridad, así como las normas reguladoras del régimen de la subcontratación establecido en la misma, se regirán en primer lugar por ella y supletoriamente por la presente Ley.»

Disposición final segunda. Título competencial habilitante.

La presente Ley se dicta al amparo de las competencias atribuidas al Estado por las reglas 4.^a, 18.^a y 29.^a del artículo 149.1 de la Constitución.

Respecto de los contratos que se celebren en el ámbito de la seguridad pública por las Comunidades Autónomas que tengan competencias en esta materia, no tendrán carácter básico el artículo 34 de la presente Ley en cuanto se refiere al artículo 136.3 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre y el artículo 55 de esta Ley en cuanto se refiere al artículo 34.3 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público.

Disposición final tercera. Habilitación para el desarrollo reglamentario.

Se habilita al Gobierno para, en el ámbito de sus competencias, dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y aplicación de lo establecido en esta Ley.

Disposición final cuarta. Transposición de Directiva.

La presente Ley se dicta para incorporar al ordenamiento jurídico español las normas de la Directiva de la Unión Europea 2009/81/CE, de 13 de julio, del Parlamento y el Consejo europeos sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de contratos de obras, de suministro y de servicios por las entidades o poderes adjudicadores en los ámbitos de la defensa y la seguridad.

Disposición final quinta. Entrada en vigor.

La presente Ley entrará en vigor a los tres meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Por tanto,

Mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta ley.

Madrid, 1 de agosto de 2011.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,

JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ ZAPATERO

DIRECTIVA 2012/10/UE DE LA COMISIÓN de 22 de marzo de 2012 por la que se modifica la Directiva 2009/43/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a la lista de productos relacionados con la defensa

(Texto pertinente a efectos del EEE)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Vista la Directiva 2009/43/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de mayo de 2009, sobre la simplificación de los términos y las condiciones de las transferencias de productos relacionados con la defensa dentro de la Comunidad

(1), y, en particular, su artículo 13,

Considerando lo siguiente:

(1) La Directiva 2009/43/CE es aplicable a todos los productos relacionados con la defensa que se corresponden con los enumerados en la Lista Común Militar de la Unión Europea, adoptada por el Consejo el 19 de marzo de 2007.

(2) El 21 de febrero de 2011 el Consejo adoptó una Lista Común Militar actualizada de la Unión Europea (2).

(3) Por tanto, debe modificarse la Directiva 2009/43/CE en consecuencia.

(4) Por razones de coherencia, los Estados miembros deberían aplicar las disposiciones necesarias para cumplir con esta Directiva a partir de la misma fecha que las disposiciones necesarias para cumplir con la Directiva 2009/43/CE.

(5) Las medidas previstas en la Directiva son conformes al dictamen del Comité sobre transferencias en la UE de productos relacionados con la defensa.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DIRECTIVA:

Artículo 1

El anexo de la Directiva 2009/43/CE se sustituye por el texto del anexo de la presente Directiva.

Artículo 2

Transposición

1. Los Estados miembros adoptarán y publicarán a más tardar el 24 de junio de 2012 las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar

cumplimiento a lo establecido en la presente Directiva. Comunicarán inmediatamente a la Comisión el texto de dichas disposiciones.

Aplicarán dichas disposiciones a partir del 30 de junio de 2012.

Cuando los Estados miembros adopten dichas disposiciones, estas harán referencia a la presente Directiva o irán acompañadas de dicha referencia en su publicación oficial. Los Estados miembros establecerán las modalidades de la mencionada referencia.

2. Los Estados miembros comunicarán a la Comisión el texto de las disposiciones básicas de Derecho interno que adopten en el ámbito regulado por la presente Directiva.

Artículo 3

La presente Directiva entrará en vigor el vigésimo día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea.

Artículo 4

Los destinatarios de la presente Directiva serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 22 de marzo de 2012.

Por la Comisión

El Presidente

José Manuel BARROSOES 24.3.2012 Diario Oficial de la Unión Europea L 85/3

(1) DO L 146 de 10.6.2009, p. 1.

(2) DO C 86 de 18.3.2011, p. 1.

ANEXO

El anexo de la Directiva 2009/43/CE se sustituye por el texto siguiente:

«ANEXO LISTA DE PRODUCTOS RELACIONADOS CON LA DEFENSA

Nota 1: Los términos que aparecen entre comillas (" ") se encuentran definidos en el apéndice 'Definiciones de los términos empleados en la presente lista' anejo a la presente lista.

Nota 2: En algunos casos los productos químicos se enumeran por nombre y número CAS. La lista se aplica a los productos químicos de la misma fórmula estructural (incluidos los hidratos) independientemente del nombre o del número CAS. Los números CAS se muestran para ayudar a identificar un producto químico o una mezcla independientemente de su nomenclatura. Los números CAS no pueden ser usados como identificadores únicos porque algunas formas de los productos químicos listados tienen

números CAS diferentes y, además, algunas mezclas que contienen un producto químico listado pueden tener un número CAS diferente.

ML1 Armas con cañón de ánima lisa con un calibre inferior a 20 mm, otras armas de fuego y armas automáticas con un calibre de 12,7 mm (calibre de 0,50 pulgadas) o inferior y accesorios, según se indica, y componentes diseñados especialmente para ellas:

a. Fusiles, carabinas, revólveres, pistolas, pistolas ametralladoras y ametralladoras:

Nota: El sub artículo ML1.a no se aplica a lo siguiente:

a. Mosquetes, fusiles y carabinas manufacturados con anterioridad a 1938;

b. Reproducciones de mosquetes, fusiles y carabinas cuyos originales fueron manufacturados con anterioridad a 1890;

c. Revólveres, pistolas y ametralladoras manufacturados con anterioridad a 1890 y sus reproducciones;

b. Armas con cañón de ánima lisa, según se indica:

1. Armas con cañón de ánima lisa diseñadas especialmente para uso militar;

2. Otras armas con cañón de ánima lisa, según se indica:

a. Armas de tipo totalmente automático;

b. Armas de tipo semiautomático o de bombeo;

c. Armas que utilizan municiones sin vaina;

d. Silenciadores, montajes especiales de cañón, cargadores, visores y apaga fognazos destinados a las armas contempladas en los sub artículos ML1.a, ML1.b o ML1.c.

Nota 1: El artículo ML1 no se aplica a las armas con cañón de ánima lisa usadas en el tiro deportivo o en la caza. Estas armas no deben estar diseñadas especialmente para el uso militar ni ser de tipo totalmente automático.

Nota 2: El artículo ML1 no se aplica a las armas de fuego diseñadas especialmente para municiones inertes de instrucción y que sean incapaces de disparar cualquier munición especificada por ML3.

Nota 3: El artículo ML1 no se aplica a las armas que utilicen municiones con casquillo de percusión no central y que no sean totalmente automáticas.

Nota 4: El sub artículo ML1.d no se aplica a los visores ópticos para armas sin procesado electrónico de imagen, con una ampliación de 4 o inferior, siempre que no

estén diseñados especialmente o modificados para uso militar. ES L 85/4 Diario Oficial de la Unión Europea 24.3.2012

ML2 Armas con cañón de ánima lisa con un calibre igual o superior a 20 mm, otras armas o armamento con un calibre superior a 12,7 mm (calibre de 0,50 pulgadas), proyectores y accesorios, según se indica, y componentes diseñados especialmente para ellos:

a. Armas de fuego (incluidas las piezas de artillería), obuses, cañones, morteros, armas contra carro, lanza proyectiles, lanzallamas, rifles, rifles sin retroceso, armas de ánima lisa y dispositivos para la reducción de la firma para ellos.

Nota 1: El sub artículo ML2.a incluye inyectores, aparatos de medida, tanques de almacenamiento y otros componentes diseñados especialmente para ser usados con cargas de proyección líquidas, para cualquiera de los equipos especificados en El sub artículo ML2.a.

Nota 2: El sub artículo ML2.a no se aplica a las armas siguientes:

1. Mosquetes, rifles y carabinas manufacturados con anterioridad a 1938;
2. Reproducciones de mosquetes, fusiles y carabinas cuyos originales fueron manufacturados con anterioridad a 1890;

Nota 3: El sub artículo ML2.a no se aplica a los lanzadores portátiles de proyectiles diseñados especialmente para el lanzamiento de proyectiles retenidos por cables sin carga explosiva elevada ni enlace comunicaciones en un radio inferior o igual a 500 m.

b. Proyectores o generadores para humos, gases y material pirotécnico, diseñados especialmente o modificados para uso militar.

Nota: El sub artículo ML2.b no se aplica a las pistolas de señalización.

c. Visores y montajes para visores con todas las características siguientes:

1. diseñados especialmente para uso militar, y
2. diseñados especialmente para las armas especificadas en El sub artículo ML2.a.

d. Montajes diseñados especialmente para las armas especificadas en El sub artículo ML2.a.

ML3 Municiones y dispositivos para el armado de los cebos, según se indica, y componentes diseñados especialmente para ellos:

a. Munición para las armas especificadas por los artículos ML1, ML2 o ML12;

b. Dispositivos para el armado de los cebos diseñados especialmente para la munición especificada por El sub artículo ML3.a.

Nota 1: Los componentes diseñados especialmente especificados en el artículo ML3 incluyen:

- a. Las piezas de metal o plástico, como los yunques de cebos, las vainas para balas, los eslabones, las cintas y las piezas metálicas para municiones;
- b. Los dispositivos de seguridad y de armado, los cebos, los sensores y los dispositivos para la iniciación;
- c. Las fuentes de alimentación de elevada potencia de salida de un solo uso operacional;
- d. Las vainas combustibles para cargas;
- e. Las submuniciones, incluidas pequeñas bombas, pequeñas minas y proyectiles con guiado final.

Nota 2: El sub artículo ML3.a no se aplica a las municiones engarzadas sin proyectil y las municiones para instrucción inertes con vaina perforada. ES 24.3.2012 Diario Oficial de la Unión Europea L 85/5

ML3 b. (continuación)

Nota 3: El sub artículo ML3.a no se aplica a los cartuchos diseñados especialmente para cualquiera de los siguientes propósitos:

- a. Señalización;
- b. Para espantar pájaros, o
- c. Encendido de antorchas de gas en pozos de petróleo.

ML4 Bombas, torpedos, cohetes, misiles, otros dispositivos y cargas explosivas, equipo relacionado y accesorios, según se indica, y los componentes diseñados especialmente para ellos:

N.B.1: Para equipos de guiado y navegación, véase el artículo ML11.

N.B.2: Para los sistemas de protección de misiles para aeronaves (AMPS), véase El sub artículo ML4.c.

- a. Bombas, torpedos, granadas, botes de humo, cohetes, minas, misiles, cargas de profundidad, cargas de demolición, dispositivos de demolición, equipos de demolición, "productos pirotécnicos", cartuchos y simuladores (es decir, equipo que simule las características de cualquiera de estos materiales), diseñados especialmente para uso militar.

Nota: El sub artículo ML4.a incluye:

- a. Granadas fumígenas, bombas incendiarias y dispositivos explosivos;
- b. Toberas de cohetes de misiles y puntas de ojiva de vehículos de rentrada.
- b. Equipos con todas las características siguientes:
 - 1. Diseñados especialmente para uso militar, y
 - 2. Diseñados especialmente para 'actividades' relacionadas con cualquiera de los siguientes elementos:
 - a. Artículos especificados en el sub artículo ML4; o
 - b. Dispositivos explosivos improvisados (IED).

Nota técnica

A efectos del sub artículo ML4.b.2. se entiende por 'actividades' la manipulación, lanzamiento, colocación, control, descarga, detonación, cebado, alimentación de potencia de salida de un solo uso operacional, señuelo, perturbación, dragado, detección, desactivación o eliminación.

Nota 1: El sub artículo ML4.b incluye:

- a. Los equipos móviles para licuar gases y capaces de producir 1 000 kg o más de gas bajo forma líquida, por día;
- b. Los cables eléctricos conductores flotantes que puedan servir para barrer minas magnéticas.

Nota 2: El sub artículo ML4b no se aplica a los dispositivos portátiles, limitados por diseño exclusivamente para la detección de objetos metálicos e incapaces de distinguir entre minas y otros objetos metálicos.

- c. Sistemas de protección de misiles para aeronaves (AMPS).

Nota: El sub artículo ML4.c. no se aplica a los AMPS que tengan todas las características siguientes:

- a. Cualquiera de los siguientes sensores de alerta de misil:
 - 1. Sensores pasivos con un nivel máximo de respuesta situado entre 100 y 140 nm, o
 - 2. Sensores activos de alerta de misil de efecto Doppler pulsado ES L 85/6 Diario Oficial de la Unión Europea 24.3.2012

ML4 c. Nota: (continuación)

b. Sistemas de dispensador de contramedidas;

c. Bengalas que tengan a la vez una firma visible y una firma infrarroja, para el señuelo de misiles tierra-aire, y

d. Los instalados en una "aeronave civil" y que tengan todas las características siguientes:

1. El AMPS solo es operacional en una "aeronave civil" específica en la que esté instalado el AMPS específico y para el cual se haya expedido alguno de los siguientes documentos:

a. Una homologación civil de tipo, o

b. Un documento equivalente reconocido por la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI);

2. El AMPS dispone de una protección para impedir el acceso no autorizado al "equipo lógico" (software), y

3. El AMPS incorpora un mecanismo activo que impide el funcionamiento del sistema cuando éste se retira de la "aeronave civil" en la que esté instalado.

ML5 Sistemas de dirección de tiro, equipo relacionado de alerta y aviso, y sistemas relacionados, equipo de ensayo y de alineación y de contramedidas, según se indica, diseñados especialmente para uso militar, así como los componentes y accesorios diseñados especialmente para ellos:

a. Visores de armas, ordenadores de bombardeo, equipo de puntería para cañones y sistemas de control para armas;

b. Sistemas de adquisición, de designación, de indicación de alcance, de vigilancia o rastreo del blanco; equipo de detección, fusión de datos, reconocimiento o identificación; y equipos de integración de sensores;

c. Equipos de contramedidas para el material especificado en los sub artículos ML5.a o ML5.b;

Nota: A efectos del sub artículo ML5.c, los equipos de contramedidas incluyen los equipos de detección.

d. Equipos de ensayo o alineación de campaña, diseñados especialmente para el material especificado en los sub artículos ML5.a, ML5.b o ML5.c.

ML6 Vehículos terrenos y componentes, según se indica:

N.B.: Para equipos de guiado y navegación, véase el artículo ML11.

a. Vehículos terrenos y componentes para ellos, diseñados especialmente o modificados para uso militar.

Nota técnica

A efecto del sub artículo ML6.a, el término vehículo terreno incluye los remolques.

b. Otros vehículos terrenos y componentes, según se indica:

1. Vehículos con tracción en todas las ruedas capaces de uso fuera de carreteras que hayan sido manufacturados o acondicionados con materiales o componentes para proporcionarles protección balística a nivel III (NIJ 0108.01, septiembre 1985, o estándar nacional equivalente) o superior.

2. Componentes con todas las características siguientes:

a. Diseñados especialmente para los vehículos especificados en El sub artículo ML6.b.1., y

b. Con una protección balística de nivel III (NIJ 0108.01, septiembre 1985, o estándar nacional equivalente) o superior. ES 24.3.2012 Diario Oficial de la Unión Europea L 85/7

ML6 (continuación)

N.B.: Véase también El sub artículo ML13.a.

Nota 1: El sub artículo ML6.a incluye:

a. Carros y otros vehículos militares armados y vehículos militares equipados con soportes para armas o equipos para el sembrado de minas o el lanzamiento de municiones sometidas a control en el artículo ML4;

b. Vehículos blindados;

c. Vehículos anfibios y vehículos que puedan vadear aguas profundas;

d. Vehículos de recuperación y vehículos para remolcar o transportar municiones o sistemas de armas y equipo de manipulación de carga relacionado.

Nota 2: La modificación de un vehículo terreno para uso militar especificado en El sub artículo ML6.a conlleva un cambio estructural, eléctrico o mecánico que afecte a uno, o más, componentes diseñados especialmente para uso militar. Tales componentes incluyen:

a. Los neumáticos a prueba de bala;

b. Protección blindada de partes vitales (por ejemplo, tanques de combustible o cabinas de vehículos);

c. Refuerzos especiales o monturas para armas;

d. Iluminación velada (*black-out lighting*).

Nota 3: El artículo ML6 no se aplica a los automóviles civiles, o las furgonetas diseñadas o modificadas para el transporte de dinero o valores, blindadas o con protección antibala.

ML7 Agentes químicos o biológicos tóxicos, "agentes antidisturbios", materiales radiactivos, equipo relacionado, componentes y materiales, según se indica:

a. Agentes biológicos o materiales radiactivos "adaptados para utilización en guerra" para producir bajas en la población o en los animales, degradación de equipos o daño en las cosechas o en el medio ambiente;

b. Agentes para la guerra química (CW), incluyendo:

1. Agentes nerviosos para la guerra química:

a. Alquil (metil, etil, n-propil o isopropil)-fosfonofluoridatos de O-alquilo (iguales o inferiores a C 10, incluyendo el cicloalquilo), tales como:

Sarín (GB): metilfosfonofluoridato de O-isopropilo (CAS 107-44-8), y

Somán (GD): metilfosfonofluoridato de O-pinacolilo (CAS 96-64-0);

b. N, N-dialquil (metil, etil, n-propil o isopropil) fosforamidocianidatos de O-alquilo (iguales o inferiores a C 10, incluyendo el cicloalquilo), tales como:

Tabún (GA): N, N-dimetilfosforamidocianidato de O-etilo (CAS 77-81-6);

c. Fosfotiolatos de O-alquilo (H iguales o inferiores a C 10, incluyendo los cicloalquilos) y de S-2-dialquil (metil, etil, n-propil o isopropil) aminoetilalquilo (metilo, etilo, n-propil o isopropilo) y sales alquiladas y protonadas correspondientes, tales como:

VX: Metilfosfotiolato de O-etilo y de S-2-diisopropilaminoetilo de O-etilo (CAS 50782-69-9); ES L 85/8 Diario Oficial de la Unión Europea 24.3.2012

ML7 b. (continuación)

2. Agentes vesicantes para guerra química:

a. Mostazas al azufre, tales como:

1. Clorometil sulfuro de 2-cloroetilo (CAS 2625-76-5);

2. Sulfuro de bis (2-cloroetilo) (CAS 505-60-2);

3. Bis (2-cloroetil) metano (CAS 63869-13-6);

4. 1, 2-bis (2-cloroetil) etano (CAS 3563-36-8);
5. 1, 3-bis (2-cloroetil)-n-propano (CAS 63905-10-2);
6. 1, 4-bis (2-cloroetil)-n-butano (CAS 142868-93-7);
7. 1, 5-bis (2-cloroetil)-n-pentano (CAS 142868-94-8);
8. Bis (2-cloroetilmetil) éter (CAS 63918-90-1);
9. Bis (2-cloroetiloetil) éter (CAS 63918-89-8);

b. Levisitas, tales como:

1. 2-clorovinildicloroarsina (CAS 541-25-3);
2. Tris (2-clorovinil) arsina (CAS 40334-70-1);
3. Bis (2-clorovinil) cloroarsina (CAS 40334-69-8);

c. Mostazas nitrogenadas, tales como:

1. HN1: bis (2-cloroetil) etilamina (CAS 538-07-8);
2. HN2: bis (2-cloroetil) metil amina (CAS 51-75-2);
3. HN3: tris (2-cloroetil) amina (CAS 555-77-1);

3. Agentes incapacitantes para la guerra química tales como:

Bencilato de 3-quinuclidinilo (BZ) (CAS 6581-06-2);

4. Agentes defoliantes para la guerra química tales como:

a. Butil 2-cloro-4-fluorofenoxiacetato (LNF);

b. Ácido 2, 4, 5-triclorofenoacético (CAS 93-76-5) mezclado con ácido 2,4-diclorofenoxiacético (CAS 94-75-7) (Agente naranja) (CAS 39277-47-9);

c. Precursores binarios y precursores clave de agentes para la guerra química, según se indica:

1. Difluoruros de alquil (metil, etil, n-propil o isopropil) fosfonilo, tales como:

DF: Difluoruro de metilfosfonilo (CAS 676-99-3);

2. Fosfonitos de O-alquilo (H igual a, o menor que, C 10 , incluyendo el cicloalquilo) O-2- dialquil (metil, etil, n-propil o isopropil) aminoetil alquilo (metilo, etilo, n-propilo o isopropilo) y sales alquiladas o protonadas correspondientes, tales como:

QL: Metilfosfonito de O-etil-2-di-isopropilaminoetilo de O-etilo (CAS 57856-11-8);

3. Clorosarín: Metilfosfonocloridato de O-isopropilo (CAS 1445-76-7);
4. Clorosomán: Metilfosfonocloridato de O-pinacolilo (CAS 7040-57-5); ES 24.3.2012 Diario Oficial de la Unión Europea L 85/9

ML7 (continuación)

d. "Agentes antidisturbios", constituyentes químicos activos y combinaciones de ellos, incluidos:

1. α -bromobencenoacetonitrilo (Cianuro de bromobencilo), (CA) (CAS 5798-79-8);
2. [(2-clorofenil)metileno] propanodinitrilo, (o-clorobencilidenemalononitrilo) (CS) (CAS 2698-41-1);
3. 2-cloro-1-feniletanona, cloruro de fenilacilo (ω -cloroacetofenona) (CN) (CAS 532-27-4);
4. Dibenzo-(b, f)-1, 4-oxazepina (CR) (CAS 257-07-8);
5. 10-cloro-5,10-dihidrofénarsacina, (Cloruro de fenarsacina), (Adamsita), (DM) (CAS 578-94-9);
6. N-nonanoilmorfolina, (MPA) (CAS 5299-64-9);

Nota 1: El sub artículo ML7.d no se aplica a los "agentes antidisturbios" empaquetados individualmente para fines de defensa personal.

Nota 2: El sub artículo ML7.d no se aplica a los constituyentes activos químicos, ni a las combinaciones de ellos, identificados y empaquetados para producción de alimentos o fines médicos.

e. Equipos diseñados especialmente o modificados para uso militar, diseñados o modificados para la diseminación de cualquiera de lo siguiente, y componentes diseñados especialmente para ellos:

1. Materiales o agentes especificados en los sub artículos ML7.a, ML7.b o ML7.d, o
2. Agentes para la guerra química constituidos de precursores especificados en El sub artículo ML7.c.

f. Equipos de protección y descontaminación, diseñados especialmente o modificados para uso militar, componentes y mezclas químicas, según se indica:

1. Equipos, diseñados o modificados para la protección contra materiales especificados en los sub artículos ML7.a, ML7.b o ML7.d y componentes diseñados especialmente para ellos;

2. Equipos, diseñados o modificados para la descontaminación de objetos contaminados con materiales especificados en los sub artículos ML7.a o ML7.b y componentes diseñados especialmente para ellos;

3. Mezclas químicas desarrolladas o formuladas especialmente para la descontaminación de objetos contaminados por materiales especificados en los sub artículos ML7.a o ML7.b;

Nota: El sub artículo ML7.f.1 incluye:

a. Unidades de aire acondicionado diseñadas especialmente o modificadas para filtrado nuclear, biológico o químico;

b. Ropas de protección.

N.B.: Para máscaras antigás civiles y equipos de protección y descontaminación véase también el artículo 1A004 de la Lista de productos de doble uso de la UE.

g. Equipos diseñados especialmente o modificados para uso militar, diseñados o modificados para la detección o identificación de los materiales especificados en los sub artículos ML7.a, ML7.b o ML7.d, y componentes diseñados especialmente para ellos.

Nota: El sub artículo ML7.g no se aplica a los dosímetros de uso personal para el control de las radiaciones.

N.B.: Véase también el artículo 1A004 de la Lista de productos de doble uso de la UE. ES L 85/10 Diario Oficial de la Unión Europea 24.3.2012

ML7 (continuación)

h. "Biopolímeros" diseñados especialmente o tratados para la detección o identificación de agentes para la guerra química especificados en El sub artículo ML7.b, y los cultivos de células específicas utilizadas para su producción.

i. "Biocatalizadores" para la descontaminación o la degradación de agentes para la guerra química, y sistemas biológicos para ellos, según se indica:

1. "Biocatalizadores", diseñados especialmente para la descontaminación o la degradación de los agentes para la guerra química especificados en El sub artículo ML7.b, producidos por selección dirigida en laboratorio o manipulación genética de sistemas biológicos;

2. Sistemas biológicos que contengan la información genética específica para la producción de los "biocatalizadores" especificados en El sub artículo ML7.i.1., según se indica:

a. "Vectores de expresión";

b. Virus;

c. Cultivos de células.

Nota 1: los sub artículos ML7.b y ML7.d no se aplican a lo siguiente:

a. Cloruro de cianógeno (CAS 506-77-4); véase también El sub artículo 1C450.a.5 de la Lista de productos de doble uso de la UE;

b. Ácido cianhídrico (CAS 74-90-8);

c. Cloro (CAS 7782-50-5);

d. Cloruro de carbonilo (fosgeno) (CAS 75-44-5); véase también El sub artículo 1C450.a.4 de la Lista de productos de doble uso de la UE;

e. Difosgeno (tricloro metil cloro formato) (CAS 503-38-8);

f. Sin uso desde 2004

g. Bromuro de xililo, orto: (CAS 89-92-9), meta: (CAS 620-13-3), para: (CAS 104-81-4);

h. Bromuro de bencilo (CAS 100-39-0);

i. Yoduro de bencilo (CAS 620-05-3);

j. Bromoacetona (CAS 598-31-2);

k. Bromuro de cianógeno (CAS 506-68-3);

l. Bromometiletacetona (CAS 816-40-0);

m. Cloroacetona (CAS 78-95-5);

n. Yodoacetato de etilo (CAS 623-48-3);

o. Yodoacetona (CAS 3019-04-3);

p. Cloropicrina (CAS 76-06-2); véase también el artículo 1C450.a.7 de la Lista de productos de doble uso de la UE.

Nota 2: Los cultivos aislados de células y los sistemas biológicos especificados en los sub artículos ML7.h y ML7.i.2 son exclusivos y dichos sub artículos no se aplican a las células o sistemas biológicos destinados a usos civiles, tales como los agrícolas, farmacéuticos, médicos, veterinarios, relacionados con el medio ambiente, el tratamiento de residuos o la industria alimentaria. ES 24.3.2012 Diario Oficial de la Unión Europea L 85/11

ML8 "Materiales energéticos", y sustancias relacionadas, según se indica:

N.B.1: Véase también el artículo 1C011 de la Lista de productos de doble uso de la UE.

N.B.2: Para cargas y dispositivos, véanse el artículo ML4 y el artículo 1A008 de la Lista de productos de doble uso de la UE.

Notas técnicas

1. A efectos del artículo ML8, mezcla se refiere a una composición de dos o más sustancias con al menos una sustancia incluida en los sub artículos del artículo ML8.

2. Cualquier sustancia incluida en el artículo ML8 está sujeta a la presente lista, aún si es utilizada en una aplicación distinta de la indicada (por ejemplo, TAGN es usado predominantemente como un explosivo pero puede ser utilizado también como combustible u oxidante).

a. "Explosivos", según se indica, y las mezclas de ellos:

1. ADNBF (aminodinitrobenzofurazano o 7-amino-4, 6-dinitrobenzofurazano-1-óxido) (CAS 97096-78-1);

2. BCPN (Perclorato de cis-bis (5-nitrotetrazolato) tetra amina-cobalto (III)) (CAS 117412-28-9);

3. CL-14 (diaminodinitrobenzofuroxan o 5, 7-diamino-4, 6-dinitrobenzofurazano-1-óxido) (CAS 117907-74-1);

4. CL-20 (HNIW o Hexanitrohexaazaisowurtzitano) (CAS 135285-90-4); clatratos de CL-20 (véanse también los sub artículo ML8.g.3 y ML8.g.4 para sus "precursores");

5. PC (Perclorato de 2-(5-cianotetrazolato) penta amina- cobalto (III)) (CAS 70247-32-4);

6. DADE (1,1-diamino-2,2-dinitroetileno, FOX7) (CAS 145250-81-3);

7. DATB (diaminotrinitrobencono) (CAS 1630-08-6);

8. DDFP (1,4-dinitrodifurazanopiperacina);

9. DDPO (2,6-diamino-3,5-dinitropiracina-1-oxido, PZO) (CAS 194486-77-6);

10. DIPAM (3,3'-diamino-2,2',4, 4',6,6'-hexanitrobifenil o dipicramida) (CAS 17215-44-0);

11. DNGU (DINGU o dinitroglicoluril) (CAS 55510-04-8);

12. Furazanos, según se indica:

a. DAAOF (diaminoazoxifurazano);

b. DAAzF (diaminoazofurazano) (CAS 78644-90-3);

13. HMX y sus derivados (véase El sub artículo ML8.g.5 para sus "precursores"), según se indica:

a. HMX (Ciclotetrametilenotetranitramina, octahidro-1,3,5,7-tetranitro-1,3,5,7-tetracina, 1,3,5,7-tetranitro-1,3,5,7-tetraza-ciclooctano, octogen u octogeno) (CAS 2691-41-0);

b. Difluoroaminados análogos al HMX;

c. K-55 (2,4,6,8-tetranitro-2,4,6,8-tetraazabicyclo [3,3,0]-octanona-3, tetranitrosemiglicouril o keto-bicíclico HXM) (CAS 130256-72-3);

14. HNAD (hexanitroadamantano) (CAS 143850-71-9);

15. HNS (hexanitroestilbeno) (CAS 20062-22-0); ES L 85/12 Diario Oficial de la Unión Europea 24.3.2012

ML8 a. (continuación)

16. Imidazoles, según se indica:

a. BNNII (Octahidro-2,5-bis (nitroimino)imidazo [4,5-d]imidazole);

b. DNI (2,4-dinitroimidazole) (CAS 5213-49-0);

c. FDIA (1-fluoro-2,4-dinitroimidazole);

d. NTDNIA (N-(2-nitrotriazolo)-2,4-dinitroimidazole);

e. PTIA (1-picril-2,4,5-trinitroimidazole);

17. NTNMH (1-(2-nitrotriazolo)-2-dinitrometileno-hidracina);

18. NTO (ONTA o 3-nitro-1,2,4-triazol-5-ona) (CAS 932-64-9);

19. Polinitrocubanos con más de cuatro grupos nitro;

20. PYX (2,6-Bis (picrilamino)-3,5-dinitropiridina) (CAS 38082-89-2);

21. RDX y sus derivados, según se indica:

a. RDX (ciclotrimetilenotrinitramina, ciclonita, T4, hexahidro-1,3,5-trinitro-1,3,5-triacina, 1,3,5-trinitro-1,3,5-triaza-ciclohexano, exogen o exógeno) (CAS 121-82-4);

b. KETO-RDX (K-6 o 2, 4,6-trinitro-2,4,6-triazaciclohexanona) (CAS 115029-35-1);

22. TAGN (triamino guanidinanitrato) (CAS 4000-16-2);

23. TATB (triaminotrinitrobenceno) (CAS 3058-38-6) (véase también El sub artículo ML8.g.7 para sus "precursores");

24. TEDDZ (3,3,7,7-tetrabis (difluoroamina) octahidro-1,5-dinitro-1,5-diazocina);

25. Tetrazoles, según se indica:

- a. NTAT (nitrotriazol aminotetrazol);
- b. NTNT (1-N-(2-nitrotriazol)-4-nitrotetrazol);

26. Tetril (trinitrofenilmetilnitramina) (CAS 479-45-8);

27. TNAD (1, 4,5,8-tetranitro- 1,4,5,8-tetraazadecalin) (CAS 135877-16-6) (véase también El sub artículo ML8.g.6 para sus "precursores");

28. TNAZ (1, 3,3-trinitroazetidina) (CAS 97645-24-4) (véase también El sub artículo ML8.g.2 para sus "precursores");

29. TNGU (SORGUYL o tetranitroglicoluril) (CAS 55510-03-7);

30. TNP (1,4,5,8-tetranitro-piridacino [4,5-d] piridacina) (CAS 229176-04-9);

31. Triacinas, según se indica:

- a. DNAM (2-oxi-4,6-dinitroamino-s-triacina) (CAS 19899-80-0);
- b. NNHT (2-nitroimino-5-nitro-hexahidro-1, 3,5-triacina) (CAS 130400-13-4);ES 24.3.2012 Diario Oficial de la Unión Europea L 85/13

ML8 a. (continuación)

32. Triazoles, según se indica:

- a. 5-acido-2-nitrotriazol;
- b. ADHTDN (4-amino-3,5-dihidracino-1,2,4-triazol dinitramida) (CAS 1614-08-0);
- c. ADNT (1-amino-3,5-dinitro-1,2,4-triazol);
- d. BDNTA ([bis-dinitrotriazol] amina);
- e. DBT (3,3'-dinitro-5,5-bi-1, 2,4-triazol) (CAS 30003-46-4);
- f. DNBT (dinitrobistriazol) (CAS 70890-46-9);
- g. Sin uso desde 2010;
- h. NTDNT (1-N-(2-nitrotriazolo)3, 5-dinitrotriazol);
- i. PDNT (1-picril-3,5-dinitrotriazol);
- j. TACOT (tetranitrobenzotriazolobenzotriazol) (CAS 25243-36-1);

33. Explosivos no incluidos en El sub artículo ML8.a, y con alguna de las características siguientes:

- a. Una velocidad de detonación superior a 8 700 m/s, a máxima densidad, o
 - b. Una presión de detonación superior a 34 GPa (340 kbar);
34. Otros explosivos orgánicos no incluidos en El sub artículo ML8.a, y que tengan todas las características siguientes:
- a. Presiones de detonación iguales o superiores a 25 GPa (250 kbar) y
 - b. Que permanezcan estables durante períodos de 5 minutos o más, a temperaturas iguales o superiores a 523 K (250 °C);
- b. "Propulsantes", según se indica:
- 1. Cualquier "propulsante" sólido de clase Naciones Unidas (UN) 1.1, con un impulso específico teórico (en condiciones estándar) de más de 250 segundos para las composiciones no metalizadas o de más de 270 segundos para las composiciones aluminizadas;
 - 2. Cualquier "propulsante" sólido de clase Naciones Unidas (UN) 1.3 con un impulso específico teórico (en condiciones estándar) de más de 230 segundos para las composiciones no halogenadas, de más de 250 segundos para las composiciones no metalizadas y de más de 266 segundos para las composiciones metalizadas;
 - 3. "Propulsante" que tenga una constante de fuerza superior a 1 200 kJ/kg;
 - 4. "Propulsante" que pueda mantener un índice de combustión en régimen continuo de más de 38 mm/s en condiciones estándar de presión (realizándose las mediciones en una sola cadena inhibida) de 6,89 MPa (68,9 bar) y de temperatura 294 K (21 °C);
 - 5. "Propulsantes" de doble base fundida de elastómeros modificados (EMCDB) con un alargamiento a tensión máxima superior al 5 % a 233 K (– 40 °C);
 - 6. Cualquier "propulsante" que contenga sustancias incluidas en El sub artículo ML8.a;
 - 7. "Propulsantes" no especificados en ninguna otra parte de la Lista Común Militar de la UE, diseñados especialmente para uso militar; ES L 85/14 Diario Oficial de la Unión Europea 24.3.2012

ML8 (continuación)

- c. "Productos pirotécnicos", combustibles y sustancias relacionadas, según se indica, y las mezclas de ellos:
 - 1. Combustibles para aeronaves formulados especialmente para propósitos militares;
 - 2. Alano (hidruro de aluminio) (CAS 7784-21-6);

3. Carboranos; decaborano (CAS 17702-41-9); pentaboranos (CAS 19624-22-7 y 18433-84-6) y derivados de ellos;
4. Hidracina y sus derivados, según se indica (véanse también los sub artículos ML8.d.8 y d.9 para derivados oxidantes de la hidracina):
 - a. Hidracina (CAS 302-01-2) en concentraciones del 70 % o más;
 - b. Monometilhidracina (CAS 60-34-4);
 - c. Dimetilhidracina simétrica (CAS 540-73-8);
 - d. Dimetilhidracina asimétrica (CAS 57-14-7);
5. Combustibles metálicos en forma de partículas ya sean en granos esféricos, atomizados, esferoidales, en copos o pulverizados, elaborados a partir de materiales con un contenido del 99 % o más de cualquiera de lo siguiente:
 - a. Los siguientes metales y mezclas de ellos:
 1. Berilio (CAS 7440-41-7) con un tamaño de partículas menor que 60 micras;
 2. Polvo de hierro (CAS 7439-89-6), con un tamaño de partículas de 3 micras o menor, producido por reducción de óxido de hierro por hidrógeno;
 - b. Mezclas que contengan cualquiera de lo siguiente:
 1. Circonio (CAS 7440-67-7), magnesio (CAS 7439-95-4) o aleaciones de ellos con un tamaño de partícula inferior a 60 micras, o
 2. Combustibles de boro (CAS 7440-42-8) o carburo de boro (CAS 12069-32-8) con pureza de 85 % o superior y con un tamaño de partícula inferior a 60 micras;
6. Materiales militares que contengan espesadores para combustibles de hidrocarburo, formulados especialmente para uso en lanzallamas o munición incendiaria, tales como estearatos o palmatos metálicos [por ejemplo, octal (CAS 637-12-7)] y espesadores M1, M2 y M3;
7. Percloratos, cloratos y cromatos, mezclados con polvo metálico o con otros componentes de combustibles de alta energía;
8. Polvo de aluminio de grano esférico (CAS 7429-90-5) con un tamaño de partículas de 60 micras o menos, elaborado a partir de materiales con un contenido en aluminio del 99 % o más;
9. Subhidruro de titanio (TiH_n) de estequiometría equivalente a $n = 0,65-1,68$;

Nota 1: Los combustibles de aeronaves especificados en El sub artículo ML8.c.1 son los productos terminados y no sus constituyentes.

Nota 2: El sub artículo ML8.c.4.a. no se aplica a las mezclas de hidracina formuladas especialmente para el control de la corrosión.

Nota 3: El sub artículo ML8.c.5 se aplica a los explosivos y combustibles, tanto si los metales o las aleaciones están o no encapsulados en aluminio, magnesio, circonio o berilio.

Nota 4: El sub artículo ML8.c.5.b.2 no se aplica al boro ni al carburo de boro enriquecido con boro-10 (20 % o más del contenido total de boro-10).

Nota 5: El sub artículo ML8.c.5.b se aplica únicamente a los combustibles metálicos en forma de partículas cuando se mezclan con otras sustancias para constituir una mezcla formulada para fines militares, como fangos de propulsores líquidos, propulsores sólidos o mezclas pirotécnicas. ES 24.3.2012 Diario Oficial de la Unión Europea L 85/15

ML8 (continuación)

d. Oxidantes, según se indica, y las mezclas de ellos:

1. ADN (dinitroamida de amonio o SR 12) (CAS 140456-78-6);
2. AP (perclorato de amonio) (CAS 7790-98-9);
3. Compuestos con contenido de flúor y cualquiera de lo siguiente:
 - a. Otros halógenos;
 - b. Oxígeno, o
 - c. Nitrógeno;

Nota 1: El sub artículo ML8.d.3 no se aplica al trifluoruro de cloro (CAS 7790-91-2).

Nota 2: El sub artículo ML8.d.3 no se aplica al trifluoruro de nitrógeno (CAS 7783-54-2) en estado gaseoso.

4. DNAD (1,3-dinitro-1,3-diazetidina) (CAS 78246-06-7);
5. HAN (nitrato de hidroxilamonio) (CAS 13465-08-2);
6. HAP (perclorato de hidroxilamonio) (CAS 15588-62-2);
7. HNF (nitroformato de hidracinio) (CAS 20773-28-8);
8. Nitrato de hidracina (CAS 37836-27-4);
9. Perclorato de hidracina (CAS 27978-54-7);

10. Oxidantes líquidos constituidos por, o que contengan, ácido nítrico fumante rojo inhibido (IRFNA) (CAS 8007-58-7);

Nota: El sub artículo ML8.d.10 no se aplica al ácido nítrico fumante no inhibido.

e. Aglomerantes, plastificantes, monómeros y polímeros, según se indica:

1. AMMO (Azidometilmetiloxetano y sus polímeros) (CAS 90683-29-7); (véase también El sub artículo ML8.g.1 para sus "precursores");

2. BAMO (bisazidometiloxetano y sus polímeros) (CAS 17607-20-4) (véase también El sub artículo ML8.g.1 para sus "precursores");

3. BDNPA (bis (2,2-dinitropropil) acetal) (CAS 5108-69-0);

4. BDNPF (bis(2,2-dinitropropil)formal) (CAS 5917-61-3);

5. BTTN (butanotrioltrinitrato) (CAS 6659-60-5); (véase también El sub artículo ML8.g.8 para sus "precursores");

6. Monómeros, plastificantes o polímeros energéticos, formulados especialmente para uso militar y que contengan cualquiera de lo siguiente:

a. Grupos nitro;

b. Grupos azido;

c. Grupos nitrato;

d. Grupos nitraza; o

e. Grupos difluoroamino; ES L 85/16 Diario Oficial de la Unión Europea 24.3.2012

ML8 e. (continuación)

7. FAMA0 (3-difluoroaminometil-3-azidometil oxetano) y sus polímeros;

8. FEFO (bis(2-fluoro-2,2-dinitroetil)formal) (CAS 17003-79-1);

9. FPF-1 (poli-2,2,3,3,4,4-hexafluoropentano-1,5-diol formal) (CAS 376-90-9);

10. FPF-3 (poli-2,4,4,5,5,6,6-heptafluoro-2-tri-fluorometil-3-oxaheptano-1,7-diol formal);

11. GAP (polímero de glicidilacida) (CAS 143178-24-9) y sus derivados;

12. HTPB (Polibutadieno con terminal hidroxilo) con una funcionalidad hidroxilo igual o superior a 2,2 e igual o inferior a 2,4, un valor hidroxilo inferior a 0,77 meq/g, y una viscosidad a 30 °C inferior a 47 poise (CAS 69102-90-5);

13. Alcohol funcionalizado poli (epiclorohidrin) con un peso molecular inferior a 10 000, según se indica:

a. Poli (epiclorohidriindiol)

b. Poli (epiclorohidrintrio);

14. NENAs (compuestos de nitrato etil nitramina) (CAS 17096-47-8, 85068-73-1, 82486-83-7, 82486-82-6 y 85954-06-9);

15. PGN (poli-GLYN, poliglicidilnitrato o poli (nitratometil oxirano) (CAS 27814-48-8);

16. Poli-NIMMO (poli nitratometilmetiloxetano) o poli-NMMO (poli[3-nitratometil-3-metiloxetano]) (CAS 84051-81-0);

17. Polinitroortocarbonatos;

18. TVOPA (1, 2, 3-tris [1,2-bis (difluoroamino)etoxi]propano o tri vinoxi propano aducido) (CAS 53159-39-0);

f. "Aditivos", según se indica:

1. Salicilato básico de cobre (CAS 62320-94-9);

2. BHEGA (bis (2-hidroxietyl) glicolamida) (CAS 17409-41-5);

3. BNO (Nitrilóxido de butadieno) (CAS 9003-18-3);

4. Derivados del ferroceno, según se indica:

a. Butaceno (CAS 125856-62-4);

b. Catoceno (CAS 37206-42-1) (2, 2 bis-etilferrocenil propano);

c. Ácidos carboxílicos ferroceno, con inclusión de:

Ácido carboxílico ferroceno (CAS 1271-42-7)

Ácido carboxílico 1,1'-ferroceno (CAS 1293-87.4);

d. N-butil-ferroceno (CAS 31904-29-7);

e. Otros polímeros aducidos derivados del ferroceno;

5. Resorcilato beta de plomo (CAS 20936-32-7);

6. Citrato de plomo (CAS 14450-60-3);

7. Quelatos de plomo-cobre de beta-resorcilato o salicilatos (CAS 68411-07-4);ES

24.3.2012 Diario Oficial de la Unión Europea L 85/17

ML8 f. (continuación)

8. Maleato de plomo (CAS 19136-34-6);
9. Salicilato de plomo (CAS 15748-73-9);
10. Estannato de plomo (CAS 12036-31-6);
11. MAPO (Óxido de fosfina tris-1-(2-metil) aziridinilo) (CAS 57-39-6); BOBBA 8 (óxido de fosfina bis (2-metil aziridinilo) 2-(2-hidroxiopropanoxi) propilamino); y otros derivados de MAPO;
12. Metil BAPO (Óxido de fosfina bis (2-metil aziridinilo) metilamino) (CAS 85068-72-0);
13. N-metil-p-nitroanilina (CAS 100-15-2);
14. Diisocianato de 3-nitroaziridina, 5-pentano (CAS 7406-61-9);
15. Agentes de acoplamiento órgano-metálicos, según se indica:
 - a. Neopentilo[dialilo]oxi, tri[diocilo]fosfato-titanato (CAS 103850-22-2), igualmente llamado titanio IV, 2, 2 [bis 2-propenolato-metil, butanolato, tris(diocilo) fosfato] (CAS 110438-25-0), o LICA 12 (CAS 103850-22-2);
 - b. Titanio IV, [(2-propenolato-1) metil, n-propanolatometil] butanolato-1, tris [diocilo] pirofosfato o KR3538;
 - c. Titanio IV, [(2-propenolato-1) metil, n-propanolatometil] butanolato-1, tris-(diocilo) fosfato;
16. Policianodifluoroaminoetilenoóxido;
17. Amidas de aziridina polifuncionales con estructuras de refuerzo isoftálicas, trimésicas (BITA o butileno imina trimesamida), isocianúrica o trimetilapídica y sustituciones 2-metil o 2-etil en el anillo aziridínico;
18. Propilenimina (2-metilaziridina) (CAS 75-55-8);
19. Óxido férrico superfino (Fe_2O_3) (CAS 1317-60-8) con una superficie específica superior a 250 m²/g y un tamaño medio de partículas de 3,0 nm o inferior;
20. TEPAN (Tetraetilenopentaaminaacrilonitrilo) (CAS 68412-45-3); poliaminas cianoetiladas y sus sales;
21. TEPANOL (Tetraetilenopentaaminaacrilonitrilglicidol) (CAS 68412-46-4); poliaminas cianoetiladas aducidas con glicidol y sus sales;
22. TPB Trifenil bismuto (CAS 603-33-8);

g. "Precursores", según se indica:

N.B.: En El sub artículo ML8.g las referencias son a "materiales energéticos" especificados manufacturados con estas sustancias.

1. BCMO (Bisclorometiloxetano) (CAS 142173-26-0) (véanse también los sub artículos ML8.e.1 y 8.e.2);
2. Sal dinitroazetidina-t-butilo (CAS 125735-38-8) (véase también El sub artículo ML8.a.28);
3. HBIW (Hexabencilhexaazaisowurtzitano) (CAS 124782-15-6) (véase también El sub artículo ML8.a.4);
4. TAIW (Tetraacetildibenzilhexaazaisowurtzitano) (véase también El sub artículo ML8.a.4); (CAS 182763-60-6);
5. TAT (1, 3, 5, 7 tetraacetil-1, 3, 5, 7,-tetraaza ciclo-octano) (CAS 41378-98-7) (véase también El sub artículo ML8.a.13);
6. 1, 4, 5, 8 tetraazadecalino (CAS 5409-42-7) (véase también El sub artículo ML8.a.27); ES L 85/18 Diario Oficial de la Unión Europea 24.3.2012

ML8 g. (continuación)

7. 1,3,5-triclorobenceno (CAS 108-70-3) (véase también El sub artículo ML8.a.23);
8. 1, 2, 4-trihidroxiбутano (1, 2, 4-butanotriol) (CAS 3068-00-6) (véase también El sub artículo ML8.e.5);

Nota 5: Sin uso desde 2009.

Nota 6: El artículo ML8 no se aplica a las sustancias siguientes, salvo que estén compuestas o mezcladas con los "materiales energéticos" especificados en El sub artículo ML8.a o los polvos de metal especificados en El sub artículo ML8.c:

- a. Picrato de amonio (CAS 131-74-8);
- b. Pólvora negra;
- c. Hexanitrodifenilamina (CAS 131-73-7);
- d. Difluoroamina (CAS 10405-27-3);
- e. Nitroalmidón (CAS 9056-38-6);
- f. Nitrato potásico (CAS 7757-79-1);
- g. Tetranitronaftaleno;

- h. Trinitroanisol;
- i. Trinitronaftaleno;
- j. Trinitroxileno;
- k. N-pirrolidinona; 1-metil-2-pirrolidinona (CAS 872-50-4);
- l. Maleato de dioctilo (CAS 142-16-5);
- m. Acrilato de etilhexilo (CAS 103-11-7);
- n. Trietil-aluminio (TEA) (CAS 97-93-8), trimetil-aluminio (TMA) (CAS 75-24-1), y otros alquilos y arilos metálicos pirofóricos de litio, de sodio, de magnesio, de zinc y de boro;
- o. Nitrocelulosa (CAS 9004-70-0);
- p. Nitroglicerina (o gliceroitrinitrato, trinitroglicerina) (NG) (CAS 55-63-0);
- q. 2, 4, 6-trinitrotolueno (TNT) (CAS 118-96-7);
- r. Dinitrato de etilenodiamina (EDDN) (CAS 20829-66-7);
- s. Tetranitrato de pentaeritrol (PETN) (CAS 78-11-5);
- t. Azida de plomo (CAS 13424-46-9), estifnato de plomo normal (CAS 15245-44-0) y estifnato de plomo básico (CAS 12403-82-6), y explosivos primarios o compuestos de cebado que contengan azidas o complejos de azidas;
- u. Dinitrato de trietilenoglicol (TEGDN) (CAS 111-22-8);
- v. 2, 4, 6-trinitrorresorcinol (ácido estífico) (CAS 82-71-3);
- w. Dietildifenilurea (CAS 85-98-3); dimetildifenilurea (CAS 611-92-7); metiletildifenilurea [Centralitas];
- x. N, N-difenilurea (difenilurea asimétrica) (CAS 603-54-3);
- y. Metil-N, N-difenilurea (metildifenilurea asimétrica) (CAS 13114-72-2);
- z. Etil-N, N-difenilurea (etildifenilurea asimétrica) (CAS 64544-71-4);
- aa. 2-nitrodifenilamina (2-NDPA) (CAS 119-75-5);
- bb. 4-nitrodifenilamina (4-NDPA) (CAS 836-30-6);
- cc. 2, 2-dinitropropanol (CAS 918-52-5);

dd. Nitroguanidina (CAS 556-88-7) (véase también El sub artículo 1C011.d de la Lista de productos de doble uso de la UE).ES 24.3.2012 Diario Oficial de la Unión Europea L 85/19

ML9 Buques de guerra (de superficie o subacuáticos), equipos navales especiales, accesorios, componentes y otros buques de superficie, según se indica:

N.B.: Para equipos de guiado y navegación, véase el artículo ML11.

a. Buques y componentes, según se indica:

1. Buques (de superficie o subacuáticos) diseñados especialmente o modificados para uso militar, cualquiera que sea su estado actual de conservación o de funcionamiento, y tengan o no sistemas de bombardeo o blindaje, y cascos o partes del casco para dichos buques, y componentes para ellos diseñados especialmente para uso militar;

2. Buques de superficie, distintos de los especificados en ML9.a.1 con uno o varios de los siguientes elementos fijados o integrados en el buque:

a. Armas automáticas de calibre 12.7 mm o mayor especificadas en ML1, o armas especificadas en ML2, ML4, ML12 o ML19 o 'puntos de montaje' o puntos duros para estas armas;

Nota técnica

Por 'puntos de montaje' se entiende los puntos de montaje de armas o los refuerzos estructurales destinados a la instalación de armas.

b. Sistemas de dirección de tiro especificados en ML5;

c. Que posean todas las características siguientes:

1. 'Protección Química, Biológica, Radiológica y Nuclear (QBRN)' y

2. 'Sistemas de pre-humedecido o de lavado' diseñados a efectos de descontaminación; o

Notas técnicas:

1. Por 'protección QBRN' se entiende un espacio interior estanco con características tales como sobre-presurización, sistemas de aislamiento de la ventilación, aperturas de ventilación limitadas con filtros QBRN y puntos de acceso limitado del personal dotados de esclusas de ventilación.

2. Por 'sistemas de pre-humedecido y de lavado' se entiende los sistemas de pulverización de agua marina capaces simultáneamente de humedecer la supra-estructura exterior y la cubierta de un buque.

d. Sistemas activos de contramedidas frente a armamentos especificados en ML.4.b., ML5.c. o ML11.a. y que tengan alguna de las características siguientes:

1. 'Protección QBRN';
 2. Casco y supra-estructura diseñados especialmente para reducir el perfil transversal de radar;
 3. Dispositivos de reducción de la firma térmica (por ejemplo, sistema de enfriamiento de los gases de escape), excepto los diseñados especialmente para aumentar la eficiencia global del generador de energía o para reducir el impacto medioambiental, o
 4. Un sistema de des-magnetización diseñado para reducir la firma magnética del conjunto del buque.
- b. Motores y sistemas de propulsión, según se indica, diseñados especialmente para uso militar y componentes para ellos diseñados especialmente para uso militar:
1. Motores diésel diseñados especialmente para submarinos, que tengan todas las características siguientes:
 - a. Potencia de 1,12 MW (1 500 CV) o más, y
 - b. Velocidad de rotación de 700 rpm o más; ES L 85/20 Diario Oficial de la Unión Europea 24.3.2012

ML9 b. (continuación)

2. Motores eléctricos diseñados especialmente para submarinos, que tengan todas las características siguientes:
 - a. Potencia superior a 0,75 MW (1 000 CV);
 - b. De inversión rápida;
 - c. Refrigerados por líquido, y
 - d. Herméticos;
3. Motores diésel a-magnéticos que tengan todas las características siguientes:
 - a. Potencia de 37,3 kW (50 CV) o más, y
 - b. En los que más de un 75 % del contenido de su masa total sea a-magnética;
4. Sistemas de 'propulsión independiente del aire' (AIP) diseñados especialmente para submarinos;

Nota técnica

La 'propulsión independiente del aire' (AIP) permite que un submarino sumergido opere su sistema de propulsión, sin acceso al oxígeno atmosférico, durante más tiempo del que

hubieran permitido las baterías. A efectos del subcapítulo ML9.b.4., los AIP no incluyen la energía nuclear.

c. Aparatos de detección subacuática diseñados especialmente para uso militar, controles para ellos y componentes para ellos diseñados especialmente para uso militar;

d. Redes antisubmarinos y anti-torpedos diseñadas especialmente para uso militar;

e. Sin uso desde 2003;

f. Obturadores de casco y conectores diseñados especialmente para uso militar, que permitan una interacción con equipos externos al buque y componentes para ellos diseñados especialmente para uso militar;

Nota: El sub artículo ML9.f incluye los conectores navales de tipo conductor simple o multiconductor, coaxiales o guías de ondas, y los obturadores de casco para buques, ambos capaces de estanqueidad y de conservar las características necesarias a profundidades submarinas de más de 100 m; así como los conectores de fibra óptica y los obturadores de casco ópticos diseñados especialmente para transmisión por haz "láser", cualquiera que sea la profundidad. El subcapítulo ML.9.f. no se aplica a los obturadores de casco ordinarios para el árbol de propulsión y el vástago del mando hidrodinámico.

g. Rodamientos silenciosos que tengan cualquiera de las características siguientes, componentes para ellos y equipos que contengan tales rodamientos, diseñados especialmente para uso militar:

1. Suspensión magnética o de gas;
2. Controles activos para la supresión de la firma, o
3. Controles para la supresión de la vibración.

ML10 "Aeronaves", "vehículos más ligeros que el aire", vehículos aéreos no tripulados, motores de aviación y equipo para "aeronaves", equipos asociados y componentes, diseñados especialmente o modificados para uso militar, según se indica:

N.B.: Para equipos de guiado y navegación, véase el artículo ML11.

a. "Aeronaves" de combate y componentes diseñados especialmente para ellas;

b. Otras "aeronaves" y "vehículos más ligeros que el aire" diseñados especialmente o modificados para uso militar, incluyendo el reconocimiento militar, ataque, entrenamiento militar, transporte y paracaidismo de tropas o equipo militar, apoyo logístico, y componentes diseñados especialmente para ellos; ES 24.3.2012 Diario Oficial de la Unión Europea L 85/21

ML10 (continuación)

c. Vehículos aéreos no tripulados y equipo relacionado, diseñados especialmente o modificados para uso militar, según se indica, y componentes diseñados especialmente para ellos:

1. Vehículos aéreos no tripulados, incluidos los vehículos aéreos teledirigidos (RPVs), los vehículos autónomos programables y "vehículos más ligeros que el aire";
2. Lanzadores asociados y equipo de apoyo en tierra;
3. Equipo de mando y control relacionado;

d. Motores aeronáuticos, diseñados especialmente o modificados para uso militar, y componentes diseñados especialmente para ellos;

e. Equipos aerotransportados, incluidos los equipos para el abastecimiento de carburante diseñados especialmente para uso con las "aeronaves" especificadas en los sub artículos ML10.a o ML10.b o los motores aeronáuticos especificados en El sub artículo ML10.d, y componentes diseñados especialmente para ellos;

f. Abastecedores de carburante a presión, equipo para el abastecimiento de carburante a presión, equipo diseñado especialmente para facilitar operaciones en áreas restringidas y equipo de tierra desarrollado especialmente para las "aeronaves" especificadas en los sub artículos ML10.a o ML10.b, o para los motores aeronáuticos especificados en El sub artículo ML10.d;

g. Cascos anti-golpes militares y máscaras protectoras y componentes diseñados especialmente para ellos, equipos de respiración presurizados y trajes parcialmente presurizados para uso en "aeronaves", trajes anti-g, convertidores de oxígeno líquido para "aeronaves" o misiles, y dispositivos de lanzamiento y de eyección por cartucho para el escape de emergencia de personal de "aeronaves";

h. Paracaídas, parapentes y equipo relacionado, según se indica, y componentes diseñados especialmente para ellos:

1. Paracaídas no especificados en otro lugar en la Lista Común Militar de la UE;
2. Parapentes;
3. Equipos diseñados especialmente para paracaidismo de gran altura (por ejemplo, trajes, cascos especiales, sistemas de respiración, equipos de navegación);

i. Sistemas de pilotaje automático de cargas lanzadas en paracaídas; equipos diseñados especialmente o modificados para uso militar, para saltos de apertura manual desde cualquier altura, incluidos los equipos de oxigenación.

Nota 1: El sub artículo ML10.b no se aplica a las "aeronaves" o variantes de esas "aeronaves" diseñadas especialmente para uso militar y que tengan todas las características siguientes:

- a. No estar configuradas para uso militar y no incorporar equipos o aditamentos diseñados especialmente o modificados para uso militar, y
- b. Estar certificadas para uso civil por las autoridades de aviación civil de alguno de los Estados miembros o de los Estados participantes en el Arreglo de Wassenaar.

Nota 2: El sub artículo ML10.d no se aplica a:

- a. Motores aeronáuticos diseñados o modificados para uso militar cuando haya sido certificado su uso en "aeronaves civiles" por las autoridades de aviación civil de alguno de los Estados miembros o de los Estados participantes en el Arreglo de Wassenaar, o los componentes diseñados especialmente para ellos;
- b. Motores alternativos o los componentes diseñados especialmente para ellos, salvo los diseñados especialmente para vehículos aéreos no tripulados. ES L 85/22 Diario Oficial de la Unión Europea 24.3.2012

ML10 (continuación)

Nota 3: los sub artículos ML10.b y ML10.d relativos a los componentes diseñados especialmente y el equipo relacionado para "aeronaves" y motores aeronáuticos no militares modificados para uso militar se aplican solo a aquellos componentes y equipo militar relacionado requerido para la modificación para uso militar.

ML11 Equipos electrónicos, no especificados en ninguna otra parte de la Lista Común Militar de la UE, según se indica, y componentes diseñados especialmente para ellos:

- a. Equipo electrónico diseñado especialmente para uso militar.

Nota: El artículo ML11.a incluye:

- a. Los equipos de contramedidas y contra-contramedidas electrónicas (es decir, equipos diseñados para introducir señales extrañas o erróneas en un radar o en receptores de radiocomunicaciones, o para perturbar de otro modo la recepción, el funcionamiento o la eficacia de los receptores electrónicos del adversario, incluidos sus equipos de contramedidas), incluyendo los equipos de interferencia intencionada (*jamming*) y anti-interferencia;
- b. Los tubos con agilidad de frecuencia;
- c. Los sistemas o equipos electrónicos diseñados bien para la vigilancia y la supervisión del espectro electromagnético para la inteligencia militar o la seguridad, o bien para oponerse a tales controles y vigilancias;
- d. Los equipos subacuáticos de contramedidas, incluyendo el material acústico y magnético de perturbación y señuelo, diseñados para introducir señales extrañas o erróneas en los receptores sonar;

- e. Los equipos de seguridad en proceso de datos, de seguridad de los datos y de seguridad de los canales de transmisión y de señalización, que utilicen procedimientos de cifrado;
- f. Los equipos de identificación, autenticación y cargadores de clave, y los equipos de gestión, fabricación y distribución de clave;
- g. Los equipos de guiado y navegación;
- h. Los equipos de transmisión de radiocomunicaciones digitales por dispersión troposférica;
- i. Los des-moduladores digitales diseñados especialmente para la inteligencia de señales;
- j. "Sistemas automatizados de mando y control".

N.B. Para el "equipo lógico" (software) asociado a la radio definida por "equipo lógico" (software) (SDR) para uso militar, véase el artículo ML21.

- b. Equipo para interferencia intencionada (*jamming*) de Sistemas Globales de Navegación por Satélite (*GNSS*).

ML12 Sistemas de armas de energía cinética de alta velocidad y equipo relacionado, según se indica, y componentes diseñados especialmente para ellos:

- a. Sistemas de armas de energía cinética diseñados especialmente para destruir un objetivo o hacer abortar la misión del objetivo;
- b. Instalaciones de ensayo y de evaluación y modelos de prueba, diseñadas especialmente, incluidos los instrumentos de diagnóstico y los blancos, para la prueba dinámica de proyectiles y sistemas de energía cinética.

N.B.: Para los sistemas de armas que utilicen municiones sub-calibradas o únicamente se sirvan de la propulsión química, y las municiones para ellos, véanse los artículos ML1, ML2, ML3 y ML4.

Nota 1: El artículo ML12 incluye los equipos siguientes, cuando estén diseñados especialmente para sistemas de armas de energía cinética:

- a. Los sistemas de propulsión para lanzamiento capaces de acelerar masas superiores a 0,1 g a velocidades superiores a 1,6 km/s, en modo de disparo simple o rápido;
- b. Los equipos de producción de potencia principal, de blindaje eléctrico, de almacenamiento de energía, de control térmico, de acondicionamiento, de conmutación o de manipulación de combustible; e interfaces eléctricas entre la fuente de alimentación, el cañón y las demás funciones de excitación eléctrica de la torreta; ES 24.3.2012 Diario Oficial de la Unión Europea L 85/23

ML12 Nota 1: (continuación)

c. Los sistemas de captación o seguimiento de objetivos, de dirección de tiro o de evaluación de daños;

d. Los sistemas de búsqueda de objetivos, de guiado o de propulsión derivada (aceleración lateral), para proyectiles.

Nota 2: El artículo ML12 se aplica a los sistemas de armas que utilicen cualquiera de los métodos de propulsión siguientes:

a. Electromagnética;

b. Electro-térmica;

c. Por plasma;

d. De gas ligero, o

e. Química (cuando se utilice en combinación con otro cualquiera de los demás métodos indicados).

ML13 Equipos y construcciones blindados o de protección, y componentes, según se indica:

a. Planchas de blindaje que tengan cualquiera de las características siguientes:

1. Manufacturadas para cumplir estándares o especificaciones militares, o

2. Apropriadas para uso militar;

b. Construcciones de materiales metálicos o no, y combinaciones de ellas, diseñadas especialmente para ofrecer una protección balística a los sistemas militares, y los componentes diseñados especialmente para ellas;

c. Cascos manufacturados de acuerdo con estándares o especificaciones militares, o con normas nacionales comparables, y componentes diseñados especialmente para ellos (es decir, el armazón, el forro y los acolchados del casco);

d. Vestuario de protección y prendas de protección, manufacturados de acuerdo con estándares o especificaciones militares, o equivalentes, y componentes diseñados especialmente para ellos.

Nota 1: El sub artículo ML13.b incluye los materiales diseñados especialmente para constituir blindajes explosivos reactivos o para construir refugios militares.

Nota 2: El sub artículo ML13.c no se aplica a los cascos de acero convencionales no equipados con ningún tipo de dispositivo accesorio, ni diseñados o modificados para ser equipados con tal dispositivo.

Nota 3: los sub artículos ML13.c y ML13.d no se aplican a los cascos, vestuario de protección ni prendas de protección, cuando acompañen a su usuario para su protección personal.

Nota 4: Los únicos cascos diseñados especialmente para el personal de desactivación de explosivos que están especificados en el artículo ML13 son los cascos diseñados especialmente para uso militar.

N.B.1: Véase también el artículo 1A005 de la Lista de productos de doble uso de la UE.

N.B.2: Para los "materiales fibrosos o filamentosos" utilizados en la manufactura del vestuario de protección y de los cascos, véase el artículo 1C010 de la Lista de productos de doble uso de la UE.

ML14 'Equipos especializados para el entrenamiento militar' o la simulación de escenarios militares, simuladores diseñados especialmente para el aprendizaje del manejo de armas de fuego u otras armas especificados en los artículos ML1 o ML2, y componentes y accesorios diseñados especialmente para ellos.

Nota técnica

La expresión 'equipo especializado para el entrenamiento militar' incluye los tipos militares de entrenadores de ataque, entrenadores de vuelo operativo, entrenadores de blancos radar, generadores de blancos radar, dispositivos de entrenamiento para el tiro, de entrenamiento de guerra antisubmarina, simuladores de vuelo (incluidas las centrifugadoras para personas, destinadas a la formación de pilotos y astronautas), entrenadores para la utilización de radares, entrenadores para instrumentos de vuelo, entrenadores para la navegación, entrenadores para el lanzamiento de misiles, equipos para blancos, "aeronaves" no tripuladas, entrenadores de armamento, entrenadores de "aeronaves" no tripuladas, unidades móviles de entrenamiento y equipos de entrenamiento para operaciones militares en tierra. ES L 85/24 Diario Oficial de la Unión Europea 24.3.2012

ML14 (continuación)

Nota 1: El artículo ML14 incluye los sistemas de generación de imágenes y los sistemas de entorno interactivo para simuladores cuando estén diseñados especialmente o modificados para uso militar.

Nota 2: El artículo ML14 no se aplica al equipo diseñado especialmente para el entrenamiento en el uso de armas de caza o de tiro deportivo.

ML15 Equipos de formación de imagen o de contramedida, según se indica, diseñados especialmente para uso militar y componentes y accesorios diseñados especialmente para ellos:

a. Registradores y equipos de proceso de imagen;

- b. Cámaras, equipo fotográfico y equipo para el revelado de películas;
- c. Equipo para la intensificación de imágenes;
- d. Equipo de formación de imagen de infrarrojos o térmica;
- e. Equipo sensor de imagen por radar;
- f. Equipos de contramedida y contra-contramedida para los equipos especificados en los sub artículos ML15.a a ML15.e.

Nota: El sub artículo ML15.f incluye equipo diseñado para degradar la operación o efectividad de los sistemas militares de imagen o para minimizar tales efectos degradantes.

Nota 1: En el artículo ML15, la expresión 'componentes diseñados especialmente' incluye lo siguiente, cuando estén diseñados especialmente para uso militar:

- a. Los tubos convertidores de imágenes infrarrojas;
- b. Los tubos intensificadores de imagen (distintos de los de la primera generación);
- c. Las placas de microcanales;
- d. Los tubos de cámara de televisión para débil luminosidad;
- e. Los conjuntos (arrays) detectores (incluyendo los sistemas electrónicos de interconexión o de lectura);
- f. Los tubos de cámara de televisión piro-eléctricos;
- g. Los sistemas de refrigeración para sistemas de formación de imagen;
- h. Los obturadores de disparo eléctrico del tipo foto-crómico o electro-óptico, que tengan una velocidad de obturación de menos de 100 μ s, excepto los obturadores que constituyan una parte esencial de una cámara de alta velocidad;
- i. Los inversores de imagen de fibra óptica;
- j. Los fotocátodos con semiconductores compuestos.

Nota 2: El artículo ML15 no se aplica a los "tubos intensificadores de imágenes de la primera generación" ni a los equipos diseñados especialmente para incorporar "tubos intensificadores de imágenes de la primera generación".

N.B.: Para la clasificación de los visores que incorporen "tubos intensificadores de imágenes de la primera generación" véanse los artículos ML1, ML2 y ML5.a.

N.B.: Véanse también los sub artículos 6A002.a.2 y 6A002.b de la Lista de productos de doble uso de la UE.

ML16 Piezas de forja, piezas de fundición y productos semielaborados, diseñados especialmente para los productos especificados en los artículos ML1, ML2, ML3, ML4, ML6, ML9, ML10, ML12 o ML19.

Nota: El artículo ML16 se aplica a los productos semielaborados que sean identificables por la composición del material, geometría o función. ES 24.3.2012 Diario Oficial de la Unión Europea L 85/25

ML17 Equipos misceláneos, materiales y 'bibliotecas', según se indica, y componentes diseñados especialmente para ellos:

a. Aparatos autónomos de inmersión y natación subacuática, según se indica:

1. Aparatos de circuito cerrado y semi-cerrado (con regeneración de aire) diseñados especialmente para uso militar (es decir, diseñados especialmente para ser amagnéticos);

2. Componentes diseñados especialmente para uso en la conversión de los aparatos de circuito abierto a uso militar;

3. Piezas exclusivamente diseñadas para uso militar con aparatos autónomos de inmersión y de natación subacuáticos;

b. Equipos de construcción diseñados especialmente para uso militar;

c. Accesorios, revestimientos y tratamientos para la supresión de firmas, diseñados especialmente para uso militar;

d. Equipos de ingeniería diseñados especialmente para uso en zona de combate;

e. "Robots", unidades de control de "robots" y "efectores terminales" de "robots", que tengan cualquiera de las características siguientes:

1. Diseñados especialmente para uso militar;

2. Que incorporen medios de protección de conductos hidráulicos contra las perforaciones de origen exterior causadas por fragmentos de proyectiles (por ejemplo, utilización de conductos auto-sellables) y diseñados para utilizar fluidos hidráulicos con temperatura de inflamación superior a 839 K (566 °C), o

3. Diseñados especialmente o preparados para funcionar en ambientes sometidos a impulsos electromagnéticos (EMP);

Nota técnica

Por impulsos electromagnéticos no se entiende la interferencia no intencional causada por la radiación electromagnética de equipos cercanos (p.ej. maquinaria, dispositivos o equipos electrónicos) o el rayo.

- f. 'Bibliotecas' (bases de datos paramétricos técnicos) diseñadas especialmente para uso militar con equipo especificado en la Lista Común Militar de la UE;
- g. Equipo nuclear generador de potencia o propulsión, incluyendo los "reactores nucleares", diseñado especialmente para uso militar y los componentes para ellos diseñados especialmente o 'modificados' para uso militar;
- h. Equipo y material, revestido o tratado para la supresión de la firma, diseñado especialmente para uso militar, distinto de los ya especificados en la Lista Común Militar de la UE;
- i. Simuladores diseñados especialmente para "reactores nucleares" militares;
- j. Talleres de reparación móviles diseñados especialmente o 'modificados' para dar servicio a equipo militar;
- k. Generadores de campaña diseñados especialmente o 'modificados' para uso militar;
- l. Contenedores diseñados especialmente o 'modificados' para uso militar;
- m. Transbordadores, distintos de los otros especificados en la Lista Común Militar de la UE, puentes y pontones diseñados especialmente para uso militar;
- n. Modelos para ensayo diseñados especialmente para el "desarrollo" de los materiales especificados en los artículos ML4, ML6, ML9 o ML10;ES L 85/26 Diario Oficial de la Unión Europea 24.3.2012

ML17 (continuación)

- o. Equipos para protección de láser (por ejemplo, protectores de ojos o sensores) diseñados especialmente para uso militar.
- p. "Pilas de combustible" distintas de las otras especificadas en la Lista Común Militar de la UE, diseñadas especialmente o 'modificadas' para uso militar.

Notas técnicas

1. A efectos del artículo ML17, el término 'biblioteca' (base de datos paramétricos técnicos) significa un conjunto de informaciones técnicas de carácter militar, cuya consulta permite aumentar el rendimiento de los equipos o sistemas militares.
2. A efectos del artículo ML17, 'modificación' significa un cambio estructural, eléctrico, mecánico u otro que confiera a un material no militar capacidades militares equivalentes a las de un material diseñado especialmente para uso militar.

ML18 Equipo de producción y componentes, según se indica:

- a. Equipos de 'producción' diseñados especialmente o modificados para la 'producción' de los productos especificados en la Lista Común Militar de la UE, y componentes diseñados especialmente para ellos;
- b. Instalaciones de ensayo ambiental diseñadas especialmente y equipos diseñados especialmente para ellas, para la certificación, calificación o ensayo de productos especificados en la Lista Común Militar de la UE.

Nota técnica

A efectos del artículo ML18, el término 'producción' incluye el diseño, la inspección, la fabricación, el ensayo y la verificación.

Nota: los sub artículos ML18.a y ML18.b incluyen los equipos siguientes:

- a. Nitruradores de tipo continuo;
- b. Equipos o aparatos de ensayo por centrifugación que tengan cualquiera de las características siguientes:
 - 1. Accionados por uno o varios motores de una potencia nominal total de más de 298 kW (400 CV);
 - 2. Capaces de soportar una carga útil de 113 kg o más, o
 - 3. Capaces de imprimir una aceleración centrífuga de 8 g o más con una carga útil de 91 kg o más;
- c. Prensas de deshidratación;
- d. Prensas extruidoras de husillo diseñadas especialmente o modificadas para la extrusión de explosivos militares;
- e. Máquinas para el corte de propulsantes en forma de macarrón;
- f. Tambores amasadores (cubas giratorias) de 1,85 m de diámetro o más, y con una capacidad de producción de más de 227 kg;
- g. Mezcladores de acción continua para propulsantes sólidos;
- h. Molinos accionados por fluidos, para pulverizar o moler los ingredientes de explosivos militares;
- i. Equipos para obtener a la vez la esféricidad y uniformidad de tamaño de las partículas del polvo metálico citado en El sub artículo ML8.c.8;
- j. Convertidores de corriente de convección para la conversión de los materiales incluidos en El sub artículo ML8.c.3.ES 24.3.2012 Diario Oficial de la Unión Europea L 85/27

ML19 Sistemas de Armas de Energía Dirigida (DEW), equipos relacionados o de contramedida y modelos de ensayo, según se indica, y componentes diseñados especialmente para ellos:

- a. Sistemas "láser" diseñados especialmente para destruir un objetivo o hacer abortar la misión de un objetivo;
- b. Sistemas de haces de partículas capaces de destruir un objetivo o hacer abortar la misión de un objetivo;
- c. Sistemas de Radiofrecuencia (RF) de gran potencia capaces de destruir un objetivo o de hacer abortar la misión de un objetivo;
- d. Equipos diseñados especialmente para la detección o la identificación de los sistemas especificados en los sub artículos ML19.a, ML19.b o ML19.c o para la defensa contra esos sistemas;
- e. Modelos físicos para ensayo para los sistemas, equipos y componentes especificados en el artículo ML19;
- f. Sistemas "láser" diseñados especialmente para causar ceguera permanente a un observador sin visión aumentada, es decir, al ojo desnudo o al ojo con dispositivos correctores de la visión.

Nota 1: Los sistemas de armas de energía dirigida (DEW) especificados en el artículo ML19 incluyen los sistemas cuyas posibilidades se deriven de la aplicación controlada de:

- a. "Láseres" con suficiente potencia para efectuar una destrucción semejante a la obtenida por municiones convencionales;
- b. Aceleradores de partículas que proyecten un haz de partículas cargadas o neutras con potencia destructora;
- c. Transmisores de radiofrecuencia de alta potencia emitida en impulsos o de alta potencia media, que produzcan campos suficientemente intensos para inutilizar los circuitos electrónicos de un objetivo distante.

Nota 2: El artículo ML19 incluye lo siguiente cuando esté diseñado especialmente para los sistemas de armas de energía dirigida:

- a. Equipos de producción de potencia principal, de almacenamiento de energía, de conmutación, de acondicionamiento de potencia o de manipulación de combustible;
- b. Sistemas de captación o seguimiento de objetivos;
- c. Sistemas capaces de evaluar los daños causados a un objetivo, su destrucción o el aborto de su misión;

- d. Equipos de manipulación, propagación y puntería, de haz;
- e. Equipos con exploración rápida por haces para operaciones rápidas contra objetivos múltiples;
- f. Ópticas adaptativas y dispositivos de conjugación de fase;
- g. Inyectores de corriente por haces de iones de hidrógeno negativos;
- h. Componentes de acelerador "calificados para uso espacial";
- i. Equipos de canalización de haces de iones negativos;
- j. Equipos para el control y la orientación de un haz de iones de alta energía;
- k. Láminas "calificadas para uso espacial" para la neutralización de haces de isótopos de hidrógeno negativos. ES L 85/28 Diario Oficial de la Unión Europea 24.3.2012

ML20 Equipos criogénicos y "superconductores", según se indica, componentes y accesorios diseñados especialmente para ellos:

- a. Equipos diseñados especialmente o configurados para ser instalados en vehículos para aplicaciones militares terrestres, marítimas, aeronáuticas o espaciales, capaces de funcionar en movimiento y de producir o mantener temperaturas inferiores a 103 K (– 170 °C);

Nota: El sub artículo ML20.a incluye los sistemas móviles que contengan o utilicen accesorios o componentes fabricados a partir de materiales no metálicos o no conductores de electricidad, tales como los materiales plásticos o los materiales impregnados de resinas epoxi.

- b. Equipos eléctricos "superconductores" (máquinas rotativas y transformadores) diseñados especialmente o configurados para ser instalados en vehículos para aplicaciones militares terrestres, marítimas, aeronáuticas o espaciales, y capaces de funcionar en movimiento.

Nota: El sub artículo ML20.b no se aplica a los generadores homopolares híbridos de corriente continua que tengan armaduras metálicas normales de un solo polo girando en un campo magnético producido por bobinados superconductores, a condición de que estos bobinados sean el único elemento superconductor en el generador.

ML21 "Equipo lógico" (software), según se indica:

- a. "Equipo lógico" (software) diseñado especialmente o modificado para el "desarrollo", la "producción" o la "utilización" de equipos, materiales o "equipo lógico" (software) especificados en la presente lista;

- b. "Equipo lógico" (software) específico distinto del especificado en El sub artículo ML21.a., según se indica:

1. "Equipo lógico" (software) diseñado especialmente para uso militar y diseñado especialmente para la modelización, la simulación o la evaluación de sistemas de armas militares;
 2. "Equipo lógico" (software) diseñado especialmente para uso militar y diseñado especialmente para la modelización, la simulación o la evaluación de escenarios de operaciones militares;
 3. "Equipo lógico" (software) destinado a determinar los efectos de las armas de guerra convencionales, nucleares, químicas o biológicas;
 4. "Equipo lógico" (software) diseñado especialmente para uso militar y diseñado especialmente para aplicaciones de Mando, Comunicaciones, Control e Inteligencia (C 3 I) o de Mando, Comunicaciones, Control, Informática e Inteligencia (C 4 I);
- c. "Equipo lógico" (software), no especificado en los sub artículos ML21.a o ML21.b., diseñado especialmente o modificado para capacitar a equipos, no especificados en la Lista Común Militar de la UE, para desarrollar las funciones militares de los equipos especificados en la Lista Común Militar de la UE.

ML22 "Tecnología", según se indica:

a. "Tecnología", distinta de la especificada en El sub artículo ML22.b, "necesaria" para el "desarrollo", la "producción" o la "utilización" de los materiales especificados en la Lista Común Militar de la UE.

b. "Tecnología" según se indica:

1. "Tecnología" "necesaria" para el diseño de las instalaciones completas de producción, el montaje de los componentes en ellas, y el funcionamiento, mantenimiento y reparación de dichas instalaciones para los materiales especificados en la Lista Común Militar de la UE, aunque los componentes de tales instalaciones de producción no estén especificados;

2. "Tecnología" "necesaria" para el "desarrollo" y la "producción" de armas pequeñas, aunque se use para la fabricación de reproducciones de armas pequeñas antiguas;

3. "Tecnología" "necesaria" para el "desarrollo", la "producción" o la "utilización" de los agentes toxicológicos, el equipo relacionado o los componentes especificados en los sub artículos ML7.a a ML7.g;ES 24.3.2012 Diario Oficial de la Unión Europea L 85/29

ML22 b. (continuación)

4. "Tecnología" "necesaria" para el "desarrollo", la "producción" o la "utilización" de los "biopolímeros" o los cultivos de células específicas especificados en El sub artículo ML7.h;

5. "Tecnología" "necesaria" exclusivamente para la incorporación de los "biocatalizadores" especificados en El sub artículo ML7.i.1, en las sustancias portadoras militares o materiales militares.

Nota 1: La "tecnología" "necesaria" para el "desarrollo", la "producción" o la "utilización" de los materiales especificados en la Lista Común Militar de la UE permanece bajo control aunque se aplique a cualquier material no especificado en la Lista Común Militar de la UE.

Nota 2: El artículo ML22 no se aplica a:

- a. La "tecnología" mínima necesaria para la instalación, el funcionamiento, mantenimiento (checking) y reparación de los materiales no especificados o cuya exportación haya sido autorizada.
- b. La "tecnología" que sea "de conocimiento público", "de investigación científica básica" o la información mínima necesaria para solicitudes de patentes.
- c. La "tecnología" para la inducción magnética para la propulsión continua de dispositivos de transporte civil.

DEFINICIONES DE LOS TÉRMINOS EMPLEADOS EN LA PRESENTE LISTA

Las siguientes definiciones se refieren a los términos empleados en la presente lista, por orden alfabético.

Nota 1: Las definiciones se aplican al conjunto de la lista. Las referencias tienen un carácter puramente indicativo y carecen de efecto en la aplicación universal de los términos definidos en la lista.

Nota 2: Las palabras y los términos contenidos en la lista de definiciones solo adoptan el significado definido cuando figuran indicados entre comillas dobles ("..."). Las definiciones de términos que figuran entre 'comillas simples' figuran en una nota técnica correspondiente a la entrada. En los demás casos, las palabras y los términos tienen los significados comúnmente aceptados (en los diccionarios).

ML7 "Adaptado para utilización en guerra"

Significa toda modificación o selección (como alteración de la pureza, caducidad, virulencia, características de diseminación o resistencia a la radiación UV) diseñadas para aumentar la eficacia para producir bajas en personas o animales, deteriorar material o dañar las cosechas o el medio ambiente.

ML8 "Aditivos"

Sustancias utilizadas en la formulación de un explosivo para mejorar sus propiedades.

ML8, ML9 y ML10 "Aeronave"

Es un vehículo aéreo de superficies de sustentación fijas, pivotantes, rotatorias (helicóptero), de rotor basculante o de superficies de sustentación basculantes.

ML11 "Sistemas automatizados de mando y control"

Sistemas electrónicos a través de los cuales se introduzca, transmita o trate información esencial para el funcionamiento eficaz de la agrupación, la formación principal, la formación táctica, la unidad, el buque, la subunidad o las armas sometidas al mando. Esto se consigue mediante el uso de ordenadores u otro material especializado diseñado para admitir las funciones de una organización militar de mando y control. Las principales funciones de un sistema automatizado de mando y control son: la recogida, recopilación, almacenamiento y tratamiento eficaces de la información; la presentación de la situación y de las circunstancias que afectan a la preparación y la realización de las operaciones de combate; cálculos operativos y tácticos para la asignación de recursos entre agrupaciones de la fuerza o elementos del orden operativo de batalla o del despliegue de batalla en función de la misión o la fase de la operación; la preparación de datos para la apreciación de la situación y la toma de decisiones en cualquier momento de la operación o batalla; simulación de operaciones por ordenador. ES L 85/30 Diario Oficial de la Unión Europea 24.3.2012

ML22 "Investigación científica básica"

Labor experimental o teórica emprendida principalmente para adquirir nuevos conocimientos sobre los principios fundamentales de fenómenos o hechos observables y que no se oriente primordialmente hacia un fin u objetivo práctico específico.

ML7 y 22 "Biocatalizadores"

'Enzimas' que catalizan reacciones bioquímicas o químicas específicas u otros compuestos biológicos que se unen a los agentes para la guerra química y aceleran su degradación.

Nota técnica

Los "enzimas" son "biocatalizadores" para reacciones bioquímicas o químicas específicas.

ML7 y 22 "Biopolímeros"

Macromoléculas biológicas, según se indica:

- a. Enzimas para reacciones bioquímicas o químicas específicas;
- b. Anticuerpos monoclonales, poli-clonales o anti-idiotípicos;
- c. Receptores procesados especialmente o diseñados especialmente;

Notas técnicas

1. Los "anticuerpos antiidiotípicos" son anticuerpos que se unen a las áreas de unión de los antígenos específicos de otros anticuerpos;
2. Los "anticuerpos monoclonales" son proteínas que se unen a un área antigénica y son producidos por un solo clon de células;
3. Los "anticuerpos poli-clonales" son una mezcla de proteínas que se unen al antígeno específico y son producidos por más de un clon de células;
4. Los "receptores" son estructuras macromoleculares biológicas capaces de unir ligandos, la unión de los cuales afecta a funciones fisiológicas.

ML10 "Aeronave civil"

Es la "aeronave" mencionada por su denominación en las listas de certificados de aeronavegabilidad publicadas por las autoridades de aviación civil, destinada a prestar servicio en líneas comerciales civiles nacionales o internacionales o a un uso lícito civil, privado o de negocios.

ML21 y 22 "Desarrollo"

Es el conjunto de las etapas previas a la producción en serie, tales como: diseño, investigación de diseño, análisis de diseño, conceptos de diseño, montaje y ensayo de prototipos, esquemas de producción piloto, datos de diseño, proceso de transformación de los datos de diseño en un producto, diseño de configuración, diseño de integración, planos.

ML17 "Efectores terminales"

Los "efectores terminales" comprenden las garras, las "herramientas activas" y cualquier otra herramienta que se fije en la placa base del extremo del brazo manipulador de un "robot".

Nota técnica

Una "herramienta activa" es un dispositivo destinado a aplicar a la pieza de trabajo la fuerza motriz, la energía necesaria para el proceso o los sensores.

ML4 y 8 "Materiales energéticos"

Sustancias o mezclas que reaccionan químicamente para liberar la energía necesaria para una aplicación determinada. Los "explosivos", "productos pirotécnicos" y "propulsantes" son subclases de materiales energéticos. ES 24.3.2012 Diario Oficial de la Unión Europea L 85/31

ML8 y 18 "Explosivos"

Sustancias o mezclas de sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que, utilizadas como cargas de cebo, de sobrepresión o como cargas principales en cabezas explosivas,

dispositivos de demolición y otras aplicaciones militares, son necesarias para la detonación.

ML7 "Vectores de expresión"

Portadores (por ejemplo, un plásmido o un virus) utilizados para introducir un material genético en células huésped (receptoras).

ML17 "Pila de combustible"

Dispositivo electroquímico que permite transformar directamente energía química en electricidad de corriente directa mediante el consumo de combustible de una fuente externa.

ML13 "Materiales fibrosos o filamentosos"

Incluyen:

- a. Monofilamentos continuos;
- b. Hilos y cables continuos;
- c. Cintas, tejidos, esterillas irregulares y trenzados;
- d. Mantas de fibras picadas, fibrana y fibras aglomeradas;
- e. Triquitos mono-cristalinos o poli-cristalinos de cualquier longitud;
- f. Pulpa de poliamida aromática.

ML15 "Tubos intensificadores de imagen de la primera generación"

Tubos enfocados electrostáticamente, que empleen como entrada y salida una fibra óptica o placa frontal de vidrio, fotocátodos multi-alcalinos (S-20 o S-25) pero no amplificadores de placa micro-canal.

ML22 "De conocimiento público"

La "tecnología" o el "equipo lógico" (software) divulgados sin ningún tipo de restricción para su difusión posterior.

Nota: Las restricciones derivadas del derecho de propiedad intelectual no impiden que la "tecnología" o el "equipo lógico" (software) se consideren "de conocimiento público".

ML5 y 19 "Láser"

Es un conjunto de componentes que producen luz coherente en el espacio y en el tiempo, amplificada por emisión estimulada de radiación.

ML10 "Vehículos más ligeros que el aire"

Globos y vehículos aéreos que se elevan mediante aire caliente u otros gases más ligeros que el aire, tales como el hidrógeno o el helio.

ML17 "Reactor nuclear"

Incluye los dispositivos que se encuentran en el interior de la vasija del reactor o que están conectados directamente con ella, el equipo que controla el nivel de potencia en el núcleo y los componentes que normalmente contienen el refrigerante primario del núcleo del reactor o que están directamente en contacto con dicho refrigerante o lo regulan.

ML8 "Precursores"

Especialidades químicas empleadas en la fabricación de explosivos.

ML21 y 22 "Producción"

Es un término que abarca todas las fases de la producción tales como: construcción, ingeniería de productos, fabricación, integración, ensamblaje (montaje), inspección, ensayos y garantía de calidad. ES L 85/32 Diario Oficial de la Unión Europea 24.3.2012

ML8 "Propulsantes"

Sustancias o mezclas que reaccionan químicamente para producir grandes cantidades de gases calientes a tasas controladas para efectuar un trabajo mecánico.

ML4 y 8 "Productos pirotécnicos"

Mezclas de combustibles y oxidantes, sólidos o líquidos, que al entrar en ignición sufren una reacción química energética a una tasa controlada con intención de producir retardos a intervalos específicos o cantidades determinadas de calor, ruidos, humos, luces o radiaciones infrarrojas. Los pirofóricos son un subgrupo de los productos pirotécnicos, que no contienen oxidantes pero que se inflaman espontáneamente al contacto con el aire.

ML22 "Necesaria"

Aplicado a la "tecnología", se refiere únicamente a la parte específica de la "tecnología" por medio de la que se alcanzan o sobrepasan los niveles de prestaciones, características o funciones sometidos a control. Esta "tecnología" "necesaria" puede ser común a diferentes productos.

ML7 "Agentes antidisturbios"

Sustancias que, utilizadas en las condiciones esperadas de uso como antidisturbios, producen rápidamente en los seres humanos irritación sensorial o incapacidad física

temporal que desaparecen al poco tiempo de cesar la exposición. (Los gases lacrimógenos son una clase de "agentes antidisturbios").

ML17 "Robot"

Es un mecanismo de manipulación que puede ser del tipo de trayectoria continua o de la variedad punto a punto, puede utilizar sensores, y reúne todas las características siguientes:

- a. Es multifuncional;
- b. Es capaz de posicionar u orientar materiales, piezas, herramientas o dispositivos especiales mediante movimientos variables en un espacio tridimensional;
- c. Cuenta con tres o más servomecanismos de bucle abierto o cerrado, con la posible inclusión de motores paso a paso, y
- d. Está dotado de "programabilidad accesible al usuario" por el método de aprendizaje/reproducción o mediante un ordenador electrónico que puede ser un controlador lógico programable, es decir, sin intervención mecánica.

Nota: La definición anterior no incluye los dispositivos siguientes:

1. Mecanismos de manipulación que solo se controlen de forma manual o por teleoperador;
2. Mecanismos de manipulación de secuencia fija que constituyan dispositivos móviles automatizados que funcionen de acuerdo con movimientos programados definidos mecánicamente. El programa estará limitado mecánicamente por medio de topes fijos del tipo de vástagos o levas. La secuencia de los movimientos y la selección de las trayectorias o los ángulos no serán variables ni modificables por medios mecánicos, electrónicos o eléctricos;
3. Mecanismos de manipulación de secuencia variable controlados mecánicamente que constituyan dispositivos móviles automatizados, que funcionen de acuerdo con movimientos fijos programados mecánicamente. El programa estará limitado mecánicamente por medio de topes fijos, pero regulables, del tipo de vástagos o levas. La secuencia de movimientos y la selección de las trayectorias o los ángulos son variables en el marco de la configuración fija programada. Las variaciones o modificaciones de la configuración programada (por ejemplo, el cambio de vástagos o de levas) en uno o varios ejes de movimiento, se efectúan exclusivamente mediante operaciones mecánicas;
4. Mecanismos de manipulación de secuencia variable sin servo-control que constituyan dispositivos móviles automatizados, que funcionen de acuerdo con movimientos fijos programados mecánicamente. El programa será variable, pero la secuencia solo

avanzará en función de una señal binaria procedente de dispositivos binarios eléctricos fijados mecánicamente o topes regulables;

5. Grúas apiladoras definidas como sistemas manipuladores por coordenadas cartesianas, construidos como partes integrantes de un conjunto vertical de estanterías de almacenamiento y diseñados para acceder al contenido de dichas estanterías para depositar o retirar. ES 24.3.2012 Diario Oficial de la Unión Europea L 85/33

ML21 "Equipo lógico" (software)

Es una colección de uno o más "programas" o "microprogramas" fijada a cualquier soporte tangible de expresión.

ML19 "Calificados para uso espacial"

Son productos diseñados, fabricados y ensayados para cumplir los requisitos eléctricos, mecánicos o ambientales especiales necesarios para el lanzamiento y despliegue de satélites o de sistemas de vuelo a gran altitud que operen a altitudes de 100 km o más.

ML18 y 20 "Superconductores"

Son materiales (es decir, metales, aleaciones o compuestos) que pueden perder totalmente la resistencia eléctrica (es decir, que pueden alcanzar una conductividad eléctrica infinita y transportar corrientes eléctricas muy grandes sin calentamiento Joule).

Nota técnica

El estado "superconductor" de un material se caracteriza individualmente por una "temperatura crítica", un campo magnético crítico que es función de la temperatura, y una densidad de corriente crítica que es función del campo magnético y de la temperatura.

ML22 "Tecnología"

Es la información específica necesaria para el "desarrollo", la "producción" o la "utilización" de un producto. Puede adoptar la forma de 'datos técnicos' o de 'asistencia técnica'.

Notas técnicas

1. Los 'datos técnicos' pueden adoptar la forma de copias heliográficas, planos, diagramas, modelos, fórmulas, tablas, diseño y especificaciones de ingeniería, manuales e instrucciones escritas o grabadas en otros medios o soportes tales como discos, cintas o memorias ROM.

2. La 'asistencia técnica' puede adoptar la forma de instrucción, adiestramiento especializado, formación, conocimientos prácticos, servicios consultivos y podrá entrañar la transferencia de 'datos técnicos'.

ML21 y 22 "Utilización"

Comprende el funcionamiento, instalación (incluida la instalación in situ), mantenimiento (verificación), reparación, revisión y renovación».ES L 85/34 Diario Oficial de la Unión Europea 24.3.2012

ANEXO IV

DIRECTIVA 2012/10/UE DE LA COMISIÓN de 22 de marzo de 2012 por la que se modifica la Directiva 2009/43/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a la lista de productos relacionados con la defensa

(Texto pertinente a efectos del EEE)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Vista la Directiva 2009/43/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de mayo de 2009, sobre la simplificación de los términos y las condiciones de las transferencias de productos relacionados con la defensa dentro de la Comunidad

(1), y, en particular, su artículo 13,

Considerando lo siguiente:

(1) La Directiva 2009/43/CE es aplicable a todos los productos relacionados con la defensa que se corresponden con los enumerados en la Lista Común Militar de la Unión Europea, adoptada por el Consejo el 19 de marzo de 2007.

(2) El 21 de febrero de 2011 el Consejo adoptó una Lista Común Militar actualizada de la Unión Europea (2).

(3) Por tanto, debe modificarse la Directiva 2009/43/CE en consecuencia.

(4) Por razones de coherencia, los Estados miembros deberían aplicar las disposiciones necesarias para cumplir con esta Directiva a partir de la misma fecha que las disposiciones necesarias para cumplir con la Directiva 2009/43/CE.

(5) Las medidas previstas en la Directiva son conformes al dictamen del Comité sobre transferencias en la UE de productos relacionados con la defensa.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DIRECTIVA:

Artículo 1

El anexo de la Directiva 2009/43/CE se sustituye por el texto del anexo de la presente Directiva.

Artículo 2

Transposición

1. Los Estados miembros adoptarán y publicarán a más tardar el 24 de junio de 2012 las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar

cumplimiento a lo establecido en la presente Directiva. Comunicarán inmediatamente a la Comisión el texto de dichas disposiciones.

Aplicarán dichas disposiciones a partir del 30 de junio de 2012.

Cuando los Estados miembros adopten dichas disposiciones, estas harán referencia a la presente Directiva o irán acompañadas de dicha referencia en su publicación oficial. Los Estados miembros establecerán las modalidades de la mencionada referencia.

2. Los Estados miembros comunicarán a la Comisión el texto de las disposiciones básicas de Derecho interno que adopten en el ámbito regulado por la presente Directiva.

Artículo 3

La presente Directiva entrará en vigor el vigésimo día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea.

Artículo 4

Los destinatarios de la presente Directiva serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 22 de marzo de 2012.

Por la Comisión

El Presidente

José Manuel BARROSOES 24.3.2012 Diario Oficial de la Unión Europea L 85/3

(1) DO L 146 de 10.6.2009, p. 1.

(2) DO C 86 de 18.3.2011, p. 1.

ANEXO

El anexo de la Directiva 2009/43/CE se sustituye por el texto siguiente:

«ANEXO LISTA DE PRODUCTOS RELACIONADOS CON LA DEFENSA

Nota 1: Los términos que aparecen entre comillas (" ") se encuentran definidos en el apéndice 'Definiciones de los términos empleados en la presente lista' anejo a la presente lista.

Nota 2: En algunos casos los productos químicos se enumeran por nombre y número CAS. La lista se aplica a los productos químicos de la misma fórmula estructural (incluidos los hidratos) independientemente del nombre o del número CAS. Los números CAS se muestran para ayudar a identificar un producto químico o una mezcla independientemente de su nomenclatura. Los números CAS no pueden ser usados como identificadores únicos porque algunas formas de los productos químicos listados tienen

números CAS diferentes y, además, algunas mezclas que contienen un producto químico listado pueden tener un número CAS diferente.

ML1 Armas con cañón de ánima lisa con un calibre inferior a 20 mm, otras armas de fuego y armas automáticas con un calibre de 12,7 mm (calibre de 0,50 pulgadas) o inferior y accesorios, según se indica, y componentes diseñados especialmente para ellas:

a. Fusiles, carabinas, revólveres, pistolas, pistolas ametralladoras y ametralladoras:

Nota: El sub artículo ML1.a no se aplica a lo siguiente:

- a. Mosquetes, fusiles y carabinas manufacturados con anterioridad a 1938;
- b. Reproducciones de mosquetes, fusiles y carabinas cuyos originales fueron manufacturados con anterioridad a 1890;
- c. Revólveres, pistolas y ametralladoras manufacturados con anterioridad a 1890 y sus reproducciones;

b. Armas con cañón de ánima lisa, según se indica:

1. Armas con cañón de ánima lisa diseñadas especialmente para uso militar;

2. Otras armas con cañón de ánima lisa, según se indica:

a. Armas de tipo totalmente automático;

b. Armas de tipo semiautomático o de bombeo;

c. Armas que utilizan municiones sin vaina;

d. Silenciadores, montajes especiales de cañón, cargadores, visores y apaga fognazos destinados a las armas contempladas en los sub artículos ML1.a, ML1.b o ML1.c.

Nota 1: El artículo ML1 no se aplica a las armas con cañón de ánima lisa usadas en el tiro deportivo o en la caza. Estas armas no deben estar diseñadas especialmente para el uso militar ni ser de tipo totalmente automático.

Nota 2: El artículo ML1 no se aplica a las armas de fuego diseñadas especialmente para municiones inertes de instrucción y que sean incapaces de disparar cualquier munición especificada por ML3.

Nota 3: El artículo ML1 no se aplica a las armas que utilicen municiones con casquillo de percusión no central y que no sean totalmente automáticas.

Nota 4: El sub artículo ML1.d no se aplica a los visores ópticos para armas sin procesado electrónico de imagen, con una ampliación de 4 o inferior, siempre que no

estén diseñados especialmente o modificados para uso militar. ES L 85/4 Diario Oficial de la Unión Europea 24.3.2012

ML2 Armas con cañón de ánima lisa con un calibre igual o superior a 20 mm, otras armas o armamento con un calibre superior a 12,7 mm (calibre de 0,50 pulgadas), proyectores y accesorios, según se indica, y componentes diseñados especialmente para ellos:

a. Armas de fuego (incluidas las piezas de artillería), obuses, cañones, morteros, armas contra carro, lanza proyectiles, lanzallamas, rifles, rifles sin retroceso, armas de ánima lisa y dispositivos para la reducción de la firma para ellos.

Nota 1: El sub artículo ML2.a incluye inyectores, aparatos de medida, tanques de almacenamiento y otros componentes diseñados especialmente para ser usados con cargas de proyección líquidas, para cualquiera de los equipos especificados en El sub artículo ML2.a.

Nota 2: El sub artículo ML2.a no se aplica a las armas siguientes:

1. Mosquetes, rifles y carabinas manufacturados con anterioridad a 1938;
2. Reproducciones de mosquetes, fusiles y carabinas cuyos originales fueron manufacturados con anterioridad a 1890;

Nota 3: El sub artículo ML2.a no se aplica a los lanzadores portátiles de proyectiles diseñados especialmente para el lanzamiento de proyectiles retenidos por cables sin carga explosiva elevada ni enlace comunicaciones en un radio inferior o igual a 500 m.

b. Proyectores o generadores para humos, gases y material pirotécnico, diseñados especialmente o modificados para uso militar.

Nota: El sub artículo ML2.b no se aplica a las pistolas de señalización.

c. Visores y montajes para visores con todas las características siguientes:

1. diseñados especialmente para uso militar, y
2. diseñados especialmente para las armas especificadas en El sub artículo ML2.a.

d. Montajes diseñados especialmente para las armas especificadas en El sub artículo ML2.a.

ML3 Municiones y dispositivos para el armado de los cebos, según se indica, y componentes diseñados especialmente para ellos:

a. Munición para las armas especificadas por los artículos ML1, ML2 o ML12;

b. Dispositivos para el armado de los cebos diseñados especialmente para la munición especificada por El sub artículo ML3.a.

Nota 1: Los componentes diseñados especialmente especificados en el artículo ML3 incluyen:

- a. Las piezas de metal o plástico, como los yunques de cebos, las vainas para balas, los eslabones, las cintas y las piezas metálicas para municiones;
- b. Los dispositivos de seguridad y de armado, los cebos, los sensores y los dispositivos para la iniciación;
- c. Las fuentes de alimentación de elevada potencia de salida de un solo uso operacional;
- d. Las vainas combustibles para cargas;
- e. Las submuniciones, incluidas pequeñas bombas, pequeñas minas y proyectiles con guiado final.

Nota 2: El sub artículo ML3.a no se aplica a las municiones engarzadas sin proyectil y las municiones para instrucción inertes con vaina perforada. ES 24.3.2012 Diario Oficial de la Unión Europea L 85/5

ML3 b. (continuación)

Nota 3: El sub artículo ML3.a no se aplica a los cartuchos diseñados especialmente para cualquiera de los siguientes propósitos:

- a. Señalización;
- b. Para espantar pájaros, o
- c. Encendido de antorchas de gas en pozos de petróleo.

ML4 Bombas, torpedos, cohetes, misiles, otros dispositivos y cargas explosivas, equipo relacionado y accesorios, según se indica, y los componentes diseñados especialmente para ellos:

N.B.1: Para equipos de guiado y navegación, véase el artículo ML11.

N.B.2: Para los sistemas de protección de misiles para aeronaves (AMPS), véase El sub artículo ML4.c.

- a. Bombas, torpedos, granadas, botes de humo, cohetes, minas, misiles, cargas de profundidad, cargas de demolición, dispositivos de demolición, equipos de demolición, "productos pirotécnicos", cartuchos y simuladores (es decir, equipo que simule las características de cualquiera de estos materiales), diseñados especialmente para uso militar.

Nota: El sub artículo ML4.a incluye:

- a. Granadas fumígenas, bombas incendiarias y dispositivos explosivos;
- b. Toberas de cohetes de misiles y puntas de ojiva de vehículos de rentrada.
- b. Equipos con todas las características siguientes:
 - 1. Diseñados especialmente para uso militar, y
 - 2. Diseñados especialmente para 'actividades' relacionadas con cualquiera de los siguientes elementos:
 - a. Artículos especificados en el sub artículo ML4; o
 - b. Dispositivos explosivos improvisados (IED).

Nota técnica

A efectos del sub artículo ML4.b.2. se entiende por 'actividades' la manipulación, lanzamiento, colocación, control, descarga, detonación, cebado, alimentación de potencia de salida de un solo uso operacional, señuelo, perturbación, dragado, detección, desactivación o eliminación.

Nota 1: El sub artículo ML4.b incluye:

- a. Los equipos móviles para licuar gases y capaces de producir 1 000 kg o más de gas bajo forma líquida, por día;
- b. Los cables eléctricos conductores flotantes que puedan servir para barrer minas magnéticas.

Nota 2: El sub artículo ML4b no se aplica a los dispositivos portátiles, limitados por diseño exclusivamente para la detección de objetos metálicos e incapaces de distinguir entre minas y otros objetos metálicos.

- c. Sistemas de protección de misiles para aeronaves (AMPS).

Nota: El sub artículo ML4.c. no se aplica a los AMPS que tengan todas las características siguientes:

- a. Cualquiera de los siguientes sensores de alerta de misil:
 - 1. Sensores pasivos con un nivel máximo de respuesta situado entre 100 y 140 nm, o
 - 2. Sensores activos de alerta de misil de efecto Doppler pulsado ES L 85/6 Diario Oficial de la Unión Europea 24.3.2012

ML4 c. Nota: (continuación)

b. Sistemas de dispensador de contramedidas;

c. Bengalas que tengan a la vez una firma visible y una firma infrarroja, para el señuelo de misiles tierra-aire, y

d. Los instalados en una "aeronave civil" y que tengan todas las características siguientes:

1. El AMPS solo es operacional en una "aeronave civil" específica en la que esté instalado el AMPS específico y para el cual se haya expedido alguno de los siguientes documentos:

a. Una homologación civil de tipo, o

b. Un documento equivalente reconocido por la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI);

2. El AMPS dispone de una protección para impedir el acceso no autorizado al "equipo lógico" (software), y

3. El AMPS incorpora un mecanismo activo que impide el funcionamiento del sistema cuando éste se retira de la "aeronave civil" en la que esté instalado.

ML5 Sistemas de dirección de tiro, equipo relacionado de alerta y aviso, y sistemas relacionados, equipo de ensayo y de alineación y de contramedidas, según se indica, diseñados especialmente para uso militar, así como los componentes y accesorios diseñados especialmente para ellos:

a. Visores de armas, ordenadores de bombardeo, equipo de puntería para cañones y sistemas de control para armas;

b. Sistemas de adquisición, de designación, de indicación de alcance, de vigilancia o rastreo del blanco; equipo de detección, fusión de datos, reconocimiento o identificación; y equipos de integración de sensores;

c. Equipos de contramedidas para el material especificado en los sub artículos ML5.a o ML5.b;

Nota: A efectos del sub artículo ML5.c, los equipos de contramedidas incluyen los equipos de detección.

d. Equipos de ensayo o alineación de campaña, diseñados especialmente para el material especificado en los sub artículos ML5.a, ML5.b o ML5.c.

ML6 Vehículos terrenos y componentes, según se indica:

N.B.: Para equipos de guiado y navegación, véase el artículo ML11.

a. Vehículos terrenos y componentes para ellos, diseñados especialmente o modificados para uso militar.

Nota técnica

A efecto del sub artículo ML6.a, el término vehículo terreno incluye los remolques.

b. Otros vehículos terrenos y componentes, según se indica:

1. Vehículos con tracción en todas las ruedas capaces de uso fuera de carreteras que hayan sido manufacturados o acondicionados con materiales o componentes para proporcionarles protección balística a nivel III (NIJ 0108.01, septiembre 1985, o estándar nacional equivalente) o superior.

2. Componentes con todas las características siguientes:

a. Diseñados especialmente para los vehículos especificados en El sub artículo ML6.b.1., y

b. Con una protección balística de nivel III (NIJ 0108.01, septiembre 1985, o estándar nacional equivalente) o superior. ES 24.3.2012 Diario Oficial de la Unión Europea L 85/7

ML6 (continuación)

N.B.: Véase también El sub artículo ML13.a.

Nota 1: El sub artículo ML6.a incluye:

a. Carros y otros vehículos militares armados y vehículos militares equipados con soportes para armas o equipos para el sembrado de minas o el lanzamiento de municiones sometidas a control en el artículo ML4;

b. Vehículos blindados;

c. Vehículos anfibios y vehículos que puedan vadear aguas profundas;

d. Vehículos de recuperación y vehículos para remolcar o transportar municiones o sistemas de armas y equipo de manipulación de carga relacionado.

Nota 2: La modificación de un vehículo terreno para uso militar especificado en El sub artículo ML6.a conlleva un cambio estructural, eléctrico o mecánico que afecte a uno, o más, componentes diseñados especialmente para uso militar. Tales componentes incluyen:

a. Los neumáticos a prueba de bala;

b. Protección blindada de partes vitales (por ejemplo, tanques de combustible o cabinas de vehículos);

c. Refuerzos especiales o monturas para armas;

d. Iluminación velada (*black-out lighting*).

Nota 3: El artículo ML6 no se aplica a los automóviles civiles, o las furgonetas diseñadas o modificadas para el transporte de dinero o valores, blindadas o con protección antibala.

ML7 Agentes químicos o biológicos tóxicos, "agentes antidisturbios", materiales radiactivos, equipo relacionado, componentes y materiales, según se indica:

a. Agentes biológicos o materiales radiactivos "adaptados para utilización en guerra" para producir bajas en la población o en los animales, degradación de equipos o daño en las cosechas o en el medio ambiente;

b. Agentes para la guerra química (CW), incluyendo:

1. Agentes nerviosos para la guerra química:

a. Alquil (metil, etil, n-propil o isopropil)-fosfonofluoridatos de O-alquilo (iguales o inferiores a C 10, incluyendo el cicloalquilo), tales como:

Sarín (GB): metilfosfonofluoridato de O-isopropilo (CAS 107-44-8), y

Somán (GD): metilfosfonofluoridato de O-pinacolilo (CAS 96-64-0);

b. N, N-dialquil (metil, etil, n-propil o isopropil) fosforamidocianidatos de O-alquilo (iguales o inferiores a C 10, incluyendo el cicloalquilo), tales como:

Tabún (GA): N, N-dimetilfosforamidocianidato de O-etilo (CAS 77-81-6);

c. Fosfotiolatos de O-alquilo (H iguales o inferiores a C 10, incluyendo los cicloalquilos) y de S-2-dialquil (metil, etil, n-propil o isopropil) aminoetilalquilo (metilo, etilo, n-propil o isopropilo) y sales alquiladas y protonadas correspondientes, tales como:

VX: Metilfosfotiolato de O-etilo y de S-2-diisopropilaminoetilo de O-etilo (CAS 50782-69-9); ES L 85/8 Diario Oficial de la Unión Europea 24.3.2012

ML7 b. (continuación)

2. Agentes vesicantes para guerra química:

a. Mostazas al azufre, tales como:

1. Clorometil sulfuro de 2-cloroetilo (CAS 2625-76-5);

2. Sulfuro de bis (2-cloroetilo) (CAS 505-60-2);

3. Bis (2-cloroetil) metano (CAS 63869-13-6);

4. 1, 2-bis (2-cloroetil) etano (CAS 3563-36-8);
 5. 1, 3-bis (2-cloroetil)-n-propano (CAS 63905-10-2);
 6. 1, 4-bis (2-cloroetil)-n-butano (CAS 142868-93-7);
 7. 1, 5-bis (2-cloroetil)-n-pentano (CAS 142868-94-8);
 8. Bis (2-cloroetilmetil) éter (CAS 63918-90-1);
 9. Bis (2-cloroetil) éter (CAS 63918-89-8);
- b. Levisitas, tales como:
1. 2-clorovinildicloroarsina (CAS 541-25-3);
 2. Tris (2-clorovinil) arsina (CAS 40334-70-1);
 3. Bis (2-clorovinil) cloroarsina (CAS 40334-69-8);
- c. Mostazas nitrogenadas, tales como:
1. HN1: bis (2-cloroetil) etilamina (CAS 538-07-8);
 2. HN2: bis (2-cloroetil) metil amina (CAS 51-75-2);
 3. HN3: tris (2-cloroetil) amina (CAS 555-77-1);
3. Agentes incapacitantes para la guerra química tales como:
- Bencilato de 3-quinuclidinilo (BZ) (CAS 6581-06-2);
4. Agentes defoliantes para la guerra química tales como:
- a. Butil 2-cloro-4-fluorofenoxiacetato (LNF);
 - b. Ácido 2, 4, 5-triclorofenoacético (CAS 93-76-5) mezclado con ácido 2,4-diclorofenoxiacético (CAS 94-75-7) (Agente naranja) (CAS 39277-47-9);
 - c. Precursores binarios y precursores clave de agentes para la guerra química, según se indica:
1. Difluoruros de alquil (metil, etil, n-propil o isopropil) fosfonilo, tales como:
DF: Difluoruro de metilfosfonilo (CAS 676-99-3);
 2. Fosfonitos de O-alquilo (H igual a, o menor que, C 10 , incluyendo el cicloalquilo) O-2- dialquil (metil, etil, n-propil o isopropil) aminoetil alquilo (metilo, etilo, n-propilo o isopropilo) y sales alquiladas o protonadas correspondientes, tales como:
QL: Metilfosfonito de O-etil-2-di-isopropilaminoetilo de O-etilo (CAS 57856-11-8);

3. Clorosarín: Metilfosfonocloridato de O-isopropilo (CAS 1445-76-7);
4. Clorosomán: Metilfosfonocloridato de O-pinacolilo (CAS 7040-57-5); ES 24.3.2012 Diario Oficial de la Unión Europea L 85/9

ML7 (continuación)

d. "Agentes antidisturbios", constituyentes químicos activos y combinaciones de ellos, incluidos:

1. α -bromobencenoacetonitrilo (Cianuro de bromobencilo), (CA) (CAS 5798-79-8);
2. [(2-clorofenil)metileno] propanodinitrilo, (o-clorobencilidenemalononitrilo) (CS) (CAS 2698-41-1);
3. 2-cloro-1-feniletanona, cloruro de fenilacilo (ω -cloroacetofenona) (CN) (CAS 532-27-4);
4. Dibenzo-(b, f)-1, 4-oxazepina (CR) (CAS 257-07-8);
5. 10-cloro-5,10-dihidrofénarsacina, (Cloruro de fenarsacina), (Adamsita), (DM) (CAS 578-94-9);
6. N-nonanoilmorfolina, (MPA) (CAS 5299-64-9);

Nota 1: El sub artículo ML7.d no se aplica a los "agentes antidisturbios" empaquetados individualmente para fines de defensa personal.

Nota 2: El sub artículo ML7.d no se aplica a los constituyentes activos químicos, ni a las combinaciones de ellos, identificados y empaquetados para producción de alimentos o fines médicos.

e. Equipos diseñados especialmente o modificados para uso militar, diseñados o modificados para la diseminación de cualquiera de lo siguiente, y componentes diseñados especialmente para ellos:

1. Materiales o agentes especificados en los sub artículos ML7.a, ML7.b o ML7.d, o
2. Agentes para la guerra química constituidos de precursores especificados en El sub artículo ML7.c.

f. Equipos de protección y descontaminación, diseñados especialmente o modificados para uso militar, componentes y mezclas químicas, según se indica:

1. Equipos, diseñados o modificados para la protección contra materiales especificados en los sub artículos ML7.a, ML7.b o ML7.d y componentes diseñados especialmente para ellos;

2. Equipos, diseñados o modificados para la descontaminación de objetos contaminados con materiales especificados en los sub artículos ML7.a o ML7.b y componentes diseñados especialmente para ellos;

3. Mezclas químicas desarrolladas o formuladas especialmente para la descontaminación de objetos contaminados por materiales especificados en los sub artículos ML7.a o ML7.b;

Nota: El sub artículo ML7.f.1 incluye:

a. Unidades de aire acondicionado diseñadas especialmente o modificadas para filtrado nuclear, biológico o químico;

b. Ropas de protección.

N.B.: Para máscaras antigás civiles y equipos de protección y descontaminación véase también el artículo 1A004 de la Lista de productos de doble uso de la UE.

g. Equipos diseñados especialmente o modificados para uso militar, diseñados o modificados para la detección o identificación de los materiales especificados en los sub artículos ML7.a, ML7.b o ML7.d, y componentes diseñados especialmente para ellos.

Nota: El sub artículo ML7.g no se aplica a los dosímetros de uso personal para el control de las radiaciones.

N.B.: Véase también el artículo 1A004 de la Lista de productos de doble uso de la UE. ES L 85/10 Diario Oficial de la Unión Europea 24.3.2012

ML7 (continuación)

h. "Biopolímeros" diseñados especialmente o tratados para la detección o identificación de agentes para la guerra química especificados en El sub artículo ML7.b, y los cultivos de células específicas utilizadas para su producción.

i. "Biocatalizadores" para la descontaminación o la degradación de agentes para la guerra química, y sistemas biológicos para ellos, según se indica:

1. "Biocatalizadores", diseñados especialmente para la descontaminación o la degradación de los agentes para la guerra química especificados en El sub artículo ML7.b, producidos por selección dirigida en laboratorio o manipulación genética de sistemas biológicos;

2. Sistemas biológicos que contengan la información genética específica para la producción de los "biocatalizadores" especificados en El sub artículo ML7.i.1., según se indica:

a. "Vectores de expresión";

b. Virus;

c. Cultivos de células.

Nota 1: los sub artículos ML7.b y ML7.d no se aplican a lo siguiente:

a. Cloruro de cianógeno (CAS 506-77-4); véase también El sub artículo 1C450.a.5 de la Lista de productos de doble uso de la UE;

b. Ácido cianhídrico (CAS 74-90-8);

c. Cloro (CAS 7782-50-5);

d. Cloruro de carbonilo (fosgeno) (CAS 75-44-5); véase también El sub artículo 1C450.a.4 de la Lista de productos de doble uso de la UE;

e. Difosgeno (tricloro metil cloro formato) (CAS 503-38-8);

f. Sin uso desde 2004

g. Bromuro de xililo, orto: (CAS 89-92-9), meta: (CAS 620-13-3), para: (CAS 104-81-4);

h. Bromuro de bencilo (CAS 100-39-0);

i. Yoduro de bencilo (CAS 620-05-3);

j. Bromoacetona (CAS 598-31-2);

k. Bromuro de cianógeno (CAS 506-68-3);

l. Bromometiletacetona (CAS 816-40-0);

m. Cloroacetona (CAS 78-95-5);

n. Yodoacetato de etilo (CAS 623-48-3);

o. Yodoacetona (CAS 3019-04-3);

p. Cloropicrina (CAS 76-06-2); véase también el artículo 1C450.a.7 de la Lista de productos de doble uso de la UE.

Nota 2: Los cultivos aislados de células y los sistemas biológicos especificados en los sub artículos ML7.h y ML7.i.2 son exclusivos y dichos sub artículos no se aplican a las células o sistemas biológicos destinados a usos civiles, tales como los agrícolas, farmacéuticos, médicos, veterinarios, relacionados con el medio ambiente, el tratamiento de residuos o la industria alimentaria. ES 24.3.2012 Diario Oficial de la Unión Europea L 85/11

ML8 "Materiales energéticos", y sustancias relacionadas, según se indica:

N.B.1: Véase también el artículo 1C011 de la Lista de productos de doble uso de la UE.

N.B.2: Para cargas y dispositivos, véanse el artículo ML4 y el artículo 1A008 de la Lista de productos de doble uso de la UE.

Notas técnicas

1. A efectos del artículo ML8, mezcla se refiere a una composición de dos o más sustancias con al menos una sustancia incluida en los sub artículos del artículo ML8.

2. Cualquier sustancia incluida en el artículo ML8 está sujeta a la presente lista, aún si es utilizada en una aplicación distinta de la indicada (por ejemplo, TAGN es usado predominantemente como un explosivo pero puede ser utilizado también como combustible u oxidante).

a. "Explosivos", según se indica, y las mezclas de ellos:

1. ADNBF (aminodinitrobenzofurazano o 7-amino-4, 6-dinitrobenzofurazano-1-óxido) (CAS 97096-78-1);

2. BCPN (Perclorato de cis-bis (5-nitrotetrazolato) tetra amina-cobalto (III)) (CAS 117412-28-9);

3. CL-14 (diaminodinitrobenzofuroxan o 5, 7-diamino-4, 6-dinitrobenzofurazano-1-óxido) (CAS 117907-74-1);

4. CL-20 (HNIW o Hexanitrohexaazaisowurtzitano) (CAS 135285-90-4); clatratos de CL-20 (véanse también los sub artículo ML8.g.3 y ML8.g.4 para sus "precursores");

5. PC (Perclorato de 2-(5-cianotetrazolato) penta amina- cobalto (III)) (CAS 70247-32-4);

6. DADE (1,1-diamino-2,2-dinitroetileno, FOX7) (CAS 145250-81-3);

7. DATB (diaminotrinitrobenceno) (CAS 1630-08-6);

8. DDFP (1,4-dinitrodifurazanopiperacina);

9. DDPO (2,6-diamino-3,5-dinitropiracina-1-oxido, PZO) (CAS 194486-77-6);

10. DIPAM (3,3'-diamino-2,2',4, 4',6,6'-hexanitrobifenil o dipicramida) (CAS 17215-44-0);

11. DNGU (DINGU o dinitroglicoluril) (CAS 55510-04-8);

12. Furazanos, según se indica:

a. DAAOF (diaminoazoxifurazano);

b. DAAzF (diaminoazofurazano) (CAS 78644-90-3);

13. HMX y sus derivados (véase El sub artículo ML8.g.5 para sus "precursores"), según se indica:

a. HMX (Ciclotetrametilenotetranitramina, octahidro-1,3,5,7-tetranitro-1,3,5,7-tetracina, 1,3,5,7-tetranitro-1,3,5,7-tetraza-ciclooctano, octogen u octogeno) (CAS 2691-41-0);

b. Difluoroaminados análogos al HMX;

c. K-55 (2,4,6,8-tetranitro-2,4,6,8-tetraazabicyclo [3,3,0]-octanona-3, tetranitrosemiglicouril o keto-bicíclico HXM) (CAS 130256-72-3);

14. HNAD (hexanitroadamantano) (CAS 143850-71-9);

15. HNS (hexanitroestilbeno) (CAS 20062-22-0); ES L 85/12 Diario Oficial de la Unión Europea 24.3.2012

ML8 a. (continuación)

16. Imidazoles, según se indica:

a. BNNII (Octahidro-2,5-bis (nitroimino)imidazo [4,5-d]imidazole);

b. DNI (2,4-dinitroimidazole) (CAS 5213-49-0);

c. FDIA (1-fluoro-2,4-dinitroimidazole);

d. NTDNIA (N-(2-nitrotriazolo)-2,4-dinitroimidazole);

e. PTIA (1-picril-2,4,5-trinitroimidazole);

17. NTNMH (1-(2-nitrotriazolo)-2-dinitrometileno-hidracina);

18. NTO (ONTA o 3-nitro-1,2,4-triazol-5-ona) (CAS 932-64-9);

19. Polinitrocubanos con más de cuatro grupos nitro;

20. PYX (2,6-Bis (picrilamino)-3,5-dinitropiridina) (CAS 38082-89-2);

21. RDX y sus derivados, según se indica:

a. RDX (ciclotrimetilenotrinitramina, ciclonita, T4, hexahidro-1,3,5-trinitro-1,3,5-triacina, 1,3,5-trinitro-1,3,5-triaza-ciclohexano, exogen o exógeno) (CAS 121-82-4);

b. KETO-RDX (K-6 o 2, 4,6-trinitro-2,4,6-triazaciclohexanona) (CAS 115029-35-1);

22. TAGN (triamino guanidinanitrato) (CAS 4000-16-2);

23. TATB (triaminotrinitrobenceno) (CAS 3058-38-6) (véase también El sub artículo ML8.g.7 para sus "precursores");

24. TEDDZ (3,3,7,7-tetrakis (difluoroamina) octahidro-1,5-dinitro-1,5-diazocina);

25. Tetrazoles, según se indica:

- a. NTAT (nitrotriazol aminotetrazol);
- b. NTNT (1-N-(2-nitrotriazol)-4-nitrotetrazol);

26. Tetryl (trinitrofenilmetilnitramina) (CAS 479-45-8);

27. TNAD (1, 4,5,8-tetranitro- 1,4,5,8-tetraazadecalin) (CAS 135877-16-6) (véase también El sub artículo ML8.g.6 para sus "precursores");

28. TNAZ (1, 3,3-trinitroazetidina) (CAS 97645-24-4) (véase también El sub artículo ML8.g.2 para sus "precursores");

29. TNGU (SORGUYL o tetranitroglicoluril) (CAS 55510-03-7);

30. TNP (1,4,5,8-tetranitro-piridacino [4,5-d] piridacina) (CAS 229176-04-9);

31. Triacinas, según se indica:

- a. DNAM (2-oxi-4,6-dinitroamino-s-triacina) (CAS 19899-80-0);
- b. NNHT (2-nitroimino-5-nitro-hexahidro-1, 3,5-triacina) (CAS 130400-13-4);ES 24.3.2012 Diario Oficial de la Unión Europea L 85/13

ML8 a. (continuación)

32. Triazoles, según se indica:

- a. 5-acido-2-nitrotriazol;
- b. ADHTDN (4-amino-3,5-dihidracino-1,2,4-triazol dinitramida) (CAS 1614-08-0);
- c. ADNT (1-amino-3,5-dinitro-1,2,4-triazol);
- d. BDNTA ([bis-dinitrotriazol] amina);
- e. DBT (3,3'-dinitro-5,5-bi-1, 2,4-triazol) (CAS 30003-46-4);
- f. DNBT (dinitrobistriazol) (CAS 70890-46-9);
- g. Sin uso desde 2010;
- h. NTDNT (1-N-(2-nitrotriazolo)3, 5-dinitrotriazol);
- i. PDNT (1-picril-3,5-dinitrotriazol);
- j. TACOT (tetranitrobenzotriazolobenzotriazol) (CAS 25243-36-1);

33. Explosivos no incluidos en El sub artículo ML8.a, y con alguna de las características siguientes:

- a. Una velocidad de detonación superior a 8 700 m/s, a máxima densidad, o
 - b. Una presión de detonación superior a 34 GPa (340 kbar);
34. Otros explosivos orgánicos no incluidos en El sub artículo ML8.a, y que tengan todas las características siguientes:
- a. Presiones de detonación iguales o superiores a 25 GPa (250 kbar) y
 - b. Que permanezcan estables durante períodos de 5 minutos o más, a temperaturas iguales o superiores a 523 K (250 °C);
- b. "Propulsantes", según se indica:
- 1. Cualquier "propulsante" sólido de clase Naciones Unidas (UN) 1.1, con un impulso específico teórico (en condiciones estándar) de más de 250 segundos para las composiciones no metalizadas o de más de 270 segundos para las composiciones aluminizadas;
 - 2. Cualquier "propulsante" sólido de clase Naciones Unidas (UN) 1.3 con un impulso específico teórico (en condiciones estándar) de más de 230 segundos para las composiciones no halogenadas, de más de 250 segundos para las composiciones no metalizadas y de más de 266 segundos para las composiciones metalizadas;
 - 3. "Propulsante" que tenga una constante de fuerza superior a 1 200 kJ/kg;
 - 4. "Propulsante" que pueda mantener un índice de combustión en régimen continuo de más de 38 mm/s en condiciones estándar de presión (realizándose las mediciones en una sola cadena inhibida) de 6,89 MPa (68,9 bar) y de temperatura 294 K (21 °C);
 - 5. "Propulsantes" de doble base fundida de elastómeros modificados (EMCDB) con un alargamiento a tensión máxima superior al 5 % a 233 K (– 40 °C);
 - 6. Cualquier "propulsante" que contenga sustancias incluidas en El sub artículo ML8.a;
 - 7. "Propulsantes" no especificados en ninguna otra parte de la Lista Común Militar de la UE, diseñados especialmente para uso militar; ES L 85/14 Diario Oficial de la Unión Europea 24.3.2012

ML8 (continuación)

- c. "Productos pirotécnicos", combustibles y sustancias relacionadas, según se indica, y las mezclas de ellos:
 - 1. Combustibles para aeronaves formulados especialmente para propósitos militares;
 - 2. Alano (hidruro de aluminio) (CAS 7784-21-6);

3. Carboranos; decaborano (CAS 17702-41-9); pentaboranos (CAS 19624-22-7 y 18433-84-6) y derivados de ellos;
4. Hidracina y sus derivados, según se indica (véanse también los sub artículos ML8.d.8 y d.9 para derivados oxidantes de la hidracina):
 - a. Hidracina (CAS 302-01-2) en concentraciones del 70 % o más;
 - b. Monometilhidracina (CAS 60-34-4);
 - c. Dimetilhidracina simétrica (CAS 540-73-8);
 - d. Dimetilhidracina asimétrica (CAS 57-14-7);
5. Combustibles metálicos en forma de partículas ya sean en granos esféricos, atomizados, esferoidales, en copos o pulverizados, elaborados a partir de materiales con un contenido del 99 % o más de cualquiera de lo siguiente:
 - a. Los siguientes metales y mezclas de ellos:
 1. Berilio (CAS 7440-41-7) con un tamaño de partículas menor que 60 micras;
 2. Polvo de hierro (CAS 7439-89-6), con un tamaño de partículas de 3 micras o menor, producido por reducción de óxido de hierro por hidrógeno;
 - b. Mezclas que contengan cualquiera de lo siguiente:
 1. Circonio (CAS 7440-67-7), magnesio (CAS 7439-95-4) o aleaciones de ellos con un tamaño de partícula inferior a 60 micras, o
 2. Combustibles de boro (CAS 7440-42-8) o carburo de boro (CAS 12069-32-8) con pureza de 85 % o superior y con un tamaño de partícula inferior a 60 micras;
6. Materiales militares que contengan espesadores para combustibles de hidrocarburo, formulados especialmente para uso en lanzallamas o munición incendiaria, tales como estearatos o palmatos metálicos [por ejemplo, octal (CAS 637-12-7)] y espesadores M1, M2 y M3;
7. Percloratos, cloratos y cromatos, mezclados con polvo metálico o con otros componentes de combustibles de alta energía;
8. Polvo de aluminio de grano esférico (CAS 7429-90-5) con un tamaño de partículas de 60 micras o menos, elaborado a partir de materiales con un contenido en aluminio del 99 % o más;
9. Subhidruro de titanio (TiH_n) de estequiometría equivalente a $n = 0,65-1,68$;

Nota 1: Los combustibles de aeronaves especificados en El sub artículo ML8.c.1 son los productos terminados y no sus constituyentes.

Nota 2: El sub artículo ML8.c.4.a. no se aplica a las mezclas de hidracina formuladas especialmente para el control de la corrosión.

Nota 3: El sub artículo ML8.c.5 se aplica a los explosivos y combustibles, tanto si los metales o las aleaciones están o no encapsulados en aluminio, magnesio, circonio o berilio.

Nota 4: El sub artículo ML8.c.5.b.2 no se aplica al boro ni al carburo de boro enriquecido con boro-10 (20 % o más del contenido total de boro-10).

Nota 5: El sub artículo ML8.c.5.b se aplica únicamente a los combustibles metálicos en forma de partículas cuando se mezclan con otras sustancias para constituir una mezcla formulada para fines militares, como fangos de propulsores líquidos, propulsores sólidos o mezclas pirotécnicas. ES 24.3.2012 Diario Oficial de la Unión Europea L 85/15

ML8 (continuación)

d. Oxidantes, según se indica, y las mezclas de ellos:

1. ADN (dinitroamida de amonio o SR 12) (CAS 140456-78-6);
2. AP (perclorato de amonio) (CAS 7790-98-9);
3. Compuestos con contenido de flúor y cualquiera de lo siguiente:
 - a. Otros halógenos;
 - b. Oxígeno, o
 - c. Nitrógeno;

Nota 1: El sub artículo ML8.d.3 no se aplica al trifluoruro de cloro (CAS 7790-91-2).

Nota 2: El sub artículo ML8.d.3 no se aplica al trifluoruro de nitrógeno (CAS 7783-54-2) en estado gaseoso.

4. DNAD (1,3-dinitro-1,3-diazetidina) (CAS 78246-06-7);
5. HAN (nitrato de hidroxilamonio) (CAS 13465-08-2);
6. HAP (perclorato de hidroxilamonio) (CAS 15588-62-2);
7. HNF (nitroformato de hidracinio) (CAS 20773-28-8);
8. Nitrato de hidracina (CAS 37836-27-4);
9. Perclorato de hidracina (CAS 27978-54-7);

10. Oxidantes líquidos constituidos por, o que contengan, ácido nítrico fumante rojo inhibido (IRFNA) (CAS 8007-58-7);

Nota: El sub artículo ML8.d.10 no se aplica al ácido nítrico fumante no inhibido.

e. Aglomerantes, plastificantes, monómeros y polímeros, según se indica:

1. AMMO (Azidometilmetiloxetano y sus polímeros) (CAS 90683-29-7); (véase también El sub artículo ML8.g.1 para sus "precursores");

2. BAMO (bisazidometiloxetano y sus polímeros) (CAS 17607-20-4) (véase también El sub artículo ML8.g.1 para sus "precursores");

3. BDNPA (bis (2,2-dinitropropil) acetal) (CAS 5108-69-0);

4. BDNPF (bis(2,2-dinitropropil)formal) (CAS 5917-61-3);

5. BTTN (butanotrioltrinitrato) (CAS 6659-60-5); (véase también El sub artículo ML8.g.8 para sus "precursores");

6. Monómeros, plastificantes o polímeros energéticos, formulados especialmente para uso militar y que contengan cualquiera de lo siguiente:

a. Grupos nitro;

b. Grupos azido;

c. Grupos nitrato;

d. Grupos nitraza; o

e. Grupos difluoroamino;ES L 85/16 Diario Oficial de la Unión Europea 24.3.2012

ML8 e. (continuación)

7. FAMA0 (3-difluoroaminometil-3-azidometil oxetano) y sus polímeros;

8. FEFO (bis(2-fluoro-2,2-dinitroetil)formal) (CAS 17003-79-1);

9. FPF-1 (poli-2,2,3,3,4,4-hexafluoropentano-1,5-diol formal) (CAS 376-90-9);

10. FPF-3 (poli-2,4,4,5,5,6,6-heptafluoro-2-tri-fluorometil-3-oxaheptano-1,7-diol formal);

11. GAP (polímero de glicidilacida) (CAS 143178-24-9) y sus derivados;

12. HTPB (Polibutadieno con terminal hidroxilo) con una funcionalidad hidroxilo igual o superior a 2,2 e igual o inferior a 2,4, un valor hidroxilo inferior a 0,77 meq/g, y una viscosidad a 30 °C inferior a 47 poise (CAS 69102-90-5);

13. Alcohol funcionalizado poli (epiclorohidrin) con un peso molecular inferior a 10 000, según se indica:

a. Poli (epiclorohidriindiol)

b. Poli (epiclorohidrintrio);

14. NENAs (compuestos de nitrato etil nitramina) (CAS 17096-47-8, 85068-73-1, 82486-83-7, 82486-82-6 y 85954-06-9);

15. PGN (poli-GLYN, poliglicidilnitrato o poli (nitratometil oxirano) (CAS 27814-48-8);

16. Poli-NIMMO (poli nitratometilmetiloxetano) o poli-NMMO (poli[3-nitratometil-3-metiloxetano]) (CAS 84051-81-0);

17. Polinitroortocarbonatos;

18. TVOPA (1, 2, 3-tris [1,2-bis (difluoroamino)etoxi]propano o tri vinoxi propano aducido) (CAS 53159-39-0);

f. "Aditivos", según se indica:

1. Salicilato básico de cobre (CAS 62320-94-9);

2. BHEGA (bis (2-hidroxietyl) glicolamida) (CAS 17409-41-5);

3. BNO (Nitróxido de butadieno) (CAS 9003-18-3);

4. Derivados del ferroceno, según se indica:

a. Butaceno (CAS 125856-62-4);

b. Catoceno (CAS 37206-42-1) (2, 2 bis-etilferrocenil propano);

c. Ácidos carboxílicos ferroceno, con inclusión de:

Ácido carboxílico ferroceno (CAS 1271-42-7)

Ácido carboxílico 1,1'-ferroceno (CAS 1293-87.4);

d. N-butyl-ferroceno (CAS 31904-29-7);

e. Otros polímeros aducidos derivados del ferroceno;

5. Resorcilato beta de plomo (CAS 20936-32-7);

6. Citrato de plomo (CAS 14450-60-3);

7. Quelatos de plomo-cobre de beta-resorcilato o salicilatos (CAS 68411-07-4);ES

24.3.2012 Diario Oficial de la Unión Europea L 85/17

ML8 f. (continuación)

8. Maleato de plomo (CAS 19136-34-6);
9. Salicilato de plomo (CAS 15748-73-9);
10. Estannato de plomo (CAS 12036-31-6);
11. MAPO (Óxido de fosfina tris-1-(2-metil) aziridinilo) (CAS 57-39-6); BOBBA 8 (óxido de fosfina bis (2-metil aziridinilo) 2-(2-hidroxiopropanoxi) propilamino); y otros derivados de MAPO;
12. Metil BAPO (Óxido de fosfina bis (2-metil aziridinilo) metilamino) (CAS 85068-72-0);
13. N-metil-p-nitroanilina (CAS 100-15-2);
14. Diisocianato de 3-nitroaziridina, 5-pentano (CAS 7406-61-9);
15. Agentes de acoplamiento órgano-metálicos, según se indica:
 - a. Neopentilo[dialilo]oxi, tri[diocilo]fosfato-titanato (CAS 103850-22-2), igualmente llamado titanio IV, 2, 2 [bis 2-propenolato-metil, butanolato, tris(diocilo) fosfato] (CAS 110438-25-0), o LICA 12 (CAS 103850-22-2);
 - b. Titanio IV, [(2-propenolato-1) metil, n-propanolatometil] butanolato-1, tris [diocilo] pirofosfato o KR3538;
 - c. Titanio IV, [(2-propenolato-1) metil, n-propanolatometil] butanolato-1, tris-(diocilo) fosfato;
16. Policianodifluoroaminoetilenoóxido;
17. Amidas de aziridina polifuncionales con estructuras de refuerzo isoftálicas, trimésicas (BITA o butileno imina trimesamida), isocianúrica o trimetilapídica y sustituciones 2-metil o 2-etil en el anillo aziridínico;
18. Propilenimina (2-metilaziridina) (CAS 75-55-8);
19. Óxido férrico superfino (Fe_2O_3) (CAS 1317-60-8) con una superficie específica superior a 250 m²/g y un tamaño medio de partículas de 3,0 nm o inferior;
20. TEPAN (Tetraetilenopentaaminaacrilonitrilo) (CAS 68412-45-3); poliaminas cianoetiladas y sus sales;
21. TEPANOL (Tetraetilenopentaaminaacrilonitrilglicidol) (CAS 68412-46-4); poliaminas cianoetiladas aducidas con glicidol y sus sales;
22. TPB Trifenil bismuto (CAS 603-33-8);

g. "Precursores", según se indica:

N.B.: En El sub artículo ML8.g las referencias son a "materiales energéticos" especificados manufacturados con estas sustancias.

1. BCMO (Bisclorometiloxetano) (CAS 142173-26-0) (véanse también los sub artículos ML8.e.1 y 8.e.2);
2. Sal dinitroazetidina-t-butilo (CAS 125735-38-8) (véase también El sub artículo ML8.a.28);
3. HBIW (Hexabencilhexaazaisowurtzitano) (CAS 124782-15-6) (véase también El sub artículo ML8.a.4);
4. TAIW (Tetraacetildibenzilhexaazaisowurtzitano) (véase también El sub artículo ML8.a.4); (CAS 182763-60-6);
5. TAT (1, 3, 5, 7 tetraacetil-1, 3, 5, 7,-tetraaza ciclo-octano) (CAS 41378-98-7) (véase también El sub artículo ML8.a.13);
6. 1, 4, 5, 8 tetraazadecalino (CAS 5409-42-7) (véase también El sub artículo ML8.a.27); ES L 85/18 Diario Oficial de la Unión Europea 24.3.2012

ML8 g. (continuación)

7. 1,3,5-triclorobenceno (CAS 108-70-3) (véase también El sub artículo ML8.a.23);
8. 1, 2, 4-trihidroxiбутano (1, 2, 4-butanotriol) (CAS 3068-00-6) (véase también El sub artículo ML8.e.5);

Nota 5: Sin uso desde 2009.

Nota 6: El artículo ML8 no se aplica a las sustancias siguientes, salvo que estén compuestas o mezcladas con los "materiales energéticos" especificados en El sub artículo ML8.a o los polvos de metal especificados en El sub artículo ML8.c:

- a. Picrato de amonio (CAS 131-74-8);
- b. Pólvora negra;
- c. Hexanitrodifenilamina (CAS 131-73-7);
- d. Difluoroamina (CAS 10405-27-3);
- e. Nitroalmidón (CAS 9056-38-6);
- f. Nitrato potásico (CAS 7757-79-1);
- g. Tetranitronaftaleno;

- h. Trinitroanisol;
- i. Trinitronaftaleno;
- j. Trinitroxileno;
- k. N-pirrolidinona; 1-metil-2-pirrolidinona (CAS 872-50-4);
- l. Maleato de dioctilo (CAS 142-16-5);
- m. Acrilato de etilhexilo (CAS 103-11-7);
- n. Trietil-aluminio (TEA) (CAS 97-93-8), trimetil-aluminio (TMA) (CAS 75-24-1), y otros alquilos y arilos metálicos pirofóricos de litio, de sodio, de magnesio, de zinc y de boro;
- o. Nitrocelulosa (CAS 9004-70-0);
- p. Nitroglicerina (o gliceroitrinitrato, trinitroglicerina) (NG) (CAS 55-63-0);
- q. 2, 4, 6-trinitrotolueno (TNT) (CAS 118-96-7);
- r. Dinitrato de etilenodiamina (EDDN) (CAS 20829-66-7);
- s. Tetranitrato de pentaeritrol (PETN) (CAS 78-11-5);
- t. Azida de plomo (CAS 13424-46-9), estifnato de plomo normal (CAS 15245-44-0) y estifnato de plomo básico (CAS 12403-82-6), y explosivos primarios o compuestos de cebado que contengan azidas o complejos de azidas;
- u. Dinitrato de trietilenoglicol (TEGDN) (CAS 111-22-8);
- v. 2, 4, 6-trinitrorresorcinol (ácido estífico) (CAS 82-71-3);
- w. Dietildifenilurea (CAS 85-98-3); dimetildifenilurea (CAS 611-92-7); metiletildifenilurea [Centralitas];
- x. N, N-difenilurea (difenilurea asimétrica) (CAS 603-54-3);
- y. Metil-N, N-difenilurea (metildifenilurea asimétrica) (CAS 13114-72-2);
- z. Etil-N, N-difenilurea (etildifenilurea asimétrica) (CAS 64544-71-4);
- aa. 2-nitrodifenilamina (2-NDPA) (CAS 119-75-5);
- bb. 4-nitrodifenilamina (4-NDPA) (CAS 836-30-6);
- cc. 2, 2-dinitropropanol (CAS 918-52-5);

dd. Nitroguanidina (CAS 556-88-7) (véase también El sub artículo 1C011.d de la Lista de productos de doble uso de la UE).ES 24.3.2012 Diario Oficial de la Unión Europea L 85/19

ML9 Buques de guerra (de superficie o subacuáticos), equipos navales especiales, accesorios, componentes y otros buques de superficie, según se indica:

N.B.: Para equipos de guiado y navegación, véase el artículo ML11.

a. Buques y componentes, según se indica:

1. Buques (de superficie o subacuáticos) diseñados especialmente o modificados para uso militar, cualquiera que sea su estado actual de conservación o de funcionamiento, y tengan o no sistemas de bombardeo o blindaje, y cascos o partes del casco para dichos buques, y componentes para ellos diseñados especialmente para uso militar;

2. Buques de superficie, distintos de los especificados en ML9.a.1 con uno o varios de los siguientes elementos fijados o integrados en el buque:

a. Armas automáticas de calibre 12.7 mm o mayor especificadas en ML1, o armas especificadas en ML2, ML4, ML12 o ML19 o 'puntos de montaje' o puntos duros para estas armas;

Nota técnica

Por 'puntos de montaje' se entiende los puntos de montaje de armas o los refuerzos estructurales destinados a la instalación de armas.

b. Sistemas de dirección de tiro especificados en ML5;

c. Que posean todas las características siguientes:

1. 'Protección Química, Biológica, Radiológica y Nuclear (QBRN)' y

2. 'Sistemas de pre-humedecido o de lavado' diseñados a efectos de descontaminación; o

Notas técnicas:

1. Por 'protección QBRN' se entiende un espacio interior estanco con características tales como sobre-presurización, sistemas de aislamiento de la ventilación, aperturas de ventilación limitadas con filtros QBRN y puntos de acceso limitado del personal dotados de esclusas de ventilación.

2. Por 'sistemas de pre-humedecido y de lavado' se entiende los sistemas de pulverización de agua marina capaces simultáneamente de humedecer la supra-estructura exterior y la cubierta de un buque.

d. Sistemas activos de contramedidas frente a armamentos especificados en ML.4.b., ML5.c. o ML11.a. y que tengan alguna de las características siguientes:

1. 'Protección QBRN';
 2. Casco y supra-estructura diseñados especialmente para reducir el perfil transversal de radar;
 3. Dispositivos de reducción de la firma térmica (por ejemplo, sistema de enfriamiento de los gases de escape), excepto los diseñados especialmente para aumentar la eficiencia global del generador de energía o para reducir el impacto medioambiental, o
 4. Un sistema de des-magnetización diseñado para reducir la firma magnética del conjunto del buque.
- b. Motores y sistemas de propulsión, según se indica, diseñados especialmente para uso militar y componentes para ellos diseñados especialmente para uso militar:
1. Motores diésel diseñados especialmente para submarinos, que tengan todas las características siguientes:
 - a. Potencia de 1,12 MW (1 500 CV) o más, y
 - b. Velocidad de rotación de 700 rpm o más; ES L 85/20 Diario Oficial de la Unión Europea 24.3.2012

ML9 b. (continuación)

2. Motores eléctricos diseñados especialmente para submarinos, que tengan todas las características siguientes:
 - a. Potencia superior a 0,75 MW (1 000 CV);
 - b. De inversión rápida;
 - c. Refrigerados por líquido, y
 - d. Herméticos;
3. Motores diésel a-magnéticos que tengan todas las características siguientes:
 - a. Potencia de 37,3 kW (50 CV) o más, y
 - b. En los que más de un 75 % del contenido de su masa total sea a-magnética;
4. Sistemas de 'propulsión independiente del aire' (AIP) diseñados especialmente para submarinos;

Nota técnica

La 'propulsión independiente del aire' (AIP) permite que un submarino sumergido opere su sistema de propulsión, sin acceso al oxígeno atmosférico, durante más tiempo del que

hubieran permitido las baterías. A efectos del subcapítulo ML9.b.4., los AIP no incluyen la energía nuclear.

c. Aparatos de detección subacuática diseñados especialmente para uso militar, controles para ellos y componentes para ellos diseñados especialmente para uso militar;

d. Redes antisubmarinos y anti-torpedos diseñadas especialmente para uso militar;

e. Sin uso desde 2003;

f. Obturadores de casco y conectores diseñados especialmente para uso militar, que permitan una interacción con equipos externos al buque y componentes para ellos diseñados especialmente para uso militar;

Nota: El sub artículo ML9.f incluye los conectores navales de tipo conductor simple o multiconductor, coaxiales o guías de ondas, y los obturadores de casco para buques, ambos capaces de estanqueidad y de conservar las características necesarias a profundidades submarinas de más de 100 m; así como los conectores de fibra óptica y los obturadores de casco ópticos diseñados especialmente para transmisión por haz "láser", cualquiera que sea la profundidad. El subcapítulo ML.9.f. no se aplica a los obturadores de casco ordinarios para el árbol de propulsión y el vástago del mando hidrodinámico.

g. Rodamientos silenciosos que tengan cualquiera de las características siguientes, componentes para ellos y equipos que contengan tales rodamientos, diseñados especialmente para uso militar:

1. Suspensión magnética o de gas;
2. Controles activos para la supresión de la firma, o
3. Controles para la supresión de la vibración.

ML10 "Aeronaves", "vehículos más ligeros que el aire", vehículos aéreos no tripulados, motores de aviación y equipo para "aeronaves", equipos asociados y componentes, diseñados especialmente o modificados para uso militar, según se indica:

N.B.: Para equipos de guiado y navegación, véase el artículo ML11.

a. "Aeronaves" de combate y componentes diseñados especialmente para ellas;

b. Otras "aeronaves" y "vehículos más ligeros que el aire" diseñados especialmente o modificados para uso militar, incluyendo el reconocimiento militar, ataque, entrenamiento militar, transporte y paracaidismo de tropas o equipo militar, apoyo logístico, y componentes diseñados especialmente para ellos; ES 24.3.2012 Diario Oficial de la Unión Europea L 85/21

ML10 (continuación)

c. Vehículos aéreos no tripulados y equipo relacionado, diseñados especialmente o modificados para uso militar, según se indica, y componentes diseñados especialmente para ellos:

1. Vehículos aéreos no tripulados, incluidos los vehículos aéreos teledirigidos (RPVs), los vehículos autónomos programables y "vehículos más ligeros que el aire";
2. Lanzadores asociados y equipo de apoyo en tierra;
3. Equipo de mando y control relacionado;

d. Motores aeronáuticos, diseñados especialmente o modificados para uso militar, y componentes diseñados especialmente para ellos;

e. Equipos aerotransportados, incluidos los equipos para el abastecimiento de carburante diseñados especialmente para uso con las "aeronaves" especificadas en los sub artículos ML10.a o ML10.b o los motores aeronáuticos especificados en El sub artículo ML10.d, y componentes diseñados especialmente para ellos;

f. Abastecedores de carburante a presión, equipo para el abastecimiento de carburante a presión, equipo diseñado especialmente para facilitar operaciones en áreas restringidas y equipo de tierra desarrollado especialmente para las "aeronaves" especificadas en los sub artículos ML10.a o ML10.b, o para los motores aeronáuticos especificados en El sub artículo ML10.d;

g. Cascos anti-golpes militares y máscaras protectoras y componentes diseñados especialmente para ellos, equipos de respiración presurizados y trajes parcialmente presurizados para uso en "aeronaves", trajes anti-g, convertidores de oxígeno líquido para "aeronaves" o misiles, y dispositivos de lanzamiento y de eyección por cartucho para el escape de emergencia de personal de "aeronaves";

h. Paracaídas, parapentes y equipo relacionado, según se indica, y componentes diseñados especialmente para ellos:

1. Paracaídas no especificados en otro lugar en la Lista Común Militar de la UE;
2. Parapentes;
3. Equipos diseñados especialmente para paracaidismo de gran altura (por ejemplo, trajes, cascos especiales, sistemas de respiración, equipos de navegación);

i. Sistemas de pilotaje automático de cargas lanzadas en paracaídas; equipos diseñados especialmente o modificados para uso militar, para saltos de apertura manual desde cualquier altura, incluidos los equipos de oxigenación.

Nota 1: El sub artículo ML10.b no se aplica a las "aeronaves" o variantes de esas "aeronaves" diseñadas especialmente para uso militar y que tengan todas las características siguientes:

- a. No estar configuradas para uso militar y no incorporar equipos o aditamentos diseñados especialmente o modificados para uso militar, y
- b. Estar certificadas para uso civil por las autoridades de aviación civil de alguno de los Estados miembros o de los Estados participantes en el Arreglo de Wassenaar.

Nota 2: El sub artículo ML10.d no se aplica a:

- a. Motores aeronáuticos diseñados o modificados para uso militar cuando haya sido certificado su uso en "aeronaves civiles" por las autoridades de aviación civil de alguno de los Estados miembros o de los Estados participantes en el Arreglo de Wassenaar, o los componentes diseñados especialmente para ellos;
- b. Motores alternativos o los componentes diseñados especialmente para ellos, salvo los diseñados especialmente para vehículos aéreos no tripulados. ES L 85/22 Diario Oficial de la Unión Europea 24.3.2012

ML10 (continuación)

Nota 3: los sub artículos ML10.b y ML10.d relativos a los componentes diseñados especialmente y el equipo relacionado para "aeronaves" y motores aeronáuticos no militares modificados para uso militar se aplican solo a aquellos componentes y equipo militar relacionado requerido para la modificación para uso militar.

ML11 Equipos electrónicos, no especificados en ninguna otra parte de la Lista Común Militar de la UE, según se indica, y componentes diseñados especialmente para ellos:

- a. Equipo electrónico diseñado especialmente para uso militar.

Nota: El artículo ML11.a incluye:

- a. Los equipos de contramedidas y contra-contramedidas electrónicas (es decir, equipos diseñados para introducir señales extrañas o erróneas en un radar o en receptores de radiocomunicaciones, o para perturbar de otro modo la recepción, el funcionamiento o la eficacia de los receptores electrónicos del adversario, incluidos sus equipos de contramedidas), incluyendo los equipos de interferencia intencionada (*jamming*) y anti-interferencia;
- b. Los tubos con agilidad de frecuencia;
- c. Los sistemas o equipos electrónicos diseñados bien para la vigilancia y la supervisión del espectro electromagnético para la inteligencia militar o la seguridad, o bien para oponerse a tales controles y vigilancias;
- d. Los equipos subacuáticos de contramedidas, incluyendo el material acústico y magnético de perturbación y señuelo, diseñados para introducir señales extrañas o erróneas en los receptores sonar;

- e. Los equipos de seguridad en proceso de datos, de seguridad de los datos y de seguridad de los canales de transmisión y de señalización, que utilicen procedimientos de cifrado;
- f. Los equipos de identificación, autenticación y cargadores de clave, y los equipos de gestión, fabricación y distribución de clave;
- g. Los equipos de guiado y navegación;
- h. Los equipos de transmisión de radiocomunicaciones digitales por dispersión troposférica;
- i. Los des-moduladores digitales diseñados especialmente para la inteligencia de señales;
- j. "Sistemas automatizados de mando y control".

N.B. Para el "equipo lógico" (software) asociado a la radio definida por "equipo lógico" (software) (SDR) para uso militar, véase el artículo ML21.

- b. Equipo para interferencia intencionada (*jamming*) de Sistemas Globales de Navegación por Satélite (*GNSS*).

ML12 Sistemas de armas de energía cinética de alta velocidad y equipo relacionado, según se indica, y componentes diseñados especialmente para ellos:

- a. Sistemas de armas de energía cinética diseñados especialmente para destruir un objetivo o hacer abortar la misión del objetivo;
- b. Instalaciones de ensayo y de evaluación y modelos de prueba, diseñadas especialmente, incluidos los instrumentos de diagnóstico y los blancos, para la prueba dinámica de proyectiles y sistemas de energía cinética.

N.B.: Para los sistemas de armas que utilicen municiones sub-calibradas o únicamente se sirvan de la propulsión química, y las municiones para ellos, véanse los artículos ML1, ML2, ML3 y ML4.

Nota 1: El artículo ML12 incluye los equipos siguientes, cuando estén diseñados especialmente para sistemas de armas de energía cinética:

- a. Los sistemas de propulsión para lanzamiento capaces de acelerar masas superiores a 0,1 g a velocidades superiores a 1,6 km/s, en modo de disparo simple o rápido;
- b. Los equipos de producción de potencia principal, de blindaje eléctrico, de almacenamiento de energía, de control térmico, de acondicionamiento, de conmutación o de manipulación de combustible; e interfaces eléctricas entre la fuente de alimentación, el cañón y las demás funciones de excitación eléctrica de la torreta; ES 24.3.2012 Diario Oficial de la Unión Europea L 85/23

ML12 Nota 1: (continuación)

c. Los sistemas de captación o seguimiento de objetivos, de dirección de tiro o de evaluación de daños;

d. Los sistemas de búsqueda de objetivos, de guiado o de propulsión derivada (aceleración lateral), para proyectiles.

Nota 2: El artículo ML12 se aplica a los sistemas de armas que utilicen cualquiera de los métodos de propulsión siguientes:

a. Electromagnética;

b. Electro-térmica;

c. Por plasma;

d. De gas ligero, o

e. Química (cuando se utilice en combinación con otro cualquiera de los demás métodos indicados).

ML13 Equipos y construcciones blindados o de protección, y componentes, según se indica:

a. Planchas de blindaje que tengan cualquiera de las características siguientes:

1. Manufacturadas para cumplir estándares o especificaciones militares, o

2. Apropriadas para uso militar;

b. Construcciones de materiales metálicos o no, y combinaciones de ellas, diseñadas especialmente para ofrecer una protección balística a los sistemas militares, y los componentes diseñados especialmente para ellas;

c. Cascos manufacturados de acuerdo con estándares o especificaciones militares, o con normas nacionales comparables, y componentes diseñados especialmente para ellos (es decir, el armazón, el forro y los acolchados del casco);

d. Vestuario de protección y prendas de protección, manufacturados de acuerdo con estándares o especificaciones militares, o equivalentes, y componentes diseñados especialmente para ellos.

Nota 1: El sub artículo ML13.b incluye los materiales diseñados especialmente para constituir blindajes explosivos reactivos o para construir refugios militares.

Nota 2: El sub artículo ML13.c no se aplica a los cascos de acero convencionales no equipados con ningún tipo de dispositivo accesorio, ni diseñados o modificados para ser equipados con tal dispositivo.

Nota 3: los sub artículos ML13.c y ML13.d no se aplican a los cascos, vestuario de protección ni prendas de protección, cuando acompañen a su usuario para su protección personal.

Nota 4: Los únicos cascos diseñados especialmente para el personal de desactivación de explosivos que están especificados en el artículo ML13 son los cascos diseñados especialmente para uso militar.

N.B.1: Véase también el artículo 1A005 de la Lista de productos de doble uso de la UE.

N.B.2: Para los "materiales fibrosos o filamentosos" utilizados en la manufactura del vestuario de protección y de los cascos, véase el artículo 1C010 de la Lista de productos de doble uso de la UE.

ML14 'Equipos especializados para el entrenamiento militar' o la simulación de escenarios militares, simuladores diseñados especialmente para el aprendizaje del manejo de armas de fuego u otras armas especificados en los artículos ML1 o ML2, y componentes y accesorios diseñados especialmente para ellos.

Nota técnica

La expresión 'equipo especializado para el entrenamiento militar' incluye los tipos militares de entrenadores de ataque, entrenadores de vuelo operativo, entrenadores de blancos radar, generadores de blancos radar, dispositivos de entrenamiento para el tiro, de entrenamiento de guerra antisubmarina, simuladores de vuelo (incluidas las centrifugadoras para personas, destinadas a la formación de pilotos y astronautas), entrenadores para la utilización de radares, entrenadores para instrumentos de vuelo, entrenadores para la navegación, entrenadores para el lanzamiento de misiles, equipos para blancos, "aeronaves" no tripuladas, entrenadores de armamento, entrenadores de "aeronaves" no tripuladas, unidades móviles de entrenamiento y equipos de entrenamiento para operaciones militares en tierra. ES L 85/24 Diario Oficial de la Unión Europea 24.3.2012

ML14 (continuación)

Nota 1: El artículo ML14 incluye los sistemas de generación de imágenes y los sistemas de entorno interactivo para simuladores cuando estén diseñados especialmente o modificados para uso militar.

Nota 2: El artículo ML14 no se aplica al equipo diseñado especialmente para el entrenamiento en el uso de armas de caza o de tiro deportivo.

ML15 Equipos de formación de imagen o de contramedida, según se indica, diseñados especialmente para uso militar y componentes y accesorios diseñados especialmente para ellos:

a. Registradores y equipos de proceso de imagen;

- b. Cámaras, equipo fotográfico y equipo para el revelado de películas;
- c. Equipo para la intensificación de imágenes;
- d. Equipo de formación de imagen de infrarrojos o térmica;
- e. Equipo sensor de imagen por radar;
- f. Equipos de contramedida y contra-contramedida para los equipos especificados en los sub artículos ML15.a a ML15.e.

Nota: El sub artículo ML15.f incluye equipo diseñado para degradar la operación o efectividad de los sistemas militares de imagen o para minimizar tales efectos degradantes.

Nota 1: En el artículo ML15, la expresión 'componentes diseñados especialmente' incluye lo siguiente, cuando estén diseñados especialmente para uso militar:

- a. Los tubos convertidores de imágenes infrarrojas;
- b. Los tubos intensificadores de imagen (distintos de los de la primera generación);
- c. Las placas de microcanales;
- d. Los tubos de cámara de televisión para débil luminosidad;
- e. Los conjuntos (arrays) detectores (incluyendo los sistemas electrónicos de interconexión o de lectura);
- f. Los tubos de cámara de televisión piro-eléctricos;
- g. Los sistemas de refrigeración para sistemas de formación de imagen;
- h. Los obturadores de disparo eléctrico del tipo foto-crómico o electro-óptico, que tengan una velocidad de obturación de menos de 100 μ s, excepto los obturadores que constituyan una parte esencial de una cámara de alta velocidad;
- i. Los inversores de imagen de fibra óptica;
- j. Los fotocátodos con semiconductores compuestos.

Nota 2: El artículo ML15 no se aplica a los "tubos intensificadores de imágenes de la primera generación" ni a los equipos diseñados especialmente para incorporar "tubos intensificadores de imágenes de la primera generación".

N.B.: Para la clasificación de los visores que incorporen "tubos intensificadores de imágenes de la primera generación" véanse los artículos ML1, ML2 y ML5.a.

N.B.: Véanse también los sub artículos 6A002.a.2 y 6A002.b de la Lista de productos de doble uso de la UE.

ML16 Piezas de forja, piezas de fundición y productos semielaborados, diseñados especialmente para los productos especificados en los artículos ML1, ML2, ML3, ML4, ML6, ML9, ML10, ML12 o ML19.

Nota: El artículo ML16 se aplica a los productos semielaborados que sean identificables por la composición del material, geometría o función. ES 24.3.2012 Diario Oficial de la Unión Europea L 85/25

ML17 Equipos misceláneos, materiales y 'bibliotecas', según se indica, y componentes diseñados especialmente para ellos:

a. Aparatos autónomos de inmersión y natación subacuática, según se indica:

1. Aparatos de circuito cerrado y semi-cerrado (con regeneración de aire) diseñados especialmente para uso militar (es decir, diseñados especialmente para ser amagnéticos);

2. Componentes diseñados especialmente para uso en la conversión de los aparatos de circuito abierto a uso militar;

3. Piezas exclusivamente diseñadas para uso militar con aparatos autónomos de inmersión y de natación subacuáticos;

b. Equipos de construcción diseñados especialmente para uso militar;

c. Accesorios, revestimientos y tratamientos para la supresión de firmas, diseñados especialmente para uso militar;

d. Equipos de ingeniería diseñados especialmente para uso en zona de combate;

e. "Robots", unidades de control de "robots" y "efectores terminales" de "robots", que tengan cualquiera de las características siguientes:

1. Diseñados especialmente para uso militar;

2. Que incorporen medios de protección de conductos hidráulicos contra las perforaciones de origen exterior causadas por fragmentos de proyectiles (por ejemplo, utilización de conductos auto-sellables) y diseñados para utilizar fluidos hidráulicos con temperatura de inflamación superior a 839 K (566 °C), o

3. Diseñados especialmente o preparados para funcionar en ambientes sometidos a impulsos electromagnéticos (EMP);

Nota técnica

Por impulsos electromagnéticos no se entiende la interferencia no intencional causada por la radiación electromagnética de equipos cercanos (p.ej. maquinaria, dispositivos o equipos electrónicos) o el rayo.

- f. 'Bibliotecas' (bases de datos paramétricos técnicos) diseñadas especialmente para uso militar con equipo especificado en la Lista Común Militar de la UE;
- g. Equipo nuclear generador de potencia o propulsión, incluyendo los "reactores nucleares", diseñado especialmente para uso militar y los componentes para ellos diseñados especialmente o 'modificados' para uso militar;
- h. Equipo y material, revestido o tratado para la supresión de la firma, diseñado especialmente para uso militar, distinto de los ya especificados en la Lista Común Militar de la UE;
- i. Simuladores diseñados especialmente para "reactores nucleares" militares;
- j. Talleres de reparación móviles diseñados especialmente o 'modificados' para dar servicio a equipo militar;
- k. Generadores de campaña diseñados especialmente o 'modificados' para uso militar;
- l. Contenedores diseñados especialmente o 'modificados' para uso militar;
- m. Transbordadores, distintos de los otros especificados en la Lista Común Militar de la UE, puentes y pontones diseñados especialmente para uso militar;
- n. Modelos para ensayo diseñados especialmente para el "desarrollo" de los materiales especificados en los artículos ML4, ML6, ML9 o ML10;ES L 85/26 Diario Oficial de la Unión Europea 24.3.2012

ML17 (continuación)

- o. Equipos para protección de láser (por ejemplo, protectores de ojos o sensores) diseñados especialmente para uso militar.
- p. "Pilas de combustible" distintas de las otras especificadas en la Lista Común Militar de la UE, diseñadas especialmente o 'modificadas' para uso militar.

Notas técnicas

1. A efectos del artículo ML17, el término 'biblioteca' (base de datos paramétricos técnicos) significa un conjunto de informaciones técnicas de carácter militar, cuya consulta permite aumentar el rendimiento de los equipos o sistemas militares.
2. A efectos del artículo ML17, 'modificación' significa un cambio estructural, eléctrico, mecánico u otro que confiera a un material no militar capacidades militares equivalentes a las de un material diseñado especialmente para uso militar.

ML18 Equipo de producción y componentes, según se indica:

- a. Equipos de 'producción' diseñados especialmente o modificados para la 'producción' de los productos especificados en la Lista Común Militar de la UE, y componentes diseñados especialmente para ellos;
- b. Instalaciones de ensayo ambiental diseñadas especialmente y equipos diseñados especialmente para ellas, para la certificación, calificación o ensayo de productos especificados en la Lista Común Militar de la UE.

Nota técnica

A efectos del artículo ML18, el término 'producción' incluye el diseño, la inspección, la fabricación, el ensayo y la verificación.

Nota: los sub artículos ML18.a y ML18.b incluyen los equipos siguientes:

- a. Nitruradores de tipo continuo;
- b. Equipos o aparatos de ensayo por centrifugación que tengan cualquiera de las características siguientes:
 - 1. Accionados por uno o varios motores de una potencia nominal total de más de 298 kW (400 CV);
 - 2. Capaces de soportar una carga útil de 113 kg o más, o
 - 3. Capaces de imprimir una aceleración centrífuga de 8 g o más con una carga útil de 91 kg o más;
- c. Prensas de deshidratación;
- d. Prensas extruidoras de husillo diseñadas especialmente o modificadas para la extrusión de explosivos militares;
- e. Máquinas para el corte de propulsantes en forma de macarrón;
- f. Tambores amasadores (cubas giratorias) de 1,85 m de diámetro o más, y con una capacidad de producción de más de 227 kg;
- g. Mezcladores de acción continua para propulsantes sólidos;
- h. Molinos accionados por fluidos, para pulverizar o moler los ingredientes de explosivos militares;
- i. Equipos para obtener a la vez la esféricidad y uniformidad de tamaño de las partículas del polvo metálico citado en El sub artículo ML8.c.8;
- j. Convertidores de corriente de convección para la conversión de los materiales incluidos en El sub artículo ML8.c.3.ES 24.3.2012 Diario Oficial de la Unión Europea L 85/27

ML19 Sistemas de Armas de Energía Dirigida (DEW), equipos relacionados o de contramedida y modelos de ensayo, según se indica, y componentes diseñados especialmente para ellos:

- a. Sistemas "láser" diseñados especialmente para destruir un objetivo o hacer abortar la misión de un objetivo;
- b. Sistemas de haces de partículas capaces de destruir un objetivo o hacer abortar la misión de un objetivo;
- c. Sistemas de Radiofrecuencia (RF) de gran potencia capaces de destruir un objetivo o de hacer abortar la misión de un objetivo;
- d. Equipos diseñados especialmente para la detección o la identificación de los sistemas especificados en los sub artículos ML19.a, ML19.b o ML19.c o para la defensa contra esos sistemas;
- e. Modelos físicos para ensayo para los sistemas, equipos y componentes especificados en el artículo ML19;
- f. Sistemas "láser" diseñados especialmente para causar ceguera permanente a un observador sin visión aumentada, es decir, al ojo desnudo o al ojo con dispositivos correctores de la visión.

Nota 1: Los sistemas de armas de energía dirigida (DEW) especificados en el artículo ML19 incluyen los sistemas cuyas posibilidades se deriven de la aplicación controlada de:

- a. "Láseres" con suficiente potencia para efectuar una destrucción semejante a la obtenida por municiones convencionales;
- b. Aceleradores de partículas que proyecten un haz de partículas cargadas o neutras con potencia destructora;
- c. Transmisores de radiofrecuencia de alta potencia emitida en impulsos o de alta potencia media, que produzcan campos suficientemente intensos para inutilizar los circuitos electrónicos de un objetivo distante.

Nota 2: El artículo ML19 incluye lo siguiente cuando esté diseñado especialmente para los sistemas de armas de energía dirigida:

- a. Equipos de producción de potencia principal, de almacenamiento de energía, de conmutación, de acondicionamiento de potencia o de manipulación de combustible;
- b. Sistemas de captación o seguimiento de objetivos;
- c. Sistemas capaces de evaluar los daños causados a un objetivo, su destrucción o el aborto de su misión;

- d. Equipos de manipulación, propagación y puntería, de haz;
- e. Equipos con exploración rápida por haces para operaciones rápidas contra objetivos múltiples;
- f. Ópticas adaptativas y dispositivos de conjugación de fase;
- g. Inyectores de corriente por haces de iones de hidrógeno negativos;
- h. Componentes de acelerador "calificados para uso espacial";
- i. Equipos de canalización de haces de iones negativos;
- j. Equipos para el control y la orientación de un haz de iones de alta energía;
- k. Láminas "calificadas para uso espacial" para la neutralización de haces de isótopos de hidrógeno negativos. ES L 85/28 Diario Oficial de la Unión Europea 24.3.2012

ML20 Equipos criogénicos y "superconductores", según se indica, componentes y accesorios diseñados especialmente para ellos:

- a. Equipos diseñados especialmente o configurados para ser instalados en vehículos para aplicaciones militares terrestres, marítimas, aeronáuticas o espaciales, capaces de funcionar en movimiento y de producir o mantener temperaturas inferiores a 103 K (– 170 °C);

Nota: El sub artículo ML20.a incluye los sistemas móviles que contengan o utilicen accesorios o componentes fabricados a partir de materiales no metálicos o no conductores de electricidad, tales como los materiales plásticos o los materiales impregnados de resinas epoxi.

- b. Equipos eléctricos "superconductores" (máquinas rotativas y transformadores) diseñados especialmente o configurados para ser instalados en vehículos para aplicaciones militares terrestres, marítimas, aeronáuticas o espaciales, y capaces de funcionar en movimiento.

Nota: El sub artículo ML20.b no se aplica a los generadores homopolares híbridos de corriente continua que tengan armaduras metálicas normales de un solo polo girando en un campo magnético producido por bobinados superconductores, a condición de que estos bobinados sean el único elemento superconductor en el generador.

ML21 "Equipo lógico" (software), según se indica:

- a. "Equipo lógico" (software) diseñado especialmente o modificado para el "desarrollo", la "producción" o la "utilización" de equipos, materiales o "equipo lógico" (software) especificados en la presente lista;

- b. "Equipo lógico" (software) específico distinto del especificado en El sub artículo ML21.a., según se indica:

1. "Equipo lógico" (software) diseñado especialmente para uso militar y diseñado especialmente para la modelización, la simulación o la evaluación de sistemas de armas militares;
 2. "Equipo lógico" (software) diseñado especialmente para uso militar y diseñado especialmente para la modelización, la simulación o la evaluación de escenarios de operaciones militares;
 3. "Equipo lógico" (software) destinado a determinar los efectos de las armas de guerra convencionales, nucleares, químicas o biológicas;
 4. "Equipo lógico" (software) diseñado especialmente para uso militar y diseñado especialmente para aplicaciones de Mando, Comunicaciones, Control e Inteligencia (C 3 I) o de Mando, Comunicaciones, Control, Informática e Inteligencia (C 4 I);
- c. "Equipo lógico" (software), no especificado en los sub artículos ML21.a o ML21.b., diseñado especialmente o modificado para capacitar a equipos, no especificados en la Lista Común Militar de la UE, para desarrollar las funciones militares de los equipos especificados en la Lista Común Militar de la UE.

ML22 "Tecnología", según se indica:

a. "Tecnología", distinta de la especificada en El sub artículo ML22.b, "necesaria" para el "desarrollo", la "producción" o la "utilización" de los materiales especificados en la Lista Común Militar de la UE.

b. "Tecnología" según se indica:

1. "Tecnología" "necesaria" para el diseño de las instalaciones completas de producción, el montaje de los componentes en ellas, y el funcionamiento, mantenimiento y reparación de dichas instalaciones para los materiales especificados en la Lista Común Militar de la UE, aunque los componentes de tales instalaciones de producción no estén especificados;
2. "Tecnología" "necesaria" para el "desarrollo" y la "producción" de armas pequeñas, aunque se use para la fabricación de reproducciones de armas pequeñas antiguas;
3. "Tecnología" "necesaria" para el "desarrollo", la "producción" o la "utilización" de los agentes toxicológicos, el equipo relacionado o los componentes especificados en los sub artículos ML7.a a ML7.g;ES 24.3.2012 Diario Oficial de la Unión Europea L 85/29

ML22 b. (continuación)

4. "Tecnología" "necesaria" para el "desarrollo", la "producción" o la "utilización" de los "biopolímeros" o los cultivos de células específicas especificados en El sub artículo ML7.h;

5. "Tecnología" "necesaria" exclusivamente para la incorporación de los "biocatalizadores" especificados en El sub artículo ML7.i.1, en las sustancias portadoras militares o materiales militares.

Nota 1: La "tecnología" "necesaria" para el "desarrollo", la "producción" o la "utilización" de los materiales especificados en la Lista Común Militar de la UE permanece bajo control aunque se aplique a cualquier material no especificado en la Lista Común Militar de la UE.

Nota 2: El artículo ML22 no se aplica a:

- a. La "tecnología" mínima necesaria para la instalación, el funcionamiento, mantenimiento (checking) y reparación de los materiales no especificados o cuya exportación haya sido autorizada.
- b. La "tecnología" que sea "de conocimiento público", "de investigación científica básica" o la información mínima necesaria para solicitudes de patentes.
- c. La "tecnología" para la inducción magnética para la propulsión continua de dispositivos de transporte civil.

DEFINICIONES DE LOS TÉRMINOS EMPLEADOS EN LA PRESENTE LISTA

Las siguientes definiciones se refieren a los términos empleados en la presente lista, por orden alfabético.

Nota 1: Las definiciones se aplican al conjunto de la lista. Las referencias tienen un carácter puramente indicativo y carecen de efecto en la aplicación universal de los términos definidos en la lista.

Nota 2: Las palabras y los términos contenidos en la lista de definiciones solo adoptan el significado definido cuando figuran indicados entre comillas dobles ("..."). Las definiciones de términos que figuran entre 'comillas simples' figuran en una nota técnica correspondiente a la entrada. En los demás casos, las palabras y los términos tienen los significados comúnmente aceptados (en los diccionarios).

ML7 "Adaptado para utilización en guerra"

Significa toda modificación o selección (como alteración de la pureza, caducidad, virulencia, características de diseminación o resistencia a la radiación UV) diseñadas para aumentar la eficacia para producir bajas en personas o animales, deteriorar material o dañar las cosechas o el medio ambiente.

ML8 "Aditivos"

Sustancias utilizadas en la formulación de un explosivo para mejorar sus propiedades.

ML8, ML9 y ML10 "Aeronave"

Es un vehículo aéreo de superficies de sustentación fijas, pivotantes, rotatorias (helicóptero), de rotor basculante o de superficies de sustentación basculantes.

ML11 "Sistemas automatizados de mando y control"

Sistemas electrónicos a través de los cuales se introduzca, transmita o trate información esencial para el funcionamiento eficaz de la agrupación, la formación principal, la formación táctica, la unidad, el buque, la subunidad o las armas sometidas al mando. Esto se consigue mediante el uso de ordenadores u otro material especializado diseñado para admitir las funciones de una organización militar de mando y control. Las principales funciones de un sistema automatizado de mando y control son: la recogida, recopilación, almacenamiento y tratamiento eficaces de la información; la presentación de la situación y de las circunstancias que afectan a la preparación y la realización de las operaciones de combate; cálculos operativos y tácticos para la asignación de recursos entre agrupaciones de la fuerza o elementos del orden operativo de batalla o del despliegue de batalla en función de la misión o la fase de la operación; la preparación de datos para la apreciación de la situación y la toma de decisiones en cualquier momento de la operación o batalla; simulación de operaciones por ordenador. ES L 85/30 Diario Oficial de la Unión Europea 24.3.2012

ML22 "Investigación científica básica"

Labor experimental o teórica emprendida principalmente para adquirir nuevos conocimientos sobre los principios fundamentales de fenómenos o hechos observables y que no se oriente primordialmente hacia un fin u objetivo práctico específico.

ML7 y 22 "Biocatalizadores"

'Enzimas' que catalizan reacciones bioquímicas o químicas específicas u otros compuestos biológicos que se unen a los agentes para la guerra química y aceleran su degradación.

Nota técnica

Los "enzimas" son "biocatalizadores" para reacciones bioquímicas o químicas específicas.

ML7 y 22 "Biopolímeros"

Macromoléculas biológicas, según se indica:

- a. Enzimas para reacciones bioquímicas o químicas específicas;
- b. Anticuerpos monoclonales, poli-clonales o anti-idiotípicos;
- c. Receptores procesados especialmente o diseñados especialmente;

Notas técnicas

1. Los "anticuerpos antiídiotípicos" son anticuerpos que se unen a las áreas de unión de los antígenos específicos de otros anticuerpos;
2. Los "anticuerpos monoclonales" son proteínas que se unen a un área antigénica y son producidos por un solo clon de células;
3. Los "anticuerpos poli-clonales" son una mezcla de proteínas que se unen al antígeno específico y son producidos por más de un clon de células;
4. Los "receptores" son estructuras macromoleculares biológicas capaces de unir ligandos, la unión de los cuales afecta a funciones fisiológicas.

ML10 "Aeronave civil"

Es la "aeronave" mencionada por su denominación en las listas de certificados de aeronavegabilidad publicadas por las autoridades de aviación civil, destinada a prestar servicio en líneas comerciales civiles nacionales o internacionales o a un uso lícito civil, privado o de negocios.

ML21 y 22 "Desarrollo"

Es el conjunto de las etapas previas a la producción en serie, tales como: diseño, investigación de diseño, análisis de diseño, conceptos de diseño, montaje y ensayo de prototipos, esquemas de producción piloto, datos de diseño, proceso de transformación de los datos de diseño en un producto, diseño de configuración, diseño de integración, planos.

ML17 "Efectores terminales"

Los "efectores terminales" comprenden las garras, las "herramientas activas" y cualquier otra herramienta que se fije en la placa base del extremo del brazo manipulador de un "robot".

Nota técnica

Una "herramienta activa" es un dispositivo destinado a aplicar a la pieza de trabajo la fuerza motriz, la energía necesaria para el proceso o los sensores.

ML4 y 8 "Materiales energéticos"

Sustancias o mezclas que reaccionan químicamente para liberar la energía necesaria para una aplicación determinada. Los "explosivos", "productos pirotécnicos" y "propulsantes" son subclases de materiales energéticos. ES 24.3.2012 Diario Oficial de la Unión Europea L 85/31

ML8 y 18 "Explosivos"

Sustancias o mezclas de sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que, utilizadas como cargas de cebo, de sobrepresión o como cargas principales en cabezas explosivas,

dispositivos de demolición y otras aplicaciones militares, son necesarias para la detonación.

ML7 "Vectores de expresión"

Portadores (por ejemplo, un plásmido o un virus) utilizados para introducir un material genético en células huésped (receptoras).

ML17 "Pila de combustible"

Dispositivo electroquímico que permite transformar directamente energía química en electricidad de corriente directa mediante el consumo de combustible de una fuente externa.

ML13 "Materiales fibrosos o filamentosos"

Incluyen:

- a. Monofilamentos continuos;
- b. Hilos y cables continuos;
- c. Cintas, tejidos, esterillas irregulares y trenzados;
- d. Mantas de fibras picadas, fibrana y fibras aglomeradas;
- e. Triquitos mono-cristalinos o poli-cristalinos de cualquier longitud;
- f. Pulpa de poliamida aromática.

ML15 "Tubos intensificadores de imagen de la primera generación"

Tubos enfocados electrostáticamente, que empleen como entrada y salida una fibra óptica o placa frontal de vidrio, fotocátodos multi-alcalinos (S-20 o S-25) pero no amplificadores de placa micro-canal.

ML22 "De conocimiento público"

La "tecnología" o el "equipo lógico" (software) divulgados sin ningún tipo de restricción para su difusión posterior.

Nota: Las restricciones derivadas del derecho de propiedad intelectual no impiden que la "tecnología" o el "equipo lógico" (software) se consideren "de conocimiento público".

ML5 y 19 "Láser"

Es un conjunto de componentes que producen luz coherente en el espacio y en el tiempo, amplificada por emisión estimulada de radiación.

ML10 "Vehículos más ligeros que el aire"

Globos y vehículos aéreos que se elevan mediante aire caliente u otros gases más ligeros que el aire, tales como el hidrógeno o el helio.

ML17 "Reactor nuclear"

Incluye los dispositivos que se encuentran en el interior de la vasija del reactor o que están conectados directamente con ella, el equipo que controla el nivel de potencia en el núcleo y los componentes que normalmente contienen el refrigerante primario del núcleo del reactor o que están directamente en contacto con dicho refrigerante o lo regulan.

ML8 "Precursores"

Especialidades químicas empleadas en la fabricación de explosivos.

ML21 y 22 "Producción"

Es un término que abarca todas las fases de la producción tales como: construcción, ingeniería de productos, fabricación, integración, ensamblaje (montaje), inspección, ensayos y garantía de calidad. ES L 85/32 Diario Oficial de la Unión Europea 24.3.2012

ML8 "Propulsantes"

Sustancias o mezclas que reaccionan químicamente para producir grandes cantidades de gases calientes a tasas controladas para efectuar un trabajo mecánico.

ML4 y 8 "Productos pirotécnicos"

Mezclas de combustibles y oxidantes, sólidos o líquidos, que al entrar en ignición sufren una reacción química energética a una tasa controlada con intención de producir retardos a intervalos específicos o cantidades determinadas de calor, ruidos, humos, luces o radiaciones infrarrojas. Los pirofóricos son un subgrupo de los productos pirotécnicos, que no contienen oxidantes pero que se inflaman espontáneamente al contacto con el aire.

ML22 "Necesaria"

Aplicado a la "tecnología", se refiere únicamente a la parte específica de la "tecnología" por medio de la que se alcanzan o sobrepasan los niveles de prestaciones, características o funciones sometidos a control. Esta "tecnología" "necesaria" puede ser común a diferentes productos.

ML7 "Agentes antidisturbios"

Sustancias que, utilizadas en las condiciones esperadas de uso como antidisturbios, producen rápidamente en los seres humanos irritación sensorial o incapacidad física

temporal que desaparecen al poco tiempo de cesar la exposición. (Los gases lacrimógenos son una clase de "agentes antidisturbios").

ML17 "Robot"

Es un mecanismo de manipulación que puede ser del tipo de trayectoria continua o de la variedad punto a punto, puede utilizar sensores, y reúne todas las características siguientes:

- a. Es multifuncional;
- b. Es capaz de posicionar u orientar materiales, piezas, herramientas o dispositivos especiales mediante movimientos variables en un espacio tridimensional;
- c. Cuenta con tres o más servomecanismos de bucle abierto o cerrado, con la posible inclusión de motores paso a paso, y
- d. Está dotado de "programabilidad accesible al usuario" por el método de aprendizaje/reproducción o mediante un ordenador electrónico que puede ser un controlador lógico programable, es decir, sin intervención mecánica.

Nota: La definición anterior no incluye los dispositivos siguientes:

1. Mecanismos de manipulación que solo se controlen de forma manual o por teleoperador;
2. Mecanismos de manipulación de secuencia fija que constituyan dispositivos móviles automatizados que funcionen de acuerdo con movimientos programados definidos mecánicamente. El programa estará limitado mecánicamente por medio de topes fijos del tipo de vástagos o levas. La secuencia de los movimientos y la selección de las trayectorias o los ángulos no serán variables ni modificables por medios mecánicos, electrónicos o eléctricos;
3. Mecanismos de manipulación de secuencia variable controlados mecánicamente que constituyan dispositivos móviles automatizados, que funcionen de acuerdo con movimientos fijos programados mecánicamente. El programa estará limitado mecánicamente por medio de topes fijos, pero regulables, del tipo de vástagos o levas. La secuencia de movimientos y la selección de las trayectorias o los ángulos son variables en el marco de la configuración fija programada. Las variaciones o modificaciones de la configuración programada (por ejemplo, el cambio de vástagos o de levas) en uno o varios ejes de movimiento, se efectúan exclusivamente mediante operaciones mecánicas;
4. Mecanismos de manipulación de secuencia variable sin servo-control que constituyan dispositivos móviles automatizados, que funcionen de acuerdo con movimientos fijos programados mecánicamente. El programa será variable, pero la secuencia solo

avanzará en función de una señal binaria procedente de dispositivos binarios eléctricos fijados mecánicamente o topes regulables;

5. Grúas apiladoras definidas como sistemas manipuladores por coordenadas cartesianas, construidos como partes integrantes de un conjunto vertical de estanterías de almacenamiento y diseñados para acceder al contenido de dichas estanterías para depositar o retirar. ES 24.3.2012 Diario Oficial de la Unión Europea L 85/33

ML21 "Equipo lógico" (software)

Es una colección de uno o más "programas" o "microprogramas" fijada a cualquier soporte tangible de expresión.

ML19 "Calificados para uso espacial"

Son productos diseñados, fabricados y ensayados para cumplir los requisitos eléctricos, mecánicos o ambientales especiales necesarios para el lanzamiento y despliegue de satélites o de sistemas de vuelo a gran altitud que operen a altitudes de 100 km o más.

ML18 y 20 "Superconductores"

Son materiales (es decir, metales, aleaciones o compuestos) que pueden perder totalmente la resistencia eléctrica (es decir, que pueden alcanzar una conductividad eléctrica infinita y transportar corrientes eléctricas muy grandes sin calentamiento Joule).

Nota técnica

El estado "superconductor" de un material se caracteriza individualmente por una "temperatura crítica", un campo magnético crítico que es función de la temperatura, y una densidad de corriente crítica que es función del campo magnético y de la temperatura.

ML22 "Tecnología"

Es la información específica necesaria para el "desarrollo", la "producción" o la "utilización" de un producto. Puede adoptar la forma de 'datos técnicos' o de 'asistencia técnica'.

Notas técnicas

1. Los 'datos técnicos' pueden adoptar la forma de copias heliográficas, planos, diagramas, modelos, fórmulas, tablas, diseño y especificaciones de ingeniería, manuales e instrucciones escritas o grabadas en otros medios o soportes tales como discos, cintas o memorias ROM.

2. La 'asistencia técnica' puede adoptar la forma de instrucción, adiestramiento especializado, formación, conocimientos prácticos, servicios consultivos y podrá entrañar la transferencia de 'datos técnicos'.

ML21 y 22 "Utilización"

Comprende el funcionamiento, instalación (incluida la instalación in situ), mantenimiento (verificación), reparación, revisión y renovación». ES L 85/34 Diario Oficial de la Unión Europea 24.3.2012

RESOLUCIÓN DEL PE 2011/2177 (INI) de 14 de diciembre de 2011

Procedimiento : [2011/2177\(INI\)](#)[Ciclo de vida en sesión](#)

Ciclo relativo al documento : A7-0428/2011			
Textos presentados : A7-0428/2011	Debates : PV 13/12/2011 - 10 CRE 13/12/2011 - 10	Votaciones : PV 14/12/2011 - 7.9 CRE 14/12/2011 - 7.9 Explicaciones de voto Explicaciones de voto	Textos aprobados : P7_TA(2011)0574

Textos aprobados

Miércoles 14 de diciembre de
2011 - Estrasburgo

Edición provisional

[Impacto de la crisis financiera en
el sector de la defensa](#)

P7_TA-PROV(2011)0574

[A7-0428/2011](#)

► **Resolución del Parlamento Europeo, de 14 de diciembre de 2011, sobre el impacto de la crisis financiera en el sector de la defensa en los Estados miembros de la UE (2011/2177(INI))**

El Parlamento Europeo,

- Visto el título V del Tratado de la Unión Europea y, en particular, sus artículos 21, 42, 45 y 46, así como el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y su Protocolo nº 10,
- Vistos la Estrategia Europea de Seguridad (EES) titulada «Una Europa segura en un mundo mejor», adoptada por el Consejo Europeo el 12 de diciembre de 2003, y el informe sobre su aplicación titulado «Ofrecer seguridad en un mundo en evolución», elaborado bajo la responsabilidad de la Alta Representante de la UE y aprobado por el Consejo Europeo de los días 11 y 12 de diciembre de 2008,
- Vistos los objetivos establecidos por el Consejo Europeo en diciembre de 2008 para reforzar la capacidad militar europea,
- Vistas las Conclusiones del Consejo de 1 de diciembre de 2011, 23 de mayo de 2011, 31 de enero de 2011 y 9 de diciembre de 2010, sobre la Política Común de Seguridad y Defensa (PCSD), sobre la necesidad de poner en común y compartir las capacidades militares, sobre la PESD, y sobre el desarrollo de la capacidad militar, respectivamente,
- Vista la Decisión 2011/411/PESC del Consejo, de 12 de julio de 2011, por la que se determinan el estatuto, la sede y la forma de funcionamiento de la Agencia Europea de Defensa y por la que se deroga la Acción Común 2004/551/PESC⁽¹⁾,

- Visto el informe de la Alta Representante sobre la PCSD, presentado en el Consejo de Asuntos Exteriores del 18 de julio de 2011,
- Vista la Directiva 2009/43/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de mayo de 2009, sobre la simplificación de los términos y las condiciones de las transferencias de productos relacionados con la defensa dentro de la Comunidad⁽²⁾,
- Vista la Directiva 2009/81/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de determinados contratos de obras, de suministro y de servicios por las entidades o poderes adjudicadores en los ámbitos de la defensa y la seguridad, y por la que se modifican las Directivas 2004/17/CE y 2004/18/CE⁽³⁾,
- Vistas sus Resoluciones, de 11 de mayo de 2011, sobre el desarrollo de la Política Común de Seguridad y Defensa tras la entrada en vigor del Tratado de Lisboa⁽⁴⁾, de 23 de noviembre de 2010, sobre la cooperación civil y militar y el desarrollo de capacidades civiles y militares⁽⁵⁾, y de 10 de marzo de 2010, sobre la aplicación de la Estrategia Europea de Seguridad y la Política Común de Seguridad y Defensa⁽⁶⁾, así como las resoluciones anteriores sobre la política europea de seguridad y defensa,
- Visto el artículo 48 de su Reglamento,
- Vistos el informe de la Comisión de Asuntos Exteriores y la opinión de la Comisión de Industria, Investigación y Energía ([A7-0428/2011](#)).

Consideraciones generales

1. Toma nota con preocupación de la culminación de una tendencia de los últimos años consistente en efectuar recortes en los presupuestos de defensa de la mayoría de los Estados miembros de la UE a raíz de la crisis financiera, económica y de la deuda, y del posible impacto negativo de estas medidas en sus capacidades militares y, por consiguiente, en la capacidad de la UE para asumir de forma eficaz sus responsabilidades en materia de mantenimiento de la paz, prevención de conflictos y refuerzo de la seguridad internacional, de conformidad con los principios de la Carta de las Naciones Unidas, en caso de que los Estados miembros no consigan compensar esas pérdidas mediante un incremento de la cooperación y coordinación europeas; subraya a este respecto que la defensa constituye un bien público que repercute en la seguridad de todos los ciudadanos europeos y al que todos los Estados miembros deben contribuir en un espíritu de cooperación, reparto de las cargas y eficacia;

2. Advierte de que la falta de coordinación de los recortes presupuestarios en defensa podría provocar la pérdida completa de determinadas capacidades militares en Europa; celebra y apoya por ello que el Consejo aliente a los Estados miembros a intercambiar información, cuando así convenga, y a aumentar la transparencia de los actuales y futuros recortes del presupuesto de defensa, y pide una evaluación del impacto que tendrán estos recortes presupuestarios en el desarrollo de las

capacidades de apoyo para la PCSD; recuerda que la intervención en Libia ha demostrado claramente que incluso una coalición de países europeos es incapaz de llevar a cabo una operación de este tipo sin la ayuda de los Estados Unidos;

3. Toma nota de la continua y desproporcionada dependencia de los Estados Unidos en materia de defensa, en vista de que la participación de los Estados Unidos en los gastos totales de defensa de la Alianza del Atlántico Norte ha aumentado hasta el 75 %, y de la consiguiente necesidad de que los aliados europeos aumenten su parte en la carga de defensa; señala con preocupación que los recientes recortes presupuestarios vienen a añadirse a una pauta de inversión y gasto insuficientes de los Estados miembros en los ámbitos de la seguridad y la defensa durante más de una década;

4. Insta a todos los Estados miembros de la UE a que cooperen más estrechamente y coordinen sus acciones contra las amenazas comunes identificadas en la Estrategia Europea de Seguridad (EES), en un entorno de seguridad cada vez más complejo e imprevisible, y asuman plenamente su parte de responsabilidad en el ámbito de la paz y la seguridad en Europa, en sus países vecinos y en el resto del mundo; si bien reconoce que todas las amenazas no son de carácter militar y que la UE tiene a su disposición un abanico de instrumentos para la prevención y gestión de crisis, como sus capacidades civiles y sus instrumentos de asistencia técnica, recuerda a los Estados miembros sus reiterados compromisos, incluidos los recogidos en el Tratado y en las conclusiones del Consejo Europeo, de mejorar sus capacidades militares, y les pide que garanticen el cumplimiento de dichos compromisos;

5. Reitera su punto de vista de que el refuerzo de la capacidad de defensa europea aumentará la autonomía estratégica de la UE y hará una importante contribución a la seguridad colectiva en el contexto de la OTAN y otras alianzas; recuerda el potencial que encierran las disposiciones del Tratado de Lisboa en la materia, e insta a los Estados miembros a poner en práctica una cooperación estructurada permanente, definir las condiciones para la aplicación de las cláusulas de solidaridad y defensa mutua, y utilizar plenamente la Agencia Europea de Defensa;

6. Señala, teniendo presente los diferentes niveles de ambición, que los Estados miembros gastan en total alrededor de 200 000 millones de euros al año en defensa, lo que representa apenas una tercera parte del presupuesto de defensa de los Estados Unidos pese a ser una cantidad considerable que demuestra el coste que tendría la defensa sin la coordinación europea;

7. Lamenta la forma en que se gasta la mayor parte de esos fondos, en virtud de decisiones nacionales de planificación de defensa no coordinadas, lo que conduce no solo a persistentes lagunas en materia de capacidad, sino también frecuentemente a un despilfarro y duplicaciones de capacidades, así como a una industria y mercados fragmentados, lo que hace que la UE no cuente con la visibilidad, los recursos o el alcance que cabría esperar con un gasto de 200 000 millones de euros;

8. Considera que la crisis económica y financiera puede ser una oportunidad para integrar las políticas de defensa de la UE, pues puede ofrecer el impulso para crear y aplicar por fin las ambiciosas reformas cuya elaboración ha durado tanto;

9. Pide, a la vista de lo anterior, a los Estados miembros que acepten la idea de que una mayor cooperación es la mejor forma de avanzar y de que, en particular a través de (A) una mejor coordinación de los planes de defensa, lo que incluye la armonización de las necesidades militares y medidas para aumentar la interoperabilidad, (B) la puesta en común y el reparto de determinadas capacidades y estructuras de apoyo, (C) una mayor cooperación en investigación y desarrollo tecnológico, (D) la facilitación de la colaboración y la consolidación industriales, y (E) la optimización de los procedimientos de contratación pública y la eliminación de los obstáculos que dificultan el acceso al mercado, los Estados miembros podrán desarrollar capacidades de forma más rentable y sin efectos adversos para su soberanía;

10. Subraya que la UE dispone de instrumentos y mecanismos que pueden ayudar a los Estados miembros a lograr este objetivo, como se expone a continuación, incluso determinando en qué ámbitos se podrían prever más fondos a escala europea (F);

11. Reconoce, independientemente de lo que precede, que el mantenimiento de una base industrial y tecnológica adecuada y la garantía de la seguridad en el suministro son elementos esenciales de la defensa nacional que no deben regirse únicamente por objetivos económicos;

12. Considera que todos los esfuerzos en materia de defensa de la UE como reacción ante la crisis financiera deberían concentrarse en la Agencia Europea de Defensa (AED), que podría encargarse de un amplio ámbito de revisión y planificación de políticas, pero no puede hacerlo en su configuración actual; pide que se mejore la configuración de la AED, en vista de que un aumento de su presupuesto, personal, ámbitos de responsabilidad y competencias generales resultaría rentable a largo plazo, pues le permitiría trabajar mejor para optimizar el sector de la defensa de la UE y dedicarse específicamente a evitar costosas duplicaciones y políticas de defensa insostenibles desde el punto de vista financiero;

(A) Mejor coordinación de los planes de defensa

13. Reitera su llamamiento a los Estados miembros para que realicen revisiones sistemáticas de seguridad y defensa de acuerdo con criterios comunes y un calendario armonizado; sugiere que esto podría llegar a convertirse en un ejercicio regular relacionado con los procedimientos presupuestarios, una especie de «semestre europeo» de revisiones de la seguridad y la defensa;

14. Subraya que el sentido de estas revisiones coordinadas sería acabar con la cultura de aislamiento en la planificación de la defensa nacional y crear una plataforma de debate estructurado que permitiría a los Estados miembros

considerar un escenario más general -la perspectiva europea-, antes de adoptar decisiones estratégicas clave para sus capacidades de defensa; subraya que esta iniciativa debería complementar, en el caso de los Estados miembros interesados, su coordinación dentro del proceso de planificación de defensa de la OTAN;

15. Reitera su petición de un Libro Blanco de la UE sobre seguridad y defensa que desarrolle y aplique la Estrategia Europea de Seguridad, defina mejor los objetivos, los intereses y las necesidades de seguridad y defensa de la UE en relación con los medios y los recursos disponibles, y tenga en cuenta al mismo tiempo los aspectos no tradicionales de la seguridad; subraya que este debería elaborarse y actualizarse periódicamente sobre la base de las revisiones nacionales, y servirles a su vez de marco de referencia, vinculando la planificación de la defensa nacional a una perspectiva común de seguridad y de evaluación de amenazas; destaca que, al establecer una visión común de retos y soluciones, dicho Libro Blanco generará confianza y ofrecerá una orientación estratégica centrada en la forma que deberían tomar las fuerzas de la UE;

16. Recuerda que el Tratado de Lisboa ha reforzado el papel de la Agencia Europea de Defensa (AED) para apoyar a los Estados miembros en sus esfuerzos para mejorar las capacidades militares para la Política Común de Seguridad y Defensa; propone por ello que los Estados miembros pidan a la Agencia que examine la manera de mejorar la coordinación de los planes de defensa en Europa; recuerda igualmente que el Tratado encomienda a la AED la tarea de evaluar el respeto de los compromisos en materia de capacidades y de fomentar la armonización de las necesidades operativas, y pide una mejor ejecución de esas tareas; recomienda que, como primer paso en el ejercicio del «semestre europeo», los Estados miembros presenten a la AED sus proyectos de revisión de la seguridad y defensa nacionales para obtener su asesoramiento y para que esta pueda evaluarlos a la luz de las prioridades en materia de capacidad establecidas por la Junta Directiva de la AED en el Plan de desarrollo de capacidades, así como de los planes de los demás Estados miembros y del Proceso de planificación de defensa de la OTAN; opina que, en un plazo muy corto, la AED también debería desempeñar un papel importante a la hora de definir las capacidades y la política de armamento europeas;

17. Opina que, como paso siguiente, los Estados miembros deberían pasar por un proceso de consultas mutuas para armonizar sus necesidades militares y examinar todas las opciones para aumentar la rentabilidad a través de acuerdos a escala de la UE, regionales, bilaterales o de otro tipo;

18. Insta a los Estados miembros a que, en el marco de este proceso, aborden también el exceso de capacidades existente, en especial en lo que respecta a los equipos y el personal menos prioritarios en las operaciones;

(B)Puesta en común y reparto de capacidades

19. Está firmemente convencido de que la puesta en común y el reparto de capacidades ya no es una opción, sino una necesidad; apoya a los Estados

miembros en sus esfuerzos por determinar cuáles son los proyectos más prometedores, como parte del proceso iniciado en la reunión ministerial celebrada en Gante en septiembre de 2010 y de acuerdo con la iniciativa germano-sueca de noviembre de 2010, si bien reconoce que la puesta en común y el reparto no pueden sustituir el desarrollo real de capacidades, pero lo ampliarán y mejorarán; toma nota del primer paquete de proyectos facilitado por la AED y adoptado por el Consejo el 1 de diciembre de 2011, y pide a los Estados miembros y a la AED que expongan detalladamente los progresos realizados para obtener resultados concretos, y definan nuevas oportunidades para la primavera de 2012 a más tardar; insta a los Estados miembros, en particular al Triángulo de Weimar y también a la Formación Weimar Plus, a hacer que la puesta en común y el reparto culminen con éxito actuando como vectores políticos;

20. Subraya que, en particular en algunos ámbitos como el transporte estratégico y táctico, el apoyo logístico, el mantenimiento, las capacidades espaciales, la defensa cibernética, el apoyo médico, la educación y la formación, así como determinadas capacidades específicas, los Estados miembros pueden beneficiarse enormemente de la puesta en común y el reparto de algunas funciones y activos sin crear dependencias importantes que pudieran limitar su toma de decisión soberana; alienta enérgicamente las iniciativas para hacer frente a las deficiencias de capacidad en ámbitos como los helicópteros de transporte, el reabastecimiento de combustible en vuelo, la vigilancia marítima, los vehículos no tripulados, la protección contra ataques químicos, biológicos, radiológicos y nucleares, la lucha contra los artefactos explosivos improvisados, la comunicación vía satélite, los sistemas de mando y control, y los sensores y las plataformas de inteligencia, vigilancia y reconocimiento, incluidas las alternativas a los sistemas de satélites, como los vehículos no tripulados de gran altitud y larga distancia, y las tecnologías ecológicas necesarias para lograr una gran autonomía operativa y alta rentabilidad;

21. Subraya que la puesta en común de los recursos debe ir acompañada de una mayor especialización, de forma que los Estados miembros que cedan ciertas capacidades puedan confiar en que otros las aporten, y reconoce que para ello será necesario un compromiso político serio por parte de los Gobiernos nacionales;

22. Pide a los Estados miembros que hagan un uso creativo de los diferentes modelos de puesta en común y reparto que puedan configurarse, como, por ejemplo, (1) la puesta en común en régimen de propiedad conjunta, (2) la puesta en común de activos de propiedad nacional, (3) la puesta en común de las adquisiciones, o (4) el reparto de papeles y tareas, y sus combinaciones cuando proceda, y pide un rápido progreso particularmente en los ámbitos mencionados;

23. Pide, en primer lugar en lo que respecta a la «propiedad conjunta», a los Estados miembros que exploren la posibilidad de que consorcios de países participantes o la propia UE adquieran conjuntamente determinados equipos, inspirándose en iniciativas como la Capacidad de Transporte Aéreo Estratégico aplicada en la OTAN, el programa AWACS de la OTAN o el programa Galileo de la UE, o que busquen posibilidades de financiación de la UE o de cofinanciación del equipo adquirido por consorcios de Estados miembros; subraya el potencial de

la propiedad conjunta para los equipos más caros, como las capacidades espaciales, los vehículos aéreos no tripulados o las aeronaves de transporte estratégico;

24. Considera, en segundo lugar con respecto a la «puesta en común de activos nacionales», que la iniciativa Mando Europeo del Transporte Aéreo de cuatro Estados miembros es un ejemplo particularmente útil, en el que el uso de capacidades existentes se optimiza mediante la transferencia de determinadas competencias a una estructura común, manteniendo al mismo tiempo la plena propiedad nacional de los activos; considera que este modelo de puesta en común de capacidades (separables) también se adapta bien a otros ámbitos de apoyo operativo, como los helicópteros de transporte, las aeronaves de patrulla marítima y los activos militares de transporte marítimo; cree que cualquier delegación de competencias a una estructura integrada debe ser flexible y no requerir que todos los participantes deleguen las mismas competencias, para evitar el riesgo de conformarse con el mínimo común denominador; considera conveniente, sin embargo, que los Estados miembros faciliten capacidades nacionales en toda la gama de las tareas del Mando Europeo del Transporte Aéreo;

25. Destaca, en tercer lugar con respecto a la «puesta en común de adquisiciones», como en el programa A400M, los beneficios que se pueden derivar de las adquisiciones conjuntas en términos de economías de escala, de creación de una base industrial viable, de interoperabilidad y de subsiguientes posibilidades de poner en común y compartir el apoyo en servicio, el mantenimiento y la formación; lamenta el hecho de que esos beneficios se pierden con frecuencia debido a las diferencias en el nivel de exigencias y de acuerdos sobre el reparto del trabajo como en el caso del programa Eurofighter; destaca que, para realizar plenamente el potencial de ahorro, es importante mantener una configuración común de los equipos adquiridos conjuntamente durante todo su ciclo de vida, con el fin de facilitar el apoyo en servicio conjunto; pide a los Estados miembros que consideren la posibilidad de poner en común los servicios externalizados;

26. Considera, en cuarto lugar con respecto a «la puesta en común de determinadas funciones y activos», que existen ejemplos positivos en iniciativas como la cooperación franco-belga en la formación de pilotos de combate, el acuerdo entre el Reino Unido y Francia sobre la puesta en común de portaviones, la iniciativa franco-alemana sobre formación de pilotos de helicóptero, o la cooperación naval belgo-neerlandesa, en las que se comparte con el país socio una serie de estructuras de apoyo nacionales; destaca en especial las oportunidades en el ámbito de la educación, la formación y las prácticas, y en particular la posibilidad de compartir academias militares e instalaciones para ensayos y evaluaciones y para el entrenamiento de pilotos; considera que, en el caso de algunas capacidades especializadas, el reparto de papeles y de tareas es la única manera viable de que la mayoría de los Estados miembros puedan asegurar el acceso a algunas capacidades poco extendidas, como las unidades de actuación ante situaciones de riesgo químico, biológico, radiológico y nuclear o los aviones hospital;

27. Recuerda el importante papel que desempeña la AED, tal como se define en el Tratado, a la hora de proponer proyectos multilaterales, coordinar programas de los

Estados miembros y gestionar los programas de cooperación de I+T; destaca los proyectos de la AED que ya son operativos, como el Programa de instrucción táctica sobre helicópteros y el laboratorio forense móvil para luchar contra los dispositivos explosivos improvisados y su aplicación en Afganistán, y pide que se hagan más progresos en otras iniciativas como la flota europea de transporte aéreo; insta a los Estados miembros a que utilicen el potencial que ofrece la Agencia en términos de apoyo administrativo y jurídico y le confíen la gestión de sus iniciativas de cooperación, y subraya la necesidad de que la AED reciba los medios necesarios para gestionar un aumento de sus responsabilidades;

28. Reconoce que las iniciativas bilaterales y regionales como los acuerdos en materia de defensa entre el Reino Unido y Francia de 2010, la cooperación nórdica en materia de defensa y la cooperación báltica en materia de defensa son esfuerzos importantes para racionalizar el uso de recursos y remediar deficiencias de capacidad a corto plazo; toma nota de las propuestas de colaboración similares que se están dando en otras regiones, como entre los países del Grupo de Visegrado; opina, sin embargo, que siguen existiendo deficiencias estructurales que han de abordarse de forma coordinada a escala de la UE, y que, en consecuencia, estos marcos bilaterales o regionales han de integrarse en cierta medida en una perspectiva europea más amplia, asegurándose de que contribuyen al desarrollo de la PESD y no la obstaculizan en modo alguno; cree que, en este contexto, se debería encomendar a la AED la tarea de garantizar la coherencia global de los esfuerzos, y anima a que se siga reflexionando sobre cómo podrían utilizarse las disposiciones del Tratado sobre la cooperación estructurada permanente para contar con un marco de coordinación general;

29. Considera que el cuartel general operativo civil-militar de la UE, cuya creación ha pedido en reiteradas ocasiones, no solo mejoraría sustancialmente la capacidad de la UE de apoyo a la paz y la seguridad internacionales, sino que, a largo plazo, también generaría un ahorro para los presupuestos nacionales en la lógica de la puesta en común y el reparto; subraya que se requiere la orientación política de la Vicepresidenta/Alta Representante, y le pide que siga trabajando sobre la base de la «iniciativa de Weimar» e investigue las opciones jurídicas existentes para la creación de una capacidad autónoma de planificación operativa y dirección con dos cadenas de mando separadas (civil y militar), en consonancia con el modelo presentado al Consejo en julio de 2011, lo antes posible;

30. Acoge con satisfacción la iniciativa «Defensa Inteligente» en el marco de la OTAN y reafirma la importancia de una coordinación continua y una supresión de conflictos entre la UE y la OTAN a todos los niveles con vistas a evitar toda duplicación innecesaria; subraya que es imprescindible intensificar la cooperación práctica entre la UE y la OTAN, sobre todo en lo que respecta a las respuestas a los retos planteados por la crisis financiera; solicita en concreto a la AED y al Mando Aliado de Transformación que cooperen estrechamente para asegurarse de que los proyectos de puesta en común y reparto de las dos organizaciones sean complementarios y se apliquen siempre en el marco del máximo de valor añadido;

31. Observa que existe un potencial para la puesta en común de los activos de

defensa cibernética, dada la integración de los sistemas cibernéticos europeos, y la necesidad de una mayor coordinación de la UE en este ámbito;

(C) Apoyo a la investigación y al desarrollo tecnológico en materia de defensa

32. Recuerda la importancia que revisten la investigación y la innovación en el sector de la seguridad y la defensa como base de la competitividad y la resiliencia de la industria europea de la defensa, así como para la consecución de los objetivos de la Estrategia Europa 2020 en materia de crecimiento sostenible; señala que los actuales esfuerzos en materia de investigación y tecnología (I+T) serán determinantes para el dominio de los avances tecnológicos futuros; lamenta el hecho de que solo alrededor del 1 % del gasto general de los países de la UE en defensa se destine a la I+T, mientras que más del 50 % sigue destinándose a personal, y en particular en la mayoría de los Estados miembros está muy por debajo del 1 %; insta a los Estados miembros a que excluyan la I+T del recorte de gastos con carácter prioritario;

33. Lamenta el hecho de que el potencial de economías de escala de los proyectos de colaboración siga estando en gran medida sin utilizar, efectuándose alrededor del 85 % del gasto en I+T a nivel nacional y el grueso de la parte restante a escala bilateral y no multinacional, lo que genera fragmentación entre los Estados miembros; recuerda que los Ministros europeos de Defensa acordaron en noviembre de 2007 unos niveles de referencia colectivos para aumentar el gasto en investigación y tecnología en el ámbito de la defensa al 2 % de todos los gastos en defensa, además de elevar el gasto en investigación y tecnología cooperativa europea en materia de defensa al 20 %;

34. Destaca el papel fundamental que desempeña la AED en la coordinación y la planificación de las actividades conjuntas de investigación en materia de defensa; subraya los beneficios de la cooperación en investigación en términos de mejora de la interoperabilidad y una posible mayor homogeneidad entre los equipos y las capacidades de las fuerzas armadas nacionales, ya que la investigación constituye la primera fase de todo programa de equipamiento;

35. Recuerda el número cada vez mayor de tecnologías con aplicaciones de doble uso y, por consiguiente, la importancia de aumentar las complementariedades y las sinergias entre los programas europeos de investigación en materia de defensa y de seguridad civil; anima a la AED y a la Comisión a continuar su coordinación dentro del marco de cooperación europea, con el fin de maximizar las sinergias con el tema «seguridad» del Programa marco de investigación y desarrollo tecnológico, en particular en ámbitos como la protección contra ataques QBRN, la lucha contra los dispositivos explosivos improvisados, los sistemas aéreos no tripulados, la vigilancia marítima, la gestión y el tratamiento de la información y la defensa cibernética;

36. Subraya, en particular, que debe mantenerse la investigación en seguridad como un componente independiente en el próximo Programa Horizonte 2020; opina que el ámbito del componente «seguridad» debe ampliarse para reflejar la necesidad de

transferencias de innovación y tecnología entre los sectores civil y de la defensa, pero insiste en que, al tiempo que en los programas y proyectos se tienen debidamente en cuenta los requisitos relacionados con la defensa que sean relevantes, ese componente debe mantener su enfoque civil;

37. Señala que, al igual que los resultados de la investigación civil a menudo tienen aplicaciones en la defensa, los resultados de la investigación en materia de defensa con frecuencia benefician también al conjunto de la sociedad; recuerda en particular los ejemplos de Internet y el GPS; opina que, a largo plazo, los próximos programas marco deberían estar centrados más específicamente en la investigación relacionada con la defensa, con el fin de estimular la colaboración europea en investigación y contribuir a la agrupación de los fondos nacionales dispersos;

38. Subraya, no obstante, que no se deben transferir recursos de la investigación civil y que cualquier actividad de investigación en defensa financiada por la UE debe ante todo perseguir el objetivo del desarrollo de las capacidades de gestión de crisis de la UE y centrarse en la investigación con aplicaciones de doble uso;

39. Recuerda que, tal y como se especifica en el fundamento jurídico del 7º Programa marco (7PM), las actividades de investigación que cuenten con el apoyo del mismo deben respetar principios éticos fundamentales, incluidos los que se reflejan en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea; pide a la Comisión Europea que mejore la forma en que aplica los principios éticos a la hora de evaluar los criterios de aptitud para participar en los programas de investigación del 7PM en el ámbito de la «seguridad»; pide, además, a la Comisión que la evaluación del impacto ético y social sea un elemento estándar de cada proyecto que se vaya a financiar con cargo al 7PM y los futuros programas de investigación;

40. Destaca lo dispuesto en el artículo 185 del Tratado FUE, que permite una contribución de la UE a los programas existentes de investigación y desarrollo que emprenda un grupo de Estados miembros; considera que se podría explorar la posibilidad de recurrir a dicho artículo para acelerar el desarrollo de las capacidades necesarias para las misiones y las operaciones de la PCSD;

41. Recuerda, asimismo, las sinergias igualmente importantes que hay que buscar con los programas espaciales europeos, y anima a una mayor coordinación entre la AED, la Comisión y la Agencia Espacial Europea en el marco de la cooperación europea, en particular en la observación de la tierra desde el espacio y la vigilancia de la situación espacial; pide una coordinación más estrecha de los programas MUSIS, GMES y EDRS para la observación de la tierra y la armonización de las normas relativas a las infraestructuras de datos espaciales civiles y militares; solicita que el proyecto GMES siga financiándose con cargo al presupuesto de la UE en el próximo Marco Financiero Plurianual (2014-2020);

(D) Creación de una base tecnológica e industrial de defensa europea

42. Recuerda la necesidad de progresar en la consolidación de una base tecnológica e industrial de defensa europea, ya que, a la vista de la creciente sofisticación de las

tecnologías, un aumento de la competencia a nivel internacional, y la disminución de los presupuestos para defensa, la industria de defensa no podrá seguir siendo sostenible sobre una base estrictamente nacional en ninguno de los Estados miembros de la UE; lamenta que, si bien se ha logrado un determinado nivel de concentración en las industrias aeroespaciales europeas, los sectores de equipamiento terrestre y naval siguen estando extremadamente fragmentados a nivel nacional; advierte a los Estados miembros de que las reducciones en la investigación en materia de defensa pueden exponer a las industrias de defensa y la innovación tecnológica de Europa al riesgo de ser adelantadas por el control de terceros con intereses estratégicos distintos;

43. Considera que una armonización de las necesidades militares, mediante un proceso de revisiones coordinadas de la seguridad y la defensa como se describe en el epígrafe (A), debe conducir a una armonización de la adquisición de equipos entre los Estados miembros de la UE, lo que constituye el primer requisito para crear las condiciones en la parte de la demanda de una exitosa reestructuración transnacional de la industria europea de defensa;

44. Aunque reconoce que una de las consecuencias probables de la reestructuración será el abandono de algunas capacidades industriales nacionales no viables, subraya que todo plan a medio y largo plazo para dicha reestructuración debe ir encaminado a causar el mínimo impacto sobre el empleo; recomienda, por lo tanto, un mayor grado de sinergias y reorientación, sobre la base de una mayor especialización, interoperabilidad y complementariedad; pide que se haga mayor uso de los instrumentos de financiación de la UE, como el Fondo Social Europeo y el Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización, para apoyar la previsión del cambio y la adaptación al mismo;

45. Subraya que el fomento de una base industrial y tecnológica europea en material de defensa puede crear puestos de trabajo sostenibles para los ciudadanos europeos en el sector industrial de la defensa de la UE;

46. En el contexto de la reestructuración industrial, destaca la importancia de asegurar que no se pone en riesgo la seguridad del suministro; pide a los Estados miembros y a la Comisión que desarrollen con rapidez un régimen amplio y ambicioso de seguridad del suministro a escala de la UE basado en un sistema de garantías mutuas; insta a los Estados miembros, como primer paso hacia la consecución de este objetivo, a que exploten plenamente el potencial de la Directiva relativa a las transferencias y la aceleración de los trabajos para hacer operativo el Acuerdo marco de seguridad del suministro en circunstancias de urgencia operativa de 2006;

47. Anima a la AED a que desarrolle una estrategia común europea sobre las principales capacidades industriales que deben conservarse o desarrollarse en Europa; pide a la Agencia, como parte de este esfuerzo, que analice las dependencias de tecnologías y fuentes de suministro no europeas en relación con la autonomía estratégica europea, y que haga recomendaciones concretas a los Estados miembros con arreglo al trabajo de la Comisión Europea, que también

tiene diversos programas dirigidos a reducir la dependencia del suministro y la dependencia energética de Europa;

48. Opina que los programas de colaboración armamentista, como los iniciados por la AED y administrados por la Organización Conjunta de Cooperación en Materia de Armamento (OCCAR), son una herramienta esencial para reducir los costes de desarrollo, apoyar la consolidación del sector, fomentar la normalización y la interoperabilidad, e impulsar la competitividad global; destaca el papel que desempeña la AED en la facilitación de la traducción de las necesidades de capacidad en programas cooperativos y en la determinación temprana de las oportunidades de cooperación; pide a la AED que continúe el trabajo en la base de datos colaborativa con vistas a integrar los proyectos nacionales como oportunidades de cooperación, y anima a los Estados miembros a que alimenten esta base de datos; pide a la AED que presente una guía sobre las buenas prácticas de cooperación en materia de armamento, como la prevista en su Estrategia europea de cooperación en materia de armamento;

49. Insta a los Estados miembros a que eviten los acuerdos rígidos de reparto de trabajo en los programas conjuntos de armamento, teniendo en cuenta los efectos negativos del principio de «justo retorno» en términos de distribución ineficaz del trabajo, con los consiguientes retrasos en la ejecución y costes más elevados; pide que el principio de «justo retorno» sea sustituido por el concepto mucho más flexible de «equilibrio global», que permite una competencia efectiva a escala de la UE en la selección de contratistas, siempre que se alcance un nivel de equilibrio adecuado para garantizar que las empresas medianas pueden competir en igualdad de condiciones con las grandes; celebra el hecho de que el «equilibrio global» se utilice en el programa conjunto de inversión en materia de protección de fuerzas de la AED, y pide a la Agencia que lo aplique a todas sus actividades, con el objetivo final de garantizar unas condiciones de competencia equitativas dentro del mercado europeo de equipamiento de defensa, y tener en cuenta los intereses de las pequeñas y medianas empresas;

50. Pide a los Estados miembros que hagan uso de la experiencia de gestión de la OCCAR en materia de ejecución de programas conjuntos elaborados por la AED, e insta a la AED y a la OCCAR a que concluyan acuerdos de cooperación administrativa; recuerda que cualquier Estado miembro de la UE puede ser miembro de la OCCAR si así lo desea y si cumple los criterios establecidos al efecto;

51. Pide a la Comisión y a los Estados miembros que cooperen para garantizar la seguridad cibernética como parte integrante del sector de la defensa;

52. Observa que el concepto de base tecnológica e industrial de la defensa europea (BTIDE) todavía no se ha definido jurídicamente a escala europea, y pide a la Comisión y a la AED que analicen los criterios posibles para una definición de ese tipo y su impacto; resalta a este respecto la importancia de un criterio relativo al valor añadido tecnológico generado por la ubicación de oficinas de estudios en el territorio de los Estados miembros de la UE; anima a los Estados miembros a

considerar la posibilidad de fijar un objetivo de la industria de la defensa para contar con una visión clara a largo plazo respecto del desarrollo de la BTIDE;

53. Toma nota de la importancia que reviste, para una industria europea de la defensa competitiva, la cooperación industrial transatlántica, que puede facilitar el acceso a nuevas tecnologías, promover el desarrollo de productos avanzados y aportar incentivos para reducir los costes y acortar el ciclo de producción; toma nota asimismo del potencial existente en materia de cooperación con otros socios exteriores;

(E) Establecimiento de un mercado europeo de equipos de defensa

54. Recuerda que, con el fin de aumentar la competitividad de la industria europea de defensa, y de garantizar que los intereses de los contribuyentes se respetan adecuadamente, los Estados miembros necesitan urgentemente aumentar la transparencia y la apertura de sus mercados de defensa; considera que la Directiva 2009/81/CE relativa a los procedimientos de adjudicación en ámbitos de defensa y seguridad refuerza el mercado interior al reducir la diversidad de las normativas en materia de procedimientos de adjudicación en el sector de la defensa y al abrir los mercados nacionales a una mayor competencia, y recuerda que el plazo para la transposición de dicha Directiva expiró el 21 de agosto de 2011; pide a la Comisión que informe a su debido tiempo de las medidas de transposición adoptadas por los Estados miembros y que adopte todas las medidas necesarias para asegurar su transposición puntual y coherente y su correcta aplicación;

55. Subraya que la Directiva se ajusta a las características específicas de los contratos de adquisición en el sector de la defensa y la seguridad, y que, por consiguiente, las exenciones de los contratos de la legislación de la UE sobre la base del artículo 346 del Tratado FUE solo se puede considerar legal en casos excepcionales y debidamente justificados, con el fin de salvaguardar los intereses esenciales de la seguridad nacional; pide a la Comisión que garantice la correcta aplicación de la Directiva, así como de la exención prevista en el artículo 346 del Tratado FUE; subraya que para ello sería beneficioso contar con una evaluación de la Comisión relativa a las buenas prácticas y a casos de aplicación indebida de las nuevas normas;

56. Subraya que, en consonancia con los actuales esfuerzos de modernización y racionalización del marco europeo global de adjudicación de contratos públicos, los objetivos de simplificación administrativa y reducción de la carga deberían reflejarse en la aplicación práctica de la Directiva, y que, con el fin de facilitar la licitación transfronteriza, es necesario revisar los requisitos técnicos incompatibles o desproporcionados que son obstáculos al mercado interior; recuerda, además, que los posibles subcontratistas no deben ser objeto de discriminación por motivos de nacionalidad;

57. Recuerda que el régimen establecido por el código de conducta sobre contratos públicos de defensa de la AED y el código de buenas prácticas en la cadena de suministros solo es aplicable a los contratos cubiertos por la exención prevista en el

artículo 346 del Tratado FUE; pide a la AED y a la Comisión que vuelvan a evaluar la importancia de este régimen después de la entrada en vigor de la Directiva sobre la contratación en materia de defensa;

58. Insta a los Estados miembros a que establezcan como máxima prioridad la lucha contra la corrupción en la contratación en materia de defensa, concretamente a través de la aplicación adecuada de la Directiva, y deplora los efectos devastadores de la corrupción especialmente en términos de inflación de costes, adquisición de equipos innecesarios, inadecuados o de calidad inferior, y obstrucción a la contratación conjunta y a programas de colaboración, que obstaculizan la apertura de mercados y generan una pesada carga para los presupuestos nacionales; aconseja vivamente, además de la generalización de procedimientos de adjudicación de contratos públicos transparentes y competitivos, que se sigan las recomendaciones contenidas en el compendio de mejores prácticas de la OTAN y del Control Democrático de las Fuerzas Armadas de Ginebra (DCAF) titulado *Building Integrity and Reducing Corruption in Defence* (Fomentar la integridad y reducir la corrupción en defensa); destaca los ejemplos positivos, como la celebración de «pactos por la integridad en la defensa» entre el gobierno y los licitadores con la participación de monitores independientes, o la supervisión parlamentaria sistemática de todas las fases de los procedimientos de licitación de valor superior a un determinado límite en vigor en algunos Estados miembros;

59. Subraya que las prácticas compensatorias solo pueden estar justificadas, en principio, si son necesarias para la protección de intereses esenciales en materia de seguridad conforme al artículo 346 del Tratado FUE, y que deben ser coherentes con el principio de transparencia y, en particular, no deben implicar riesgos de corrupción o distorsión del funcionamiento del mercado europeo de equipamiento de defensa;

60. Pide a los Estados miembros, a la AED y a la Comisión que colaboren con vistas a la eliminación gradual de los requisitos compensatorios, al tiempo que fomentan la integración de las industrias de los Estados miembros más pequeños en la base tecnológica e industrial de defensa europea a través de medios distintos de la compensación;

61. Pide a la Comisión y a la AED que estudien la manera de abordar también otras prácticas que distorsionan el mercado, como las ayudas estatales y de apoyo a la exportación, sobre la base de la iniciativa de Condiciones Competitivas Equitativas de la AED;

62. Considera que, en el contexto presupuestario actual, el principio de la preferencia europea en materia de adquisición de equipos de defensa puede entenderse como una forma de solidaridad europea; pide a la Comisión y a la AED que presenten un análisis coste-beneficio de un procedimiento de preferencia europea para determinados tipos de equipamiento de defensa respecto de los cuales sea importante conservar una independencia estratégica y cuando no exista reciprocidad de acceso a los mercados de terceros países; hace hincapié en la importancia de garantizar un mayor acceso de los productos del sector de la

defensa europeo a los mercados de terceros países;

63. Recuerda que la carga administrativa derivada de las obligaciones vinculadas a la concesión de licencias en el comercio intracomunitario para el material de defensa ha tenido un efecto inhibitor de la consolidación de la industria y ha sido un gran obstáculo al desarrollo de programas de colaboración transnacionales de armamento; recuerda que el plazo para la transposición de la Directiva 2009/43/CE sobre transferencias de productos relacionados con la defensa dentro de la UE expiró el 30 de junio de 2011, y que los Estados miembros tienen que aplicar las nuevas normas a partir del 30 de junio de 2012; pide a la Comisión que informe a su debido tiempo de las medidas de transposición adoptadas por los Estados miembros y que adopte todas las medidas necesarias para asegurar su correcta aplicación;

64. Insta a los Estados miembros a que hagan el mejor uso posible de las nuevas licencias generales de suministro a las fuerzas armadas de otros Estados miembros como un instrumento importante para mejorar la seguridad de suministro a escala de la UE;

65. Subraya que el éxito de la Directiva, en particular en lo relativo a las licencias de transferencias entre empresas, depende en gran medida de la confianza mutua que los Estados miembros tengan en sus controles respectivos de las exportaciones; insta a los Estados miembros a que cumplan con rigor sus obligaciones establecidas en la Posición Común 2008/944/PESC del Consejo por la que se definen las normas comunes que rigen el control de las exportaciones de tecnología y equipos militares, y a que se aseguren de examinar rigurosamente todas las solicitudes de licencia de exportación a la luz de los ocho criterios establecidos; pide a la Vicepresidenta/Alta Representante que evalúe el cumplimiento por parte de los Estados miembros en el contexto de la revisión de la Posición Común, a la luz de las consideraciones tanto comerciales como de política exterior, incluido el respeto a los derechos humanos y los principios democráticos en los países importadores;

66. Reitera la importancia fundamental que reviste la normalización de los equipos de defensa para el establecimiento de un mercado único europeo de la defensa, así como para asegurar la interoperabilidad y facilitar la cooperación en programas de armamento, en proyectos de puesta en común y reparto, y en operaciones; anima a la AED, a la Comisión y a los organismos europeos de normalización (CEN, CENELEC, ETSI), a que, en cooperación con la industria y la Agencia de Normalización de la OTAN, en particular, aceleren el trabajo de aproximación de las normas en las industrias de defensa y seguridad, y entre los equipamientos civiles y militares; promueve la utilización y el desarrollo posterior del Sistema Europeo de Información sobre Normas de Defensa y del Manual Europeo sobre la Adjudicación de Contratos Públicos en el Sector de la Defensa;

67. Pide a los Estados miembros y a la Comisión que introduzcan una certificación paneuropea para material de seguridad y defensa con objeto de poner fin a la situación insostenible en la que se requieren ensayos separados en cada uno de los Estados miembros; señala que este proceso lento y pesado aumenta

significativamente los costes de los fabricantes, lo que perjudica a su competitividad hasta tal punto que es prohibitivo para las pequeñas empresas en particular; apoya el trabajo de la AED en el ámbito de la aeronavegabilidad militar, y anima a los Estados miembros a que aceleren los trabajos con vistas a la creación de una organización europea conjunta sobre la aeronavegabilidad militar, como contrapartida militar de la Agencia Europea de Seguridad Aérea;

68. Subraya que la normalización y la consolidación anteriormente citadas deberían formar parte de un proceso dirigido por la UE -no por la industria-, en beneficio de los intereses europeos y las necesidades reales de la sociedad, y que la participación en los programas y las sinergias comunes de la UE deberían, en principio, estar abiertos a todos los Estados miembros;

(F) Selección de nuevas formas de financiación a escala de la UE

69. Está convencido de que, especialmente en el contexto de la adopción del nuevo Marco Financiero Plurianual, es necesario reflexionar sobre las posibilidades de que el presupuesto de la UE ayude a los Estados miembros a alcanzar los objetivos de la Política Común de Seguridad y Defensa de una forma más rentable;

70. Pide, como se establece en el epígrafe (C), la consolidación y la ampliación de la investigación en materia de seguridad en el marco del programa marco de investigación, el uso del artículo 185 del Tratado FUE para cofinanciar los actuales programas de investigación y desarrollo, así como la preparación de un nuevo tema de investigación militar con aplicaciones civiles y militares con el fin de estimular la colaboración en la investigación de defensa;

71. Considera que los fondos de la UE deberían utilizarse para fomentar la cooperación en educación y formación, fomentando la creación de redes entre la industria de defensa, los institutos de investigación y el sector académico; pide que se adopten las disposiciones necesarias para permitir el pago de estipendios a cadetes que participen en el programa «Erasmus militar» con cargo al presupuesto de la UE, con el fin de darles un trato igual que a los estudiantes de instituciones civiles de estudios superiores y, por tanto, de facilitar el desarrollo de una cultura y un enfoque comunes en materia de seguridad;

72. Recomienda la financiación de las actividades de la Escuela Europea de Seguridad y Defensa centradas en la formación de expertos civiles y militares en la gestión de crisis y la PCSC, y en promover una cultura de seguridad común en la UE, a través del Instrumento de Estabilidad;

73. Alienta a un mayor desarrollo del papel de la Escuela como foro para la cooperación entre las academias militares nacionales y las instituciones civiles de formación en materia de seguridad, también para determinar y desarrollar proyectos de puesta en común y de reparto entre ellas que permitan un ahorro de los costes; pide a los Estados miembros que la conviertan en una verdadera institución académica y, dado su marcado enfoque cívico-militar, sugiere que sea

financiada por la UE dentro del próximo Marco Financiero Plurianual;

74. Pide a todos los actores pertinentes que evalúen si la adquisición de activos por la propia UE, en la línea del modelo seguido por el proyecto Galileo, como se describe en el epígrafe (B), podría ser una opción viable y rentable, en particular en ámbitos como el transporte estratégico y táctico o la vigilancia;

75. Insta a los Estados miembros a que aumenten el presupuesto de la AED como carácter prioritario, reconociendo el valor añadido de la Agencia para compensar, a través de la cooperación, los recortes decididos a escala nacional; lamenta el hecho de que la Decisión del Consejo sobre la AED no haya proporcionado a la Agencia un marco presupuestario plurianual comparable al presupuesto general de la UE;

76. Señala que el Centro de Satélites de la UE, que dispone de un reducido presupuesto, ha demostrado su eficacia y valor añadido en el transcurso de diversas operaciones de seguridad y defensa; recuerda la creciente demanda de imágenes de satélite, también tras los recientes acontecimientos en África del Norte; pide a los Estados miembros que asignen a este Centro un presupuesto mayor y, dados sus usos civiles y militares, opina que debería recibir financiación de la UE;

77. Acoge con satisfacción los esfuerzos de la Presidencia polaca del Consejo a la hora de revisar el mecanismo ATHENA; anima a los Estados miembros a intensificar sus esfuerzos para alcanzar un acuerdo sobre una financiación común; invita a los Estados miembros a que, como parte de la revisión del mecanismo ATHENA, consideren la posibilidad de ampliar este mecanismo para proporcionar también una financiación común para las acciones o las adquisiciones que apoyen el objetivo de aumentar la rentabilidad de la defensa europea, pero que no pueden financiarse con cargo al presupuesto de la UE, sobre todo una financiación común del equipo suministrado;

78. Encarga a su Presidente que transmita la presente Resolución a la Vicepresidenta/Alta Representante, al Consejo, a la Comisión, a los Parlamentos de los Estados miembros de la UE, a la Asamblea Parlamentaria de la OTAN y al Secretario General de la OTAN.

(1) DO L 183 de 13.7.2011, p. 16.

(2) DO L 146 de 10.6.2009, p. 1.

(3) DO L 216 de 20.8.2009, p. 76.

(4) Textos Aprobados, **P7_TA (2011)0228**.

(5) Textos Aprobados, **P7_TA (2010)0419**.

(6) DO C 349 E de 22.12.2010, p. 63.

Última actualización 15 de diciembre de 2011

3157th FOREIGN AFFAIRS Council meeting

COUNCIL OF THE EUROPEAN UNION

Council conclusions on pooling and sharing of military capabilities

Brussels, 22 and 23 March 2012

The Council adopted the following conclusions:

"1. The Council emphasizes the urgent political necessity to retain and develop the military capabilities for sustaining and enhancing CSDP. European cooperation on pooling and sharing of military capabilities represents a common response to European capability shortfalls, aiming at enhancing operational effectiveness in a context of financial austerity and a changing strategic environment. Military capabilities and the political will to generate forces underpin the EU's ability to contribute to security and stability through operational engagement.

2. In this context the Council welcomes the significant progress on concrete cooperative initiatives facilitated by the European Defence Agency (EDA) such as on Air-to-Air Refuelling, Medical Support, Training (Counter-IED, Helicopter Training Programme, Air Transport Crew, Fast Jet and Naval) and Maritime Surveillance. The EDA Steering Board on 22 March 2012 endorsed a Political Declaration on Air-to-Air Refuelling and welcomed a Declaration of Intent for the establishment of Multinational Modular Medical Units.

These projects, as well as other collaborative projects established by Member States within bilateral or regional frameworks, constitute a package of concrete initiatives developed so far as part of the Ghent process for strengthening defence cooperation. They underline the strong commitment of Member States to strengthen European military capabilities and demonstrate the added value of European actions and efforts in that regard and the long-term potential of pooling and sharing, bearing in mind the upcoming NATO Chicago Summit.

3. The Council also calls for further efforts in Intelligence Surveillance and Reconnaissance, Future Military Commercial Satellites (SATCOM), Smart Munitions, and Naval Logistics and encourages continuous work on Training and Education facilitated by the EUMS.

4. The Council welcomes the cooperation between the EU and NATO on military capability development for crisis management, in particular the Pooling and Sharing and Smart Defense initiatives. It notes with satisfaction the productive contacts between the staffs of the two organizations, and strongly encourages these contacts to continue in

a transparent manner in order to avoid duplication, ensure coherence and mutually reinforcing capability development.

5. While significant progress has been made, the Council reiterates the need for a more sustainable and structured policy on Pooling and Sharing on the longer term. Systematic cooperation will require a change of mindset and continuous political momentum and commitment. The Council encourages Member States, in the very early stages of their national processes, to systematically explore the possibility for Pooling and Sharing solutions.

6. In the context of further developing the systematic approach to Pooling and Sharing, the Council welcomes the work conducted in the framework of the EDA on enablers for multinational cooperation. Pooling demand, harmonizing procedures for qualification/certification, and sharing surplus equipment, will support capability improvements and reduce through-life costs. Noting the potential of “Save and Reinvest”, the Council invites EDA to explore this further.

7. Acknowledging the wider implications of defense for technology, innovation and growth, the Council notes with concern the overall reduction of defense Research and Technology investment and its implications on Europe's ability to develop future defense capabilities. The Council reiterates its commitment to cooperation in Research and Technology. It encourages the EDA and the Commission to pursue synergies with European policies and in particular in the field of Research and Technology, including regarding the new European Framework Program for Research and Technology (Horizon 2020). This will contribute to strengthening the European Defense Industrial and Technological Base."

ANEXO VII

**PARTICIPACIÓN DE LOS PAÍSES MIEMBROS DE LA ALIANZA EN LOS
GASTOS COMUNES DE LA ALIANZA EN EL AÑO 2012**

PAÍS MIEMBRO	PRESUPUESTO CIVIL	PRESUPUESTO MILITAR	NSIP
Albania	0.0833	0.0652	0.0843
Belgium	2.0571	2.3407	2.1048
Bulgaria	0.2382	0.3068	
Canada	5.9380	6.3769	5.9358
Croatia	0.3060	0.2407	0.3115
Czech Rep.	0.9302	0.9663	0.9344
Denmark	1.2277	1.4689	1.3409
Estonia	0.1005	0.0780	0.1004
France	11.4847	8.8956	11.1726
Germany	14.6084	17.3552	14.8882
Greece	0.9309	0.9143	1.1029
Hungary	0.6985	0.7102	0.7005
Iceland	0.0513	0.0387	0.0492
Italy	8.7302	8.4218	8.6471
Latvia	0.1437	0.1122	0.1447
Lithuania	0.2131	0.1662	0.2143
Luxembourg	0.1411	0.1302	0.1393
Netherlands	3.2277	3.3545	3.2855
Norway	1.4887	1.4762	1.5082
Poland	2.4701	2.5174	2.4908
Portugal	0.9434	0.7964	0.8500
Romania	1.0505	1.1272	1.0629
Slovakia	0.4500	0.3530	0.4563
Slovenia	0.2330	0.1806	0.2323
Spain	4.8898	4.4968	4.8892
Turkey	3.6104	3.0971	3.6794
UK	11.9457	8.9325	11.1677
US	21.7394	25.1464	22.2000

NOTAS: 1) Datos expresados en porcentajes con los 28 miembros incluidos.

2) NSIP o NATO Security and Investment Program.

3) Los nombres de los países en inglés, idioma oficial de la Alianza.

Fuente: Press Release PR / CP (2012)047. NATO, April 2012.

